



LA MONARQUÍA ARAGONESA  
Y LOS REINOS DE LA CORONA

---

1,2,3 y 4 DE DICIEMBRE DEL 2008  
ZARAGOZA\_PARANINFO UNIVERSITARIO MONZÓN\_CASA DE CULTURA

**LA CORONA DE ARAGÓN  
EN EL CENTRO  
DE SU HISTORIA  
1208-1458**

**La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona**

Zaragoza y Monzón 1 al 4 de diciembre de 2008

ÁNGEL SESMA MUÑOZ  
*(Director científico)*

COLECCIÓN ACTAS, 74

© Gobierno de Aragón

Diseñador: David Mazagatos

Edita: Gobierno de Aragón

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ISBN: 978-84-8380-198-7

Dep. Leg.: Z-3.485/09

Realización: ARPIrelieve, S.A.

## ÍNDICE

Presentación, por J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ .....	5
LA ESTRUCTURA INTERNA DE UNA MONARQUÍA PLURAL	
Monarquía, Iglesia y Nobleza en la Corona de Aragón o la “gestión de la complejidad”, por CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ .....	13
La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad, por MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ .....	43
La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283), por CARLOS LALIENA CORBERA .....	65
Los ejércitos del rey en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV), por JORGE SÁIZ SERRANO .....	97
Consejeros influyentes y personas de confianza en el entorno cortesano de los reyes de Aragón (siglos XIII-XV), por GERMÁN NAVARRO ESPINACH .....	129
LA IMAGEN DEL REY	
El perfil trascendental de los reyes aragoneses, siglos XIII al XV: Santidad, franciscanismo y profecías, por NIKOLAS JASPERT .....	183
Tradiciones e idiosincrasias. Las relaciones entre Cataluña y Aragón en la historiografía (siglos XI-XIII), por STEFANO MARIA CINGOLANI .....	219
LOS REINOS	
La corte napoletana di Alfonso il Magnanimo: il mecenatismo regio, por ROBERTO DELLE DONNE .....	255

La conservación de la memoria: archivos regiois, por ALBERTO TORRA PÉREZ	271
Ritos y gestos de la realeza en las cuatro grandes crónicas, por RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO .....	285
El entorno femenino de los reyes de Aragón, por MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HERRERO .....	327
La formación bajomedieval del sistema aragonés de Fueros y Observancias, por JESÚS MORALES .....	351
La organización central de la Corona de Aragón cismarina, por FLOCEL SABATÉ .....	393
Forme della rappresentanza nel regno di Sicilia: circolazione di modelli istituzionali nella Corona d’Aragona, por BEATRICE PASCIUTA .....	415
Parlamento e luogotenenza generale. Il regno di Napoli nella Corona d’Aragona, por FRANCESCO SENATORE .....	433

## PRESENTACIÓN

La cultura occidental ha tenido siempre clara la idea de continuidad y de que lo que somos en cada momento se apoya en lo que fueron e hicieron nuestros predecesores. La historia es acumulativa y esencialmente inmutable; nada podemos hacer por cambiar lo sucedido, ni es factible borrar aquello que hoy no parece oportuno o nos incomoda, pero también, como la vida para García Márquez, la historia no es sólo lo que ocurrió, sino lo que se recuerda y cómo se recuerda. Los sucesos del tiempo pasado, aunque no alterarse ni eliminarse, sí pueden rememorarse y analizarse de diferentes maneras y con diferentes objetivos; por eso cada generación evoca y celebra unos acontecimientos y olvida otros. Junto a la inmutabilidad de lo que fue convive la variedad de interpretaciones y la iluminación o sombreado de figuras y hechos. Es el juego apasionante entre el pasado y el presente, la historia como experiencia y la historia como esperanza.

En el año 2008 se cumplieron el octavo centenario del nacimiento de Jaime I y el 550 aniversario del fallecimiento de Alfonso V, monarcas aragoneses de obligada presencia en nuestras vivencias históricas; entre ambos acontecimientos transcurre un cuarto de milenio de la historia de la Corona de Aragón. Son fechas y cifras redondas que deben invitar a la conmemoración y a la reflexión; es un largo periodo del pasado al que solemos asomarnos para buscar nuestras raíces y sobre el que las proyecciones de sucesivos presentes han actuado no siempre con prudencia.

En la primera fecha, 1208, se anunciaba, aunque entonces no se podía prever en qué circunstancias, el largo reinado de Jaime el Conquistador, que se prolongaría hasta el último cuarto del siglo XIII. En su dilatado gobierno, se manifiestan paradojas tan señaladas como que de una situación de profunda crisis política a su arranque, cuando con apenas cinco años, le encaramaron al trono de Aragón y Cataluña, vacante por la muerte de su padre en la batalla de Muret, se pasó a la gran conquista emprendida por el joven rey por tierras musulmanas y, con ella, el asentamiento definitivo de una monarquía que, al aglutinar los reinos de Aragón, Mallorca y Valencia y el principado de Cataluña, rebasaba el nivel peninsular y se situaba junto a las principales dinastías de la Cristiandad Latina. Finalmente, una

vez fortalecido el poder real, asentado en tan extensos territorios, fue el propio monarca quien procuró, a través de sus reiterados testamentos, la fragmentación de sus dominios para dotar de reinos y posesiones a sus hijos, aun a costa de debilitar la corona y romper una unidad que parecía consolidada.

El relativo fracaso de sus intentos y las acciones emprendidas por sus sucesores, con la intervención de una sociedad múltiple y en constante transformación, consiguieron articular un proyecto político de gran dinamismo, no sólo en lo puramente político e institucional, sino también en lo económico, social y cultural. La Corona de Aragón así configurada, que en lo fundamental unía a Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia, constituyó el modelo básico para la formulación de una forma estatal medieval, que basaba su esencia en conservar y enriquecer la identidad de cada una de las partes que la constituían, al tiempo que se protegía y fortalecía la unión en torno a la monarquía, que era en definitiva lo que les imprimía carácter y potencia.

La monarquía, cabeza y centro indiscutible del sistema, velaba por mantener el equilibrio del conjunto y de cada una de las piezas, lo que dio lugar durante los casi dos siglos que se mantuvo con pleno vigor a que, con cierta audacia y enormes muestras de sentido común y pragmatismo, se introdujeran novedades para mantener estable un sistema de gobierno compartido entre el rey y las fuerzas sociales, integradas por elementos de los grupos tradicionales de la nobleza y el clero junto con los representantes de la sociedad surgida del desarrollo urbano y las actividades mercantiles o artesanales. La paulatina construcción de un entramado institucional a dos niveles, global de la Corona que favorecía la cohesión general en torno al monarca, y particular para los territorios, desplegado de manera sincrónica y simétrica en cada uno, que giraba alrededor de las instituciones representativas (Cortes y Diputación) surgidas para dotar de personalidad y autonomía, permitiendo el mantenimiento de códigos legales, lenguas, monedas, pesos y medidas propios, la fijación de fronteras económicas y territoriales en el interior y, en definitiva, el nacimiento de movimientos de tipo “nacional”, sin necesidad de romper la cohesión y unidad que definía la Corona.

La segunda fecha, 1458, término final de nuestro itinerario, corresponde a la muerte de Alfonso el Magnánimo, que no sólo cierra el proceso de expansión mediterránea iniciado en Sicilia, continuado en Cerdeña y culminado con la conquista del reino de Nápoles llevada a cabo por el propio Alfonso, sino que marca el fin definitivo de esa época vigorosa en la que se había desarrollado la comunidad de intereses y proyectos compartidos en el seno de la Corona. La voluntad de conservar la unidad, que se había mostrado fuerte incluso en momentos de graves tensiones como los levantamientos unionistas o el interregno, manifestó su agotamiento durante el reinado de Juan II, que tuvo que hacer frente a la guerra civil catalana, donde las deci-

siones separatistas ponían el punto final a la secular convivencia y anunciaban la quiebra del sentimiento secular de solidaridad mantenido por los tres reinos y el principado. Después del reinado de Alfonso V los motivos y objetivos que mueven a aragoneses, valencianos y catalanes divergen y hasta se enfrentan; sólo la profunda crisis económica padecida por la sociedad del principado y las posibilidades de solución que podía significar la nueva unión dinástica establecida entre las monarquías de Castilla y Aragón con el matrimonio de Isabel y Fernando, mantendrá vivo el caparazón institucional heredado de tiempos anteriores y cuyo modelo, en parte, sirvió para establecer las bases del estado hispánico. La antigua unidad volverá a surgir doscientos años después con motivo de la guerra de Sucesión que concluirá con la llegada de Felipe V al trono de España, a comienzos del siglo XVIII; la postura adoptada por aragoneses, catalanes, mallorquines y valencianos formando el bando contrario a la dinastía Borbón, supuso que tras las derrotas sufridas se anularan oficialmente los últimos vestigios que quedaban de la Corona de Aragón.

Para contribuir al doble ejercicio de conmemoración y reflexión, desde el Grupo de Investigación CEMA de la Universidad, con el patrocinio del Departamento de Cultura del Gobierno de Aragón, propusimos una revisión actual de **La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458**, articulada en una serie de congresos. El primero, cuyas actas ahora publicamos, tuvo lugar los días 1 a 4 de diciembre de 2008 en Zaragoza y Monzón, dedicado a **La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona**; el segundo, que se celebrará en noviembre de 2009, completará el programa con los aspectos económicos y sociales. Un tercero, previsto para finales de 2010 abordará el análisis del Interregno y de la solución adoptada en Caspe.

Con este proyecto se trata de congregar a expertos que renueven con sus reflexiones los temas que hoy nos parecen fundamentales para trazar la trayectoria de esa Corona, apartando todo lo posible los viejos clichés y las pasadas concepciones arrastradas desde hace demasiado tiempo y todavía mantenidas por los malentendidos nacionalismos. Quizá la imagen más expresiva de nuestra intención sea la de abrir las ventanas para que el aire fresco haga volar los papeles que no tienen el peso suficiente para seguir siendo válidos. Y esto lo queremos hacer en la Universidad y ante los alumnos, porque el momento actual creemos que así lo exige.

Tengo la sensación, como muchos colegas nacidos a mediados del siglo pasado, que se ha perdido una gran parte del entusiasmo vivido en los años setenta y ochenta, cuando creímos haber desterrado definitivamente la vieja historia vacía y sin compromiso, y en su lugar podíamos concebir la historia como ciencia, pero no como mera ciencia del pasado cargada de erudición, sino como la ciencia del hombre que sirviera para averiguar el funcionamiento y organización de las sociedades que nos

precedieron, sus éxitos y fracasos, para así comprender mejor nuestro presente y ayudar en la construcción del futuro con más experiencia y amplias esperanzas de progreso. Vana ilusión que poco a poco se ha ido apagando a nuestro alrededor.

Por supuesto que los responsables de tal desilusión somos nosotros, y no tanto por no haber sido capaces de contagiar ese sentimiento y esa profunda necesidad a nuestros sucesores, que en parte lo hemos hecho y afortunadamente todavía hay alguna mirada brillante entre nuestros antiguos alumnos y todavía, todos los años, hay buenos bachilleres que se dejan vencer por su vocación por la historia, a pesar de la sonrisa irónica de sus profesores de ciencias y el disgusto de sus padres, sino porque no hemos conseguido transmitir a la sociedad la idea de que la historia es, como la poesía, un arma cargada de futuro, que su fin no es defender y conservar el orden establecido, sino agitarlo y hacerlo evolucionar, que no sirve para ampliar el repertorio de mitos heredados del pasado, sino para destriparlos y evitar que se creen otros y que tampoco es un pasatiempo para entretener y dar satisfacción a afanes culturales de fin de semana. La historia sirve para enseñar a pensar, despertar el espíritu crítico y conseguir por lo menos leer los periódicos todos los días con independencia; el estudio y conocimiento de la historia debiera ser la auténtica base de la educación para la ciudadanía.

Pero a la sociedad actual, al menos la de antes de la crisis de estos últimos meses, no parece interesarle la historia que plantea los cambios sociales y analiza los comportamientos socioeconómicos que han hecho evolucionar a la humanidad, la que aborda los grandes debates ideológicos que han servido para configurar el mundo que ahora tenemos, la que muestra la realidad de unas diferencias en el reparto de los papeles adjudicados a grupos o pueblos y los esfuerzos para procurar el cambio que equilibre las desigualdades, frente a las resistencias para evitarlo. La historia que la sociedad del bienestar al parecer necesita, y como un producto más de consumo se pone en el mercado, es la que huye de problemas y se convierte en historias, a ser posible del propio pueblo, con ideologías simples rodeadas de graves apariencias, o la simple reposición de las ideas gastadas y las gestas legendarias de un pasado que refleja muy distorsionadas las imágenes proyectadas por un presente interesado. Todo amable y divertido, con poca letra y mucha acción, precocinado y listo para ser deglutido, nada que haga pensar, nada que estimule el raciocinio, sino las convicciones.

Quizá las nuevas sensaciones provocadas por la crisis política, social y económica que nos está sorprendiendo haga que nuestra sociedad tan alegre y confiada en su superioridad, vuelva a darse cuenta de sus limitaciones y recurra a la experiencia. Quizá sea todavía posible, como tantas veces ha sucedido en la historia, que la conciencia social innata en el ser humano y la pasión por conocer y entendernos a noso-

tros mismos, superen los obstáculos puestos desde las instancias de decisión y poder para evitarlo; que resurjan la desobediencia y el rechazo contra los falsos mensajes de progreso que sólo buscan la preservación de lo establecido y que triunfe la lucha contra lo que se opone a que los individuos dispongamos de instrumentos de crítica y comprensión. Los brillantes e iluminadores “combates por la historia” del siglo pasado, han pasado ahora a convertirse en argumentos “para combatir la historia” (las humanidades en general), desdibujando, cuando no anulando, su enseñanza y sustituyendo el superior ejercicio del conocimiento y la reflexión por el de hacer, impulsar las destrezas y habilidades a costa de la capacidad de razonar; regresar, en definitiva, al “homo habilis”, aunque sea con tecnología punta.

Y aquí está nuestra vieja institución universitaria, que no se resiste todo lo que debería ante la pérdida de su espíritu antiguo, y se adapta con demasiada facilidad a las exigencias de unas demandas exteriores, formalistas y economicistas, donde los proyectos y el futuro se plantean siempre en la dimensión de la oferta y la demanda, abrazando ese libre mercado que la realidad actual parece demostrar que no es la panacea, y nos hace renunciar a los conceptos de estudiantes, cuya función es estudiar y aprender, y conocimiento, para pasar a los de clientes y mercado. Y esto lo hace la universidad a pesar de la larga experiencia que arrastra en los más de ocho siglos de vida, en los que tuvo que luchar para mantener su integridad científica y la pureza de sus objetivos contra el poder del emperador, del papa, de la burguesía, de las imposiciones ideológicas excluyentes y totalitarias, y de cuantas fuerzas externas quisieron dominarla y domesticarla.

Pero junto a la experiencia hay que conservar la esperanza. Las sesiones del congreso se celebraron en una vieja y venerable, aunque rejuvenecida por dentro y por fuera, aula magna repleta de jóvenes que acudieron dispuestos a escuchar y aprender; nos acompañaron las más altas autoridades políticas y académicas, que patrocinaron el trabajo realizado por profesores de las universidades de Zaragoza, Barcelona, Lérida, Valencia, Palermo, Nápoles y Bochum, por investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los principales técnicos del Archivo de la Corona de Aragón. Por eso sentí al iniciar el congreso y siento ahora al concluir esta presentación, una sensación de confianza, idéntica a la que todos los años al comienzo de cada curso se nos renueva a los profesores ante una nueva generación de jóvenes ilusionados con estudiar historia, emoción que es muy necesaria a los que tenemos ya cierta experiencia.

J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ  
*Catedrático de Historia Medieval*  
*Universidad de Zaragoza*



**LA ESTRUCTURA INTERNA  
DE UNA MONARQUÍA PLURAL**



# MONARQUÍA, IGLESIA Y NOBLEZA EN LA CORONA DE ARAGÓN O LA “GESTIÓN DE LA COMPLEJIDAD”

CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
*Archivo de la Corona de Aragón*

En diciembre de 1460, tras la detención del príncipe de Viana y pese a la conmoción que este hecho causó en Cataluña, el rey Juan II marchó a Zaragoza a pasar las Navidades y comunicó a sus hombres de confianza su intención de vacar en otros asuntos antes de pasar a ocuparse de los negocios del Principado. Su biógrafo, Jaume Vicens Vives, a pesar de su no disimulada admiración por el genio político del personaje (menos por su condición moral), se indigna con esta torpeza y le llama miope<sup>1</sup> ¿Tanta era la ceguera del monarca, ya por entonces con cataratas? ¿Tanta fue la incompetencia de este rey, acaso el más maquinador de todos los monarcas aragoneses, enfrentado en esos días a una crisis de dimensiones en apariencia formidables, como para dejar pendiente durante semanas, por incuria o error de cálculo, los graves asuntos de estado que tanto parecían apremiar?

Ciento veinte años antes, en 1341, cuando las relaciones con el rey de Mallorca estaban ya muy deterioradas, relata Pedro el Ceremonioso en su crónica que aplazó la recepción de una embajada de aquel reino para emprender en la Vallidigna una partida de caza de jabalí, que por aquellos años escaseaba en sus dominios, ¿Sólo fue una artimaña? ¿O mera irresponsabilidad? Para Zurita, hostil al rey, fue una hábil estratagema Pero entonces, ¿por qué el Ceremonioso incluyó en su crónica esta anécdota insignificante, que recuerda bien y con detalle, y en la

---

1. J. VICENS VIVES, *Juan II de Aragón*, Barcelona, 1953, pp. 223-224. Dado el carácter de esta ponencia, he procurado aligerar al máximo el aparato bibliográfico, bien conocido por lo demás. Los Profs. Ángel Sesma y Carlos Laliena me invitaron a participar en esta reunión con una cortesía exquisita, imposible de rechazar, y su estímulo me permitió reflexionar, espero que de manera fructífera, en el marco de las propuestas de este Congreso. Esta ponencia se ha beneficiado de los comentarios y sugerencias del Prof. Antoni Furió. Vaya para todos ellos mi agradecimiento.

cual se explaya? Según opina Soldevila, tampoco muy entusiasta de la ética del Ceremonioso, lo hizo para que las gentes admiraran sus artificios, aunque este caso diga poco a su favor<sup>2</sup> ¿Por qué no creer en su sinceridad y pensar que, entre tantos asuntos como se traía entre manos, consideró que la embajada no urgía y bien podía posponerse al solaz que le produciría unos días de caza?

La respuesta quizá la encontremos en un episodio ocurrido un siglo después. En junio de 1450, la ciudad de Barcelona envió unos embajadores ante la corte de Alfonso el Magnánimo en Nápoles para tratar asuntos de cierta importancia, entre otros la restitución de su señorío sobre el castillo de Montcada y las villas de Terrassa y Sabadell. Ellos desembarcaron el 3 de julio pero hasta el día 16 el monarca, que estaba fuera, no regresó a Nápoles. Se entrevistaron en varias ocasiones con el rey y le expusieron algunos puntos de su embajada. Durante su estancia, consiguieron varios privilegios, pero no resolver el asunto principal que les había llevado. El 10 de septiembre, el rey los recibió en el Castel Novo y les prometió que, cuando regresara de la Torre del Greco, proveería en la cuestión de aquellas localidades. Pero el 18 de octubre se quejaban los embajadores a los consejeros de Barcelona. Les confesaban que el rey había vuelto pero que no tomaba ninguna decisión. Y añadían que “por los grandes negocios que el rey tiene y por las muchas embajadas que son en esta ciudad, tanto de la tierra como de otras partes, con gran dificultad se puede hablar con su majestad, mayormente porque durante la mañana, después de oír misa, no tiene tiempo de tratar negocios con las gentes que le necesitan, sino tan solo unas dos horas, y después de almorzar se cierra en un jardín, de modo que nadie puede tratar de negocios con su señoría”. Mientras tanto, los mensajeros barceloneses habían tenido ocasión de asistir a la recepción con grandes honores del almirante Bernard de Vilamarí, vencedor de los venecianos; a la propia entrada triunfal del rey Alfonso, que acababa de conseguir varias victorias militares y diplomáticas; al bautizo de la nieta del monarca, e incluso a la presentación de una delegación de las Cortes de Cataluña, considerada hostil a la ciudad de Barcelona. Los embajadores estuvieron en Nápoles hasta finales de noviembre. Entonces, el rey, aunque estaba descontento con Barcelona, firmó el documento de restitución del señorío. A su regreso, el consejo municipal decidió hacer donación a don Alfonso de una joya de gran valor, como agradecimiento y para que conservase su amor hacia aquella capital.<sup>3</sup>

---

2. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. III-12, en la edición de F. Soldevila, *Les quatre grans cròniques*, Barcelona, 1971, con sus comentarios en la n. 2 a este capítulo; los de J. Zurita en *Anales de la Corona de Aragón*, lib. VII, cap. LV.

3. José M.<sup>a</sup> MADURELL MARIMÓN, *Mensajeros barceloneses en la corte de Nápoles de Alfonso V de Aragón (1435-1458)*, Barcelona, 1963, pp. 42-59, y docs. 234, 243, 280 y 298, especialmente.

Así que de este episodio resulta que los enviados de la ciudad que sin duda era la más importante de los dominios ibéricos del rey de Aragón tuvieron que hacer audiencia durante cinco meses y desembolsar grandes cantidades a los consejeros reales (más la promesa encubierta de un regalo regio, a modo de precio) para poder ser atendidos, tal era la multitud de asuntos que el rey y sus consejeros tenían que atender, rivalizando con embajadas extranjeras, pero también de otras ciudades, además de nobles y eclesiásticos procedentes de todos los dominios del rey de Aragón, pendientes unos y otros de arreglar en la Corte sus asuntos o los de sus respectivas localidades y provincias, y obtener del monarca las gracias y provisiones que necesitaban.

Este jardín o vergel donde todas las tarde se encerraba el rey y que en 1450 permaneció inaccesible para los embajadores barceloneses era el de la amante del Magnánimo, la bella Lucrecia. Sin embargo, un año más tarde, allí mismo recibió el monarca a Antoni Vinyes, el nuevo enviado de la capital catalana, no una, sino varias veces. Con él a solas, estuvo tratando largo y tendido de los graves asuntos de la ciudad, ya por entonces dividida entre la Biga y la Busca. El rey se mostró “bien alegre y dispuesto” a oír al embajador, con quien habló “con gran delectación”. Esto ya había ocurrido unos años antes, en 1443. Entonces, Alfonso V se había reunido con Vinyes, a solas y a puerta cerrada, un lunes durante tres horas, y el viernes de esa misma semana durante toda la tarde, entre otras entrevistas. En 1438, el Magnánimo dio audiencia privada a los embajadores de la ciudad, que encontraron al monarca “estar informado de todo”, pese a pasar muy a menudo diez, quince y veinte días de caza, por lo que los enviados barceloneses de 1444 pretendieron aprovechar una de estas escapadas para ir a visitar Roma.<sup>4</sup>

Allí, en la Corte, para negociar de manera constante con los reyes, acuden nobles y eclesiásticos, de cuyas vicisitudes tenemos menos noticias. Conocemos lo que les ocurrió a los mensajeros barceloneses, gracias a su nutrida correspondencia (y a la paciencia del benemérito erudito José María Madurell, que las recopiló y publicó). Pero todos ellos, ¿cómo negociaron y qué consecuencias hubo para la vida política de la época? Es lo que aquí trataremos de dilucidar. Es cosa sabida que la Corona de Aragón tuvo algunas peculiaridades en las relaciones mantenidas entre la monarquía y sus vasallos nobles, eclesiásticos y populares. Lo que debemos hacer es aislar esas peculiaridades, explicar sus causas y determinar cómo influyeron en la evolución histórica de esta formación política.

---

4. *Ibidem*, docs. 366, 176, 136 y 186, respectivamente.

## 1. LA COMPLEJIDAD DE LA CORONA DE ARAGÓN

Al tratar una vez más sobre la monarquía, la nobleza o la Iglesia en la Corona de Aragón, inserta como lo estuvo en el Occidente medieval cristiano y sometida, por tanto, al desarrollo histórico general, lo que nos debiéramos preguntar es por aquello que caracteriza y singulariza a esta formación social frente a sus coetáneas, desde el punto de vista de sus protagonistas o de lo que nos es dado conocer de ellos, es decir, tal como lo percibieron aquellos reyes, nobles y eclesiásticos, ante quienes la realidad se presentaba en toda su compleja variabilidad, multiplicidad y simultaneidad de relaciones políticas poco formalizadas, sin posibilidad de reducirlas a una visión unitaria y exclusiva, como muy frecuentemente parte la bibliografía, pues nuestra concepción cartesiana y racionalista de la sociedad (también de la Historia) se oponen frontalmente a la visión medieval, acaso más propicia en este punto a aceptar lo real en su complejidad.

Una materia tan vasta como la que se anuncia en el título de esta intervención parece difícilmente abarcable en una sola ponencia. Los tres objetos de su enunciado son en esencia los sujetos políticos principales de cualquier sociedad medieval, por lo que su exposición, aunque solo sea en síntesis, implica condensar los ejes de la historia de la Corona de Aragón en apenas unos pocos folios, lo que es a todas luces excesivo. Y más aún con un abanico cronológico tan amplio, pues entre 1137, fecha de la primera unión dinástica entre Aragón y Cataluña, y 1479, fecha en que culmina la segunda unión dinástica entre Castilla y la Corona de Aragón, la sociedad de estos territorios, y en general la europea, ha cambiado. Pero fijémonos ya en que, al establecer los límites cronológicos que interesan a la historia de esta Corona, de algún modo estamos anunciando el sujeto principal de ella, que son las dinastías reales que la rigieron. No es este el único dato que nos permitirá situar a la monarquía en el centro de los procesos políticos que aquí se exponen, como enseguida veremos.

A nadie se le escapa, pues, que la sociedad política de mediados del siglo XII, cuando se produce la unión dinástica de Aragón y Cataluña y apenas es más que eso, una alianza dinástica por consolidar, no es la misma que la de los siglos XIV y XV, cuando la Corona de Aragón se convierte en una unidad política sustantiva, por debajo de su aparente fragmentación en reinos y territorios, e incluso por encima de la desagregación temporal, más o menos prolongada, de alguno de ellos como Mallorca o Sicilia. Los problemas políticos y geoestratégicos a los que tuvo que hacer frente Alfonso II fueron diferentes de los que se le plantearon a Juan II, al margen de las numerosas continuidades desde el punto de vista económico, social, cultural y también político. Ni tan siquiera territorialmente coincidían los dominios de uno y otro monarca. Así que la primera impresión del observador ha

de recaer necesariamente en la “complejidad” de la Corona de Aragón. Y lo que nos interesa aquí es la “gestión” de esta complejidad, es decir, el modo en que la monarquía se enfrentó a ella con un cierto éxito. De aquí el título de esta ponencia, que tomo de una afortunada expresión del Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Marcelino Iglesias, en su discurso durante el acto de constitución del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón el 20 de enero de 2007, al referirse a las enseñanzas que aquella Corona ofrece para la “gestión de la complejidad en un Estado plural”. En definitiva, los historiadores, o al menos a los aficionados a las materias históricas, podemos tomar en consideración esta reflexión de un político, es decir, de alguien acostumbrado al ejercicio del Poder y, por tanto, familiarizado con sus dificultades y sus oportunidades.

Complejidad, añado, en todos los órdenes: en la composición social de las clases y estamentos; en el mundo institucional o jurídico; complejidad política, por las características inherentes a una monarquía feudal; complejidad cultural, pues fuera del marco común que ofrece la Cristiandad latina, dominios tan diferentes entre sí como Aragón, Cataluña, Cerdeña o Sicilia no forman propiamente una comunidad cultural unitaria; complejidad también religiosa, por la convivencia de las minorías judía y, más particularmente, musulmana,... Pero todas, al fin y al cabo (incluida esta última peculiaridad), son comunes a las sociedades de la Cristiandad latina medieval. Sólo que en el caso de la Corona de Aragón viene acentuada por una última característica que es, acaso, la más señalada: su complejidad territorial. Es, en efecto, la que incrementó exponencialmente los problemas que se plantearon a los monarcas aragoneses (y a sus historiadores). Pues no sólo debían enfrentarse, como los otros soberanos, a una complicada estructura social o legal –por ejemplo, con la coexistencia de leyes y jurisdicciones (señoriales, eclesiásticas, municipales, corporativas,...)– sino que esta estructura legal diversa era diferente de un territorio a otro. Como lo era la composición y caracterización de sus clases sociales, por muy relacionadas que estuvieran y por muchas similitudes que mantuvieran. Y así sabemos que la nobleza catalana, aragonesa, valenciana, mallorquina, siciliana o sarda difería en el detalle de sus bases económicas, militares, régimen legal, privilegios, estructura piramidal,... hasta el punto de que en Aragón se dividía en dos brazos mientras que se agrupaba en uno sólo en Cataluña o Valencia, donde justamente era este uno de sus rasgos distintivos. Diversidad de los reinos incluso en lo que afecta a las circunstancias en las que estos se integraron en la Corona de Aragón, lo que determinaría también su posición en el conjunto: al núcleo formado por la unión dinástica de Aragón y de Cataluña se suman territorios por conquista militar a los musulmanes (Valencia y Mallorca), por infeudación del Papa seguida de una larga guerra (Cerdeña), por adhesión (Sicilia), o por conquista feudal (Nápoles), entre otros. Para enfrentarse a esta realidad

compleja, los monarcas aragoneses ni siquiera podían dictar leyes generales válidas para todos sus territorios, sino que tenían que ir aprobándolos en cada uno de ellos (y aún así, a veces con escasa eficacia), y disponían sólo de unos órganos centrales más bien reducidos, aunque competentes (su Casa, su Consejo, su Cancillería, su Tesorero, y unos pocos oficiales más, englobados en lo que se llama la Corte real). Gracias a ellos, los soberanos aragoneses pudieron ejecutar una política común —especialmente en su dimensión internacional, aunque sumamente adaptable a las circunstancias locales en el gobierno interno— para todos los dominios que les estaban sometidos, por encima de lo que podían ser intereses dispares o incluso contrapuestos de sus súbditos.

Monarquías o estados compuestos hubo muchos en la Edad Media, algunos muy poderosos, como la Unión de de Krewo (1385) o la de Calmar (1397), o el fracasado estado borgoñón, pero ninguno tuvo una formación tan temprana ni fue tan duradero, y pocos consiguieron establecer tan sólidas relaciones entre sus miembros ni intervenir de forma tan cohesionada en su acción exterior. Sin embargo, el caso de la Corona de Aragón sigue siendo mal conocido por la historiografía europea, a pesar de que plantea problemas muy interesantes desde el punto de vista constitucional de la sociedad medieval y de su proyección en la Edad Moderna. Claro que la estructura compuesta no es un caso único en la Europa de aquella época. Hasta cierto punto, es una situación frecuente, pues la historia medieval europea es un continuo tejer y destejer de uniones dinásticas. Lo que no resulta ya tan común es la duración de esta estructura compuesta, su estabilidad y el hecho de que, en realidad, con relativa prontitud la Corona de Aragón —sus territorios nucleares, al menos— se comportara como una unidad política en el orden interno y, en el internacional, con una notable coherencia que le permitió superar coyunturas extraordinariamente graves sin perecer, sino transmutándose por elevación en una segunda y en una tercera unidad dinástica, las constitutivas de la Monarquía Hispánica, que habría de pervivir por siglos.

Situémonos, pues, en la perspectiva de este Congreso, es decir, la de la Corona de Aragón en el centro de su historia. ¿Por qué sobrevive la unión táctica de dos pequeños principados feudales como Aragón y Cataluña, cuya soberanía era más bien dudosa, ubicados en las pobres y montañosas estribaciones de los Pirineos, marginales como son respecto de los grandes centros políticos europeos, y destinados, por su situación geográfica y escasez de recursos, a caer en la esfera de influencia de sus vecinos, las poderosas monarquías castellana y francesa? Tenemos el ejemplo bien ilustrativo del Reino de Navarra (y antes el del propio Reino de Mallorca). Pero la unión coyuntural de Aragón y Cataluña con objetivos muy inmediatos (aquel reino con el de mantener su independencia frente a Castilla, y el Principado para la promoción jerárquica del conde de Barcelona) sobre-

vivió a las consecuencias de Muret, a las de los testamentos de Jaime I o a las de los tratados de Anagni, pero también a las grandes crisis económicas y sociales de la baja Edad Media, lo que muestra la fuerza a largo plazo de este proyecto político. Sobrevivió también a los reiterados planes de reparto, alentados por la monarquía francesa durante centurias, que fueron algo más que una mera estrategia táctica —así las consideró Vicens Vives<sup>5</sup> como se demostró durante la guerra civil catalana (y volvió a demostrarse en el siglo XVII durante la guerra *dels segadors*). Desclot (y siglos más tarde grandes historiadores como d'Abadal o Hillgarth) insiste en esta circunstancia geoestratégica de calado: los dominios de los reyes de Aragón se ubican entre dos de las monarquías más poderosas del mundo, la de Francia y la de Castilla. Que el cronista tenía razón y perspicacia, se demostraría con el tiempo, pues su rivalidad fue una de las claves de las relaciones internacionales de los siglos XVI y XVII. La Corona de Aragón no sólo se sobrepuso a vecinos tan peligrosos, sino que además se convirtió en uno de los actores más dinámicos (y persistentes) del Mediterráneo Occidental y, en cierto modo, acabó imponiendo en un primer momento sus propias directrices políticas a Castilla tras la unión dinástica. Cierto es que en los intersticios de las grandes monarquías solían prosperar estos estados intermedios, pero por lo general tuvieron poco futuro (como Navarra, Flandes, el incipiente estado borgoñón, Saboya y tantos más). En parecidas circunstancias, otros territorios que basculaban entre las grandes potencias de la época, como los italianos (allí siempre con Francia implicada de un modo u otro, a pesar de sus problemas internos) tendieron a la descomposición de sus regímenes políticos, a su disgregación territorial y a una inestabilidad interna secular, lo que no fue incompatible con su florecimiento económico o cultural. Sin embargo, el caso de la Corona de Aragón fue diferente.

¿Cómo fue posible que esto no sucediera con esta monarquía integrada por territorios dispersos e invertebrados, sino que, por el contrario, irrumpa con fuerza en dos momentos clave de la historia europea, como son las Vísperas Sicilianas y la conquista de Nápoles (que anticipa la política de Fernando el Católico), y además en uno de sus escenarios estratégicos, como es Italia? Indudablemente, operan una multitud de causas, que se han argüido una y otra vez. Por ejemplo, los intereses de los mercaderes catalanes; o la ambición de una nobleza aguerrida y codiciosa (y no demasiado rica). Sin embargo, siendo causas necesarias, no son suficientes como respuesta, pues no son específicas de la Corona de Aragón. También han actuado en otras formaciones políticas que no tuvieron su larga duración, ni su expansión territorial, considerable para lo que entonces podía una potencia

---

5. J. VICENS VIVES, *Juan II de Aragón* cit., pp. 264-265.

europea. No ocurrió, por ejemplo, con dinámicas comunidades mercantiles (como Florencia), las ciudades flamencas o las hanseáticas, pero tampoco con la nobleza francesa, tan belicosa como la aragonesa, y mucho más rica y poderosa, pero que no pudo construir y mantener de modo duradero un imperio, bien que modesto, disperso en torno al Mediterráneo, con los medios de comunicación de la época. Ni tampoco sobrevivieron, en otro escenario pero con el mismo enemigo, los proyectos de un imperio angevino ni el de la Casa de Borgoña, quizás el que mejor aunaba intereses mercantiles y aristocráticos.

## 2. ESPECIFICIDAD DE LA CORONA DE ARAGÓN

Fijemos nuestra atención en los rasgos específicos de la Corona de Aragón. A los efectos de esta ponencia, destacaríamos tres. En primer lugar, ya lo hemos avanzado, la estructura territorialmente “compuesta” de la monarquía, que ha recibido muchos nombres historiográficos:<sup>6</sup> unión dinástica, confederación, pluralismo coordinado, monarquía plural,... Volveremos sobre este punto, que es capital. En segundo lugar, resalta la temprana constitución de una monarquía limitada, en un proceso paralelo al acaecido en toda Europa, aunque quizá más intenso, pues fue la Corona de Aragón, junto con Inglaterra, una de las pocas formaciones donde el parlamento (los parlamentos, en nuestro caso, lo que apela a la “complejidad territorial” de esta monarquía) se convirtió en un sujeto político<sup>7</sup> (aunque el alcance de su poder sea una cuestión de amplio debate historiográfico), hasta el punto de que se ha denominado al sistema que articuló como “pactismo”, término que ha conocido una fortuna excepcional, acaso por circunstancias ajenas a la historiografía. Y añadamos que si es cierto que fue una monarquía limitada por la lucha con los estamentos (sobre todo, la nobleza), también lo es que se trató de una lucha asimismo limitada, porque al fin y al cabo el rey era la clave de bóveda de todo el edificio político estamental.

Finalmente, llama la atención la estabilidad de la Casa reinante. Se ha resalado una y otra vez que el hecho político central de la Corona de Aragón radica en ser una unión dinástica entre reinos inicialmente independientes entre sí que solo comparten su supeditación a un mismo monarca. Ahora bien, la sucesión ininterrumpida de una dinastía en el trono, sin graves problemas sucesorios, como mínimo desde Alfonso II a Martín I (es decir, durante cerca de doscientos cincuenta años), y aún después de resuelto el Interregno durante otro

---

6. P. CORRAO, “Stati regionali e apparato burocratici nella Corona d’Aragona (sec. XIV e XV)”, en *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2005, vol. I, pp. 99-143.

7. G. GALASSO, *Storia d’Europa*, Roma, 2001, pp. 270-271.

siglo más, no ha podido pasar sin efectos de algún tipo, en especial una vez superadas las vacilaciones inherentes a los inicios de régimen que se produjeron en los primeros reinados. Hasta tal punto esta estabilidad ha consolidado a la Corona y a los territorios a ella ligada, que durante el Interregno los dominios permanecen firmemente unidos y decididos a resolver juntos el problema sucesorio, e incluso apenas resuelto el Compromiso de Caspe se produce la incorporación efectiva y definitiva de Sicilia, que se había mantenido expectante. Pero, además, desde las tensiones surgidas entre Jaime I y el infante Pedro, que no llegaron tan lejos como en otros territorios, acaso por la oportuna muerte del Conquistador, están ausentes de la Corona de Aragón las características guerras civiles dinásticas, que tanto abundan en los reinos medievales: la de los hijos sublevados contra sus padres, las luchas fratricidas por el poder, las de ramas colaterales o las deposiciones del monarca. Los contados conatos que hubo no alcanzaron las tremendas dimensiones que tuvieron en otras monarquías o pasaron sin consecuencias de peso. La sucesión a la Corona fue por lo general ordenada, aún careciendo de un derecho sucesorio claro, incluso cuando lo hizo colateralmente. La guerra contra el rey de Mallorca o la que brevemente enfrentó a Jaime II con su hermano Federico en aplicación de los acuerdos internacionales no pueden ser consideradas propiamente como tales. La rebelión de la Unión a raíz del intento del Ceremonioso de transmitir sus derechos a Constanza, por citar un caso relevante, se resolvió por partida doble: con la derrota de los sublevados y con el nacimiento del infante Juan. En realidad, esta guerra culminaba el enfrentamiento entre el rey y las Uniones aragonesa y valenciana iniciada medio siglo antes.

Sin embargo, una monarquía compuesta y dispersa como la aragonesa, con territorios de personalidad muy acusada, hubiera sido, en principio, terreno abonado para conflictos dinásticos muy graves y continuos. No ocurrió así, ni con la Casa de Barcelona ni con la de Trastámara. Ni siquiera en la siempre sublevada Cerdeña la oposición anti-aragonesa fue encarnada por una rama colateral de la dinastía (sino que lo fue por una casa autóctona). El infante Juan de Navarra, durante su breve virreinato del reino de Sicilia, rechazó tajantemente esa posibilidad. La situación durante el Interregno es más confusa, porque falta precisamente la figura del monarca, pero aún así la solución adoptada fue excepcional en el conjunto de Europa. Salvadas las naturales tensiones y unos pocos hechos de armas, el Compromiso de Caspe evitó una larga y devastadora guerra dinástica, como tan a menudo sucedió en Castilla. La guerra civil de los catalanes es un caso distinto, pues tampoco es una sublevación propiamente dinástica: los reyes intrusos se suceden sin un gran arraigo en Cataluña, y es esta gran traición a la Casa real legítima una de las causas del fracaso de los sublevados.

La dinastía, por tanto, (y en esto la Trastámara, gracias a la inteligencia de Fernando I, no hace más que continuar la línea de la Casa de Barcelona) consiguió identificarse profundamente con el territorio, pues es ella la que lo ha creado en gran parte, hasta el punto de que cada uno de los dominios se ha identificado a su vez profundamente con su rey, que es el mismo para todos ellos. La de la Corona de Aragón no es, pues, una monarquía catalana o aragonesa ampliada, ni bajo la hegemonía de un territorio (como ocurrió con otras monarquías compuestas), sino que, merced a la suma de todos ellos, adquiere la masa crítica necesaria para dar al conjunto una dimensión suficiente para intervenir con decisión en la escena internacional y, al mismo tiempo, dar garantías a cada uno de ellos, es decir, a cada una de las oligarquías regionales que lo dominan, de sobrevivir con independencia.

Estos tres factores (monarquía limitada, estructura territorial compuesta, estabilidad y prestigio de la dinastía) van estrechamente ligados. La debilidad inicial de los monarcas feudales aragoneses desde Alfonso II a Jaime I, en tanto que actores políticos frente a una poderosa nobleza, a la Iglesia y a las ciudades, les impidió fusionar (o les pareció más conveniente no hacerlo) los territorios y dejarlos como meras denominaciones administrativas (al estilo de lo que ocurrió en Castilla). Tras la gran ampliación del siglo XIII con las conquistas de Mallorca y Valencia (que, en teoría, hubiera podido dar lugar a una fusión de todos los reinos si el soberano hubiera tenido el poder suficiente), la personalidad jurídica de los territorios había sido sancionada con la promulgación de sus respectivos códigos legislativos, recopilados y aprobados en un corto período de tiempo: el de Vidal de Canyelles para Aragón en 1247, los Fueros de Valencia en 1250, y la aprobación en las Cortes de Barcelona de 1251 de la compilación de los *Usatges* como legislación general del Principado de Cataluña.<sup>8</sup>

Esto obligó a sus monarcas a hacer de la necesidad virtud. En su crónica, Pedro IV atribuye a Alfonso IV una muy conocida réplica a su mujer, la castellana Leonor, cuando esta le reprochaba su debilidad ante la actitud de las autoridades municipales valencianas encabezadas por Guillem de Vinatea en 1332: “Reina, reina, nuestro pueblo es franco, y no subyugado como lo está el pueblo de Castilla, pues ellos nos tienen a Nos como señor, y Nos a ellos como buenos vasallos y compañeros”.<sup>9</sup> No sabemos si estas palabras fueron ciertas o exactas. Lo que ahora nos interesa resaltar es que de ellas se enorgullece, por boca de su padre, el

---

8. E. GUINOT, “La Corona de Aragón en los siglos XII y XIII”, en *La Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, Valencia, 2006, pp. 51-53.

9. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. I-48.

mismo monarca que llevó al límite la tensión con los estamentos a causa de sus franquezas, el que sufriría las consecuencias de los excesos de la Unión, cuyos privilegios anularía. Por convicción u obligación, los reyes aragoneses se vieron forzados a moverse en aquella compleja estructura político-institucional, que limitaba su poder y cuyos engranajes tuvieron que dominar con singular maestría si querían ejercer su autoridad. Incluso tras su aplastante victoria sobre la Unión, y pasada la represión que le siguió inmediatamente, el Ceremonioso tuvo que adoptar el camino que Ramon d'Abadal llamó "de la transacción y la resignación".<sup>10</sup> De la lectura de la correspondencia privada cruzada entre Fernando I y su primogénito, el infante Alfonso –cartas cerradas que no estaban destinadas a tener publicidad, y que por eso mismo reflejan más fidedignamente los sentimientos e ideas más íntimos de sus autores– sorprende la soltura con la que muy pronto se desenvuelven en los intrincados mecanismos legales y políticos de sus nuevos dominios y la insistencia por parte del monarca y sus hijos en respetar los fueros y leyes de la tierra, y sus costumbres, si bien con una interpretación favorable a la autoridad de la Corona, lo que es natural, pues una lectura partidista a favor de las oligarquías ya la hacían a su vez los estamentos y las instituciones locales.<sup>11</sup>

Como sabemos, más que en otros estados, la historia de la Corona de Aragón es la historia de sus reyes, pues son ellos (con su casa y sus oficiales) los que constituyen la espina dorsal de esta formación política, hasta el punto de darle el nombre con el que hoy se la conoce (pues los territorios carecen de uno que los denomine en conjunto y sólo lo hacen en relación a su sumisión al rey de Aragón). Y la historia de estos reyes es también, más aún que en otros lugares, la de la lucha de la monarquía frente a los otros actores políticos (la nobleza, la Iglesia y las ciudades). Siempre está en el centro del juego político (como, por lo demás ocurre en toda Europa), pero además es la instancia que domina ese juego, a pesar de todos los reveses y todas las dificultades que le surgen, a pesar de las limitaciones legales, a pesar de las resistencias de los privilegiados y de los conflictos armados o sublevaciones, por lo general de dimensiones inferiores a los que tuvieron que enfrentarse otras monarquías y de un alcance menor (pues, cuando concluyeron, ninguna acabó con la deposición efectiva del rey, o con su confinamiento, destierro o muerte, como tantas veces pasó en Europa). En los tres siglos de historia medieval de la Corona, por encima de los múltiples acontecimientos locales, sólo hay unas pocas coyunturas sensibles en las que la esta formación política o su

---

10. R. D'ABADAL, "Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña", en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. XIV, Madrid, 1958, p. CLXXXIII.

11. C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*, Valencia, 2004.

régimen estuvieron realmente en peligro, y menos aún fueron las ocasiones en que esta amenaza de colapso derivó del enfrentamiento con los estamentos: la derrota de Muret, la invasión francesa en tiempos de Pedro el Grande (acaso la más crítica), las guerras de la Unión, la invasión castellana en tiempos de Pedro I el Cruel, el Interregno, la derrota de Ponza, la guerra civil catalana. Sobrevivió a todas ellas y, a la larga, salió de cada crisis más robustecida: a la severa derrota de Muret siguió, sólo quince o veinte años más tarde, la conquista de Mallorca y Valencia; la invasión francesa se saldó con la derrota gala y la consolidación aragonesa en el Mediterráneo, a pesar del retroceso que para la monarquía había supuesto la revuelta de la Unión y las consecuencias de los tratados de Anagni; las guerras de la Unión (que marcaron el punto más bajo de la relación del rey con los estamentos) se cerraron con la victoria monárquica y el sometimiento definitivo de la nobleza rebelde (y eso aún contando con la paradójica derrota política del Ceremonioso); la guerra de los Dos Pedros, que puso en evidencia las limitaciones de la Corona, acabó con la muerte de Pedro el Cruel y la neutralización por un siglo de la hegemonía castellana en la Península; del Interregno, la Corona de Aragón salió fortalecida en sus vínculos inter-territoriales y con la isla de Sicilia agregada por siglos al dominio hispánico; Alfonso el Magnánimo convirtió su derrota de Ponza en un éxito diplomático que le abrió en unos pocos años las puertas de Nápoles; la guerra civil catalana concluyó con el fracaso de los sublevados en los albores de la robusta Monarquía Hispánica. Cierto es que el resultado de los acontecimientos no se produjo inmediatamente, pero ocurre que el tiempo dinástico (al igual que el eclesiástico) es un tiempo largo, y no como el del hombre laico contemporáneo, a corto plazo.

### **3. LA MONARQUÍA COMPUESTA COMO RESPUESTA**

Pese a estos éxitos, cuyo alcance ha sido muy discutido pero que quedan puestos de manifiesto en la continua agregación de dominios al núcleo originario, lo que se ha llamado “imperio” o “expansión catalano-aragonesa”, la historia de la Corona de Aragón se nos presenta como la de una monarquía pobre y limitada, obligada a pactar constantemente con los estamentos en lo que se percibe como una rémora para la acción política de sus soberanos, por ejemplo para su capacidad financiera, en exceso dependiente de la voluntad de sus súbditos y carente de rentas que pudiesen competir con las de otros monarcas. Como es bien sabido, en 1281 lo reconoció amargamente Pedro el Grande: “El rey de Castilla nos tiene voluntad contraria; es, como sabéis, más poderoso que Nos (...) y ni Nos ni nuestros predecesores reunimos ni tuvimos nunca tesoro”. Lo reconoció Desclot, cuando escribió de ese mismo rey que era “uno de los más pobres reyes del mun-

do, de tierras y de haber”. Lo propaló Dante y su famosa sátira: “L’avara povertà de Catalogna”. Lo confesó Pedro IV en su famosa carta al infante Pedro de 1357: “no soy rey que disfrute de tesoro ni de grandes rentas (...) tenemos que sacarlo de nuestras gentes, que en tiempos pasados, en nuestras guerras y nuestros quehaceres, nos han ayudado mucho”.<sup>12</sup> La inferioridad de los monarcas de Aragón en potencia demográfica, económica y militar quedó puesta de manifiesto muchas veces. Uno de los casos más sangrantes fue con ocasión de la guerra de los Dos Pedros. Sin embargo, esta inferioridad quedó de sobra compensada por la superioridad política que, al final, le permitió la victoria, entre otras cosas porque la retaguardia del Ceremonioso se mantuvo cohesionada detrás de su soberano (a pesar de las reticencias de sus vasallos y los resquemores que pudieran quedar tras las recientes guerras de la Unión) frente a la desunión de los castellanos, inmersos en su propia guerra civil, que finalmente costaría la vida a Pedro el Cruel. Fue la estrategia del Ceremonioso, como lo dejó escrito en su Crónica o en la expresiva carta al infante Pedro ya mencionada. Y fue certera, a pesar del duro juicio del gran historiador Ramon d’Abadal, porque la coronó la victoria. En parte, esta cohesión de la retaguardia de la que se enorgullece el Ceremonioso se debió a que los Cortes recuperaron la iniciativa política y a través de ellas, naturalmente, los brazos, que además consolidaron el organismo estamental de las Diputaciones con su hacienda propia. Algo parecido ocurrió con Alfonso V durante la guerra de Nápoles. Como escribió Alain Ryder, sus dificultades financieras, (producidas por una estructuras hacendísticas que, desde nuestro punto de vista contemporáneo, pueden parecer tan arcaicas, lentas y poco productivas que le obligaron a depender de la negociación con los estamentos y del crédito) fueron muy grandes, pero las de sus enemigos fueron aún mayores, como también lo fueron los problemas políticos en su retaguardia en comparación con los del Magnánimo (y a pesar de la agitaciones, en todos sus niveles, en los reinos ibéricos de la Corona).<sup>13</sup> Y otro tanto ocurrió en tiempos de Juan II, enfrentado nada menos que al gran Luís XI, la “Araña universal”. En el balance final de su reinado, fue su derrota frente a Juan II y sus ardidés, culminada por Fernando II, el único fracaso de consideración de aquel monarca francés.

Ciertamente, cuando carecían de problemas internos, los vecinos y rivales de la Corona de Aragón eran por lo general capaces de movilizar muchos más recursos, porque sus dominios eran más grandes y poblados, sus estructuras políticas y

---

12. *Epistolari de Pere III*, a cura de R. GUBERN, Barcelona, 1955, doc. XX.

13. Tesis que sostiene en sus dos grandes trabajos, *El Reino de Nápoles en la época de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 1987; y *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*, Valencia, 1992.

administrativas más vigorosas, y estaban en zonas más ricas o centrales de la economía europea. Pero, en conflictos de larga duración, el mantenimiento del orden interno durante mucho tiempo en una sociedad como la feudal no era nada fácil, ni siquiera para los reyes más poderosos, en Francia, en Castilla o en Inglaterra. ¿Cómo fue posible conseguir en la Corona de Aragón una cohesión de la sociedad política de la que carecieron sus oponentes? Y eso con la dificultad añadida de que se trataba de una sociedad política compuesta, disgregada en varios territorios, que a su vez combinaba diversos niveles (centrales, regionales, locales), y por lo general poco unitaria fuera de unos pocos miembros del círculo más inmediato que rodeaba permanentemente al rey en su Corte.

La respuesta parece residir en que fue precisamente la estructura compuesta de la Monarquía aragonesa una de las claves de su supervivencia. Se adaptaba mejor a las circunstancias sociales de la Baja Edad Media y su organización feudal que las monarquías unitarias que por entonces daban sus primeros pasos, sin tener todavía desarrollada toda la panoplia de recursos coercitivos de los que se valdrían más tarde. La celebración de las asambleas parlamentarias fue muy temprana en los dominios de la Corona, justamente a causa de la debilidad de los monarcas y de la consolidación institucional de los reinos que gobiernan. Con independencia de los antecedentes más o menos lejanos, y antes de su gran consagración en 1283, las Cortes se reúnen de manera periódica desde 1218 en Cataluña; desde 1236 en Aragón, y desde 1261, muy poco después de la Conquista, en Valencia. Tanto en Cerdeña como en Sicilia y en Nápoles, el dominio aragonés se inicia con la convocatoria de esta institución, que parece consustancial a la organización de la monarquía aragonesa aunque no le sea exclusiva. A diferencia de las castellanas, la nobleza y la Iglesia continuaron interesadas y muy activas en sus sesiones. Con independencia del auténtico alcance del poder de las Cortes (sujeto a interpretaciones de los contemporáneos y no digamos ya de los historiadores) y muy pronto para el conjunto de la Europa Occidental (pues los representantes de las ciudades no asisten hasta 1232 a la Dieta alemana, hasta 1265 al parlamento inglés, y hasta 1302 a los primeros Estados generales franceses), la monarquía aragonesa quedó más o menos limitada por el poder institucionalizado de los estamentos privilegiados reunidos en Cortes, que consolidaron una organización política y una personalidad jurídica propia en cada uno de los territorios. Sin embargo, este proceso aceleró la institucionalización de la monarquía, al vehicular la articulación política de la sociedad mediante un entramado institucional fuertemente ligado a los reyes y establecer mecanismos de consenso y participación política de las oligarquías. Por eso, cuando el soberano quiere asegurarse la colaboración de sus súbditos, los convoca a Cortes, concebidas como instrumentos de una monarquía limitada de hecho, y quizá no tanto de derecho, de modo que estas

asambleas, en aquel mundo con rudimentarios mecanismos para el ejercicio efectivo del poder, se constituyeron también en un eficaz instrumento al servicio del poder del rey. Así hay que entender la fórmula “quod omnes tangit ab omnibus approbari debeat”, que en el siglo XV el jurista Pere Belluga interpretó a la perfección para la conveniencia del Príncipe. En su opinión, aunque habitualmente dicho principio sea cierto, algunas veces, sin embargo, los negocios de las Cortes se cierran sin la aprobación ni consenso de algunos, pero estos quedan obligados, por el hecho de haber sido consultados, a los acuerdos y a los donativos que se aprueben. Por eso, las leyes dictadas en las cortes con el consejo de los próceres, decía Belluga, son de mayor eficacia que las dictadas sólo por el príncipe, e incluso también que las dadas en las cortes sin ser paccionadas.<sup>14</sup>

Cuajó de este modo una estructura político-jurídica-administrativa compuesta que, sólo para entendernos, denominaremos “federal”, caracterizada por su flexibilidad frente a la rigidez de las incipientes monarquías unitarias coetáneas, cuyos recursos, aparatos burocráticos y capacidades reales eran, durante los siglos XIII al XV, todavía inferiores al poder que de derecho se atribuían y a su eficacia para imponer su dominio en el conjunto de los vastos territorios que les estaban sometidos. Por eso, periódicamente, cuando un conflicto afectaba al centro de su sistema político, tenían hundimientos o colapsos, de los que estuvo libre la Corona de Aragón. Ha pervivido una cierta idea en la historiografía de que esta Corona pertenece a un modelo débil de Estado, por su carácter pactista, frente a la monarquía autoritaria, basada en un concepto absolutista, como la castellana.<sup>15</sup> Es cierto, pero también que el rey de Aragón tenía una capacidad para hacerse obedecer en cualquier punto de sus reinos superior a la del rey de Castilla, como se puso de manifiesto durante las alteraciones y las devastadoras guerras nobiliarias de la baja Edad Media castellana, de la cual se libraron sus vecinos aragoneses (pues aquí las guerras y bandos nobiliarios, que existieron, no alcanzaron la extensión, intensidad ni virulencia de aquellos).<sup>16</sup> A pesar, incluso, de la reducida extensión del dominio real aragonés frente a los estados de la Iglesia y de la nobleza; a pesar, incluso, de su autoridad mediata en gran parte del territorio. La sociología moderna ha discutido mucho sobre la mayor potencia de un “poder suave” (pero no blan-

---

14. P. BELLUGA, *Speculum Principum*, París, 1530, Rúbrica 45, *De inequalitate vocum*, In Quamvis [1]; y Rúbrica 2, *De inventione Curiae et Principis potestate in legibus condendis*.

15. Por ejemplo, en M. A. LADERO QUESADA, “El ejercicio del poder real: instituciones e instrumentos de gobierno”, en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, vol. I-1, pp. 71-140.

16. Expusimos esta idea en C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia (1416-1446)*, Valencia, 2005.

do ni débil, como lo demostró el Ceremonioso), basado en la negociación y el pacto, sobre un “poder duro”, fundamentado en el autoritarismo y con menor base social, cuyos efectos pueden ser más inmediatos e intensos, pero menos duraderos. Fue esto lo que hizo a los sicilianos preferir de modo reiterado el “poder suave” de los lejanos reyes aragoneses al “poder duro” de un rey francés en su propia tierra (y permitieron así la presencia de Aragón en el Mediterráneo central).

Ciertamente, la historia de la Corona de Aragón es incomprendible o sólo parcialmente comprensible si no se contempla desde la perspectiva de los territorios, porque cada uno tiene sus propias dinámicas sociales y estructuras institucionales, pero también lo es si se hace sólo desde ellos. La capacidad del poder radica precisamente en esto, en tener una visión más general de la realidad en su complejidad (y, por tanto, en su capacidad para movilizar recursos de todo tipo y de todos los lugares con el fin de concentrarlos allá donde se necesiten) frente a la menor disposición para ello de quien tiene una visión más parcial, en términos políticos, culturales, sociales o territoriales. En el caso de las administraciones hacendísticas regionales de la monarquía, por ejemplo, nunca pudieron constituir un sistema autónomo de gestión. Mantenían fluidas relaciones con los órganos centrales de la Corona, sobre todo la Tesorería general, donde realmente se fraguaba la política financiera y patrimonial, solo parcialmente supeditada, eso sí, a las negociaciones y presiones de las fuerzas sociales locales.<sup>17</sup> En el fondo, algo parecido ocurrió con las haciendas de los reinos (e incluso con las de los municipios reales, pues los continuos requerimientos del monarca fueron la primera entre las causas del desarreglo financiero de estas administraciones, además de su corrupción).

El rey, pues, es la única instancia de poder, junto con la Iglesia, que está presente, en persona o por representación a través de sus lugartenientes generales u otros grandes oficiales, en todos y cada uno de los territorios, y la única que puede movilizar recursos en uno u otro, o en todos simultáneamente (aunque le sea muy trabajoso y comprometido). No una familia nobiliaria, ni un estamento, ni un parlamento ni una diputación. Sólo el rey (y el papa, en otro orden de cosas) puede actuar a la vez en todos los territorios, negociar con sus oligarquías, conocer sus necesidades, intervenir en la justicia y en la legislación. Es también quien dirige la acción exterior, la defensa del reino y encarna a la comunidad política frente a otros soberanos. Es precisamente el monarca, en tanto que rey de Aragón, quien define el territorio y por tanto, constituye el sujeto político principal de esa agregación de territorios de la Corona que, en el límite, eran capaces de sobrevi-

---

17. Lo tratamos con más extensión en C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, “La Tesorería General de Alfonso V el Magnánimo y la Bailía General del reino de Valencia”, en *Hispania*, LIV, (1994), pp. 421-446.

vir individualmente fuera del dominio de la dinastía (como ocurrió temporalmente en varias ocasiones) sin acabar por ello con esta formación, pues tanto la persona del monarca como la misma idea de la Corona podía residir en cualquier territorio, sin perder su poder ni sus preeminencias. Eso no pasaba en las monarquías unitarias como Castilla, Francia, o Inglaterra. Por esta razón, en la Corona de Aragón no existió propiamente, en lo político (menos en las relaciones económicas o sociales), una dinámica territorial centro/periferia nítida, sobre todo a partir de la conquista del reino de Valencia, que consolidó los intereses comunes de aragoneses y catalanes, y demostró a todos las ventajas de una relación interna fuerte.<sup>18</sup> Y aunque haya reinos que parezcan relegados como Mallorca o Cerdeña, la realidad es bien distinta, pues no puede decirse que las vicisitudes de sus respectivas conquistas desempeñaran un papel secundario en la vida política de la Corona. Los reyes pudieron sentir predilección por un territorio u otro, o reclutar su personal de confianza y de su Casa más entre los naturales de uno u otro dominio, según sus gustos, o bien las elites de un reino pudieron sentirse más o menos atraídos por servir en la corte real, según sus particulares intereses y según las épocas, pero el conjunto de la Corona no estuvo sometido a un territorio (como ocurrió con la Unión de Calmar, aquejada de la hegemonía danesa, lo que fue la causa de su extinción). Por lo general, se afirmó el principio de que los oficios de los reinos quedaban reservados a los naturales. No existió, en consecuencia, una clara capitalidad política (al estilo de otras monarquías que también tuvieron un fuerte desarrollo burocrático, como la francesa o la inglesa), salvo en el período final, muy especial por muchas razones, del reinado del Magnánimo durante su estancia en Nápoles. Alfonso V pudo soñar con un imperio mediterráneo, como se plasma en el friso del arco del triunfo que da entrada al Castel Nuovo. Pero su traslado a aquella ciudad en realidad evidencia de una manera plástica que, en efecto, la Corona no necesitaba de un centro territorial consolidado y necesario (como en Francia) pues, más aún que el centro del poder era el rey con su Corte.

Esta estructura compuesta (“federal”, para entendernos) estuvo sometida, como es natural, a fuerzas centrífugas y centrípetas que operaron en todos los niveles y sobre todos los actores (administración fiscal y de justicia, política eclesiástica, relaciones con las nobleza, la Iglesia, o las ciudades...). Pero la compensación de las unas por las otras, con variaciones según las épocas y las materias concretas, fue la consecuencia de la gran adaptabilidad de este peculiar sistema político a la variable realidad social y económica, combinando los intereses de las oligarquías locales y regionales de los territorios con las necesidades unitarias de

---

18. P. CORRAO, “Stati regionali” cit., pp. 114-115.

la política exterior y de las acciones militares, monopolizadas por el rey. Le sirvió a la Corona de Aragón para sobrevivir en el marco de la Europa fragmentada de la Baja Edad Media, pero no le permitía conseguir la masa crítica suficiente para rivalizar con las grandes monarquías del Renacimiento (una vez que estas cohesionaron en torno a ellas a sus respectivas sociedades), aunque algunos de sus mecanismos se transfirieron eficazmente a la Monarquía Hispánica: el sistema de virreinos y esta combinación, tan difícil de mantener equilibrada, de centralización del poder a nivel global por parte de la monarquía con la descentralización de su ejercicio en el gobierno interno de los reinos entregado a las oligarquías regionales, un pacto (y subrayamos este término) que se demostró muy duradero y que sólo se rompió en circunstancias muy extraordinarias, porque su cumplimiento beneficiaba a ambas partes. Era este uno de los tres modos que Maquiavelo aconsejó para conservar un estado habituado a vivir en libertad y con leyes propias (los otros dos eran aniquilarlo o residir en él): dejar que viva con sus leyes, obteniendo de él tributos y creando en su interior una oligarquía que hiciera perdurar su fidelidad, “pues siendo tal gobierno una creación del príncipe, saben que no se puede sostener sin su amistad y poderío, con lo que harán todo lo posible por mantener su dominación”.<sup>19</sup> Como escribió Joanot Martorell en *Tirant lo Blanc*, “más vale tener a los vasallos ricos que no al Fisco (...) que el Príncipe de un reino rico no puede ser pobre”.<sup>20</sup> Era esta la idea que antes expresaron reyes como Alfonso IV, Pedro el Ceremonioso o Martín I, para quienes sus súbditos eran el pueblo que gozaba de más franquezas y libertades en el mundo, por las gracias de sus príncipes. Y esto compensaba con creces, en opinión de un entusiasta de los monarcas aragoneses como Muntaner, la pobreza de la tierra. De hecho, el consenso de los estamentos con el rey cristalizó y se rehizo constantemente desde mediados del siglo XIV mediante la aprobación de las ayudas y subsidios en Cortes, que se cubrieron crecientemente con la emisión de deuda pública, consignada sobre los impuestos indirectos, desviando en beneficio propio buena parte del esfuerzo fiscal de la población.

Así pues, si se compara su evolución con las de las monarquías europeas, se encontrarán muchos paralelismos: en la fiscalidad, en las relaciones sociales, en la evolución económica, en el desarrollo institucional, en el proceso de limitación de la monarquía por los parlamentos, en la relación rey-burguesía, etc. Pero resaltan también sus peculiaridades. Entre ellas, este mayor desarrollo de la adminis-

---

19. N. MAQUIAVELO, *El Príncipe*, cap. V, *Quomodo administrandae sunt civitates vel principatus qui antequam accipiantur suis legibus vivebant*.

20. J. MARTORELL, *Tirant lo Blanch i altres escrits de Joanot Martorell*, ed. M. de Riquer, Barcelona, Clàssics Catalans Ariel, 1982, cap. CXLIII.

tración territorial en la Corona de Aragón, producto de una monarquía limitada tras sus conflictos con los estamentos, y que es expresión también de una sociedad política más compleja, fruto de un proceso de creación realizado por agregación de territorios más que por asimilación (lo que revela más la falta de capacidad que una idea de tolerancia), donde los consensos se generan de un modo más complejo, pero también más firme, como supieron ver moralistas y juristas (Eiximenis o Belluga, entre otros muchos). Esta monarquía no es ni plural ni federal, y ahí está su originalidad. Pues, fuera del Imperio la pluralidad del poder monárquico era una idea radicalmente ajena a ese poder (y de hecho pocas veces materializada desde la baja Edad Media: quizá sólo lo fue en la monarquía dual del Imperio austro-húngaro). Ni tampoco era “federal” o “confederal”, puesto que el poder central no era el producto de la suma de los poderes de los estados miembros de la Corona, que no participan en tanto que tales estados en la toma de decisiones a nivel global. Ni tampoco hay propiamente un trasvase de soberanía de los miembros a favor del poder central, pues en este caso la soberanía no residía en los territorios (una idea por completo moderna), sino en el rey, que es único para toda la Corona, y cuyo poder deriva de Dios y de su derecho de conquista, y no de una transmisión del poder efectuada en el seno de una confederación o federación de monarcas. Después de coronado en Zaragoza, cuenta Pedro IV en su Crónica que envió sus oficiales (vegueres, subvegueres, bailes, y otros) a Cataluña, con sus nombramientos, pero algunas ciudades y villas catalanes no les quisieron obedecer, porque decían que antes tenía que ser conde que rey y que no había jurado todavía los usos y constituciones del Principado, por lo que no estaban obligadas a observar sus mandatos. El rey tuvo que escribirles de nuevas cartas más expresas y con gran reprensión, por lo que las villas, atemorizadas, obedecieron a los oficiales reales.<sup>21</sup>

#### 4. CONSECUENCIAS DE LA COMPLEJIDAD

Hasta ahora, hemos insistido en las peculiaridades de la estructura compuesta, por lo demás bastante conocida, constituida por la Corona de Aragón, y hemos avanzado algunas explicaciones a su supervivencia. Pero, ¿cuáles fueron sus consecuencias en el gobierno y en las relaciones con los estamentos?

Una vez que se consolidó esta monarquía compuesta, como cada territorio tenía su propia organización política y sus propias dinámicas sociales, su estructura “federal” o “confederal” (términos que son manifiestamente anacrónicos, como

---

21. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. 2-16.

vemos, pero que utilizamos por comodidad) dificultó que los problemas de uno pasaran a los de otro, e hizo de eficaz cortafuego para evitar la propagación de conflictos entre los miembros de la Corona. La Unión aragonesa pasó al reino de Valencia, pero no al Principado. Su carácter y composición fueron, además, distintos en uno u otro reino. La decadencia política de Cataluña fue simultánea a una de las coyunturas más expansionistas de la Corona de Aragón en su conjunto. Las banderías nobiliarias valencianas no contaminaron a las de la nobleza catalana o aragonesa, o por lo menos no lo hicieron con la intensidad que se vivió en aquel reino. Los conflictos agrarios catalán o el mallorquín no se traspasaron al campo aragonés o valenciano. Ni la sublevación de los catalanes arrastró tras de sí al resto de territorios. La crisis de Barcelona fue compatible con el florecimiento de Valencia. Esta organización política también permitió a los reyes disponer de un eficaz contrapeso en sus relaciones con las diferentes oligarquías y un amplio margen de maniobra en las negociaciones con ellas. El monarca y sus consejeros eran de los pocos (si no los únicos) que tenían una visión de conjunto de los acontecimientos de toda la Corona y de la marcha de la situación internacional o de las relaciones con el Papado, así como del curso de las negociaciones, públicas o secretas, con otros actores, lo que le permitía mayor maniobrabilidad frente a la menor red de recursos y a la visión parcial de los problemas que tenían las élites de cada territorio. Cuando en 1452, el Magnánimo entró en Nápoles para celebrar la Navidad, al finalizar una expedición de caza, salieron a recibirle una “gran multitud de embajadores de muchas partes del mundo, príncipes, condes, duques, barones y hombres de honor”. El monarca vio entonces a Antoni Vinyes, el embajador de Barcelona, y le pidió noticias. A lo cual respondió Vinyes que era él quien “esperaba saber de su señoría, que de muchas partes del mundo era informado”.<sup>22</sup> Lo mismo podría haber dicho cualquiera de los notables que recibían al rey.

Obligados por su monarquía limitada, las circunstancias forzaron a los reyes a una actuación pragmática y por lo general poco dogmática. Los soberanos apuraron al máximo este poder limitado y sacaron más partido de él que otros monarcas (como los castellanos) de su teórico poder absoluto. Este pragmatismo (o realismo político) está detrás del comportamiento de los monarcas con el papado, por ejemplo. La Corona de Aragón se formó en el siglo XIII, durante el gran siglo del papado, entre las batallas de Muret y la del Coll de Panissars, entre dos reyes que murieron uno en defensa de herejes y el segundo fuera de la Iglesia (un hecho de capital importancia política, pese a los intentos del cronista Desclot por maquillarlo en el último capítulo de su obra) y que, en su enfrentamiento con el papa,

---

22. José M.<sup>a</sup> MADURELL MARIMÓN, *Mensajeros barceloneses* cit, doc. 382.

llevaron ambos a la Corona de Aragón a los momentos más críticos de existencia. Quizá esto explique que, en lo sucesivo, los reyes aragoneses (a diferencia de los Capeto, los Hohenstaufen u otras casas reinantes), se abstuvieran de atacar al papado, aunque se opusieran a su política, como puede comprobarse con la respetuosa actuación de Jaime I durante el Concilio de Lyon de 1274, o en la indiferencia mantenido durante la mayor parte del Gran Cisma.<sup>23</sup> El pragmatismo inspira numerosas acciones de los reyes aragoneses. Un pragmatismo que aconsejó a Pedro IV para buscar el apoyo de los aragoneses cuando se coronó posponiendo a los catalanes, pero que más tarde se invirtió. Un pragmatismo que llevó al rey a servirse de los catalanes contra aragoneses y valencianos en las guerras de la Unión, y de éstos contra aquellos durante la guerra civil catalana. Un pragmatismo regido por la prudencia y la búsqueda del equilibrio político que, a pesar de todos los excesos, puede seguirse en numerosos episodios de la crónica de Pedro IV, y que se perpetuó de unos reyes a otros. Ya en el prólogo de su Crónica, el Ceremonioso se vanaglorió de sus propias virtudes, aunque las atribuyó por falsa modestia a la Providencia de Dios: su prudencia, su sutileza, su saber, el buen dictamen de su consejeros, la multitud de naciones a él sometidas, la astucia de su pueblo. El mismo pragmatismo que empujó al Ceremonioso a incorporar a numerosos roselloneses a su Consejo, para atraérselos después de la conquista del reino de Mallorca, hizo que Fernando I y Alfonso V aceptaran en su servicio a los antiguos urgelistas, o que el Magnánimo se mantuviera neutral en las banderías nobiliarias valencianas del siglo XV. Un pragmatismo que supo adaptar a la realidad los principios ideológicos romanistas de la superioridad del monarca y su potestad absoluta que inspiraban la actuación de los reyes desde Jaime II. Un pragmatismo que, por serlo, precedió a su teorización en la pluma brillante de Maquiavelo y de su obra *El Príncipe*, donde pueden encontrarse muchos de los consejos aplicados ya por los soberanos aragoneses, con más éxito que otros monarcas coetáneos. Un pragmatismo que, en última instancia, tenía un objetivo inmediato, claro y distinto: la perpetuación de la Casa real en el trono de Aragón.

Ahora bien, una actuación de este tipo, de carácter pragmático para mantener un equilibrio muy difícil entre las partes, necesita de un conocimiento adecuado de la realidad de los territorios mediante un flujo de información constante y siempre disponible. De otro modo, las decisiones del poder podían tomar una dirección totalmente inadecuada, como sucedía a menudo por las dificultades de comunicación. Fue esto lo que movió a un monarca pobre y no demasiado pode-

---

23. J. VINCKE, "Estado e Iglesia en la Historia de la Corona de Aragón de los siglos XII, XIII y XV", en *Actas del VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1962, vol. I, pp. 267-285.

roso como era Jaime II a desarrollar un sofisticado sistema de transmisión, tratamiento, conservación y recuperación de la información, que pudiera orientar adecuadamente la acción de los reyes. Fundó, por esta razón, el Archivo Real en 1318, ubicándolo en su palacio de Barcelona, después de haber comenzado su reinando acumulando las escrituras de sus predecesores y las suyas propias en un depósito situado en la casa de la Orden del Hospital de esa ciudad.<sup>24</sup> Introdujo además muchas reformas burocráticas, que iniciaron el proceso de “estatalización” de la Monarquía, con la intención de transformar la Corona de Aragón de una mera agregación dinástica de territorios, tal como la había recibido de sus predecesores, en una entidad política sustantiva (aunque descentralizada). Con ánimo tan sólo de ilustrar este punto, debe recordarse que el 14 de diciembre de 1318, apenas tres meses después de concluidas las obras de habilitación del Archivo en el palacio real, se promulgó el estatuto por el cual los reinos de Aragón y Valencia, el condado de Barcelona y el dominio directo y los derechos pertenecientes al rey (obsérvese este detalle) en el reino de Mallorca y en los condados de Rosellón y Cerdaña, en el Conflent, en el Vallespir y en los vizcondados de Omeladès y Carlat habrían de estar siempre unidos bajo un mismo dominio.<sup>25</sup> Este estatuto o privilegio fue jurado a partir de entonces por todos los reyes aragoneses, por lo menos hasta Alfonso el Magnánimo. Paralelamente, continuó funcionando el sistema de captación y transmisión de la información a través de la Cancillería, con el respaldo del Archivo Real, y de sus hijuelas valenciana y aragonesa ya en el siglo XV. Por eso, los mensajeros barceloneses encontraron a Alfonso el Magnánimo siempre muy bien informado, a pesar de su largo absentismo. Por eso, no es de extrañar que Maquiavelo fuera un destacado funcionario de la Cancillería florentina, como también lo fueron Alfonso de Borja, papa Calixto III, en la aragonesa, y su sobrino Rodrigo de Borja, luego papa Alejandro VI, en la pontificia.

Este pragmatismo de los monarcas, la actuación casuística a la que les obliga el margen de maniobra y el juego político que la estructura compuesta del dominio permite, explica también la proyección que adquiere en la Corona de Aragón el carácter y la personalidad concreta de sus reyes (y de sus esposas), así como la importancia que se dio a la formación del príncipe heredero, quien desempeñó un puesto importante en la organización del estado. Para ello, se le asoció al ejercicio del poder, y tuvo un papel capital en el desarrollo del régimen de Procuración, luego de Gobernación General y finalmente de las Lugartenencias Generales, que

---

24. R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 2008.

25. Archivo de la Corona de Aragón, Real cancillería, Reg. 217, fols. 224-225.

hicieron posible la extensión del poder real, por delegación, en todos los territorios. Al heredero, por su parte, le dio la posibilidad de adquirir una experiencia que le sería gran utilidad cuando fuera entronizado. Un proyecto educativo de este tipo parece inspirar, por ejemplo, a Fernando I respecto de su primogénito Alfonso, como deja ver la correspondencia cruzada entre ambos, ya mencionada. Este proceso formativo tuvo consecuencias positivas. Una observación ecuánime de la actuación de los reyes aragoneses nos permitiría destacar que, desde la desgraciada actuación de Pedro el Católico, y con independencia de la valoración moral o del balance político de la obra de cada uno de ellos, no hay reyes incompetentes, ineficaces, o corrompidos en el trono aragonés, al contrario de lo que ocurrió en tantas monarquías europeas, donde los logros de algunos soberanos fueron dilapidados rápidamente por herederos depravados o que, simplemente, no supieron estar a la altura de las circunstancias. Por el contrario, en la Corona de Aragón, la historiografía no deja por lo general de reconocer el genio político de sus soberanos, incluso con aquellos que concitan una crítica política profunda o una reprobación moral mayoritaria, como Pedro IV o Juan II. Una de las actuaciones más discutibles fue la de Juan I, el Cazador (no lo fue más que otros parientes suyos), el “Amador de gentileza”, pero también mal llamado “el Descurat”, sin que su incuria, más bien opinable, llegase a los niveles de muchos reyes europeos coetáneos.

## **5. LA CORTE COMO MERCADO O “LA GESTIÓN DE LA COMPLEJIDAD”**

En síntesis, para valorar las dimensiones de los conflictos a los cuales el monarca tuvo que enfrentarse (y el ánimo con que los abordó), hay que hacerlo desde su punto de vista, es decir, desde la complejidad resultante del conjunto de los reinos que le están sometidos, y no desde la valoración que hacían las autoridades o las fuerzas locales o regionales (y, por tanto, desde el reflejo que han dejado en la documentación). Con la Corona de Aragón, las visiones historiográficas excesivamente sistémicas o formalizadas, que tienden a buscar un orden lógico o una línea evolutiva claramente definida en medio de aquel conjunto caótico de múltiples relaciones simultáneas y poco formalizadas, choca con su realidad tremendamente casuística y mutable, para entender la cual en muchos casos estaban mejor preparados los monarcas que sus historiadores.

Es ese pragmatismo al que obliga la “gestión de la complejidad” (inspirado por la estructura compuesta de la monarquía, con cuya visión de conjunto y capacidad de actuación global en una realidad cambiante no puede competir ninguna de las instancias políticas de la Corona) el que está detrás de algunas de las ambigüedades y paradojas que ha detectado la historiografía dedicada a este sujeto político:

las discusiones sobre si se trata de una monarquía limitada o si los estamentos apenas cuentan; si el sistema es pactista, o incluso constitucionalista, o autoritario; si el monarca infringe las libertades del reino o se apoya en ellas; el alcance de esa extraña combinación de victorias militares y derrotas políticas de sus reyes y viceversa, ... La ambigüedad es la principal característica de la Corona de Aragón, fruto de su complejidad y de la casuística, siempre mutante, que preside las relaciones entre la monarquía y los estamentos privilegiados. De ahí también la irreductibilidad de la estructura política de la Corona de Aragón a un único principio rector (el pactismo, por ejemplo). Esta complejidad, ambigüedad y mutabilidad de las relaciones políticas ofrece un terreno abonado a la monarquía para ejercer su papel arbitral entre las clases y grupos sociales, lo que le proporciona una posición preeminente de la que los reyes supieron sacar partido, pese a las limitaciones legales que pudieran objetarse a su poder.

¿Por qué ocurrió así? Para contestar, haremos una breve incursión sobre las concepciones políticas vigentes entre los juristas aragoneses de la época, que alcanzaron su máxima expresión a mediados del siglo XV, en la pluma de uno de sus más brillantes escritores, el abogado valenciano al servicio del Magnánimo Pere Belluga, autor de la obra *Speculum Principum*, acabada en 1441.<sup>26</sup> En resumen, dice este autor, al menos en los reinos hispánicos, el poder del rey no procede del pueblo ni del emperador, sino de su derecho de conquista, lo que le convierte en administrador de la justicia por voluntad divina, porque de las fauces del enemigo arrancó sus reinos. Por eso el príncipe detenta un poder por sí mismo que procede de Dios y que le ha sido dado para administrar justicia a sus súbditos y garantizar la paz del reino. Pero le conviene vigilar para que sus súbditos no se vean agraviados ni maltratados por jueces y oficiales. Pues el príncipe es opulento cuando sus súbditos son ricos y bien tratados. Para reparar estas causas de maltrato a los vasallos, debe el príncipe convocar las cortes, ya que el motivo de celebrarlas es la justicia y la paz del reino, cuya defensa es función del príncipe como se demuestra en el Viejo Testamento, en el cual se lee que por la justicia reinan los reyes. El monarca debe convocar las cortes sin que esté obligado por un compromiso contractual sino moral, para cumplir con sus obligaciones con el pueblo y atender a sus clamores contra la opresión de los ministros, pues es rey mediante el ejercicio de la justicia, para la defensa de la paz y del bien público. Y aun cuan-

---

26. Lo que sigue es una síntesis extraída de esta obra, según la edición publicada en París en 1530. Las referencias concretas las dimos en C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, "Teoría y praxis del contrato político nobiliario en el Reino de Valencia. Del Interregno a la conquista de Nápoles", en *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, Toulouse, CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, 2007, pp. 361-402.

do suela el príncipe, a causa de sus necesidades, pedir una subvención a los súbditos, en realidad las convoca para ofrecerse a reparar la justicia y a conceder las leyes, fueros y privilegios que le parezcan más necesarias para el reino. Esto le está permitido porque él es ley animada en la tierra. Pues lo que place al príncipe es tenido por justicia.

Aunque los príncipes hagan pragmáticas sanciones sobre el bien público, que tienen fuerza de ley, también suelen dar leyes con el consejo de los próceres congregados en cortes. Y si el pueblo da dinero por estas leyes hechas en cortes, como suele ocurrir, se convierten en contrato. Estas son leyes paccionadas y se convierten en irrevocables incluso por el príncipe. Pues aunque por su naturaleza la ley sea revocable a voluntad del príncipe, sin embargo, si es paccionada y adquiere la naturaleza de contrato, el príncipe y sus sucesores quedan obligados. Este principio es la opinión común de los legistas y canonistas: la ley que se convierte en contrato se hace irrevocable, porque en ella consienten quienes pudieran sentirse perjudicados.

En cualquier caso, es la intervención del príncipe lo que solemniza un acto y le da la sanción de derecho público. Esto es así porque, como indica Belluga, un simple pacto entre personas privadas no puede modificar el derecho público. Pero sólo tienen el carácter de irrevocables estas leyes hechas a título oneroso, que son en realidad disposiciones dictadas por el príncipe, que es quien les da fuerza de ley. Si el príncipe vende en los casos permitidos, no puede revocar estas enajenaciones. Sin embargo, si concede u otorga por fuerza de privilegio, puede revocar lo a su voluntad, porque ésta es una prerrogativa del príncipe, que puede revocar los privilegios concedidos por él, no obstante que se diga que le conviene mantenerlos. Pues, al igual que la ley, también el estatuto, el rescripto y el privilegio se pueden revocar, como en el contrato entre privados, salvo que en la concesión el concedente reciba algún lucro por el beneficiario, pues entonces el concedente cometería dolo si lo revocase. Por todo ello, salvo en el caso de recibirse dinero, pues entonces el privilegio se convierte en contrato y se hace irrevocable, las concesiones o privilegios siempre se hacen sin perjuicio del poder del superior, como ocurre con las jurisdicciones. Porque en ellas siempre queda reservada la autoridad del superior y a no ser por la autoridad de éste no puede ejercerse, como reside en ella y sea inseparable de la suprema potestad, por lo que puede el superior suprimir las jurisdicciones de otros, no sólo de las personas singulares, sino también de las ciudades. Eso siempre que las jurisdicciones se transmitan por fuerza de nudo privilegio, pues si se da dinero, entonces es contrato, y se aplica la regla de los contratos del príncipe. Pero sólo en ese caso.

Sin embargo, incluso aunque se dé dinero, el privilegio es asimismo revocable. Pues la entrega de pecunia no parece que quite al príncipe su suprema potes-

tad de revocar lo que concede, ya que, aun siendo conveniente al privilegio del príncipe ser permanente, ello ha de ser por honor y no por necesidad. Y así, hay autores que dicen que el sucesor del príncipe no está obligado a observar el contrato hecho en fraude de estos mismos sucesores, aunque haya sido jurado o con cláusulas penales, porque el juramento es algo personalísimo.

En suma, todo lo que sea una simple concesión o una pura donación puede revocarse a voluntad del príncipe, pero no si es un contrato. Aunque no siempre un donativo constituye un precio, pues también puede darse un donativo de la corte, por magnificencia o liberalidad de los súbditos hacia su señor, *pro iustitia administranda*, sin que por nada estén obligados los súbditos a darlo al príncipe. Y otros casos diferentes son aquellos en los que se da algo al príncipe por alguna de las causas acostumbradas o por sus necesidades, pues el súbdito se prodiga movido por la piedad hacia la necesidad del príncipe. Se dice que hay necesidad del señor cuando hace una gran compra, es capturado, por matrimonio de su hija, porque se arma caballero, porque viaja por sus negocios, porque hace razonablemente algunos gastos graves e intolerables, o porque por alguna causa se ha empobrecido, está obligado o no tiene de qué alimentarse. Este donativo se hace por utilidad pública y por tanto nadie en derecho puede excusarse de este ofrecimiento. Máxime cuando esta necesidad del príncipe se produce en tiempo de una guerra y en defensa de la patria. No hay mayor piedad que defender de los enemigos a la patria débil y a los pobres. Por eso, según argumenta Baldo, de las eminentes necesidades a causa de la guerra nadie puede excusarse por razón de privilegio, bien le haya sido concedido por su dignidad, por su región o por su persona, porque la utilidad pública (*publica utilitas*) ha de ser preferida a cualquier privilegio.

Estos razonamientos de Pere Belluga valen para todos los dominios del monarca, porque corresponde a la esencia de su poder. El rey es fuente de derecho y así se predica de cada uno de los territorios que le están subyugados. Por lo que la promulgación de privilegios y de leyes en cada uno de ellos depende de la voluntad del monarca, y de su sanción última, pues en caso contrario nada valen. De modo que la teoría y la práctica política aceptan que el soberano negocie los efectos de su poder (en absoluto sus fundamentos teóricos) con sus súbditos, hasta el punto de que la Corte real se convierte en un mercado político, donde la relación rey-súbditos se cumple al margen de la celebración de las asambleas parlamentarias, que constituyen sólo una parte, y no la más importante, de la actividad legislativa y de cauce de relación entre el monarca y los estamentos (y sus individuos). Hay esta otra relación directa, entre el rey y cada uno de los actores políticos de cada reino, que permite la negociación particular del vasallo con su monarca, y que apela a su función última como dispensador de gracia y justicia, una relación

que vincula directamente al rey con el pueblo, en la cual la Corona aparece como garante de la justicia (del pueblo) frente a la libertad (de los privilegiados en cuanto singulares y como corporación). Esta concepción de la Corte como mercado se consolida por la posibilidad de comprar el privilegio y convertirlo en contrato, para asegurar su perdurabilidad.

Por estos motivos, como expresión máxima del poder soberano, en torno al monarca y los órganos administrativos centrales de la monarquía se tejió una densa red de intereses creados, cuyos tentáculos se extendieron por todos los reinos de la Corona para confluir en la Corte real, donde pululaban nobles, eclesiásticos, embajadores de otras potencias, representantes de reinos, ciudades y villas, síndicos de corporaciones y mercaderes, procedentes de todos sus reinos y dominios, entregados a maquinaciones, negociaciones públicas y secretas, presiones, conspiraciones, sobornos y corruptelas, para obtener del soberano tratados, privilegios, cartas de gracia y justicia, y todo tipo de provisiones favorables para sus intereses (nacionales, corporativos o particulares), como se consigna en los libros de la Tesorería general.<sup>27</sup> En esta negociación continua con sus vasallos, mantenida en su corte, jugando el rey con unos y otros, su margen de maniobra era muy amplio, contrapesando las reticencias de unos con los apoyos de otros, incluso por encima de las disposiciones legales que limitaban su poder, recogidas en las constituciones, usos, fueros y privilegios. De ahí la fama de intrigantes y maniobreros (“maquiavélicos” *avant la lettre*) que alcanzaron sus reyes, mayor cuanto más grandes fueron los desafíos políticos a los que se enfrentaron, como Jaime II, Pedro IV, Alfonso V o Juan II.

De todo ello prestan un expresivo testimonio las misivas enviadas por los embajadores de Barcelona destacados ante la corte real del Magnánimo en Nápoles, como hemos visto. Sus cartas pintan vivamente el funcionamiento interno de la Corte real como un mercado de favores, donde el dinero no sólo sirve para comprar las voluntades de los oficiales, sino también para ganarse la del monarca, que juega con unos y otros. No es una imagen, sino la realidad. Conocemos los teje-manajes financieros y políticos del Magnánimo, que alcanzaron niveles muy superiores a los de sus antecesores (porque el alcance de sus dominios fue también mayor). En 1444, los embajadores de Barcelona negociaban en Nápoles la obtención de algunos privilegios. Los embajadores se quejaron de que sus poderes eran muy estrechos, pues si hubieran sido más amplios, en dos días hubieran acabado el negocio en mejores condiciones, vista la necesidad que tenía el rey de dinero, que

---

27. Expusimos algunos casos en C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, “Hisenda reial i comerç en el Regne de València en època del Magnànim”, en *Recerques. Història. Economia. Cultura*, 43 (2001), pp. 129-162.

dudaban que no se perdiera en poco tiempo, y vistas también “las prácticas que aquí se tienen”. Urgían a los consejeros a decidirse, antes de que el soberano se marchara, “pues todos los días le crecen al rey negocios”, en concreto la guerra que se avecinaba con el duque de Milán. Con el retraso de las consultas a los consejeros barceloneses, se perdió la “sazón”, como decían, del negocio. Estaban dispuestos a pagar 5.000 florines por el privilegio, y aún a subir hasta los 8.000; pero les costó 12.000 florines; lo querían perpetuo, pero el rey sólo lo otorgó con carta de gracia; solicitaron la exención del derecho de sello, por el cual los funcionarios de la Cancillería pedían 500 florines; se concordaron en 300 florines. Confiaron el negocio al secretario real Fonolleda, porque era hijo de la ciudad. Pero al final en el privilegio faltaban algunas de sus peticiones que Alfonso V, según su secretario, se negó a conceder.<sup>28</sup> El éxito de los remensas catalanes en 1448 al conseguir el apoyo del monarca en su lucha por la abolición de los malos usos se debió a su compromiso de satisfacer 100.000 florines, que el Magnánimo necesitaba urgentemente para hacer frente al pago de los créditos que debía al mercader Bertran Crexells.<sup>29</sup> Pero unos años más tarde, en 1451, el rey obligó a los embajadores de Cataluña a presentar públicamente, en presencia de los embajadores de Venecia, el donativo de 400.000 florines que las Cortes, enemigas de los remensas, le hacían.<sup>30</sup> Sospechosamente, Alfonso V ordenó que se sobreseyera la causa remensa por algún tiempo y que todos los procesos incoados por este asunto se remitieran a la corte real de Nápoles. El sobreseimiento no duró, sin embargo. En 1455, el rey promulgó su famosa sentencia interlocutoria de 5 de octubre por la que suspendía temporalmente la prestación y exhibición de los malos usos y servidumbres.<sup>31</sup>

Como dijo Pedro IV en su celebrado discurso ante las Cortes de Tarragona de 1370, “verdaderamente hemos sufrido grandes sucesos y, no obstante, con la ayuda de Dios de todo salimos bien”.<sup>32</sup> Podría ser la divisa de esta Monarquía. Muchos reyes europeos no pudieron decir lo mismo. Sí los de Aragón, tanto los de la Casa de Barcelona como los Trastámara. Desde este punto de vista, quizá entendamos mejor a Pedro el Ceremonioso, cuando dejó a los embajadores de Mallorca esperando hasta acabar su cacería. O al Magnánimo y su desidia con los representantes

---

28. José M.<sup>a</sup> MADURELL MARIMÓN, *Mensajeros barceloneses* cit., pp. 33-38, y docs. 184-200, especialmente los docs. 192 a 196.

29. A. RYDER, “Cloth and Credit: Aragonese War Finance in the Mid Fifteenth Century”, en *War and society* (Duntron, Australia), vol. 2, núm. 1 (1984), pp. 10-11.

30. José M.<sup>a</sup> MADURELL MARIMÓN, *Mensajeros barceloneses* cit., doc. 382.

31. J. VICENS VIVES, *Historia de los remensas en el siglo XV*, Barcelona, 1945, pp. 63-66.

32. *Cortes de los antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1900, tomo III, p. 50.

barceloneses. O a Juan II cuando, en vísperas de las guerras con los catalanes, marchó a Zaragoza y se dedicó a otros asuntos. Fue este rey un gran aficionado al juego, como sabemos por la biografía de Vicens Vives. Sus maniobras parecen estar inspiradas en complicadas combinaciones y en un cálculo ajustado de riesgos. Al final, se saldría con la suya en aquel juego de la política peninsular, que por entonces era ya el gran juego de la política europea. De la Edad Media, la Monarquía aragonesa salió triunfante en su secular lucha con los estamentos. Como en el resto del continente, cierto es. Pero en el caso de la Corona de Aragón, sus reyes, con menos recursos, con un poder más limitado por los estamentos, enfrentados a enemigos y vecinos más poderosos, con la incomprensión y reticencias de sus súbditos muchas veces, consiguieron mantener sus dominios, acrecentarlos, someter a las oligarquías provinciales y aún desempeñar un papel clave en la vida política del Mediterráneo occidental. Fue todo esto lo que hizo a Maquiavelo admirar a Fernando II de Aragón y merecer su consideración como príncipe nuevo, “porque, de un rey débil, ha pasado a ser por fama y gloria el primer rey de los cristianos (...) siempre ha tramado y ejecutado grandes cosas, que han tenido a sus súbditos maravillados, absortos y pendientes de su resolución. Y estas acciones nacen las unas de las otras sin que dé tiempo a que nadie conspire tranquilamente”, escribió el florentino.<sup>33</sup> A pesar de su justa indignación, compaginada con su admiración por el genio político de los personajes sobre los cuales escribieron de modo tan brillante y profundo, creo que ni Vicens Vives ni Soldevila ni d’Abadal, entre tantos otros que merecen mi más hondo respeto como historiadores y como intelectuales, han llegado a comprender en este punto plenamente a Juan II ni a Alfonso V ni a Pedro IV. Pues es difícil que un catedrático de historia –o un archivero: un funcionario de la cultura al servicio del Estado moderno y sin poder político en sus manos, en definitiva– comparta los alambicados mecanismos mentales de un rey medieval. Estos grandes historiadores, además, se situaron en la perspectiva de los territorios y, por eso, ocasionalmente incurrieron en la misma minusvaloración de la acción de los soberanos aragoneses. A estos historiadores les pudo asistir la “razón política”, o incluso la “razón histórica” cuando criticaron a los monarcas. Pero estos se movieron por su “razón dinástica”, que obedece a sus propias leyes y cuya oportunidad el tiempo corroboró. Fueron Juan II, Alfonso V, Pedro IV o Jaime II –y, con ellos, sus predecesores y descendientes– quiénes, con grandes dificultades, eso sí, ganaron la partida a sus rivales la mayor parte de las veces y aseguraron por siglos la pervivencia de su Casa, y por extensión la de su real Corona de Aragón, mediante una habilidosa “gestión de la complejidad”.

---

33. N. MAQUIAVELO, *El Príncipe*, cap. XXI, *Quod principem deceat ut egregius habeatur*.



# LA MONARQUÍA Y LAS CIUDADES DESDE EL OBSERVATORIO DE LA FISCALIDAD

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

*Institución Milá y Fontanals (CSIC, Barcelona)*

No debería sorprender que, al título genérico ofrecido por la organización del Congreso –la monarquía y las ciudades–, haya añadido la coletilla “desde el observatorio de la fiscalidad”. A nadie se le oculta que el estudio de la fiscalidad y de las finanzas públicas (reales y municipales) es precisamente mi principal línea de investigación desde hace ya cuatro lustros. Pero, más allá de esta circunstancia personal, parece claro que es precisamente en el ámbito de la fiscalidad donde mejor pueden observarse las particulares relaciones que se establecieron entre la monarquía y las ciudades de realengo en la Corona de Aragón. Es de sobra sabido que, por un lado, los monarcas pudieron llevar a cabo su política dinástica de expansión y, a veces, atender a la defensa del territorio gracias a la ayuda de los núcleos urbanos, ayuda, en ocasiones, muy superior a la ofrecida por la Iglesia y la nobleza. Por otro lado, también es notorio que las ciudades, en plena expansión demográfica y económica –entre mediados del siglo XIII y mediados de la siguiente centuria–, supieron aprovecharse de las acuciantes necesidades de la monarquía y, sobre todo, de la particular configuración del poder político en la Corona de Aragón para conseguir importantes privilegios, dotarse de un sistema fiscal y financiero acorde a sus intereses –los de la minoría dirigente– y adquirir al cabo unas cotas de autonomía desconocidas en otras monarquías occidentales, hasta el punto de constituir éste uno de los rasgos más originales del hecho urbano en los países de la Corona.

En este texto esbozaré someramente el proceso de formación de esa autonomía urbana, desde el ángulo fiscal y financiero, entre mediados del siglo XIII, cuando vieron la luz los primeros componentes de la futura fiscalidad municipal, y mediados del siglo XIV, cuando ya se puede hablar con propiedad de sistema fiscal municipal y cuando la participación de las ciudades y villas de realengo en las finanzas reales quedó comprendida en el donativo general ofrecido por las Cortes. El estu-

dio, todavía pendiente, del importante papel jugado por el brazo real en las Cortes generales de los reinos a partir de 1360 aproximadamente, me habría llevado muy lejos del objetivo que me he marcado y, por tanto, esta cuestión no será abordada aquí. Dicho de otra manera, observaré el período que parte de unas ciudades incrustadas en el señorío real (entre 1250 y 1320) y acaba con la constitución de los municipios como verdaderos señoríos colegiados (entre 1350 y 1370); entre ambos extremos, transcurre una importante etapa intermedia (entre 1320 y 1350), en que las ciudades supieron aprovechar el amplio margen de negociación de los subsidios con la monarquía para ir logrando paulatinamente nuevas cotas de autonomía fiscal y política.<sup>1</sup> Es verdad que la definición de esas tres etapas corresponde básicamente a lo observado en el caso de Cataluña y que todavía no conocemos con el mismo grado de precisión la evolución de las relaciones fiscales entre la monarquía y sus ciudades en Aragón y Valencia en el largo siglo que va desde 1250 hasta 1360 aproximadamente. Y aunque no cabe dudar que, en términos generales, la evolución en los tres territorios peninsulares y en Mallorca fue muy parecida, también es cierto que se observan importantes contrastes que sería necesario estudiar a fondo y que derivan, como no podía ser de otra manera, de las diferencias económicas, sociales e institucionales de cada reino en el marco de una Corona unitaria.<sup>2</sup>

## 1. LAS CIUDADES EN EL SENO DEL DOMINIO REAL:

### LA ERA DE LAS TALLAS Y COMPARTIMIENTOS (C.1250 – C. 1320)

Naturalmente, hemos de comenzar nuestra historia en el viejo reino de Aragón y en el principado de Cataluña en los umbrales del siglo XIII. Como puede com-

---

1. Acerca de todo ello, véase P. ORTÍ GOST, “El Consell de Cent durant l’Edat Mitjana”, en M. ROVIRA-S. RIERA (coord.), *El temps del Consell de Cent. I. L’emergència del municipi, segles XIII-XIV*, Barcelona, 2001, pp. 21-48.

2. Este texto, que sigue fielmente el tenor de la conferencia pronunciada en el Congreso, es una apretada síntesis de la evolución de la fiscalidad municipal y sus relaciones con la monarquía. Por tanto, el lector no deberá esperar ningún dato especialmente nuevo: todo lo que sigue procede de trabajos publicados por los todavía escasos investigadores que nos dedicamos a estas cuestiones. Así, para evitar trufar el texto con largas y repetitivas notas a pie de página, remito al lector a los siguientes trabajos, de donde proceden la mayoría de las consideraciones que siguen y donde se contienen las oportunas referencias bibliográficas: J. A. SESMA MUÑOZ, “Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media”, *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)*, tomo I, vol. 1º, Zaragoza, 1996, pp. 231-291; A. FURIÓ, “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media. Revista de Historia* (Valladolid), 2 (1999), pp. 35-79; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Pagar al rey en la Corona de Aragón*, CSIC, Barcelona, 2003 (colección de 14 trabajos); y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, A. FURIÓ Y J. A. SESMA MUÑOZ, “Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th. centuries)”, en S. CAVACIOCCHI, *La fiscalità nell’economia europea, secc. XIII-XVIII*, Firenze University Press, Firenze, 2008, I, pp. 99-130.

prenderse, para esta remota época la documentación sobre prácticas fiscales es bastante escasa, en espera de que, en los años centrales del Doscientos, empiecen las series continuas de los registros de la cancillería real.<sup>3</sup>

En aquellos años, la única fiscalidad que existía en las ciudades y villas de la Corona era la emanada del propio patrimonio regio, gestionada por los correspondientes oficiales reales.<sup>4</sup> Así, en Cataluña, era el *batlle* local quien administraba los ingresos dominicales en la ciudad o villa en cuestión; y es muy probable que con el producto de las rentas e impuestos del patrimonio atendiese a la defensa y a otras necesidades del núcleo urbano. Como es bien notorio, al compás de la expansión territorial y del desarrollo de la actividad comercial, la más relevante fiscalidad real sobre el mercado, a partir de la segunda mitad del siglo XII, se manifestaba en las lezdas, peajes, mesurajes, portazgos, monopolios, etc.<sup>5</sup> Por tanto, entre la segunda mitad de aquella centuria y las primeras décadas del Doscientos, no encontramos ningún atisbo de autonomía urbana: el gobierno de la ciudad recaía en los oficiales regios y, como acabamos de decir, la única fiscalidad detectable en los núcleos urbanos era la derivada del señorío que el monarca ejercía sobre ellos.

Pero también es verdad que, desde mediados del siglo XII, los habitantes de las ciudades y villas fueron adquiriendo de manera paulatina y creciente cierto sentimiento de unidad y una más o menos vaga conciencia colectiva. Y, en consecuencia, al despuntar el siglo XIII, la comunidad –definida ya como *universitas*– tam-

---

3. Como ya he escrito en otro lugar, la documentación de la cancillería real, conservada en el Archivo de la Corona de Aragón, es la única que nos permite conocer las relaciones fiscales entre la monarquía y las ciudades entre mediados del siglo XIII y el primer tercio del siglo XIV, cuando todavía no existe o es muy escasa la documentación local. Pero, también para un período posterior, cuando ya contamos con series municipales más o menos continuas, el material emanado de la cancillería proporciona importantes detalles complementarios que pueden colmar los vacíos de la documentación local; cf. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Fiscalité royale et fiscalité municipale en Catalogne (XIVe siècle). Quelques sources de l’Arxiu Reial (ACA)”, en D. MENJOT- M. SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. I. Étude des sources*, Privat, Toulouse, 1996, pp. 135-146.

4. Durante mucho tiempo, una bien asentada tradición historiográfica ha tendido a subvalorar la importancia del poder regio y de sus oficiales en las ciudades de realengo y a sobredimensionar, en cambio, el papel de una organización municipal todavía embrionaria o, en el peor de los casos, inexistente. Como dice con cierto humor P. Ortí, “s’ha vestit als primers regidors municipals i a llur migrades competències amb les luxoses gramalles i amb tot l’aparat cerimonial dels seus col·legues del segle XV” (P. ORTÍ GOST, *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, CSIC, Barcelona, 2000, pp. 39-44 (y, para la cita concreta, p. 42).

5. Vale la pena recordar que, como cualquier otro señorío, el del rey era también un centro redistribuidor de renta, por lo que muchos de estos impuestos y monopolios eran objeto de donación a la Iglesia, a la nobleza y a destacados ciudadanos, como se ha observado en Aragón y en el caso concreto de Barcelona (J. A. SESMA, “Las transformaciones de la fiscalidad...”, cit., pp. 237-239, y P. ORTÍ, “El Consell de Cent...”, cit., pp. 28-29).

bién venía participando en el gobierno de las ciudades, ya fuese en tareas de defensa de la colectividad, en la resolución de conflictos (arbitrados, en el caso de Barcelona, por los *prohoms* o notables de la comunidad) y en la gestión de algunos impuestos a ella transferidos, quizás a iniciativas de sus miembros más destacados. Con estos recursos, la comunidad atendía al mantenimiento de algunas edificaciones y servicios públicos como muros, calles, plazas, puentes, hospitales, etc. La gestión de los bienes recibidos de la monarquía fue especialmente importante en algunas ciudades aragonesas, que fueron dotadas de un amplio patrimonio territorial, a diferencia de los núcleos urbanos catalanes y de la futura Valencia cristiana, cuyos términos municipales apenas sobrepasaban el perímetro amurallado de la ciudad.<sup>6</sup> Por tanto, para administrar los grandes términos otorgados a las ciudades aragonesas y, más en general, para administrar los recursos fiscales cedidos por los monarcas, las comunidades urbanas debieron realizar algunas actividades financieras por esporádicas, rudimentarias y poco relevantes que fuesen. En suma, podríamos hacer nuestra la afirmación de Bernard Chevalier para el caso francés en el sentido de que aquellas comunidades vecinales tenían finanzas pero no una fiscalidad elaborada.<sup>7</sup> Y, recordémoslo de nuevo, tanto la participación de la comunidad en el gobierno de las ciudades como aquellas primeras actividades financieras de los grupos vecinales estaban estrechamente controladas por los oficiales reales, como correspondía a entidades de población insertas en el señorío regio.

Ahora bien, ya a finales del siglo XII, en los casos más precoces, y de manera más general durante las primeras décadas del Doscientos, sabemos que, para atender a algunas necesidades que no eran cubiertas con los ingresos del patrimonio gestionados por los oficiales reales o con los recursos transferidos a la comunidad, se pedía a los vecinos una aportación personal y directa en forma de derrama. Es importante destacar que, en muchos casos, la autorización regia para *mettere in commune* y disponer de un arca común precedió a la propia constitución del régi-

---

6. Véase, por ejemplo, el caso de Teruel comentado por I. FALCÓN, "Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas", *V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, p. 246; y, para la ciudad de Valencia, J. V. GARCÍA MARSILLA, "La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)", *Revista d'Història medieval*, Valencia, 7, 1996, pp. 239-273. Hace algunos años, algunos historiadores confundieron la lógica instalación de conspicuos miembros del patriciado barcelonés en el territorio de la ciudad con la existencia de un amplio término municipal y no dudaron en equiparar este fenómeno nada menos que con el *contado* de las ciudades italianas. Nada más lejos de la realidad: el término estricto de la ciudad sólo englobaba el espacio extramuros, perteneciente a las distintas parroquias urbanas; cf. P. ORTÍ, "El municipi de Barcelona i les parròquies del seu entorn", *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001) pp.33-48.

7. B. CHEVALIER, "Genèse de la fiscalité urbaine en France", *Revista d'Història medieval*, Valencia, 7, 1996, p. 26. Lo mismo afirma I. Falcón para el caso aragonés (I. FALCÓN, "Finanzas y fiscalidad...", cit., p. 247).

men municipal.<sup>8</sup> Después, en diferentes fechas pero siempre durante el reinado de Jaime I, fueron constituyéndose los distintos regímenes municipales, siempre con la triple estructura característica: en primer lugar, los jurados, *paers* o *consellers*; en segundo lugar, un número mayor de consejeros que asesoraban a los primeros; y, por fin, la asamblea general de vecinos, cada vez con menos papel en el gobierno de la comunidad. Pero, aún a riesgo de parecer reiterativo, debemos repetir que, en esta época, la marcha hacia el municipio pleno y sus primeras iniciativas fiscales y financieras eran tuteladas muy de cerca por el monarca y los oficiales locales.

Resumiendo un poco todo lo anterior, podríamos decir que cuando, a lo largo del siglo XIII, las ciudades y villas recibieron como cuerpo la consideración de municipios, ya disponían de un “arca común”, elemento intrínseco, según la doctrina jurídica de la época, a toda *universitas*;<sup>9</sup> y que, desde finales del siglo XII, está documentada en algunas ciudades de Aragón y Cataluña la práctica de repartir *tallas*, *compartimientos*, *colectas* o *comunes* entre los vecinos, al principio, de forma esporádica y más regularmente a lo largo del siglo XIII.<sup>10</sup> El hecho de que, como veremos enseguida, algunos tributos regioes dejaran de ser percibidos por el oficial local, vecino por vecino, y que tal responsabilidad recayese colectivamente sobre la universidad quiere decir que tal cosa fue posible sólo cuando logró expresarse la voluntad de la universidad por encima de la de cada uno de sus miembros; o, más probablemente, que aquel procedimiento de exacción contribuyó decisivamente a forjar la voluntad de la universidad y, por tanto, como ya había sugerido M. Turull, que el hacer “común” para una urgente necesidad fue uno de los motivos más determinantes en la configuración final del municipio.

---

8. Así sucedió en Lérida: en 1196, Pedro el Católico autorizaba a los *prohoms* a hacer una derrama justo un año antes de que se instaurase en la ciudad el primer régimen de consulado de Cataluña (M. TURULL, “El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)”, en el Coloquio sobre *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lérida, 1997, pp. 219-232). Lo mismo cabe decir de Barcelona, donde Jaime I regulaba en 1226 la forma de establecer estas derramas antes de la constitución del municipio en 1249; y de Mallorca, donde se percibían colectas en 1237 y 1244 antes de que se formase el organismo rector de la isla. También en Teruel, en una fecha tan precoz como 1208, el encargado de confeccionar el padrón del vecindario era el juez, que actuaba junto a una comisión de seis jurados (véanse P. ORTÍ, “El consell de Cent...”, cit., p. 33; J. F. LÓPEZ BONET, “La práctica fiscal a la Mallorca de la baixa Edat Mitjana”, *Randa*, 29, 1991, p. 13; e I. FALCÓN, “Finanzas y fiscalidad...”, cit., p. 246).

9. Cf. M. TURULL, “*Arca Communis*: Dret, municipi i fiscalitat”, *Initium. Revista Catalana d’Història del Dret*, I (1996), pp. 581-610.

10. Aunque queda fuera de los objetivos de este texto, debemos recordar que, desde el principio, estas derramas no eran capitaciones sino que se percibían a tenor de las posibilidades *—per solidum atque libram—* de cada vecino, como prescribía el rey para Barcelona en 1226. Y, por ejemplo, en Teruel, Jaime I dividía en 1258 a los vecinos en tres categorías, a tenor de su riqueza: posterios, medio posteros y cuartos posteros (I. FALCÓN, “Finanzas y fiscalidad...”, cit., p. 250).

Ocupémonos ahora de una cuestión de cierta importancia para observar las relaciones fiscales entre las ciudades y la monarquía en esta época, todavía relativamente oscura. ¿Cuáles eran los motivos –la *causa necessaria*– que requerían el reparto de *tallas* y *compartimientos* entre los vecinos?. La documentación de la época suele referirse, en distintos contextos, a *regalis exactio et vicinalis*. Sin duda alguna, las derramas anuales podían cubrir algunas necesidades internas de las ciudades (gastos de defensa, reparación de puentes o caminos, devolución de préstamos, envío de mensajeros a la corte, etc.), pero no debían ser gastos muy importantes en consonancia con la escasa entidad del municipio en aquella época y sin olvidar –insistamos de nuevo– que algunas de aquellas necesidades podían ser atendidas por los oficiales locales con los ingresos del patrimonio real. Por tanto, hay motivos más que suficientes para pensar que aquellas periódicas derramas servían para pagar los tributos regios (las *cenar* y, sobre todo, las *pechar* aragonesas, las *questias* catalanas y, más tarde, las *peitar* valencianas) así como las frecuentes *fonsaderas* o rescates del servicio de hueste. No voy a entrar ahora en el origen, todavía poco claro y siempre controvertido, de aquellos tributos.<sup>11</sup> Baste recordar sólo un par de cuestiones que interesan directamente a nuestro tema. En primer lugar, que se trataba de unos tributos pertenecientes a la esfera del patrimonio real, que la monarquía tenía derecho a exigir (en principio, de forma arbitraria por lo que respecta a su frecuencia y volumen) y que los núcleos de realengo tenían la obligación de pagar *ex debito*. Y, en segundo lugar, que, en espera de los donativos otorgados por las asambleas estamentales a partir de las últimas décadas del siglo XIII y, sobre todo, de los subsidios obtenidos de las ciudades desde 1320 y 1330, aquellos tributos constituyeron uno de los principales soportes financieros de la monarquía.<sup>12</sup>

---

11. El mejor estudio de síntesis, con un amplio estado de la cuestión bibliográfico, sobre los orígenes de *pechar*, *questias* y *peitar* es el de V. BAYDAL, *Guerra, fiscalitat i assemblees estamentals (c. 1250 - c. 1300). L'evolució de la fiscalitat reial i la configuració del pactisme a la Corona d'Aragó durant la segona meitat del segle XIII*, Trabajo de Iniciación a la Investigación defendido en la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona) en julio de 2007, y cuya publicación esperamos en breve.

12. Habría que tener en cuenta también los *monedajes* y *bovatges* exigidos por la monarquía desde finales del siglo XII. Por lo que respecta al *bovatge* catalán –la primera plasmación de la fiscalidad de Estado en el principado–, los obtenidos por Jaime I sirvieron para financiar, en parte, las conquistas de Mallorca, Valencia y Murcia (véase P. ORTÍ, “La primera articulación del estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)”, *Hispania*, 209 (2001), pp. 967-998). Y, en cuanto a los *monedajes* aragoneses, desde 1236, se instauró su petición cada siete años; más tarde, con el nombre de *morabetí*, este impuesto fue introducido en el reino de Valencia (1266) y en Mallorca (1301). El *bovatge* catalán fue redimido por la nobleza y las ciudades del principado en 1300; y aunque el *monedaje* se continuó percibiendo en Aragón, Valencia y Mallorca, su repercusión en las finanzas regias disminuyó considerablemente debido a las numerosas enajenaciones del impuesto a la nobleza y a las ciudades (véase J. A. SESMA, “Las transformaciones de la fiscalidad...”, cit., pp.240-243).

En resumen, parece claro que las ciudades y villas de Aragón y Cataluña, desde 1200 aproximadamente, dispusieron del que J. M<sup>a</sup> Font Rius llamó el primer pilar de las finanzas urbanas;<sup>13</sup> y que la causa fundamental del establecimiento de *tallas* y *compartimientos*, cada vez con mayor frecuencia y regularidad, fue el pago de los tributos y redenciones de ejército que las ciudades y villas estaban obligadas a pagar al rey. De esta manera, la responsabilidad de reunir aquellos tributos de manera colectiva convirtió a las universidades en meras gestoras de la fiscalidad real.

A diferencia del largo y todavía poco conocido proceso de adquisición del primer pilar de las finanzas urbanas en Aragón y Cataluña, la creación *ex novo* de todo el entramado institucional del reino de Valencia permitió quemar etapas, de forma que la práctica de establecer *tallas* es casi simultánea a la constitución orgánica del municipio.<sup>14</sup> Así, desde mediados del siglo XIII, está documentada la percepción de *peitas* en el reino valenciano en rigurosa sincronía con las peticiones regias de *pechas* y *questias* en Aragón y Cataluña. Y, en consecuencia, también las universidades del nuevo reino establecían periódicas derramas, sobre todo, para pagar la *peita* real y secundariamente para hacer frente a algunas necesidades comunitarias.<sup>15</sup>

Podríamos concluir este primer epígrafe diciendo que, hacia el final del reinado de Jaime I, es posible que la monarquía pudiese “vivir de lo suyo” (como quería el viejo, y cada vez menos creíble, principio medieval), con un patrimonio espectacularmente ampliado y mejor gestionado tras las conquistas de Mallorca y de Valencia, con las peticiones esporádicas de *monedajes* y *bovatges*, pero especialmente con las recaudaciones sistemáticas de *pechas*, *questias*, *peitas* y redenciones de ejército. Paralelamente a la cada vez más frecuente exigencias de tributos, los flamantes municipios pusieron la primera piedra de su futuro sistema

---

13. J. M<sup>a</sup> FONT RIUS, “La administración financiera en los municipios catalanes medievales”, en *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 193-231. También en Mallorca se obtuvieron mediante *colectas* los subsidios pedidos entre 1269 y 1275; cf. P. CATEURA, *El regne esvaït: desenvolupament econòmic, subordnació política, expansió fiscal (Mallorca, 1300-1335)*, Palma de Mallorca, 1998, pp. 10-12).

14. Cf. A. J. MIRA – P. VICIANO, “La construcció d’un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencià (segles XIII-XIV)”, *Revista d’Història medieval*, 7 (1996), pp. 135-148. En efecto, un año después de la organización del régimen municipal de la ciudad de Valencia. Jaime I regulaba en 1246 los procedimientos para percibir *questias*, redenciones de ejército y otras exacciones reales o vecinales. Y, pocos años después, en 1252, se extendió al resto del reino la normativa para la percepción del impuesto directo vigente en la ciudad de Valencia.

15. Véase A. FURIÓ, “L’impôt direct dans les villes du royaume de Valence”, en D. MENJOT – M. SANCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 2. Les systèmes fiscaux*, Privat, Toulouse, 1999, pp. 169-199.

fiscal, efectuando derramas entre los vecinos para hacer frente prioritariamente a las demandas regias.<sup>16</sup>

Tras la muerte de Jaime I y el acceso al trono de Pedro el Grande, las progresivas necesidades financieras de la Corona impidieron que la monarquía pudiese seguir “viviendo de lo suyo”. Por otra parte, se rompió el equilibrio alcanzado en la correlación de fuerzas entre el soberano y los grupos privilegiados, sobre un telón de fondo de creciente malestar social en el campo y en las ciudades.<sup>17</sup> En efecto, nada más subir al trono, Pedro el Grande desplegó una política tendente a afianzar con firmeza la autoridad monárquica. La necesidad de hacer frente a la revuelta mudéjar en el reino de Valencia y, sobre todo, la preparación de la campaña que concluiría con la conquista de Sicilia (1282) se plasmaron en una intensa presión fiscal sin precedentes sobre los territorios de la Corona. Así, el nuevo monarca estableció una gabela de la sal en Aragón y Cataluña, exigió la *quinta* del ganado en Aragón, pretendió cobrar el *bovatge* en Cataluña antes de entrar en el principado y de jurar sus privilegios; y, en general, pidió crecidos subsidios extraordinarios y cuantiosas redenciones de hueste a los núcleos urbanos. No debe extrañar, por tanto, que fuesen generales las protestas de nobles, eclesiásticos y ciudades ante esta inusitada ofensiva fiscal.<sup>18</sup>

Como es bien notorio, las graves consecuencias de la conquista de Sicilia hicieron que la Corona de Aragón conociese, entre 1283 y 1295, una de las fases más críticas de su historia bajomedieval: excomulgado por Martín IV, quien le desposeyó formalmente de sus reinos, Pedro el Grande y sus inmediatos sucesores tuvieron que enfrentarse a la poderosa coalición franco-angevino-pontificia, a la que se unió el reino de Mallorca. Fue la ocasión esperada por los grupos privilegiados y los dirigentes urbanos, que formaron un frente común para poner freno a la ofensiva fiscal del monarca y a las formas autoritarias desplegadas desde el comienzo de su reinado. Efectivamente, en las importantes Cortes celebradas

---

16. Como se ha podido comprobar en el caso de Barcelona, por su escasa entidad, los gastos comunitarios no generaban *tallas* particulares: se esperaba a hacer la *talla* para el pago de la *questia* real y se añadían al volumen total de aquella los gastos y deudas del municipio (P. ORTÍ, “El Consell de Cent...”, pp. 38-39).

17. He insistido más de una vez en la necesidad de estudiar de manera global el período que transcurre aproximadamente entre 1276 y los primeros años del siglo XIV. Es verdad que existen numerosos trabajos dedicados a cuestiones concretas, pero todavía carecemos de un estudio que sea capaz de integrar las dificultades económicas, el descontento social, los trascendentales cambios en las relaciones entre la monarquía y los grupos privilegiados después de 1283, su importancia en el entramado institucional de la Corona, la grave crisis bélica provocada por la conquista de Sicilia, etc.

18. Véase M. SÁNCHEZ, A. FURIÓ, J. A. SESMA, “Old and New Forms of Taxation...”, cit., pp. 103-104 y la bibliografía citada en la nota 9.

en 1283 en Zaragoza, Barcelona y Valencia, el rey confirmó el Privilegio General de Aragón, suprimió la *quinta* del ganado, canceló la gabela de la sal y juró no exigir más impuestos indirectos que los acostumbrados a recibir 20 años atrás. Pero, los resultados de las asambleas de 1283 y las que siguieron en los años inmediatos sobrepasaron con creces el ámbito fiscal; de hecho, la historiografía viene considerándolas como clave de bóveda del llamado “constitucionalismo” o “pactismo” catalanoaragonés. En efecto, en esas Cortes se elaboró una nueva forma de crear derecho en la Corona de Aragón: con mayor o menor énfasis, los grupos privilegiados presentes en las asambleas lograron que ninguna constitución de alcance general a cada reino fuese aprobada sin el consenso de las Cortes que, además, debían reunirse anualmente. Y, como evidente corolario, tampoco ningún impuesto general podría establecerse sin haber sido previamente negociado en la asamblea y autorizado por ésta.<sup>19</sup>

Volviendo al terreno de la fiscalidad, conviene destacar la consecuencia más directa de las Cortes de 1283: la de configurar unas reglas de juego entre la monarquía y la representación oligárquica de los países de la Corona de Aragón que debían durar hasta los comienzos del siglo XVIII. Por tanto, desde finales del Doscientos, se delimitan con meridiana claridad dos esferas fiscales. Por un lado, la estricta fiscalidad real: el monarca tenía las manos libres en su patrimonio y podía percibir impuestos indirectos en los mercados de las ciudades y villas de realengo,<sup>20</sup> exigir de éstas *pechas*, *questias* y *peitas* y disponer a su antojo de las comunidades de judíos y musulmanes, consideradas *cofre e tesor del senyor rey*. Por otro lado, más allá del estrecho marco del dominio, el monarca no tenía capacidad para establecer ningún nuevo impuesto sobre el conjunto del territorio, por lo que cualquier petición de subsidios debía ser negociada y consensuada con los tres brazos de las Cortes; si finalmente se concedía la ayuda, ésta era otorgada *non ex obligatione seu debito set solum ex providentia et mera voluntate*. Aquí radica la originalidad, en términos fiscales, de la Corona de Aragón, que contrasta radicalmente con lo que, más o menos por los mismos años, sucedía en la Castilla de Alfonso X o en la Francia de Felipe el Hermoso.

No tardarían en ponerse en práctica las reglas de juego definidas en 1283. Ante las crecientes necesidades de dinero y hombres para hacer frente a los conflictos mediterráneos, Alfonso el Liberal y Jaime II debieron recurrir a la negociación de

---

19. *Ibidem*, pp. 104-105 y la bibliografía de la nota 10.

20. De todas formas, fosilizadas las tarifas de lezdas, mesuratges, peajes, etc. y erosionado su producto por numerosas franquicias, los ingresos del patrimonio por estos conceptos, salvo algunas excepciones, eran cada vez más irrelevantes para las finanzas regias.

importantes subsidios a lo largo de un verdadero ciclo de Cortes en cada uno de los tres reinos, que transcurrió entre 1289 (Cortes generales de Monzón) y 1304.<sup>21</sup> Estas asambleas otorgaron a los soberanos importantes ayudas, obtenidas mediante diferentes formas fiscales (impuestos directos de capitación o *cabezajes* y gabela de la sal) aunque predominaron los impuestos indirectos sobre las transacciones (*sisas*). Vale la pena destacar la aparición de estas *sisas* generales en Aragón, Cataluña y Mallorca - incorporada de nuevo a la Corona por Alfonso el Liberal - entre 1289 y 1300, en perfecta sincronía con una *sisas* documentada en Castilla en 1293 y con la famosa *maltôte* impuesta en la Francia de Felipe IV en 1292. Entre otras cosas, la percepción de los subsidios mediante *sisas* revela la vitalidad de los mercados urbanos en la Corona de Aragón en la precisa coyuntura de 1300. Puesto que mi objetivo principal es la fiscalidad municipal, no insisto más en estas *sisas* generales que fueron gestionadas por comisiones paritarias elegidas por las Cortes y donde los municipios, como tales, quedaron relativamente al margen.<sup>22</sup>

Como resumen de lo anterior, podríamos decir que, en los umbrales del siglo XIV, incapaces de hacer frente a las urgencias de la guerra con los recursos de un patrimonio que ya empezaba a experimentar los efectos de numerosas enajenaciones y con los tributos consuetudinarios de las ciudades y villas de realengo, los monarcas tuvieron que recurrir a la negociación de cuantiosos subsidios con las Cortes. Por tanto, podemos documentar ya en esta época los primeros ejemplos de la nueva fiscalidad de Estado, desde el momento en que los impuestos decididos en las Cortes de finales del Doscientos afectaban por igual a la Iglesia, a la nobleza y a las ciudades reales. De todas formas, estas primeras ayudas de las Cortes no tuvieron continuidad inmediata y habrá que esperar a la década de 1360 para que aquella nueva fiscalidad se consolidase definitivamente en la Corona de Aragón. Por otra parte, y dicho en términos generales, las ciudades de realengo salieron favorecidas de la crisis de finales del siglo XIII y pudieron afianzar el régimen municipal gracias a los importantes privilegios que obtuvieron de los monarcas (por ejemplo, para Barcelona, el *Recognoverunt proceres* de 1284). Pero, aunque consolidaron su capacidad para ordenar *tallas* y *compartimientos*, todavía no cabe hablar en rigor de fiscalidad municipal, pues unas y otros servían para pagar los cada vez más regulares tributos regios; como dice P. Ortí para el caso de Barcelona (aunque el ejemplo podría ser extrapolado a otras ciudades de la Corona), la actividad de los municipios

---

21. M.SÁNCHEZ, A. FURIÓ, J. A. SESMA, "Old and New Forms of Taxation...", cit., p. 105 y nota 11. Para el caso de Cataluña, véase M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 9 ("1289/92 - 1342/44: dos fechas cruciales en la evolución de la fiscalidad real y urbana en Cataluña"), pp. 315-338.

22. Otra cosa es que algunos miembros de las elites urbanas pudiesen participar a título individual en la gestión de las *sisas* en calidad de arrendatarios, prestadores de dinero, recaudadores, etc.

en el ámbito fiscal era lo más parecido a una caja recaudadora de los tributos debidos al monarca. Por fin, hemos visto como, a finales del siglo XIII, apareció una nueva figura fiscal llamada a desempeñar un papel estelar en el futuro: los impuestos indirectos sobre el consumo y las transacciones (*sisas*). Aparecieron en escena simultáneamente tanto en el ámbito de la fiscalidad de Estado –las *sisas* acordadas en las Cortes mencionadas– como en el de la fiscalidad municipal. En efecto, conocemos, por ejemplo, la *sis*a concedida a Barcelona en 1287 para la construcción de las murallas y las otorgadas a algunos lugares del reino de Valencia: Gandía y Pego, también para el mantenimiento del recinto amurallado y, un poco más tarde, Guardamar, Orihuela y Elche para la defensa de estos lugares fronterizos.<sup>23</sup> De todas formas, la concesión de permisos para percibir un impuesto indirecto durante un tiempo limitado y para una finalidad muy concreta (como las frecuentes concesiones de *barras* para la reparación de puentes o caminos) tuvo escasa relevancia para explicar la génesis del complejo sistema fiscal municipal. Fueron, por el contrario, los incesantes subsidios pedidos por la Corona los que contribuyeron a forjar tal sistema a partir de la primera mitad del siglo XIV.

## 2 LAS CIUDADES Y VILLAS DE REALENGO, PRINCIPALES SOSTENEDORAS DE LA POLÍTICA MEDITERRÁNEA DE LA CORONA (C. 1300 – C. 1350)

Aminado el grave enfrentamiento con Francia, el papado y los Anjou a principios del siglo XIV, durante la segunda parte del reinado de Jaime II y el breve de Alfonso el Benigno (1327-1336), la Corona de Aragón no tuvo que enfrentarse a ningún conflicto de naturaleza defensiva que requiriese la contribución de los brazos reunidos en Cortes.<sup>24</sup> Pero había que sufragar algunas expediciones de conquista (p. e. la campaña de Almería en 1309 y, sobre todo, la difícil conquista de Cerdeña en 1322-1323), correr con los gastos de coronaciones, de matrimonios del rey y de las infantas, invertir dinero para la incorporación de tierras al dominio (p. e., la compra del condado de Urgell y vizcondado de Àger entre 1317 y 1320) y asegurar, en general, el buen funcionamiento de la maquinaria administrativa de la Corona. Jaime II y Alfonso el Benigno intentaron hacer frente a esas necesidades

---

23. Véase M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 12 (“El sistema fiscal de los municipios catalanes y valencianos del dominio real en la baja Edad Media”), p. 439, notas 27 y 28. También en Mallorca, Jaime II estableció una *sis*a entre 1300 y 1309 (P. CATEURA, *El regne esvaït*, cit., pp. 15-16 y, del mismo autor, *Els impostos indirectes en el regne de Mallorca*, Palma de Mallorca, 2006).

24. Recordemos que fue la *defensio regni* la *causa necessaria* aducida para obtener los subsidios de las Cortes celebradas a finales del siglo XIII: puesto que la defensa del territorio competía a todos, debía ser pagada por todos.

exprimiendo al máximo los recursos del patrimonio real, es decir, revalorizando las rentas procedentes del dominio, presionando de manera inusitada a las aljamas de judíos y, lo que más nos interesa aquí, pidiendo subsidios cada vez más cuantiosos a las ciudades y villas de realengo.<sup>25</sup> Tocamos en este último punto un episodio muy importante de las relaciones fiscales entre la monarquía y los núcleos de realengo, quizás el más relevante con anterioridad a la regularización de los subsidios en Cortes. Vale la pena, por tanto, que nos detengamos un poco en esta cuestión.

Recordemos que, ya en las primeras décadas del siglo XIV, las *pechas* aragonesas estaban fijadas y, en su mayoría, asignadas a las caballerías de honor.<sup>26</sup> En Cataluña, desde el último tercio del siglo XIII, las cantidades que pagaban como *questia* las ciudades y villas habían quedado progresivamente fijadas, bien de forma consuetudinaria, bien por expreso privilegio real. Y estamos seguros que, a partir de 1327, el montante de las *peitas* valencianas quedó fijado para el futuro. Por otra parte, al filo de 1300, las ciudades y algunas grandes villas (Valencia desde 1286 y Barcelona desde 1299) estaban exentas del pago de *peitas* y *questias*. He dicho más arriba que el monarca tenía el derecho indiscutido a exigir los tributos que le correspondían de sus ciudades. Pero, ¿qué sucedía si el rey deseaba recibir como subsidio una cantidad superior al tributo fijado y/o quería obtenerlo también de los lugares francos de dicho tributo y donde, en consecuencia, se había roto el vínculo (*ex debito*) que obligaba a pagarlo?. En ambos casos, al monarca le estaba vedado actuar por su propia autoridad y, por tanto, el único camino era la negociación ciudad por ciudad y villa por villa o, ya bien entrado el siglo XIV, en Parlamentos con los representantes del realengo. Fue así como, aprovechando las acuciantes necesidades de la monarquía y utilizando hábilmente los resquicios de la negociación, las ciudades no sólo obtuvieron importantes privilegios que afianzaron su poder político sino que, sobre todo, empezaron a construir un sistema fiscal propiamente municipal.

Aunque es una cuestión que todavía deberá estudiarse a fondo, veamos como transcurría la negociación en el caso de las ciudades y villas catalanas y aragonesas durante las primeras décadas del siglo XIV.<sup>27</sup> De entrada, para legitimar la petición de cada subsidio era necesario aducir una apropiada *causa finalis*, que estuviese encaminada al bien común y a la satisfacción de necesidades públicas, según prescribían

---

25. Por ejemplo, en Cataluña, entre 1309 y 1333, ambos monarcas pidieron –y obtuvieron– 21 subsidios a las villas, casi uno por año (M. SÁNCHEZ, “Tributos negociados: las *questie*/subsidios de las villas catalanas en la primera mitad del siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 65-99).

26. Véase J. A. SESMA, “Las transformaciones de la fiscalidad...”, cit. pp.246-247.

27. Para todo lo que sigue véanse M. SÁNCHEZ, “Tributos negociados...”, cit. y *Pagar al rey...*, cit., cap. 2 (“La fiscalidad extraordinaria en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV”), pp. 81-120.

los textos de teólogos, canonistas y juristas. En la mayoría de los casos observados, las razones invocadas coincidían con las que proclamaban dichos textos: guerra contra los musulmanes, matrimonios del rey y de las infantas, coronación y caballería del nuevo soberano, ampliación del dominio regio o simplemente *pro utilitatibus et necessitatibus nostris et regni*. En aquellos lugares donde el rey todavía conservaba el derecho a exigir tributos, se enviaba un *porter* con la misión de solicitar un subsidio superior a la cantidad que cada núcleo urbano tenía fijada. Rápidamente, después de escuchar la petición, se reunía el consejo municipal y se enviaba una mensajería allá donde la corte estuviese para obtener una reducción de la cantidad pedida, procurando negociar con habilidad el alcance del subsidio que el rey pedía por encima del tributo acostumbrado. En las ciudades y villas catalanas exentas de *questia* y en las aragonesas, donde el subsidio no estaba embebido en el tributo consuetudinario –como sabemos, las *pechas* estaban en su mayoría asignadas a las caballerías de honor–, sino que debía negociarse por entero, el enviado a los distintos lugares no era un simple *porter* sino alguien mucho más influyente como el *batlle* general de Cataluña y el baile general de Aragón o el propio infante Pedro acompañado del arzobispo de Zaragoza en el caso aragonés (1332-1333). Para Cataluña, conocemos los términos generales de la negociación. Parece evidente que los mensajeros de aquellas villas francas de *questia* o que tenían fijado este tributo en una cantidad determinada solicitarían de la Corona algún tipo de concesión a cambio de otorgar un subsidio voluntario (*sponte*). En algunos casos, el monarca debió conceder todo o parte de lo solicitado y aceptó, en consecuencia, todo o parte del subsidio ofrecido libremente. En otras ocasiones, las peticiones de las villas debieron ser superiores a lo que el monarca estaba dispuesto a otorgar y, en este verdadero mercadeo entre las dos partes, el soberano acabó por rechazar el subsidio. Por fin, otras veces la negociación debió quedar en tablas, por lo que las villas no dieron ni un sueldo más de lo que les correspondía como *questia* ordinaria, haciendo caso omiso del subsidio. No debe extrañar que, a veces, las negociaciones fuesen muy duras como sucedió en Cataluña en 1329 o en Daroca y sus aldeas en 1332.<sup>28</sup>

Fue también gracias a este margen de negociación como los municipios pudieron dotarse de un nuevo y decisivo instrumento fiscal: los impuestos indirectos

---

28. Véanse M. SÁNCHEZ, “Tributos negociados...”, cit., pp. 73-74 y S. QUÍLEZ BURILLO, “Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamiento entre la villa de Daroca y la monarquía”, *Aragón en la Edad Media*, III(1980), pp. 95-145. Vale la pena subrayar el importante peso fiscal de las comunidades de Daroca, Teruel y Calatayud en el marco de los subsidios pedidos en el primer tercio del siglo XIV no sólo respecto a Aragón –parece que las mayores expectativas de la Corona en dicho reino recaían casi exclusivamente en aquellas comunidades– sino en relación a otros ámbitos fiscales y territorios. Baste decir que sólo lo pagado por las tres comunidades en 1331 superaba con creces lo que la monarquía obtuvo de las aljamas de judíos de toda la Corona (cf. M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 2, pp. 103-106).

sobre el consumo y las transacciones (*imposiciones* y *sisas*), cuya relevancia superó con mucho las esporádicas concesiones de *sisas*, *barras* o similares para cubrir puntuales necesidades locales. Lejos de ello, la extensión y generalización de aquellos impuestos indirectos a todas las ciudades y villas debe ponerse en estrecha relación con la escalada de los gastos militares de la Corona y con las incesantes peticiones de subsidios para hacerles frente.

Dejando atrás algunos precedentes, el proceso de establecimiento de impuestos indirectos comenzó con los subsidios otorgados para sufragar la dura conquista de Cerdeña a partir de 1321-1322.<sup>29</sup> Por lo que respecta a Cataluña, a cambio de los importantes subsidios otorgados por Barcelona, Tarragona, Tortosa y Lérida, el rey permitió que las cantidades fuesen obtenidas mediante *imposiciones*. Una vez abierto el camino en 1322, las ciudades catalanas siguieron pagando a través del mismo procedimiento las ayudas para la primera guerra con Génova (1330-1333); un poco después, el permiso para establecer impuestos indirectos se extendió también a las grandes villas-mercado; y, por fin, el paso decisivo tuvo lugar en 1340 cuando Pedro el Ceremonioso dio un permiso general para que las *imposiciones* se estableciesen en todos los núcleos urbanos del principado. En el caso de Mallorca, el gran subsidio para la conquista de Cerdeña se reuniría también mediante una *sisas*, que se percibiría durante seis años; lo mismo sucedería más tarde, para contribuir a las guerras contra Génova entre 1329 y 1333.<sup>30</sup> Por lo que respecta al reino de Valencia, los subsidios que se esperaba obtener de la capital y de Orihuela, Elche, Alicante y Guardamar también serían reunidos con *imposiciones*, mientras el resto de las villas pagarían la ayuda mediante *tallas*. Después, la evolución fue muy parecida a la del principado: el voluminoso subsidio concedido por las Cortes de 1329 también se obtuvo mediante *imposiciones*, que, en el caso de la capital del reino, fueron prorrogadas en 1336 y 1339; y, como en Cataluña, en 1340 se reunió de idéntica manera una ayuda general para defender el territorio de las amenazas mariníes. Por fin, en el caso de Aragón, conocemos las cantidades que el rey esperaba obtener de las comunidades de Albarracín, Teruel, Daroca y Calatayud así como de Tarazona, Jaca, Barbastro, Zaragoza y Huesca

---

29. Recordemos que, según el “presupuesto” de la campaña, se esperaba que las ciudades y villas de la Corona asumiesen el 62,5%; y que, entre la participación urbana, las ciudades y villas aragonesas pagarían el 37,14%, las catalanas, el 37,4% y las valencianas el 23,38%. Por tanto, frente al usual lugar común, queda patente la activa participación de Aragón en una de las campañas mediterráneas más importantes de la Corona (M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 10 (“Las ciudades y villas de Cataluña en la financiación de la conquista de Cerdeña”), pp. 341-378).

30. En general, en el caso mallorquín, las *sisas* corrieron casi sin interrupción desde 1300, de forma que la opción por la fiscalidad indirecta y el crédito relegaron los impuestos directos a un lugar muy secundario; cf. P. CATEURA, *El regne esvaït...*, cit, pp. 15-45.

más las *questes per prechs dels hòmens francs d'Aragó*, aunque ignoro si estos subsidios se obtuvieron mediante *compartimientos* o a través de *sisas*.<sup>31</sup>

Por tanto, podemos decir que, a lo largo de la década que transcurre entre 1330 y 1340, los municipios catalanes, valencianos y el mallorquín dispusieron del segundo pilar de las finanzas urbanas: los impuestos indirectos sobre el consumo y las compraventas. Debemos insistir en el papel de la Corona como inductora de estas transformaciones fiscales. Si fue el pago de *pechas, questias y peitas* reales el que motivó el establecimiento regular de *tallas y compartimientos*, la adopción del segundo gran componente fiscal de las haciendas urbanas también estuvo causado por la necesidad de reunir los subsidios otorgados a la Corona. Hemos comprobado para el caso de Cataluña que, ante la imposibilidad de obtener un donativo general de las Cortes –quizás porque los brazos consideraron que las empresas mediterráneas eran de carácter dinástico y no afectaban a la defensa del territorio– fueron las ciudades y villas las que financiaron aquellas campañas entre 1322 y el estallido de la guerra con Castilla en 1356. También conviene insistir en que todas esas ayudas fueron negociadas en asamblea o de forma particular con cada ciudad o villa. Y, puesto que el subsidio era gracioso y *non ex debito*, tanto las tarifas de las *imposiciones* como el abanico de productos gravados eran competencias exclusivas del municipio, que además podía gestionarlos sin intervención del monarca ni de sus oficiales. Tengamos en cuenta, por otra parte, que la libre disposición del municipio sobre el nuevo recurso fiscal le permitía tener en sus manos una poderosa arma de intervención en el mercado urbano; en efecto, los dirigentes municipales podían desviar hacia el exterior la presión fiscal, incentivar la entrada de determinados productos o conjurar la salida de otros. El mal disimulado interés de los regidores barceloneses en 1321 para que el subsidio fuese obtenido mediante *imposiciones* y no a través de la *talla* muestra palmariamente la capital importancia que el nuevo instrumento fiscal tenía para los grupos dominantes en la ciudad.<sup>32</sup>

---

31. Como recuerda I. Falcón, en el reino aragonés, las *sisas* encontraron siempre graves obstáculos para establecerse y fueron reiteradamente prohibidas a partir de la segunda mitad del siglo XIV (I. FALCÓN, “Finanzas y fiscalidad...”, cit., pp. 259-260). Para la época que nos ocupa, conocemos, por ejemplo, las dificultades que tuvieron Daroca (1302) y Calatayud (1303) para imponer una *sisas* y M. Diago llega a afirmar que “el recurso masivo al cobro de *imposiciones* que se ha detectado en ciudades catalanas y valencianas a partir de mediados del siglo XIV no tuvo paralelo en Calatayud” (M. DIAGO, “Haciendas municipales en el reino de Aragón durante el siglo XIV. El caso de Calatayud y su comunidad de aldeas”, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal...*, cit., p. 350).

32. Efectivamente, en la negociación de los subsidios para Cerdeña no aparecen en primer plano los siempre invocados intereses comerciales de la burguesía barcelonesa (en perfecta armonía con la política dinástica) en la conquista de la isla sino más bien los intereses de la elite municipal en disponer de aquel nuevo y poderoso instrumento fiscal.

Hasta ahora he venido refiriéndome a fiscalidad municipal con cierta impropiedad. Para hablar de sistema fiscal es necesaria, ante todo, la continuidad. Y, a las alturas de 1350, tal continuidad no existía: cuando al municipio se le concedía permiso para establecer *imposiciones*, se creaba la necesaria infraestructura administrativa para gestionarlas (clavarios, oidores, oficiales para vigilar los fraudes, etc.); pero, una vez pagado el donativo al cabo de dos o tres años, esa infraestructura se desmantelaba. Por tanto, existían soluciones de continuidad entre las diversas secuencias fiscales del municipio, siempre a tenor de la cadencia de los subsidios. Por otro lado, difícilmente se puede llamar municipal a una fiscalidad que servía casi exclusivamente para pagar al monarca y que dependía del goteo esporádico de los subsidios. Por mucho que algunos municipios hubiesen aumentado sus cotas de autonomía fiscal, es evidente que todavía eran simples gestores de la fiscalidad real y que su capacidad para usar las nuevas *imposiciones* y orientar el destino de su producto estaba subordinada casi exclusivamente a reunir las ayudas a la Corona. Esta situación daría un vuelco trascendental a partir de los últimos años de la década de 1340.

### 3. LOS AÑOS DECISIVOS (C. 1350 – C. 1370): CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA FISCAL Y FINANCIERO MUNICIPAL

Acabamos de ver el destacado protagonismo de las ciudades en procurar a la Corona los recursos necesarios para llevar a cabo su política en el Mediterráneo. Ahora bien, ¿eran compatibles las urgencias de la guerra con la lenta percepción de los subsidios?, ¿podían esperar los monarcas a que las *imposiciones* se pegasen en las ciudades, se arrendasen y se recaudasen por tercias anuales?. Evidentemente, no: para que sirviesen de algo, los subsidios debían ser financiados con rapidez. Como decía con meridiana claridad Pedro el Ceremonioso con ocasión del subsidio ofrecido por el brazo real de Cataluña en 1344: *mas, per tal que nós, qui som posats en gran necessitat, nos puguam socórrer e ajudar...de les dites quantitats..., la qual cosa no·s poria fer si de la dita quantitat no·ns podie ajudar a adés de present*; y concluía gráficamente que, en caso contrario, *la dita proferita no proferteria res*.<sup>33</sup>

Por tanto, y esto es bien notorio, los municipios debieron recurrir al crédito ya desde la segunda mitad del siglo XIII: para pagar la *questia* o la *peita* al rey,

---

33. M. SÁNCHEZ, “La Corona en los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes (1343-1344)”, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 249 y 258.

se pedían préstamos que eran devueltos con el producto de la *talla* anual.<sup>34</sup> Lo mismo debió suceder para hacer frente a los subsidios de la primera mitad del siglo XIV, aunque es una cuestión todavía poco estudiada. El hecho es que, mientras las ayudas a la Corona fueron relativamente esporádicas, la devolución de los préstamos no debió plantear especiales problemas a las finanzas locales. La situación cambió drásticamente cuando Pedro el Ceremonioso accedió al trono y se inauguró un largo medio siglo de conflictos bélicos que se sucedieron sin interrupción: la guerra del Estrecho (1340-1342), las campañas contra Jaime III de Mallorca (1342-1344) y, tras un breve respiro, las guerras contra Génova y el juez de Arborea en Cerdeña (1350-1355) para enlazar, sin solución de continuidad, con la guerra de Castilla (1356-1365).<sup>35</sup> En consecuencia, las demandas de subsidios no conocieron tregua como tampoco el creciente endeudamiento de los municipios, que debieron recurrir al crédito en una magnitud y con una frecuencia hasta entonces desconocidas. El mantenimiento de una deuda flotante, a muy cortos plazos de devolución y a unos tipos de interés que, a veces, llegaban al 25% o 30%, empezó a generar serios problemas a numerosas haciendas urbanas.

Fue entonces cuando algunos municipios empezaron a utilizar un “producto financiero” (valga la expresión) ya utilizado en el ámbito privado: la venta de pensiones vitalicias (violarios) al 14,28% de interés y perpetuas (censales) al 7,14% o al 8,33%, ambas redimibles. Fue así como el crédito tradicional a corto plazo y a un alto interés, sin desaparecer jamás de las finanzas locales, empezó a ser sustituido por la deuda a largo plazo, a un tipo de interés considerablemente más bajo y que sólo se cancelaría cuando el municipio considerase oportuno devolver el precio de la renta. Son evidentes, por tanto, las ventajas de este tipo de deuda para los gobiernos municipales, que podían obtener créditos más baratos y demorar largamente su devolución. Aunque todavía deberá estudiarse el origen de la adopción de esta modalidad crediticia por las ciudades, podemos documentar, por ejemplo, la venta de un censal por la villa aragonesa de Almudévar ya en 1326 y la de un

---

34. De hecho, sabemos que, desde finales del siglo XIII en Barcelona y desde las primeras décadas del siglo XIV en Valencia, un cambista actuaba como tesorero o clavario del municipio; cf. P. ORTÍ, “La construcció del sistema fiscal municipal a Barcelona, segles XIII-XIV”, *Barcelona. Quaderns d’Història*, 2/3 (1996), pp. 26-27; y J. V. GARCÍA MARSILLA, “La génesis de la fiscalidad municipal...”, cit., pp. 165-166. Para el caso de Mallorca, Cateura ha mostrado la importancia del crédito con los banqueros precisamente a partir del subsidio para Cerdeña en 1321 (P. CATEURA, *El regne esvaït...*, cit., pp. 36-42; y, para los años posteriores, véase la segunda parte de este libro, pp. 50-133).

35. Es muy expresivo y está bien justificado el título del libro donde P. Cateura estudia las repercusiones de esta cascada de subsidios en el reino de Mallorca: P. CATEURA, *La trentena esgarriadora. Guerra i fiscalitat (el regne de Mallorca, 1330-1357)*, Palma de Mallorca, 2000.

censal y un violario por la villa-mercado de Cervera en 1332 y 1334.<sup>36</sup> Pero, más importante que establecer una especie de *ranking* de precocidad en el uso de la deuda largo plazo es comprobar que las ventas realmente significativas de censales y violarios tuvieron lugar en las décadas cruciales de 1340 y 1350, coincidiendo con las peticiones incesantes de subsidios.

Así pues, a partir de los años centrales del siglo XIV, la mayoría de los municipios de la Corona de Aragón dispusieron, con la autorización regia, del tercer pilar que sostenía las haciendas urbanas: la venta de censales y violarios. Y, como en el caso de los dos primeros –*tallas/compartimientos* e *imposiciones/sisas*–, también la Corona estuvo detrás de esta importantísima iniciativa financiera. No sólo porque la venta de rentas tuvo por causa principal la satisfacción con urgencia de los subsidios otorgados al rey, sino porque, en el caso concreto de Cataluña, fue la propia tesorería real la que organizó la primera venta de rentas por todas y cada una de las ciudades y villas del principado. Ello sucedió en 1344 con ocasión del subsidio –70.000 l. en tres años– concedido por el brazo real con destino a las campañas contra el rey de Mallorca. Como el rey necesitaba con urgencia el dinero, ordenó que todos los núcleos de realengo, sin excepción, vendiesen violarios por la cantidad que a cada uno correspondía pagar en los dos primeros años del subsidio. Así, en un juego a tres bandas cuidadosamente organizado, el rey recibió con rapidez el dinero que tan necesario le era; las ciudades y villas vendieron violarios, cuyas pensiones serían pagadas con el producto de las *imposiciones*; y a un grupo bien selecto de ciudadanos barceloneses se les dio la ocasión de invertir parte de sus capitales en la compra de rentas. Podemos observar en esta operación, montada y tutelada directamente por la monarquía, que las ciudades y villas aparecen otra vez como instrumentos e intermediarias de las finanzas regias. Ahora bien, en este caso concreto, la Corona hizo pedagogía pues, obligando a todo el realengo a vender rentas, difundió este instrumento financiero hasta los últimos rincones del principado: no sólo emitieron violarios las ciudades que ya venían haciéndolo (Barcelona, Cervera o Gerona) sino lugares minúsculos (Ódena, Mur o Tagamanent) que, sin duda alguna, no habían utilizado la deuda a largo plazo antes de 1344.<sup>37</sup>

---

36. Sobre todo ello, véanse M. SÁNCHEZ, A. FURIÓ, J. A. SESMA, “Old and New Forms of Taxation...”, cit., pp. 124-127; y M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 14 (“Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón”), pp. 523-561, así como la bibliografía citada en ambos trabajos.

37. Las ventas de violarios por la práctica totalidad del realengo, con todo lo que ello implicaba (capacidad jurídica para proceder a la venta y garantizar el pago de la pensión con los bienes de toda la universidad, recursos fiscales para pagar las pensiones, etc.) muestra, por un lado, el grado de madurez institucional de los municipios; pero, por otro lado, el hecho de que minúsculos enclaves también se viesen obligados a vender rentas debió impeler a estas comunidades a dotarse de un mínima infra-

Después de esta primera emisión general de rentas, las ciudades y villas de Cataluña, ya sin la tutela de la Corona, vendieron masivamente censales y violarios para pagar los importantes donativos concedidos al rey durante la década de 1350.<sup>38</sup> También el Consell General de Mallorca decidió emitir deuda a largo plazo en 1355 para pagar uno de los donativos para la guerra de Arborea.<sup>39</sup> Por lo que respecta a la ciudad de Valencia, los intentos de emitir rentas en 1343 y 1350 fracasaron, por lo que hemos de esperar a 1356, fecha en que el municipio vendió el primer censal, y a 1366, cuando se reconvirtieron por decreto todas las deudas del municipio en censales al 8,33%. En cuanto a Aragón, disponemos de algunos datos de censales y violarios vendidos por las comunidades zaragozanas de judíos y musulmanes, y por algunos lugares del reino durante la década de 1360, aunque las noticias al respecto sólo empiezan a ser abundantes a partir de 1370.<sup>40</sup> Así, desde mediados del siglo XIV y de forma creciente según avanzamos en el tiempo, la deuda pública a largo plazo aparece plenamente instalada en las finanzas de las ciudades catalanoaragonesas, absorbiendo entre el 60% y el 80% de los gastos municipales. En efecto, pasado el umbral de 1370, los municipios continuaron emitiendo deuda, ya fuese para seguir pagando donativos al monarca, para financiar las costosas obras de fortificación del lugar, para garantizar el aprovisionamiento en cereal del núcleo urbano (especialmente a raíz de la grave carestía de 1374-75) y *last but not least* para atender a la propia deuda; es decir, hubo necesidad de vender nuevas rentas para poder pagar las pensiones de las emitidas con anterioridad.<sup>41</sup>

---

estructura administrativa para gestionar la deuda y, más allá, debió contribuir también a fortalecer la propia cohesión social de la universidad (cf. M. SÁNCHEZ, “La Corona en los orígenes del endeudamiento censal...”, cit., p. 259).

38. Es posible que, al vender rentas en tanta cantidad y con cierta alegría, los municipios catalanes jugasen un poco al aprendiz de brujo. El hecho cierto es que, en 1363, temiendo la “destrucción” de sus ciudades y villas, Pedro el Ceremonioso promulgó en Monzón una pragmática donde se prohibía la venta de censales y violarios que no estuviesen destinados a reducir la deuda. Aunque, debido a las continuos permisos particulares y a numerosas excepciones generales, la pragmática sanción de 1363 tuvo una vigencia relativa, quizás sirvió para poner coto a la desenfadada carrera del endeudamiento censal, desde el momento en que era necesario pedir la autorización del soberano para vender rentas y aducir a tal efecto una causa justificada.

39. P. CATEURA, *La trentena esgarriadora...*, cit., pp. 97-103.

40. Véase J. V. GARCÍA MARSILLA, “La génesis de la fiscalidad municipal...”, cit., pp. 167-169; y, para Aragón, el reciente trabajo de J. ABELLA, “La deuda pública de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1 (2009), pp. 47-64.

41. Algunas cifras muy significativas al respecto las recoge A. FURIÓ, “La dette dans les dépenses municipales”, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 3. La redistribution de l'impôt*, Privat, Toulouse, 2002, pp. 321-350. Estos elevados porcentajes de los gastos municipales colocados al servicio de la deuda quiere decir que el producto de la creciente presión fiscal, vía impuestos sobre el consumo y las compraventas, no se empleaba en gastos comunitarios sino que iba a engrosar las arcas de los censalistas.

La necesidad de sanear las finanzas urbanas y evitar el riesgo de caer en ruidosas bancarrotas condujo a los regidores municipales a adoptar una decidida política de reducción o amortización de la deuda, con gravosas consecuencias fiscales y políticas. En efecto, el capital necesario para redimir las rentas se tradujo en un considerable aumento de la presión fiscal sobre la ciudad o villa en cuestión: establecimiento de nuevas y más gravosas *tallas*, incremento de los impuestos indirectos e incluso adopción de nuevas formas impositivas como los *oncenos* o *redelmes*. Por otra parte, las frecuentes suspensiones de pagos provocaron la reacción de los acreedores que, pasando a la ofensiva, pugnaron por controlar casi todos los resortes financieros del municipio con el fin de asegurar la percepción de sus pensiones; puesto que Barcelona fue sin lugar a dudas la capital del mercado de la deuda en Cataluña y también más allá del principado, los sufridos regidores de muchas villas tuvieron que lidiar en muchas ocasiones con el poderoso y temible *lobby* formado por los acreedores barceloneses. Pero esto es otra historia, que nos llevaría más allá del período aquí considerado.

El endeudamiento censal de las ciudades y villas fue el factor fundamental que nos permite hablar, a partir de 1350 aproximadamente, de un verdadero sistema fiscal y financiero municipal. Por un lado, la deuda a largo plazo contribuyó decisivamente a perpetuar los impuestos indirectos, consignados al pago de sus intereses; en Cataluña, a partir de 1353, el rey había autorizado a mantener las *imposiciones* hasta que se hubiesen pagado todas las pensiones y redimido el último censal; evidentemente, colocar unos impuestos al servicio de una deuda inextinguible a medio plazo significaba perpetuarlos *de facto* y convertirlos en la espina dorsal del sistema fiscal municipal. Por otro lado, el mantenimiento de la deuda censal dio continuidad a la propia institución municipal, desde el momento en que la más o menos complicada infraestructura administrativa que, como vimos más arriba, se ponía a punto para recaudar los impuestos no dependía ya del esporádico pago de donativos al rey sino de la necesidad de hacer frente de manera continua a una crecida deuda. No es casual que las más importantes magistraturas municipales (*clavario*, *racional*) se consolidasen en los años centrales del siglo XIV y que, por la misma fecha, las fuentes documentales en materia fiscal y financiera empezasen a ser cada vez más continuas, numerosas y diversificadas.

Pero, quizás, la consecuencia más importante del endeudamiento censal en los umbrales de 1370 fue la de convertir al municipio en una instancia captadora y distribuidora de renta. Desde el momento en que se rompió el cordón umbilical que ligaba a las finanzas urbanas con los subsidios al rey y que éstas se colocaron al servicio de una imponente deuda, el municipio —la oligarquía dirigente— podía orientar libremente la gestión fiscal y financiera, decidiendo la cadencia y volumen de los impuestos a recaudar y repartiendo el producto obtenido a través de

las pensiones de la deuda. Si utilizamos el ejemplo de Barcelona, estudiado por P. Ortí,<sup>42</sup> aunque podría homologarse sin especiales distorsiones a otras grandes ciudades de la Corona, podríamos decir que, al filo de 1370, la ciudad condal aparecía como un verdadero señorío colegiado: una oligarquía urbana controlaba los resortes de poder en la ciudad, gestionaba el aparato hacendístico y, deuda *mediante*, podía convertir al municipio, como hemos dicho, en un centro generador y distribuidor de renta, que es uno de los elementos consustanciales a cualquier señorío feudal.<sup>43</sup> Falta mencionar, por fin, otra característica que permite considerar al municipio como señorío colegiado: la inserción del poder urbano en el entramado político del territorio, en pie de igualdad con los otros poderes feudales, Iglesia y nobleza. También se cumple esta condición en el caso de las ciudades de la Corona desde la década de 1360. Como es bien sabido, a partir de entonces, los donativos serían decididos conjuntamente por los tres brazos de las Cortes, con lo que las relaciones bilaterales de la Corona con sus ciudades pierden la relevancia de épocas anteriores y la contribución urbana queda comprendida en aquellos donativos generales. Comprendida, pero no diluida: el brazo real procuró defender siempre en las largas sesiones de Cortes –y, a veces, con aspereza– sus intereses particulares, no sólo frente a los monarcas sino, muy especialmente, frente a los brazos eclesiástico y militar. Pero eso es también otra historia.

En esta apretada síntesis he intentado esbozar, a partir de la fiscalidad y de las finanzas públicas, la larga marcha de los municipios hacia la plena consecución de su autonomía política y fiscal respecto a la Corona. Hemos partido de unas universidades plenamente integradas en el señorío real (la era de las *pechas*, *questias* y, después, *peitas*), entre principios del siglo XIII y las primeras décadas del siglo XIV. Hemos seguido el camino por unos años –entre 1320 y 1350 aproximadamente– en que, a través de la negociación, las ciudades fueron conquistando progresivamente mayores cotas de autonomía fiscal (la era de las *imposiciones* y *sisas*). Y hemos concluido al final de la década de 1350, cuando, en términos generales, la deuda pública a largo plazo dio el empujón definitivo hacia la edad adulta de la fiscalidad y finanzas urbanas. Traspasado el umbral de 1370, no sólo

---

42. P. ORTÍ GOST, “El Consell de Cent...”, cit.

43. Algunos colegas han criticado el excesivo protagonismo que nuestro grupo de trabajo concede a la Corona en el estudio de la fiscalidad municipal, descuidando los intereses de los grupos dominantes. Sólo cabe responder que todo es cuestión de fechas. Nadie puede dudar que, hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIV, las actividades fiscales y financieras de los municipios serían ininteligibles si prescindimos de la monarquía y de sus incesantes peticiones de donativos; y que sólo a partir de aquel período, una vez roto el vínculo con los subsidios y bien aclimatada la deuda pública a largo plazo, cabría hablar con propiedad de un sistema fiscal, calificar a ese sistema como municipal y conceder el debido protagonismo a los intereses de la oligarquía en la gestión de las haciendas urbanas.

se puede hablar –ya sin anacronismos– de la existencia de un sistema fiscal verdaderamente municipal sino que algunas ciudades acabaron por configurarse como auténticos señoríos colectivos, dirigidos por unas oligarquías que habían conquistado importantes parcelas de poder urbano, a costa de los oficiales regios, y que regían sin cortapisas la política fiscal y financiera del municipio. La participación de las ciudades en las Cortes de los reinos, en pie de igualdad con los otros dos poderes feudales –Iglesia y nobleza– ilustra muy bien el final de un proceso, iniciado oscuramente a finales del siglo XII, y los comienzos de una época en que el diálogo político y fiscal entre la monarquía y sus ciudades transcurrirá por unos derroteros muy diferentes a los de un siglo atrás.

# LA METAMORFOSIS DEL ESTADO FEUDAL. LAS ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES DE LA CORONA DE ARAGÓN EN EL PERIODO DE EXPANSIÓN (1208-1283)

CARLOS LALIENA CORBERA  
*Universidad de Zaragoza*

## 1. INTRODUCCIÓN\*

Siempre me ha parecido particularmente expresiva la definición que Thomas Bisson hace del poder de los dirigentes europeos en el periodo alrededor de 1100, cuando sugiere que debemos entenderlo como una “presencia ilustre”, que cristalizaba su autoridad en ciertos momentos y espacios, que admiten fácilmente el adjetivo de públicos y que, en consecuencia, califican también al tipo de poder ejercido por los monarcas durante una fase que puede situarse entre 1050 y 1200, por elegir unas fechas redondas.<sup>1</sup> Un poder público que no significaba orden ni, necesariamente, paz. Este mismo autor subraya en su obra más reciente los componentes de una autoridad de inciertos límites: “el poder en el siglo XII significaba señorío y nobleza, la preeminencia de uno o (muy excepcionalmente) unos pocos. Se realizaba en la sumisión, alianza, paternidad, amistad y ceremonia; en la petición, juramento o testimonio; en la presencia del señor, en sus castillos, sus

---

\* Las abreviaturas utilizadas en este trabajo son: AIIRA.: A. I. SÁNCHEZ CASABON, *Alfonso II, rey de Aragón, conde de Barcelona y marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, Zaragoza, 1995; CDCZ.: A. CANELLAS, *Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza*, Zaragoza, 1972-1975; Cortes: *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña*, publicadas por la RAH. I, primera parte, Cortes de Cataluña, Madrid, 1896; CPRA.: M. L. LEDESMA RUBIO, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991; DMH.: C. LALIENA CORBERA, *Documentos municipales de Huesca, 1100-1349*, Huesca, 1988; HC.: A. HUI-CI MIRANDA y M. D. CABANES PECOURT, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Valencia, 1976-1988; JDM.: A. UBIETO ARTETA, *Jaca: Documentos municipales, 971-1269*, Valencia, 1975.

1. T. N. BISSON, “The Feudal Revolution”, *Past and Present*, 142 (1994), pp. 6-42, ref. pp. 9-11.

distritos (la palabra evoca el *distringere* de la coerción señorial). Era experimentado misteriosamente en los rituales clericales de promesa, adhesión, festividad, consagración, ordalía y rechazo. Era experimentado como violencia, secuestro, violación, intimidación, extorsión, incendio, asesinato; sentido penosamente, es decir, en la general debilidad de la protección y la justicia. El poder no era visto, ni era habitualmente imaginado, como gobierno”.<sup>2</sup>

Con algunos matices, que analizaré en la primera parte de este trabajo, el mundo en el que nació Jaime I podía reconocerse en esta intensa descripción del *ethos* ritual, depredador y caballeresco que anidaba en los círculos de la aristocracia meridional. Menos de un siglo después, a la muerte de su hijo Pedro III, la formidable capacidad de creación ritual de la Iglesia había quedado confinada a estrechos marcos administrativos, los grandes linajes nobiliarios vivían el ocaso de la última de las tentativas al viejo estilo de recordar al rey su posición subordinada y el poder era experimentado a través de los oficiales reales, los jueces investidos de una autoridad específica, las normas legales de la costumbre estructuradas por el derecho romano y los recaudadores fiscales. Todo aquello que Thomas Bisson reconoce como “gobierno” se manifestaba ampliamente en el cuerpo social. La violencia y la rapacidad seguían siendo notas distintivas del ejercicio del poder, pero la negociación y el consenso se habían situado en el centro mismo de la legitimación de cualquier reclamación de poder y soberanía. Estas cualidades no eran gestos, no eran concesiones a un comportamiento ritualizado que recordase a cada parte su posición en un orden inmutable, eran, por el contrario, instituciones sociales que se afirmaban con rapidez. El nudo que las ataba era la solidaridad interna de las sociedades urbanas, que generaba –al hilo de una fiscalidad creciente– una cultura de servicio público y poder privado basada en una participación amplia en las estructuras de poder mediante acuerdos institucionales. La transferencia continua de modelos e imágenes entre esta cultura urbana y un Estado cada vez más burocratizado produjo una consolidación autoritaria de los aparatos de poder estatales, impregnados de una ideología de la soberanía del príncipe procedente del derecho culto, y, paradójicamente, de la noción de un bien común que debía ser alcanzado mediante la participación creciente de los súbditos en algunos escenarios del poder.

El objetivo de este trabajo es plantear en términos bastante generales algunas de las transformaciones esenciales que jalonan este itinerario. Se trata de hacerlo de una manera razonablemente abstracta, como conviene a un estudio de síntesis

---

2. T. N. BISSON, *The Crisis of the Twelfth Century. Power, Lordship, and the Origins of European Government*, Princeton, 2009, p. 12.

sobre un haz de problemas que apenas ha sido abordado. Desde esta perspectiva, la primera parte está consagrada a sistematizar la definición que proponía Thomas Bisson de manera harto expresiva de las estructuras del poder estatal en el siglo XII y que, en otro lugar, he defendido denominar el “Estado feudal” para evidenciar las singularidades que lo separan de otros modelos de poder centralizado anteriores y posteriores.<sup>3</sup> Bajo un título único, las dinámicas del Estado en el siglo XIII, en la segunda parte se van a analizar exclusivamente tres aspectos determinantes que constituyen otros tantos epígrafes: la institucionalización de la justicia real, la formulación de una fiscalidad estatal homogénea y la organización de gobiernos urbanos autónomos bajo la tutela del poder central. No incluyen todos los factores de evolución institucional de este periodo –un corto siglo XIII–, pero sí los que, a mi juicio, tienen más trascendencia en el cambio social. Las conclusiones pueden servir para reabrir la cuestión trazada rápidamente en los párrafos anteriores en relación con una ordenación de un poder social que atendía a condicionantes nuevos y se configuraba de acuerdo con rasgos ideológicos basados en la representación y el consenso.

## 2. ¿UNA ERA DE TIRANÍA? PODER Y GOBIERNO EN EL SIGLO XII<sup>4</sup>

A la luz de la historiografía europea reciente, no es difícil identificar los lugares y las circunstancias en las que se manifestaba la potestad soberana ni tampoco las características de un poder esencialmente carismático durante los siglos XI y buena parte del XII. Los rituales seculares y litúrgicos concentraban esa aura de poder y la materializaban, a través de los gestos cumplimentados en asambleas nobiliarias y celebraciones religiosas. Las confirmaciones de los documentos reales muestran la fluida circulación en torno a los reyes de magnates regionales que, en ocasiones concretas, se transformaban en reuniones más amplias. La itinerancia real facilitaba estos contactos –que también encontraban un cauce privilegiado en las convocatorias para la hueste–, al situar al rey cerca de los grupos aristocráticos regionales con cierta frecuencia. Aunque nuestra información a escala de los estados peninsulares dista de ser suficiente antes de mediados del siglo XII, cuando las crónicas comienzan a detenerse en las ceremonias más puramente políticas, no cabe duda de que procedimientos estructurados para conferir honores, recibir fidelidades, solventar conflictos, desplegar la benevolencia

---

3. C. LALIENA CORBERA, *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I, 1094-1104*, Huesca, 1996.

4. La pregunta que encabeza el título del apartado procede de T. N. BISSON, *The Crisis of Twelfth Century*, p. 278.

regia o, por el contrario, proclamar la ira real, existían y se efectuaban en el marco de estas asambleas.<sup>5</sup>

Los monarcas también multiplicaban el aspecto numínico asociado a un poder intensamente personalizado mediante la participación activa en los ritos litúrgicos, que cubrían una amplia gama de modalidades en esta época. Las bendiciones invocadas sobre el rey antes de las expediciones militares, por ejemplo, que eran acompañadas por misas especiales, las que se efectuaban durante las consagraciones de iglesias, en los sínodos y otras circunstancias, como la pascua, que figuran en los manuscritos contemporáneos, dejan claro que la vinculación de los soberanos con los monjes y obispos era algo más que parte de una genérica identidad de clase y contribuía decisivamente a sacralizar la función real, además de preservar la memoria dinástica.<sup>6</sup> Se trata, en todo caso, de aspectos decisivos de la configuración del poder en una época en la que era preciso construir un discurso político distinto y superior a la fidelidad –el común lenguaje de clase de las elites aristocráticas– y, al mismo tiempo, consolidar la abstracción de la persona real en una sucesión dinástica capaz de encarnar al Estado.

Esta serie de abstracciones extraídas de las actuaciones de los reyes y de las elites nobiliarias que les rodean corren el riesgo de ofrecer un panorama irónico de la organización del poder en una fase crítica. Es la perspectiva de Thomas Bisson, que insiste en la “crisis” que padecen unas “sociedades atribuladas” por el vigoroso despliegue de una aristocracia castellana que no duda en destruir los res-

---

5. Algunos de estos aspectos –aunque el énfasis es diferente– están analizados en E. PASCUA ECHEGARAY, *Guerra y pacto en el siglo XII. La consolidación de un sistema de reinos en Europa Occidental*, Madrid, 1996. Puntos concretos que iluminan la documentación aragonesa y catalana son tratados por G. ALTHOFF, “*Ira regis: prolegomena to a history of royal anger*”, *Anger’s past. The social uses of an emotion in the Middle Ages*, Ithaca (Nueva York), 1998, pp. 59-74; G. KOZIOL, *Begin pardon and favor: ritual and political order in early medieval France*, Ithaca (Nueva York), 1992; H. DÉBAX, *La féodalité languedocienne, XIe-XIIIe siècle. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*, Toulouse, 2003; J. GREEN, *The Government of England under Henry I*, Cambridge, 1986; A. J. KOSTO, *Making Agreements in medieval Catalonia. Power, order, and the written world, 1000-1200*, Cambridge, 2001; B. F. REILLY, *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI (1065-1109)*, Toledo, 1989; R. BARTLETT, *England under the Norman and Angevin Kings, 1075-1225*, Oxford, 2000.

6. En particular, J. R. BARRIGA PLANAS, *El sacramental, ritual i pontifical de Roda. Cod. 16 de l’arxiu de la Catedral de Lleida, c. 1000*, Barcelona, 1975 y M. FÉROTIN, *Le Liber Ordinum en usage dans l’Eglise wisigothique et mozarabe d’Espagne du Ve au XIe siècle*, Paris, 1904. Cf. C. LALIENA CORBERA, “Rituales litúrgicos y poder real en el siglo XI”, *Aragón en la Edad Media*, XVI (Zaragoza, 2000), pp. 467-476 e ID. “La construcción de una memoria real en San Juan de la Peña durante el siglo XI: poder, carisma y legitimidad en los orígenes del estado feudal aragonés”, *Aragón en la Edad Media*, XIX (2007), pp. 309-324; D. IOGNA-PRAT, “Des morts très spéciaux aux morts ordinaires: la pastorale funéraire clunisienne (XIe-XIIIe siècles)”, *Médiévales*, 31 (1996), pp. 79-92.

tos del orden social y político antiguo para ocupar los nichos de poder local. No puedo internarme aquí en una discusión historiográfica –que, por otra parte, está en la génesis del libro de este autor– sobre las transformaciones del señorío en el transcurso de los siglos XI y XII, salvo para señalar que el panorama que traza merecería consideraciones y matices regionales que él mismo intuye: las sociedades mediterráneas son menos proclives a que la construcción de castillos y la articulación de los señoríos se traduzcan en un debilitamiento del poder real.<sup>7</sup> Sin embargo, obvia que la inmensa ambición que nota en la clase dominante de guerreros ansiosos por convertirse en señores se aplica sobre las fronteras de la cristiandad latina en la Península y que para materializarla era preciso un elevado grado de coordinación de clase. En el ámbito ibérico, las brascas llamadas de violencia social de los siglos XI y XII no evitan que los reyes castellano-leoneses, los navarro-aragoneses, los condes catalanes e incluso los monarcas portugueses consoliden su autoridad sobre el magma crecientemente numeroso de las noblezas regionales. Cómo lo hacen es la pregunta que debemos responder sucintamente para comprobar el modo en que se enraízan las metamorfosis del Estado feudal del siglo XIII en una tierra preparada para los cambios.

Durante los cincuenta años que siguen a la creación oficial de la Corona de Aragón (1137-1162) se desarrollan algunos principios de gobierno que pueden ser sistematizados con una cita de Timothy Reuter, pensada para el imperio alemán, pero apropiada también para otros estados europeos de la época. La evolución institucional incluye la formación de “unidades de gobierno territorialmente concebidas y ampliamente homogéneas; oficiales o quasi-oficiales en lugar de hombres que disfrutaban del oficio sobre bases feudales; residencias estables, con sedes fijas para la actividad oficial incluso cuando el dirigente no se halla en ellas, y capitales; una jerarquización de las cortes judiciales, unida, finalmente, a un monopolio de la justicia por el Estado especialmente en las áreas de la justicia criminal y la apelación judicial; crecientes responsabilidades en la financiación del Estado a partir de una fiscalidad general en vez de los medios privados de quien estuviera en el poder en ese momento; y, finalmente, pero no en último lugar, reglas de sucesión claramente definidas”.<sup>8</sup> Naturalmente, la dinámica de este conjunto de

---

7. T. N. BISSON, *The Crisis of the Twelfth Century*, pp. 278-288 (la idea de que el mundo mediterráneo presenta especificidades, en p. 279). La discusión historiográfica, en T. N. BISSON, “The Feudal Revolution”, *Past and Present*, 142 (1994), pp. 6-42 y 155 (1997), pp. 208-225, seguido por “Debate: the Feudal Revolution”, *Past and Present*, 152 (1996), pp. 196-205 (D. BARTHÉLEMY), pp. 205-223 (S. WHITE); 155 (1997) pp. 177-195 (T. REUTER), pp. 196-208 (C. WHICKHAM).

8. T. REUTER, “All quiet except on the Western Front? The emergence of pre-modern forms of statehood in the central Middle Ages”, en ID. *Medieval Politics and Modern Mentalities*, ed. J. NELSON, Cambridge, 2006, pp. 432-458, cita p. 437.

factores sociales e institucionales está lejos de alcanzar el grado de efectividad que puede desprenderse de una lista de la naturaleza de la presentada por Reuter, pero es útil tener presentes estas características de un poder monárquico en expansión para interpretar algunas de las áreas en las que cristalizan las estructuras de poder estatales.

De este modo, asistimos en Aragón y Cataluña a la multiplicación de merinos, bailes y justicias, oficiales reales de índole variada cuyas circunscripciones están escasamente formalizadas, que se diferencian progresivamente de sus antecesores en que son escogidos entre miembros de los rangos inferiores de la nobleza y disminuye sensiblemente el carácter de honor que tenía su cargo para convertirse en un puesto asalariado dentro de unos aparatos protoburocráticos. Las actuaciones de estos oficiales se relacionan con la justicia, como muestran las competencias atribuidas a los merinos en las adiciones al Fuero de Jaca estipuladas por Alfonso II en 1187, que estipulan que si alguna localidad osa impedir al merino apresar a un ladrón, “el rey haga justicia de toda la villa”.<sup>9</sup> En la misma época, los pleitos conservados en los cartularios de La Seo de Zaragoza reivindican la capacidad de juzgar de los oficiales reales, jueces y zalmedinas, así como la imprecisa posibilidad de los prohombres locales de intervenir en los procedimientos judiciales, en ocasiones supervisados de cerca por el propio rey.<sup>10</sup> Por su parte, los veguers catalanes debían jurar “tratar con legalidad la tierra y aplicar bien la justicia común, el derecho y la costumbre de la tierra”, según la carta de Gerona de 1205.<sup>11</sup> Y sus funciones estaban vinculadas asimismo a la supervisión de los dominios reales, a juzgar por las rendiciones de cuentas estudiadas minuciosamente por Thomas Bisson.<sup>12</sup>

Las dimensiones de la Corona acentuaron al final del siglo XII la amplitud de los desplazamientos reales, que incorporaron el sur de Francia y Provenza a lo que

---

9. JDM. nº 21 [1187.11]: *quod si aliquis fuerit contradicere merino ne capiat furem, dicat vel nunciet hic merinus domno regis. Et rex de tota villa faciet iusticiam. Et de illis qui deffenderint furem, faciet sicut de ipso fure deberet facere.*

10. M. T. IRANZO MUÑO, “*Ad removendam discordie pestem: justicia y sociedad en Zaragoza durante el siglo XII*”, *Aragón en la Edad Media. A la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio en homenaje académico*, X-XI (Zaragoza, 1993), pp. 417-435, cita los ejemplos y los comenta ampliamente.

11. T. N. BISSON, “An ‘Unknown charter’ for Catalonia (1205)”, en ID. *Medieval France and her Pyrenean Neighbours. Studies in early institutional history*, Londres, 1989, pp. 211-212: *Qui uicarii iurent ut legaliter tractent terram et communem iusticiam et ius et consuetudinem terre bene seruent, et quod non faciant ibi amodo aliquas nouas exacciones uel questas.*

12. T. N. BISSON, *Fiscal Accounts of Catalonia under the Early Count-Kings (1151-1213)*, Berkeley y Los Angeles, 1984. En Aragón, los bailes ajustaban su contabilidad ante los mayordomos y el repostero reales, además de notarios y escribanos de ración, como muestra un documento contable de 1225: HC. nº 75, referido a la bailía de Lérida, pero que se contabiliza ante los oficiales aragoneses.

ya era un extenso conjunto de territorios que requerían la presencia del soberano. La intensa movilidad del rey no fue obstáculo para la lenta emergencia de las capitales regionales destinadas a tener un largo futuro, Barcelona, Zaragoza y Montpellier. La concesión papal de que los reyes fuesen coronados por el arzobispo de Tarragona en la catedral zaragozana<sup>13</sup> sugiere que esta percepción no resultaba extraña a los contemporáneos. Una centralidad simbólica de la capital aragonesa que era compatible con una más efectiva de Barcelona, una ciudad capaz de articular económica y políticamente un espacio regional más grande incluso que la propia Cataluña.<sup>14</sup>

Alfonso II confesó sin ambages en mayo de 1170 que su situación financiera era desesperada –“teniendo una gran necesidad, la mayor que nunca tuve”– como consecuencia de las deudas contraídas con Guillem de Montpellier “por los grandes negocios y gastos [efectuados] en Provenza” durante su estancia allí y, al mismo tiempo, señaló que había recibido un satisfactorio subsidio de la ciudad de Huesca,<sup>15</sup> sin duda una más entre las que ayudaron financieramente al monarca. Las cuentas de los fiscos reales de Alfonso apuntan a una estabilización de sus deudas e incluso una sensible mejora de su capacidad recaudatoria, como evidencia su generoso testamento.<sup>16</sup> El panorama se deterioró a lo largo del reinado de Pedro II, cuando los empréstitos obtenidos en los centros mercantiles del Languedoc se incrementaron extraordinariamente, al igual que los conseguidos del Temple y de nobles laicos catalanes y aragoneses, que se colocaron en una posición privilegiada para apropiarse de las rentas reales de un patrimonio que todavía era considerable.<sup>17</sup>

No resulta en absoluto sorprendente que el rey decidiera explorar otras posibilidades fiscales que tenían todas las características que definen a los impuestos. El monedaje aragonés y el bovaje catalán responden a esas iniciativas, cuyos precedentes no deben ocultar que surgen con fuerza en esta coyuntura crítica. En 1205, Pedro II impuso un gravamen de un sueldo por libra (un 5%) sobre los bienes muebles tanto para Cataluña como para Aragón, en una asamblea celebrada en

---

13. B. PALACIOS MARTÍN, *La coronación de los reyes de Aragón, 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras políticas medievales*, Valencia, 10975, pp. 77-78.

14. S. P. BENSCH, *Barcelona i els seus dirigents, 1096-1291*, Barcelona, 2000 (ed. orig. Cambridge, 1995).

15. AIIRA, n° 88. Deudas avaladas por Guillem de Montpellier: AIIRA, n° 37 [1167.03] y n° 51 [1168.07.1]. T. N. BISSON, *Fiscal Accounts*, p. 84, para el contexto.

16. T. N. BISSON, *Fiscal Accounts*, p. 120. El testamento: AIIRA, n° 628 [1194.12]; el codicilo, n° 657 [1196.04].

17. T. N. BISSON, *Fiscal Accounts*, pp. 122-150. ID. “Las finanzas del joven Jaime I (1213-1228)”, *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Zaragoza, 1980, pp. 161-208.

Huesca, justificado probablemente como un pago para evitar las mutaciones monetarias a las que el rey tenía derecho y que se habían efectuado con cierta frecuencia a partir de 1174. De ahí que este impuesto tomase el nombre de “mone-daje”, si bien en Cataluña derivó en los años siguientes hacia una demanda llamada “bovaje” que pesaba sobre los yugos de bueyes utilizados en la labranza, una exigencia que se relacionaba con demandas que efectuaban condes y obispos a finales del siglo XI ligadas tradicionalmente a la paz y la tregua de Dios.<sup>18</sup> En ambos casos, el telón de fondo es similar, es decir, un impuesto sobre los bienes mobiliarios, aunque percibido de manera diferente. Un paso de esta naturaleza en la dinámica del estado tuvo que contar con el consenso de las elites urbanas y nobiliarias, una aprobación que todavía se planteaba en términos de ayuda feudal, pero que comenzaba un largo recorrido de diálogo entre los grupos dominantes y el Estado para desarrollar un sistema fiscal de alcance general. No sucedería lo mismo con otras innovaciones emprendidas por Pedro II.

El último de los aspectos incluidos en la cita de Timothy Reuter es el establecimiento de una sucesión dinástica bien definida, probablemente el medio más eficiente para la consecución de una necesaria estabilidad política.<sup>19</sup> Mejor que enumerar la consolidación de la fórmula hereditaria y las debilidades que presentó en esta fase será recurrir a las pautas de asignación de nombres que la evidencian. La elección de Alfonso y Pedro –y no la pareja Sancho/Ramiro o Ramón/Berenguer– muestra claramente el momento escogido por Ramón Berenguer IV y Petronila para incardinar simbólicamente el comienzo del linaje real, el periodo 1094-1134, que constituye la etapa álgida de la conquista del Valle del Ebro. La excepción de Jaime, debida al patronazgo de Santiago, no excluye la verificación de que el doblete de nombres es utilizado sistemáticamente y que, con toda probabilidad, encarna ciertas prioridades políticas inexcusables que son al mismo tiempo factores de continuidad estatal: la conquista de al-Andalus, la alianza castellana, los vínculos con la santa sede y una visible deferencia hacia la nobleza aragonesa, una parte importante de la cual se hará matar junto al rey en la jornada de Muret.

Otras perspectivas podrían enfatizarse, entre ellas el reforzamiento de jerarquía y deberes vinculados a la fidelidad de los grandes, una insistencia en la feudalidad que recogía los elementos más útiles de esta tradicional ideología de la clase aristocrática y pretendía codificarlos. También, la expansión de los medios de gobier-

---

18. P. ORTI GOST, “La primera articulación del estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)”, *Hispania*, LXI/3 (2001), pp. 967-998.

19. A título comparativo, cf. A. W. LEWIS, *Le sang royal: la famille capétienne et l'État. France, Xe-XIe. siècle*, Paris, 1986 ed. orig. Harvard, 1981)

no, en particular la contabilidad de los dominios y la importancia concedida a los documentos escritos en la afirmación de la fidelidad de los señores locales y otros componentes de la gestión del poder. O el desarrollo de asambleas con una finalidad de “celebración y persuasión”, en las que los juristas, que empezaban a calibrar la trascendencia del derecho romano, jugaban un papel cada vez mayor.<sup>20</sup> Sos- tener la prioridad de las que he apuntado depende, principalmente, del hecho de que, con todo, me parecen más innovadoras y menos ligadas al pasado.

### 3. LAS DINÁMICAS DEL ESTADO EN EL SIGLO XIII

Rastrear el conjunto de factores de cambio que observamos en el tramo final del siglo XII durante la siguiente centuria plantea evidentes problemas de espacio en este trabajo, lo cual obliga a enfocar nuestra atención sobre dos que han sido señalados de pasada al evocar los focos de evolución del poder real, la justicia y la fiscalidad estatal, y un tercero que no ha sido citado, en la medida en que, a pesar de que arranca en los últimos lustros del reinado de Alfonso II, sólo adquiere una importancia decisiva a partir de mediados del siglo XIII, en el oscuro corazón del mandato de Jaime I, la formación de los gobiernos urbanos y su relación con la estructura del poder estatal.

#### 2.1. La justicia real

El mismo Thomas Bisson que subraya la vertiente agresiva y despiadada de la formación del poder señorial, resaltaba antaño y con razón que Alfonso II dejó de compartir la ética depredadora de sus nobles en la década de 1170 para sustituirla por “una concepción política de orden territorial”. Esta decisiva separación política del rey de la cultura del poder compartida por sus magnates se manifiesta en la apropiación de la paz y la tregua, previamente aplicadas por los obispos a escala comarcal y ahora extendida por el soberano a ambos reinos, proclamándola en asambleas generales que contaban con la presencia de los prohombres de las principales ciudades.<sup>21</sup> Tanto este autor como otros han incidido en la orientación

---

20. Algunas de estas cuestiones, en T. N. BISSON, *The Crisis of Twelfth Century*, cit., de donde procede la expresión entrecomillada.

21. T. N. BISSON, “The Rise of Catalonia: Identity, Power, and Ideology in a Twelfth-Century Society”, en ID. *Medieval France and her Pyrenean Neighbours*, pp. 125-152, ref. p. 147 (previamente publicado en *Annales ESC*. 1984, pp. 454-479). Para la primera etapa de las instituciones de paz, ID. “The Organized Peace in Southern France and Catalonia (c. 1140-c. 1233)”, *ibid.* pp. 215-236 (previamente en *American Historical Review*, 82 (1977), pp. 290-311).

fiscal de esta protección de la paz que se refleja en especialmente en la imposición de bovajes en Cataluña, pero sería conveniente observar estas casi rutinarias declaraciones y juramentos desde el ángulo de la jurisdicción real.

En Aragón la justicia era una prerrogativa del rey durante los siglos XI y XII, de manera que los oficiales reales resolvían conflictos ajustándose a una imprecisa “ley de la tierra”, hasta el punto de que negar el acceso a la justicia real era la amenaza que pesaba sobre aquellos que se negasen a ayudarlo en las circunstancias previstas por las costumbres que organizaban la fidelidad debida por los hombres libres al soberano.<sup>22</sup> Las constituciones de Zaragoza de 1164 y de Huesca de 1188 dejan claro que Alfonso II se consideraba garante de la paz y podía establecer normas generales sobre aspectos del procedimiento judicial, del reclutamiento de milicias para castigar a los delincuentes y de la resolución de disputas propias de los nobles, pero esta enérgica afirmación de la potestad alfonsí contrasta con la cristalización a lo largo de este periodo de los señoríos, que encuentran un soporte esencial en la captación de la justicia.<sup>23</sup>

En 1208, Pedro el Católico promulga unos fueros *per governament de totz los omnes abitanz en lo regno d’Aragon a totz temps* que incluyen unas constituciones de paz en las que reivindica el derecho real a pacificar los enfrentamientos nobiliarios, regular los desafíos, a exigir la ayuda de todos para defender las prerrogativas del rey, así como la potestad para arrebatar los castillos y *honores* a los ‘ricos hombres’ que maltratan a los súbditos reales vinculados a estos *honores* y no quieran enmendar los agravios que les infieren.<sup>24</sup> Los artículos siguientes pro-

---

22. J. M. LACARRA, “Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI”, en ID. *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*, Zaragoza, 1981, apéndice 3 [ca. 1134]: *Et ille [el rey] quod tenuisset illos in directa iusticia, et iudicasset illos suo alcalde per directa iusticia, per fuero de illas terras*. Más adelante, señala *Et qui isto suprascripto [ayudar al rey en asedio y batalla campal] non quesierit facere ad rege, non escuset villano sicut est suprascripto, neque iudicet illi suo alcalde*. ‘Alcalde’ en este contexto equivale a ‘juez’. Es probable que esta justicia tuviera un carácter fuertemente penal –a juzgar por la existencia de tasas colectivas por los homicidios no aclarados– y ritual, de manera que contribuía a resolver pleitos muy específicos, como las reivindicaciones de infanzonía o libertad. Otras cuestiones sobre tierras, herencias y prendas quedaban seguramente al arbitrio de los notables locales, especialmente cuando se trataba de “mezquinos” (siervos).

23. CPRA. n° 113 [1174.01], población de La Almunia de Doña Godina: *de iudiciis que inter vos evererit semper iudicia Hospitalis teneatis et suum consilium habeatis*; n° 121 [1184.12], población de Alcalá de la Selva: *omnes querele vel calumpnie coram fratribus iudicabuntur iuxta forum de Darocha*; n° 157 [1213.10.13], población de Lledó: *retineo [el obispo] insuper dominium, iudicia, firmamenta, fabricas, stabillimenta et ea que iuste pertinent vel pertinere debent ad dominium terrae*, entre otros ejemplos posibles.

24. Cf. M. MOLHO, *El Fuero de Jaca. Edición crítica*, Zaragoza, 1964, redacción O, pp. 165-177 (reed. facsímil, Zaragoza, 2003). También en J. L. LACRUZ BERDEJO, “Dos textos interesantes para la historia de la Compilación de Huesca”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18 (1947), pp. 531-538.

claman la justicia real: los nobles que matarán o robarán sin un desafío previo están sujetos a penas corporales que infligirá el rey tras un juicio; cualquier otro malhechor o ladrón es castigado en su cuerpo, sus bienes y con el exilio por decisión de los jueces y merinos reales.<sup>25</sup>

A diferencia de estas constituciones, las fijadas en una asamblea general celebrada en Zaragoza en 1236 y repetidas por el infante Fernando, procurador de Aragón, tres años después, manifiestan expresamente su condición de “cartas de paz”, en las que se define con precisión las características de las “juntas” o milicias rurales y urbanas destinadas a perseguir a los quebrantadores de las paces. Más allá de la casuística detallada que contiene este documento, conviene resaltar que la punición sumaria de los ladrones y raptos corresponde a los “justicias, merinos, zalmedinas, jueces y alcaldes” del rey, con excepción de los nobles, que están sometidos al dictado del monarca o de su representante, el infante.<sup>26</sup>

Lo mismo sucede en Cataluña, donde los *Usatges* y los acuerdos de paz y tregua permiten comprobar el soterrado conflicto entre unos señores que aspiran a disfrutar de una plena justicia y los reyes, que intentan reivindicar su soberanía en este terreno. Los usos catalanes de mediados del siglo XII sitúan la alta justicia –la que permite castigar con mutilaciones de miembros y la horca– dentro de la esfera de poder de las *potestades*, expresión que se refiere a los condes barceloneses y no a cualquier señor, como sugiere Flocel Sabaté al comentar este pasaje.<sup>27</sup> En consonancia con la influencia del derecho romano, estas normas postulan la preeminencia del poder condal y no del señorial, lo que no significa necesaria-

---

25. *De altres malfeytos e robados, qui's que sian, asi es dit e establít: que sian peniatz o corporalment iusticiatz o perdan todas las suas cosas e yscan del regne sens esperança de tornar, pero segons que sera uist a las iusticias del rey e çalmedinas e als merins segont la qualitat de la mala feyta e la quantitat.*

26. Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carp. 426, nº 8, ed. A. GARCÍA SANZ y V. GARCÍA EDO, *La carta pobla de Morella: abril 1233*, Valencia, 1995, pp. 53-56: *Item, statuimus quod latro vel manifestus raptor, ubicumque inventus fuerit, capiatur a junctariis vel iusticiis vel meriniis vel çalvalmediniis vel iudicibus vel alkaldis et fiat de eo iusticia corporale, super hoc nulla judiciali sententia expectata. Tam si persona illa nobile fuerit, teneatur firmiter et districte in capcione domini regis, quousque domino regi vel domino F. significetur, et ipsi secundum eius maleficia possint de eo facere iusticiam corporalem.*

27. J. BASTARDAS, *Usatges de Barcelona. El codi a mitjan segle XII*, Barcelona, 1991, pp. 110-113: *et ex magnatibus uero, uicelicet uicecomitibus, comitoribus siue uasuassoribus, nullus presumat deinceps ullo modo punire impios, id est, pendere per iusticiam.* A continuación, se prohíbe a los ‘magnates’ construir castillos “contra el príncipe”, se indica la forma de restaurar el honor condal dañado por la erección de fortalezas y la violencia y se añade: *quia iusticiam facere de malefactoribus datum est solummodo potestatibus*, para después desgranar las penas corporales que pueden infligir. Cf. F. SABATÉ, “La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval”, en *Clio & Crimen*, 4 (2007), pp. 117-276, esp. p. 122.

mente que su aplicación en la práctica en tiempos de Alfonso II fuera tan taxativa como la formulación jurídica.

De hecho, en las cláusulas de la paz y tregua de Gerona, en 1188, se estipula que los pleitos entre hombres de un señor se resuelven judicialmente ante él, pero si en un plazo de veinte días no se les ha hecho justicia, pueden recurrir al obispo o al veguer real.<sup>28</sup> Pocos años después en Cervera (1202), los nobles arrancan al rey una declaración explícita por la que no puede poner a hombres de otro señor bajo su protección, ni puede amparar a los rústicos maltratados o desposeídos de sus bienes, excepto si se trata de gentes que habitan señoríos tenidos como feudo del monarca.<sup>29</sup> La misma ambigüedad persiste en las declaraciones de paz de la década siguiente. En Puigcerdá, Pedro II se atribuye la potestad de requerir a un noble que haga justicia a un querellante o, en su defecto, embargarle el castillo y los feudos que tenga por él para forzarle a resolver la disputa.<sup>30</sup> Una justicia supletoria que, en 1214, se ve limitada por la afirmación de los regentes de que los hombres de los señoríos solamente están incluidos en las prescripciones de paz en caso de que sus señores lo hagan explícito con un documento escrito. Sin embargo, se estipula que se elijan “pahers” en cada ciudad para defender la justicia y, por tanto, asegurar la autoridad del rey en el contexto urbano.<sup>31</sup> Una quincena de años después, en diciembre de 1228, unas ordenanzas de paz bastante amplias apenas indican que los hombres de monasterios y otros lugares religiosos deben ser juzgados por sus propios señores y solamente si se resisten deben intervenir los vicarios reales.<sup>32</sup> Sin embargo, las disposiciones adicionales sobre los veguers dictadas por Jaime I sugieren que estos oficiales actuaban con contundencia en circunstancias relacionadas con la justicia. Así, se les prohíbe lanzar cabalgadas contra los *honores* y los hombres de las instituciones eclesiásticas con la excusa de la ruptura de la paz, dejarse sobornar para omitir su deber de juzgar, atormentar sin un procedimiento judicial, así como tampoco reunir a su alrededor ladrones y “hombres infamados” como sus representantes.<sup>33</sup>

A mediados del siglo XIII, el poder real había prevalecido en el territorio aragonés, donde la aprobación formal de los Fueros de Aragón, en enero de 1247, sirvió para ratificar una organización que hacía de la justicia real el factor dominan-

---

28. *Cortes*, pp. 63-68, esp. p. 65.

29. *Cortes*, pp. 86-87. Cf. P. H. FREEDMAN, *Els orígens de la servitud pagesa a la Catalunya medieval*, Vic, 1993 (ed. orig. Cambridge, 1991), p. 135.

30. *Cortes*, pp. 87-88 (1207).

31. *Cortes*, 93-95 (Lérida).

32. *Cortes*, p. 112 (Barcelona).

33. HC. 112 [1228.12.22].

te en el panorama judicial del reino. El manuscrito de Miravete de la Sierra, el más antiguo de los conservados de los Fueros del reino, señala en el prólogo que, bajo orden expresa de Jaime I, todos los jueces debían regirse por esta normativa, de modo que las apelaciones de los justicias locales se revisaban en primera instancia por los de Zaragoza, Huesca y Tarazona –únicos citados concretamente– pero también, con toda seguridad, por los de Jaca, Daroca, Calatayud y Teruel. La apelación definitiva se realizaba ante el Justicia de Aragón o ante el propio rey, que generalmente nombraba un juez para la causa, si la admitía.<sup>34</sup> Y, lo que es todavía más importante, los Fueros vedaban a los señores la aplicación de penas capitales y de mutilación de miembros, que estaban universalmente reservadas a la justicia real.<sup>35</sup> Pedro III lo afirma taxativamente en 1279, al conceder permiso a los sobrejunteros de Zaragoza y Tarazona para que actúen allí donde no haya jueces o bailes reales “puesto que, según los Fueros de Aragón, todas las justicias y mutilación de miembros del cuerpo pertenecen a nuestra jurisdicción”.<sup>36</sup> La única restricción a la generalización de la potestad real para delegar la alta justicia penal en sus oficiales está contemplada igualmente en los Fueros: los señores, que no podían derramar sangre de los reos, conservaban la posibilidad de castigar con una muerte de hambre, sed y frío en prisión a quienes hubieran incurrido en un sólo caso posible, el asesinato de un vasallo por otro del mismo señor. En cualquier otra circunstancia, la justicia real se hacía cargo de la acusación y la pena.<sup>37</sup>

En Cataluña se percibe la misma tendencia a recabar el predominio de la justicia real sobre las jurisdicciones señoriales configuradas en los siglos XI y XII, como muestra la ordenación de los procedimientos judiciales efectuada por Jaime I en 1251, en la que, sin embargo, retrocedía en la posibilidad de que se admitieran las fórmulas romanas y la actuación de los juristas especializados en el dere-

34. A. PÉREZ MARTÍN, ed. *Los Fueros de Aragón: la Compilación de Huesca*, Zaragoza, 1999, p. 34.

35. A. PÉREZ MARTÍN, ed. *Los Fueros de Aragón*, pp. 104-107: *mandamos por el fuero nuevo que nengun sennor de villa, ni bayle, ni otro omne nenguno, qualquiere que sia non faga iusticia de sagne de ningun omne, ni de muert, ni de miembro ninguno, sino tan solament aquella iusticia que sera por nos metuda en cada un logar. La pena por contravenir esta norma es de mil sueldos por cada miembro y quedar a merced del rey, porque iusticia corporal, ni estema, no la deve fer ninguno sino el rey o aquel qui tenga su logar.* Con mayor claridad todavía, véase G. TILANDER, ed. *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de In excelsis Dei Thesauris de Vidal de Canellas*, Lund, 1956, pp. 98-99.

36. ACA. *Cancillería*, reg. 42 f. 182v.

37. A. PÉREZ MARTÍN, ed. *Los Fueros de Aragón*, pp. 490-493: *E si el omne del inançon mata-ra al omnes del inançon, bien puede el inançon prender aquel homicidiero e tenerlo en preson quanto quiera e que lo faga morir en la preson de famne, e de set e de frío, si se quire. Mas otra iusticia corporal non dever nenguna, ni estema nenguna, sino tan solament la iusticia del rey.* El Vidal Mayor apenas hace aclaraciones a un fuero bastante evidente: G. TILANDER, ed. *Vidal Mayor*, pp. 509-510.

cho culto.<sup>38</sup> La mejor prueba de este avance radica en la definición –extraída de la legislación justinianea– del “mero y mixto imperio” o justicia alta y baja, una distinción que corrobora la pertinencia de que el rey se atribuyera los delitos mayores y que figura, probablemente, entre las causas de las disputas de Pedro III con los nobles catalanes en la década de 1270. Así, la crisis de la Unión aragonesa provoca un brusco debilitamiento de la posición real, que se traduce en unas Cortes en Barcelona en diciembre de 1283 en las cuales el monarca renuncia formalmente a la potestad sobre la justicia que se arrogaba, restituyendo el mero y mixto imperio a quienes lo habían disfrutado en sus dominios tradicionalmente, hasta ser despojados por la presión real.<sup>39</sup> Esta genuflexión del rey no es absoluta ni siquiera en el articulado del privilegio, pero, en todo caso, supone que una parte de los nobles catalanes encontró un asidero para defenderse de los avances estatales en el terreno de la justicia. Las numerosas controversias entre los oficiales regios y los señores sobre el mero imperio que ha señalado Flocel Sabaté evidencian que los nobles que conservaban la alta justicia estaban sometidos a una continua ofensiva de los aparatos de poder estatales,<sup>40</sup> que, como en Aragón, no cesará hasta que los inmensos gastos de las guerras del siglo XIV fueren a Alfonso IV y Pedro IV a ser condescendientes con los señores que compraban ese derecho.

En Valencia, la conquista dejó poco margen a situaciones confusas como las descritas, derivadas de una larga historia de transformación del poder. Jaime I estableció unas *Costums* en 1238 –con modificaciones posteriores hasta 1271 que las transforman en *Furs*– que regulaban minuciosamente el despliegue de la justicia real y que reducían la jurisdicción de los señores a los casos civiles menores, con una sucesión de apelaciones que concluía en la *Cort* de la capital;<sup>41</sup> solamente des-

38. *Cortes*, pp. 137-139.

39. *Cortes*, pp. 142-143: *Et restituimus possessionem vel quasi meri imperii omnibus illis supradictis qui ipso ab antiquo usi fuerint, vel quasi, in locis eorum, et quod ipsos vel aliquem ipsorum (sic por nos) spoliabimus possessione vel quasi ipsius meri imperii sine cause cognitione. Restituimus etiam omnibus supradictis personis et locis mixtum imperium et jurisdictionem sicut antecessores eorum ab antiquo tenuerunt et possiderunt vel quasi, et quod super predictas personas vel loca aut res eorum ulterius non molestabimus nec molestari faciemus.* A continuación, Pedro III se compromete a que sus veguers y otros oficiales no entren en ciudades, villas y castillos que no sean del dominio real por causas judiciales “salvo como solía hacerse en tiempos de don Jaime, rey de Aragón, padre nuestro, de buena memoria”, una interesante cláusula de reserva.

40. F. SABATÉ, “La pena de muerte en Cataluña”, pp. 123-127 y en el conjunto del trabajo.

41. Véase el epígrafe *De jurisdiccio, ço es, de poder de tots jutges e de for covinent, ço es, de cort covinent*, en P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de València y las Cortes en el siglo XIII*, Valencia, 1998, con la edición del ms. príncipe de los *Furs*, pp. 139-141. esp. apartado 15; el *De appellacions*, pp. 226-228, esp apartado 10. Sobre los materiales legales de este periodo del conjunto de la Corona de Aragón, cf. V. GARCÍA EDO, *La obra legislativa de Jaime I de Aragón, 1208-1276*, Castellón, 2008.

de el segundo tercio del siglo XIV, las concesiones de Alfonso IV a cambio de la renuncia a los Fueros aragoneses hicieron que el mero y mixto imperio comenzasen a tener una presencia relevante en el espacio valenciano.<sup>42</sup> La reciente publicación de los “libros de la cort del Justicia de València” correspondientes al periodo 1280-1298, ofrece además una inmejorable oportunidad de verificar la rutina de un sistema judicial a escala de todo el reino, dirigido por el rey y dominado por los juristas reclutados en el seno de las elites urbanas,<sup>43</sup> que encaja lo bastante bien en las briznas de información disponible sobre los otros territorios de la Corona como para constituir un modelo sobre el que trazar futuros estudios comparativos.

No es frecuente que conozcamos la forma en que se dilucidan las negociaciones en torno a la jurisdicción entre Jaime I o sus sucesores y los grandes señores, pero un ejemplo puede ser significativo. Hacia 1250, el concejo de Alcañiz, señorío de la Orden de Calatrava, acudió a Jaime I para evitar el nombramiento de un juez por parte del comendador mayor de la Orden en una disputa sobre ciertas “peticiones” no especificadas. El rey rechazó designar un juez, pero exigió al comendador que eligiera uno aragonés, que sus decisiones fuesen apelables ante el maestre y que, en todo caso, la sentencia definitiva pudiera ser librada por el propio monarca. Un cuarto de siglo después, la sintonía entre el rey y el comendador Rodrigo Pérez Ponce facilitó la revocación de esta fórmula, con lo que las sentencias del maestre no tenían apelación, pero el monarca se reservaba el derecho a intervenir en caso de injusticia manifiesta contra los vasallos.<sup>44</sup>

Faltos de investigaciones concretas sobre el funcionamiento de los sistemas judiciales en los estados de la Corona, la imagen que tenemos del panorama en la segunda mitad del siglo XIII es francamente compleja. Por una parte, la renuncia de los señores a involucrarse en la multitud de conflictos locales producidos en sus señoríos que, en ocasiones, originan problemas legales bastante enrevesados y requieren un buen conocimiento de una regulación y unos procedimientos cada vez más complicados por la inclusión de procedimientos de derecho romano, hace que los justicias y veguers locales, extraídos de las elites rurales y semiurbanas, cobren un pro-

---

42. E. GUINOT RODRÍGUEZ, “La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV)”, en *Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal*, monográfico de *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), pp. 79-108, esp. p. 90.

43. E. GUINOT RODRÍGUEZ, M. A. DIÉGUEZ y C. FERRAGUD, *Llibre de la Cort del Justicia de València (1280-1282)*, Valencia, 2008; R. M. GREGORI, J. V. GARCÍA MARSILLA y R. J. PUJADES, *Llibre de la Cort del Justicia de València (1283-1287)*, Valencia, 2008; y A. SILVESTRE ROMERO, *Llibre de la Cort del Justicia de València (1287-1288, 1298)*, Valencia, 2008.

44. C. LALIENA CORBERA, *Sistema social, estructuras agrarias y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media*, Teruel, 1987, p. 154, con las fuentes.

tagonismo creciente, compatible con la reserva de las apelaciones por la curia señorial y el cobro de una parte de las multas. Asimismo, las nociones fundamentales de la superioridad intrínseca de la justicia del rey y de la apelabilidad de las sentencias por defecto de derecho, que se consolidan a lo largo de esta centuria por influencia del derecho culto, hacen que, en último término, la jurisdicción real crezca a costa de la autonomía judicial de los señores, en la práctica y en la teoría, como ponen de relieve los Fueros de Aragón y los Furs valencianos. Los registros de cancillería de Pedro III están, de este modo, plagados de nombramientos de jueces para multitud de casos presentados ante la corte como apelación de las sentencias de los oficiales reales pero también de los jueces señoriales. Y esta exhuberante intervención del rey en la resolución de litigios no está reñida con la afirmación de la jerarquía que, en el caso aragonés, desde los justicias locales conduce al Justicia de Aragón que se configura definitivamente como un tribunal superior, con independencia de las funciones que cumple o cumplirá en el terreno ceremonial, especialmente en el marco de las Cortes, al igual que sucede con el Justicia de la capital valenciana.

## 2.2. La fiscalidad estatal

### *Bovajes catalanes y monedajes aragoneses*

La expansión de la justicia real y la tendencia a la supeditación de las costumbres locales a normas forales únicas o casi únicas –la excepción la constituyen los fueros turolenses en Aragón y la acumulativa situación de los *Usatges* y las *Constitucions* de Cataluña, vinculadas con la formación de las *Costums* urbanas<sup>45</sup> está acompañada y facilitada por la implantación de una fiscalidad homogénea sobre la inmensa mayoría de los habitantes de los estados de la Corona, en virtud de su naturaleza de súbditos de la monarquía. Al igual que sucede con la justicia, las exigencias fiscales de carácter general se imponen con vacilaciones y dificultades, por no mencionar claudicaciones de considerable alcance aceptadas por Jaime I y que seguramente eran inevitables ante las dimensiones del cambio que suponían algunas de las demandas manejadas durante este periodo.

La gran carta otorgada a los catalanes por Pedro II en 1205 ofrece informaciones precisas sobre una tentativa de elevar la presión tributaria sobre algunos

---

45. V. GARCÍA EDO, *La obra legislativa*, pp. 83-104, para un resumen de estas modificaciones en relación con Cataluña. También, J. MORALES ARRIZABALAGA, *Fueros y libertades del reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*, Zaragoza, 2007 y A. PÉREZ MARTÍN, “La primera codificación oficial de los fueros aragoneses: las dos Compilaciones de Vidal de Canellas”, *Glosae*, (1989-1990), pp. 9-80, que ponen de relieve la complejidad de los problemas que suscitan los Fueros de Aragón.

componentes de la panoplia tradicional de los ingresos reales.<sup>46</sup> Figuran en la lista las tasas sobre el comercio y la sal, “exacciones” y “cuestias” en grano, dinero y otros productos, así como conmutaciones de la obligación genérica de alojar al séquito real.<sup>47</sup> Se trata de una lista que no es muy diferente de la que aparece en las cartas de 1208 dirigidas a diversas ciudades y entidades eclesiásticas aragonesas, por las que el monarca renuncia a solicitar “lezdadas, peajes, portazgos, toltas, forcias y [toda] costumbre nueva o vieja, instituida o por instituir”, lo que sugiere que la decisión de ampliar las tarifas de los impuestos mercantiles y efectuar de manera decidida peticiones directas no estuvo restringida al ámbito catalán.<sup>48</sup>

Con toda certeza en Cataluña y posiblemente en Aragón, Pedro II abandonó sus pretensiones de manera solemne, con un juramento por el que anulaba las nuevas lezdadas y peajes, que fue ratificado por los regentes en las Cortes de Lérida de 1214.<sup>49</sup> Sin embargo, es probable que, a tenor de lo que indica la carta de Gerona de 1205, se reservase el derecho a gravar con pechas o cuestias a los contribuyentes de sus dominios propios y con peajes a los mercaderes foráneos.<sup>50</sup>

Pedro II olvidó formalmente en la misma fecha de su pretensión de obtener un rescate por mantener inmutable la moneda, una cesión que incluía explícitamente el bovaje, pese a lo cual no dudó en exigirlo algunos meses más tarde.<sup>51</sup> Pere Ortí argumenta, creo que de manera correcta, que, más que hallarnos ante problemas

46. Sobre las rentas reales en los siglos XI y XII, que mezclaban elementos dominiales con algunas reivindicaciones de carácter público: C. LALIENA CORBERA, *La formación del Estado feudal*, pp. 219-220 y J. M. SALRACH MARÉS, “La renta feudal en Cataluña en el siglo XII: estudio de las honores, censos, usos y dominios de la casa de Barcelona”, en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, comp. *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, pp. 29-70.

47. El rey señala *confitens me instituisse et accepisse in Catalonia leudas nouas siue forcias et salinas, exactiones, albergas et questias bladi uel peccunie uel aliarum rerum*: T. N. BISSON, “An ‘Unknown charter’”, pp. 211-212.

48. DMH. n° (Huesca): *damus, concedimus et laudamus vobis, universis civibus nostris de Osca (...) non detis nec dare teneamine unquam per totam terram nostram de rebus et mercibus vestris (...) lezda aliquam vel pedagium, vel portaticum, vel usaticum aliquo, vel toltam vel forciam, vel consuetudinem novam vel vetera, constituta vel constituenda (...) in omni loco dominacionis nostre mari scilicet et terra et aqua dulci*; n° 13 (Barbastro); JDM. n° 30 (Jaca); CDCZ. n° 37 (Zaragoza), entre otras ciudades: cf. M. T. IRANZO MUÑO, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, Huesca, 2005, pp. 55-57 con el resto de las fuentes.

49. Cortes, p. 94: *Item, statuimus quod omnia nova pedagia et nove leude, quas Petrus rex, pater istius pueri, apud Barchinonem cum solempni juramento prestitio remisisset, denuncientur penitus relaxata*.

50. T. N. BISSON, “An ‘Unknown charter’”, pp. 211-212: *retineo autem leudas nouas si uoluerio in mercatoribus et hominibus extra terram meam illuc uenientibus et retineo questias et albergas in propriis dominicaturis meis et in locis quibus mihi debentur ex debito*.

51. *Promitto similiter quod monetam barchinonensium in tota uita mea non mutem nec deteriorari permittam nec faciam ipsum uel bouaticum deinde redimi*.

de datación de los documentos, ocurre que esta magna carta fue resultado de una negociación en la que los nobles y eclesiásticos aprobaron un bovaje general en Cataluña –que debía ser el último–, paralelo al monedaje exigido en Aragón en noviembre de ese mismo año.<sup>52</sup> Naturalmente, no fue el último. La secuencia de percepciones de bovajes en Cataluña comprende los de 1207 –ligado a la asamblea de paz de Puigcerdà–, 1209, 1211 –pases y treguas dictadas en Barcelona– y 1213. Además, Pere Ortí ha mostrado que la paz y la estabilidad de la moneda ya no constituían la única base sobre la que fundamentar la exigencia de ambos impuestos generales a catalanes y aragoneses, puesto que la guerra contra los musulmanes y la ayuda para el matrimonio de las hermanas del rey fueron también motivos aducidos para solicitarlos.<sup>53</sup>

El turbulento reinado de Pedro II dejó a su sucesor la herencia de unas finanzas en estado catastrófico y un buen número de precedentes fiscales que permitieron a Jaime I cobrar cuestias “moderadas” y, hasta cierto punto voluntarias, en las ciudades durante su minoría y, sobre todo, bovajes, con motivo de su ascenso al trono (1217), como contribución de los catalanes al esfuerzo bélico con ocasión del asalto a Mallorca (1228), para las campañas valencianas (1232) y para la expedición para someter Murcia (1264),<sup>54</sup> colectas que no excluyen vagas pretensiones de hacer valer el derecho al monedaje, al menos en los primeros tiempos de su mandato.<sup>55</sup> En

52. P. ORTÍ GOST, “La primera articulación del Estado feudal en Cataluña”, pp. 980-981.

53. P. ORTÍ GOST, “La primera articulación del Estado feudal en Cataluña”, pp. 981-986. Discrepo de la idea de este autor de que “la agresiva política fiscal del monarca creó y desarrolló por primera vez la posibilidad de recaudar impuestos sobre el conjunto de la Cataluña feudal pero, lejos de consolidar el poder del rey, acabó por reforzar las prerrogativas de la nobleza y, especialmente, de la Iglesia” (p. 986), ya que parte de la idea de que el consentimiento de la nobleza y el clero eran indispensables para la percepción de los bovajes, cuando él mismo demuestra claramente que Pedro II reclamaba repetida y autoritariamente este impuesto sin atenerse a sus propios compromisos y con un espectro de motivos cada vez más amplio. Lejos de encontrarnos ante un “proto-pactismo” y la hegemonía de la nobleza feudal, la acción de gobierno de Pedro el Católico prelude la de su nieto, Pedro III.

54. HC. nº 1.441 [1264.11.12]: Jaime I reconoce haber recibido un subsidio de los nobles catalanes en auxilio para la guerra contra los musulmanes y se compromete a que esta concesión no cree un precedente y hace jurar a los infantes Pedro y Jaime que no solicitarán ningún impuesto posterior basándose en éste caso, excepto el bovaje al ascender al trono.

55. P. ORTÍ GOST, pp. 986-990. Sobre las noticias de cuestias y monedajes catalanes, T. N. BISSON, “Las finanzas del joven Jaime I (1213-1228)”, pp. 161-208: es posible que el monedaje se percibiera solamente en las zonas de Cataluña donde circulaba la moneda jaquesa. En 1225, Jaime pasa cuentas con Ramón de Ramón, baile de Lérida, de los ingresos de la bailía de Lérida, entre los que figura el monedaje cobrado en esta zona: HC. nº 75 [1225.11.12]. Según declara en este documento, Jaime preveía la posibilidad de obtener dinero de los musulmanes, de un bovaje o de cuestias, con el cual pagar la deuda contraída con este baile, sin necesidad de resarcirse con las rentas regulares de la bailía. Pero Jaime acabó por decidirse a manipular la moneda (1222), con lucrativos resultados.

cualquier caso, no cabe duda de que, en la década de 1220, Jaime estaba cerca de considerar que los bovajes eran un ingreso regular de su hacienda.<sup>56</sup>

En Aragón, Jaime impuso tres monedajes sucesivamente, en 1218, 1221 y 1223, con la finalidad de evitar devaluaciones ostensibles de la moneda jaquesa, señalando explícitamente que pensaba emplear el dinero recaudado “para redimir nuestros empeños y para nuestras necesidades y beneficio”.<sup>57</sup> La validez de la moneda se fijó en diez años, al final de los cuales el rey acuñó moneda ternal y de nuevo reiteró mediante juramento que no volvería a modificar la talla y calidad del numerario, aunque no sin obtener la institucionalización definitiva del monedaje como impuesto, según una normativa muy detallada, que conservamos.<sup>58</sup> Es importante subrayar que la tributación afectaba “tanto a los hombres de religiones, órdenes e iglesias como a los nuestros”, lo que significa que los nobles consiguieron apropiarse de esta imposición en sus señoríos justo en este momento, como precio del consenso fiscal en una coyuntura en la que Jaime I necesitaba movilizar todos sus recursos para la conquista de Valencia.<sup>59</sup> Antes del final del reinado, el soberano tuvo que ceder ante la posición de las instituciones eclesiásticas, en el sentido de permitirles retener la mitad de los ingresos del monedaje de los hombres de sus señoríos.<sup>60</sup>

A duras penas y con severas limitaciones, este impuesto extraordinario se había transformado en algo parecido a una percepción fiscal amplia y de carácter periódico. Y, al igual que sucede en Cataluña, pero en un sentido inverso, Jaime intentó que no fuese incompatible con un gravamen sobre el ganado, es decir, un bovaje. De este modo, el rey pidió una “quinta” de este tipo de bienes justificada

---

56. HC. nº 79 [1226.04.10] Jaime I recibe un préstamo de Bartolomé Pellicer y Valentín Alamán, habitantes de Villafranca, y les autoriza a recuperarlo mediante la inmunidad del pago de sus impuestos propios en las cuestias y bovajes que el rey pensaba imponer y que los vecinos distribuirían en la comunidad.

57. Lo señala T. N. BISSON, “Las finanzas del joven Jaime I (1213-1228)”, p. 168: las fuentes en CDCZ. nº 48, 49 y 52.

58. HC. nº 238 [1236.10.15]. Los representantes de las ciudades y villas aceptan un impuesto septenal sobre todos aquellos *habitantes pro singulis domibus valentes sumam decem aureos vel utra, de septenio in septenium*, dando un morabetino. La regulación, C. ORCÁSTEGUI GROS, “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV”, *Aragón en la Edad Media*, V (Zaragoza, 1983), pp. 113-121 (doc. pp. 118-121).

59. Estaban exentos los clérigos e infanzones, pero no aquellos que trabajaban con sus manos o en actividades comerciales. El texto del documento de concesión citado reza: *et in hoc mittant et donent tam homines religionum sive ordinum et ecclesiarum quam nostri*.

60. Con seguridad antes de 1270, cuando la Orden de Calatrava ya tenía la posibilidad de retener la mitad del monedaje de sus posesiones en el Bajo Aragón: ACA. *Cancillería*, reg. 16, ff. 194v-195.

por los gastos de la ofensiva sobre Valencia hacia 1236, que contó con la aprobación de las elites dirigentes aragonesas que obviamente se lucraban de la conquista de los territorios levantinos,<sup>61</sup> con una tarifa que, efectivamente, suponía la quinta parte del valor del ganado ovino y caprino.<sup>62</sup> Una benevolencia nobiliaria a la hora de aprobar la recaudación que faltó claramente en 1264, cuando Jaime I intentó resucitar la petición de un bovaje para la expedición murciana y tropezó con la firme resistencia de los barones.<sup>63</sup>

No obstante, este fallido impuesto es sólo una de las posibilidades barajadas por Jaime I en el tramo final de su reinado, que intenta combinar con la utilización de la sal para crear una gabela especial (1262) y con un “nuevo herbaje”, que supone una versión edulcorada del fracasado bovaje, datadas ambas demandas con toda probabilidad en 1264.<sup>64</sup> Ante las dificultades que parece haber encontrado Jaime para gestionarlas, la solución más sencilla fue pactar su retirada a cambio de subsidios otorgados por las ciudades. Zaragoza, un centro ganadero de importancia, ofreció 20.000 ss. j., equivalentes a una anualidad de la pecha ordinaria, para eludir estas innovaciones fiscales.<sup>65</sup>

Sin duda hubo componendas tributarias como éstas que escapan por ahora a nuestra información, pero merece la pena retener que, desde principios del siglo XIII, los monarcas daban vueltas continuamente a la necesidad de extender el ámbito recaudatorio al conjunto del cuerpo social de la Corona y que los expedientes que empleaban para ello eran bastante uniformes: monedajes y bovajes, tasas sobre los intercambios y gabelas de la sal, es decir, moneda, paz, protección

---

61. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, p. 16 (Privilegio General): *Item, del feito de la quinta, que nunca se die en Aragon, fueras por priegos de la vuest de Valencia, que d'aquí adelant nunca se die de nengun ganado ni de nenguna cosa.*

62. CDCZ. n° 104 [1279.12.06]: refiriéndose a la quinta, los jurados de Zaragoza dice que *la aviamos dado de gracia por la preson de Valencia, ço es, de carneros, de oveyllas, de crabones e de crabas, de cada cabeça, cinquen dinero.*

63. F. SOLDEVILA, ed. *Les quatre grans croniques. I. Llibre dels feits del rei En Jaume*, Barcelona, 2007 (ed. orig. Barcelona, 1970), pp. 411-415.

64. Para la sal, CDCZ. I, n° 112 [1265.01.12]: renuncia a la obligación que había impuesto “a todos los hombres de nuestro reino de Aragón” de comprar cierta cantidad de sal y les permite que la adquieran libremente, aunque prohíbe las importaciones desde Castilla y Navarra. Ya en 1262, había concedido el almudí de la sal de Zaragoza a Miguel Violeta con obligación de llevar los libros de registro de quienes comprasen la sal y respetando el beneficio real, estimado en 4 ss. j. sin que sepamos por qué unidad de peso de sal vendida. El *novum herbaticum* consta también en CDCZ I. n° 112, y la tarifa era de un dinero por oveja, cabra o carnero y cuatro dineros por buey, vaca o yegua, en ambos casos con carácter anual.

65. CDCZ. I, n° 118 [1266.05.16], un subsidio efectuado el año anterior para “el ejército que hacíamos contra Murcia”.

al comercio y salinas, todo lo cual era patrimonio de la monarquía desde principios del siglo XII.

### *Pechas y cuestias en los estados de la Corona*

Los impuestos extraordinarios han concitado la prioridad en la atención de los historiadores en el análisis de la evolución de la fiscalidad en este periodo. Sin embargo, donde se gestó el auténtico éxito de Pedro II y, sobre todo, de Jaime I fue en el terreno de la tributación ordinaria.<sup>66</sup> Tanto en la carta gerundense de 1205 como en las franquicias de 1208 aparecen exacciones imprecisas –*forcias, tollas, consuetudines*, de clara raíz señorial– que se refieren a peticiones en dinero y en cereal a tanto alzado efectuadas a las incipientes ciudades y comunidades rurales del dominio del rey en Aragón y Cataluña. Las Cortes de Lérida citadas abolieron en 1214 las “cuestias” solicitadas por Pedro II a los núcleos urbanos y las conservaron únicamente en aquellas poblaciones del patrimonio real que estaban empeñadas para el pago de deudas, cuestias que debían cobrarse una vez al año y ser discretas.<sup>67</sup> Dos años más tarde, Inocencio III pidió a aragoneses y catalanes generosidad para tapar la herida fiscal que sangraba en el costado de la hacienda regia, embargada hasta límites insospechados.<sup>68</sup> Si bien no son en absoluto numerosas, algunas alusiones en documentos de esta primera época refieren la existencia de “pechas” y “cuestias”, un vocabulario fiscal que todavía no se ha especializado pero que no tardará en hacerlo, de manera que el primero de estos términos se aplicará sistemáticamente en Aragón y el segundo en Cataluña y Ribagorza.<sup>69</sup> Así pues, y a falta de un –difícil– análisis de los orígenes de la transformación fiscal en el primer cuarto del siglo XIII, hay que coincidir con Manuel Sánchez y Pere Ortí en que la generalización de las pechas y cuestias se produjo en el transcurso

---

66. Esta distinción separa dos tipos-ideales dentro del tercero que señala C. WICKHAM, “Lineages of western European taxation, 1000-1200”, *Colloqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lérida, sf. (1997), p. 26, “la capacidad de los dirigentes para extraer riqueza de todos sus súbditos sobre bases sistemáticas”. La diferencia estriba en que monedajes y bovajes se cobraban irregularmente y se parecen a los “tributos” (primer tipo-ideal de Wickham), mientras las pechas tenían una secuencia anual característica.

67. *Cortes*, p. 95. Se admitía la posibilidad de que se hicieran cuestias voluntariamente para ayudar al joven Jaime I.

68. T. N. BISSON, “Las finanzas del joven Jaime I”, apéndice 1, p. 192.

69. HC. nº 13 [1218.09.5], 21 [1219.12.31], 49 [1224.04.9], 64 [1225.03.15], etc. “Pechas” en HC. nº 90 [1227.03.30], referido a Bardallur y Albalate de Cinca, lugares lo suficientemente distantes como para pensar que se percibían en todo el reino. Desde 1226, las tallas y cuestias en Barcelona se cobraban “por sueldo y libra”, con colectores escogidos en las tres “manos” en que se dividía el conjunto de los contribuyentes: véase la reglamentación y las penas en HC. nº 81 [1226.04.22].

del reinado de Pedro II y, con intermitencias, durante la minoría de Jaime I, de manera que se institucionalizó definitivamente antes de mediados del Doscientos.<sup>70</sup>

La conservación total o parcial de algunos listados de las pechas de las bailías de Zaragoza, Huesca, Barbastro, Jaca, Ejea y la veguería de Ribagorza, escalonadas desde 1252, permite trazar un primer cuadro de este componente decisivo de las finanzas del rey a mediados del siglo XIII en Aragón.<sup>71</sup> Existen relaciones de cuestias para Cataluña y pechas para Valencia que se alinean de tal forma con las aragonesas que es inevitable concluir que la implantación de estos pagos colectivos en dinero en el transcurso de las décadas iniciales del Doscientos, sustituyendo a las entregas de censos individuales anteriores, responde a un ajuste, a una oscura reforma destinada a incrementar los ingresos reales y a transformarlos en moneda, cuestiones ambas que constituían una exigencia indispensable de la hacienda real dadas las dimensiones alcanzadas por la Corona y la dispersión de los gastos que era preciso realizar.<sup>72</sup>

Los nombres de estos impuestos –si resulta cierto que etimológicamente *peyta* proviene de *petita*– son equivalentes entre sí, y producen la impresión de que el rey extiende a sectores sociales muy diversos, que incluyen a las grandes ciudades, unas denominaciones que antaño estaban reservadas para las rentas satisfechas por los campesinos siervos a sus señores, entre los que se contaban los reyes, en el ambiente de la montaña pirenaica. La razón no es otra que salvaguardar la legitimidad derivada de la tradición, aunque estas peticiones reales tengan un con-

---

70. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ y P. ORTÍ GOST, “La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360)”, *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat*, pp. 236-242.

71. El registro 8 de la Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón guarda estas listas: ff. 7v-10v (pechas de 1252); ff. 11v y 14-15 (pechas de 1254, incompletas, solamente la bailía de Zaragoza); ff. 16-18 (pechas de 1255, incompletas, falta la veguería de Ribagorza); ff. 27v-29v (pechas de 1256, incompletas, falta la veguería de Ribagorza); f. 12 (pechas de 1257, incompletas, solamente figura la veguería de Ribagorza); ff. 36v-40v (pechas de 1258); ff. 51-54 (pechas de 1261, incompletas, falta la veguería de Ribagorza); f. 54v (pechas de las ciudades en 1261); ff. 45v-50 (pechas de Ribagorza, Barbastro, Zaragoza y diversos lugares de otras bailías, sin fecha). Este registro es una miscelánea de cuadernillos originalmente sueltos y con pérdidas evidentes, reagrupados y encuadrados en el siglo XIX con un cierto orden cronológico, que sería necesario estudiar detenidamente para verificar con precisión su contenido que, por otra parte, incluye listados de cuestias catalanas y de pechas valencianas. Esta relación, por tanto, es provisional y está sujeta a cambios en la medida en que se pueda reorganizar el material de una forma diferente de cómo se halla en estos momentos.

72. Un fenómeno parecido subyace en el proceso de “unificación de pechas” que tiene lugar en Navarra entre fines del siglo XII y principios del XIII: C. LALIENA CORBERA, “La conversión des cens agraires dans le domaine royal en Navarre (1180-1240)”, en L. FELLER, ed. *Calculs et rationalités dans la seigneurie médiévale: les conversions de redevances entre XIe et XVIe siècles*, Paris, 2009, pp. 253-269.

tenido muy distinto al originario y afecten a gentes para las que pechas o cuestias eran una remota referencia de sus antepasados.<sup>73</sup>

Naturalmente, las cifras de la recaudación de estas pechas están sometidas a múltiples cautelas que es imposible desglosar aquí, pero, ciñendonos por el momento al espacio aragonés, se pueden resumir los datos de la colecta de 1265 –la más completa que poseemos– que supuso para las arcas reales no menos de 257.560 ss. j.<sup>74</sup> Esta cantidad supone el grueso de las rentas de Jaime I, pero es una evaluación mínima de los recursos de los que disponía. Para afinarla, habría que tener en cuenta los ingresos del patrimonio –que, en gran parte, se gastaban en asignaciones efectuadas directamente y que no pasaban por la tesorería central, pero sí eran computados periódicamente a partir de los registros de los bailes y otros oficiales–, los derechos que generaban las *cenos* o albergues reales, las multas judiciales y las redenciones de las huestes. Pero, sobre todo, es imprescindible tomar en consideración las sumas que un buen número de poblaciones aragonesas entregaban por decisión real a los nobles en concepto de “caballerías”, que pueden perfectamente definirse como feudos de bolsa que recompensaban la fidelidad de los magnates y los servicios militares que debían cumplir cuando eran requeridos para hacerlo. Las caballerías estaban configuradas por unidades de 500 ss. j. y cada noble disfrutaba de un número variable, ligado a la posición de su linaje y al favor real. El máximo de caballerías que solía conceder el rey en condiciones normales ascendía aproximadamente a unas 400, es decir, alrededor de 200.000 ss. j., pero las que realmente circulaban entre las manos de los grandes nobles rondaban las 200, y, por tanto, suponían unos 100.000 ss. en el presupuesto real. No hace falta decir que el incremento del volumen de caballerías traía aparejada una disminución equivalente del dinero de las pechas, puesto que eran las mismas comunidades principalmente rurales o semiurbanas las que pagaban pechas y caballerías en un todo fijado por la costumbre, aunque con un amplio margen para la negociación. Si admitimos que la redistribución de la renta fiscal entre la elite nobiliaria era una cruda prioridad de los Estados feudales y que, a cambio, los monarcas lograban cumplimentar fines públicos –en especial, una cierta gestión del monopolio de la violencia legítima–, se pueden unir pechas y

---

73. A. J. MIRA y P. VICIANO, “La construcció d’un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencià (segles XIII-XIV)”, *La gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*, en *Revista d’Història Medieval*, 7 (Valencia, 1996), pp. 136-137.

74. Los detalles sobre la colecta, C. LALIENA CORBERA, “El impacto del impuesto sobre las economías campesinas de Aragón en vísperas de la Unión (1277-1283)”, *Monnaie, crédit et fiscalité dans le monde rural. La conjoncture de 1300 en Méditerranée occidentale, III*, Madrid, Casa de Velázquez, febrero de 2007, en prensa.

caballerías para situar el nivel de ingresos en Aragón de Jaime I en las décadas de 1260 y 1270 entre 360.000 y 460.000 ss. j. anuales, en cifras redondas.<sup>75</sup>

Las colectas equivalentes en Valencia, de las que conservamos referencias datadas en 1255, 1259, 1262, 1272, 1273, 1274, 1275 y 1275-1276, han sido descritas por Jusep Torró, que las cifra en cantidades que oscilan entre los 100.000 y 150.000 ss. reales para las décadas de 1260-1270.<sup>76</sup> Como en Aragón, de donde proviene esta tradición fiscal, es un impuesto anual<sup>77</sup> que sustituye hacia 1250 a otras probaturas fracasadas de crear exacciones generales de base territorial, cuya escasa duración y limitada capacidad fiscal hacen innecesario analizarlas aquí. Tampoco hace falta subrayar que la pecha valenciana era una fracción –aunque posiblemente la mayor– del conjunto de rentas vinculadas al patrimonio de Jaime I en el nuevo reino, donde la reciente conquista hizo que los ingresos por conceptos que en los estados originarios estaban en declive tuvieran una trascendencia especial.

Este mismo autor ha resaltado con toda razón el hecho de que la movilización de estos impuestos en la Corona requirió durante estos años centrales del siglo XIII una acuñación de moneda impresionante. Según sus cálculos, en 1254 se tallaron 1.320.000 ss. j. que se añadieron a los que se habían labrado en 1236, seguramente una cantidad semejante, mientras que la fabricación de reales valencianos no fue inferior a los 1.656.000 ss.<sup>78</sup> Todo lo cual sin contar con la acuñación sin la aprobación de los representantes de los reinos y la talla de millareses, las piezas que falseaban la moneda islámica, que corrían en los estados de la Corona sin lugar a dudas.<sup>79</sup>

Incluso si dejamos a un lado la caracterización minuciosa de estos impuestos y tampoco intentamos analizar la manera en que estas cantidades de moneda se trans-

---

75. De nuevo remito a C. LALIENA CORBERA, "El impacto del impuesto" para las fuentes y su interpretación.

76. J. TORRÓ, "Colonització i renda feudal. L'origen de la *peita* al regne de València", *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat*, pp. 467-494, con los cuadros en p. 492. Más exactamente, la recaudación debe situarse entre los datos de 1259 (= 96.650 ss. reales) y los de 1272 (=154.400 ss. reales). Las remisiones son mínimas, con excepción de los años 1262, 1273 y 1274.

77. Se recogía en tres tandas a lo largo del año, lo que explica algunas peculiaridades de las listas disponibles, pero no, como sugiere J. TORRÓ, "Colonització i renda feudal", p. 477, cada tres años.

78. J. TORRÓ, "Colonització i renda feudal", pp. 486-489. Este autor parece asumir que la acuñación de jaqueses y reales se hizo en moneda ternal, siendo equivalentes, por tanto. Sin embargo, al menos desde comienzos del siglo XIV, la moneda jaquesa era más fuerte (tenía mayor contenido de plata) que los reales (y los sueldos barceloneses). Se trata de un tema en el que debe profundizarse.

79. A. RIERA MELIS, "Monedas y mercados en la Edad Media: el Mediterráneo Noroccidental (c. 1190-1350)", *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2000, pp. 218-223 resume esta cuestión con la bibliografía anterior.

formaban en acción de gobierno, no creo que haya dificultad para admitir que Jaime I había conseguido hacer evolucionar decisivamente el panorama fiscal que había hallado al principio de su reinado. Si la comparación se lleva a comienzos del siglo XII, las diferencias todavía resaltan más. Pedro I o Alfonso I vivían de las antiguas pechas entregadas por algunos millares de campesinos percibidas individualmente, de las tasas comerciales de Jaca, Huesca y Zaragoza, de los beneficios de la talla frecuente –pero escasa– de moneda y del botín. Sus sucesores sostuvieron la gran política occitana con bovajes, subsidios y endeudamiento. Jaime I consiguió regularizar y anualizar los donativos, además de arrancar a los nobles y eclesiásticos diversas ayudas generales, cuya importancia no conviene menospreciar. Los medios a su disposición para gobernar, imponer su justicia, administrar e incluso extender la Corona se multiplicaron de forma notable y las dificultades por las que atravesó influyeron significativamente en la determinación de sus sucesores de acentuar el desarrollo burocrático del Estado, la dimensión de las rentas fiscales y la independencia militar respecto a la gran nobleza, en otras palabras, la autonomía del Estado. Para ello, no obstante, era imprescindible contar con la anuencia de un cuerpo social diversificado, en el que las ciudades y sus elites se habían erigido en interlocutores privilegiados.

### 2.3. Los gobiernos urbanos

Es bien sabido que la formación del sistema urbano de los territorios de la Corona de Aragón es el resultado de la confluencia de dos procesos distintos. En el norte de Cataluña es fruto de la evolución interna de núcleos cuyo origen se remonta al periodo romano y que habían atravesado una larga fase de declive antes de renacer lentamente hacia el año mil; en Cataluña meridional, Aragón y Valencia es el resultado de una conquista y destrucción de la sociedad andalusí que se alarga entre 1100 y 1240. Durante la segunda mitad del siglo XII, en conexión con una potente fase de inmigración ultrapirenaica y de expansión agraria, se organizaron redes urbanas que giraban en torno a Barcelona y Zaragoza, a las que se añadió la configurada alrededor de Valencia a partir de 1238. Pocos años después, estas redes urbanas tendían claramente a integrarse en un sistema urbano homogéneo, con dinámicas sociales comparables y estructuras de gobierno muy similares. Todo ello en estrecha vinculación con las ciudades del sur de Francia e Italia, con las cuales las ciudades de la Corona de Aragón desarrollan una cultura política común.<sup>80</sup>

---

80. Para lo que sigue, cf. C. LALIENA CORBERA, “Las transformaciones de las elites políticas de las ciudades mediterráneas hacia 1300: cambios internos y movilidad social”, *La mobilità sociale nel medioevo: rappresentazioni, canali, protagonisti, metodi d'indagine. La conjuncture de 1300 en Méditerranée occidentale 4*, Roma, 2008, en prensa.

Con independencia de sus orígenes, los núcleos urbanos de la Corona manifiestan desde la segunda mitad del siglo XII la cristalización de una elite de prohombres que se arroga la representación del conjunto de la ciudad en determinadas circunstancias. La difusión del derecho romano proporciona a la ideología urbana de estos grupos dirigentes dos nociones claramente reconocibles: la de *universitas* y la de *res publica*, comunidad política y bien público, que contribuyen a dotar a las ciudades de una personalidad jurídica y a las magistraturas que las gobiernan de una autoridad ampliamente autónoma. La creación de los regímenes consulares y de jurados en Cataluña y Aragón, desde 1190, sanciona la paulatina institucionalización de este poder urbano emergente. Entre 1208 y 1214, la mayoría de las ciudades, si no todas, consolidan magistraturas electivas bajo la denominación de *jurados* y *pahers*, que todavía parecen poco emancipadas de los amplios e informales consejos colectivos del estrato dirigente urbano, pero que se hallan en el camino de hacerlo.<sup>81</sup>

Bastará, en este sentido, con recordar la activa presencia de Zaragoza, Huesca y Jaca en la sublevación contra el joven Jaime I, que extiende entre 1224 y 1227, para constatar la vitalidad de estas ciudades en la antesala de la conquista de Valencia, que contó con la participación activa de las milicias urbanas catalanas y aragonesas.<sup>82</sup> En esta época, la defensa de la paz y la persecución de los malhechores se convirtieron en el argumento decisivo para posibilitar la creación de “juntas” o asociaciones de ciudades, a su vez experiencias determinantes a la hora de gestar formas de solidaridad supralocales, identidades colectivas de las elites urbanas e instituciones informales ligadas a la autodefensa y la tutela de valores de clase muy característicos. Tal vez la primera ocasión en la que se manifiestan estos rasgos sea en un acuerdo patrocinado por el rey que tiene lugar en 1236-1239, que se plasma en las constituciones de paz de las Cortes del primero de estos años, resueltas con la creación de las “juntas” por el infante Fernando tres

---

81. M. T. IRANZO MUÑOY y C. LALIENA CORBERA, “El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII y XIII)”, *Aragón en la Edad Media*, VI (Zaragoza, 1984), pp. 47-65; J. M. FONT RIUS, “Orígenes del régimen municipal de Cataluña”, en *Estudios sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval*, Barcelona, 1985, pp. 477-490 (ed. orig. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16 1945, pp. 389-529 y 17, 1946, pp. 229-585); PH. DAILEADER, “The Vanishing Consulates of Catalonia”, *Speculum*, 74 (1999), pp. 65-94; a todo lo cual hay que añadir tres estudios seminales: S. P. BENSCH, *Barcelona i els seus dirigents*, cit.; PH. DAILEADER, *De vrais citoyens. Violence, mémoire et identité dans la communauté médiévale de Perpignan, 1162-1397*, Perpignan, 2004 (ed. orig. Leiden, Colonia y Boston, 2000); y M. T. IRANZO MUÑOY, *Elites políticas y gobierno urbano*, cit.

82. L. GONZÁLEZ ANTÓN, “La revuelta de la nobleza aragonesa contra Jaime I en 1224-1227”, *Homenaje Lacarra*, Zaragoza, 1977, II, pp. 143-163.

años después,<sup>83</sup> y, sobre todo, en la *unitatem, germanitatem et societatem* sellada en 1260 por los concejos de Zaragoza, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona, Calatayud, Daroca y Teruel.<sup>84</sup>

La década de 1240 supuso un giro decisivo en la consolidación de las estructuras de poder urbanas de los estados de la Corona, que se hicieron visiblemente más rígidas. El propio crecimiento interno, la reorganización de los sistemas de derecho, las exigencias de la fiscalidad estatal y la intervención real figuran entre los múltiples factores que subyacen en este proceso. El aspecto que adoptó fue el de una serie de confirmaciones de las magistraturas de las principales ciudades rubricadas a partir 1245. Así, Valencia, Barcelona y Mallorca fueron provistas de cartas que instituían gobiernos electivos basados en fórmulas de cooptación pura para la designación de sus miembros y una supervisión general mediante la persistencia, ahora institucionalizada, de amplios consejos consultivos.<sup>85</sup> Desde los años inmediatos a 1260 y hasta el final de su reinado, Jaime I unificó a escala de la Corona la configuración de las magistraturas urbanas mediante concesiones a favor de Huesca, Lérida, Zaragoza, Perpiñán y Teruel –además de introducir cambios en Valencia y Barcelona–, entre otras poblaciones de menor rango.<sup>86</sup> Es evidente que las inciertas y nebulosas fórmulas de poder de cónsules y jurados del medio siglo anterior estaban dejando paso a regulaciones mucho más precisas, en consonancia con la necesidad de definir el derecho de participación en los deberes y prebendas del gobierno local y con el imperativo de desarrollar una representación social e institucional adecuada en el contexto del robustecimiento fiscal y burocrático de los aparatos estatales de la monarquía.

---

83. Cf. nota 26.

84. M. T. IRANZO MUÑO, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1267-1527)*, Zaragoza, 2008.

85. *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. I. Jaume I (1236-1276)*, ed. de J. CORTÉS, Valencia, 2001, nº 20, pp. 126-127 (Valencia); J. M. FONT RIUS, “Los orígenes del régimen municipal”, apéndice, doc. 8 y 9 (Barcelona); HC. nº 501 (Mallorca). Vf. P. ORTÍ GOST, “El Consell de Cent durant l’Edat Mitjana”, en M. ROVIRA I SOLÀ y S. RIERA I VIADER, *El temps del Consell de Cent. I. L’emergència del municipi, segles XIII-XIV*, monográfico de *Barcelona Quaderns d’Història*, 4 (2001), pp. 21-48.

86. DMH. nº 25 (Huesca); HC. nº 1.420 (Lérida), véase también *Els Costums de Lleida*, Lérida, sf. que recoge la compilación de las “Costumbres” de la ciudad hecha por Guillem Botet en 1228, pp. 83-84 sobre la elección de cónsules; *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. I.*, nº 78 y nº 88 [1260.06.6], sobre los consejeros (Valencia); CDCZ. I, nº 141 (Zaragoza); J. M. FONT RIUS, “Orígenes del régimen municipal”, p. 496, y PH. DAILEADER, “The Vanishing consulates”, pp. 83-85, con las referencias documentales (Perpignan); en Teruel, Jaime I aprueba en 1256 la forma “acostumbrada” de elegir jurados, lo que probablemente indica que en los años anteriores había reorganizado el poder local: A. J. GARGALLO MOYA, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327. III. La articulación del poder*, Teruel, 1996, p. 783.

La evolución de estos regímenes experimenta una brusca aceleración durante el último cuarto del siglo XIII, en exacta correlación con la inflexión brutal de la fiscalidad estatal fomentado por Pedro III. Y hay nexos directos entre ambos procesos. Las ordenanzas sobre la elección de cargos introducidas por este monarca reflejan la necesidad de respetar la división de los ciudadanos en escalones fiscales. Si tradicionalmente había líneas divisorias poco marcadas entre “mayores” y “menores”, *cives* y *populo*, u otras similares, a partir de este momento la clasificación por “manos” o por “escalas” remite a una jerarquía fiscal bien perfilada. La aparición de las asociaciones de artesanos, que comienzan a exhibir su potencial en estos entornos urbanos contribuye a favorecer esta nueva organización, que no por ser más sofisticada deja de ser significativamente cooptativa. El ciclo de reformas abarca ciudades como Valencia, Huesca, Gerona, Mallorca, Castellón —de entre las que conocemos—,<sup>87</sup> con matices destacables que tienen que ver con el empleo de las parroquias como circunscripciones electorales y con la precoz aparición de los sorteos para aumentar la capacidad de estos gobiernos para redistribuir el honor, prestigio y poder que connotaban los cargos municipales entre los individuos que formaban parte integrante de los grupos familiares dominantes sin cambiar sustancialmente la composición de éstos.<sup>88</sup> Aunque la diversidad de las experiencias se incrementa —en particular, por la mayor o menor integración de sectores concretos de los oficios artesanales—, se puede resumir el elenco de transformaciones que tienen lugar en esta fase en tres puntos concretos: escalas de

---

87. L. ALANYA, *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1972 (reed. facsímil de la de Valencia, 1515), p. 117 (Valencia, 1278; el propio Pedro III señala que hizo la misma concesión a Murviedro/Sagunto, Játiva, Alcira, Gandía y “otros lugares del reino de Valencia); *ibid.* pp. 118-121 (Valencia, 1283); DMH. n.º 38 (Huesca, 1278); C. GUILLERÉ, *Gerona al segle XIV*, Barcelona, 1993, I, pp. 152-156 (Gerona, 1284); y P. CATEURA BENNASSER, “Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002), pp. 52-53 (Mallorca, 1287). Con más detalles, A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, “La política municipal de Alfonso el Liberal en el Reino de Mallorca (1285-1291)”, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II, Madrid, 1985, pp. 1.271-1.300. Para Castellón, cf. F. ROCA TRAYER, *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Edad Media*, Valencia, 1952, p. 63. M. MORA GAUDÓ, *Ordenaciones de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, 1908, pp. 195-199 (Zaragoza, 1293).

88. Dos ejemplos extraordinarios son los de Huesca y Zaragoza, ambos gobiernos reformados en 1311 para introducir el sorteo sobre la base de una selección previa de los candidatos: DMH. n.º 90 (Huesca); M. MORA GAUDÓ, *Ordenaciones de Zaragoza*, pp. 203-207 y pp. 211-219. Analiza detalladamente este sistema M. T. IRANZO MUÑO, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca*, pp. 164-167. En Cataluña se continúan aplicando las fórmulas basadas en las “manos” en localidades que pueden ser calificadas de ciudades pequeñas o grandes burgos: Cervera (1311), Balaguer (1311), Tárrega (1313), Manresa (1323). Cf. J. M. FONT RIUS, “Orígenes del régimen municipal”, pp. 503-509. En Perpignan, hacia 1312-1313, se modificó el número de cónsules y la forma de elección, estrictamente cooptativa: PH. DAILEADER, *Des vrais citoyens*, pp. 154-155.

riqueza, sorteos y espacialización del poder, que suponen los factores principales de este ciclo de cambios en los gobiernos urbanos.

Culminaba de esta manera una etapa secular en la que las ciudades dejaron de ser el escenario de la actividad social de una pequeña elite con un fuerte carácter nobiliario y muy cercana a los reyes, Alfonso II y Pedro II, para erigirse en una palestra donde se decidía la hegemonía social en el conjunto de la sociedad feudal de los estados de la Corona y, con ella, la distribución del poder político. En el último tercio del siglo XIII es difícil que hubiera grandes mercaderes en la Corona con fortunas comparables individualmente a los linajes nobiliarios aragoneses y catalanes, que estaban en la cúspide de su expansión social –aunque sí, desde luego, con muchas familias aristocráticas de segunda fila–. Pero, como Jaime I les advirtió a los nobles en 1264, el potencial de las ciudades aliadas con el rey era muy superior al de cualquier facción de la nobleza y eso las erigía en fiel de la balanza del poder.<sup>89</sup> Jaime lo sabía bien porque había experimentado en varias ocasiones la fuerza de las ligas urbanas y era consciente del potencial militar de unas milicias ciudadanas adiestradas a combatir a caballo e imbuidas de una cultura caballeresca. Y, por su parte, Pedro III comprobó que los nobles catalanes rebeldes de 1279-1280 tenían pocas posibilidades de desestabilizar a la Corona, al contrario de la alianza entre ciudades y nobles aragoneses de 1283, cuyo potencial para colapsar la autoridad real fue crítico durante algunos meses.

Una cultura aristocratizante que, sin embargo, era sólo una parte de un conjunto ideológico más vasto que se decantaba por valores asociados a la exigencia de formar una comunidad política. Las ciudades de mediados del siglo XIII eran un microcosmo del Estado. Para sentar definitivamente las bases de su poder, las elites urbanas necesitaban coordinación supralocal, estabilidad política y justicia sobre bases legales uniformes, funciones que la estructura estatal encabezada por Jaime I empezaba a asegurar en esos decenios. La exigencia de impuestos para financiarlas obligó al magma de familias dominantes en las ciudades hacia 1200 a organizar una redistribución fiscal interna, los repartos por sueldo y libra, que se difunden desde los años 1220 en Aragón y Cataluña. Como no existe fiscalidad sin consenso y menos todavía cuando la estructura tributaria es poco progresiva, como de hecho sucedía en las ciudades catalano-aragonesas, la legitimación de las exacciones locales destinadas a pagar al rey provocó la institucionalización cre-

---

89. F. SOLDEVILA, ed. *Les quatre grans croniques. I. Llibre dels feits*, p. 417: *De mes, que havem totes les ciutats d'Aragó e de Catalunya que seran contra vós, e de guerra saben tant con vosaltres*, les dice a los nobles. A título comparativo, cf. J. M. MAIRE VIGUEUR, *Cavaliers et citoyens. Guerre, conflits et société dans l'Italie communale, XII-XIII siècles*, Paris, 2003, que describe la actuación de milicias ciudadanas, similares en muchos aspectos a las de las urbes de la Corona de Aragón.

ciente de unas magistraturas que, hasta 1245, había podido mantenerse en un cómodo limbo de indefinición, con relevos cooptativos, pero que, desde entonces, requirieron una forma organizativa y jurídica más sólida.

Justamente, el rey estaba en esa encrucijada, dispuesto a ratificar la legitimidad de las dominaciones de clase urbanas y a velar por los mecanismos que garantizasen una cierta participación de las capas medias de las ciudades a cambio de un diálogo creciente sobre un tema casi único, los subsidios fiscales. Un diálogo, conviene insistir, fructífero para la corona. Jaime I recibió una y otra vez permiso para acuñar moneda, cobrar bovajes, monedajes, subsidios y, sobre todo, consiguió recaudar cotidianamente pechas y cuestias. Pero este diálogo tenía efectos probablemente no deseados por las elites urbanas, pero inevitables. En las ciudades de la Corona hubo conflictos importantes entre 1260 y 1300 que apenas entreveremos y sobre los cuales es imposible extendernos aquí, de tal modo que la intervención real, a través de los privilegios que reformaban los gobiernos locales, constituyó un arbitraje decisivo en el inestable reparto del poder urbano, que se prolongó hasta bien entrado el siglo XIV. Este arbitraje trajo como consecuencia una decisiva captación de una autoridad soberana para el rey y, en conjunto, los aparatos de dominación regiois. Al exigir un cierto grado de redistribución del poder social en los espacios urbanos, por limitado que fuera, los reyes, de Pedro II a Jaime II, fomentaron la idea de representación política, según la cual los participantes en las magistraturas y consejos de las ciudades incorporaban a la totalidad del conjunto social. El consenso imprescindible en estas circunstancias tenía que basarse lógicamente en los conceptos ya citados de bien común y ciudadanía –o pertenencia a un cuerpo político–, que actuaban como un potente motor ideológico de las dinámicas políticas internas pero también externas a las ciudades.

Finalmente, la sublevación unionista aragonesa de 1283 cristalizó definitivamente esta perspectiva de la relación entre el rey y sus súbditos. Al contraer Pedro III la obligación de consultar periódicamente a los diferentes estados de la Corona por mediación de las Cortes, estaba reconociendo definitivamente y sin paliativos que cada uno de los reinos existía como un cuerpo político, fragmentado y jerarquizado, pero sujeto de intereses comunes y capaz de manifestar cuando fuera convocado una voluntad o voluntades propias.<sup>90</sup> De este modo, las asambleas de

---

90. Los documentos fundamentales son el Privilegio General de Aragón, ed. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones*, II, pp. 14-19, esp. p. 18; *Cortes*, pp. 140-153, esp. p. 147. Una clara expresión de este reconocimiento en el apartado IX de estas constituciones catalanas, p. 145: *Item statuimus volumus et etiam ordinamus quod si nos vel successores nostri constitutionem aliquam generalem seu statutum facere voluerimus in Catalonia, illam vel illud faciamus de approbacione et consensu prelatorum baronum militum et civium Catalonie vel ipsis vocatis maioris et sanioris partis eorumdem.*

nobles, eclesiásticos y prohombres de las ciudades que habían comenzado su andadura poco más de un siglo antes en Aragón y Cataluña se transformaron en sedes de parlamentos que reflejaban un nuevo modo de ejercer el poder, al que se puede calificar de tardofeudal.

#### 4. CONCLUSIÓN

Un magnífico artículo de Pietro Corrao en el Congreso de Historia de la Corona de Aragón celebrado en Valencia en 2004 propone una amplia reflexión sobre la historiografía de esta realidad política medieval, profundamente aquejada de prejuicios y minusvalorada en su desarrollo y efectos.<sup>91</sup> Subraya algunas evidencias que, sin embargo, son sistemáticamente desdeñadas por los historiadores de las tres últimas décadas: que la historia de la Corona se centra casi exclusivamente en los estados peninsulares y que cuesta mucho superar la visión de los territorios mediterráneos como algo más que hitos en una imagen de conquista y comercio esencialmente romántica. Contra ambas tendencias, reclama una mayor atención a “una flexibilidad y a un patrimonio de experiencias y soluciones de gobierno sedimentados en la larga historia de un dominio plural” desde tiempos de Jaime II, un dominio que abarca a modo de círculos concéntricos los dominios hispánicos, las islas, Sicilia y Nápoles.<sup>92</sup> La insistencia en trazar la historia de cada uno de los estados como si fueran estrictamente independientes, que distingue a la investigación histórica posfranquista, con un esfuerzo historiográfico que se ha dirigido sucesivamente hacia la naturaleza constitucional de la Corona, el régimen de gobierno de los reinos y, más recientemente, la identidad colectiva de los estados que la integraban, conduce a situaciones historiográficas sin salida, al olvidar “las relaciones estrechísimas existentes entre estas entidades políticas, la interacción que se realizaba entre ellas, la dimensión supralocal de la acción de la corona”.<sup>93</sup> Corrao distingue elementos de diversidad que los soberanos no intentaron reducir nunca: el mantenimiento de estructuras políticas con largas tradiciones anteriores, como las de Sicilia o Nápoles, la persistencia de elites dirigentes regionales –que no excluye la circulación e integración de nobles y comerciantes–, y, por último, la aplicación de principios dinásticos con divisiones, a veces forzadas por las circunstancias, sin que cediera la coordinación de esfuerzos, por ejemplo, en las políticas antiangevinas. Pero estos fenómenos nunca impidieron que se pro-

---

91. P. CORRAO, “Stati regionali e apparati burocratici nella Corona d’Aragona (secc. XIV e XV)”, *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2005, I, pp. 99-143.

92. P. CORRAO, “Stati regionali”, p. 103.

93. P. CORRAO, “Stati regionali”, p. 105.

dujera una adhesión general de las elites nacionales al principio de unidad de la Corona, jamás desmentido con pretensiones de ruptura, ni siquiera en los momentos más críticos. Y detecta también algunos factores de cohesión ligados a la dinastía y a los aparatos de poder: la cancillería, la propaganda real, los burócratas que desde el centro de la monarquía extienden capilarmente su acción a todos los territorios y que se reclutan entre las capas medias y altas de la nobleza, los juristas y los mercaderes, junto con la propia corte real, núcleo donde confluyen los grupos de presión de toda la Corona.

Este trabajo está concebido desde esta misma perspectiva, en la convicción de que, sin perjuicio de la evolución de identidades cada vez mejor establecidas en cada una de las sociedades y estados, la comprensión de la dinámica política de todos ellos es inalcanzable sin tener en consideración a los restantes y al conjunto, la Corona, que tiene una autonomía propia. Una Corona que debe ser entendida en los dos sentidos de la expresión: la reunión de los estados peninsulares y mediterráneos, por una parte, y el conjunto de las instituciones de poder que se articulan alrededor de los soberanos. En él, he intentado mostrar de una forma bastante abstracta y con relativamente pocas concesiones a los detalles concretos cómo las sociedades políticas aristocráticas del siglo XII evolucionan hacia estructuras organizativas de carácter burocrático que preludian el estado moderno. Desde esta perspectiva, creo que se puede afirmar que la justicia basada en la ley, la fiscalidad general y la representación forjada sobre los modelos urbanos son los tres campos fundamentales en los que se dilucidó durante el siglo XIII la metamorfosis del Estado feudal.

# LOS EJÉRCITOS DEL REY EN LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIV-XV)

JORGE SÁIZ SERRANO<sup>1</sup>  
*I.E.S. Tirant lo Blanc. Torrent*

## INTRODUCCIÓN

No cabe duda que la historia militar ha mejorado su rostro en la práctica historiográfica reciente. Relegada al olvido la vieja historia militar de grandes personajes, batallas y glorias patrias, hoy en día preocupa una historia social de la guerra y los ejércitos que aborda cuestiones tan amplias como la organización social y política en torno a la guerra o la dimensión socio-económica y tecnológica de la práctica bélica. El medievalismo europeo, primero el anglosajón pero cada vez más también en ámbito mediterráneo, reivindica el peso de las relaciones entre guerra, estado y sociedad como clave explicativa del cambio social. Ya parece que se otorga el debido peso a las transformaciones militares ocurridas en la Baja Edad Media como antecedente de la “Revolución Militar” de la Edad Moderna y como origen de las estructuras político-militares del estado moderno o de Antiguo Régimen.<sup>2</sup>

La disponibilidad de estudios generales sobre ejércitos y organización militar de diferentes territorios europeos (Inglaterra, Francia, Italia, Castilla, Navarra,

---

1. Doctor en Historia Medieval por la Universitat de València, profesor del IES Tirant Lo Blanc de Torrent (Valencia)

2. Sobre la “revolución militar medieval” y el debate abierto en el medievalismo anglosajón véase: A. AYTON, J.L. PRYCE, “The Military Revolution from a Medieval Perspective”, Id. *The Medieval Military Revolution. State, Society and Military Change in Medieval and Early Modern Europe*, Londres-Nueva York, 1995, pp. 1-22; M. PRESTWICH, *Armies and Warfare in the Middle Ages. The English Experience*, New Haven – Londres, 1996, pp. 334-346. Una reciente y útil síntesis de la revolución militar moderna en: F. ANDÚJAR, *Ejércitos y militares en la Europa moderna*, Madrid, 1999, pp. 15-38.

Portugal)<sup>3</sup> contrasta con la escasa atención que ha merecido este ámbito de investigación en la Corona de Aragón.<sup>4</sup> Y ello a pesar de la abrumadora variedad de

3. Entre ellas, sólo por citar sólo algunas obras generales, de síntesis o recientes, señalar las siguientes. Para Inglaterra: M. PRESTWICH, *Armies and Warfare in the Middle Ages...cit.*; A. CURRY, M. HUGUES (dir.), *Arms, Armies and Fortifications in the Hundred Years War*, Woodbridge, 1994; Francia: Ph. CONTAMINE, *Guerre, État et société à la fin du Moyen Âge. Études sur les armées des rois de France, 1337-1494*, París-La Haya, 1972; Id. (dir.), *Histoire militaire de la France. I. Des origines a 1714*, París, 1992; Italia: A. SETTIA, *Comuni in guerra. Armi ed eserciti nell'Italia delle città*, Bolonia, 1994; M. MALLETT, *Signori e mercenari. La guerra nell'Italia del Rinascimento*, Bolonia, 1984; M. DEL TREPPO (ed.), *Condottieri e uomini d'arme nell'Italia del Rinascimento*, Nápoles, 2001; P. GRILLO, *Cavalieri e popoli in armi. Le istituzioni militari nell'Italia medievale*, Roma-Bari, 2008; Castilla: M. A. LADERO QUESADA, "La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 195-227; Id. "Formación y funcionamiento de las huestes reales en Castilla durante el siglo XV", *La organización militar en los siglos XIV y XV. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, pp. 161-172; Id. "Recursos militares y guerras de los Reyes Católicos", *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica. Revista de Historia Militar*, nº extraordinario, (2001), pp. 383-420; F. GARCÍA FITZ, "'Las guerras de cada día'. En la Castilla del siglo XIV", *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 145-181; Navarra: J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992; Portugal: J. G. GOUVEIRA MONTEIRO, *A guerra em Portugal nos finais da Idade Media*, Lisboa, 1998. M-J. BARROCA, L. M. DUARTE, J. G. MONTEIRO, *Nova Historia Militar de Portugal*, I, Lisboa, 2003. Para una visión general de los ejércitos y la organización militar bajomedieval remito a las siguientes síntesis generales, con abundante bibliografía: Ph. CONTAMINE, *La guerre au Moyen Âge*, París, 2003 (6ª ed. con actualización bibliográfica); J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, "Guerra y sociedad en Europa occidental durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)", en A. Vaca (ed.), *La guerra en la Historia. Décimas Jornadas de Estudios Históricos*, Salamanca, 1999, pp. 45-94; F. GARCÍA FITZ, *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid, 1998; ID. "La composición de los ejércitos medievales", en J. I. De la Iglesia (coord.), *La guerra en la Edad Media. XVII Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2007, pp. 85-146; M. A. LADERO QUESADA, "Guerra y paz: teoría y práctica en Europa occidental. 1280-1480", *XXXI Semana de Estudios Medievales: Guerra y diplomacia en Europa occidental, 1280-1480*, Pamplona, 2005, pp. 21-67; M. KEEN, (ed.), *Historia de la guerra en la edad media*, Madrid, 2005 (ed. orig. 1999).

4. Excepto recientes estudios, predominan trabajos para diferentes espacios políticos o sobre ejércitos bajomedievales, entre los que destacaría: M<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990; Id. "La organización militar de Cataluña en la Edad Media", *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica. Revista de Historia Militar*, nº extraordinario, 2001, pp. 119-222; Id. *Entre la paz y la guerra. La corona catalana-aragonesa y Castilla en la baja edad media*, Barcelona, 2005; F. X. HERNÁNDEZ, *Història militar de Catalunya. Vol II. Temps de conquesta. Aproximació didàctica*, Barcelona, 2003; J. SÁIZ, "La caballería de Alfonso el Magnánimo en la expedición mediterránea de 1432. Reclutamiento y estructura de tropas en los ejércitos reales de la Corona de Aragón", *Saitabi, volum extraordinari*, 1996, pp. 23-64; Id. "Del amprament al acorriment. La movilización de tropas de caballería en los ejércitos de Alfonso el Magnánimo (1420-1432)", *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España. V Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1998, pp. 329-352; Id. *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)*, Valencia, tesis doctoral, 2003; Id. "La organización militar en la expansión mediterránea de la Corona de Aragón, siglos XIV y XV", en R. Narbona (ed.) *XVIII Congrés*

fuentes disponibles, sobre todo para los siglos XIV y XV (fondos administrativos y financieros de la monarquía, por ejemplo, a parte de las crónicas). En la presente ponencia pretendo modestamente partir de una investigación en curso (guerra, estado y nobleza en la Corona de Aragón) y presentar hipótesis de trabajo que deberán estimular futuros estudios.

De hecho, la Corona de Aragón conoció entre los siglos XIV y XV una transformación en sus estructuras militares (en los sistemas de reclutamiento y administración militar, en la profesionalidad y continuidad de servicio de tropas) muy similar a la de los estados europeos más evolucionados al respecto, los reinos de Inglaterra y Francia y las ciudades y principados italianos. En los ejércitos del rey de Aragón acabaron predominando los contratos de servicio voluntario a sueldo y una administración militar centralizada en la Casa Real. Al mismo tiempo aparecieron fuerzas permanentes combinando la clientela militar del monarca (gente de armas liderada por nobles cortesanos o pensionados en la Casa Real) con la regularización de compañías contratadas.

El grueso de esos cambios se gestó y se consolidó en guerras exteriores en el escenario mediterráneo (Sicilia, Cerdeña, Nápoles): en cierta medida son episodios del largo conflicto entre los reyes de Aragón y la dinastía Anjou aliada con Francia, el papado y Génova, con la disputa por el trono de Sicilia como telón de fondo, que ha sido etiquetado como “Guerra de los Dosecientos Años”.<sup>5</sup> Los frentes militares de la Corona de Aragón en la península ibérica, hasta el primer tercio del XIV con el reino de Granada y durante toda esa centuria y parte del Cuatrocientos, con Castilla, en una intermitente y dura rivalidad por la hegemonía peninsular y el control del sur valenciano, siempre fueron subsidiarios respecto a los mediterráneos en el origen de los cambios militares.

El dinamismo en las estructuras militares fue capitalizado por los ejércitos del rey desplegados en conflictos exteriores mediterráneos. Y al respecto conviene no olvidar que en el modelo político y militar de la Corona de Aragón, gesta-

---

*d'Història de la Corona d'Aragó. La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrella, 1304-2004*, vol. I, Valencia, 2005, pp. 737-764; Id. *Caballeros del rey. Guerra y nobleza en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 2008; Id. “Formación de un ejército permanente en el siglo XV: la caballería de Alfonso el Magnánimo”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 17 (en prensa); Id. “La política militar de Alfonso el Magnánimo: guerra y nobleza”, *Actes del Congrès 550 Aniversari Alfons el Magnànim, 1394-1458, València 2008*, (en prensa); J. A. SESMA, “Guerra, ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra durante la Edad Media”, *Historia militar: métodos y recursos de investigación. Revista de Historia Militar*, n° extraordinario, 2002, pp. 15-47.

5. D. ABULAFIA, *The Western Mediterranean Kingdoms, 1200-1500. The Struggle for Dominion*, Londres-Nueva York, 1996.

do precisamente al calor de las guerras mediterráneas, emergió una dualidad entre *ejércitos del rey*, fuerzas reclutadas directamente por el monarca, con recursos propios y a su libre disposición, y ejércitos o milicias de los reinos y principados de la Corona, fuerzas movilizadas y pagadas por la sociedad política de esos reinos con restricciones de servicio exterior. Se trataba de una dualidad paralela a la propia contraposición entre hacienda del rey y haciendas de los reinos, o a la ya existente entre estructuras militares ofensivas y defensivas. Los reyes de Aragón, a diferencia de los monarcas de Castilla o de Francia, perdieron durante el siglo XIV la autonomía para movilizar libremente el potencial militar de sus reinos, vinculado a las oligarquías nobiliaria, eclesiástica y urbana; acabaron así dependiendo militar y financieramente de los reinos y sus asambleas representativas (Cortes y Diputaciones Generales), encargadas de gestionar la fiscalidad estatal, los nuevos impuestos públicos, y de decidir el destino de la contribución militar al monarca, priorizándose el despliegue en contextos defensivos. Para conflictos exteriores, el rey de Aragón debía negociar con las oligarquías de sus reinos si quería movilizar el grueso del potencial militar de éstos. Sólo disponía libremente de las fuerzas directamente vinculadas a su persona, a través de obligaciones clientelares, o de aquellas que contratase con recursos al margen de la negociación política (patrimonio real, crédito público, impuestos públicos en reinos sin control estamental). Por tanto los ejércitos del rey no siempre coincidieron con las milicias o ejércitos de los reinos y principados. Pero fueron ejércitos del rey desplegados en conflictos exteriores los que protagonizaron las transformaciones más relevantes.

Una buena forma de calibrar el alcance de los cambios acaecidos en los ejércitos de la monarquía es perfilar ejércitos tipo del rey de Aragón en dos momentos concretos que pueden representar el punto de salida y el punto de llegada del conjunto de transformaciones: por una parte el último tercio del siglo XIII, a finales del reinado de Jaime I e inicios del de su hijo Pedro III; por otra parte, en los años 40 del siglo XV en el reinado de Alfonso V. En la presente ponencia parto de esa comparación de ejércitos del rey a fines del Doscientos y a mediados del Cuatrocientos para analizar, después, de una manera más sistemática el poder militar del rey en la Corona de Aragón. Inicialmente tras una estimación de sus efectivos (fuerzas terrestres y navales) en relación con los de sus principales rivales mediterráneos y peninsulares, abordo someramente la composición de sus ejércitos (caballería, infantería y tiradores, etc.) intentando recalcar cuáles podrían ser los puntos fuertes de la capacidad militar del rey de Aragón en el contexto europeo. A continuación examino los cambios más relevantes en las estructuras militares: por un lado el dinamismo de su organización militar (modelo de reclutamiento, mando y administración) y por otro lado la génesis de fuerzas permanentes.

## 1. LAS TRANSFORMACIONES MILITARES: DE FEUDOS RENTA A SOLDADAS, DE EJÉRCITOS OCASIONALES A FUERZAS PERMANENTES

Situémonos para comenzar entre los años 70 y 80 del Doscientos, en el poder militar que puede movilizar Jaime I o su hijo Pedro III.<sup>6</sup> Por entonces el rey de Aragón no dispone de una fuerza permanente, profesional y remunerada por la tesorería regia. No tiene tropas estables más allá de los reducidos contingentes que pueda vincular a la Casa Real (caballeros o almogávares retenidos periódicamente en la *domus regia* con una *quitació* o salario) así como de las guarniciones de la red castral del monarca, una casi invisible y dispersa fuerza de naturaleza esencialmente defensiva. Carece también de recursos financieros propios y suficientes (impuestos públicos) para movilizar un ejército durante varios meses. Sólo tiene sus rentas patrimoniales o la ayuda que de forma extraordinaria pueda reclamar a sus reinos. El potencial que puede reunir con todo ello también varía según opere en contextos defensivos (en la frontera de sus reinos ante incursiones granadinas, en rebeliones baroniales, etc.) o en ofensivos (en expediciones exteriores a frentes mediterráneos o peninsulares)

Veamos inicialmente conflictos de naturaleza defensiva, como por ejemplo, la revuelta musulmana valenciana de 1276 o la rebelión de la nobleza catalana de 1280. El rey recurre al servicio obligatorio de sus feudatarios, nobles y caballeros dotados de feudos-renta o feudos de bolsa, *caballerías/cavalleries* quienes le sirven gratuitamente al menos un mes con comitivas de caballería pesada (*cavalls armats*) según las *cavalleries* percibidas; pero también realiza convocatorias de movilización general defensiva (hueste y cabalgada, *host e cavalcada* en los reinos de Aragón y Valencia, *usatge princeps namque* en Cataluña) que dan lugar a milicias urbanas, de infantería (peones, lanceros, ballesteros) y de caballería ligera (*cavalls alforrats*). El coste de la movilización corre a cargo de los convocados mientras sirvan en sus territorios y en la defensa del reino. Con todo, algunos nobles y caballeros aunque no percibiesen una soldada o *sou* por su servicio

---

6. Sobre el ejército del rey de Aragón en ese periodo, a falta de monografías al respecto, sigue resultando imprescindible la información cronística (Jaime I y Bernat Desclot): *Les quatre grans cròniques*, Soldevila, Ferran (ed.) Barcelona, 1971. Con todo, variadas referencias pueden seguirse en: J. N. HILLGARTH, *El problema d'un imperi mediterrani català, 1229-1327*, Palma de Mallorca, 1984; D. J. KAGAY, "Army mobilization, royal administration, and the realm in thirteenth-century Crown of Aragon", en P. E. Chevedeen, D. J. Kagay, P. G. Padilla (eds.), *Iberia and the Mediterranean World of the Middle Ages. Essays in Honor of Robert I. Burns S. J.*, Leiden, Brill, vol. 2, 1996, pp. 95-114; F. X. HERNÁNDEZ, *Història militar de Catalunya...*, cit; M<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, "La organización militar de Cataluña...", cit; J. A. SESMA, "Guerra, ejército y sociedad en los reinos de Aragón...", cit; J. SÁIZ, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón...*, cit.

armado, sí podrían obtener provisiones en moneda o en especie (vitullas) para el abastecimiento de los combatientes a su cargo. Con esos mecanismos de reclutamiento y dependiendo del conflicto, el rey podría reunir fuerzas máximas de 500-1.000 caballos y 1.000-2.000 peones al menos durante uno o dos meses, un ejército básicamente de naturaleza ocasional ya que se desmovilizaría al final de las operaciones.

Por el contrario a la hora de acometer una expedición exterior, como la Cruzada de 1269 o la expedición al norte de África de 1282, la monarquía despliega otros medios que anuncian nuevos tiempos. En principio, no puede contar con el débito de sus feudatarios ni con la movilización armada de habitantes de villas y ciudades reales, dadas las restricciones espaciales y temporales que imponen ambos servicios obligatorios. El rey necesita tropas (de caballería pesada y ligera y de infantería –almogávares, peones, ballesteros, etc.–) que le sirvan voluntariamente sea mediando una retribución monetaria sea gratuitamente con la expectativa de beneficios en forma de botín. Y para asumir el coste de reclutar tropas pagando una soldada el rey necesita ir más allá de su patrimonio real: debe acudir a créditos o negociar donativos a las Cortes de sus reinos cobrados en forma de impuestos extraordinarios (*bovatge, morabatí, sises*), embrión de la futura fiscalidad estatal. Así la monarquía convocará a nobles y caballeros con compromisos de servicio voluntario y asalariado por los que asegurará a los participantes avituallamiento, indemnización por pérdida de monturas y un pago avanzado (*acorriment de moneda*) para la preparación de sus comitivas.<sup>7</sup> Para los contingentes de infantería ligera (*almogávares*) la posibilidad de botín y ganancias sería el mejor acicate para enrolos aunque también podría mediar una retribución monetaria anticipada. Por esos años y con esos medios se estaban dando los primeros pasos del reclutamiento voluntario a sueldo. Con ese sistema, podían reunirse también ejércitos ocasionales con un servicio asegurado al menos para dos o tres meses y con posibilidades de prorrogarlo merced a lo obtenido en campaña (saqueo y botín): esos son los casos del contingente de cerca de 500 (440) *cavalls armats* (unos 800-1.000 caballos) de la cruzada catalana de 1269 a Tierra Santa (Acre) a cargo del infante Ferran; o el del ejército de la expedición tunecina de Pedro III en 1282 que acabaría en Sicilia, más de 1.000 caballeros y varios miles de infantes, buena parte de ellos almogávares. De esas fuerzas, es probable que difícilmente llegasen al medio centenar los combatientes a caballo con disponibilidad de servicio estable al dirigirlos la clientela regia, los nobles y caballeros vinculados a la Casa Real.

---

7. J. SÁIZ, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón...*, cit, p. 64-65.

El ejército del rey de Aragón es notablemente diferente en los años 40 del Cuatrocientos en tiempos de Alfonso V el Magnánimo.<sup>8</sup> A pesar de haber conquistado Nápoles en 1442, el Magnánimo continúa liderando sus tropas personalmente hasta 1448 en escenarios italianos, en el interior del reino napolitano (sofocando revueltas baroniales) o en el tablero político centro-italiano (obteniendo puntos fortificados en la costa toscana). Hacia mediados de los años 40, la continuidad de la guerra, las más de dos décadas de conflictos, y la capacidad financiera autónoma del monarca (redes de mercaderes-banqueros, crédito público, operaciones comerciales especulativas del propio monarca, impuesto permanente napolitano, subsidios clericales, etc.) le han permitido mantener y organizar un ejército estable. Unas fuerzas surgidas de la reorganización de su clientela militar y de la selección de combatientes contratados. Sus tropas no se movilizan para campañas ocasionales sino que permanecen en servicio continuo con contratos militares (de *acorriment*, o *condotte*): éstos se activan anualmente con pagos avanzados de soldada (*acorriment e imprestanza*) que retribuyen el semestre de operaciones y se complementan con pequeños abonos de mantenimiento al finalizar las mismas. Del nutrido ejército a su cargo (entre 6.000 - 8.000 hombres), más de la mitad de combatientes no los aportan grandes *condottieri* o capitanes mercenarios locales a sueldo sino que son un ejército propio del rey (de 3.000 a 4.000 hombres). Un ejército conformado por dos conjuntos: por un lado combatientes vinculados a la Casa Real, de caballería pesada (unas 600 lanzas, 1.800 caballos), a cargo de nobles cortesanos y *hòmens d'armes de casa del senyor rey*, pero también de infantería (unos 1.250 entre ballesteros, infantería ligera y espingarderos); por otro lado, un contingente variable de caballería pesada (de 500 a 1.000 lanzas) organizado en pequeñas comitivas a cargo tanto de hombres de armas locales reclutados mayoritariamente en territorio napolitano al margen de *condottieri* como de una baja nobleza (caballeros, escuderos y donceles) de origen ibérico. Un ejército que, a su vez, presenta estructuras más o menos uniformes de encuadramiento y mando al estar subdividido en *esquadres* de dimensiones parecidas a cargo de capitanes nombrados por el monarca (nobles cortesanos).

Como se aprecia, entre los reinados de Pedro III y Alfonso V ha ocurrido un cambio cuantitativo y cualitativo en las estructuras militares de la Corona de Aragón, al menos por lo que hace referencia a los ejércitos de la monarquía: los efectivos han aumentado y se han profesionalizado, han pasado de movilizarse con feudos de bolsa a un mayoritario reclutamiento asoldado y de articular ejércitos ocasionales a constituir fuerzas permanentes. Una transformación que también

---

8. Remito al respecto a: Id. *Caballeros del rey...*, cit, pp. 124-138.

vemos en otros ejemplos europeos y que merece la pena centrarnos a examinar. Pero antes intentaré una estimación cuantitativa y cualitativa del poder militar del rey de Aragón en el contexto europeo.

## **2. EFECTIVOS Y COMPOSICIÓN: LA CAPACIDAD MILITAR DEL REY DE ARAGÓN EN EL CONTEXTO EUROPEO**

Cualquier cuantificación de ejércitos o armadas en la baja edad media ha de reconocer que siempre será parcial e incompleta dadas las limitaciones de las fuentes. Las referencias cualitativas de las crónicas son útiles pero pueden recoger intencionadas distorsiones. En ocasiones no siempre van a encontrar reflejo en los registros que generan los estados monárquicos a la hora de la movilización y reclutamiento de tropas y escuadras. E incluso la propia transformación en los sistemas de reclutamiento hace que dispongamos de una imagen más completa de los efectivos desplegados conforme se generaliza el servicio a sueldo y su reflejo en fondos financieros y administrativos de la monarquía. Eso sí, siempre que los historiadores se hayan ocupado del tema ya que a diferencia de los reyes de Inglaterra, Francia, Castilla o incluso los príncipes y *condottieri* italianos, disponemos de escasos estudios cuantitativos del potencial militar del rey de Aragón. Por tanto, las cifras que ahora ofreceré disponen de un mayor apoyo documental para el siglo XV, más abordado (marco de mi tesis doctoral) que para el siglo XIV (periodo crucial que demanda mayores estudios).

Reconociendo esas limitaciones, con todo, es necesario situar los efectivos del rey de Aragón al lado de los de otros monarcas y príncipes bajomedievales. Especialmente compararlos con sus principales competidores en el escenario mediterráneo (el eje franco-romano-angevino –Francia, los Anjou y el papado–, Génova y Pisa) e ibérico (Castilla), pero también con otros estados de mayores recursos (Inglaterra, Borgoña).

Para realizar esta estimación, a partir de la información cronística y los estudios disponibles hasta el momento, he seleccionado los escenarios mejor documentados entre los siglos XIV y XV. Ello me permite recoger la evolución de los efectivos militares de la Corona de Aragón en 15 catas (desde guerras a campañas concretas), entre la conquista de Cerdeña por el infante Alfonso en 1323 y las campañas centro-italianas de Alfonso el Magnánimo de 1446-1448. Para cada uno de esas guerras u operaciones he indicado las fuerzas que puede documentarse que movilizó el rey o miembros de la familia real en tropas de caballería, de infantería y en escuadras de galeras. Los resultados que obtengo se pueden apreciar en la presente TABLA y merecen una cuidada interpretación.

**Tabla. El potencial militar del rey en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)<sup>9</sup>**

Reinado	Año	Guerra o campaña	Caballería	Infantería	Galeras
Jaime II	1323	Conquista de Cerdeña (infante Alfonso)	1.000 <i>cavalls armats</i> (2.000/3.000 caballos) 100 <i>alforrats</i>	5.000 infantes: 2.000 ballesteros y 3.000 escudados (lanceros)	53 galeras
Alfonso IV	1329	Proyecto de Cruzada a Almería	1.000 <i>cavalls armats</i> y 500 <i>alforrats</i> (3.250 caballos)	—	
Pedro IV	1343	Reintegración del reino de Mallorca, Roselló, Cerdanya	1.700 caballos	4.000 infantes	22 galeras
Pedro IV	1351-1352	Guerra con Génova	—	—	24 galeras
Pedro IV	1353-1354	Expedición a Cerdeña y guerra con Génova	1.000 <i>cavalls armats</i> (2.000/3.000 caballos) / 500 <i>alforrats</i>	Gran nº de infantes: ballesteros, etc.	45 galeras
Pedro IV	1357, 1364	Guerra con Castilla	3.000 caballos	1.500/2.000 infantes	—
Juan I	1392	Reintegración de Sicilia (infante Martín)	2.000 <i>hòmens d'armes</i>	—	21 galeras
Martín I	1409	Expedición a Cerdeña (Martín el Joven)	1.000/1.500 lanzas (3.000 caballos)	4.000 infantes	10-15 galeras
Alfonso V	1420	Expedición a Cerdeña y Córcega	4.000 caballos	1.500 ballesteros	24-30 galeras
Alfonso V	1421	1ª incursión napolitana	5.000 caballos	1.000 infantes	—
Alfonso V	1425	Presión a Castilla	4.000 caballos	500 infantes	—
Alfonso V	1429-1430	Guerra de Castilla: verano de 1429	2.500/ 1.500 caballos	2.000 infantes, ballesteros, lanceros	—
Alfonso V	1432	Armada al norte de África y a Nápoles	2.000 entre <i>hòmens d'armes</i> y <i>pillards</i>	1.000 ballesteros	27 galeras
Alfonso V	1441-1442	Conquista final de Nápoles	5.500 /6.250 caballos (1.800 / 2000 lanzas)	1.600/2.800 infantes	—
Alfonso V	1446-1448	Expedición centro-italiana	7.600 caballos (2.500 lanzas)	2.000 infantes	—

9. Las cifras ofrecidas son de elaboración propia a partir de información cronística y la existente en estudios al respecto: *Les quatre grans cròniques...*, cit; P. TOMIC, *Historias e conquestas dels excelentíssims e catholics reys d'Aragó e de lurs antecessors, los comtes de Barcelona*, Valencia, 1970; J. ZURITA, *Anales de Aragón*, libros IX-XV, A. Canellas, (ed.), vols. 4-5 Zaragoza, 1974; M<sup>o</sup> T. FERRER I MALLOL, "La organización militar de Cataluña en la Edad Media...", cit"; J. N. HILLGARTH, *El problema d'un imperi mediterrani...*, cit; J. SÁIZ, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón...* cit.

Para una mejor interpretación de los datos de la Tabla y su posterior comparación con otros ejércitos europeos, conviene detenerse en la terminología y composición de efectivos en ejércitos del rey de Aragón recogida en las fuentes, tanto para caballería como infantería.

Entre los siglos XIV y XV las tropas de caballería pesada y ligera han dejado su reflejo en crónicas y registros documentales con una terminología variada (*cavalls armats y alforrats, lanzas, bacinets, hòmens d'armes*, etc.) que resulta complejo reducir en una simple cifra de caballos o de combatientes a caballo. Aunque faltan en este ámbito estudios concretos, se pueden extraer unas evidencias documentadas.<sup>10</sup> Durante el Trecentos en unidades de caballería pesada predomina hasta los años 60 la referencia al *cavall armat*, integrado por 2-3 caballos, el combatiente pesadamente armado con su montura de guerra y uno o dos caballos comunes a cargo de escuderos, cifra que osciló a la baja; pero desde los años 70-80 de ese siglo se difunden más los términos *lanza y bacinet* indicativos de una unidad de caballería pesada dotada de dos caballos, generalizándose en el siglo XV la *lanza* de 3 caballos: el hombre de armas con caballo de guerra y otras dos monturas a cargo de un combatiente auxiliar o *pillard* y un servidor o paje. Por su parte, la unidad de caballería ligera durante todo el siglo XIV aparece en las fuentes como *cavall alforrat*, equivalente a un combatiente armado *a la gineta* con una única montura, término éste (*armat a la gineta o genets*) que se hace común para las menores fuerzas de caballería ligera presentes en el XV.

Respecto a las tropas de infantería las fuentes dejan clara constancia de su diversidad: tiradores (*ballesters*), infantería pesada (*peons o servents, escudats, lancers*) e infantería ligera (*almogàvers*). Ahora bien hasta fines del Trecentos o el propio Cuatrocientos no siempre constan referencias explícitas de unidades de infantes que permitan su cuantificación precisa. Ello es debido, en cierta medida, a la lenta generalización del servicio a sueldo de infantes en los ejércitos del rey así como a la mediación de ciudades y villas en el reclutamiento de estos efectivos, dejando por tanto un desigual reflejo documental en los registros de la monarquía.

Al analizar los datos de la tabla es conveniente diferenciar dos marcos de observación, por un lado el potencial de los reyes del casal de Aragón y por otro, el mejor documentado del Trastámara Alfonso el Magnánimo. En el primer caso, entre 1323 y 1409, la información disponible permite establecer una media de efectivos asoldados de 2.000/2.500 caballos (con algo más del millar de hombres

---

10. Véase al respecto: M<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, "La organización militar de Cataluña...", cit", pp. 169-170; J. SÁIZ, *Guerra y nobleza...*, cit, pp. 282-284; Id. "La organización militar en la expansión mediterránea...", cit", p. 757.

de armas –*cavalls armats*, lanzas, *bacinets*–) y alrededor de 3.000/4.000 infantes (incluyendo ballesteros, lanceros, almogávares). Las cifras máximas (3.000 caballos, con unos 1.500/2000 hombres de armas) se alcanzan en contextos defensivos (guerra con Castilla) o en operaciones en Cerdeña, contando la monarquía en ambos casos con la contribución financiera de asambleas representativas de sus reinos (Cortes y Diputaciones del General). Por su parte, en fuerzas navales, centrándonos sólo en las principales embarcaciones de guerra, las galeras, las escuadras catalano-aragonesas durante el siglo XIV disponen de una media de 20/25 galeras; sólo en las mayores expediciones en el frente de Cerdeña, en la conquista de la isla y en las luchas contra sus rebeldes ayudados por Génova, donde la colaboración entre la sociedad política catalana y la monarquía fue muy intensa, se llegó a reunir flotas máximas de 40-50 galeras.

En el segundo marco de observación, las guerras Alfonso el Magnánimo, el monarca Trastámara con mayor proyección militar, documento en fuerzas terrestres una media de tropas asoldadas para campañas organizadas desde territorio peninsular (1425, 1429-30, 1432) que iguala, al menos en caballería, los máximos de los reyes de Aragón entre el primer tercio del Trescientos e inicios del Cuatrocientos, unos 2.500/3.000 caballos y 1.000/1.500 infantes. Ahora bien, en sus operaciones italianas (antes y después de la conquista de Nápoles, 1441-1442, 1446-1448), el Magnánimo llega a duplicar sus efectivos asoldados, con una media de 6.000 caballos y más de 2.000 infantes (y con máximos totales cercanos a 10.000 hombres). Tal aumento cabe vincularlo a la mayor capacidad financiera autónoma del rey y al concurso mayoritario de combatientes del amplio mercado de gente de armas disperso en tierras italianas. Por lo que respecta al potencial naval, el expansionismo mediterráneo de Alfonso V reactivó la flota de galeras, superando ligeramente la media de los reyes de Aragón en el Trescientos, 25/30 galeras, pero sin alcanzar las mayores flotas de la primera mitad del siglo XIV. Paralelamente se promovió la construcción de galeras de guerra propias del monarca (en atarazanas en Barcelona, Valencia, Cullera y Nápoles) que habrían de unirse a las contratadas a nobles y caballeros de la Casa Real.

Situemos este potencial militar del rey de Aragón en el contexto europeo. Si comparamos esas cifras con las de los vecinos y rivales terrestres de la Corona de Aragón (Castilla, Francia) vemos que durante el siglo XIV éstos pudieron triplicar o cuadruplicar los efectivos catalano-aragoneses: el rey de Francia llegó a mantener contratados una media de 7.000/14.000 hombres de armas y más del doble de infantes, entre la “Cruzada” a Cataluña de 1285 y las operaciones de la Guerra de los Cien Años; por su parte el rey de Castilla en sus conflictos con el rey de Aragón y el rey de Navarra entre las décadas de los 50 y 70 del XIV dispuso del servicio asoldado de una media de 8.000/12.000 caballos y más de dos

decenas de miles de infantes.<sup>11</sup> El contraste demográfico de Castilla, Francia y los reinos de la Corona de Aragón así como la mayor autonomía financiera de los reyes castellano y francés, sin mediación estamental, explicaría esta desproporción de efectivos. Tampoco el potencial de galeras que podía poner en liza la Corona de Aragón era muy grande en el contexto mediterráneo. Sus principales rivales, las ciudades-estado de Pisa y Génova o la dinastía Anjou, disponían de escuadras de entre 40-50 a 80 galeras,<sup>12</sup> fuerzas que triplicaban las armadas catalano-aragonesas.

Sólo en el reinado de Alfonso el Magnánimo cuando el monarca ya no sólo es de rey de Aragón (de Valencia, Mallorca, Sicilia, Cerdeña y conde de Barcelona) sino también de Nápoles, el mayor estado de la península italiana, los ejércitos y armadas del rey en la Corona de Aragón se sitúan en una escala medio-alta en el contexto europeo.<sup>13</sup> Así en los años 40 del Cuatrocientos, el ejército del rey de Aragón y Nápoles en territorio italiano (recordemos una media de 8.000 hombres, con más de 6.000 caballos) sólo es inferior al de las dos potencias locales (la república de Venecia y el ducado de Milán, con unos 10.000 caballos sobre máximos de 20.000 hombres) pero supera el resto de estados o principados italianos (Papado, Florencia, Ferrara, Saboya, etc. que pueden rondar máximos de 3.000/5.000 caballos). En fuerzas navales, el rey de Aragón y Nápoles (máximos de 25/30 galeras) iguala las escuadras venecianas y las genovesas, por bien que raramente se articularan para operaciones concretas más de 10/20 galeras. Fuera del ámbito italiano, frente a las tropas asoldadas por Francia, Inglaterra y Borgoña entre los años 20 y 60 del Cuatrocientos, Alfonso el Magnánimo moviliza fuerzas algo inferiores, especialmente cuando opera desde sus reinos peninsulares: poco menos que Inglaterra, en el primer tercio del siglo con máximos de 8.000/13.000 hombres, incluyendo 3.000 hombres de armas; y que Francia, hacia 1445-1448 con 9.000 hombres permanentes, de ellos 6.000 caballos, y sobre todo, que Borgoña con más de 10.000 efectivos permanentes en los años 70, con más de 2.000 hombres de armas. Aunque como veremos, cualitativamente, por la presencia de fuer-

---

11. Ph. CONTAMINE, (dir.), *Histoire militaire...*, cit pp. 105 y 136; M<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, "La organización militar de Cataluña...", cit", pp. 174-175; P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, J.L. Martín, (ed.), Barcelona, 1991, p. 498.

12. J. N. HILLGARTH, *El problema d'un imperi mediterrani...*, cit, pp. 34-35.

13. Los efectivos de los ejércitos europeos citados en: Ph. CONTAMINE, *Histoire militaire de la France...*, pp. 192-202; Id., *La guerra en la Edad Media...*, pp. 206-215; M. PRESTWICH, *Armies and Warfare...*, pp. 334-345; A. CURRY, "English Armies in the Fifteenth Century", A. CURRY, M. HUGHES (ed.), *Arms, Armies...*, cit, pp. 44-47; M. MALLETT, *Signori e mercenari...*, pp. 120-126; Id. *L'organizzazione militare di Venezia nell'400*, Roma, 1989, pp. 33-73; M<sup>a</sup> N. COVINI, *L'esercito del Duca. Organizzazione militare e istituzioni al tempo delgi Sforza (1450-1480)*, Roma, 1998, pp. 37-53.

zas permanentes, los ejércitos del Magnánimo no se encuentran tan alejados de los más numerosos y mejor organizados de Venecia, Milán y Francia.

Podemos decir, pues, que la evolución bajomedieval de los efectivos armados del rey de Aragón en el contexto europeo tiene elementos de continuidad y de cambio muy destacados. Como continuidad, indiquemos que los ejércitos del rey de Aragón siempre son inferiores a los de sus principales rivales terrestres, los poderosos reinos de Castilla y Francia, al hilo de la propia desigualdad de recursos humanos y económicos con dichos reinos. Por tanto, el rey de Aragón únicamente despliega fuerzas mayores que sus rivales cuando opera en sus frentes insulares mediterráneos de conquista o reintegración: en Cerdeña (desde su conquista en 1323 a la guerra continua –1353-1420– para sofocar las rebeliones sardas); en Mallorca (en 1342-1343, en la campaña de reintegración del reino insular y sus condados pirenaicos de Roselló y Cerdanya); y en Sicilia (en las operaciones de reintegración del reino entre 1392-1398).

Como elementos de cambio cabe reseñar que los efectivos del rey de Aragón variarán en función del potencial demográfico y económico de los reinos de la Corona, en aumento por la propia expansión territorial de esta monarquía plural (con un máximo en el reinado de Alfonso el Magnánimo). Pero también, y sobre todo, en función de la política financiera de la monarquía, en especial su capacidad para socavar la dependencia financiero-militar respecto a las oligarquías políticas de sus reinos peninsulares representadas en Cortes y Diputaciones. Precisamente con Alfonso el Magnánimo la monarquía logrará aumentar los efectivos asoldados pero también estabilizar el servicio de nutridas fuerzas al arbitrar recursos financieros alternativos a la fiscalidad estatal controlada por las asambleas estamentales: gracias al crédito público y redes de mercaderes-banqueros, a operaciones comerciales especulativas del propio rey, al libre acceso a impuestos permanentes en los reinos italianos o a subsidios clericales, etc.

En definitiva, los efectivos armados del rey de Aragón crecieron en el siglo XV, en tiempos del Magnánimo, aunque puede decirse que se mantuvieron durante todo el periodo bajomedieval en una escala medio-alta en el contexto europeo y mediterráneo. El monarca de los diferentes reinos de la Corona de Aragón no cabe duda que representaba una potencia militar y naval. Pero no fue precisamente por una dimensión cuantitativa por lo que pudo mantener sus posiciones frente a rivales más numerosos en el siglo XIV en fuerzas terrestres (Francia, Castilla) y navales (Génova). Hay que buscar otros factores para comprender las claves militares de la expansión militar del rey de Aragón, superando a fuerzas mayores (franco-angevinos, genoveses), conquistando o reintegrando reinos mediterráneos (Cerdeña, Mallorca, Sicilia y Nápoles) o resistiendo en conflictos peninsulares

con la poderosa Castilla. Debemos dirigir nuestra atención a la composición o naturaleza de los ejércitos reales así como al nivel de su organización militar (reclutamiento, mando y grado de desarrollo de fuerzas permanentes). Dejando para más adelante el segundo aspecto, centrémonos ahora en la composición de los ejércitos del rey de Aragón.

Precisamente la naturaleza y composición de las fuerzas armadas desplegadas es uno de los elementos que más se destaca a la hora de valorar la capacidad militar de los diferentes estados medievales (reinos, principados, ciudades-estado). La actual historiografía sobre la práctica bélica medieval<sup>14</sup> ha desterrado los viejos tópicos sobre el peso de la batalla campal, el predominio de la caballería pesada y el papel subsidiario de la infantería. Se destaca hoy en día la complejidad de la guerra medieval, donde priman los medios defensivos (fortalezas, castillos) sobre los ofensivos (fuerzas armadas): el objetivo militar básico es, por tanto, el control de puntos fortificados reduciéndose las principales operaciones a movimientos de desgaste y destrucción previos a los asedios (cabalgadas, razzias) o durante éstos cuando, sólo ocasionalmente y en esos contextos, pueden ocurrir batallas campales que enfrentan a ejércitos. En esta revisión de la praxis militar también se insiste, precisamente, en el valor que tienen aquellos ejércitos donde actúan de manera más coordinada diferentes grupos de combatientes: caballería, pesada y ligera, combatiendo a caballo, en soporte de la infantería y tiradores, pero también desmontada en la defensa o ataque de puntos fortificados. Lejos queda, pues, la clásica dualidad caballería e infantería, la primera en predominio frente a la segunda con sus cargas de choque hasta inicios del Trecento cuando entra en decadencia por la actuación de formaciones de infantería. Los ejércitos más dinámicos, mejor adaptados a la compleja guerra medieval, fueron aquellos que supieron coordinar fuerzas más diversas (caballería pesada y ligera, infantería pesada y ligera, tiradores ballesteros y arqueros) sin el predominio absoluto de ninguna de éstas, aunque destacando en cada caso algunos grupos de combatientes (arqueros, ballesteros, infantería o caballería ligera) como elemento fuerte.

Y en este sentido cabe destacar que para fines del Dosecientos y el primer tercio del Trecento, tal y como ilustran las excelentes descripciones de las crónicas reales a falta de un mayor estudio de registros financieros y de la cancellería real, el punto fuerte de la capacidad militar de los monarcas de la casa de Aragón fue la combinación continua de selectas tropas profesionales de caballería e infan-

---

14. Remito sólo al útil ensayo sobre la práctica bélica medieval, centrándose en la excepcionalidad de la batalla campal, y el repertorio bibliográfico allí citado de: F. GARCÍA FITZ, "La batalla en la Edad Media: algunas reflexiones", *Revista de Historia Militar*, 100, 2006, pp. 93-108.

tería ligeras, *cavalls alforrats* y almogávares, formas militares no feudales originarias de la guerra de frontera contra el Islam peninsular, de tiradores especializados, ballesteros urbanos, y de contingentes de caballería pesada vinculados a la Casa Real operando como núcleo de los ejércitos del rey.<sup>15</sup> En cierta medida podría afirmarse que ello supuso una ventaja relativa frente a ejércitos rivales (franco-angevinos o genoveses) integrados básicamente por las fuerzas tradicionales de caballería pesada, ballesteros y lanceros; pero también demostró ser una combinación decisoria para su despliegue en frentes mediterráneos. Nos encontramos, pues, con tropas profesionales de infantería y caballería ligera y de tiradores (almogávares, caballería ligera y ballesteros) que actúan coordinadas en el combate con la caballería pesada (*cavalls armats*) vinculada a la nobleza, parte de la cual tiende a encuadrarse en una clientela regia, en la Casa Real. Dejando para más adelante el estudio sistemático del papel militar de la Casa Real, como núcleo de los ejércitos y vía clientelar para la formación de fuerzas permanentes, abordemos ahora los elementos que tipifican mejor la capacidad de los ejércitos y armadas del rey de Aragón, al menos en su expansión exterior inicial hasta mediados del Trecentos.

En primer lugar en ámbito naval cabe destacar la calidad y cantidad de ballesteros profesionales: originarios de las principales ciudades y enrolados en centros de reclutamiento a sueldo (los *ballesters en taula* que cita el cronista Ramon Muntaner, asoldados en *taules d'acordament*), la presencia de unos 30-40 ballesteros asoldados por galera, exentos de boga y principal fuerza de combate en abordajes, compensaría, en cierta medida, el menor número de galeras en las armadas del rey de Aragón.

En segundo lugar, en el combate terrestre, reseñar los efectivos de infantería y caballería ligeras, los almogávares y los *cavalls alforrats* o *a la geneta* cuya presencia en ejércitos catalano-aragoneses supone la utilización de formas militares no feudales derivadas de conflictos de frontera con el Islam peninsular, al igual que los ejércitos ingleses incorporaron caballería ligera y tiradores especializados (*hobelars* y arqueros) asociados a sus guerras fronterizas con el mundo céltico (galeses y escoceses). La presencia de contingentes de almogávares, infantería ligera móvil y adaptable a cualquier entorno –originaria de profesionales de la razia fronteriza con los musulmanes– supuso un valor añadido y autónomo en los ejércitos del rey de Aragón: un complemento perfecto al resto de combatientes (caballería pesada e infantería tradicional de lanceros y ballesteros) con actuaciones decisivas en ámbito mediterráneo frente a la caballería pesada franco-angevi-

---

15. J. SÁIZ, “La organización militar en la expansión mediterránea..., cit”, pp. 744-746.

na y con excelente reputación de fuerzas de choque, reconocimiento y ataques sorpresa. Numerosos hasta el primer tercio del XIV, su presencia irá decayendo en la segunda mitad de dicha centuria al tiempo que se especializaban en servicios de exploración y emboscada. Por su parte, en los ejércitos del rey de Aragón hasta los años 60-70 del Trecentos también destaca la constante participación de *cavalls alforrats* o fuerzas de caballería ligera aportadas por nobles, ciudadanos y también por líderes de contingentes almogávares. Ahora bien, a diferencia de los ejércitos castellanos, donde la caballería ligera conservaría su vigencia asociada quizás a la continuidad de conflictos fronterizos con los musulmanes, la caballería ligera disminuye espectacularmente en unos ejércitos del rey de Aragón de fines del XIV a mediados del XV más involucrados en escenarios mediterráneos italianos.

### 3. RECLUTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN: UNA EVOLUCIONADA ORGANIZACIÓN MILITAR

Junto a la naturaleza de las fuerzas movilizadas, otro elemento cualitativo a destacar en los ejércitos del rey de Aragón a lo largo de los siglos XIV y XV es el grado de desarrollo de sus estructuras militares, especialmente el modelo de reclutamiento y administración. En este sentido he defendido en otros trabajos<sup>16</sup> la existencia de unas estructuras militares muy dinámicas para la Corona de Aragón, por el peso del reclutamiento a sueldo y la centralización del poder militar alrededor de la Casa Real, que evolucionan al mismo ritmo de los estados bajomedievales más evolucionados al respecto, los reinos de Inglaterra, Francia y los principados y ciudades-estado italianas. De nuevo en este ámbito disponemos de estudios más detallados para el Cuatrocientos que para el decisivo Trecentos. Con todo, contrasta entre la historiografía actual la ya relativa abundancia de trabajos para las transformaciones en las estructuras fiscales de la Corona de Aragón (génesis de la fiscalidad estatal)<sup>17</sup> con la práctica ausencia de monografías sobre el cambio en las

16. *Ibid.*; Id. *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón...*, cit, pp. 53-80.

17. Señalemos sólo algunos estudios generales como: J. A. SESMA, "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)", *Espacio. Tiempo. Forma. Serie III, Historia Medieval*, t. I. (1989), pp. 447-463; Id. "Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media", *XIV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. I, t. 1º, Zaragoza, 1996, pp. 233-291; M. SÁNCHEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Girona, 1995; Id. *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, 2003; A. FURIÓ, M. SÁNCHEZ, (eds.), *Actes Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*, Lleida, 1997; M. SÁNCHEZ, A. FURIÓ, J.A. SESMA, "Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)", en *La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII. Fiscal systems in the european economy from the 13th to the 18th centuries. 39ª Settimana di Studio dell'Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini di Prato*, Florencia, 2008, pp. 99-130.

estructuras militares, especialmente la mutación en los sistemas de reclutamiento y la difusión del servicio a sueldo, máxime cuando son procesos mutuamente influenciados. Particularmente llamativa es la escasa atención que han merecido los cambios en los sistemas de reclutamiento y organización militar para la primera mitad del siglo XIV, especialmente el decisivo reinado de Pedro IV el Ceremonioso por la coincidencia de frentes militares abiertos (peninsulares y mediterráneos) y la emergencia de la fiscalidad estatal. Y una vez más la riqueza de las fuentes contrasta con los escasos trabajos realizados. A pesar de ello, intentaré una nueva síntesis provisional a partir de la información disponible (crónicas y trabajos existentes) complementada con el análisis de *ordinacions* militares del reinado de Pedro IV y catas en registros financieros y de la cancillería entre los años 50 y 90 del Trecentos.<sup>18</sup> Comenzaré abordando el modelo de reclutamiento para pasar a continuación a examinar la administración militar (encuadramiento y mando de tropas). Parto, no obstante, de una evidencia documentada para el reinado de Alfonso el Magnánimo: la hegemonía del reclutamiento voluntario a sueldo como mecanismo prioritario de reclutamiento y un eficaz sistema de administración militar centralizado en la Casa Real, centro organizativo de los ejércitos del rey. No cabe duda que los orígenes y generalización de este modelo de organización militar hemos de buscarlos en el periodo comprendido entre fines del Doscientos y los años 60 del Trecentos.

En ese periodo (1282-1369), en el curso de la organización de ejércitos y armadas para expediciones mediterráneas es cuando puede documentarse el origen y difusión del reclutamiento voluntario a sueldo: la expedición tunecina y a Sicilia de Pedro III en 1282, la guerra entre Jaime II y su hermano Federico de Sicilia de 1297-1299, la conquista de Cerdeña de 1323-1324, la reintegración del reino de Mallorca de 1342, las armadas contra Génova de los años 50, la expedición a Cerdeña de 1354-55. Ciertamente es que en campañas exteriores terrestres (la guerra con Castilla de 1296-1304 o cruzadas a Almería –en 1309 o la proyectada de 1329–) también documentamos el recurso a soldadas, pero el reclutamiento a sueldo se originó y organizó en expediciones navales. Se trata del *acordament*, tal y como quedó regulado por Pedro IV en 1359 en una *ordinació* al efecto que fijaba por escrito una práctica ya vigente. Los nobles, caballeros o ciudadanos que aportaban *cavalls armats* o *alforrats*, o los condestables de infantes, *clients* o *servents*

---

18. En el Archivo de la Corona de Aragón (ACA), fondos de la Cancillería (C) –*Guerrae, Exercitum et Curiarum, Armatae, Curiae Sigilli Secreti*– y del Real Patrimonio (RP), sección Maestre Racional (MR) –desde registros de la tesorería real a diferentes contabilidades financieras– y las propias *ordinacions* militares de 1359, 1365, 1369 y 1386; remito a: J. SÁIZ, *Guerra y nobleza...*, cit. pp. 66-80, 114-115; Id. “La organización militar...”, cit. pp. 750-754.

(ballesteros, lanceros o *escudats*) eran *acordats*, esto es, inscritos en *taules d'acordament* (centros de reclutamiento urbano) al ingresar una retribución preparatoria de su servicio (un *acorriment*), quedando su débito armado tasado en un *sou* diario que se abonaba en general de forma anticipada para unos 2-4 meses. Este sistema, gestado en campañas exteriores mediterráneas, acabó generalizándose para todo tipo de operaciones incluidas las defensivas, dentro y fuera de las fronteras de los reinos, tras el conflicto con Castilla de 1356-1369. Esta larga guerra defensiva no sólo gestó la fiscalidad estatal sino que también transformó las estructuras militares del monarca y sus reinos difundiendo el reclutamiento asoldado. Precisamente en los últimos años de la guerra con Castilla y al final de su reinado Pedro IV publicó tres *ordinacions* sobre organización militar (en 1365, 1369 y 1386) que ratificaron los cambios al respecto: generalizaron las soldadas, fijando su cuantía para todo tipo de combatientes, y normalizaron el control centralizado de las tropas asoldadas (revistas o *mostres*) por parte de oficiales de la Casa Real. Desde entonces, el reclutamiento hegemónico en los ejércitos y armadas para todo tipo de operaciones siempre fue el servicio a sueldo.

Por tanto, ese mismo periodo (1282-1369) también documenta la ineficiencia de los sistemas de reclutamiento obligatorio y gratuito, derivados del servicio feudatario y de la movilización general defensiva, como fuente de tropas para los ejércitos del rey.

Por lo que respecta a la convocatoria general defensiva podemos indicar que suponía una leva general sobre vasallos de cualquier jurisdicción para defender al monarca y su territorio que conformaba milicias locales o del conjunto de cada reino o principado. Según la naturaleza del conflicto, se podía convocar huestes u *hosts* que afectaran a las villas próximas en caso de rebeliones locales o querellas nobiliarias o realizar una convocatoria o llamamiento general al reino o reinos afectados en caso de invasión de ejércitos o *companyies* extranjeras. En el primer caso los reyes de Aragón recurrieron a este mecanismo como medida a corto plazo para dotar a las tropas localmente desplegadas de milicias de infantes costeadas por las propias villas; en el segundo caso, la leva general implicaba un lento y poco efectivo proceso de articulación del conjunto de milicias locales que muy pronto tendió a redimirse por un pago monetario. En contextos defensivos (desde la invasión francesa de 1285 a la guerra con Castilla de 1356-1369) los reyes de Aragón recurrieron a esos sistemas como complemento a los ejércitos articulados en las fronteras o el interior de sus reinos, pero muy pronto constataron los inconvenientes e ineficacia de este tipo de levas. Dada su lentitud y la naturaleza no profesional de las milicias resultantes, era mejor sustituir o redimir esas convocatorias por dinero para contratar a sueldo tropas profesionales, máxime cuando se estaba consolidando el servicio asoldado en las continuas campañas exteriores.

Así ocurrió en Cataluña en la segunda mitad del Trecentos con los llamamientos por el *usatge Princeps Namque*:<sup>19</sup> las sucesivas levadas generales realizadas por Pedro IV para la defensa del principado catalán (1361-62, 1368, 1374 y 1385) acabaron derivando en *fogatges* o impuestos directos sobre todo el principado que utilizarían los oficiales reales para contratar a sueldo caballería e infantería.

Respecto al servicio militar feudatario en la Corona de Aragón, de los poseedores de feudos renta o *caballerías/cavalleries*, puede afirmarse que estos feudos renta se transformaron en pensiones carentes de operatividad militar a lo largo de la primera mitad del XIV. Su pervivencia y el servicio a ellas asociado dependió de la continuidad de una frontera con conflictos locales y defensivos, algo que vemos en el sur valenciano frente a incursiones granadinas. Pero el débito feudatario por las restricciones espacio-temporales que imponía resultó insuficiente para expediciones exteriores mediterráneas; en éstas podría recurrirse al mismo como patrón de convocatoria o movilización, pero los nobles y caballeros participantes demandarían una retribución monetaria en forma de sueldo o estipendio que fuera más allá de las tradicionales remuneraciones que sólo cubrían compensaciones por pérdida de monturas o provisiones por servir fuera de sus reinos. La compensación al servicio feudatario fuera de las fronteras provino tradicionalmente de las expectativas de beneficio o botín, como así ocurrió durante las conquistas sobre los musulmanes con los repartos de tierras, heredades y rentas. Pero las empresas mediterráneas de fines del Doscientos y el primer tercio del Trecentos se organizaron gracias sólo a las soldadas. Dos factores propiciarían esta consolidación del servicio estipendiado en estas expediciones. Por un lado el alejamiento y dispersión de los frentes militares y la propia naturaleza de las operaciones, más complejas y costosas. Por otro lado el aumento de la capacidad financiera del rey para pagar *acorriments*, *sous* y el resto del dispendio bélico (flete de naves, compra de vituallas, etc.) ya que fue la continua sucesión de empresas militares fuera de sus reinos la que provocaría la mutación en las estructuras fiscales y el nacimiento de la fiscalidad pública, primero la municipal y más adelante, en los años 50-60, la fiscalidad estatal centralizada.

De esta forma, cuando se llegó a la guerra con Castilla, el rey de Aragón comprobó que ya no podía contar con el servicio feudatario ni en contextos defensivos, y a veces ni siquiera para la convocatoria local nobiliaria, como constataron Pedro IV y sus oficiales en los reinos de Aragón y Valencia. Así, por ejemplo, en 1356 al inicio del conflicto, los nobles y caballeros feudatarios valencianos recha-

---

19. M. SÁNCHEZ, “Defensar lo principal de Catalunya en la segunda mitad del siglo XIV: de la prestación militar al impuesto”, en Id., *Pagar al rey en la Corona de Aragón...*, cit. pp. 170-211.

zaban servir obligatoria y gratuitamente al *governador del regne* de no mediar una petición y con soldada, *per manera de prechs e ab sou*.<sup>20</sup> Siete años después ni el despliegue del ejército del rey en una localidad lograba la participación plena de los feudatarios allí residentes, como pudo constatar en Aragón en la revista de tropas realizada en el frente en Tarazona en 1363 al certificar que sólo 7 de los 22 caballeros de la localidad dotados con *caballerías* servían en el ejército.<sup>21</sup> No extraña que para unos caballeros habituados a percibir salarios por combatir, en campañas navales a Cerdeña o contra Génova, la obligatoriedad defensiva debiese ser completada con el ofrecimiento y pago de soldadas.

Tras la generalización del servicio a sueldo en el reinado de Pedro IV, en los años 80-90 del Trecentos tanto Juan I como Martín I recurrirían al servicio militar de sus redes de feudatarios de forma ocasional, únicamente en convocatorias de huestes locales y como mera pauta de movilización contra rebeliones o bandosidades nobiliarias (como consta en 1394 y 1399), pero nunca para organizar expediciones exteriores mediterráneas. Los últimos reyes de la casa de Aragón esperaban poco o casi nada de un servicio militar feudatario muy poco articulado en los reinos de la Corona precisamente por el escaso recurso al mismo durante todo el Trecentos: así lo constató Juan I en 1395 al reconocer que desconocía en el reino de Aragón cómo, con cuántos efectivos y dónde podían servir aquellos caballeros y escuderos que percibían *caballerías* del monarca.<sup>22</sup> Unos feudos renta (*cavalleries*, *caballerías*) transformados en meras pensiones monetarias completamente marginales en las estructuras militares de la Corona de Aragón. Todo lo contrario a lo que sucedió en la Corona de Castilla donde los feudos renta (pagos por *tierra* o por *acostamiento*) y el débito armado de los vasallos mantuvo su vigencia en los ejércitos y se reorganizó en continuas ordenanzas gracias a su continuo uso en el marco de la frontera abierta con el reino de Granada y la naturaleza local de los conflictos.<sup>23</sup>

Podemos constatar, por tanto, en los años 60 del Trecentos la hegemonía del reclutamiento a sueldo como modalidad obligatoria en todo tipo de operaciones, ofensivas y defensivas. Un reclutamiento asoldado que presenta una mecánica

---

20. J. SÁIZ, *Guerra y nobleza...*, cit, p. 75.

21. Id., "La organización militar...", cit", p. 761.

22. *Ibid.*

23. Sobre la desigual vigencia del servicio feudatario en la Corona de Aragón y Castilla remito a: J. SÁIZ, "Una clientela militar entre Castilla y la Corona de Aragón a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, marqués de Villena y conde de Denia", *En la España Medieval*, 29, 2006, pp. 97-134, especialmente, pp. 116-124.

muy similar a la de los estados bajomedievales con una organización militar más evolucionada. Dispone de unos pasos muy bien definidos, documentados por primera vez en la campaña de conquista de Cerdeña de 1323-1324 y consolidados a lo largo de las sucesivas guerras ofensivas y defensivas del reinado de Pedro IV entre 1342-1385: reintegración del reino de Mallorca, campaña a Cerdeña, guerra con Castilla y defensa frente a invasiones mercenarias en la frontera catalana.

Centrándonos en las fuerzas de caballería, el centro de los ejércitos, el primer paso era la realización de convocatorias de servicio militar o *ampraments* dirigidas a nobles, caballeros o ciudadanos: había que convencerles de su participación voluntaria y cerrar compromisos verbales de su presencia y cuantía de sus comitivas. La decisión de quiénes y cuántos debían ser convocados quedaba en manos de la administración central regia, generalmente el *Consell reial* o *consells* de específica competencia militar (*Consilium armatae*).<sup>24</sup> En principio la convocatoria quedaba abierta a todos los nobles y ciudadanos, aunque en ocasiones la administración real podía seleccionar la identidad de los convocados según diversos criterios: según la obligatoriedad de su servicio (oficios o cargos regios –locales o cortesanos–, feudatarios, etc.), según sus probadas y reputadas participaciones en campañas previas o, incluso, según las propias disponibilidades de la tesorería real. Ahora bien, lo más habitual, era desplegar convocatorias localmente en la práctica totalidad de circunscripciones de los diferentes reinos. Estos *ampraments* eran ejecutados localmente por oficiales de la administración regia local o por caballeros u oficiales de la Casa Real en cada uno de sus reinos quienes actuaban así como reclutadores del rey. Se encargaban de informar a los convocados de las condiciones que el rey ofrecía: cuantía de la soldada y formas de pago (*acorriment* inicial y *sou* diario), tiempo de servicio y posibilidades de prórroga (generalmente 3-4 meses máximos y perspectivas de continuidad), condiciones de reparto y disfrute del botín, etc. De esta forma, para planificar el gasto u otras necesidades logísticas (vitullas, transporte naval, etc.) la administración real podría disponer con antelación de una cifra de voluntarios con sus respectivas comitivas.

El segundo paso era la retribución anticipada de las soldadas. Quienes comprometían su participación y aceptaban las condiciones ofertadas acudían en las fechas previstas a los centros de reclutamiento urbanos donde estaban abiertas

---

24. Como, por ejemplo, constan para la expedición sarda de Pedro IV en 1354-55 en las capitales de sus reinos peninsulares (Barcelona, Valencia, Zaragoza), encargados de organizar la armada (reclutamiento, avituallamiento, preparación de la flota y administración financiera); véase: A. BEAU-CHAMP, “*Que ivarçosament nos trametats la hajuda que demanada us havien*”. L’organisation du soutien militaire au roi Pierre IV d’Aragon durant la campagne de Sardaigne (1354-1355)”, *XVIII Congrès d’Història de la Corona d’Aragó...*, cit, vol. I, pp. 435-449.

*taules d'acordament*. En ellas recibían su *sou* o retribución por las tropas que ofrecían aportar mediante pagos fraccionados según las disponibilidades de liquidez de la tesorería regia o las cajas financieras creadas al efecto para el gasto militar. En general, en los *memorials* o *capitols* para el reclutamiento generados por la cancillería real, se diferencia un pago inicial, denominado *acorriment*, equivalente al monto de 1-2 meses de soldada (500 sueldos por *cavall armat*, 250 sueldos por *cavall alforrat*), destinado a preparar sus comitivas (reponer equipamiento –caballos, arneses, etc.– subcontrata de combatientes, etc.); y el resto de su soldada, librado también de manera anticipada siempre que se disponga de recursos suficientes, por el tiempo comprometido a servir: entre los años 20 y 80 no supera los 3-4 meses, aumentando su duración cuando la disponibilidad financiera es mayor por la contribución de las asambleas representativas de cada reino (como, por ejemplo, en la guerra con Castilla cuando se llega a servicios retribuidos continuos, de 9 meses o más). Aunque las soldadas quedaban tasadas por día (6-8 sueldos por *cavall armat* y 4-6 sueldos por *alforrat*) y los pagos estuviera previstos realizarlos anticipadamente, la retribución efectiva quedaba en función de la propia liquidez de las arcas reales o de las instituciones estamentales encargadas del pago, lo que podía obligar a diferentes operaciones crediticias e incluso pagos en especie (en trigo).

Finalmente, llegamos al tercer paso, el ejercicio del servicio armado de los contratados, que comenzaba el día previsto de concentración de efectivos del ejército o armada real cuando el *escrivá de ració* de la Casa Real y su equipo de oficiales y escribanos apoyado por caballeros cortesanos (*alguzirs*), verificaban la cuantía y equipamiento de los contratados (número de combatientes, caballos, armamento), a fin de evitar los frecuentes fraudes a la administración real. Estos controles conocidos como *mostres* o revistas de tropas generalmente se realizaban al comienzo del servicio, al recibir el primer pago y también de forma periódica, según la disponibilidad de los oficiales reales. El objetivo era registrar de forma exhaustiva tanto los pagos de soldada (generando *llibres d'acorriments de sou*) como la identidad y calidad de los combatientes, sus monturas y quienes los aportaban (creando *llibres de mostres*, *llibres de estimes* –de los caballos–). Un procedimiento semejante exigía un elevado control burocrático que no siempre cubría los objetivos deseados y generaba numerosos fraudes: entre ellos los más frecuentes eran la percepción de soldada por mayor número de combatientes comprometidos o inspeccionados y el cambio de combatientes y de monturas. Las continuas movilizaciones y contrataciones de tropas del reinado de Pedro IV, especialmente en sus conflictos terrestres defensivos entre 1356-1386 –guerra con Castilla, invasión del infante de Mallorca en 1374-75, rebelión del conde de Ampurias e invasión de compañías mercenarias en 1384-

85, pusieron a prueba la gestión regia del reclutamiento a sueldo, demostrando su fragilidad y permitiendo abusos como la contratación de menor número de combatientes y con equipo deficiente, que acabarían exigiendo la *ordinació* real de 1386 (*ordenació feta sobre la provisió dels fraus que poden fer los hòmens d'armes que son en sou*): con ella se buscó normalizar y regular el procedimiento vigente de reclutamiento y control de los contratados, estimulando el autocontrol entre los combatientes a sueldo y considerando sanciones como la pérdida de las cantidades recibidas.

El sistema de reclutamiento a sueldo en los ejércitos del rey, tal y como lo documentamos en los años 60-80 del Trecentos, se normalizaría y perfeccionaría a lo largo de la primera mitad del siglo XV con la continuidad de guerras del reinado de Alfonso el Magnánimo. Entonces el reclutamiento depende de lo que he denominado como contratos de *acorriment* (compromisos verbales para nobles y caballeros de los dominios del rey o *capitols* escritos para capitanes extranjeros) ya que las regulaciones y condiciones de servicio son muy similares a las modalidades fijadas con contratos escritos en Inglaterra (*indentures*), en Francia (*lletres de retenue*) y en los territorios italianos (*condotte*). De hecho, en las campañas italianas los pagos anticipados de soldada, los *acorriments*, eran lo mismo que las *imprestanze* previstas en los contratos o *condotte* italianas y son así asimilados en la documentación (*acorriment e imprestança*).<sup>25</sup>

Sin duda la generalización del reclutamiento a sueldo en los ejércitos del rey de Aragón fue posible, y a su vez estimuló, una cuidada administración militar en manos de la monarquía, previa a la paralela que acabaría surgiendo en manos de los reinos. El gasto destinado a preparar y ejecutar la guerra, que siempre fue el grueso del dispendio público en los estados bajomedievales, y la gestión cotidiana del mismo estimuló la formación de administraciones militares a lo largo del Trecentos que se ocuparon de sus diferentes facetas: reclutamiento de combatientes (contratación, pago y control de los soldados), avituallamiento, preparación de flotas y la propia gestión del capital destinado a esos desembolsos. En los estados monárquicos, como la Corona de Aragón, la jefatura máxima de los ejércitos recaía en el monarca o, en su ausencia, en un miembro de la familia real (asociado desde 1369 al oficio de *condestable*) o en el delegado territorial del monarca (*governador*, *lloctinent*, etc.). Por tanto, cuando se articulaban ejércitos o armadas, los recursos humanos necesarios para su organización, encuadramiento y mando salían del entorno más próximo al rey, en su clientela inmedia-

---

25. El evolucionado sistema de reclutamiento asoldado de los ejércitos del Magnánimo y su similitud con los ejemplos europeos puede seguirse en: J. SÁIZ, *Caballeros del rey...*, cit, pp. 61-76.

ta, la Casa Real. Hay que dirigir nuestra mirada hacia la misma para documentar una administración militar propiamente dicha en los ámbitos logísticos de organización de ejércitos y armadas. En la Casa Real encontraremos los encargados de convocar, contratar, avituallar, armar y ejercer parcelas de mando y disciplina, contando para esas funciones con la directa colaboración de las administraciones territoriales del rey en cada uno de sus reinos. Al igual que otras administraciones estatales centrales (financiera, judicial, gubernativa), la administración militar central emana de la Casa Real. Pero a diferencia de esos ámbitos la función militar no ha generado un completo proceso de especialización extra-curial, creando oficios específicos y burocracias, algo más tardío en el marco de la organización estatal tardofeudal o de Antiguo Régimen. Por tanto, en la administración militar del rey en la Corona de Aragón, siempre encontraremos un doble nivel, el administrativo formal operando al lado del patrimonial o clientelar. Tenemos constancia del funcionamiento y características de esta administración militar dual para el reinado de Pedro IV a partir de sus *ordinacions* militares y de registros de la Cancillería, y podemos constatar sus similitudes y operatividad en el reinado de Alfonso V.<sup>26</sup> Por una parte vemos un nivel burocrático, unas pequeñas oficinas en la *tresorería* y la *escribanía de ración* del rey, compuestas generalmente por personal procedente de clases medias urbanas (ciudadanos, juristas, notarios, etc.), que gestionaban el pago y control de las soldadas (pago de *acorriments*, pase de revistas *—mostres—*) y otros servicios (avituallamiento, armamento, etc.); se trata de oficiales con competencias parejas a las de los *collateralli* y *proveditori* de las administraciones militares de los principados y ciudades-estado italianos. Por otra parte vemos un nivel patrimonial encarnado en la clientela nobiliaria del rey: se trata de nobles y caballeros con oficios cortesanos en la Casa Real (*copers*, *cambrers*, *camarlencs*, etc.), disponibles para cualquier débito político o militar que el rey les ordenase, estando entre éstos funciones de administración militar específicas como las movilizaciones y convocatorias (oficios cortesanos menores como *uixers d'armes*, *alguzirs*, *cambrers*, etc.) y la jurisdicción y mando de cuerpos de tropas (altos cargos cortesanos como *camarlencs*, *majordoms*, *copers*, etc.) Esas tareas no demandan oficios específicos al ejercerse en forma de comisiones o encargos temporales: no generan, por tanto, desarrollo burocrático alguno al permanecer a cargo de servidores patrimoniales del monarca, una clientela feudal renovada y centralizada en la Casa Real. Y ello es así al ser la vía clientelar una de las primeras vías de desarrollo de estructuras militares permanentes.

---

26. *Ibid.*, pp. 76-84.

#### 4. GÉNESIS DE FUERZAS PERMANENTES: EL PAPEL DE LA CASA REAL

Efectivamente, en la génesis de ejércitos permanentes al servicio de los estados bajomedievales juega un papel central la Casa Real. A partir de una tradición feudal, el séquito de caballeros vinculado establemente al príncipe (*comitatus*, guardia, familia o casa regia), lo que se observa en los últimos siglos medievales con el aumento de escala de la guerra y el refuerzo de las clientelas feudales, con la multiplicación de cortesanos o pensionados en las casas o cortes (el conocido “feudalismo bastardo”), es la aparición de contingentes permanentes de caballería, y en menor medida también del resto de combatientes. Y en este caso el fenómeno es común en diversos estados monárquicos europeos entre finales del siglo XIV y la primera mitad del XV, en la Corona de Aragón, pero también en Castilla, Inglaterra, Francia, Borgoña o Milán que ven emerger fuerzas permanentes básicamente de caballería, por la necesidad de los poderes monárquicos de mantener reservas estables de las tropas más caras y valoradas del momento. La formación de esos ejércitos permanentes acontece, en gran medida, tras un ciclo de guerras y una mayor capacidad financiera de los estados para sufragarlas. Y también deriva de la vinculación estable de nobles, capitanes u hombres de armas al príncipe (al rey, duque, etc.) a través de su casa o corte, el centro organizativo del ejército. Se detecta un refuerzo de la clientela militar regia que se combina con la contratación regular de capitanes y tropas profesionales. Nos encontramos, por tanto, con una vía clientelar en la génesis de ejércitos permanentes en la baja edad media.<sup>27</sup>

En la Corona de Aragón podemos documentar al servicio del monarca una reserva estable de tropas de caballería (ligera y pesada) desde fines del XIII y durante todo el XIV a la que se suman desde el segundo tercio del XV otros efectivos (infantería, ballesteros, espingarderos).<sup>28</sup> Vemos así, en primer lugar, un reducido contingente de caballería ligera que opera como guardia personal de los reyes de Aragón: son los servidores *de la geneta* o *genets de casa del senyor rey*, combatientes con *cavalls alforrats*: documentado ya al servicio de Pedro III a fines del XIII un minúsculo grupo de *jenetos de domo nostra*, en el reinado de

---

27. Un repaso al contexto europeo al respecto en: J. SÁIZ, “Formación de un ejército permanente...”, cit”. El peso de la Casa Real en la formación de cuerpos de ejército permanentes ya fue señalado por Contamine: Ph. CONTAMINE, *La guerra...*, cit, pp. 206-215; otras síntesis en: F. GARCÍA FITZ *Ejércitos y actividades guerreras...*, pp. 34-36 e Id., “La composición de los ejércitos medievales...”, cit”, pp. 90-96; M. A. LADERO QUESADA, “Guerra y paz...”, cit”, pp. 38-39.

28. El ejemplo de fuerzas permanentes del rey de Aragón desde la Casa Real puede seguirse en: J. SÁIZ, *Guerra y nobleza...*, cit, pp. 138-143 y 434-489; Id. “La organización militar...”, cit”, pp. 746-749; e Id. *Caballeros del rey...*, pp 99-138.

Pedro IV vemos ese pequeño colectivo (10-20 hombres) percibiendo *quitacions* o salarios como cualquier otro miembro de la Casa Real y participando en los ejércitos del rey en los años 50 y 60 (en campañas a Cerdeña y la guerra con Castilla).

Pero más interés tiene, por su eficacia y continuidad, el más variable y flexible potencial de caballería pesada que gravitó alrededor de los nobles y caballeros de la Casa Real. Nos encontramos ante una tradición feudal que tuvo un gran desarrollo en la dinastía del rey de Aragón al mismo nivel de los reyes de Inglaterra y por encima de los de Francia y Castilla. A partir de la tradición aragonesa de la mesnada o *mainada* real, como círculo de caballeros asociado a la Casa Real, parece ser que reforzada con Pedro III a fines del Doscientos por influencia normanda, cuando consta un grupo de *cavallers e fills de cavallers de casa del senyor rey* (*scutifers et militis de domo regis*, cerca de 40), lo que veremos desarrollarse durante todo el siglo XIV es una clientela nobiliaria, nobles y caballeros cortesanos del rey de Aragón o de miembros de su familia (infantes), apta para servirle en armas de forma permanente, expandiendo su variable presencia en la corte al aportar en tiempos de guerra compañías de gente de armas. Ello se traduciría en la disponibilidad continua de una reserva de caballería pesada a partir de los linajes nobles vinculados a la Casa Real que operaría como núcleo de los ejércitos articulados por el monarca o a su servicio.

Esta clientela militar la encarnaban aquellos individuos nobles con cargos domésticos en la corte regia (*camarlenc, majordom, coper, boteller, cambrer, uixer d'armes, armer, alguzir, cavallerís, cavaller o escuder de casa, patge*, etc) y los titulados como *de casa del senyor rey*, equiparable a ser de la *familia del senyor rey*, quienes debían servir al monarca en tiempos de guerra y aportar monturas militares (*cavalls, còsers*) en su itinerante presencia en la *domus regia*. Los cargos que disfrutaban no implicaban tanto el ejercicio de funciones propiamente domésticas como una disponibilidad permanente de servicio, político y militar, a cambio de salarios, rentas y derechos, ordinarios y extraordinarios (*quitacions, drets, gràcies*, etc.) y del privilegio de la proximidad periódica a la persona del monarca. En la guerra estaban compelidos a acompañar al rey aportando comitivas de caballería que, al igual que las de cualquier otro noble, retribuiría a sueldo la tesorería regia. Esta vinculación de linajes nobiliarios a la Casa Real era la medida más efectiva para fomentar la participación militar estable de sectores de la nobleza de los reinos y principados del rey de Aragón, máxime cuando ya no se podía esperar efectividad militar alguna del servicio feudatario, de la nobleza dotada de feudos renta o caballerías. En cierta medida, detrás de la proliferación de nobles con oficios cortesanos, cuyas cifras superarán las previstas en las sucesivas *ordinacions* de la Casa Real, hemos de ver la configuración de una clientela nobiliaria propia del rey, una especie de “partido cortesano” dotado de todo tipo

de funciones, militares y políticas al ser en esos linajes nobles donde el monarca encontraba titulares para los cargos de las administraciones territoriales de la monarquía en sus reinos (*batles, governadors*, etc.) Nos encontramos, pues, con un colectivo de nobles cortesanos de los diferentes dominios del monarca, vinculados a la Casa Real o a las Casas de los infantes, dispuestos permanentemente a servir en armas. Un sistema militar clientelar de este tipo suponía, en cierta medida, una ventaja relativa para un rey de Aragón rodeado de enemigos con mayor capacidad armada (Castilla y Francia) y además obligado a desplegar efectivos en frentes muy dispersos (Cerdeña, Sicilia, fronteras con Castilla y Francia). Allí donde se encontrase el monarca siempre había un colectivo, numéricamente muy variable, de caballeros cortesanos debidamente equipados (monturas de guerra, armaduras, combatientes, etc.); y, al mismo tiempo, cada reino disponía también de un círculo de linajes nobles asociados a la Casa Real por sus oficios cortesanos o por ser *de casa* o *de la familia* del rey o sus hijos, que podía reunir efectivos de caballería a disponibilidad del monarca, fuera para la defensa de los reinos, para expediciones exteriores o para el servicio de la administración real local. A partir de esa clientela militar regia, en tiempos de guerra o de urgente necesidad de tropas, se podía articular de manera rápida un mínimo potencial armado: un potencial que iría creciendo con la convocatoria y movilización del conjunto de cortesanos y sus parientes. Las tropas de caballería pesada que emergieran de esa clientela militar, de esos “caballeros del rey”, configuraban el núcleo estable de las fuerzas armadas del monarca.

Este sistema militar ya podemos documentarlo funcionando desde mediados del siglo XIV cuando vemos las *companyies de cavall de casa del senyor rey*. Pedro IV reguló mediante cuatro *ordenacions* (1356, 1368, 1377 y 1383) la tasación de monturas que estaban obligados a aportar a la corte los oficios cortesanos y domésticos así como las *quitacions* o salarios que por ello recibían: ser miembro de la Casa, estar inscrito en *ració de cort*, implicaba que parte de las monturas que llevasen en la corte debían ser caballos de guerra, medida que permitía la existencia de unas *companyies de casa del senyor rey*, cuya función era tanto la escolta como la reserva de un mínimo contingente armado rápidamente disponible en el entorno regio. Las sucesivas ordenanzas que promulgó Pedro IV al respecto muestran el interés de la monarquía por potenciar este sistema militar pero también confirmarían, como igualmente vimos con el control de los pagos de soldada, la difícil normalización que tuvo el sistema: sobre todo el pago de *quitacions* por los abusos que supuso (perceptores que no sirvieron) y el excesivo dispendio para una monarquía con agobios financieros. Con todo, como indica el texto de la *ordenació* de Pedro IV de 1377, publicada de nuevo por Juan I en 1388, era evidente el interés del rey de Aragón por disponer de sus *domèstichs e familiars bé encavalcats e muntats en*

*bons cavalls e de bons còsers per èsser aparellats a defendre llurs regnes e terres.*<sup>29</sup> Una obligación que también era extensiva a los oficiales de las diferentes administraciones territoriales de la monarquía, quienes debían disponer de caballos de guerra y mantener contingentes de caballería. Los registros financieros del reinado de Pedro IV que he comenzado a analizar en expediciones a Cerdeña y en la guerra con Castilla, confirman la participación regular de nobles y caballeros cortesanos con tropas de caballería. Con todo, parece ser que el sistema estaba normalizándose y no fue todo lo eficaz que la monarquía pretendió como se desprende de las sucesivas *ordinacions* de Pedro IV entre los años 60-80.

De hecho, es en el reinado de Juan I cuando puede documentarse la operatividad de esta clientela militar para todo tipo de expediciones. Así he comenzado a constatarlo en la estructura de ejércitos articulados en dos campañas próximas cronológicamente pero de naturaleza diferente, tanto defensiva y como ofensiva. En primer lugar, las fuerzas movilizadas en 1389-90 para la defensa de la frontera catalana frente a una invasión de compañías mercenarias (gascones e ingleses al mando del conde de Armagnac). En segundo lugar las tropas participantes en la expedición a Sicilia del infante Martín en 1392.<sup>30</sup> En ambos casos, donde los efectivos reunidos quedaron bajo el mando del hermano del rey, el infante Martín, documento entre quienes aportan comitivas de caballería (lanzas, *pillards*) una destacada participación de nobles y caballeros vinculados tanto a la corte real (como miembros de la *familia del senyor rey*) como también, y sobre todo, a la casa del infante Martín, duque de Montblanc, sea en calidad de cortesanos (*camarlencs, copers*, etc.) o como integrantes de la *familia del senyor Duch*.<sup>31</sup> Merece la pena destacar cómo para una operación defensiva en 1389 y tres años después, en 1392, para una expedición exterior, se moviliza a integrantes de una misma clientela militar que actúa como la reserva más próxima de nobles profesionalizados en la guerra: su presencia cabe entenderla al mismo nivel que la de los capitanes mercenarios (gascones, bretones) que fueron contratados para ambas operaciones (en la defensa de Cataluña y en la armada a Sicilia).

29. J. SÁIZ, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón...*, cit, pp. 138-143.

30. ACA, RP, MR. nº 897; *Ibid.* C, nº 1957, 2.103, 2026 y 2.092-2.096.

31. Entre ellos destacaríamos, por su singular aportación armada, nobles y caballeros catalanes vinculados a la corte del infante Martín, futuro Martín el Humano, que ejercen como capitanes de compañías de caballería (*lances, pillards*): es el caso, entre los nobles, de Bernat de Cabrera, Jaume de Prades, Ramon de Bages, Luis de Mur, Pere de Cervelló, y entre los caballeros y donceles el de Jaume d'Artés, Diego de Cetina, Berenguer Desplugues, Bernat Palau. Un único ejemplo entre los simples caballeros: Jaume Dartés, caballero de la *familia del senyor rey* milita a cargo de 3 lanzas y 3 *pillards* en 1389 al servicio del infante Martín y en 1392 también lo vemos embarcando a Sicilia en la armada del infante.

La evolución de este sistema militar clientelar en campañas exteriores, a fines del XIV e inicios del XV en Sicilia y Cerdeña y entre los años 20 y 40 del XV en Nápoles, permitiría la articulación más estable de ejércitos permanentes en el marco de una continuidad de la guerra y un aumento de la capacidad financiera autónoma de los monarcas.

Lo vemos tras las guerras de reintegración del reino de Sicilia entre 1397 y 1402, cuando Martín el Joven, como monarca siciliano e hijo del rey de Aragón Martín el Humano, dispone de una fuerza permanente de 600 caballos (300 *bacinnets*, el caballero pesadamente armado acompañado de un combatiente auxiliar o *pillard*). La práctica totalidad de esas tropas las lideran nobles y caballeros cortesanos (*camarlencs, cambriers, majordom, etc.*) y se financian con fiscalidad pública local (impuestos indirectos sicilianos) a libre disposición del rey sin negociación alguna con asambleas representativas. La permanencia de la guerra y la autonomía financiera regia permitió reorganizar la clientela militar del monarca como núcleo permanente de fuerzas caballería, parte de la cual ya habría acompañado a los Martín a Sicilia en 1392 o fue llegando en posteriores expediciones.<sup>32</sup>

En el reinado de Alfonso el Magnánimo encontraremos un proceso similar, aunque con una intensidad superior por la mayor escala de las guerras del rey.<sup>33</sup> El ejército permanente de Alfonso el Magnánimo, de caballería pero también de infantería y tiradores, emana de la clientela militar regia completada con posterioridad en tierras italianas con una selección y contratación de profesionales y hombres de armas locales. Y ello acontece en dos fases paralelas a la mayor intensidad de la guerra y a la política financiera del monarca, dotándose de recursos

---

32. Algunos de los capitanes nobles que lideran las compañías más importantes de ese contingente permanente (como el *camarlenc* y *marescal* Ramon Bages o el *conseller* Bernat de Cabrera), así como otros caballeros al frente de comitivas más reducidas, ya estuvieron presentes en las operaciones antes citadas, de 1389 y 1392: por tanto la formación de fuerzas permanentes emanaba de la propia evolución del sistema clientelar gracias a la estabilización del servicio de una nobleza cortesana profesionalizada en la guerra y que participa regularmente en campañas. He destacado la relevancia de este ejemplo siciliano de fuerzas permanentes en: J. SÁIZ, *Guerra y nobleza...*, cit, pp. 429-430; Id. *Caballeros del rey...*, pp. 99-100; sobre el ejército real siciliano, su estabilidad y el peso militar de los cortesanos también remito a: H. BRESC, *Un monde méditerranéen. Economie et société en Sicile, 1300-1450*, vol. II, Roma-Palermo, 1986, pp. 837 y 840; P. CORRAO, *Governare un regno. Potere, società e istituzioni in Sicilia fra Trecento e Quattrocento*, Nápoles, 1991, pp. 87, 224-225, 312-314; E. I. MINNEO, "Note su guerra e aristocrazia in Sicilia tra il primo e il terzo decennio del Quattrocento", *Cheiron*, 23, 1995, pp. 49-65, sobre todo, pp. 34, 61-62 (nota 11), 63-64 (nota 23); F. STORTI, "Note critiche. Istituzione militari in Italia tra Medioevo ed età Moderna", *Studi Storici*, 38, 1997, pp. 257-271, sobre todo, pp. 264-265 (nota 23).

33. Sobre el ejército permanente del Magnánimo: J. SÁIZ, *Caballeros del rey...*, pp 102-138; Id., "Formación de un ejército permanente...", cit"; Id. "La política militar de Alfonso el Magnánimo...", cit".

alternativos. En los años 20, en sus conflictos con Castilla (1425, 1429-30) Alfonso V dispone de un círculo de nobles cortesanos y pensionados en su corte (cerca de 70 individuos) que junto a miembros de sus linajes aporta unos 1.000 caballos, contingente que el monarca podía equipar parcialmente, en reposición de monturas y armaduras e incluso, como en 1429, en uniformes con la insignia caballeresca favorita del rey (el símbolo del ciclo artúrico del *Siti Perillós*). Ahora bien, a partir de la continuidad de campañas en la península italiana, antes y después de la conquista de Nápoles (especialmente entre 1441-1442 y 1446-1448) asistiremos a una reorganización de esta clientela militar, con la participación más selectiva y profesional de cortesanos y la aparición de un colectivo de *hòmens d'armes de casa del senyor rey*. Paralelamente la Tesorería regia selecciona y regulariza la gente de armas contratada como muestra de una clara política militar del monarca. Por una parte se prioriza la participación de reducidas comitivas (de 3-6 lanzas y con una media descendente) a cargo de una baja nobleza ibérica o, sobre todo y mayoritariamente, a cargo de combatientes y hombres de armas locales al margen de grandes compañías de *condottieri* (denominados en territorio italiano como *lanze spezzate*), muchos de ellos contratados en las ciudades y áreas napolitanas de dominio real (y que aparecerán en los registros financieros desde 1443 como *hòmens d'armes del domani del senyor rey*). Por otra parte, se fomenta la contratación de comitivas mayores procurando recurrir a unos mismos capitanes locales, que pasan de ser eventuales *conducters de gent d'armes* a *conducters del senyor rey*. El resultado es una articulación de fuerzas permanentes que se ve favorecida a partir de la victoria en Nápoles, en 1442-1443, por la mayor disponibilidad financiera del rey: a los recursos que ya maneja (crédito público, redes de mercaderes-banqueros, participación en subsidios clericales, etc.) se une la fiscalidad permanente napolitana (sobre todo un impuesto directo o fogaje arrancado al Parlamento del reino en 1443), parte de ella destinada a mantener un contingente de caballería proveniente de las ciudades del dominio real o sostenido a cargo de éstas, los denominados *hòmens d'armes del domani del senyor rey*. Pero también desde 1443 otros factores refuerzan el potencial permanente fruto de la política militar del monarca: se trata de la estabilización de contratos militares o *condotte* para capitanes y hombres de armas del ejército, en su mayoría originarios de la nobleza local, en cierta forma como compensación a la prohibición de reunir compañías y tropas privadas, que no fueran para servir al rey; pero también vemos una política regia encaminada a pensionar a capitanes profesionales locales (*condottieri*) insertándolos en su clientela militar como *conducters de casa del senyor rey*; y, finalmente, se asiste a la progresiva fijación de estructuras de mando y encuadramiento cada vez más estables para el conjunto del ejército, a partir de *esquadres* dirigidas por capitanes nombrados por el rey entre sus cortesanos y

capitanes veteranos.<sup>34</sup> Fruto de todo ello emerge al servicio de Alfonso V en Nápoles una de las primeras experiencias europeas de ejército permanente. Un ejército de naturaleza permanente por su base profesional, su servicio contratado y dependiente del Estado, del rey, y por sus marcos de encuadramiento relativamente uniformes, al que ya aludimos al inicio de esta ponencia: unos 3.000/4.000 hombres, cerca de la mitad de las fuerzas que podía contratar el Magnánimo, el grueso de ellos de caballería (de 600 a 1.000 lanzas) pero también de infantería y tiradores (unos 1.250 hombres, entre infantes, ballesteros –200– y espingarderos –30–). Merece la pena reseñar que este ejército permanente de Alfonso el Magnánimo vigente entre los años 40 y 50 del XV sería coetáneo, aunque menor en efectivos, a otras experiencias europeas, como las del rey de Francia (*compagines d'ordonnance*), Venecia (*condottieri* pensionados y *lanze spezzate*) y del duque de Milán (*famigli d'armi* –casa ducal– y *lanze spezzate*).

La efectividad del ejército permanente del rey de Aragón y de Nápoles sería puesta a prueba tanto en frentes interiores, para sofocar rebeliones en territorios de la Corona, como la *revolta dels forans* en Mallorca de 1450-51, donde se envió una sección del mismo (400 lanzas y 1.000 infantes), como exteriores, en el escenario italiano, en 1452 en la guerra con Florencia, con el despliegue de fuerzas reales (alrededor de 6.000 caballos y 2.000 infantes) al mando de su hijo Ferrante, duque de Calabria. No obstante, a la muerte del Magnánimo, Ferrante I heredaba un reino separado del resto de la Corona de Aragón, en manos de Juan II, perdiendo recursos financieros y padeciendo otro largo conflicto (1458-1465) para reafirmar su poder frente a una generalizada rebelión nobiliaria y una nueva intervención angevina. Habría que esperar al final del conflicto y su victoria en Nápoles, en 1464-1465, para que Ferrante I pudiera profundizar la política militar iniciada por su padre reorganizando fuerzas permanentes: en su reforma militar de 1464 prohibía reclutamientos privados que no fueran para el servicio al rey y reorganizaba las tropas que le habían servido, licenciando efectivos y reuniendo otros en escuadras uniformes al mando de capitanes veteranos, entre oficiales, cortesanos y *condottieri* del rey.<sup>35</sup> En esos mismos años Juan II de Aragón acababa de ini-

---

34. En 1446-47 constan ocho *esquadres* a cargo de nobles cortesanos (seis de ellas numéricamente próximas) y una dirigida en persona por el rey, denominada *esquadra de les banderes del senyor rey* donde concurre el grueso de hombres de armas de la Casa Real y gran parte de los caballeros de origen ibérico.

35. Con el tiempo, entre 1467-1482, lograría consolidar una fuerza permanente de unos 5.000 caballos organizada en escuadras homogéneas de 20/25 lanzas. Sobre el ejército de Ferrante I y su reforma militar véase los interesantes estudios de: F. STORTI, "Il principe condottiero. Le campagne militari di Alfonso duca di Calabria", *Condottieri e uomini d'arme...*, cit, pp. 327-345, sobre todo, pp. 329-333; Id., *L'esercito napoletano nella seconda metà del Quattrocento*, Salerno, 2007, pp. 63-177.

ciar otra larga contienda (guerra civil catalana de 1462-1472) y aunque no documentamos una política militar semejante seguimos constatando el recurso a fuerzas permanentes asociadas a la Casa Real durante el conflicto,<sup>36</sup> una tradición tardofeudal que pudo reforzarse por influencia castellana con la dinastía Trastámara de reyes de Aragón: de hecho, con Fernando I a inicios de su reinado (1413-1414) ya servían vinculadas a su corte 256 lanzas (algo más de 500 caballos) a modo de guardia regia.<sup>37</sup>

En definitiva, los primeros ejércitos permanentes, en el siglo XV, como ocurriría también en el siglo XVI, emergieron y se organizaron en los territorios donde la continuidad de la guerra dirigida en exclusiva por el Estado exigió mayores transformaciones. En este sentido el paralelismo entre el contexto militar de la Corona de Aragón de los años 40-60 del Cuatrocientos y el de la monarquía hispánica del Quinientos es evidente, salvando obviamente las significativas diferencias formales y cuantitativas. En uno y otro caso veremos ejércitos permanentes vinculados a guerras exteriores del rey y milicias y estructuras menos estables en los reinos peninsulares, como también veremos que los cambios más dinámicos en las estructuras militares (continuidad y disponibilidad de servicio de las tropas, grado de cohesión y estructuras de mando) afectan más a los ejércitos del rey que a las milicias o ejércitos de los reinos. Sin duda las tendencias y transformaciones que acontecen en los ejércitos del rey de Aragón entre finales del XIV y el XV anticipan, en buena medida, el contexto militar de la monarquía hispánica. Puede que, como se ha apuntado entre la historiografía anglosajona, haya que ampliar el alcance temporal de la Revolución Militar más allá de la edad moderna, buscando las raíces de las estructuras militares del estado moderno o de antiguo régimen en los siglos XIV-XV.

---

En esta última obra su autor defiende la continuidad de la política militar de Ferrante I con la de su padre el Magnánimo: a partir del análisis de las escasas fuentes conservadas de los años 50 (copias del XVIII de registros y cédulas de la tesorería general y listados de gente de armas en correspondencia diplomática), llega a conclusiones complementarias a nuestros trabajos basados en fondos de la cancellería real y de la tesorería general entre 1424-1432 y 1441-1447.

36. Así lo muestran los registros de la tesorería general de 1465-66, donde los contingentes permanentes reciben diversa denominación, quizá como convergencia de las tradiciones castellana y aragonesa de tropas asociadas a la Casa Real: constan *capitans, hòmens d'armes e gineteris familiars de casa del senyor rey* y *oficials continous capitans geneteris familiars de casa del senyor rey*: J. SÁIZ, "Formación de un ejército permanente...", cit"

37. A cargo de 130 caballeros y hombres de armas castellanos con comitivas de 2-3 lanzas: Id. *Caballeros del rey...*, cit, p. 101.

# CONSEJEROS INFLUYENTES Y PERSONAS DE CONFIANZA EN EL ENTORNO CORTESANO DE LOS REYES DE ARAGÓN (SIGLOS XIII-XV)\*

GERMÁN NAVARRO ESPINACH  
*Universidad de Zaragoza*

En un pasado remoto como la Edad Media resulta complicado documentar las emociones y los sentimientos manifestados por los gobernantes en el ámbito de sus relaciones personales. La amistad, la confianza, la complicidad, el afecto, la cooperación, el reconocimiento de autoridad y la influencia son casi invisibles en la práctica política de un tiempo tan lejano. Ahora bien, el círculo más íntimo de los soberanos aragoneses ha dejado bastantes pistas e indicios para intentarlo. Lo pone en evidencia una simple exposición comparativa, reinado por reinado, desde el nacimiento de Jaime I a la muerte de Alfonso V (1208-1458). A la luz de la antropología y de la psicología pueden aclararse doscientos cincuenta años de vida de una monarquía feudal que muy pocas veces ha sido contemplada desde esta perspectiva. El vacío existente y la necesidad de innovación en el medievalismo actual hacen pertinente la iniciativa. Vistas así las cosas, surgen varias preguntas para observar el mundo de las elites políticas y económicas que rodeó a los monarcas de la Corona de Aragón. ¿Cuándo se atribuyeron por primera vez ciertas condiciones morales idóneas a quienes desempeñaran los oficios palatinos? ¿Qué datos existen sobre las decisiones de los reyes en interacción con su entorno social? ¿Se corresponden las directrices que marcan las ordenanzas de la casa real aragonesa con las noticias que transmiten paralelamente las crónicas, los registros de cancillería, la contabilidad de

---

\* El presente estudio se integra en el programa de actividades del Grupo de Investigación de Excelencia C.E.M.A. (Centro de Estudios Medievales de Aragón) de la Universidad de Zaragoza, financiado por el Gobierno de Aragón. Asimismo, es un resultado directo del proyecto interuniversitario *Elites sociales y estructuras económicas comparadas en el Mediterráneo occidental (Corona de Aragón, Francia e Italia) en la Baja Edad Media*, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación durante 2009-2011 (Ref. HAR2008-06039).

palacio, las actas de cortes, o la historia particular de algunas familias de la nobleza que vieron recompensada su fidelidad generación tras generación?

### JAIME I (1208-1276), REY DESDE 1213

La infancia de Jaime I constituye una de las coyunturas históricas de mayor interés para detectar la actitud de diversos personajes dispuestos a influir en las decisiones y en la forma de ser de un soberano aún niño que, como es obvio, resultaba bastante manipulable. De hecho, la estancia de Jaime en el castillo de Monzón entre 1214 y 1217 se produjo bajo la tutela de Guillén de Monredón, hombre de confianza de su padre, el rey Pedro II. Durante ese tiempo sólo salió del castillo para asistir a las cortes de Lérida de 1214 en las que fue jurado como rey por los estamentos. Delante de sus súbditos compareció en brazos de Aspargo de la Barca, arzobispo de Tarragona y pariente suyo. Es en ese momento la autoridad de la iglesia la que protege, guía y sostiene al pequeño rey. Mientras tanto, los bandos y facciones entre los ricoshombres de Aragón se dividen entre los partidarios de su tío abuelo el conde Sancho (+1223) y los de su tío Fernando, abad de Montearagón (+1248). Un documento del 15 de septiembre de 1216 confirma que Aspargo (arzobispo de Tarragona), García (obispo de Tarazona), Pedro Fernández de Azagra (señor de Albarracín), Jimeno Cornel, Guillén de Cervera, Guillén de Cardona y Guillén Ramón de Montcada (senescal de Cataluña) tomaron al rey bajo su protección, defensa, custodia y consejo para asesorarlo en todos sus negocios, para utilidad suya y de sus reinos y tierras.<sup>1</sup> Se trata de una suma de conveniencias privadas que más que influir en el rey lo que hicieron en verdad fue gobernar por él. Se ve con claridad en la documentación redactada en 1217, cuando Jaime alcanzaba los nueve años, apoyando sus decisiones en la autoridad del conde Sancho, su procurador general, o en la de sus otros consejeros.<sup>2</sup>

Al final de la vida, los recuerdos de Jaime I sobre su infancia, reflejados en el *Llibre dels Fets*, aportan algunos datos de interés aunque no deben ser tomados al pie de la letra, puesto que constituyen una visión retrospectiva efectuada en una clave política bastante diferente de la que hubiera aplicado en su niñez.<sup>3</sup> Por delante de los demás consejeros cita a Jimeno Cornel, a quien rememora como un caba-

---

1. S. M. CINGOLANI, *Historia y mito del rey Jaime I de Aragón*, Barcelona, Edhasa, 2008, pp. 115, 122 y 128.

2. S. SANPERE Y MIQUEL, "Minoría de Jaime I. Vindicación del procurador conde Sancho. Años 1214-1219" en *Actas del Primer Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1909-1913, pp. 580-694.

3. CINGOLANI, *Historia y mito...*, citado, p. 20.

lhero muy anciano, el más sabio y el de mayor consejo que tuvo entonces: *E don Eixemèn Cornell era ja de dies, e pesava-li aquells mals que veïa en Aragó tan grans; car ell era lo pus savi hom que en aquell temps fos en Aragó, e el pus aconsellat.*<sup>4</sup> Cuando en 1221 el rey contrajo matrimonio con la infanta Leonor de Castilla –hija de Alfonso VIII, de la que se separaría en 1228– fue por consejo de Cornel y de algún otro personaje influyente en su vida: *E nós haguem per muller la reina dona Lionor per consell de nostres hòmens... E açò consellà N'Eixemèn Cornell e En Guillem de Cervera, qui eren majors consellers nostres, e En Guillem de Montcada qui morí a Mallorques, e d'altres qui a nós no membren.*<sup>5</sup> Al respecto, Guillén de Cervera, señor de Juneda y monje de Poblet, también es recordado junto al arzobispo de Tarragona aconsejando al rey que no se aventurase a volver a Mallorca a pesar de las noticias que aludían a la llegada de naves del rey de Túnez para reconquistar aquel reino: *e pregaren-nos per Déu, e per la fe que ells nos havien, e per bon consell que ells nos daven, que nostra persona no l'aventuràssem... E punyaren molt en abraçar-nos per raó de retenir a nós, e nós esquivam-nos d'ells, e partim-nos-en e anam a Salou.*<sup>6</sup>

El oficio de mayordomo en Aragón y su equivalente de senescal o *dapifer* en Cataluña representaba desde el siglo XII el cargo doméstico y político más importante de aquellos tiempos hasta que hizo su aparición el oficio de canciller con Jaime I.<sup>7</sup> Los mayordomos de la primera parte del reinado del Conquistador fueron Pelegrín de Ahones (1217); Pedro Fernández de Azagra (1217-1221); Blasco de Alagón, Artal de Luna y Ato de Foces alternativamente (1221-1233); y, por último, Pedro Cornel (1234-1255), sobrino de Jimeno Cornel.<sup>8</sup> Al principio, el cronista Zurita cuenta que *como el rey era tan mozo que no tenía sino once años y era gobernado por tantos, don Pedro Fernández tenía aviso de lo que se trataba por medio de sus parientes y amigos que eran del consejo del rey.*<sup>9</sup> El propio

4. JAUME I, *Crònica o Llibre dels Feits*, edición de F. Soldevila, Barcelona, Edicions 62, 1982, cap. 12.

5. *Ibidem*, cap. 18.

6. *Ibidem*, cap. 109.

7. J. CARUANA, “Los mayordomos mayores de Aragón en los siglos XII y XIII” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 62 (1956), pp. 349-377; A. I. SÁNCHEZ CASABÓN, “Los cargos de mayordomo, senescal y dapifer en el reinado de Alfonso II de Aragón” en *Aragón en la Edad Media*, 8 (1995), pp. 599-610.

8. M. D. PÉREZ BOLDÓ, “Los mayordomos de Aragón bajo el reinado de Jaime I” en *Ligarzas*, 2 (1970), pp. 57-76.

9. J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón* (segunda edición de 1585 del primer texto original de 1562), edición a cargo de Á. Canellas, 8 vols., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1967-1977, Libro II, caps. 68, 69 y 74.

monarca explica que en 1223 fue secuestrado por sus enemigos en el palacio de la Zuda de Zaragoza y estuvo vigilado en su cámara hasta tres semanas por dos capitanes que dormían junto a su lecho para impedir que Ato de Foces, muy favorecido y privado del rey, hablase con él y le aconsejara en aquel hecho: *E don Ato de Foces, que era entrat en la vila, no el lleixaven entrar denant nós per consellar-nos ne ésser en nostra privadança ni poc ni molt.*<sup>10</sup>

Los mayordomos Blasco de Alagón, Artal de Luna y Ato de Foces formaron posiblemente el grupo de nobles aragoneses más fiel al monarca. Eran vasallos que le estaban obligados y debían seguirle para cumplir el servicio feudal. Estuvieron a su lado en la revuelta nobiliar provocada por la muerte de Pedro Ahones en 1226 a manos del rey. Quien se encargó entonces de negociar la paz con los rebeldes fue nuevamente la figura emblemática de Aspargo de la Barca, arzobispo de Tarragona. La documentación también informa sobre cómo Jaime I entregó distintas villas, lugares, aldeas o castillos a los nobles aragoneses que colaboraron con él en la conquista y repoblación de Valencia. Blasco de Alagón mantuvo Morella y los castillos y villas de Culla y Les Coves de Vinromà. Artal de Luna se convirtió en señor de Manises y Paterna.<sup>11</sup>

En esas mismas circunstancias tiene origen uno de los linajes más enriquecidos y ennoblecidos por los monarcas aragoneses en toda su historia, el de los Urrea, futuros condes de Aranda.<sup>12</sup> El 24 de julio de 1233 Jaime I hizo donación del castillo y lugar de Alcalatén a favor del noble Jimeno de Urrea como agradecimiento por los muchos servicios prestados en la toma de Burriana.<sup>13</sup> Años después, en 1269 el rey reconocía una deuda de 500 maravedís de oro a favor del mismo Jimeno de Urrea por la dote de la hija de éste que contrajo matrimonio con Fernando Sánchez, hijo natural del monarca. Vasallo y consuegro del rey, Jimeno estuvo presente en varios episodios de la crónica de Jaime I que lo con-

10. *Llibre dels Feits*, cap. 22; ZURITA, *Anales*, Libro II, caps. 78 y 79.

11. J. F. UTRILLA UTRILLA, "Jaime I (1213-1276) y Aragón: Aspectos más sobresalientes de un reinado" en G. Colón y T. Martínez (eds.), *El rei Jaume I. Fets, actes i paraules*, Castelló-Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2008, pp. 53-73. Véase especialmente la documentación citada en las pp. 66-67.

12. G. NAVARRO ESPINACH, "La formación de los señoríos del condado de Aranda" en *El condado de Aranda y la nobleza española del Antiguo Régimen*, Actas de las Segundas Jornadas celebradas en Épila, 6-8 de noviembre de 2008, en prensa.

13. A. HUICI MIRANDA y M. D. CABANES PECOURT, *Documentos de Jaime I de Aragón*, vol. I (1216-1236), Zaragoza, Anubar, 1976, doc. 184. Hay diversos traslados en papel y traducciones de época moderna en las signaturas IV-137 y I-301-1 del Fondo Híjar del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. La copia más antigua está fechada en 1599 y la llevó a cabo la corte antigua del Justicia de Aragón a partir del pergamino original depositado en el archivo del palacio del Real de Valencia.

firman sin duda como un protagonista importante del entorno real. Desde principios del siglo XII, los Urrea habían intervenido en la conquista de la taifa musulmana de Zaragoza y fueron dotados por la monarquía con algunas de las tenencias más importantes del reino como Calatayud, Daroca, Borja, Épila o la misma población que les da apellido, Urrea de Jalón, el solar originario de esta familia. El topónimo convertido en apellido servía para identificar a linajes estables de nobles que, a pesar de tener dispersas sus posesiones por varias zonas, reafirmaban de esa manera su condición aristocrática inseparable desde el principio de la geografía aragonesa, el reino del que procedían, uno de los símbolos más importantes para su identidad social, máxime cuando dichas posesiones se extendían allende de las fronteras.<sup>14</sup>

El premio a la fidelidad es una cuestión que no debe perderse de vista tal y como recuerda el propio Zurita al citar el caso de otro noble, Jimeno Pérez de Tarazona, lugarteniente general del rey. El cronista aragonés explica muy bien el porqué determinados personajes como éste eran promovidos a la riqueza por parte de los monarcas: *hízole rico hombre, como se podía hacer y era costumbre en los tiempos antiguos sublimar en aquel estado a los que eran caballeros que llamaban mesnaderos, que de tal manera eran vasallos y de la casa del rey ellos y sus padres y agüelos naturales de Aragón, que no hubiese memoria que habían sido vasallos sino del rey o de hijo de rey o de conde que sucedía de linaje de reyes o de prelado de la iglesia*. Por ese motivo el rey le entregó la baronía de Arenós y el personaje en cuestión cambió su apellido para llamarse desde entonces Jimeno Pérez de Arenós, como hicieron sus descendientes.<sup>15</sup>

En la segunda parte del reinado de Jaime I hay otro hecho importante. La función de los mayordomos en la escena doméstica y política se concentró más en el ámbito doméstico para ceder el protagonismo político a la figura del canciller, el jefe del consejo real. La primera persona que ocupó este cargo fue Sancho de Ahones, obispo de Zaragoza, hermano del mayordomo Pelegrín de Ahones. Otros hombres que han sido identificados en el desempeño del mismo son Berenguer de Palol o Palou (1218-1241), obispo de Barcelona; Andreu de Albalat, obispo de Valencia y hermano de un arzobispo de Tarragona (1248-1279); y Guillén de Montcada, obispo de Lérida y hermano del senescal de Cataluña (1259-1261).<sup>16</sup>

---

14. J. F. UTRILLA UTRILLA, "De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses (1076-1276)" en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1999, pp. 431-477; en concreto pp. 464-466.

15. ZURITA, *Anales*, Libro III, cap. 39.

16. J. TRENCHS y A. M. ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 18-19.

Sin embargo, en la visión retrospectiva que Jaime I hace en su crónica sólo dedica atención especial a su último canciller, Jaime Sarroca, sacristán de Lérida, consagrado como obispo de Huesca en 1272. Otro gran privado del rey de quien se dice que pudo redactar los últimos capítulos de la citada crónica autobiográfica.<sup>17</sup>

El rey cuenta cómo recomendó al infante Pedro, su hijo y sucesor, que mantuviese a su lado a los hombres más queridos por él al final de su reinado: *E encara, tot açò dit en presència de tot lo consell, comanam a ell lo bisbe d'Osca, lo qual nós aviem nodrit e feït nodrir d'infantea a ençà, el qual per nós era pujat a l'honra e benefici de bisbalia, e era estat canceller de nostra cort entrò al dia d'ui, el qual degué amar e honrar per honrament e per esguardament de nós. E après comanam-li lo sagristà de Lleida, frare del dit bisbe d'Osca; e l'artiaça d'Urgell e tots los altres savis de nostra cort e generalment tota nostra companya, ab los quals tots fos en deute al qual nos érem en aquest present dia, e ells ab ell en aquell en què ab nós éren.*<sup>18</sup> En contraste, Zurita reproduce esa noticia pero sin mencionar la responsabilidad que el monarca confesó haber tenido en la promoción de Sarroca al episcopado: *Y encomendole que favoreciese a don Jaime Roca, obispo de Huesca, su canciller, a quien él había criado desde su niñez, y al sacristán de Lérida, su hermano, y a Hugo de Mataplana, arcediano de Urgel, y a todos los de su casa y consejo; y que los tuviese cabo su persona y se rigiese y gobernase mediante su parecer.*<sup>19</sup>

La escalada en la carrera eclesiástica de algunos domésticos del rey constituía, pues, otra variante más, al fin y al cabo, del negocio del poder. Viene a colación en ese sentido otra figura emblemática de este reinado como es la de Vidal de Canellas, obispo de Huesca, a quien Jaime I encomendó la compilación de los fueros de Aragón *assi como savio omne*.<sup>20</sup> El 10 de junio de 1238 el rey le concedió a este obispo, al que calificaba de venerable y amado consanguíneo, la alquería de Almàspera y otras propiedades dentro de la ciudad de Valencia, junto a la mezquita mayor, en recompensa por los servicios prestados en la conquista porque era razonable, según se dice en el texto de la donación, honrar con beneficios a aquellos que habían soportado o se proponían soportar días trabajosos y noches insom-

17. R. DEL ARCO Y GARAY, "El obispo don Jaime Sarroca, consejero y gran privado del rey don Jaime el Conquistador" en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1917, pp. 65-91 y 140-167.

18. *Llibre dels Feïts*, cap. 563.

19. ZURITA, *Anales*, Libro III, cap. 101.

20. *Vidal Mayor*, edición, introducción y notas al manuscrito a cargo de M. D. Cabanes Pecourt, A. Blasco Martínez y P. Pueyo Colomina, Zaragoza, Libros Certeza, 1996. En el prólogo del manuscrito (p. 18) es donde se califica al obispo de hombre sabio.

nes por honor y utilidad del rey y de su reino. Años después, Jaime I insistía en los muchos, gratos, satisfactorios y útiles servicios prestados *multipliciter* por el obispo Vidal de Canellas, fallecido en 1252, el cual estudió derecho en Bolonia y fue canónigo de Barcelona.<sup>21</sup>

Escribía Ramón Llull, paje de Jaime I y preceptor de su hijo el infante Jaime, futuro rey de Mallorca, que un príncipe *deu tenir ordonat son regne ab hòmens bons qui li ajuden a réger son alberch e son regne. Malvats membres son destrucció del cors, e malvatz oficials e consellers son destrucció de la senyoria e de la honor del príncep, e destrucció de senyoria e de honrament de príncep és destrucció de príncep, és destrucció de terra e de poble.*<sup>22</sup> Con ese mismo parecer, Jaime I recomendaba a su yerno Alfonso X el Sabio cómo debía organizarse una buena ciudad después de ser conquistada mediante el nombramiento de hombres valiosos y bien remunerados en el gobierno.<sup>23</sup>

Con todo, al margen de los hombres buenos que debían rodear al rey no debe olvidarse el entorno femenino. Violante de Hungría, su segunda esposa desde 1235, aconsejaba habitualmente a su marido a la hora de tomar decisiones. Por ejemplo, cuando llevaba a cabo la conquista de la mismísima ciudad de Valencia: *E nós entenem que ella nos consellava bé, e dixem-li que li atorgàvem lo consell que ella ens donava, mas aitant hi volíem nós anadir, e que sobre açò teníem per bo lo consell.* Influencia femenina que Zurita también atribuye a la tercera esposa, Teresa Gil de Vidaurre (repudiada en 1265), con cuyo consejo gobernaba el rey gran parte de sus negocios.<sup>24</sup>

### **PEDRO III (1240-1285), REY DESDE 1276**

El infante Pedro, tras la muerte de su madre la reina Violante en 1251, quedó por completo en manos de algunos nobles sobre todo catalanes, especialmente Jazberto y Guillén de Castelnou o Gilberto de Cruilles. También tomó parte en su cuidado el aragonés Ato de Foces. Con ellos se fue adiestrando en el uso de las armas y en la caza, adquiriendo alguna formación en letras. En 1262, cumplidos los veintidós años de edad, contrajo matrimonio con la princesa siciliana Cons-

21. Véase A. DURÁN GUDIOL, "Vidal de Canellas, obispo de Huesca" en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX (1973), pp. 267-369, especialmente pp. 268, 274, 275, 285 y 293.

22. R. LLULL, *Doctrina Pueril*, edición a cargo de G. Schib, Barcelona, Editorial Barcino, 1972, cap. LXXX, p. 189.

23. *Llibre dels Feits*, cap. 498.

24. *Ibidem*, cap. 278; ZURITA, *Anales*, Libro III, caps. 23 y 51.

tanza Staufen, una niña de apenas doce años que era hija del rey Manfredo y nieta del emperador alemán Federico II. Por aquel entonces disponía ya de una modesta casa y corte propia en Barcelona con medio centenar de servidores, de cuyos gastos se ha conservado alguna documentación. Después de la ocupación de Sicilia por las tropas de Carlos de Anjou en 1272-1274, el infante Pedro acogió en su casa a varios exiliados de aquel reino como Roger de Lauria, Conrado Lanza o Juan de Prócida.<sup>25</sup> Según cuenta Ramón Muntaner en su crónica, el infante mantuvo a dos hijos de caballeros que procedían del entorno de su esposa la reina Constanza de Sicilia, éstos eran los citados Roger de Lauria y Conrado Lanza. La madre de Lauria, llamada Bella, era dama de compañía de la reina y, de hecho, su hijo Roger se crió en la corte de los infantes *e faïa's molt amar al senyor infant e a madona la reina e a tots*. De forma parecida, Lanza era *altre honrat fadri* criado junto a Constanza como pariente suyo, teniendo fama de ser *el pus bell catalanesc* de aquellos tiempos.<sup>26</sup>

Muntaner narra también la escena en que el rey Pedro III nombró almirante a Roger de Lauria años después, el 20 de marzo de 1283, rememorando los buenos servicios prestados por su madre: *E llavors lo senyor rei apellà lo noble En Roger de Lòria, que ell havia nodrit, e féu-lo s'agenollar davant, e dix-li: –En Roger: dona Bella, vostra mare, ha ben servida la reina muller nostra, e vós havets nodrit ab nós, e entrò ací nos havets ben servit; e així donam-vos, ab la gràcia de Déu, la verga de l'almirallat, axí que d'aquí avant siats almirall nostre, e de Catalunya, e del regne de València, e de Sicília, e de totes les terres que havem ne Déu nos darà a conquistar.*<sup>27</sup> El cargo de almirante o jefe de la escuadra naval tuvo durante este reinado un papel muy relevante por los continuos enfrentamientos con la flota francesa, de manera que los hechos de mar sirvieron para engrandecer el prestigio de algunos cortesanos como Roger de Lauria.

Cuando Pedro III partió de Sicilia tras reconquistarla a los franceses en 1283 dejó al mando de aquella tierra a su propia esposa la reina Constanza y al infante Jaime, su hijo segundo y sucesor, nombrando como hombres principales de su consejo a Guillén Galcerán, vicario del reino, Alaimo de Lentín, maestre justiciero, Juan de Prócida, canciller, y Roger de Lauria, su almirante y capitán general de la armada. En especial, concedió varias villas y castillos a Alaimo de Lentín, a

25. L. GONZÁLEZ ANTÓN, "Pedro III" en *Los reyes de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1993, pp. 91-99.

26. R. MUNTANER, *Crònica*, edición a cargo de M. Gustà, Barcelona, Edicions 62 i "la Caixa", 1994, cap. 18.

27. *Ibidem*, cap. 76.

quien en señal del gran amor que el rey le tenía le dio el caballo de su persona, su lanza y espada y una celada muy rica y su escudo; a cuyo consejo y gobierno principalmente quedaba encomendada no sólo la persona de la reina y de los infantes, pero todo el estado del reino.<sup>28</sup> Estas noticias dadas por Zurita proceden del cronista Muntaner, el cual resaltó también en su escrito la figura de Juan de Prócida, *qui era dels pus savis hòmens del món*.<sup>29</sup> Además, la cancillería real de Aragón tuvo que convivir con la de aquel reino. Como canciller de los territorios peninsulares de la corona aragonesa actuó Arnau de Satorra, mientras que en el reino de Sicilia fue nombrado canciller vitalicio en 1284 el citado Juan de Prócida, el cual desempeñó dicho cargo durante todo el reinado siguiente.<sup>30</sup>

La figura del canciller desde Jaime I se había convertido en el jefe nato del consejo real, una de las instituciones más importantes de la corte que discutía los asuntos más problemáticos. Así consta en las primeras ordenanzas de la casa real aragonesa que se conocen y que corresponden precisamente a Pedro III, promulgadas en 1276, fijando por escrito una serie de prácticas y costumbres ya consolidadas en época de su padre Jaime I.<sup>31</sup> En ese sentido, puede afirmarse que el canciller Arnau de Satorra (1279-1283) fue la figura política central del reinado de Pedro III. Era otro hombre que había estado sirviendo al monarca antes de serlo, cuando todavía era infante. Se le designa en la documentación real como profesor de leyes y juez de la curia. En 1281 se le concedió como señorío el lugar de Juncosa en Lérida. Recibía un estipendio anual de 3.000 sueldos barceloneses además de otros 300 anuales para la provisión de su vestido. A finales del reinado, en 1283, se le identifica como canónigo de Barcelona y rector de Sant Boi del Llobregat.<sup>32</sup> Al final del reinado, Ponç de Vilaró (1287-1291) sustituyó en su puesto al canciller Arnau de Satorra, mientras en Sicilia continuó ejerciendo como canciller Juan de Prócida. Y durante las ausencias de Vilaró actuó a veces como canciller sustituto un sacristán de Vic.<sup>33</sup>

Según Zurita, en vísperas de su muerte en 1285 y habiendo desaparecido ya Satorra del entorno cortesano, el rey Pedro III hizo acudir junto a él a Jazberto, obispo de Valencia, que era ahora su gran privado, a los abades de Poblet y San-

---

28. ZURITA, *Anales*, Libro IV, cap. 30.

29. MUNTANER, *Crònica*, cap. 99.

30. TRENCHS y ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón...*, citado, pp. 19 y 26.

31. F. CARRERAS CANDI, "Redreç de la reial casa: ordenaments de Pere lo Gran e Alfons lo Liberal (segle XIII)" en *Miscelània Històrica Catalana*, 1905-1906, II, 309-318.

32. J. TRENCHS ODENA, *Casa, corte y cancellería de Pedro el Grande (1276-1285)*, Roma, Bulzoni, 1991, pp. 23-24.

33. TRENCHS y ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón...*, citado, pp. 26-27.

tes Creus, y a Hugo de Mataplana, preboste de Marsella y futuro obispo de Zaragoza, que era miembro del consejo real y otro personaje influyente sobre el monarca. Delante de todos ellos, el rey Pedro III le dijo al prelado valenciano *que siempre había tenido en él gran confianza y en los mayores negocios de su estado había seguido su parecer; y entonces le rogaba que le aconsejase en lo último de su vida, no como a rey, sino como a un hombre muerto o que esperaba en breve morir y apenas podía hablar*.<sup>34</sup> Esta escena procede sin duda de la crónica de Bernat Desclot o *Llibre del Rei En Pere d'Aragó e dels seus antecessors passats*, que debió terminarse hacia 1286-1288. En ella figura también la respuesta que dio el obispo al rey, aconsejándole que actuara como hicieron sus antecesores los reyes de Aragón, buenos cristianos que en el momento de su muerte se confesaron e hicieron penitencia.<sup>35</sup>

### ALFONSO III (1265-1291), REY DESDE 1285

En las cortes aragonesas de 1286 se trató directamente sobre el ordenamiento y gobierno de la casa real a tenor de lo que cuenta Zurita.<sup>36</sup> Algunos ricos hombres (Entenza, Cornel, Urrea, Alagón, Foces), apoyados por los jurados de Zaragoza y los procuradores de las otras ciudades y villas del reino, pretendían echar del lado del monarca a ciertos personajes porque *eran notorios los grandes desórdenes que en la casa del rey se hacían*. La propuesta fue criticada por otros nobles como Artal de Luna y por gran parte de los mesnaderos y caballeros, los cuales argumentaron que tal pretensión sólo derivaba de la ambición de esos ricos hombres por tener más parte en la gracia y el favor del rey. Según Zurita, el monarca les contestó que no estaba establecido en ningún fuero que las cortes pudieran pedirle tal cosa, ni nunca antes se había pedido algo así a sus predecesores. No obstante, para evitar más conflictos con la nobleza en plena época de las Uniones Aragonesas, aceptó reformar su casa para que *los ricos hombres y la unión y reino se tuviesen por contentos*. Los ricos hombres no se quedaron satisfechos con la respuesta porque decían *ser muy cierto y notorio que siendo el rey don Jaime su agüelo de buena memoria de muy poca edad cuando sucedió en el reino, porque por causa de los tutores y de los que tenían el gobierno de su casa y por mal consejo no se estregase y empeorase el estado del reino, antes se fue augmentado en honor y ensalzamiento suyo y en utilidad del reino, los aragoneses le dieron*

---

34. ZURITA, *Anales*, Libro IV, cap. 71.

35. B. DESCLOT, *Crònica*, edición a cargo de M. Coll i Alentorn, Barcelona, Edicions 62 i "la Caixa", 1990, cap. 168.

36. ZURITA, *Anales*, Libro IV, cap. 79.

*consejeros de Aragón y los catalanes de Cataluña, y con su acuerdo y consejo se gobernó el reino y el condado de Barcelona y proveyó en los más arduos negocios e importantes que se ofrecieron.* Ante este alegato, el rey abandonó las cortes y se marchó a Alagón. Los ricos hombres que estaban con él también abandonaron el parlamento y hubo que establecer mensajerías y embajadas entre unos y otros. Pero el monarca no accedió a reformar su casa y para determinar una salida a esta controversia se nombraron árbitros. En esas circunstancias, el 31 de abril de 1286, el rey Alfonso III decidió finalmente dictar ordenanzas para los oficios de su casa, sancionando en el fondo una práctica ya existente, documentada por escrito con claridad al menos desde el reinado de su padre Pedro III, y con precedentes claros en las costumbres antiguas practicadas durante el mandato de su abuelo Jaime I.<sup>37</sup>

A partir de esas ordenanzas, el rey estaría en lugar público cada lunes para oír las peticiones y demandas que hubiese. Se reuniría los martes y los viernes por la mañana con los de su consejo para tratar asuntos propios. Además, los jueces de la corte oírían cada día los pleitos presentados ante ellos y en casos dudosos de resolver intervendría *una persona muy principal que tuviese cargo de comunicarlos con el rey.* Se guardarían así las normas ya dictadas en ese sentido por su padre Pedro III y también las concernientes al modo en que deberían recibirse las cuentas de la casa real, delante de las personas que el rey nombrase, en especial el mayordomo y el escribano de ración. Publicadas dichas ordenanzas para remediar los desórdenes de su casa se alcanzó por fin el acuerdo con los nobles y el 20 de mayo se concluyeron las cortes de Zaragoza.<sup>38</sup>

En relación con esos desórdenes de la casa real aragonesa es oportuno recordar lo escrito en aquellos años por el franciscano Matfres Ermengaus de Béziers, cuando explicaba que los emperadores, los reyes y los otros grandes príncipes y potestades seculares de entonces pecaban a menudo no atendiendo por igual a los súbditos ricos que a los que eran pobres. Además, sus oficiales y consejeros cometían grandes agravios cuando tardaban en emitir las sentencias de los pleitos que debían resolver, ya que cuanto más se demoraban en hacerlo más dinero costaba a los litigantes. Por añadidura, dichos oficiales debían confesar si obraban de mala fe contra algunos súbditos, mientras favorecían con desmesura a otros que eran sus amigos. Muchas veces no querían oír los clamores de las gentes que se presentaban ante la corte y les hacían gran agravio con su vanidad, sin tener en cuenta los gastos y los trabajos que habían empeñado en ello. Por otra parte, los oficiales falsos y desleales causaban enormes maldades a los vasallos y los señores

---

37. CARRERAS, "Redreç de la reial casa...", citado.

38. ZURITA, *Anales*, Libro IV, cap. 82.

no estaban excusados de pecado por el hecho de no saberlo, porque debían diligentemente elegir a las personas que ocupasen cada uno de los cargos, y si los ejercían mal debían castigarlos como se merecieran. De la misma manera, dichas potestades pecaban cuando abusaban de las pobres gentes con derechos e impuestos abusivos, de cuyas colectas algunos tomaban dinero indebidamente para satisfacer los fastos de sus cortes con onerosos banquetes.<sup>39</sup>

¿Quiénes eran los causantes de desórdenes en la casa del rey Alfonso III? ¿En qué habían consistido esas malas acciones aducidas? Para empezar los ricos hombres de la Unión, según Zurita,<sup>40</sup> hablaban de expoliaciones, enajenaciones y empeños de cosas que concernían a los intereses del reino sin haber consultado con las cortes. Parece ser además que el rey había concedido el oficio de la sobrejuntería de Ribagorza a un hijo bastardo de Pallás, que era veguer de Cataluña y contrario a los intereses de la Unión. Se pedía también que fuese privado de su oficio el judío Muza, baile general, no debiendo tener aquel cargo conforme a lo que se había establecido para los de su condición étnico-religiosa. En contrapartida, la propuesta de los unionistas era que mientras el rey estuviese en Aragón o en Valencia continuamente le siguiesen dos ricos hombres, dos mesnaderos y dos caballeros aragoneses, un caballero valenciano y cuatro consejeros por las ciudades y villas de Aragón, *con cuyo acuerdo y consejo el rey, do quiera que se hallase, ordenase y proveyese todos los negocios y hechos del reino.*

En esas circunstancias, en enero de 1289 el rey juró cumplir las demandas de los nobles unionistas y nombró para que asistiesen ordinariamente a su consejo a Pedro (señor de Ayerbe), Pedro Fernández (señor de Híjar), Bernardo Guillén de Entenza, Pedro Cornel, Jimeno de Urrea (señor de Alcatén), Pedro Jordán de la Peña (señor de Arenós) y otros. Aquellos mismos ricos hombres fueron quienes eligieron a los principales oficios palatinos de la casa del rey: Miguel Jiménez de Urrea (canciller), Martín Pérez de Huesca (juez), Íñigo López de Jaca (tesorero), Joan de Figueras

---

39. Matfres Ermengaus de Béziers fue un trovador provenzal convertido en franciscano al final de su vida. Escribió en verso hacia 1288-1292 la obra titulada *Breviari d'Amor*, una de las composiciones más leídas en toda la literatura catalana vulgar de los siglos XIV y XV, desde que el texto provenzal original fuese traducido al catalán. He consultado directamente la versión catalana del *Breviari d'Amor* que contiene un manuscrito valenciano del siglo XV conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid con la signatura RES 203. Los datos que comento proceden del epígrafe titulado *Dels emperadors e dels reys e dels altres grans prínceps e potestats seglars* que ocupa los folios CVII-CVIII. Véase la edición facsimilar y el estudio crítico de este mismo manuscrito a cargo de A. Ferrando para Vicent García Editores (Valencia 1974), así como la reciente edición facsimilar con estudio y traducción al castellano del texto provenzal de la misma obra hallado en la Biblioteca Nacional de Rusia en San Petersburgo, a cargo de A. Ferrando y V. Martínez para A y N Ediciones (Madrid, 2004-2005).

40. ZURITA, *Anales*, Libro IV, cap. 83.

(repostero y camarero), y Arnaldo de Aimerich (escribano de ración). Una de las primeras decisiones que tomaron tras la confirmación de su nombramiento en cortes fue la declaración de los lugares del reino de Valencia que serían juzgados a fuero de Aragón, gran parte de los cuales eran de su dominio como, por ejemplo, la tenencia de Alcalatén o la baronía de Arenós.<sup>41</sup> Sobre esta cuestión es imprescindible la lectura de la obra de Luis González Antón, quien interpreta los citados nombramientos de los oficiales de la casa real por parte de los unionistas.<sup>42</sup>

### JAIME II (1267-1327), REY DESDE 1291

En la reseña que hace Zurita sobre las cortes aragonesas celebradas en Zaragoza en 1301 cita a los nobles que más parte tenían en la casa y el consejo del rey Jaime II por aquel entonces, a saber, Lope Ferrench de Luna (procurador del reino de Aragón y gobernador general), Jaime de Jérica (alférez y primo hermano del rey), Sancho de Antillón (mayordomo), los hermanos Juan y Lope Jiménez de Urrea, Jimeno Cornel y Pedro Martínez de Luna entre otros. Debido a una conjura establecida por algunos de ellos a raíz de las deudas contraídas por el monarca, el rey acabó desterrándolos. Lope Ferrench de Luna fue sustituido como gobernador general por Pedro Cornel<sup>43</sup> y tomó protagonismo en el entorno real la figura de Pedro López de Oteiza, *que era un rico hombre de Navarra por cuyo consejo principalmente el rey proveía las cosas del estado y el buen gobierno de la tierra, que fue casado con doña Teresa hermana del rey, mujer que había sido de don Artal de Alagón*.<sup>44</sup> Con ocasión de la firma del tratado de Torrellas en 1305 también se nombra a Gonzalo García como personaje principal en el consejo real y muy favorecido por el monarca, *su gran privado con quien se trataban todas las cosas de mayor confianza*.<sup>45</sup>

En 1307 se alude a la presencia del confesor del rey en el palacio de Valencia, el dominico fray Guillén de Aragó, los consejeros Gonzalo García y Artal de Azlor, y el vicescanciller Bernardo de la Abadía. Ramón, obispo de Valencia, desempeñaba el cargo de canciller.<sup>46</sup> Los cancilleres del reinado de Jaime II fue-

---

41. *Ibidem*, cap. 108.

42. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones Aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, 2 vols., Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales, 1975, pp. 238 y siguientes del vol. 1.

43. ZURITA, *Anales*, Libro V, cap. 51.

44. *Ibidem*, cap. 54.

45. *Ibidem*, cap. 67, y para la cita en cursiva véase Libro VI, cap. 32.

46. *Ibidem*, Libro V, cap. 73.

ron todos prelados, excepto Juan de Prócida (1294-1295), originario de la época de Pedro III, o el infante Juan de Aragón (1314-1319), que después sería arzobispo de Toledo y Tarragona. Los prelados cancilleres fueron Ramón Despont, obispo de Valencia y legado papal (1295-1312), y Gastón de Moncada (1320-1325).<sup>47</sup> Con todo, puede lograrse un conocimiento más detallado del entorno cortesano de Jaime II con el estudio tanto de los libros de cuentas del tesorero Pedro Boil de los años 1302-1304<sup>48</sup> como de los registros inéditos de la cancellería.

Zurita menciona un hecho significativo acontecido en 1310. Se trata de la muerte y el entierro del noble Juan Jiménez de Urrea tras el cerco de Almería, *que en esta guerra y en otras muchas jornadas siempre se señaló de muy valeroso; pero en el recoger del ejército fue muy loado su mucho valor y grande esfuerzo. Y del excesivo trabajo y fatiga que sostuvo en esta guerra se escribe en la historia general de Aragón que murió en el camino, y que fue enterrado en el monasterio de los frailes predicadores de Calatayud, y allí se muestra hoy su tumba*. El cronista aragonés cuenta también que dicho noble estuvo casado con Teresa de Entenza y dejó una sola hija que se llamó Toda Pérez de Urrea, quien contrajo matrimonio a su vez con Artal de Alagón. Y éstos tuvieron dos hijos que fueron Blasco de Alagón –señor de la baronía de Pina y Sástago– y Juan Jiménez de Urrea –que heredó la tenencia de Alcatén. El sobrino de éste último, también llamado Juan Jiménez de Urrea (hijo de su hermano menor Jimeno y de Gracia Dionís, nieta del conde Dionisio de Hungría), acabó recibiendo de su tío la tenencia de Alcatén y de su padre las baronías de Biota y El Bayo.<sup>49</sup>

Para ayudar a su hijo el infante Alfonso que estaba en Cerdeña, en los años finales de su reinado Jaime II envió a fray Martín Pérez de Orós, castellán de Amposta, *que era un caballero de gran valor y de los más estimados de aquel tiempo, y se había visto en diversos trances de guerra por tierra y por mar*. Según Zurita, lo hizo para que estuviese en el consejo del infante ordinariamente, advirtiéndole a éste que tomara muy en cuenta su opinión aunque sus principales consejeros fueran Artal de Luna y Guillén de Anglesola.<sup>50</sup> Ante los errores cometidos por el almirante Francés Carroz en la defensa de la isla frente a la armada pisana, el monarca había decidido sustituirlo por el citado castellán de Amposta, *porque en obra y con-*

---

47. TRENCHS y ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón...*, citado, pp. 41-42.

48. *Libros de cuentas de Pedro Boil, tesorero del monarca desde marzo de 1302 a marzo de 1304*, edición a cargo de E. González Hurtabise, tomo 1 de la Colección de Libros de Tesorería de la Casa Real de Aragón correspondiente al reinado de Jaime II, Barcelona, Tipografía Luis Benaiges, 1911.

49. ZURITA, *Anales*, Libro V, cap. 85.

50. *Ibidem*, Libro VI, cap. 46.

*sejo fue uno de los más señalados caballeros de sus tiempos, en cuya prudencia y valentía se hacía gran confianza para el buen suceso de aquella empresa.*<sup>51</sup>

### **ALFONSO IV (1299-1336), REY DESDE 1327**

El último año del reinado de Jaime II había comenzado a ejercer como canciller Pedro López de Luna (1327-1337),<sup>52</sup> arzobispo de Zaragoza, quien fue confirmado en el cargo de manera vitalicia por su sucesor el rey Alfonso IV, siendo el único personaje que ocupó dicho puesto durante todo este reinado.<sup>53</sup> El cronista Zurita apunta que tal decisión la tomó el monarca el 25 de noviembre de 1327, *y dióse a este prelado como él dice por su noble y antigua prosapia y por su dignidad y ciencia y prudencia.*<sup>54</sup> Otros personajes del entorno real aparecen mencionados en el juramento secreto que Alfonso IV realizó en Daroca el 20 de agosto de 1328 para no enajenar ninguna cosa de los reinos por tiempo de diez años. Se trata de fray Guillén Jornet, confesor del rey, Miguel de Gurrea, ayo del infante Pedro, García de Lóriz, tesorero del rey y mayordomo que fue de la infanta Teresa, o Lope de Concud, secretario real.<sup>55</sup> Bernardo de Bojados era el almirante de la armada y Guillén de Aulomar el vicecanciller del rey.<sup>56</sup>

Además, el monarca otorgó el oficio de la senescalía de Cataluña a su hijo y sucesor el infante Pedro. Escribe Zurita: *Era este oficio el más preeminente que había en la casa real, y corresponde a la dignidad que en los tiempos antiguos tenían los mayordomos de los reyes de los francos, a quien se encargaba la suma del gobierno del reino. Y eran los que en guerra y en paz la gobernaban todo a su albedrío absolutamente, en tanto grado, que los reyes no se ocupaban en ninguna cosa más que en representar en lo público, y autorizar la majestad y soberanía que tenían los reyes.* Asimismo, según el cronista aragonés, mayordomo en Aragón era lo mismo que senescal en Cataluña o condestable en Francia, *el mayor hombre de la casa del rey.* Siempre habían desempeñado ese oficio de senescal los señores de Moncada, descendientes de Ramón Dapifer, primer noble del citado linaje. Por otra parte, el oficio de mayordomo en Aragón se concedía a los

---

51. *Ibidem*, cap. 48.

52. L. D'ARIENZO, "Lope Fernández de Luna, arcivescovo di Saragozza, cancelliere di Pietro IV d'Aragona" en *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 2 (1976), pp. 77-96.

53. TRENCHS y ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón...*, citado, p. 42.

54. ZURITA, *Anales*, Libro VI, cap. 78.

55. *Ibidem*, Libro VII, cap. 5.

56. *Ibidem*, cap. 6.

nobles más importantes del reino con carácter vitalicio, como sucedía con el de alférez o señalero que desde antiguo estaba en posesión del linaje de los Alagón. Por consiguiente, el infante convertido en senescal no sólo debía tener cargo del regimiento de la casa real, sino también ocupar un lugar de gran preeminencia en las batallas como portador de las insignias reales.<sup>57</sup>

Hacia 1332 la reina Leonor de Castilla promovió el procesamiento de varios cargos palatinos importantes por su intención de revocar las donaciones del patrimonio real hechas a favor del infante Fernando. Aparecen así una serie de personajes, encargados de velar por la conservación del patrimonio real y la persona del propio sucesor de la corona, el infante Pedro. Eran el noble Miguel de Gurrea, ayo del infante y gobernador general, *a quien el rey daba gran crédito en su consejo y le amaba mucho*, su hermano Jimeno de Gurrea, abad de Montearagón, el caballero García de Lóriz, mosén Miguel Pérez Zapata y el secretario Lope de Concud, es decir, todas aquellas personas presentes cuatro años antes en aquel juramento de un estatuto que prohibía la alienación del patrimonio real. El desenlace fue que el monarca mandó ejecutar a Lope de Concud para complacer a la reina y calmar su ira.<sup>58</sup>

En medio de la tensión existente entre el infante Pedro y la reina Leonor, ésta pretendía además que Lope Pérez de Fontecha, deán de Valencia, *que era principal en su consejo y natural de Castilla* –y que tiempo después se convertiría en obispo de Burgos– fuera promovido al gobierno de la diócesis valenciana, obteniendo su designación como coadjutor del obispo, que era muy viejo, de la misma manera que procuraba situar en otros cargos eclesiásticos a diversos personajes castellanos de su entorno. Sin embargo, su estrategia se vio obstaculizada por la figura del mismísimo canciller Pedro de Luna, arzobispo de Zaragoza, *que tenía gran celo al servicio del infante por haberse criado en su casa habiéndosele encomendado sus padres, cuando pasaron a la conquista de Cerdeña cuando no tenía sino tres años*. Además, el canciller se sentía muy agraviado por el rey de Castilla por haber mandado matar al marido de su sobrina María, la hija de su hermano Artal de Luna.<sup>59</sup>

### **PEDRO IV (1319-1387), REY DESDE 1336**

Al inicio del reinado de Pedro IV, el peso del canciller Pedro López de Luna, arzobispo de Zaragoza, seguía latente: *Era el que gobernaba por este tiempo todo*

---

57. *Ibidem*, cap. 12.

58. *Ibidem*, cap. 17.

59. *Ibidem*, cap. 23. La noticia de la promoción del deán de Valencia al obispado de Burgos en cap. 46.

*el consejo del estado del rey, el arzobispo don Pedro de Luna su canceller, persona de gran autoridad. Era asimismo quien más cuenta tenía con la conservación del patrimonio real y con la buena administración de la justicia según Zurita.<sup>60</sup> La reina doña Leonor y el rey de Castilla pretendían que el papa hiciera ir a Roma al arzobispo para alejarlo de la corte y así lograr ellos un mayor acercamiento, pero el monarca aragonés tenía gran afición a la persona del arzobispo por cuyo consejo se disponía y ordenaba todo el gobierno de los negocios de su estado, y con mucha razón por ser persona de gran linaje y de mucha autoridad y prudencia y de largo uso y plática en los negocios.<sup>61</sup>*

Pedro IV estuvo asesorado en sus decisiones por otros personajes como fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta,<sup>62</sup> y sobre todo por Bernardo de Cabrera, *que era el más principal en su consejo y de gran valor y prudencia por quien se gobernaba todo (que se había recogido al monasterio de San Salvador de Brea para dejar los negocios del siglo y el rey le había sacado de aquel su recogimiento con fin de gobernarse por él, porque era el más prudente y valeroso caballero que había en sus reinos)*. Al conseguir los unionistas aragoneses que el rey designase a nuevas personas en los oficios de su casa, le presionaron para que echase de su lado a Bernardo de Cabrera y a otros catalanes, porque éstos no debían tratar cosas del reino de Aragón. Pero Cabrera siguió ejerciendo el cargo de mayordomo.<sup>63</sup> Más aún, en 1350 cuando se produjo el nacimiento de Juan, el heredero de la corona, el monarca no dudó en nombrarle ayo del infante, oficio que tenía mucho que ver con el amor y el poder paternal: *No pasaron muchos días después que el rey le señaló para que tuviese cargo de su crianza y fuese su ayo a don Bernaldo de Cabrera, porque en valor y prudencia y en todas las buenas partes que se requerían para semejante cargo excedía este caballero a todos los de su reino.*<sup>64</sup> A la larga, sin embargo, sus desavenencias con el rey de Navarra, el conde de Trastámara y la propia reina Leonor de Sicilia le llevaron a caer en desgracia del rey, siendo acusado de traición, encarcelado y ejecutado en 1364. Lamentablemente, el soberano aragonés admitió años después la inocencia de Cabrera y restituyó el vizcondado de que fue titular a su nieto homónimo, al cual nombró capitán general de la flota real en 1379: *con sospechas fue provocado e*

---

60. *Ibidem*, cap. 31.

61. *Ibidem*, cap. 36.

62. J. M. CACHO BLECUA, *El gran maestre Juan Fernández de Heredia*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 1997.

63. ZURITA, *Anales*, Libro VIII, cap. 15.

64. *Ibidem*, cap. 40.

*inducido contra don Bernaldo, creyendo que por su culpa se movió la guerra gobernándose por su consejo todas las cosas.*<sup>65</sup> Según Zurita, el rey hizo público reconocimiento de su error por haber procedido con tan grave rigor *por inducimiento de malos consejeros contra don Bernaldo de Cabrera.*<sup>66</sup>

Tras la derrota de la Unión es interesante fijarse en las represalias que quiso poner en marcha Pedro IV en 1348. Según Zurita, el castigo más señalado fue la confiscación que se hizo de las baronías de Biota y El Bayo a Juan Jiménez de Urrea, *que era de las más antiguas y principales casas de ricos hombres de este reino, y por su muerte y de Juan Ximénez su hijo se acabaron los de aquel linaje y casa de Urrea por línea de varón.* En efecto, quedó una sola hija de nombre Violante que el rey mandó casar con un caballero castellano, pero que no tuvo descendencia. Aprovechándose de esas circunstancias, la rama valenciana del citado linaje, encabezada por otro Juan Jiménez de Urrea, señor de Alcaatén, intercedió para recibir la posesión de dichas baronías y de esa manera evitar su integración en el patrimonio real. La pretensión del señor de Alcaatén fue atendida por el monarca porque *túvose gran consideración a la intercesión deste caballero que sirvió al rey con su casa y estado muy principalmente en todas sus guerras y empresas así en España como fuera della, en cuyos sucesores legítimos –que son hoy los condes de Aranda– recayó aquel estado de Biota y del Bayo porque faltaron los descendientes de doña Violante.*<sup>67</sup>

Uno de los premios por los servicios prestados más importantes del reinado de Pedro IV fue el otorgado al linaje de los Luna, enemigos tradicionales de los Urrea, que habían apoyado también al monarca en todo momento. El 22 de septiembre de 1348 el rey concedió a Lope de Luna el título de conde, *el primero que se sabe en estos reinos haberse dado a rico hombre que no fuese hijo de rey.* La casa de Luna era de las de mayor patrimonio en Aragón.<sup>68</sup> Además, el nuevo conde estaba casado con la infanta Violante, tía del rey. Su padre y su hermano habían servido de manera destacada a la corona aragonesa en la conquista del reino de Cerdeña, muriendo allí.<sup>69</sup>

Los años finales del reinado de Pedro IV vivieron las quejas de las cortes aragonesas contra algunos malos consejeros que tenían el rey y su hijo el infante

65. *Ibidem*, Libro IX, caps. 52 y 57.

66. *Ibidem*, Libro X, cap. 25.

67. *Ibidem*, Libro VIII, cap. 30.

68. F. DE MOXÓ Y MONTOLIU, *La Casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*, Münster, Aschendorffsche, 1990.

69. ZURITA, *Anales*, Libro VIII, cap. 31.

Juan, con la súplica de que fueran expulsados de su casa y corte para compensar así los muchos agravios que habían realizado. Quedaron suspendidos en sus oficios Ramón de Vilanova y Hugo de Santapau, camareros, Pedro Jordán de Urriés y Ramón de Peguera, mayordomos, micer Ramón de Cervera y micer Narciso de San Dionís, consejeros, y Bernardo de Bonastre, protonotario. De la casa del infante se destituyó a Pedro de Boïl, Francés y Constanza de Perellós, y algunos otros caballeros, *pero no se contentando con esto se hizo instancia que se procediese contra otros muchos que estaban inculpados*.<sup>70</sup> Ciertamente, estando el rey moribundo, la reina Sibila y algunos personajes de su entorno fueron acusados de traición y robo en el palacio. Los secuaces del grupo de la reina eran su hermano Bernardo y otros barones y caballeros como el conde de Pallars o Berenguer de Abella, *que fue gran privado del rey don Pedro*, al igual que el tesorero Pedro de Val, el escribano de ración de la reina, Antonio de Naves, o el lugarteniente del protonotario y otros personajes.<sup>71</sup>

En su propia crónica del reinado, Pedro IV se refiere a la persecución a que fue sometido por su madastra la reina Leonor de Castilla y sus consejeros: *E de continent la dita reina, madastra nostra, ab aquells qui li ho consellaven, tractà moltes e diverses persecucions nostres segons que es segueix*, especificando que dicha acción de la reina se producía *ab consell de dona Sanxa de Velasco, qui era ama sua e era dona qui cabia molt en lo Consell de nostre pare, e de mossèn Ramon Cornell e de mossèn Gonçalvo Garcia e d'alguns altres*.<sup>72</sup> De forma paralela cita a otros personajes que fueron importantes en su propio entorno a principios del reinado como fray Pere de Tous, maestre de Montesa, *qui era lo principal conseller nostre entre aquells que eren llavors ab nós*.<sup>73</sup> Es el caso también de Oto de Moncada, *qui era dels savis barons que lladoncs fossen en nostre regne*<sup>74</sup> o de Hugo de Fenollet, *doctor en lleis, qui après fo nostre canceller e bisbe de València*.<sup>75</sup> Desde luego, las noticias dadas por Zurita tienen su base en la crónica de Pedro IV, como puede observarse con un simple cotejo, pero no siempre están reflejadas con la misma intensidad con la que el rey las escribió. Por ejemplo, Zurita no recoge cierta alusión del rey a Vidal de Vilanova, comendador de Montalbán, *lo qual era hom fort antic e era estat dels principals consellers de*

---

70. *Ibidem*, Libro X, cap. 34.

71. *Ibidem*, cap. 40.

72. F. SOLDEVILA, *Les quatre grans cròniques*, Barcelona, Editorial Selecta, 1971, Crónica de Pedro IV, cap. 1, núms. 43-44, p. 1019.

73. *Ibidem*, cap. 2, núm. 25, p. 1020.

74. *Ibidem*, núm. 27, p. 1030.

75. *Ibidem*, cap. 3, núm. 116, p. 1069.

*nostre avi, lo rei En Jacme, que ab aquell prenguéssem nostre consell.*<sup>76</sup> Y por contra agranda mucho la cita escueta del rey a Juan Jiménez de Urrea, señor de Alcaatén, de quien sólo dice que era uno de *nostres servidors e contraris a tots aquells qui mantenien la Unió.*<sup>77</sup> Sea como fuere, ni Pedro IV ni Zurita rememoran a todos los hombres que ocuparon el cargo de canciller durante este largo reinado, doce en total. Quedan rememorados para la posteridad Pedro López de Luna, arzobispo de Zaragoza, Juan Fernández de Heredia, gran maestre del Hospital, Hugo de Fenollet, obispo de Vic y Valencia, o García Fernández de Heredia, sobrino del gran maestre, arzobispo de Zaragoza y único canciller del futuro reinado de Juan I.<sup>78</sup>

Pero más allá de estas noticias, el reinado de Pedro IV adquiere especial protagonismo por las ordenanzas de la casa real aprobadas en cortes. Está comprobado, sin embargo, que esas ordenanzas de 1344, escritas en catalán, fueron prácticamente una traducción literal, palabra por palabra y con pocos cambios, del texto latino de las *Leges Palatinae* de 1337, promulgadas por su cuñado Jaime III de Mallorca. Varias copias del manuscrito original de esas leyes palatinas fueron regaladas por el soberano mallorquín al papa o al rey de Francia. El azar quiso que una de dichas copias con abundantes miniaturas acabase en la Biblioteca Real de Bruselas, siendo editada en los años treinta del siglo pasado dentro de los *Monumenta Germaniae Historica*.<sup>79</sup> Recientemente se efectuó una edición facsímil del manuscrito<sup>80</sup> y en la actualidad es posible manejar otra en internet.<sup>81</sup>

Por su parte, la primera edición impresa de las ordenanzas de Pedro IV en catalán fue realizada en 1850 por Próspero Bofarull para la *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*.<sup>82</sup> Pocos años después, en 1866,

76. *Ibidem*, cap. 4, núm. 40, p. 1102.

77. *Ibidem*, núm. 45, p. 1105.

78. TRENCHS y ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón...*, citado, pp. 53-54.

79. W. BERGES, *Die Fürstenspiegel des hohen und späten Mittelalters*, Monumenta Germaniae Historica, 2, Stuttgart, 1938, reedición de 1992.

80. *Leyes Palatinas: [Cod. n.º 9169 de la Bibliothèque Royale Albert I] Jaime III, rey de Mallorca (1324-1343)*, edición facsímil, presentación y transcripción de L. Pérez Martínez, introducciones de G. Llompарт y M. Durliat, traducción de M. Pasqual Pont, fotografías de F. Llompарт Mayans, Palma de Mallorca, José J. de Olañeta, 1991.

81. Véase <http://germazorpe.uni-trier.de/Projects/LP/edition> a cargo del profesor G. Kerscher (Universität Trier). Agradezco al profesor Nikolas Jaspert el haberme facilitado esta información y algunas obras concernientes a la misma de la bibliografía alemana.

82. *Ordonacions fetes per lo molt alt senyor en Pere Terç rey d'Arago sobre lo regiment de tots los officials de la sua cort*, edición a cargo de P. Bofarull y Mascaró, Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, tomo V, Barcelona, 1850.

Pascual Savall y Santiago Penén incluían una traducción castellana efectuada en el siglo XVI dentro de su compilación de fueros, observancias y actos de cortes de Aragón.<sup>83</sup> Con posterioridad se ha llevado a cabo una edición facsimilar con estudio introductorio de Bonifacio Palacios,<sup>84</sup> el cual ha reconstruido también la tradición documental del manuscrito original de dichas ordenanzas reales conservado en la Biblioteca General de la Universidad de Valencia, procedente a su vez del monasterio de San Miguel de los Reyes. Y de inminente publicación es otra versión de las mismas que aparece inserta en las actas de las cortes aragonesas de Pedro IV.<sup>85</sup>

Para el tema que aquí se trata es de sumo interés reproducir el catálogo alfabético de oficios de la casa real que deriva de las ordenanzas de Pedro IV, no sólo para calcular el número de personas implicadas sino también para registrar las cualidades específicas que debían cumplir. En conjunto se trata de 85 oficios que implican a 243 personas como mínimo, puesto que en alguno de ellos se alude de forma imprecisa a una o más (*portant aigua a la botelleria*), dos o más (*ajudants de la cambra*) o una cantidad indeterminada de personas (*consellers* y *endreçadors de la consciència*). Quienes los desempeñaban eran hombres adultos en su mayoría absoluta, salvo un oficio muy puntual que de manera explícita se atribuye a mujeres, la *costurera* y su *coadjutora*, aparte de aquellos otros puestos en que se precisan mozos, como *botellers comuns*, *hòmens de l'escuderia*, *menucier* o *rebosters comuns*. En letras capitales se ha querido resaltar los cargos más importantes de la casa real, a saber, los trece consejeros principales (*consellers*), que son el canciller (*canceller*), el vicecanciller (*vicecanceller*), los tres mayordomos (*majordòmens*), los dos camareros (*camarlencs*), el maestro racional (*mestre racional*), el tesorero (*tresorer*) y los cuatro promovedores (*promovedors*), a los cuales se añadía una cifra indeterminada de asesores (*endreçadors de la consciència*). Prelados y clérigos, nobles y caballeros, hombres de leyes y notarios son los componentes principales del consejo real a tenor del texto:

---

83. *Ordinaciones de la casa real de Aragon, compiladas en lemosin por su rey don Pedro IV, traducidas al castellano de orden del principe don Carlos, primogénito de don Felipe II de Castilla, por el protonotario de aquel reino don Miguel Clemente, Madrid, 1559-1562*, publicadas por P. Savall y S. Penén, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, Zaragoza, 1866, 451-550.

84. *Llibre d'Ordinacions de la Real Casa d'Aragó*, 2 vols., con estudio introductorio de Bonifacio Palacios Martín, Valencia, Scriptorium, 1994. Véase también B. PALACIOS MARTÍN, "Sobre la redacción y difusión de las 'Ordinacions' de Pedro IV de Aragón y sus primeros códigos" en *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2 (1995), 659-681. Otra edición anterior es la llevada a cabo por O. SCHE-NA, *Le leggi palatine di Pietro IV d'Aragona*, Cagliari, Istituto sui Rapporti Italo-Iberici, 1983.

85. J. Á. SESMA MUÑOZ (editor), *Cortes del reinado de Pedro IV/4 y Juan I*, Acta Curiarum Regni Aragonum, tomo V, Zaragoza, 2009.

### LOS OFICIOS DE LA CASA REAL SEGÚN LAS ORDENANZAS DE PEDRO IV (1344)

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS Y CUALIDADES ESPECÍFICAS
<i>Abad de Santes Creus</i>	El capellán mayor de todos los reyes de Aragón que rece junto a ellos en la capilla del palacio en que estuviesen
<i>Ajudant d'apotecari</i>	Un coadjutor práctico en el oficio para ayudar o sustituir al especiero del rey
<i>Ajudant de sobreatzembler</i>	Una persona que ayude, obedezca y respete al acemilero principal y a su subordinado
<i>Ajudants de la cambra</i>	Dos o más hombres de bondad que mantengan preparados los aposentos de la cámara y recámara del rey
<i>Ajudants de la nostra escrivania</i>	Ocho escribanos que se llamen ayudantes y registren los privilegios, cartas, letras y otras escrituras de la corte en la manera en que les sea ordenado por el canciller, el vicescanciller o el protonotario
<i>Algutzils</i>	Dos caballeros para ejercer la jurisdicción real sobre el personal del palacio y sobre todos aquellos que sean familiares y huéspedes del rey o de la reina
<i>Almoiners</i>	Dos buenos y ancianos capellanes que entreguen las limosnas a los pobres de las sobras de las mesas del palacio
<i>Apotecari</i>	Un hombre bueno y fiel que haga confituras, especias, jarabes y medicinas
<i>Argenter de la nostra cuina</i>	Una persona que encienda el fuego y ayude en todo lo demás en la cocina
<i>Argenters de la cuina comuna</i>	Dos criados idóneos y suficientes para todo lo de la cocina
<i>Armador real</i>	Un hombre suficiente y leal para la guarda de las armas del rey
<i>Atzembler</i>	Cuatro personas suficientes en el servicio del sobreacemilero y sus dos ayudantes
<i>Barber</i>	Uno para el servicio del rey, por cuanto este oficio es el que se acerca más que los otros a su persona
<i>Botellers comuns</i>	Dos hombres mozos, criados, buenos y humildes para servir bebidas en la sala del palacio
<i>Botellers majors</i>	Dos hombres de fe y bondad para guardar el agua y el vino del rey, y mantener limpios sus vasos y copas
<i>Caçadors i guardes de cans</i>	Dos personas para cuidar los perros de caza del rey
<i>Calfador de la cera per als segells pendants</i>	Un hombre bueno y experimentado para que caliente y apareje la cera que fuera menester para los sellos

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS Y CUALIDADES ESPECÍFICAS
<i>Camarlencs</i>	Dos caballeros, criados del rey, que sean personas secretas de confianza y de calidad, que estén siempre junto a él y duerman junto a su cama, además de custodiar el sello secreto
<i>Cancellor</i>	Un arzobispo, obispo o doctor en leyes que presida la cancellería, ordene el consejo real e imparta justicia en nombre del rey
<i>Cavallerices</i>	Dos escuderos de la casa del rey que cuiden de los caballos y otras cabalgaduras de silla
<i>Coadjutora de costurera</i>	Una mujer que ayude a la costurera y le sustituya en su ausencia
<i>Coadjutors de sastre</i>	Dos mozos que ayuden al sastre del rey a coser y limpiar sus vestidos o en su ausencia puedan sustituirle
<i>Cocs comuns</i>	Dos hombres de fe y bondad para aparejar bien y limpiamente los manjares para los comensales
<i>Comprador</i>	Una persona de confianza que tenga gran vigilancia y cuidado de los alimentos que se compren para la corte
<i>Confessor</i>	Un discreto capellán, religioso o seglar, para escuchar las confesiones del rey, que esté bien instruido en teología, derecho canónico, resplandeciente en buenas costumbres y honestidad de vida, el cual esté siempre presente en los oficios religiosos del palacio y duerma lo más cerca posible del monarca
<i>Consellers</i>	El canciller, el vicescanciller, los tres mayordomos, los dos camareros, el maestro racional, el tesorero, los cuatro promovedores y otras cualesquiera personas que puedan estar con ellos y sepan qué cosas se deben aconsejar al rey (v. <i>endreçadors de la consciència</i> )
<i>Copers</i>	Dos escuderos nobles que sirvan la bebida al rey en su mesa
<i>Correus</i>	Veinte correos para llevar las cartas
<i>Costurera</i>	Una mujer honrada, lavandera, que corte y labre las camisas del rey, y lave las sábanas y los manteles
<i>Cuiners majors</i>	Dos hombres fieles y de bondad para que cocinen los alimentos del rey con particular cuidado y diligencia
<i>Endreçadors de la consciència</i>	Obispos, prelados, maestros en teología, doctores en derechos y hombres religiosos, consejeros del rey, que no tengan otro oficio en dicho consejo, que digan o escriban según su parecer si las decisiones que se tomen sean contra conciencia
<i>Escolà de l'almoïna</i>	Un clérigo de buena edad y envuelto de buenas costumbres y vida, que asista a los capellanes limosneros
<i>Escolà de la capella</i>	Un escolano que se encargue de mantener ornamentada la capilla real para los oficios y custodie todos sus objetos, tejidos y libros
<i>Escombrador del palau i llavador del argent</i>	Un hombre práctico que barra el palacio y limpie la plata del servicio de la casa del rey

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS Y CUALIDADES ESPECÍFICAS
<i>Escrivà de ració</i>	Un hombre bueno, fiel, verdadero y diligente que sepa contar y escribir para tomar las cuentas del palacio, hacer inventario de bienes, registrar las quitaciones o salarios de los diversos oficios, firmar albaranes y, cuando conviniera, pagar las soldadas del ejército, entre otras cosas
<i>Escrivans de manament de la nostra escrivania</i>	Doce escribanos de mandamiento buenos, suficientes y fieles para la escribanía de la cancellería
<i>Escrivans de mestre racional</i>	Doce escribanos que registren las cuentas del maestre racional o de su lugarteniente
<i>Escrivans de ració</i>	Doce escribanos al servicio del escribano de ración o de su lugarteniente en su ausencia
<i>Escrivans de tresorer</i>	Seis escribanos que confeccionen los libros del tesorero
<i>Escrivans dels oïdors</i>	Doce escribanos hábiles, suficientes y prácticos que registren las peticiones presentadas ante los oidores
<i>Escrivans secretaris</i>	Doce buenos y suficientes notarios para escribir y registrar las cartas secretas del rey
<i>Escuders davant nós tallar ordenats</i>	Doce escuderos para trinchar la carne delante del rey en su mesa
<i>Escuders de la cambra</i>	Seis escuderos para el servicio del rey dentro de su dormitorio secreto
<i>Escuders portants al taulador real</i>	Doce escuderos para llevar los manjares y platos a la mesa del rey
<i>Falconer major</i>	Un escudero práctico en cuidar halcones, azores y aves de caza el rey
<i>Falconers</i>	Seis personas para ayudar al halconero mayor del rey
<i>Guardes de les tendes</i>	Tres hombres ingeniosos y prácticos para guardar y tener enteras y aparejadas las tiendas del rey aún en tiempo de paz
<i>Hòmens de l'escuderia</i>	Ocho mozos para cuidar los caballos señalados para servir al rey
<i>Hòmens de l'ofici de l'algutzir</i>	Ocho hombres que sirvan a los alguaciles para prender delinquentes y custodiar a los presos en la cárcel del rey
<i>Joglars</i>	Cuatro tañedores de instrumentos, a saber, dos ministriles, un atabalero y un trompeta
<i>Lloctinent de mestre racional</i>	Un lugarteniente suficiente y fiel que ayude al maestre racional
<i>Lloctinent de tresorer</i>	Un lugarteniente que ayude al tesorero o le sustituya en su ausencia
<i>Lloctinent o sotsescrivà de ració</i>	Un lugarteniente que ayude al escribano de ración a llevar cuentas

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS Y CUALIDADES ESPECÍFICAS
<i>Majordòmens</i>	Tres caballeros nobles, uno por Aragón, otro por Cataluña y el tercero por Valencia-Mallorca, que hagan cumplir la voluntad del rey en el palacio
<i>Menescal</i>	Una persona de confianza y práctica en el oficio de veterinario para atender a los caballos
<i>Menucier</i>	Un hombre mozo y avisado que corte y reparta todos los alimentos en el aparador para que luego todo sea puesto en las mesas
<i>Mestre racional</i>	Una persona fiel y sabia para buscar lo cierto de las rentas y los derechos reales, dando cuenta al rey mediante libros ordinarios de registros comunes, albaranes de pagos e ingresos, cuya autoridad esté por encima del resto de oficios económicos y forme parte del consejo real
<i>Metges de cirugia</i>	Dos hombres prácticos en el arte de la cirugía
<i>Metges de física</i>	Dos médicos prácticos o expertos en medicina o física
<i>Missatgers de verga o verguers de la cancelleria</i>	Tres hombres buenos y suficientes que vayan delante del canciller o, en su ausencia, del vicescanciller, y ejecuten los mandamientos de aquellos
<i>Monjos de la capella</i>	Dos monjes del monasterio de Santes Creus, honrados y de buena vida, que ayuden a su abad en la capilla del palacio
<i>Museu</i>	Una persona buena y fiel que tenga la llave de la despensa
<i>Oïdors</i>	Tres caballeros, dos sabios prácticos en derecho civil y otro sabio en derecho canónico para atender las súplicas presentadas ante el rey
<i>Panicers comuns</i>	Dos criados nuestros, hombres buenos y llanos, para servir el pan en las otras mesas de comensales
<i>Panicers majors</i>	Dos personas generosas y de bondad, y de mucha confianza, que sirvan el pan al rey en su mesa
<i>Pastador</i>	Una persona que sepa hacer pasteles y otras cosas en la cocina
<i>Portadors d'aigua a la cuina</i>	Dos personas que traigan el agua para la cocina, laven y barran
<i>Portant aigua a la botelleria</i>	Uno o más hombres buenos y leales para el abastecimiento de agua en todo el palacio
<i>Porters de la porta forana</i>	Doce hombres que estén en la primera puerta del palacio para guardar la plata del servicio del rey
<i>Porters de masses</i>	Veinte hombres bajo las órdenes de los ujieres para guardar la persona del rey
<i>Porters i sotsporters lliurats al oïdors</i>	Dos porteros del rey puestos al servicio de la audiencia de los oidores
<i>Posader</i>	Un portero que vaya delante del rey en sus viajes para señalar las mejores posadas para él y su séquito

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS Y CUALIDADES ESPECÍFICAS
<i>Promovedors</i>	Dos caballeros y dos suficientes doctores en derecho civil para promover los asuntos de este tipo en el consejo real
<i>Protonotari tinent dels segells</i>	Un buen escribano de fidelidad probada y bien instruido por lo menos en gramática latina, que tenga todos los sellos del rey, excepto el secreto que custodian los camareros
<i>Rebosters comuns</i>	Dos criados, hombres mozos y de buena edad, buenos y llanos, que guarden los enseres, frutas y repostería de los comensales
<i>Rebosters majors</i>	Dos hombres buenos y fieles que tengan a su cargo toda la vajilla de oro y plata y guarden asimismo frutas, quesos, tortas, velas, azúcar, especias, sal y otras cosas similares para la mesa del rey
<i>Sastre</i>	Uno suficiente para hacer todos los vestidos que hayan de servir a la persona del rey
<i>Segelladors de l'escrivania</i>	Dos personas de las más suficientes del registro de la escribanía que comprueben y sellen todas las cartas que se habrán de despachar
<i>Servidor de l'almoina</i>	Un fiel y diligente servidor para la limosna, el cual recoja fielmente en el lugar acostumbrado las sobras de las mesas y las guarde para que los limosneros se las entreguen a los pobres
<i>Sobretzembler</i>	Una persona que cuide de las acémilas del rey
<i>Sobrecoacs</i>	Dos escuderos de linaje que den todos los manjares de escudillas al mayordomo para ponerlos en la mesa del rey
<i>Sotsatzembler</i>	Una persona que ayude con diligencia al acemilero principal como subordinado
<i>Tresorer</i>	Un hombre fiel e industrioso a quien se encomienden el tesoro y las monedas del rey, que informe de seis en seis meses al maestre racional, y defienda y promueva en el consejo del rey los asuntos concernientes al patrimonio real
<i>Uixers d'armes</i>	Cuatro caballeros no armados que vayan siempre detrás del rey para protegerle, incluso en las sesiones secretas de su consejo
<i>Vicecanciller</i>	Un hombre fiel y práctico, doctor en leyes, que no sea eclesiástico y por ello pueda juzgar causas criminales

Las cualidades expresadas, que se han traducido literalmente de las ordenanzas, permiten deducir algunas ideas importantes. Para empezar hay cargos aparentemente insignificantes que exigen personas con un alto grado de confianza para el rey. Es el caso del barbero (*barber*), cuyo oficio debe ser ejercitado por alguien muy fiel al monarca ya que es quien más cerca está de su persona. También se deduce lo mismo del comprador, de los dos cocineros mayores (*cuiners majors*), de las dos personas de mucha confianza que sirven el pan al rey en la mesa (*panicers*

*majors*), de los seis escuderos que custodian su dormitorio secreto (*escuders de la cambra*), de los cuatro caballeros guardaespaldas o ujieres de armas (*uixers d'armes*), por no hablar de los dos notarios que escriben sus cartas secretas (*escrivans secretaris*) o del discreto capellán que se espera que sea el confesor del rey.

En contraste, los consejeros reales que desempeñan los principales cargos de la corte transmiten más una imagen de jerarquía, autoridad, mando, juicio e influencia, a excepción de los dos camareros, de los cuales se espera sobre todo que sean personas secretas de mucha confianza, pues están siempre junto al rey y duermen a su lado. Sea como fuere, en todos los casos se precisa fidelidad y servicio al más puro estilo feudal. De hecho, de forma jerárquica cada subordinado debe prestar juramento y homenaje sagrados a sus superiores y éstos a su vez al monarca. La casa real deviene una pirámide feudal perfectamente diseñada a tono con el sistema de relaciones dominante.

Algunos autores han insistido también en la influencia que pudieron tener ciertos intelectuales del entorno real en la construcción de los estereotipos de comportamiento moral que se exigen a los personajes de la corte que fuesen a desempeñar las funciones políticas más relevantes. Se atribuye en ese sentido bastante peso a la obra de Francesc Eiximenis titulada *Regiment de Prínceps*, que es la sexta parte del libro doce de *Lo Crestià*, como si se tratara de una especie de código ético complementario a las ordenanzas de Pedro IV.<sup>86</sup> Ciertamente, después de analizar el perfil moral ideal del príncipe, Eiximenis dedica tiempo a reflexionar sobre el quehacer de sus oficiales en la administración de justicia y en las tareas de gobierno dentro del entorno más inmediato del soberano. Trata temas como el del comportamiento ejemplar y central que debe tener la figura del canciller, el cual nunca debe aceptar sobornos. Se refiere asimismo a los otros consejeros del príncipe y la mejor manera en que deben asesorarle. Explica cuál es el modelo ideal de tesoro. Y hasta ofrece una relación de los oficios y de los personajes más negativos que solían pulular por las cortes medievales, es decir, visionarios, astrólogos y alquimistas o, en general, cualquier otro tipo de cortesanos corruptos y farsantes.<sup>87</sup> En

---

86. Á. LÓPEZ-AMO Y MARÍN, *El pensamiento político de Eiximenis en su tratado de Regiment de Prínceps*, Madrid, Instituto de Estudios Jurídicos, 1946; y C. WITTLIN, "Francesc Eiximenis and the State secret of king Peter's Ordinance for Court Officials" en *Catalan Review*, 16 (2002), pp. 229-242; y "La sisena part del *Dotzè* de Francesc Eiximenis com a complement ètic a les *Ordinacions de la Cort del Rei Pere el Cerimoniós*" en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 50 (2005-2006), pp. 231-248.

87. Véase la introducción de F. EIXIMENIS, *Dotzè llibre del Crestià*, vol. I – 1, edición de X. Renedo, Universitat de Girona y Diputació de Girona, 2005, pp. XXIX-XXI. El volumen I – 2 de estas obras completas de Eiximenis es el que contiene el citado regimiento de príncipes y está pendiente de publicación.

realidad, la literatura de los espejos de príncipes (Egidio Romano, Vicente de Beauvais, Juan de Gales...) no sólo tenía claros antecedentes en la literatura oriental antigua, sino que desde los siglos XII y XIII ya estaba presente en la Península Ibérica en otros textos bien conocidos para Castilla como son la segunda de *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio y el *Libro de Alexandre*. Y también lo estaba para la Corona de Aragón, como se ha descubierto en páginas anteriores, al citar las obras de Ramón Llull o Matfres Ermengaus de Béziers. Es evidente, por tanto, que las ordenanzas de Pedro IV y el regimiento de príncipes de Eiximenis fueron un eco tardío más dentro de una tendencia generalizada en Europa que promovió la codificación de valores sobre el arte de gobernar, y que marchó a la par del proceso de consolidación de las monarquías feudales emergentes.

### JUAN I (1350-1396), REY DESDE 1387

Con el precedente de las quejas contra los malos consejeros y secuaces de los últimos años de su padre Pedro IV, al inicio del reinado de Juan I causó gran escándalo la relación política mantenida por el nuevo soberano aragonés con una dama de la corte de nombre Carroza de Vilaragut. De hecho, en las cortes de Monzón de 1388 se solicitó la reforma de la casa real *y se removieron de su servicio algunas personas profanas y de mala vida por el mal ejemplo que dello se seguía; y dieron ciertos capítulos contra la Carroza y contra otros familiares de la casa del rey y de la reina que eran secuaces de la Carroza, por cuyo consejo y favor se hacían diversas gracias y mercedes muy desordenadamente, afirmando que para ello se habían juntado con Francés de Pau del consejo del rey y mayordomo de la reina y que por causa dellos se disminuía el patrimonio real; y imputaban a sola ella que por su causa no se guardaban las leyes, y que la casa y corte del rey y de la reina se gobernaba por su mano*. Según Zurita, el monarca accedió a separar a dicha dama de la casa real por acto de corte.<sup>88</sup>

¿Quiénes fueron los personajes más importantes del entorno de Juan I? Por delante de todos, sin duda, García Fernández de Heredia, arzobispo de Zaragoza, único canciller del reinado que sería asesinado en 1399 por Antón de Luna ya en tiempos de Martín I. Detrás de él estaba la enorme influencia que ejercía la reina Violante de Bar en su esposo Juan I, la cual, según afirma Zurita, gobernaba a sus anchas mientras el monarca pasaba el tiempo cazando en el monte: *ninguna cosa se resolvía sino con consejo de la reina; y en todas ellas se procedía con su consulta y parecer estando ella ausente, de lo cual se seguía gran confusión en los*

---

88. ZURITA, *Anales*, Libro X, cap. 43.

*negocios del estado y mucha turbación, porque lo que un día se determinaba en otro se deshacía.* En ese sentido, entre los motivos que habían llevado a los brazos de las cortes a demandar la reforma de la casa real estaba el hecho de que *tenían por muy sospechoso a don García Fernández de Heredia arzobispo de Zaragoza que era gran privado de la reina.*<sup>89</sup> En verdad, el círculo de intervinientes en los asuntos de estado era mayor. De sobra es conocido el proceso que en 1396, año de la muerte del rey, se inició contra diversos consejeros y oficiales reales acusados de malversación de fondos, entre los cuales despuntaban los vicecancilleres Guillem de Valseca, caballero barcelonés y jurista, y Esperandeu de Cardona, otro hombre de leyes, junto a los notarios Bernat Metge, secretario real, Bartomeu Sirvent, Jaime Tavascán, Pere de Benviure o Bernat Jonquer, repuestos en sus cargos la mayoría de ellos durante el siguiente reinado, especialmente Cardona, que desempeñaría el cargo de vicecanciller en la corte de Martín I.<sup>90</sup>

Al respecto, tiene gran interés la lectura atenta de la obra en catalán titulada *Lo Somni*, cuyo autor fue precisamente el secretario real Bernat Metge, uno de los acusados en el citado proceso. Dicho texto constituye un referente fundamental para observar las relaciones que pueden establecerse en tiempos convulsos entre la política y la literatura dentro del entorno cortesano. Según Cingolani, reciente editor de la obra,<sup>91</sup> Metge debió comenzar la composición de la misma en Barcelona entre finales de 1396 y principios de 1397, concluyéndola al inicio de 1399. En su opinión, no habría que vincular *Lo Somni* a una interpretación banal de la realidad política vivida por el propio autor en un tono autojustificativo y arrepentido, como se ha hecho hasta ahora, porque en realidad Metge fue culpado de unas prácticas administrativas irregulares que eran muy habituales en aquella época. Que su obra tenga por escenario la cárcel y el hilo conductor de la misma sea un insomnio o ensoñación en busca de consuelo para el autor convertido en protagonista en primera persona es sólo una situación de ficción que nada tiene que ver con Metge, pues no hay pruebas documentales que certifiquen su estancia en prisión. En palabras de Cingolani, no es por tanto un panfleto entonando un *mea culpa* sino una literatura de altísima calidad en la que se combinan varios géneros literarios. Tampoco es una autobiografía ni una confesión sino una notable manipulación de la realidad ejecutada a partir de diversos modelos literarios tradicionales bastante evidentes como, por ejemplo, el *Somnium Scipionis* de Cicerón. Además, la expresión de sus ideas

---

89. ZURITA, *Anales*, Libro X, caps. 43, 52 y 56.

90. M. MITJÀ, "Procés contra els consellers, domèstics i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge" en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXVII (1957-1958), pp. 375-417.

91. B. METGE, *Lo Somni*, edición crítica de S. M. Cingolani, Barcelona, Editorial Barcino, Els Nostres Clàssics, 2006.

políticas aparece con claridad cuando intenta recuperar o justificar los reinados de Pedro IV y sus hijos Juan I y Martín I. Según Metge, la única pena que mantenía a Pedro IV en el purgatorio era el esperado fin del Cisma. La debilidad política de Juan I la achaca a la engañosa y egoísta voluntad de sus opositores. Y en cuanto a Martín I, su figura queda bien ensalzada como *fort just e virtuós*. Es así cómo Metge defiende el punto de vista de la monarquía frente a las otras fuerzas políticas del reino en la búsqueda de una pacificación general de la sociedad.<sup>92</sup> La lealtad de Metge a la casa real y su exaltación de la monarquía se vuelve a plasmar incluso con el elogio de algunas de las reinas de Aragón: Elisenda de Moncada (1292-1364), esposa de Jaime II; Leonor de Sicilia (1325-1375), tercera esposa de Pedro IV; Leonor de Prades (1336-1416), infanta de Aragón y reina de Chipre; Sibila de Fortià (+1406), cuarta mujer de Pedro IV; Violante de Bar (c. 1365-1431), segunda mujer de Juan I; y María de Luna (1357-1406), primera esposa de Martín I.<sup>93</sup>

Durante sus últimos años de reinado, hay que destacar el apoyo que prestó Juan I a su camarero real, Lope Jiménez de Urrea, para la adquisición del vizcondado de Rueda y la villa y el castillo de Épila. El rey confirmó en 1394 el traspaso de los derechos del antiguo titular de estos señoríos, el vizconde de Perellós, a favor del citado Lope Jiménez de Urrea, *nobili et dilecto consiliario et camarlen-go nostro*, señor de la tenencia de Alcatén. La operación se había efectuado el 7 de enero de 1393 en Épila ante el notario zaragozano Domingo Pelagut.<sup>94</sup> El precio fue 42.500 florines de oro y la compra incluía *omnimoda jurisdictione civili et criminali, alta et vaxa, mero et mixto imperio, et pleno exercitio ipsorum hoste exercituum et cabalgata, et redemptionibus ipsorum*. En el documento se subrayaba además que la tierra vendida estaba *in regno Aragonum, situata in tali et tam bono territorio et comarca, et tanti valoris reddituum*. Un año después, el 24 de marzo de 1394, se firmó una escritura de cargamiento de censales sobre los bienes y rentas de los municipios de Lluçena, L'Alcora, Alcatén, Les Useres y Xodos, los cinco lugares principales de la tenencia de Alcatén, con el objeto de poder pagar el precio estipulado para la compra del vizcondado de Rueda.<sup>95</sup> Dichos censales sumaban un capital total de 121.000 sueldos valencianos presta-

92. Véase el estudio introductorio de Cingolani en *Ibidem*, pp. 70-71.

93. *Ibidem*, Libro IV, pp. 242-245.

94. En el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (Fondo Híjar, II-91-2) se conserva una copia simple de dicha escritura sacada en 1838 del documento original que estaba entonces en el archivo de Aliaga. Véase el estudio de este documento en G. NAVARRO ESPINACH, "La formación de los señoríos del condado de Aranda", citado.

95. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Fondo Híjar, IV-137. Se conserva el documento original dentro del amplio legajo sobre la tenencia de Alcatén que ha estudiado G. Navarro Espinach en la misma ponencia citada en la nota anterior.

dos con un interés anual del 8'33 por ciento. Los contratos fueron firmados ante diversos notarios de Valencia entre los días 11 y 18 de marzo de 1394 y significaban el pago de hasta 10.083 sueldos y 4 dineros de intereses anuales, repartidos entre trece pensiones censales distintas. Lo que interesa subrayar en este caso es que las cantidades prestadas todavía no habían sido devueltas medio siglo después y el asunto derivó en un conflicto armado que acabaría beneficiando, cómo no, a los Urrea desde su posición privilegiada en el entorno cortesano de Alfonso V.

Las disputas entre los descendientes de Lope y sus acreedores llegaron hasta las cortes valencianas de 1437-1438 en las que se hablaba de más de 8.000 libras en censales sobre la tenencia. Sólo la deuda contraída por la venta del vizcondado ya alcanzaba las 6.050 libras como se ha visto (121.000 sueldos). En esas circunstancias, se ordenó en 1439 proceder a la ejecución de los embargos y se reclutó un ejército de más un millar de hombres para que las tropas reales ocupasen la tenencia en nombre de la corona. En ese instante, la capacidad de maniobra de los Urrea en la corte del rey Alfonso V les permitió un claro trato de favor por parte del monarca, a la vez que sus vasallos de la tenencia mostraron resistencia armada a la entrada de las tropas del lugarteniente del gobernador de Valencia mediante una revuelta general acontecida en 1440, tal vez instigada por los mismos Urrea.<sup>96</sup> Según los señores de Alcalatén, los oficiales del reino de Valencia, antes de irrumpir y pretender usar su jurisdicción en dicha tenencia deberían haber jurado los fueros de Aragón, de modo que el intento de ocupación y las medidas adoptadas contra la resistencia eran ilegales y contrafuero. Así que todo el procedimiento fue suspendido y las reclamaciones de los acreedores quedaron archivadas. Detrás de todo, como puede observarse, se entrelazaban cuestiones de política y economía donde pesaban las relaciones privadas e invisibles a simple vista entre señores y reyes con influencias y favores de por medio en un contexto de dualidad de fueros y dualidad de reinos. Sin olvidar que en 1440, el propio Pedro Jiménez de Urrea, nieto del consejero y camarero real de Juan I que compró el vizcondado de Rueda, acabó nombrado nuevo gobernador de Valencia para la mejor defensa de los intereses de la monarquía, pero sobre todo de los suyos propios.

Entre las elites económicas más importantes de la corte de Juan I estuvo el prestamista Juan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza. Se quejaba ante las cortes de Zaragoza de 1398-1400<sup>97</sup> de que en tiempos pasados el rey don Juan y la reina

---

96. C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, "Los Urrea y la revuelta de L'Alcalatén de diciembre de 1440" en *Saitabi*, 45 (1995), pp. 277-291.

97. G. NAVARRO ESPINACH (editor), *Cortes del reinado de Martín I*, Acta Curiarum Regni Aragonum, tomo VI (2 vols.), Zaragoza, 2008, Greuges núms. CLXXXVII y CC, vol. 1, pp. 273-277 y 283-287.

doña Violante le habían quedado a deber 39.687 florines a través de diversos contratos en poder del entonces maestre racional. Además compró ciertas primicias a dichos reyes por tiempo de seis años y precio de 63.000 florines, habiendo entregado ya 5.063. Sin embargo, el procurador fiscal del rey, Guillem Tallet, y otros cómplices suyos impugnaron esos contratos y se abrió un pleito cuya sentencia acabó siendo contraria al citado Juan Don Sancho. Entonces volvió a presentar las cuentas de todos sus dineros, *los quales son devidos al dito Johan por la cort del senyor rey e grandes quantias de diversos montantes a summa de cient milia florines e mas, segunt por los ditos comptos puede perecer*. Incluso el rey Martín I le debía a Juan, el hijo de Juan Don Sancho, 15.000 florines por el arrendamiento del almudín, peso, peaje y tintorería de Zaragoza. La situación económica de Juan Don Sancho y de su hijo era muy complicada por culpa de sus negocios con la monarquía. Ellos mismos reconocían el grave daño sufrido por la impugnación de sus cuentas, así como las dificultades que tenían para contentar a sus propios acreedores, los cuales por ocasión de su insolvencia *finquen destructos e en tant grant desamistança con el dito Johan pues no pueden cobrar el suyo*. Los contratos de Juan Don Sancho, mayordomo de la ciudad de Zaragoza en el momento de la muerte de Juan I, del cual era además administrador, han quedado reflejados también en unos papeles sueltos del Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza.<sup>98</sup> El monarca se había quedado con 62.380 florines que le había prestado, además de apropiarse de las rentas del almudí, peso, peaje y tintorería de Zaragoza, de los peajes de Gallur y Alagón, y del impuesto de la marca o quema de Aragón, con un valor añadido para Juan Don Sancho de 56.000 florines.

### MARTÍN I (1356-1410), REY DESDE 1396

Según Zurita, Martín I situó en el consejo real desde el principio de su reinado a *personas muy prudentes y de gran experiencia y noticia de las cosas de sus estados*. Estas personas fueron los arzobispos de Tarragona y Zaragoza, y los obispos de Barcelona, Valencia y Mallorca. A ellos había que unir la figura de su confesor, que fue fray Juan de Tauste, y las de los gobernadores de Cataluña y Aragón, que eran respectivamente Guerau Alamán de Cervelló y Gil Ruiz de Lihori. También estuvieron entre sus más directos colaboradores los camareros reales Pedro Sánchez de Calatayud, Pedro y Ramón de Torrellas, hermanos, y Galcerán de Sentmenat, así como el vicescanciller Esperandeo de Cardona, el maestre racio-

---

98. E. MAINÉ BURGUETE, "Martín I y la recuperación del patrimonio real en Aragón. Acuerdos firmados en 1398 entre el monarca y Ioan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza" en *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, tomo I, vol. IV, pp. 149-163.

nal Pedro de Artés, el tesorero Juan Dezplá y el consejero Francisco de Aranda. Ahora bien, en palabras del cronista aragonés, *el que fue preferido a todos en el favor del rey y el que tuvo todo el poder y gobierno de lo que pendía de su voluntad y albedrío fue siempre Pedro de Torrellas su gran privado*. De él hace gran alabanza cuando fue virrey de Cerdeña.<sup>99</sup>

El estudio de los registros de la cancillería real ha permitido ya a María Teresa Ferrer abordar minuciosamente, con fuentes heterogéneas, el estudio prosopográfico del consejo real en tiempos de Martín el Humano,<sup>100</sup> entrando en profundidad en alguna de sus figuras como el consejero Francisco de Aranda, compromisario de Caspe.<sup>101</sup> Por otro lado, las actas de las cortes aragonesas celebradas en Zaragoza en 1398-1400 proporcionan una anécdota curiosa de la que fue protagonista el obispo Hugo de Llupià y Bagés.<sup>102</sup> La sesión de clausura de dichas cortes culminó con el discurso del arzobispo de Zaragoza en tono de agradecimiento, como era costumbre, bajo el lema *Beata terra cuius rex nobilis est* –bienaventurada tierra aquella cuyo rey es noble. En vez de responder el rey Martín I directamente al arzobispo, le dijo de forma espontánea a don Hugo, obispo de Valencia, que estaba presente en el acto, *qui en nombre et por part del dito senyor fiziese respuesta a la proposicion sobredita*. El obispo se excusó diciendo que no estaba previsto que él fuese a dar tal respuesta al arzobispo, pero el rey insistió diciendo que, aunque *verdat era que el non sabia que tal acto se devisse fazer*, debería decir algunas palabras en su nombre. La intervención finalmente la realizó en su idioma catalán según recoge el escribano del proceso, prosiguiendo con brevedad el tema planteado por el arzobispo mediante algunas citas bíblicas tendentes a corroborar que las leyes verdaderas eran aquellas que ponían el mundo en orden.

La cuestión que se escapa por ahora es en función de qué motivos estaba presente en unas cortes aragonesas el obispo de Valencia, siendo como era extranjero, y con tal protagonismo como para pronunciar a petición del monarca la respuesta final al arzobispo de Zaragoza en la sesión de clausura. ¿Ocupaba en ese momento el cargo de canciller? De él se sabe que desde 1395 había sido obispo

---

99. ZURITA, *Anales*, Libros X y XI, caps. 91 y 5 respectivamente.

100. M. T. FERRER I MALLOL, “El consell reial durant el regnat de Martí l’Humà” en *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (Jaca, 20-25 de septiembre de 1993), Zaragoza, 1996, t. I, vol. 2, pp. 173-190.

101. M. T. FERRER I MALLOL, “Un aragonés consejero de Juan I y de Martín el Humano: Francisco de Aranda” en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, vol. 1, pp. 531-562.

102. Véase el prólogo de G. NAVARRO ESPINACH, *Cortes del reinado de Martín I*, citado, vol. 1, p. XXIII.

de Tortosa hasta que el rey Martín I lo presentó para ocupar la mitra valenciana. Su nombramiento como obispo de Valencia se hizo el 28 de noviembre de 1397, pero el prelado no llegó a la diócesis hasta el 19 de agosto de 1400. Era oriundo del Rosellón y descendiente de caballeros que habían estado al servicio de los reyes de Mallorca. También consta que ayudó económicamente al papa Luna, Benedicto XIII, y organizó una armada en su defensa. Murió en 1427 y fue sepultado en la capilla mayor de la catedral de Valencia.<sup>103</sup> Según María Teresa Ferrer, ejerció gran influencia y tuvo una presencia casi constante cerca del monarca desde el inicio del reinado, y era hermano de Ramón de Llupià, un noble rosellonés que fue otra personalidad política destacada en aquellos tiempos.<sup>104</sup>

### FERNANDO I (1380-1416), REY DESDE 1412

Tras el período de interregno y todos los sucesos que desembocaron en el Compromiso de Caspe, Fernando I nombró al que fue su único canciller, Pere de Sagarriga, arzobispo de Tarragona, tal vez para contrarrestar la oposición política que pudiera practicar contra él, consciente como era de que el citado prelado había sido compromisario y no había votado a su favor.<sup>105</sup> La mayoría sí que lo hicieron, es decir, seis de los nueve hombres reunidos, es decir, los tres representantes aragoneses, los hermanos Ferrer por Valencia y el ciudadano Bernardo de Gualbes por Cataluña. Recuérdese que el primero de los tres aragoneses era Domingo Ram, obispo de Huesca, letrado de prestigio y cabeza del estamento eclesiástico de las cortes aragonesas tras el asesinato del arzobispo de Zaragoza, García Fernández de Heredia. El segundo era Francisco de Aranda, antiguo consejero real de Martín I, retirado de la vida política en la Cartuja de Portaceli, cuyo prior era entonces Bonifacio, el hermano de Vicente Ferrer. Y el tercer aragonés fue Berenguer de Bardají, ribagorzano, letrado general del parlamento aragonés. Entre quienes movieron los intereses del futuro rey Fernando I en el Compromiso de Caspe no cabe duda que estaban Benedicto XIII, el papa Luna, los hermanos Ferrer y el citado Francisco de Aranda.<sup>106</sup>

---

103. Una breve reseña biográfica en *Historia de las Diócesis Españolas*, tomo VI coordinado por V. Cárcel sobre las Iglesias de Valencia, Segorbe-Castellón y Orihuela-Alicante, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2006, pp. 127-128. Véase también M. M. CÁRCCEL ORTÍ, “Casa, corte y cancellería del obispo de Valencia Hug de Llupià (1398-1427)” en *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 635-660.

104. FERRER, “El consell reial...”, citado, p. 176.

105. TRENCHS y ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón...*, citado, p. 68.

106. E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón y el Compromiso de Caspe*, Zaragoza, Librería General, 1981. Véase también J. Á. SESMA MUÑOZ, *La Corona de Aragón. Una introducción crítica*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 2000, pp. 139-153.

De todos esos personajes el que tuvo mayor peso en el entorno del nuevo monarca castellano fue posiblemente Domingo Ram, obispo desde 1410 de tres sedes unidas en una, es decir, Huesca-Jaca-Barbastro. En 1415 fue promovido como obispo de Lérida y virrey de Sicilia por Fernando I, por el respeto y veneración que le profesaba. La influencia de Ram estuvo latente también en el siguiente reinado de Alfonso V, siendo nombrado arzobispo de Tarragona en 1434. Su muerte aconteció en Roma en 1445. Por otro lado, se sabe que el catalán Bernardo de Gualbes ocupó los cargos de vicescanciller y maestro racional.<sup>107</sup> En las actas de las primeras cortes del reinado, celebradas en Zaragoza en 1412, figuran como consejeros reales Francisco de Aranda y Berenguer de Bardají, junto a ciertos personajes castellanos como Fernando Diego de Vadillo o Diego Gómez de Fuensalida.<sup>108</sup> De forma paralela, se ha destacado también la actividad de Francés Ferriol, tesorero y administrador general de la hacienda real, designado expresamente por el monarca para llevar a cabo una rigurosa gestión centralizada y evitar el descontrol fiscal de los reinados anteriores mediante la confección de un libro-cabreo de las rentas y derechos reales.<sup>109</sup>

#### ALFONSO V (1396-1458), REY DESDE 1416

En 1418, el nuevo rey Alfonso V fue acusado de gobernar mediante consejeros castellanos. Su respuesta a los mensajeros que le enviaron las ciudades de Barcelona, Zaragoza y Valencia para tratar este asunto fue que *él no tenía en su casa sino tres o cuatro castellanos que eran oficiales suyos, a los cuales por no tener otro refugio había sustentado por ser de tiempo muy antiguo criados y servidores del rey su padre; porque echarlos a todos por la forma que ellos lo pidi- an sería cosa escandalosa y para que se diese desgrado a todo el reino de Castilla, a donde el rey tenía tanta parentela y servidores. Cuanto a lo que pretendían que ordenase su casa, decía de parte del rey, que él lo pensaba hacer sin falta ninguna con muy buen consejo, pero no cierto a su albedrío y ordenanza dellos, de lo cual se podrían seguir diversas disensiones y parcialidades y*

---

107. E. SARASA SÁNCHEZ, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y Administración. Constitución política. Hacienda Real*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986, pp. 26, 72 y 96.

108. G. NAVARRO ESPINACH (editor), *Cortes del reinado de Fernando I*, Acta Curiarum Regni Aragonum, tomo VIII, Zaragoza, en preparación.

109. SARASA, *Aragón en el reinado de Fernando I...*, citado, p. 105.

*grandes rancores; y por esto les encargaba que aquello se desviase por los mejores medios que ser pudiese.*<sup>110</sup> Los datos, sin embargo, eran contundentes. Alfonso de Argüello, obispo de Sigüenza, fue elevado a arzobispo de Zaragoza y durante 1419-1422 ocupó el cargo de canciller hasta que tuvo que abandonarlo por los decretos aprobados en las cortes aragonesas sobre el origen autóctono del reino que debían tener quienes desempeñaran tal dignidad.<sup>111</sup> Con posterioridad, los otros cancilleres que tuvo Alfonso V serían naturales de la Corona de Aragón: Dalmau de Mur, arzobispo de Tarragona y Zaragoza, Jaime Bardají, obispo de Tarazona, Arnau Roger, obispo de Urgel, Pedro de Urrea, arzobispo de Tarragona, y Jaume de Cardona, obispo de Vic.<sup>112</sup>

Según Zurita, en las cortes generales de Monzón y Alcañiz de 1436 se decidió que el vicescanciller y el regente del oficio de la cancellería del rey o su lugarteniente, así como el regente del oficio de la gobernación, el asesor, el alguacil, el baile general y su lugarteniente, el maestre racional y el procurador fiscal, o el tesorero y su lugarteniente *no pudiesen intervenir en cortes generales o particulares del reino, ni tuviesen voto ni pudiesen hallarse a ellas como procuradores de otros; y declararon el rey y la corte que la persona de Bartolomé de Reus secretario del rey pudiese tener oficio de juez y otros cualesquier oficios del reino, aunque era natural de Valencia.*<sup>113</sup>

Por añadidura, el cronista aragonés pone de relieve la importancia del cardenal Alfonso de Borja, obispo de Valencia y futuro papa Calixto III, en el entorno cortesano de Alfonso V: *Antes de ser perlado tuvo gran lugar en los consejos de estado; y halló tanto favor en la grandeza de ánimo y en la gratitud del rey, que por sus grados mereció ser promovido a la dignidad de tan principal iglesia y después a la de cardenal y al sumo pontificado.* Con esos antecedentes, Zurita continúa explicando que *el rey con demostración de una muy grande alegría en ver puesto en la suma dignidad de la iglesia un perlado que era hechura suya y fue muchos años de su consejo, y con su favor fue creado cardenal, ordenó de enviarle a dar obediencia por sus reinos con la más solemne embajada que se vio jamás.*<sup>114</sup> Los orígenes familiares y la trayectoria política de los papas Borja ya han sido tratados por diversos autores. Con todo, cabe destacar los nuevos datos que

110. ZURITA, *Anales*, Libro XII, cap. 68.

111. TRENCHS y ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón...*, citado, p. 68.

112. *Ibidem*, pp. 68-69.

113. ZURITA, *Anales*, Libro XIV, cap. 35.

114. ZURITA, *Anales*, Libro XVI, cap. 32.

se han aportado sobre la carrera eclesiástica de Alfonso de Borja y sus vínculos políticos y financieros con el rey Alfonso V.<sup>115</sup>

Requiere especial atención también la figura de Lope Jiménez de Urrea, fallecido en 1476, otra de las personalidades políticas más importantes de su época. Camarero real de Alfonso V, fue nombrado asimismo virrey de Sicilia y Nápoles durante 1443-1459.<sup>116</sup> Le había prestado apoyo financiero al monarca durante la guerra contra Juan II de Castilla. Se casó en segundas nupcias con Calatayuva de Centelles, hermana de Francesc Gilabert de Centelles, conde de Oliva. Curiosamente, aunque la reina María intentó casar al citado conde con su prima Toda de Centelles, éste contrajo nupcias en 1452 con Beatriz Jiménez de Urrea, hija del primer matrimonio que tuvo su cuñado el virrey con Beatriz Ruiz de Lihori. Del enlace de Francesc Gilabert de Centelles y Beatriz Jiménez de Urrea nacieron varios hijos, entre ellos Serafín (poeta y futuro conde de Oliva), Querubín (señor de la Vall de Ayora), y Jordi (capellán de palacio y consejero real de Alfonso V).<sup>117</sup> Desde antes del advenimiento de Fernando I, las luchas de Urreas contra Lunas en Aragón y Centelles contra Vilaraguts en Valencia habían marcado la vida política de la Corona. Luego, Urreas y Centelles coincidieron en dar un apoyo firme a los nuevos monarcas aragoneses de la dinastía Trastámara. Sendos matrimonios de Lope y Calatayuva por un lado y de Francesc Gilabert y Beatriz por el otro, consolidaban todavía más si cabe la alianza entre ambos linajes por vía directa de parentesco.

Antonio Beccadelli, biógrafo del rey, alude gratamente a la figura del virrey según reproduce la traducción catalana de su obra que efectuó un nieto del mismo, el mencionado Jordi de Centelles: *Don Lop Ximénez de Urrea, en la guerra de Nàpols, serví la sua magestat vint anys ab molta fidelitat, ab contínua deligència com a magnànim, leal e generós cavaller. Al qual lo senyor rey remunerà ab moltes honós singulàs e poderosos oficis. Car féu-lo visrey hi gran president en la illa de Sicília hi ensemps en tot lo realme de Nàpols, enaxí que la sua magestat se*

---

115. Consúltese sobre todo los trabajos de M. NAVARRO SORNI, “Lo senyor rey ha molt a cor la promoció del dit micer Alfonso. Los intentos de Alfonso el Magnánimo por situar a su consejero Alfonso de Borja en los cabildos de Valencia y Barcelona” en *Credere et celebrare. Homenaje al profesor don Emilio Aliaga Girbés*, Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 2004, pp. 559-574; y “La promoción eclesiástica de Rodrigo de Borja: estrategia nepotista y política dinástica de Calixto III” en *De València a Roma a través dels Borja*, Valencia, 2006, pp. 69-89.

116. J. MATEU IBARS, “Los Virreyes de la Corona de Aragón durante Alfonso el Magnánimo (1416-1458)”. Su nómina” en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d’Aragona* (Nápoles-Caserta-Capri, 18-24 de septiembre de 1997), Nápoles, Paparo Edizioni, 2000, vol. I, pp. 457-481.

117. Véase la introducción de Eulàlia Duran a la edición de la obra de A. BECCADELLI, *Dels fets e dits del gran rey Alfonso*, Barcelona, Editorial Barcino, 1990, p. 17 y nota 23 especialmente.

*intitulava rex utriusque Scicilie, y lo don Lop, visrey de les dos Scicilies. Lo que jamás se sab ningú tingués tant digne hi tant gran offici, nomenant-se alter rex. May consentí que nengú fos en gratitut hi recort de beneficis rebuts major que la sua magestat.*<sup>118</sup>

Zurita recuerda que Pedro Jiménez de Urrea, señor del vizcondado de Rueda y de la tenencia de Alcatén, gobernador de Valencia, se casó con María de Bardají, hija única del justicia de Aragón, y de aquel matrimonio quedó un solo hijo que fue don Lope Ximénez de Urrea, de los señalados caballeros que hubo en su tiempo; y fue gran privado del rey don Alonso y visorey y lugarteniente general en un mismo tiempo de las dos Sicilias, lo que no se sabe que se haya jamás encargado a ninguno de aquellos tiempos ni de los nuestros.<sup>119</sup> Y entre los beneficios con que premió Alfonso V a su virrey Lope Jiménez de Urrea estuvo la cesión del señorío de Trasmoz en 1437, el cual había pertenecido al linaje rival de los Luna durante el primer tercio del siglo XV.<sup>120</sup>

El virrey Lope Jiménez de Urrea, ya difunto en 1476, es citado en un acto de homenaje y toma de posesión de uno de sus dominios, la morería de Mislata, a cargo del procurador de su hijo y heredero: *lo qual és mort en Sicília éssent visrey de aquell regne, lo qual en la sua fi ha feyt testament ab lo qual ha feyt e instituhit hereu seu lo noble don Lop d'Urrea, fill d'aquell legítim e natural.*<sup>121</sup> Una procuración realizada en Zaragoza en presencia del notario Antón Maurán el 9 de marzo de 1476 ofrecía la siguiente intitulación para el referido heredero del virrey, la cual refleja muy bien la extensión de las posesiones señoriales que había percibido en Aragón y Valencia: *nos nobilis dominus Lupus Eximenez de Urrea, dominus ville de Epila e vicecomitatus de Rueda in regno Aragonum situatis, et tenencie de Alcatem e locorum de Mizlata e Benilloba in regno Valencie situatis, filiusque multum egregii ac spectabilis viri domini Lupi Eximenez de Urrea, quondam vice regis Sicilie.*<sup>122</sup> Se trataba de su hijo primogénito del mismo nombre,

118. *Ibidem*, Llibre III, núm. 7 (13), pp. 201 y 203.

119. ZURITA, *Anales*, Libro XIV, cap. 10.

120. E. I. GALÉ CASAJÚS, "Aportación documental para el establecimiento de la biografía de Pedro Manuel de Urrea, señor de Trasmoz (I)" en *Tvriaso*, XIV (1998), pp. 225-302, en concreto p. 235. En 1503 la familia de Urrea solicitó copia autenticada del privilegio sobre Trasmoz otorgado por el rey Alfonso V a favor de su antepasado el virrey de Sicilia, como se reseña en el apéndice de *Ibidem*, docs. 49 y 50, pp. 266-267.

121. G. NAVARRO ESPINACH, "Archivos notariales" en M. T. Ferrer y otros, *Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2005, pp. 126-127 y 132-136.

122. Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, notario Antón Maurán, año 1476, ff. 803r-804v.

Lope Jiménez de Urrea, fallecido en 1490, que no alcanzó un relieve político tan destacado como el de su padre, aunque el 9 de enero de 1488 el rey Fernando II de Aragón le concedió el título de conde de Aranda. Existe un traslado notarial de finales del siglo XVI que reproduce el contenido de ese privilegio real en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, efectuado por el notario Antonio Gascón el 12 de mayo de 1599.<sup>123</sup> En él se alude no sólo a los méritos acumulados por el beneficiario para recibir tan importante distinción sino también a los de su egregia *Domus de Urrea*. La culminación de este linaje también se alcanzó en el terreno de la cultura con la figura de Pedro Manuel de Urrea, segundo hijo varón del primer conde de Aranda, autor de un *Cancionero* y de una obra de mayor envergadura de reciente edición crítica titulada *Peregrinación de las tres casas sanctas de Jherusalem, Roma y Santiago* (1523).<sup>124</sup>

El esquema genealógico de los Urrea que se adjunta muestra la perpetuación en cargos cortesanos que ostentó esta familia. Once generaciones que viven a lo largo de doscientos cincuenta y cinco años entre 1233, la fecha de la donación de la tenencia de Alcaatén, y 1488, la de la concesión del título de conde de Aranda. De manera complementaria, una tabla con el inventario de sus señoríos en los reinos de Aragón y Valencia confirma el peso enorme que tuvieron las donaciones reales en la promoción intergeneracional del patrimonio de este linaje. La línea paterna de antepasados de Lope Jiménez de Urrea, el primer conde, participó en la conquista del reino de Valencia junto a Jaime I y a cambio obtuvo la tenencia de Alcaatén. La rama valenciana de la familia permaneció fiel a Pedro IV durante las guerras de la Unión y en recompensa se le donó las baronías de Biota y El Bayo, confiscadas a sus parientes aragoneses. La mediación de Juan I le facilitó la compra del vizcondado de Rueda a finales del siglo XIV. Después apoyó la candidatura de Fernando de Trastámara frente al conde de Urgel en tiempos del Interregno y del Compromiso de Caspe y el hecho le valió la posesión de Almonacid de la Sierra. Ayudó económica y militarmente a Alfonso V en las guerras contra genoveses y castellanos y recibió como premio el señorío de Trasmoz o el virreinato de Sicilia y Nápoles. Y la fidelidad y los servicios que prestó su casa noble a Fernando el Católico le valió la concesión del título de condes de Aranda. Y esos son sólo algunos de los muchos datos que se podrían aportar sobre los beneficios obtenidos por esta familia a lo largo de su historia.

---

123. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Fondo Híjar, V-133-2.

124. P. M. DE URREA, *Peregrinación de las tres casas sanctas de Jherusalem, Roma y Santiago*, 2 vols., estudio y edición a cargo de E. Galé, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008. Véase sobre el linaje de los Urrea especialmente vol. I, pp. 56-59.

**EL LINAJE DE LOS URREA, SEÑORES DE ALCALATÉN, AL  
SERVICIO DE LA MONARQUÍA ARAGONESA (SIGLOS XIII-XV)**

Jimeno de Urrea (c. 1233-1269), primer señor de la tenencia de Alcalatén,  
vasallo y consuegro de Jaime I  
& María Rodrigues, dama portuguesa

Jimeno de Urrea (c. 1269-1289), hijo de los anteriores, señor de Alcalatén,  
consejero de Alfonso III  
& Toda Pérez Cornel, señora de Biota y El Bayo

Juan Jiménez de Urrea (c. 1289-1310), hijo de los anteriores, señor de Alcalatén,  
consejero de Jaime II  
& Teresa de Entenza

Toda Pérez de Urrea (c. 1335), hija única de los anteriores, señora de Alcalatén  
& Artal de Alagón, señor de Sástago

Juan Jiménez de Urrea (c. 1325-1354), hijo de los anteriores, señor de Alcalatén  
& María Jiménez de Atrosillo (sin descendencia)

Juan Jiménez de Urrea (c. 1348), sobrino de los anteriores, señor de Alcalatén, Biota y El Bayo

Juan Jiménez de Urrea (c. 1348-1388), sobrino de los anteriores, señor de Alcalatén,  
Biota y El Bayo, consejero de Pedro IV  
& Ramoneta de Boil, señora de Mislata

Lope Jiménez de Urrea (c. 1388-1404), sobrino de los anteriores, señor de Alcalatén y  
primer vizconde de Rueda, consejero y camarero real de Juan I

Pedro Jiménez de Urrea (c. 1404-1421), hijo de los anteriores,  
señor de Alcalatén y vizconde de Rueda  
& Teresa de Híjar

Pedro Jiménez de Urrea (c. 1421-1469), hijo de los anteriores, señor de Alcalatén y  
vizconde de Rueda, gobernador de Valencia  
& María Bardají, hija única del justicia de Aragón (primeras nupcias)

Lope Jiménez de Urrea (c. 1437-1476), hijo de los anteriores, señor de Alcalatén y  
vizconde de Rueda, camarero real de Alfonso V y virrey de Sicilia y Nápoles  
& Calatayuva de Centelles, hermana del conde de Oliva (segundas nupcias)

Lope Jiménez de Urrea (c. 1476-1490), hijo de los anteriores, señor de Alcalatén,  
vizconde de Rueda y primer conde de Aranda  
& Catalina Fernández de Híjar

## INVENTARIO DE LOS LUGARES PERTENECIENTES A LOS URREA EN LOS REINOS DE ARAGÓN Y VALENCIA (1233-1488)

Lugar	Señorío	Prov	Has	Fuegos	Tipo	Inicio	Modo
Alcalatén	T. Alcalatén	CS				1233	DR
Alcora (L)	T. Alcalatén	CS	9.529	110	C	1305	DR
Alfamén		Z	10.080	38	M	1394	
Almonacid de la Sierra	V. Rueda	Z	5.367	55-88	M	1412	DR
Araia	T. Alcalatén	CS					DR
Aranda (de Moncayo)		Z	9.129	90-205	C/M	1386	H
Bayo (El)	B. Biota	Z				1350	H
Benagüelid	T. Alcalatén	CS			M		DR
Benilloba		A	926		M	1455	DR
Biota	B. Biota	Z	9.265	17		1350	H
Costur	T. Alcalatén	CS	2.204				DR
Épila	V. Rueda	Z	19.225	161	C/M	1393	C
Figueroles	T. Alcalatén	CS	1.269				DR
Foia d'Alcalatén (La)	T. Alcalatén	CS					DR
Jarque		Z	4.294	43-51	C/M	1386	H
Llucena (del Cid)	T. Alcalatén	CS	13.808		C	1335	DR
Lucena (de Jalón)		Z	1.050	9	M	1386	H
Lumpiaque		Z	2.887	30	M	1482	C
Mata de Castilviejo (La)	B. Trasmoz	Z				1437	DR
Mesones (de Isuela)		Z	4.843	63-70	M	1386	H
Mislata		V	202	40	M	1388	H
Morés		Z	1.556	60	M	1415	DR
Nigüella		Z	3.062	36-47	M	1386	H
Pardines (de Algemesi)		V			M	1238	DR
Pomer		Z	3.301	9-29	C	1386	H
Rueda (de Jalón)	V. Rueda	Z	10.284	43	M	1393	C
Salillas (de Jalón)	V. Rueda	Z	252	10	C	1445	C
Sestrica	V. Rueda	Z	1.663	33	M	1386	H
Sollana		V	4.105	57	M	1237	DR
Suñén (de Épila)		Z				1482	C
Tierga		Z	6.634	25-36	C	1334	
Torreselles (Les)	T. Alcalatén	CS					DR
Trasmoz	B. Trasmoz	Z	1.808	70	C/M	1437	DR
Urrea (de Jalón)		Z	2.627	50	M	1443	C
Useres (Les)	T. Alcalatén	CS	8.056				DR
Xodos	T. Alcalatén	CS	4.418		C	1292	DR

**Fuente:** G. NAVARRO ESPINACH, "La formación de los señoríos del condado de Aranda" en *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Épila, 6-8 de noviembre de 2008, en prensa.

**Abreviaturas empleadas por columnas:** Señorío (B – Baronía, T – Tenencia, V – Vizcondado); Pro – Provincia actual (A – Alicante, CS – Castellón, V – Valencia, Z – Zaragoza); Has – Hectáreas de superficie (1 ha = 10.000 metros cuadrados); Tipo de población (C – Cristianos, M – Mudéjares, C/M – Mixta de cristianos y mudéjares); y Modo de adquisición (C – Compra, DR – Donación Real, H – Herencia).

Confirmando lo anterior, recientes investigaciones han demostrado la existencia de linajes dependientes o satélites del rey Alfonso V que constituían un partido cortesano y proporcionaban los principales servicios político-militares requeridos por el monarca. Además, la casa real controlaba el conjunto de la administración militar con las oficinas de la escribanía de ración y la tesorería general, a través de las cuales se gestionaban los servicios logísticos de las tropas, pero sobre todo con el monopolio del alto mando militar en manos de los principales cargos palatinos ocupados por la nobleza más fiel al rey. De hecho, buena parte de las vías de promoción en el entorno cortesano presentaban una dimensión militar y patrimonial tanto en el nivel de los oficios menores que estaban en manos de la nobleza media o baja como en el de los principales cargos palatinos que acaparaba la alta nobleza (camareros, mayordomos, coperos). En ese sentido, cualquier empresa bélica gestionada y organizada por la casa real siempre fue una oportunidad de beneficio y negocio para los caballeros del rey.<sup>125</sup>

Valdría la pena estudiar algunos personajes valencianos y algún que otro aragonés que estuvieron durante años sirviendo en la corte de Alfonso V en Nápoles. Es el caso, por ejemplo, de Jaume Pelegrí, un jurista valenciano que aparece vinculado a la cancillería del rey durante al menos veinte años. Ya era doctor en leyes hacia 1424, actuando como consejero y regente de la cancillería real dos años más tarde, hasta alcanzar el cargo de vicescanciller en 1428, el cual ocupó hasta su muerte entre 1441 y 1442. También puede citarse a otros valencianos como los secretarios reales Joan Olzina y Francesc Martorell, hermano éste de Joanot Martorell, autor de *Tirant lo Blanc*.<sup>126</sup>

Entre los aragoneses hay que detenerse en la figura de Juan Ruiz, merino de Zaragoza, consejero del rey en la corte de Nápoles, de cuya estancia en dicha ciudad han quedado varias escrituras en los protocolos del notario Juan de Barrachina,<sup>127</sup> quien se trasladó allí para efectuar diversos documentos relacionados con él. En concreto, en el lugar de Albelda el 7 de febrero de 1451 fue nombrado procurador por los herederos de un canónigo de la ciudad de Valencia, constando como *Johannez Royz, jurisperitum, serenissimi domini regis consiliarium, merinum civitatis Cesarauguste*. Ese mismo día Bartolomé de Sant Just, mercader de la ciudad de Barcelona, reconoció haber recibido 15.011 sueldos barceloneses por una

---

125. J. SÁIZ SERRANO, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Universitat de València, 2008.

126. Véase el estudio de J. RUIZ I CALONJA, "Relacions del Panormita amb la cort d'Alfons el Magnànim" que aparece como apéndice en BECCAPELLI, *Dels fets e dits...*, citado, pp. 307-398, en concreto pp. 346-365.

127. Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, notario Juan de Barrachina, años 1451-1466.

tercera letra de cambio librada en Nápoles por el consejero Juan Ruiz, quien había percibido en esta última ciudad 1.000 ducados del tomador de la letra, Juan Sánchez. Ruiz escribió por tercera vez al librado o pagador de la letra en la ciudad de Barcelona, el mercader Ramón Beltrán, para que cumplierse con el beneficiario de la misma, el citado Sant Just: *Si por la prima e segunda de cambio fechas la present jornada pagado no haveys, por aquesta terça de cambio por todo el mes de abril primero vinient pagares a Bartholome de Sant Just mil ducados a razon de quinze sueldos barceloneses por ducado, ço es, mil ducados por otros mil ducados yo so contento aqui de Johan Sanchez. Al tiempo haya buen compliment. Scripta en Napols a XI de janero de MCCCCXXXVIII. A vuestra honor presto Johan Royz.*

El 21 de febrero de 1451 estaba Juan Ruiz en Barcelona junto a Ferrer de Queralt, comisario real, para recaudar *in partibus Catalonie* el impuesto del maridaje de las infantas hijas de los reyes de Navarra por mandato del tesorero real Pere Mercader. El 4 de marzo daba cuenta en Gerona de las cantidades recaudadas en dicho obispado ante el notario Nicolau Roca. Le acompañaban en su viaje tres caballeros ecuestres, entre ellos Bartolomé de Ribera, escudero de su casa, y un mozo a pie. El 6 de marzo estaban en Perpiñán para completar la recaudación y más de un mes después llegaron por fin a Nápoles tras cumplir un apretado itinerario: *venit de civitate Cesarauguste regni Aragonum ad civitates Terracone, Barchinone et Gerunde et ad comitatus Rossilionis et Ceritanie causa dandi exitum et conclusionem comissioni facte per serenissimum dominum regem super collectionem demandarum dotium illustrium filiarum eiusdem dicti domini regis.*

El 4 de mayo en Nápoles se escribió un ápoca que relacionaba de nuevo al merino Juan Ruiz, consejero real, con Juan Sánchez, mercader habitante de aquella ciudad, antes citado como tomador de una letra de cambio que libró Ruiz a un socio suyo en Barcelona. En dicha época actuaron como testigos Joan Albanell, mercader barcelonés, y Paulo Terriola, comerciante mallorquín. El 30 de mayo pagó asimismo una pequeña deuda a Antonio Amorós, *magister corrierorum habitans civitatis Neapolis*. Otras escrituras realizadas en Nápoles por el notario Juan de Barrachina los días 2, 7 y 13 de junio de 1451 prueban su estancia continuada en la corte. Luego vino un lapso de tiempo sin rastro hasta el 9 de agosto en que Blas Stefani, secretario del rey, reconoció haber cobrado seis ducados de Juan Ruiz *pro satisfacione diversorum laborum per me sustentorum tam in ordinando quam in expediendo certas provisiones et litteras patentes et alias clausas directas serenissimis domine regine et domino regi Navarre.*

El mismo notario Juan de Barrachina, en cuyos protocolos aparecen registradas todas estas noticias, reconoció en Nápoles el 9 de septiembre de 1451 haber reci-

bido de Juan Ruiz 169 sueldos jaqueses de dietas por *triginta unius diei quibus me contingit vacare in itinere quod feci ut procurator vestri dicti domini commissarii cum quadam bestia conducta de civitate Cesarauguste*. Él había sido uno de los tres acompañantes ecuestres del merino Juan Ruiz, con el cometido de levantar acta de cada una de sus gestiones como comisario fiscal de la recaudación de los maridajes de las infantas, lo que sumado a parte de su estancia posterior en Nápoles suponía un total de sesenta y dos días fuera de Zaragoza, cobrando otros 370 sueldos *in satisfacione et solutionem laborum meorum et salarii michi debiti*.

Pero la estancia de este notario se prolongó mucho más y fue aprovechada para realizar otras escrituras como el protesto de una letra de cambio efectuado el 23 de octubre de ese año. La letra había sido librada por el noble valenciano Antoni Olzina, secretario real, y enviada desde Nápoles a Valencia, a la atención del pagador o librado de la misma, el notario Joan Sart, con el siguiente contenido: *En nom de Deu en Napols a XXIII de octubre MCCCCLI. Molt honorable e car frare per aquesta primera de cambi a quatre mesos feta complireu an Lorenç Soler dos milia sicentes e vint cinch lliures, co es, II M DCXXV lliures, per dos milia cinchcents ducats que son content den Guillem Escalles a rason de XXI sous per ducat, perque al temps feuli bon compliment. Deus sia ab tots. Vostre sempre, Anthoni Olzina*. El reclamante era Guillem Escales, mercader de la ciudad de Barcelona residente en Nápoles, a la vista de que su socio en Valencia, Llorenç Soler, no había cobrado del notario Joan Sart. El secretario real Antoni Olzina era caballero de la orden de San Jaime de la Espada y comendador de Montalbán, Museros, Villajoyosa y Enguera, habitante asimismo en la corte de Nápoles. Confesaba tener en comanda hasta cinco mil florines de oro de buen cuño de Aragón pertenecientes al citado Guillem Escales, y en el escrito actuó como testigo Juan Ruiz, ciudadano y merino de la ciudad de Zaragoza, junto a Sancho de la Nau, maestro en medicina y ciudadano de Daroca. De la misma manera, el 9 de noviembre el notario zaragozano redactó una procuración en la capital napolitana a un tal Francisco del Povo, *valentinus habitans civitatis Neapolis*. Incluso, el 26 de noviembre Juan Ruiz compraba en presencia del notario Barrachina un cautivo negro llamado Alí, de once años de edad, propiedad del mercader mallorquín Jaume Pardo, también residente en Nápoles, por el precio de 45 ducados, actuando como testigo Jordi de Queralt, comerciante de Barcelona.

La estancia napolitana de Juan Barrachina junto al merino y consejero real Juan Ruiz se prolongó a lo largo de 1452, intitulándose en sus documentos *notario habitador de la ciudat de Caragoça e de present habitant en la ciudat de Napols*. Por su casa y escribanía pasaron durante enero y febrero de ese año personajes como el noble valenciano Pere Boïl Lladró, señor de Turís, o el capellán mayor del rey fray Domingo Xarch, obispo de Agrigento. A finales de febrero de 1452 los actos

de Barrachina se escrituran en Putteo y en ellos intervienen fray Gilibert Despuig, comendador de Burriana, o el tesorero real Pere de Capdevila. Precisamente allí, en Pozzuoli (*Puteo, Puteolo*), el 5 de marzo Juan Ruiz nombró varios procuradores para tratar el matrimonio de su hija Leonor, dispuesto a darle una dote que no excediera de los 27.000 sueldos. En la corte real de Nápoles le acompañaba también por aquel entonces el clérigo Jaime del Lagar, *naturalis civitatis Daroce in diocesis Cesaraugustane et residens de presenti in curie sacre regie magestatis*. Cabe destacar asimismo la presencia el 28 de mayo entre los clientes del notario Barrachina en Nápoles de otro personaje importante de la corte, el noble fray Juan Claver, comendador de Chalamera y Ulledecona, *regius consiliarius et armorum uxerius*, es decir, ujier de armas o caballero guardaespaldas de Alfonso V y miembro asimismo del consejo real. Con todo, a finales de junio de 1452 figuraban en la documentación napolitana del notario Juan Barrachina de Zaragoza junto a Juan Ruiz el hijo de éste del mismo nombre, que era clérigo tonsurado, y Luis de Santángel, *mercator habitans civitatis Valencie e de presenti in civitate Neapolis*.

Todas estas noticias confirman por un lado aquello que ya se sabía, esto es, que en la corte de Alfonso V en Nápoles se instaló un elevado número de juristas, notarios y escribanos valencianos. Que hubo desplazamiento importante de miembros de las élites sociales de Valencia hacia allí con una actividad político-burocrática que se compaginaba con la acción mercantil de hombres de negocios y comerciantes de diversos países. A partir de la documentación inédita presentada aquí también se puede afirmar un fenómeno similar, aunque de menores proporciones, respecto a las élites aragonesas y catalanas, máxime teniendo en cuenta la importancia de Valencia como área de convergencia e irradiación de negocios en el Mediterráneo occidental del siglo XV. La corte real de Nápoles aglutinaba así un conglomerado de políticos y empresarios internacionales.<sup>128</sup>

De forma complementaria, el estudio de las cuentas de la casa real de Alfonso V en Nápoles constituye una fuente excepcional para comprobar la práctica efectiva de los oficios cortesanos en contraste con la imagen teórica proporcionada por las ordenanzas reales de Pedro IV. Este tipo de fuente contable es la que ha permitido tan buenos resultados en las investigaciones sobre Navarra u otros territorios europeos donde, paradójicamente, carecen de textos de ordenanzas o de registros de documentación tan abundantes como los de la Corona de Aragón. Al respecto, el libro del banquero napolitano Giovanni Miroballo, al servicio del

---

128. E. CRUSELLES y J. M. CRUSELLES, "Valencianos en la corte napolitana de Alfonso el Magnánimo" en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona* (Nápoles-Caserta-Capri, 18-24 de septiembre de 1997), Nápoles, Paparo Edizioni, 2000, vol. I, pp. 875-897.

tesorero Mateu Pujades en la corte de Alfonso V (1445-1447), merecerá un análisis mucho más profundo del que se ha podido hacer hasta ahora.<sup>129</sup> Se trata de un manuscrito de 61 folios escrito en catalán y conservado en la Sección Varia del Archivo del Reino de Valencia (signatura 181), que emplea como moneda de cuenta el ducado napolitano equivalente a 5 *tarins* (1 *tari* = 20 *grans*). El sistema de registro utilizado, conocido tradicionalmente como contabilidad *a la veneciana*, consiste en poner los gastos que el banquero ha pagado y que por consiguiente le *debe* la casa real en el verso de cada folio, mientras que en el recto del siguiente se apunta el *haber* o los ingresos que ha recibido de la casa real. La imagen resultante con el libro abierto delante del lector es la de dos partidas de datos confrontadas bajo la expresión habitual del *Deu* (debe o gastos) a la izquierda y del *És li degut* (haber o ingresos) a la derecha.

Las fechas que comprenden los registros van de noviembre de 1445 hasta febrero de 1447. Durante ese tiempo el banquero Miroballo pagó 127.173 ducados, 4 *tarins* y 3 *grans* e ingresó 112.490 ducados y 2 *grans* con un balance final negativo o déficit de caja de 14.683 ducados, 4 *tarins* y 1 *gra*. Los ingresos efectuados provinieron sobre todo de los fogajes recaudados en el reino de Nápoles y, en menor medida, del cobro de letras de cambio (24.000 ducados) y préstamos (4.000 ducados). En ese sentido, el endeudamiento previo de la casa real para obtener fondos afectó también a la partida de gastos, ya que se pagaron 13.000 ducados a diversos acreedores durante ese período, 8.000 en letras de cambio y 5.000 por préstamos. Por lo general, dos tercios de los gastos consistían en múltiples pagos por la manutención de la casa real y por los salarios de sus oficiales. A éstos se les daba una cantidad anual para vestirse y un estipendio (*quitació* o *provisió*), aunque los oficios principales eran premiados además con subsidios, donaciones o *gràcies ordinàries*. Pero al margen de estas cifras globales la potencia informativa del manuscrito es enorme a efectos del tema que aquí se trata.

La corte de Alfonso V en el castillo de Nápoles reunía unos dos centenares y medio de personas, a tono con los datos de las ordenanzas de Pedro IV. Se repartían en tres grupos de *officials*, *domèstichs* e *cavallers de casa del Senyor Rey*. Tal colectivo era equiparable a mediados del siglo XV al tamaño de la casa del duque de Borgoña (250-300 personas), y estaba a medio camino de las dimensiones que

---

129. Su transcripción con estudio introductorio en G. NAVARRO ESPINACH y D. IGUAL LUIS, *La tesorería general y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, Castellón, Sociedad Castellonense de Cultura, 2002. Véase también el avance de la investigación realizado por ambos autores en "Mercaderes-banqueros en tiempos de Alfonso el Magnánimo" en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona* (Nápoles-Caserta-Capri, 18-24 de septiembre de 1997), Nápoles, Paparo Edizioni, vol. I, pp. 949-967.

tenían por aquel tiempo las cortes inglesa y francesa (en torno a las 800 personas). En conjunto, las cuentas del banquero Miroballo para la corte napolitana de Alfonso V reflejan un claro predominio de los servidores domésticos con tres sectores principales, a saber, la cámara real (ayudantes y asistentes del rey, porteros, escribanos), la caza (halconeros, monteros, podenqueros, mozos de perros alanos) y la alimentación (cocineros, reposteros, botelleros, especieros, compradores...). Aunque el personal laboral dedicado a la confección de vestidos, y a las actividades artísticas y lúdicas era amplio también (músicos, danzantes, pintores, poetas...). Llama la atención especialmente el carácter internacional del entorno cortesano de Alfonso V con alemanes, catalanes, florentinos, franceses, genoveses, griegos, milaneses, napolitanos, portugueses, castellanos y venecianos, entre otros. En ese sentido, el problema clave del gasto de la corte no era sólo el pago al numeroso personal doméstico y funcional sino también el desembolso de pensiones a diversos ciudadanos y eclesiásticos del entorno real de difícil caracterización, incluyendo algunos servidores procedentes de la antigua casa del hermano del rey, el infante Enrique, fallecido en 1445.

## CONCLUSIONES GENERALES

Como se ha visto, el mundo de la casa real y de los consejeros de los reyes de Aragón no ha tenido excesiva atracción para la historiografía de la Corona en comparación con las importantes obras de referencia existentes en otros territorios europeos. Es el caso de los libros de Chris Given-Wilson para Inglaterra,<sup>130</sup> Rita Costa para Portugal,<sup>131</sup> Monique Ornato para Francia,<sup>132</sup> Jaime de Salazar para Castilla y León<sup>133</sup> o María Narbona para Navarra.<sup>134</sup> Posiblemente, la aplicación del método prosopográfico sea una de las mejores perspectivas de futuro que recalcan todas esas investigaciones para captar bien la formación de las elites cortesanas, sólidas estructuras clientelares basadas en vínculos de parentesco, servicio y fide-

---

130. CH. J. GIVEN-WILSON, *The royal household and the King's affinity: service, politics and finance in England, 1360-1413*, Londres y New Haven, Yale University Press, 1986.

131. R. COSTA GOMES, *A Corte dos reis de Portugal no final da Idade Media*, Lisboa, Difel, 1995. Véase también de la misma autora, *The Making of a Court Society. Kings and Nobles in Late Medieval Portugal*, Cambridge University Press, 2003.

132. M. ORNATO, *Répertoire prosopographique de personnages apparentés à la couronne de France aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, París, Publications de la Sorbonne, 2001.

133. J. DE SALAZAR Y ACHA, *La Casa del Rey en Castilla y León en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

134. M. NARBONA CÁRCELES, *La corte de Carlos III el Noble, rey de Navarra: espacio doméstico y escenario del poder, 1376-1415*, Pamplona, Eunsa, 2006.

lidad. Estos grupos de poder fuertemente aristocratizados, aunque abiertos también al ascenso de juristas y caballeros, cimentaban las bases de su cohesión a través de relaciones de confianza e influencia recíprocas, que se aprehendían y practicaban desde la infancia. Los propios monarcas se apoyaron en ese tipo de nexos para poder delegar competencias de gobierno. Algo que sólo sería posible desde el conocimiento íntimo de sus colaboradores más cercanos. Se configuró así una nueva fórmula de mando sustentada por una fuerte red de relaciones personales que iba destinada a impregnar y vertebrar las monarquías europeas.<sup>135</sup>

El estudio de la corte real aragonesa, como el de cualquier otra, no puede ser desligado de una interpretación global sobre la formación y evolución de los estados feudales en Occidente. Hay que superar por fin esa visión errónea de los orígenes del “Estado moderno” en la Edad Media, que lo presenta como si fuera un fenómeno nuevo surgido en los siglos XIV-XV, desconectado de las formas estatales feudales documentadas ya desde el siglo XI.<sup>136</sup> Tampoco debería desligarse el estudio de las casas reales y de sus oficios del análisis de los procesos de ennoblecimiento y señorialización que tanto tienen que ver con muchos linajes de cortesanos que, a cambio de los servicios prestados a la monarquía, consolidan generación tras generación su patrimonio y su capacidad jurisdiccional a lo largo y ancho de muchas tierras. En lugar de reconstruir aisladamente las biografías de personajes destacados, éstas deben de integrarse en las trayectorias familiares intergeneracionales de las cuales formaron parte indisoluble, desde una perspectiva espacio-temporal de larga duración cuyos resultados serán sin duda más significativos. De hecho, esta estrategia de estudio, cuya utilidad ha quedado sobradamente demostrada a través del ejemplo paradigmático del linaje Urrea, debe priorizarse sobre la biografía individual aislada y descontextualizada.

Para la Corona de Aragón algunos especialistas en historia del derecho o en historia económica han concentrado su interés en ciertos oficios reales singulares como el de los maestros racionales,<sup>137</sup> virreyes, gobernadores o lugartenientes

---

135. Á. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, “Sociedad cortesana y entorno regio” en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14 (2004), pp. 49-78. Véase también M. Á. LADERO QUESADA, “La casa real en la Baja Edad Media” en *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 327-350.

136. G. NAVARRO ESPINACH, “Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)” en J. A. Barrio Barrio (editor), *Los cimientos del Estado en la Edad Media*, Alicante, Editorial Marfil, 2004, pp. 39-63.

137. T. DE MONTAGUT I ESTRAGUÉS, *El Mestre Racional a la Corona d’Aragó (1283-1419)*, 2 vols., Barcelona, Virgili & Pagès, 1987; E. CRUSELLES GÓMEZ, *El Maestre Racional de Valencia. Función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, Sindicatura de Comptes, 1989.

generales.<sup>138</sup> Sin embargo, al margen de los estudios de Trenchs sobre las cancellerías de los monarcas y la corte de Pedro III, la integración de esos estudios en la visión global del sistema institucional de la monarquía está por hacer. La historia de un oficio o de una institución aisladamente ayuda a avanzar pero nunca es suficiente. Cuando la búsqueda se adentra en los entresijos del poder las relaciones personales nos trasladan a terrenos mucho más complejos y no menos importantes. Por ejemplo, el de la educación de los reyes y sus vasallos en el entorno cortesano, tema que explica las convicciones y los valores fundamentales de la conducta y de la mentalidad de los gobernantes.<sup>139</sup>

Tal vez la obra de Maquiavelo deviene uno de los ecos más lejanos del pensamiento medieval en ese ámbito, colofón de toda la literatura especular de los príncipes de aquellos tiempos. En ese sentido, dicho autor escribía las siguientes reflexiones sobre la figura de los secretarios de gobierno en el capítulo XXII de *El Príncipe* (1513):<sup>140</sup>

No es asunto de poca importancia para un príncipe la elección de sus ministros. Éstos son buenos o malos según la prudencia del príncipe mismo; de ahí que el primer juicio que nos formamos sobre la inteligencia de un señor sea a partir del examen de los hombres que tiene a su alrededor: cuando son competentes y fieles se le puede tener siempre por sabio, puesto que ha sabido reconocer su competencia y mantenerse los fieles. Pero cuando son de otra manera hay siempre motivo para formar un mal juicio de él, puesto que su primer error ha sido precisamente elegirlos.

Para que un príncipe eligiese correctamente a sus ministros había un procedimiento que nunca fallaba:

Si tú ves que piensa más en sí mismo que en ti y que en todas sus acciones anda buscando su propia utilidad, tal persona jamás será buen ministro, jamás te podrás fiar de él, porque aquel a quien se ha confiado el gobierno no debe pensar nunca en sí mismo, sino siempre en el príncipe y no recordarle jamás sino aquellos asuntos que conciernen realmente a su principado. Pero, por otra parte, el príncipe, para conservar fiel a su ministro, debe pensar en él recompensándole con honores, haciéndolo rico, vinculándolo a su persona y haciéndole participe de honores y responsabilidades. De esta manera el ministro ve

---

138. J. LALINDE ABADÍA, “Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón” en *Cuadernos de Historia de España*, 1960, pp. 98-172; y *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963. Véase también F. CORRADO I DE VILLALONGA, *La Procuración Real en el reino de Mallorca*, Palma, 1991.

139. La importancia de los límites y de las cualidades de los educadores y consejeros ya ha sido tratada a través de algunas fuentes literarias castellanas por M. C. GARCÍA HERRERO, “La educación de los nobles en la obra de don Juan Manuel” en *La familia en la Edad Media*, Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 39-91.

140. N. MAQUIAVELO, *El Príncipe*, Madrid, Alianza, 1986.

que no puede mantenerse al margen del príncipe, los abundantes honores le llevan a no desear más honores ni las abundantes riquezas más riquezas, mientras las abundantes responsabilidades le hacen temer posibles cambios. Por tanto, cuando los ministros y el comportamiento de los príncipes hacia ellos se presentan de esta forma, pueden tener confianza el uno en el otro; cuando sucede de otra manera, el final es siempre desastroso para el uno o para el otro.

En el capítulo siguiente de su obra, el número XXIII, Maquiavelo plantea cómo los príncipes debían de huir de los aduladores que proliferaban en las cortes:

No hay otro medio de defenderse de las adulaciones que hacer comprender a los hombres que no te ofenden si te dicen la verdad; pero cuando todo el mundo puede decírtela te falta el respeto. Por tanto un príncipe prudente debe procurarse un tercer procedimiento, eligiendo en su Estado hombres sensatos y otorgando solamente a ellos la libertad de decirle la verdad, y únicamente en aquellas cosas de las que les pregunta y no de ninguna otra. Sin embargo, debe preguntarles de cualquier cosa y escuchar sus opiniones, pero después decidir por sí mismo y a su manera. Ante estos consejos y ante cada uno de sus consejeros, debe actuar de manera que cada uno sepa que tanto más aceptado será cuanto más libremente se hable, pero fuera de ellos no ha de querer escuchar a nadie, ha de proceder directamente a la ejecución de la decisión adoptada y mantener su decisión con energía. El que actúa de otra manera o bien se pierde por culpa de los aduladores o bien cambia constantemente de determinación por las diferencias de pareceres, lo cual le acarrea una baja estimación entre sus súbditos.

Maquiavelo decía saber cómo aconsejarse por las personas idóneas mediante una regla que no fallaba nunca:

Un príncipe, por tanto, debe aconsejarse siempre, pero cuando él quiere y no cuando quieren los demás; debe incluso desanimar a los demás a aconsejarle sobre cualquier cosa si no se les pide consejo. Sin embargo, debe estar siempre preguntando y escuchar pacientemente la verdad sobre todo aquello de lo que ha preguntado, enojándose incluso si alguien por cualquier razón no se la dice. Muchos piensan que el príncipe que da de sí esta impresión de prudente no es tal por su propia naturaleza, sino por los buenos consejos de los que tiene alrededor. Tales personas se engañan porque hay una regla general que no falla nunca: un príncipe que por sí mismo no sea sabio no puede recibir buenos consejos, a no ser que ponga enteramente en las manos de un hombre prudentísimo que lo gobierne en todo. En este caso podría ocurrir, pero duraría poco, ya que el que gobierna por él le arrebataría el Estado. Pero si se aconseja con más de uno, un príncipe que no sea prudente no recibirá jamás consejos coherentes, ni sabrá unificarlos. Cada uno de sus consejeros pensará en sus propios intereses y él no sabrá ni corregirlos ni percatarse de ellos. Y no puede ser de otra manera porque los hombres siempre te saldrán malos a no ser que una necesidad los haga buenos. Por eso se ha de concluir que los buenos consejos, vengan de quien vengan, han de nacer de la prudencia del príncipe y no la prudencia del príncipe de los buenos consejos.

En suma, a estas alturas, queda bastante claro que la confianza es un valor moral que se aprende en la más tierna infancia y que se inculca y mantiene durante toda la

vida porque está en la base de las relaciones humanas en cualquier época. Es la expectativa firme que se tiene de alguien. Implica trato íntimo o familiar, amistad, correspondencia, nunca jerarquía. Confiar en otra persona es establecer con ella una relación de esperanza y seguridad, una competencia de primer orden para vivir en sociedad. La confianza es por ello la forma de interacción social por excelencia.<sup>141</sup>

Sin embargo, como todo valor moral la confianza se sumerge en el mar de las emociones y de los sentimientos y allí se mezcla fácilmente con otros fenómenos. La influencia es uno de ellos. Consiste en el poder o la autoridad que ejerce una persona para que otras obtengan ventaja, favor o beneficio. A diferencia de la confianza, la influencia definida así parece colmarse de jerarquía. Ahora bien, para que exista influencia debe reconocerse previamente la autoridad de quien la ejerce por parte de quien se beneficia de ella, porque tener poder no significa de forma automática tener autoridad. Esta cualidad depende del grado de conveniencia, aceptación y reconocimiento que expresen quienes reciben los efectos de la misma. Y, en verdad, si se admite que tiene influencia toda persona que, a cambio de confianza y autoridad, responde a las aspiraciones y a las necesidades de las demás intentando darles satisfacción, este tipo de poder visto así ya no está tan ligado al poder jerárquico, sino que es ante todo y sobre todo una forma equilibrada de interacción social.<sup>142</sup>

Admítase, pues, que la existencia de confianza es una condición indispensable para la aceptación de influencia, a pesar de que ésta pueda estar a merced de aspiraciones y frustraciones imprevisibles. Los consejeros influyentes, en efecto, ocupan una posición muy difícil en el delicado y resbaladizo mundo de los afectos.<sup>143</sup> Su vulnerabilidad sólo puede ser paliada si gozan de verdadera autoridad moral reconocida por los reyes, aunque el ambiente de poder jerárquico que siempre los rodea acaba pervirtiendo el sentido de su actividad. No hay peor condición política que gozar de mucha autoridad moral pero poseer muy poco poder efectivo. Y ello se complica todavía más, si cabe, cuando el contexto histórico en que se desarrollan los acontecimientos y se toman las decisiones es un pasado remoto como la Edad Media, basado en categorías culturales tan diferentes de las nuestras.

---

141. F. PETERMANN, *Psicología de la confianza*, Barcelona, Editorial Herder, 1999.

142. Sobre el concepto de influencia véase *La persona y su crecimiento. Fundamentos antropológicos y psicológicos de la formación PRH*, Madrid, 1997, pp. 231-232. De forma paralela consulte C. R. ROGERS, *El proceso de convertirse en persona*, Barcelona, Paidós, 2004 (orig. 1961).

143. M. C. GARCÍA HERRERO, "El cuerpo que subraya: imágenes de autoridad e influencia materna en fuentes medievales" en *Tvriaso. Revista del Centro de Estudios Turiasonenses*, XVII (2003-2004), pp. 155-173.



# **LA IMAGEN DEL REY**



# EL PERFIL TRASCENDENTAL DE LOS REYES ARAGONESES, SIGLOS XIII AL XV: SANTIDAD, FRANCISCANISMO Y PROFECÍAS

NIKOLAS JASPERT  
*Universidad de Bochum (Alemania)*

Recalcar la relevancia de lo sacro, de los santos, de la liturgia o de lo religioso en el sentido más amplio para las sociedades medievales significaría constatar lo evidente. El objetivo de este artículo es más limitado y concreto: Esto contemplaría poner tres ambitos del mundo religioso en relación con la monarquía aragonesa bajo una perspectiva comparativa europea. Los campos elegidos indican un cierto enfoque cronológico, pero la apariencia engaña, ya que cada uno de los mismos tiene su relevancia para la época estudiada, es decir los siglos XIII al XV. Se trata, primero, de la santidad regia y en concreto de los brotes de veneración hacia monarcas aragoneses que se pueden detectar durante los siglos bajo-medievales, segundo, de la inclinación por parte de varios miembros la familia real hacia los mendicantes en general y los franciscanos en particular, y tercero de los vaticinios surgidos desde finales del siglo XIII en el ámbito catalano-aragonés vinculados a la familia real. Un análisis de estos tres aspectos debería ayudar a determinar el papel de lo religioso no sólo a nivel personal e individual de los respectivos miembros de la familia real, sino también para la autoconciencia de una dinastía que se situaba en un contexto monárquico europeo marcado, entre otro, por la concurrencia entre-dinástica con respecto a la proximidad a lo sacro.<sup>1</sup> Se

---

1. Folz, Robert: *Les saints rois du moyen âge en occident: (VIe-XIIIe siècles)* (Subsidia hagiographica 68), Bruxelles 1984; Folz, Robert: *Les saintes reines du moyen âge en occident: (VIe - XIIIe siècles)* (Subsidia hagiographica 76), Bruxelles 1992; *La royauté sacrée dans le monde chrétien*, ed. Boureau, Alain / Ingerflom, Claudio Sergio (L'histoire et ses représentations 3), Paris 1992; Klaniczay, Gábor: *Holy rulers and blessed princesses: dynastic cults in medieval central Europe*, Cambridge 2002; *Die Sakralität von Herrschaft: Herrschaftslegitimierung im Wechsel der Zeiten und Räume*, ed. Erkens, Franz-Reiner, Berlin 2002; Le Goff, Jacques / Palazzo, Éric / Bonne, Jean-Claude / Colette,

podría buscar individuos o planteamientos que sirvieran de hilos conductores para unir los tres aspectos, y efectivamente encontraríamos personajes como el infante Pedro de Aragón (1305-1381), que jugó un papel nada despreciable en cada uno de ellos. Pero tal vez el *tertium comparationis* más pronunciado no serán personajes concretos, sino el franciscanismo, de extraordinaria relevancia para los tres temas estudiados.

## I. LA SANTIDAD FRUSTRADA

Sin duda, sería un análisis correcto decir que Aragón no ocupa un lugar de preeminencia entre los reinos medievales, que basaban su auto-consciencia e imagen pública en su supuesta relación particular hacia lo trascendental, más bien al contrario. Ni el reino de Aragón ni el condado de Barcelona o los otros condados catalanes tuvieron una larga tradición taumatúrgica como aquella que señaló la monarquía francesa, no gozaron de la sacralidad imperial de los reyes germano-romanos, ni siquiera pudieron hacer mención de reyes santos como los ingleses, los daneses o los húngaros. Esta posición de relativa irrelevancia no sólo la tiene en comparación con las monarquías más allá de los Pirineos, sino también respecto a otros reinos peninsulares. En vano se busca a una reina santa comparable a Santa Isabel de Portugal o a un rey santo como Fernando III, aunque cabe subrayar que ambos han sido canonizados en siglos post-medievales.<sup>2</sup> Tampoco encontramos las reliquias venerables de un auténtico santo “nacional”, falta por lo tanto un santo que cumpla la función que el Apóstol Santiago jugó en la edad media para el reino de Castilla-León. Aragón ni siquiera tiene una antigua tradición real litúrgica comparable a la astur-leonesa o un título sacro para ostentar como el título imperial leonés. Esta insuficiencia relativa ha sido advertida y comentada des-

---

Marie-Noël: *Le sacre royal à l'époque de Saint Louis: d'après le manuscrit latin 1246 de la BNF*, Paris 2001; 'Per me reges regnant': *la regalità sacra nell'Europa medievale*, ed. Cardini, Franco / Saltarelli, Maria, Rimini 2002; Le Goff, Jacques: *Héros du Moyen Âge, le Saint et le Roi*, Paris 2004. Agradezco al amigo Santiago Sabariego (Madrid) su valiosa ayuda lingüística.

2. Boissellier, Stéphane: La 'Vie de pp. Isabelle de Portugal' en langue vulgaire: présentation et traduction annotée du texte original, *Revue Mabillon* 18 (2007) 217-252, cf. También las referencias en la nota 50. Sobre las iniciativas de canonización de Fernando III en épocas posteriores, el culto local y la canonización definitiva: Rodríguez López, Ana: Fernando III el Santo, 1217-1252: evolución historiográfica, canonización y utilización política, en: *Miscel.lània en homenatge Agustí Altisent*, Tarragona 1991, pp. 573-588; Sánchez Herrero, José: El proceso de canonización de Fernando III 'El Santo', *Anuario. Instituto de Estudios Zamoranos Florian de Ocampo* 18 (2001) 349-367; Morales, Alfredo J.: Rey y santo. Ceremonial por Fernando III en la catedral de Sevilla, en: *Visiones de la monarquía hispánica*, ed. Víctor Mínguez Cornelles (Amèrica 8), Castelló de la Plana 2007, pp. 89-120; González Jiménez, Manuel: *Fernando III, el santo*, Sevilla 2006, pp. 282-294.

de hace tiempo: Ya a comienzos del siglo XVII, Antonio Vicente Doménech reprochó a sus compatriotas en el pasado por no haber instado la canonización de reyes aragoneses como Ramón Berenguer III y Ramón Berenguer IV.<sup>3</sup> En los últimos tiempos, los estudiosos han insistido en el tema, aunque con resultados a veces contradictorios. El objetivo de esta contribución no es el de continuar la polémica entre José Manuel Nieto Soria por una parte y Adelina Rucquoi, Peter Linehan y Teófilo Ruiz por otra sobre la pregunta si las monarquías peninsulares fueron o no monarquías sacras.<sup>4</sup> Tan sólo unas breves palabras sobre este punto: Parece que en la Península en general y en Aragón en concreto, ni la santificación de las dinastías ni el peso de lo sacro en las ceremonias y la comunicación simbólica real se pudieron comparar con muchos otros reinos europeos, aunque no se pueda hablar de una ausencia absoluta de elementos sacros en la iconografía y la liturgia real. ¿Es justificado entonces hablar de santidad y del perfil trascendental de los reyes de Aragón? La respuesta es un sí cauteloso, como se espera demostrar a través de cinco ejemplos de tentativas fallidas de sacralizar la monarquía, cinco ejemplos de “santidad frustrada”.

De todos los reyes catalano-aragoneses, Pedro el Ceremonioso probablemente tuvo una percepción más nítida del “capital simbólico” de sus antepasados.<sup>5</sup> Lo

3. Domenech, Antonio Vicente: *Historia general de los santos y varones ilustres en santidad del principado de Cataluña*, Gerona 1630, pp. 265-273, 376-387, cf. Torra Pérez, Alberto: Reyes, santos y reliquias: aspectos de la sacralidad de la monarquía catalano-aragonesa, en: *El poder real en la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI* (XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón 3), Zaragoza 1996, pp. 493-517, especialmente p. 496.

4. Ruiz, Teófilo F.: *Unsacred Monarchy: The Kings of Castile in the Late Middle Ages*, en: *Rites of power: symbolism, ritual, and politics since the Middle Ages*, ed. Sean Wilentz, Philadelphia 1985, pp. 109-144; Nieto Soria, José Manuel: La Monarquía Bajomedieval castellana: ¿una realeza Sagrada?, en: *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, vol. 2*, ed. Universidad Murcia, Murcia 1987, pp. 1225-1237; Nieto Soria, José Manuel: Los fundamentos mítico-legendarios del poder regio en la Castilla bajomedieval, en: *La leyenda: antropología, historia, literatura*, ed. Jean-Pierre Étienne (Casa de Velázquez / Universidad Complutense de Madrid 6), Madrid 1989, pp. 55-68, especialmente pp. 61-62; Rucquoi, Adeline: De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 13 (1992) 55-100; Linehan, Peter: *Frontier Kingship: Castile, 1250-1350*, en: *La Royauté sacrée dans le monde chrétien: colloque de Royaumont, mars 1989*, ed. Alain Boureau / Claudio Sergio Ingerflom (L'Histoire et ses représentations 3), Paris 1992, pp. 71-80; Orcástegui Gros, Carmen: La coronación de los reyes de Aragón: evolución político-ideológica y ritual, en: *Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol* (Homenajes 5), Zaragoza 1995, pp. 633-648; Nieto Soria, José Manuel: Tiempos y lugares de la “realeza sagrada” en la Castilla de los siglos XII al XV, en: *À la recherche de légitimités chrétiennes: représentations de l'espace et du temps dans l'Espagne médiévale (IXe - XIIIe siècle)*, ed. Patrick Henriot (Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales 15), Lyon 2003, pp. 263-284.

5. Sobre la espiritualidad del rey Pedro: Cingolani, Stefano Maria: *La memòria dels reis: les Quatre Grans Cròniques i la historiografia catalana, des del segle X fins al XIV* (Colección Base hispànica 24), Barcelona 2007, pp. 246-261.

demostró en la reestructuración del panteón real de Poblet que planificó y supervisó con mucho detalle a lo largo de varias décadas. Siguiendo el modelo establecido por los capetos en Saint Denis, creó una nueva iconografía mortuoria real, ubicando los suntuosos sarcófagos de sus antepasados según un esquema ideado con mucho esmero.<sup>6</sup> Las siete versiones de su testamento –y no contamos los muchos codicilos– dan testimonio del interés que el monarca mostró por su obra y también de los cambios que éste introdujo a lo largo del tiempo.<sup>7</sup> Un lugar de preeminencia en esta materialización de la auto-consciencia real fue ocupado por Jaime el Conquistador, nuestro primer ejemplo. No me extenderé mucho en este punto, ampliamente tratado por Robert Burns, Francois Delpech, Stefano Maria Cingolani y otros,<sup>8</sup> unas pocas palabras serán suficientes. Pedro elevó a su tatarabuelo por encima de todos sus otros antepasados. Con ello, siguió una pauta marcada por el mismo Conquistador: Ya en el *Llibre dels fets* se puede observar el intento por parte de Jaime I de elevar sus propios orígenes y sus propias acciones a un nivel sobrenatural, primero al señalar su concepción de forma milagrosa, después al situar a su propia madre, María de Montpellier, a la altura de las santas, pretensión recogida por varios autores posteriores.<sup>9</sup> Además, el rey construye

---

6. *Documents per l'història de la cultura catalana mig-èval, vol. 1*, ed. Rubio y Lluch, Antonio (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica / Institut d'Estudis Catalans 54), Barcelona 2000 (Orig. 1908), pp. 226-228; *Documents per l'història de la cultura catalana mig-èval, vol. 2*, ed. Rubio y Lluch, Antonio (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica / Institut d'Estudis Catalans 54), Barcelona 2000 (Orig. 1921), pp. 60-62, 75, 103-104, 133-135, 150-153, 201, 291-192, 296; Gonzalvo i Bou, Gener: *Poblet, Panteó Reial* (Episodis De La Història 328), Barcelona 2001; Blattmacher, Annette: Grabmäler in katalanischen Zisterzienserkloöstern bis 1400. Beispiele aus Santes Creus, Poblet, Vallbona de les Monges und Vallsanta, *Cîteaux. Commentarii cistercienses* 56 (2005) 70-130; Klein, Bruno: Der König und die Kunst: die Genese des aragonesisch-katalanischen 'Panteón' in Poblet unter Pere el Ceremonios, en: *Grabkunst und Sepulkralkultur in Spanien und Portugal*, ed. Barbara Borngässer / Henrik Karge / Bruno Klein (Ars iberica et americana 11), Frankfurt a. M. 2006, pp. 317-338.

7. Udina i Abelló, Antoni M.: *Els testaments dels comtes de Barcelona i dels reis de la Corona d'Aragó: de Guifré Borrell a Joan II* (Textos i documents 33), Barcelona 2001, pp. 227-356, doc.37-49.

8. Burns, Robert I.: The Spiritual Life of James the Conqueror, King of Arago-Catalonia, 1208-1276: Portrait and Self Portrait, *Catholic Historical Review* 62 (1976) 1-35; Delpech, François: *Histoire et légende: Essai sur la genèse d'un thème épique aragonais* (Textes et documents du "Centre de Recherche sur l'Espagne des XVIe et XVIIe Siècles" 3), Paris 1993; Cingolani, Stefano Maria: *Historia y mito del rey Jaime I de Aragón*, Barcelona 2007, pp. 91-110. Véase también Rubio Vela, Agustín: Jaime I. La imagen del monarca en la Valencia de los siglos XIV y XV, en: *El rei Jaume I. Fet, actes i paraules*, ed. Germà Colon Domenech / Tomás Martínez Romero, Castellón-Barcelona 2008, pp. 129-155, pp. 137-143.

9. Soldevila, Ferran: *Els primers temps de Jaume I* (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica / Institut d'Estudis Catalans 27), Barcelona 1968, pp. 1-14; Riquer, Martín de: *Llegendes històriques catalanes: Les quatre barres, L'engendrament del Rei Jaume, La mort de la Infanta Sança, L'espasa de Vilardell i el drac de Sant Celoni, Galceran de Pinós i el rescat de les cent donzelles* (D'un dia a l'altre 7 7), Barcelona 2000, pp. 49-103. *E nostre seyor la amà tant e li donà tanta de gràcia*,

la imagen de su propia vida como una trayectoria humana casi milagrosamente exitosa, gracias a dos factores exclusivamente: sus habilidades individuales y la providencia divina.<sup>10</sup> Esta tendencia por otra parte fue seguida decididamente en la crónica oficiosa de San Juan de la Peña, donde Jaime aparece como “hic sanctus rex”,<sup>11</sup> y más todavía en la crónica de Ramón Muntaner.<sup>12</sup> En su crónica, Muntaner describe al Conquistador de forma claramente hagiográficos, no sorprende entonces que, según él, a la muerte del rey “l’anima se partí del seu cors e se n’anà en Paraís”.<sup>13</sup> El concepto del rey santo aparece en varias ciudades de la Corona,

---

*que reina sancta es clamada per aquels que són en Roma, e per tot l’altre món, sancta. E guarex malaltes molts, can beuen ab vi o ab aygua de la pera que raen del seu vas* – Jaime Aragón, Rey, I.: *Llibre dels fets del Rei en Jaume, 2 vol.*, ed. Jordi Bruguera Talleda, Barcelona 1991, pp. 11-12. Esta imagen de la reina sancta fue recogida por Muntaner: ... *la molt alta dona madonna Maria de Montpessler, qui fo molt santa dona e bona a Déus e al mon...* – Ramon Muntaner: Crònica, en: *Les quatre grans cròniques*, ed. Ferran Soldevilla (Biblioteca perenne 26), Barcelona 1982, pp. 665-1000, p. 668 (cap. 1). Cf. También la Crónica de San Juan de la Peña: *Por mèrito de aquesta reyna Dios le fizo muytas gracias, porque miraglos fizo Dios en su vida et después su muert* – cf. *Crònica de San Juan de la Peña: versió aragonesa*, ed. Orcastegui Gros, Carmen (Publicación de la Institución Fernando el Católico. Nueva colección monográfica 54), Zaragoza 1986, p. 81-82. Sobre el desarrollo de este atribución a finales del siglo XV y a mediados del siglo XVI Duran i Grau, Eulàlia: *Sobre la mitificació dels orígens històrics nacionals catalans: discurs llegit en la sessió inaugural del curs 1991-1992*, Barcelona 1991, pp. 15-17; Agustín Rubio Vela, Jaime I. La imagen del monarca (cf. nota 8), pp. 142-143. Sobre la participación de Gauberto Fabricio de Vagad y Pere Miquel Carbonell en la transmisión de esta imagen cf. también: Maria del Carmen García Herrero, Femenidad y arquetipos femeninos en la *Coronica de Aragon* de Gauberto Fabricio de Vagad; Stefano Cingolani, Jaime I fou un rei piadós? (agradezco a los autores el haberme pasado sus trabajos, todavía sin publicar). Sobre los problemas reales de este matrimonio, cf. Miron, E. L.: *Las Reinas de Aragón, sus vidas y sus épocas*, Valencia 1929, pp. 67-76; Haluska-Rausch, Elizabeth: *Unwilling Partners: Conflict and Ambition in the Marriage of Peter II of Aragon and Marie de Montpellier*, en: *Queenship and political power in medieval and early modern Spain*, ed. Theresa Earenfight, Aldershot [u.a.] 2005, pp. 3-20, sobre la santidad de María de Montpellier cf. también la contribución de Maria del Carmen García Herrero en este libro.

10. Cingolani, Stefano Maria: *Historiografia, propaganda i comunicació al segle XIII: Bernat Desclot i les dues redaccions de la seva crònica* (Memories de la Secció Històrico-Arqueològica 68), Barcelona 2006, pp. 175-221; Smith, Damian J.: James I and God: Legitimacy, protection and consolation in the “Llibre dels Fets”, *Imago temporis. Medium Aevum* 1 (2007) 105-119, pp. 110-112.

11. *Crònica de San Juan de la Peña*, ed. (Textos Medievales 4), Valencia 1961, pp. 156-161; Carmen Orcastegui Gros, *Crònica de San Juan de la Peña: versió aragonesa* (cf. nota 9), pp. 94-98.

12. Ramon Muntaner, *Crònica* (cf. nota 9), especialmente pp. 669-672, 698, 753 (cap. 3-6, 35, 96). François Delpech, *Histoire et légende* (cf. nota 8), pp. 17-44; Narbona Vizcaíno, Rafael: Héroes, tumbas y santos. La conquista en las devociones de Valencia medieval. *Saitabi* 46 (1996) 293-319, pp. 299-303.; Alberto Torra Pérez, Reyes, santos y reliquias (cf. nota 3), pp. 497, Stefano Maria Cingolani, *La memòria dels reis: les Quatre Grans Cròniques i la historiografia catalana* (cf. nota 5), pp. 162-165, 171-175 que subraya los elementos cristológicos.

13. Ramon Muntaner, *Crònica* (cf. nota 9), p. 690 (cap. 28). Hay otros pasajes en la obra de Muntaner donde el autor sitúa a miembros de la familia real aragonesa directamente en la esfera sacral, por ejemplo al comparar a Pedro III, *lo sant rei d’Aragó*, von Moisés, a la reina Constanza y sus hijos con los reyes magos: Ramon Muntaner, *Crònica* (cf. nota 9), pp. 715, 753 (cap. 60, 96)

may especialmente en Mallorca –en forma de la Festa de l'Estandart<sup>14</sup> y en Valencia, donde se decidió celebrar cada año la conquista cristiana de la ciudad y el aniversario del “molt excel.lent sant e virtuós rey en Jacme”.<sup>15</sup> En ambas ciudades la evocación de la respectiva conquista por parte de Jaime I fue reforzada mediante objetos materiales vinculados al rey, que –aunque no reliquias en el sentido estricto de la palabra– adquirieron la funcionalidad de objetos sacros venerados por la población urbana. Finalmente, en 1633 Gaspar Galcerán, conde de Guimerà, proyectó la canonización oficial del rey.<sup>16</sup> Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, Jaime, cruzado famoso y paladín del cristianismo, nunca fue elevado al honor de los altares. Puede que la expansión de la Corona de Aragón haya sido la causa decisiva para este menosprecio apostólico durante los siglos XII y XIV, pues los conflictos con el papado que la guerra de Sicilia originó condenaron al fracaso cualquier iniciativa al respecto. Además, la vida privada poco ortodoxa del monarca y el sentido intrínseco del poder real en la Corona de Aragón hicieron difícil si no imposible un acercamiento entre la Casa de Barcelona y el papado. Así pues, las referencias al rey santo fallido son pocas y esparcidas.

Pero Jaime el Conquistador no fue el primer monarca aragonés situado en un contexto hagiológico por las fuentes. Ya su tatarabuelo, Ramón Berenguer IV, fue descrito en términos muy indicativos: la fraseología utilizada en un pergamino encontrado en el sarcófago del rey difunto es bastante significativa al respecto, pues se afirma que Ramón Berenguer adquirió fama por los milagros que su cuerpo produjo tanto durante el traslado de Italia a Ripoll como después del mismo: *In obitu etiam suo claruit miraculis, tam in Italia quam per totam Provinciam; necnon por totum iter dum corpus ejus ad monasterium Rivipollense afferretur;*

---

14. Llompart Moragues, Gabriel: La festa de l'estandart (d'Aragó). Una liturgia municipal europea en Mallorca (siglos XIII-XV). *Jerónimo Zurita: Cuadernos de histori* 37-38 (1980) 7-34; Alomar Canyelles, Antoni Ignasi: *L'Estandart, la festa nacional més antiga d'Europa: (s. XIII - XXI)* (Col·lecció Menjavers 26), Palma (Mallorca) 1998; Quintana i Torres, Antoni J.: *La festa de l'Estandart: cultura i cerimonial a Mallorca (segles XIV - XX)* (Recerca i pensament 5), Catarroja [u.a.] 1998.

15. Robert I. Bums, The Spiritual Life of James the Conqueror (cf. nota 8), p. 5; Narbona Vizcaíno, Rafael: *El nou d'octubre: ressenya històrica d'una festa valenciana (segles XIV - XX)* (Sèrie minor. Història 44), Valencia 1997, pp. 21-34, Rafael Narbona Vizcaíno, Héroes, tumbas y santos (cf. nota 12), pp. 299-303, los artículos recogidos en: Rafael Narbona Vizcaíno, El nou d'octubre (cf. nota 15) y la contribución de Rafael Narbona en este libro, así como Serra Desfilis, Amadeo: En torno a Jaime I: de la imagen al mito en el arte de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media, en: *Visiones de la monarquía hispánica*, ed. Víctor Mínguez Cornelles (Amèrica 8), Castelló de la Plana 2007, pp. 321-321-348 y últimamente Agustín Rubio Vela, Jaime I. La imagen del monarca (cf. nota 8), pp. 131-138, 137-140.

16. Tourtoulon, Charles Jean Marie de: *el conquistador, Rey de Aragon, Conde de Barcelona, Senor de Montpellier: segun las cronicas v documentos ineditos*, Valencia 1874 (ND 1980), II, pp. 414-415. Belenguer, Ernest: *Jaume I a través de la història, 2 vol.*, València 1984, I, p. 51.

*ubi, et iussu ipsius adhuc viventis in ecclesia, in hoc sepulchro honorifice tumulatum requiescit, ibique saepe et saepissime evidentibus crebris claruit miraculis.*<sup>17</sup> Por lo menos en Ripoll, parece que se celebraba la memoria de estos supuestos milagros, como demuestra un martirologio del monasterio, escrito á fines del siglo XII ó principios del XIII: *VIII Idus Augusti. Eodem die obiit inclitus marchio Raimundus Berengarii, Comes Barchinonensis, princeps Aragonensis, ac dux Provinciae. Hic post captas Almeriam, Tortosam, Hylerdam, et Fragam civitates, multaque oppida, quae Dei virtute protectus pugnando ab Agarenis extorsit, in Italia apud vicum Sancti Dalmacii diem clausit extremum; corpusque suum ad Rivipollense monasterium transportatum est et in ecclesia honorifice tumulatum; ibique satis evidentibus claruit miraculis.*<sup>18</sup> Ahora bien, a pesar de estas noticias dispersas, no se encuentra la creación formal de un culto real en el resto del reino, aunque todavía a comienzos del siglo XVII, Antonio Vicente Domenec contara a Ramón Berenguer IV entre los varones ilustres en santidad.<sup>19</sup>

Esto vale igualmente para Sancha, hija del Conquistador, nuestro tercer ejemplo.<sup>20</sup> Sabemos de su existencia por la documentación coetánea, que la menciona en varias ocasiones, aunque el *Llibre dels Fets* quede mudo al respecto. En 1248 figuró en el testamento de su madre, Violante de Aragón, y tres años más tarde Inocencio IV dio permiso para que se casara.<sup>21</sup> Ahora bien, esto nunca sucedió, y Sancha desaparece de las fuentes. Años más tarde la mencionó Don Juan Manuel: En su *libro de armas* cuenta que la infanta aragonesa dejó las riquezas del mundo para retirarse a Acre y ayudar a los pobres. Al morir, los ciudadanos de la ciudad se percataron de quien había sido esta mujer que tanto había ayudado al prójimo: *Et ovo ... la infanta Sancha, que nunca caso. Et oy dezir que muriera en el ospital de Acre o estava desconocidamente sirviendo a los romeros. ... quando esta infanta fino en Acre en el ospital que se movieron todas las campanas de la villa a tanner por su*

17. Bofarull y Mascaró, Próspero de: *Los Condes de Barcelona vindicados, y cronologia y genealogia de los Reyes de España considerados como soberanos independientes de su marca*, vol. 2, Barcelona 1836, p. 201. Agradezco vivamente al amigo Stefano Cingolani haber llamado mi atención sobre este texto.

18. Próspero de Bofarull y Mascaró, *Los Condes de Barcelona vindicados* (cf. nota 17), p. 205.

19. Antonio Vicente Domenec, *Historia general de los santos* (cf. nota 3), pp. 376-387.

20. de Riquer, Martí: La leyenda de la infanta Doña Sancha hija de Don Jaime el Conquistador, en: *Homenaje a Millás Vallicrosa*, vol. 2, Barcelona 1954-1956, pp. 229-241; Jaspert, Nikolas: Heresy and Holiness in a Mediterranean Dynasty: the House of Barcelona in the Thirteenth and Fourteenth Centuries, en: *Across the Mediterranean Frontiers: Trade, Politics and Religion, 650-1450*, ed. Demetrios A. Agios / Ian R. Netton (International Medieval Research 1, Turnhout 1997, pp. 105-135.

21. Huici Miranda, Ambrosio: *Colección diplomática de Jaime I, el Conquistador: años 1217 a 1253*, 2 vol., Valencia 1916-1918, p. 549; *Les registres d'Innocent IV*, 4 vol., ed. Élie Berger (Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome, 2e Sér. 4), Paris 1884-1897, II, p. 218, doc. 5230.

*cabo, como las tannen quando ay algun cuerpo finado, et las gentes ... fallaron que [el cuerpo] tenia una carta en la mano; et quando la quisieron tomar para leer non gela pudieron sacar de la mano fasta que vino un gran perlado, non me acuerdo si oy dezir si fuera patriarca o obispo. Mas bien me acuerdo oy dezir que fuera perlado et desdeque vio que la carta non gela podian sacar de la mano, mando en virtud de sancta obediencia que diese la carta. Et ella ... abrio la mano et tomo el perlado la carta et leola a todo el pueblo et fallo que dezia la carta como era la infanta donna Sancha, fija del Rey don Jaymes de Aragon y la Reyna donna Violante...*<sup>22</sup>

El historiador moderno suele cuestionar la veracidad de la historia. De hecho, la finalidad política del *libro de las armas* a favor de Don Juan Manuel y su familia, emparentada con Sancha a través de la madrastra del autor, hija de Jaime el Conqueridor, está fuera de duda. Y la influencia de modelos literarios como la Vida de Sant Alexios o incluso *gestas* contemporáneas salta a la vista.<sup>23</sup>

Ahora bien, el hecho de que las fuentes prueben la existencia de la princesa y su desaparición repentina, hace algo más verosímil que ésta efectivamente podría haber elegido una vida caritativa. Parece más posible aun, si nos percatamos de que Sancha fue sobrina de Santa Isabel de Hungría, muerta en 1231, una princesa que dedicó los últimos años de su vida al servicio de los pobres y enfermos.<sup>24</sup> Sancha habria crecido en pleno conocimiento de su ilustre tía, canonizada sólo un año después del enlace de sus padres. No es casualidad que su hermana fuera bautizada con el nombre de Isabel, que entró así a formar parte de los nombres reales de la Casa de Barcelona, documentos posteriores demuestran que varios miembros de la dinastía –entre ellos el ya mencionado infante Pedro de Aragón

22. Don Juan Manuel: *Obras completas 1: Libro del cauallero et del escudero, Libro de las armas, Libro enfenido, Libro de los estados, Tractado de la asunción de la virgen María, Libro de la caza*, ed. José Manuel Blecua (Biblioteca románica hispánica. 4, Textos 15), Madrid 1982, pp. 127-128.

23. Acta Sanctorum, vol. 4, pp. 251-253. Martí de Riquer, La leyenda de la infanta Doña Sancha hija de Don Jaime el Conquistador (cf. nota 20). El principal interés de De Riquer era determinar los modelos literarios de la historia, que encuentra en obras como *quatre fils Aymon* (Renaut de Montauban) o *Li coronemenz* y evidentemente en la leyenda de San Alexios. Golinelli, Paolo: *La leggenda di sant'Alessio in due inediti volgarizzamenti del Trecento e nella tradizione letteraria italiana* (I Classici cristiani 273-274), Siena 1987.

24. *Sankt Elisabeth: Fürstin, Dienerin, Heilige. Ausstellung zum 750. Todestag der Heiligen Elisabeth 1981 - 1982*, Sigmaringen 1981; Werner, Matthias: Mater Hassiae - Flos Ungariae - Gloria Teutoniae. Politik und Heiligenverehrung im Nachleben der hl. Elisabeth von Thüringen, en: *Politik und Heiligenverehrung im Hochmittelalter*, ed. Jürgen Petersohn (Vorträge und Forschungen / Konstanzer Arbeitskreis für Mittelalterliche Geschichte 42), Sigmaringen 1994, pp. 449-540; así que últimamente (con amplia bibliografía): *Elisabeth von Thüringen - eine europäische Heilige. 3. Thüringer Landesausstellung Wartburg - Eisenach, 7. Juli bis 19. November 2007*, ed. John, Uwe / Blume, Dieter, Petersberg 2007; *Elisabeth von Thüringen und die neue Frömmigkeit in Europa*, ed. Bertelsmeier-Kierst, Christa (Kulturgeschichtliche Beiträge zum Mittelalter und der frühen Neuzeit 1), Frankfurt am Main [u.a.] 2008.

(1305-1381)– celebraron la memoria de su antepasada húngara.<sup>25</sup> Es bien conocida la influencia que Isabel de Hungría ejerció sobre varias parientes suyas del centro este de Europa, princesas premislitas y árpadas como Margarita de Hungría o Inés de Bohemia, beatificadas o canonizadas posteriormente al igual que su modelo y pariente, debido a su vida ejemplar, su afán a la pobreza o su obra caritativa. Si el núcleo de la narración de Don Juan Manuel fuera certero, la vida de Sancha podría ser un ejemplo más –aunque poco conocido hasta la fecha– de la extensión de la veneración Isabelina entre las princesas europeas.<sup>26</sup>

Si efectivamente la historia de Don Juan Manuel fue una tentativa paso para la construcción de una santa real aragonesa, no llegó a más. Igualmente frustrados quedaron posteriores intentos de crear un culto propio en la Casa de Barcelona. Pedro el Ceremonioso parece haber contemplado la idea de instaurar una veneración popular de su tío, un infante mendicante llamado Pedro o Pere.<sup>27</sup> Como ya dicho, éste, el cuarto ejemplo de un santo frustrado, tiene un papel relevante en esta contribución, ya que podría servir de hilo conductor que uniera los tres temas de este artículo: sacralidad, franciscanismo y profecía. Al morir el infante en 1362, su sobrino Pedro el Ceremonioso escribió varias cartas relatando los milagros que habían ocurrido en la tumba de su tío,<sup>28</sup> pero fuera porque Pedro había perdido simpatías en la corte papal por sus declaraciones en favor de Urbano VI durante

25. Matthias Werner, *Mater Hassiae* (cf. nota 24), p. 523; Pou y Martí, José María: *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII - XV)* (Espejo de Clío 9), Alicante 1996, pp. 236-237.

26. El tema ha sido tratado magistralmente: Gábor Klaniczay, *Holy rulers and blessed princesses* (cf. nota 1), cf. también estudios preparatorios como Klaniczay, Gábor: *I modelli di santità femminile tra i secoli XIII e XIV in Europa centrale e in Italia*, en: *Spiritualità e lettere nella cultura italiana e ungherese del basso Medioevo: [atti del convegno di studio promosso e organizzato dalla Fondazione Giorgio Cini]*, ed. Sante Graciotti (Studi 46), Firenze 1995, pp. 75-108; cf. Además un caso excepcional de *imitatio sanctae Elisabethae*: Deák, Viktória Hedvig: *Árpád-házi Szent Margit és a domonkos hagiográfia: Garinus legendája nyomában* (Teológia, Budapest 2005. Sobre la devoción isabelina en las cortes de Nápoles y Castilla cf. Bräm, Andreas: "Fratrum minorum mater": Heiligenbilder als Angleichung und zum Patronat in Frankreich und Flandern und in der Anjou-Hofkunst Neapels, en: *Elisabeth von Thüringen - eine europäische Heilige: 3. Thüringer Landesausstellung Wartburg - Eisenach, 7. Juli bis 19. November 2007*, ed. Uwe John / Dieter Blume, Petersberg 2007, pp. 309-324; Blume, Dieter / Joneitis, Diana: *Eine Elisabeth-Handschrift vom Hof König Alfons' X. von Kastilien*, en: *Elisabeth von Thüringen - eine europäische Heilige: 3. Thüringer Landesausstellung Wartburg - Eisenach, 7. Juli bis 19. November 2007*, ed. Uwe John / Dieter Blume, Petersberg 2007, pp. 325-339. Recientemente se ha ampliado el espectro de las princesas filo-franciscanas con un estudio magistral: Field, Sean L.: *Isabelle of France: Capetian sanctity and Franciscan identity in the thirteenth century*, Notre Dame 2006.

27. Archivo de la Corona de Aragón, Cancellaria, Reg. 1276, fol. 141<sup>r</sup>, 145<sup>v</sup>; Martínez Ferrando, José M.: *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, 2 vol., Barcelona 1948, I, p. 169. Cf. las referencias en la nota 61.

28. Antonio Rubio y Lluch, *Documents per l'història de la cultura catalana mig-èval*, vol. 2 (cf. nota 6), p. 250-251, doc. 257; José María Pou y Martí, *Visionarios, beguinos y fraticelos* (cf. nota 25), pp. 525-538.

el Gran Cisma de Occidente<sup>29</sup> (en contra por cierto de la posición de su sobrino), fuera por otras razones: todos los intentos del rey no dieron fruto.

Hasta la extinción de la Casa de Barcelona en 1412, nunca se logró elevar a uno de sus miembros a los altares. Sólo quedaron los santos locales tradicionales como Santa Eulàlia o San Cugat, cuya veneración los monarcas fomentaron decididamente, y ciertos santos foráneos que lograron vincular a su casa y a su tierra, siendo el caso más conocido San Jorge, Sant Jordi.<sup>30</sup> La importancia de los santos y sus reliquias para la monarquía queda patente tanto por las largas y tortuosas negociaciones llevadas a cabo por Pedro el Ceremonioso para conseguir las reliquias precisamente de San Jorge, y también las de Santa Barbara,<sup>31</sup> como por el afán de sus sucesores, entre los cuales destaca Martín el Humano, por atesorar verdaderos cumulos de reliquias.<sup>32</sup> Los monarcas aragoneses notaron esta deficiencia comparativa. En un intento de crear focos de veneración centrados en naturales de sus tierras persiguieron la canonización de San Ramon de Penyafort, San Oleguer de Barcelona o los mártires de Ceuta.<sup>33</sup> Sin embargo,

---

29. Cf. Las cartas del infante Juan (futuro Juan I) críticas al tío de su padre: Antonio Rubio y Lluch, *Documents per l'història de la cultura catalana mig-aval* (cf. nota 6), pp. 213-215, doc. 225-226.

30. Alós-Moner, Ramón d': *Sant Jordi, patró de Catalunya* (Col·lecció Sant Jordi 3. Història de l'Església 1), Barcelona 1926; Vincke, Johannes: *Zur Geschichte des Georgskultes in den Ländern der Krone von Aragón*, *Historisches Jahrbuch* 53 (1933) 458-465; Rafael Narbona Vizcaino, Héroes, tumbas y santos (cf. nota 12), pp. 315-319; Sayrach Fatjó dels Xiprers, Narcís: *El patró Sant Jordi: història, llegenda, art* (Col·lecció Som i serem 9), Barcelona 1997. En general sobre su culto a San Jorge y sus orígenes véase: Delehaye, Hippolyte: *Les légendes grecques des Saints-Militaires*, New York 1975; Bugslag, James: *St Eustace and St George: Crusading Saints in the Sculpture and Stained Glass of Chartres Cathedral*, *Zeitschrift für Kunstgeschichte* 4 (2003) 441-464.

31. Antonio Rubio y Lluch, *Documents per l'història de la cultura catalana mig-aval* (cf. nota 6), pp. 69-70, doc. 61; Vincke, Johannes: *Die Gesandtschaften der aragonesischen Könige um die Reliquien der heiligen Barbara (1322-1337)*, *Historisches Jahrbuch* 60 (1940) 115-124; Madurell Marimón, José María: *Regesta documental de reliquias y relicarios (siglos XIV-XIX)*, *Analecta Sacra Tarracoenensia* 31 (1958) 291-324, sobre Santa Barbara: doc. 3, 5, 6, 11; San Jorge: doc. 8, 9, 14; López de Meneses, Amada: *Pedro el Ceremonioso y las reliquias de Santa Bárbara*, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* 7 (1962) 299-357; Setton, Kenneth M.: *Saint George's Head*, *Speculum* 48 (1973) 1-12, cf. Alberto Torra Pérez, Reyes, santos y reliquias (cf. nota 3), pp. 498-499, 504-506.

32. Fodale, Salvatore: *Le reliquie di re Martino*, en: *Aspetti e momenti di storia della Sicilia (secc. IX-XIX)*. *Studi in memoria di Alberto Boscolo*, Palermo 1989, pp. 121-135, cf. Alberto Torra Pérez, Reyes, santos y reliquias (cf. nota 3), pp. 506-512. Cf. La visión de conjunto: Español Bertran, Francesca: *El Tesoro Sagrado de los reyes de la Corona de Aragón*, en: *Maravillas de la España medieval: tesoro sagrado y monarquía, vol. 1*, ed. Isidro Gonzalo Bango Torviso, León 2000, pp. 269-288. El testamento del monarca da una impresión del tesoro y de la importancia que el rey confirió al mismo: Antoni M. Udina i Abelló, *Els testaments* (cf. nota 7), pp. 369-382, doc. 51.

33. Rius Serra, José: *Los procesos de canonización de san Olegario*, *Analecta Sacra Tarracoenensia* 31 (1958) 37-63; *Oleguer: servent de les esglésies de Barcelona i Tarragona. Comentaris als documents de sant Oleguer*, ed. Martí Bonet, Josep María, Barcelona 2003, pp. 307-316.

fuera por las relaciones inestables con la curia pontificia, fuera por otras razones, no lograron este fin, pues todas las respectivas canonizaciones ocurrieron ya en tiempos modernos.

Mirando a los Trastámara, se nota el mismo afán de crear núcleos de culto real. En este contexto cabe recordar que el botín más preciado por Alfonso el Magnánimo cuando conquistó Marsella en 1423 fueron justamente las reliquias de su antepasado, San Luís de Tolosa, desgraciadamente demasiado vinculado a la dinastía de los capetos como para servir de santo nacional catalano-aragonés.<sup>34</sup> Medio siglo más tarde sin embargo nos encontramos con el culto a un auténtico miembro de la familia real aragonesa, nuestro quinto y último ejemplo: Se trata de la veneración popular al príncipe de Viana introducida por los barceloneses en su catedral en 1462. Nada más morir, surgieron rumores de milagros ocurridos en la tumba del malogrado príncipe, y coblas cantaban sus virtudes. En un intento de reforzar su posición militar mediante la construcción de un santo propio, los Diputados de la Generalidad se dirigieron al papa Pío II para conseguir la canonización, pero en vano: El papa se negó, y el culto a “San Karles”,<sup>35</sup> tan fuertemente marcado por los intereses políticos durante la guerra civil catalana, desapareció rápidamente a su término en 1472.<sup>36</sup> Sólo con la canonización de San Vicente Ferrer a mediados del siglo XV se puede hablar de un nuevo santo marcadamente catalano-aragonés.<sup>37</sup> Las celebraciones ordenadas en Nápoles por Alfonso el Magnánimo para celebrar el acontecimiento ponen en evidencia hasta que punto

---

34. Ametller Vinyas, José: *Alfonso V de Aragón en Italia y la crisis religiosa del siglo XV*, 3 vol., Gerona 1903-1928, I, pp. 190-192; *Dietari del Capellà d'Anfos el Magnànim*, ed. José Sanchis i Sivera, Valencia 1932, pp. 125-126; Jaspert, Nikolas: Santos al servicio de la Corona durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458), en: *Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona, Napoli 18-24 settembre 1997*, ed. Guido d'Agostino, Napoli 2000, pp. 1839-1858, especialmente pp. 1843-1844. Sobre el franciscanismo capeto cf. Kintzinger, Martin: *Viri religiosi et literati. Kleriker am Fürstenhof im späten Mittelalter*, en: *Vita religiosa im Mittelalter. Festschrift für Kaspar Elm zum 70. Geburtstag*, ed. Franz J. Felten / Nikolas Jaspert (Berliner Historische Studien 31 = Ordensstudien 13), Berlin 1999, pp. 543-562; Sean L. Field, Isabelle of France (cf. nota 26). Sobre Luís de Tolosa: Pásztor, Edith: *Per la storia di San Ludovico d'Angiò: (1274-1297)* (Studi storici 10), Roma 1955;

35. *Dietaris de la Generalitat de Catalunya: 1411 - 1714, volum 1: Anys 1411 a 1539*, ed. Sans i Travé, Josep Maria, Barcelona 1994, p. 167.

36. Font Rius, Josep Maria: La tradició de la santedat del príncep de Viària, *La Paraula Cristiana* 20 (1934) 196-223; Font Rius, Josep Maria: El Príncep de Viana a la Seu de Barcelona, en: *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch. Miscel·lània d'estudis literaris, històrics i lingüístics*, vol. 2, Barcelona 1936, pp. 541 -557; Duran Grau, Eulàlia: La funció de les llegendes en la historiografia, *Estudi general* 23 (2004) 63-82.

37. Smoller, Laura A.: Miracle, Memory and Meaning in the Canonization of Vincent Ferrer, 1453-1454, *Speculum* 73 (1998) 429-454.

el monarca intentó nacionalizar esta canonización: En contra de la costumbre, según la cual celebraciones públicas napolitanas iban siempre acompañadas por banderas del reino de Sicilia, Alfonso mandó fabricar unas telas suntuosas adornadas exclusivamente con las armas de Cataluña y Aragón.<sup>38</sup>

Los ejemplos de Jaime el Conquistador, de la infanta Sancha y del infante mendicante Pedro han demostrado la existencia de elementos hagiológicos en la familia real aragonesa. Ahora bien, el hablar de “santos frustrados” puede crear la impresión errónea de que los monarcas hayan intentado por todos los medios, aunque sin éxito, ponerse a la altura de otras monarquías sacralizadas. Sin embargo, llama la atención que no fue así, pues los esfuerzos en esta dirección son bastante reservados. De hecho, no fueron tan sólo las relaciones tortuosas con el papado y el complejo contexto político los factores que impidieron la canonización de miembros de la familia real aragonesa, sino también la falta de energía a la hora de promocionar las eclosiones de culto que surgieron. Esta deficiencia es más evidente todavía si se compara la inactividad en la Corona de Aragón con los esfuerzos hechos por otras dinastías europeas al respecto.<sup>39</sup> Con respecto a esta relativa falta de interés se puede resumir: La no existencia de reyes santos aragoneses se debe sobre todo al mismo concepto monárquico de la casa real, poco propicio a lo trascendental.

Por instructivo que este resultado pueda ser para el estudio de la autoconciencia de los monarcas aragoneses, no debería entenderse como reflejo de la piedad particular real. No hace falta citar al gran Ernst Kantorowicz para diferenciar entre la espiritualidad individual de los reyes y sus conceptos de sacralidad real, entre el “yo” personal / privado y el “yo” político / público de un monarca.<sup>40</sup> Por ello el segundo apartado de esta contribución estará dedicado al indudable celo religioso

---

38. Minieri Riccio, Camillo: *Alcuni fatti di Alfonso I di Aragona: Dal 15 Aprile 1437 al 31 di Maggio 1458*, Napoli 1881, p. 85. El rey dijo claramente cual era el valor excepcional de este santo: *reputara singular gràcia, principalment, per aquell [S. Vicente] ésser natural de la ciutat de València, de què no tan solament lo dit senyor [Alfonso], mas encara lo dit Sant Pare e tota Spanya se deuen congratular a dar laors a Nostre Senyor Déu*, Martínez Ferrando, Jesús Ernesto: pp. *Vicente Ferrer y la Casa de Aragón*, Barcelona 1955, doc. 81.

39. Vauchez, André: *La sainteté en Occident aux derniers siècles du Moyen Age: d'après les procès de canonisation et les documents hagiographiques* (Bibliothèque des Écoles Françaises d'Athènes et de Rome 241), Roma 1981; Goodich, Michael: *The Politics of Canonization in the Thirteenth Century: Lay and Mendicant Saints*, en: *Saints and their cults: studies in religious sociology, folklore and history*, ed. Stephen Wilson, Cambridge [u.a.] 1987, pp. 169-189.

40. Kantorowicz, Ernst Hartwig: *The king's two bodies: a study in mediaeval political theory*, Princeton, NJ 1957, traducido como: Kantorowicz, Ernst: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Barcelona 1988.

demostrado por varios miembros de la Casa real, un celo muy vinculado a la religiosidad franciscana. Escribir acerca de ideales franciscanos en un artículo sobre el perfil trascendental de los reyes aragoneses podría parecer una contradicción, dado que el ejemplo vivido por san Francisco se basaba justamente en lo humano y en la humildad individual. Pero gracias a los estudios de André Vauchez, Gabor Klaniczay y otros historiadores sabemos que efectivamente, la vida franciscana de los poderosos pudo elevarles por encima de otros soberanos a los ojos de sus contemporáneos y hagiógrafos.<sup>41</sup>

## II. LA FAMILIA REAL Y LAS NUEVAS FORMAS DE DEVOCIÓN

Bien sabido es que la reverencia hacia los franciscanos fue un fenómeno general entre las monarquías europeas medievales: prácticamente cada familia podía señalar a algún miembro profundamente marcado por los ideales propagados por el Poverello de Asís, es decir, pobreza individual y colectiva unida al deseo de imitar la vida de los apóstoles.<sup>42</sup> Los reyes de Aragón no fueron ninguna excepción al respecto. Sin embargo, si nos detenemos a observar este linaje con algo más de detalle, se puede apreciar una devoción particularmente marcada a partir del reinado de Pedro el Grande –sobre todo entre las mujeres de la dinastía–, una devoción que convierte la Casa de Barcelona en principal promotor real del franciscanismo peninsular.<sup>43</sup>

41. André Vauchez, *La sainteté en Occident aux derniers siècles du Moyen Age* (cf. nota 39); Klaniczay, Gábor: *The uses of supernatural power: the transformation of popular religion in medieval and early-modern Europe*, Princeton, N.J 1990; Vauchez, André: *Lay people's sanctity in western Europe: evolution of a pattern (twelfth and thirteenth centuries)*, en: *Images of sainthood in medieval Europe*, ed. Renate Blumenfeld-Kosinski / Tímea Klara Szell, Ithaca, NY [u.a.] 1991, pp. 21-32.

42. *La conversione alla povertà nell'Italia dei secoli XII-XIV: atti del XXVII convegno storico internazionale, Todi, 14 - 17 ottobre 1990*, ed. Accademia Tudertina (Atti dei convegni dell'Accademia tudertina e del Centro di studi sulla spiritualità medievale N.S., 4), Spoleto 1991; Barbero, Alessandro: *Un santo in famiglia: vocazione religiosa e resistenze sociali nell'agiografia latina medievale* (Sacro/santo 6), Torino 1991, pp. 275-285; Könige, Landesherrn und Bettelorden: *Konflikt und Kooperation in West- und Mitteleuropa bis zur Frühen Neuzeit*, ed. Berg, Dieter (Saxonia Franciscana 10), Werl 1998.

43. Berg, Dieter: *Königshöfe und Bettelorden. Studien zu den aragonesischen und kastilischen Herrscherhöfen im 13. Jahrhundert*, en: *Imperios sacros, monarquías divinas Primer Coloquio Internacional del Grupo Europeo de Investigación Histórica Religión, Poder y Monarquía, Castelló de la Plana - Vinaròs (España), 19, 20 y 21 de noviembre de 2001*, ed. Carles Rabassa / Ruth Stepper (Collección 'Humanitats' 10, Castelló de la Plana 2002, pp. 121-160; sobre la poca importancia de la expansión mendicante bajo Jaime I véase ibidem, pp. 140-151 Evangelisti, Paolo: *I Francescani e la costruzione di uno stato: linguaggi politici, valori identitari, progetti di governo in area catalano-aragonesa* (Fonti e ricerche 20), Padova 2006.

Limitar este apoyo exclusivamente a la espiritualidad personal de cada miembro de la familia real sería sin duda una forma de reduccionismo inadecuado. El franciscanismo bajomedieval era un fenómeno extraordinariamente complejo con múltiples facetas que repercutían no sólo a la historia religiosa, sino de manera muy directa a la historia social, política, intelectual y económica. A modo de ejemplo, en una contribución importante y reciente Paolo Evangelisti ha señalado la enorme influencia que pensadores franciscanos ejercieron sobre ideales éticos del buen gobierno generados en la Corona catalano-aragonesa, ideales muy marcados por una mentalidad mercantil de las clases dirigentes urbanas.<sup>44</sup> Así, las ideas y el lenguaje político-mercantil franciscanos sirvieron para la construcción del nuevo estado marítimo catalano-aragonés. Aquí no se pretende minimizar esta faceta del franciscanismo aragonés, sino ampliarla a través del estudio de la devoción personal mostrada por reyes y reinas, infantes e infantas de la familia real aragonesa hacia la orden seráfica. Justamente el peso de la contribución de Evangelisti exige una visión complementaria que se interrogue por la relación entre poder real y devoción personal, por la dicotomía entre cabeza y miembros de una familia real, por la fina línea entre piedad ortodoxa y heterodoxa, y por la posición del franciscanismo real aragonés en la extendida veneración seráfica mostrada por varias dinastías europeas.

Comenzamos con la madre y con las hermanas de la malograda infanta Sancha, hija del rey conquistador. Al igual que su madre, que fundó un convento de clarisas en Valencia –dedicado por cierto a Santa Isabel– y que en su testamento legó cantidades sustanciosas a varios conventos,<sup>45</sup> los ocho hermanos y hermanas de Sancha

---

44. Paolo Evangelisti, *I Francescani e la costruzione di uno stato* (cf. nota 43), siguiendo una línea de recerca establecido en los años noventa del siglo pasado por medievalistas italianos, cf. Todeschini, Giacomo: *Il prezzo della salvezza: lessici medievali del pensiero economico* (Studi superiori NIS 205), Roma 1994; *Etica e politica. Le teorie dei frati mendicanti nel due e trecento; atti del XXVI Convegno Internazionale, Assisi, 15-17 ottobre 1998* (Atti dei Convegni della Società internazionale di studi francescani e del Centro interuniversitario di studi francescani, NS 9), Spoleto 1999; *Ideologia del credito fra Tre e Quattrocento: dall'Astesano ad Angelo da Chivasso*, ed. Molina, Monica, Asti 2001; *I Francescani e la politica (secc. XIII- XVII). Atti del Convegno internazionale di studi*, 2 vol., ed. Musco, Alessandro (Collana franciscana 13), Palermo 2003; *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione: linguaggi a confronto (sec. XII - XVI)*, ed. Quaglioni, Diego / Todeschini, Giacomo / Varanini, Gian Maria (Collection de l'École Française de Rome 346), Roma 2005.

45. Averkorn, Raphaela: *Adlige Frauen und Mendikanten im Spannungsverhältnis zwischen Macht und Religion. Studien zur Iberischen Halbinsel im Mittelalter*, en: *Imperios, sacros, monarquías divinas: primer coloquio internacional del Grupo Europeo de Investigación Histórica Religión, Poder y Monarquía, Castelló de la Plana - Vinaròs (España), 19, 20 y 21 de noviembre de 2001 = Heilige Herrscher; göttliche Monarch*, ed. Carles Rabassa Vaquer / Ruth Stepper (Col·lecció Humanitas 10), Castelló de la Plana 2002, pp. 219-268, aquí: p. 226-230; Ambrosio Huici Miranda, *Colección diplomática de Jaime I* (cf. nota 21), III, pp. 50-52, doc. 585 (confirmación del testamento por Jaime I), *ibid.*, p. 66, doc. 591 (confirmación del a fundación). Sobre la relación entre franciscanismo, Isabel de Hungría y la devoción isabelina cf. Werner, Matthias: *Influencia de los franciscanos sobre santa Isabel de Hungría, Verdad y vida* 65 (2007) 641-653.

promocionaron extensamente la orden franciscana.<sup>46</sup> La princesa Violante, esposa de Alfonso X de Castilla, no sólo fundó el convento de clarisas de Allaríz, sino que impulsó personalmente la fundación de otras varias casas.<sup>47</sup> Aunque no parece haber cumplido con los votos para ingresar como monja en Allaríz, el apoyo de la reina catalana hacia la orden fue considerable. La cuñada de Violante, es decir Constanza de Hohenstaufen, esposa de Pedro el Grande, es un ejemplo importante –aunque demasiado poco conocido– de filo-franciscanismo real, ya que parece haber jugado un papel importante en la unión entre el franciscanismo radical y los reyes de Aragón.<sup>48</sup> Valga como prueba que nada menos que cuatro de sus hijos eligieron sepultura en conventos franciscanos. Sólo quisiera señalar como ejemplo el testamento de Constanza, que nos ofrece una mirada puntual de su entorno espiritual.<sup>49</sup> La reina eligió sepultura en el convento franciscano de Barcelona, donde mandó construir una capilla, y fue enterrada con el hábito de clarisa. Al tomar esta decisión, inició una nada despreciable tradición de sepulturas reales en el convento barcelonés, como veremos a continuación. Fundó dos hospitales bajo el cuidado de los franciscanos e hizo legados nada menos que a diez conventos de clarisas: Barcelona, Huesca, Tarragona, Lleida, Tortosa, Calatayud, Zaragoza, Valencia, Castelló de Ampuries y Montblanc.<sup>50</sup> Finalmente, y este párrafo es de especial interés, mandó hacer donaciones a cinco mujeres devotas semireligiosas –*sorori Benigne, Jacobe, Constance, Berengarie, Margarite*– que parecen haber vivido en la corte, las llama

46. López, Anastasio: Confesores de la familia real de Aragón, *Archivo Ibero-Americano* 16 (1929) 145-240, especialmente pp. 145-150; García Oro, Francisco: *Francisco de Asís en la España medieval*, Santiago de Compostela 1988, pp. 133-148.

47. Francisco García Oro, Francisco de Asís en la España medieval (cf. nota 46), pp. 122, 198, 228, 305, 326, 446; Aguadé Nieto, Santiago: Alfonso X y las ordenes mendicantes, en: *Könige, Landesherren und Bettelorden: Konflikt und Kooperation in West- und Mitteleuropa bis zur Frühen Neuzeit*, ed. Dieter Berg (Saxonia Franciscana 10), Werl 1998, pp. 277-302; Raphaela Averkorn, *Adlige Frauen und Mendikanten* (cf. nota 45), 259-264.

48. E. L. Miron, Las Reinas de Aragón, sus vidas y sus épocas (cf. nota 9), pp. 97-109; VanLandingham, Marta: The Hohenstaufen heritage of Constanza of Sicily and the Mediterranean expansion of the Crown of Aragon in the later thirteenth century, en: *Across the Mediterranean Frontiers: Trade, Politics and Religion, 650-1450*, ed. Demetrios A. Agios / Ian R. Netton (International Medieval Research 1, Turnhout 1997), pp. 87-104; Raphaela Averkorn, *Adlige Frauen und Mendikanten im Spannungsverhältnis* (cf. nota 45), pp. 231-233.

49. Archivo de la Corona de Aragón, Varia n. 21[4], fol 8r-13r. Agradezco a los amigos Jaume Riera y Alberto Torra su ayuda a la hora de localizar los testamentos reales guardados en el Archivo de la Coroa de Aragón. Tanto Constanza de Hohenstaufen como Violante de Aragón tenían permiso especial para recibir a clarisas a modo personal, cf. la contribución de Maria del Carmen García Herrero en este libro.

50. Sobre las dificultades administrativas y financieras encontradas a la hora de realizar las fundaciones caritativas de la reina cf. Webster, Jill Rosemary: La reina doña Constanza y los hospitales de Barcelona y Valencia, *Archivo Ibero-Americano* 51 (1991) 375-390.

expresamente *sorores nobiscum commorantes*. Les dejó la elección de entrar en la orden clarisa o bien seguir viviendo de forma semireligiosa: *quod intrent aliquid monasterium ordinis sancte Clare in quo servant deo et rogent deum pro anima mea vel vivant in castitate et penitentia sicut nobiscum usque modo vixerunt*. No sorprende que la mitad de los testigos del documento hayan sido frailes menores. Sólo teniendo en cuenta este ámbito áulico seráfico se entiende la trayectoria de Santa Isabel de Portugal y los otros hijos de este matrimonio.<sup>51</sup>

La meta de esta hija de Pedro el Grande de Aragón y Constanza de Hohensaufen, casada con Dinis I. de Portugal en 1282, fue mediar en los conflictos políticos y dinásticos que enfrentaron a sus parientes –los reyes de Castilla, de Aragón y de Portugal–, cumpliendo así con uno de los requisitos de las *sanctae modernae* del siglo trece.<sup>52</sup> Según su *vita*, Isabel se dedicó además personalmente a la caridad, cuidándose de hijas empobrecidas de familias nobles, pero también de prostitutas, de ancianos, huérfanos y pobres. Sus fundaciones caritativas en Coimbra también dan prueba de su interés por los pobres, y además mostró ser una defensora ardua de las clarisas, fundando el convento de Coimbra y entrando en el mismo como *soror* después de la muerte de Dinis en 1325. Su vida y los milagros obrados después de su muerte en 1336 fueron la base de su tardía canonización en 1625, fruto sin duda de intereses políticos.

De los cuatro hermanos de Isabel de Portugal e hijos de Constanza de Hohensaufen, tres estuvieron muy vinculados a la orden minorita; El primero, Alfonso el Liberal, eligió sepultura en el convento de los minoritas de Barcelona, vestido en el hábito franciscano, requiriendo expresamente que su sepultura no fuera de rey, sino

---

51. Ribeiro de Vasconcellos, A.G.: *Evolução do culto de Dona Isabel de Aragão, 2 vol.*, Coimbra 1894; Robert Folz, Les saintes reines du moyen âge en occident (cf. nota 1), pp. 145-159; Carvalho Andrade, Maria Filomena: O processo fundacional dos conventos de clarissas no Portugal medievo, en: *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual: nuevas aportaciones al monacato femenino*, ed. María Isabel Viforcós Marinas, León 2005, pp. 79-102. Sobre la religiosidad de los hijos de Jaime II cf.: Finke, Heinrich: Nachträge und Ergänzungen zu den Acta Aragonensia (I-III), *Spanische Forschungen der Goerresgesellschaft - Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens* 4 (1933) 355-536; José M. Martínez Ferrando, Jaime II de Aragón. Su vida familiar (cf. nota 27); Gil Roig, Nuria: Correspondencia de Jaime II con sus hijos. Afecto, formalismo o interés, *Aragón en la Edad Media* 14 (1999) 693-707; Averkorn, Rafaela: König Jaime II. von Aragón (+1327) und seine Töchter im Briefwechsel. Anmerkungen zu Vater-Tochter-Beziehungen im Kontext weiblicher Lebenswelten im Spätmittelalter, en: *Das literarische Paar. Intertextualität der Geschlechterdiskurse*, ed. Gislinde Seybert, Bielefeld 2003, pp. 29-73.

52. Klaniczay, Gábor: Legends as Life-Strategies for Aspirant Saints in the Later Middle Ages, en: *The uses of supernatural power: the transformation of popular religion in medieval and early-modern Europe*, ed. Gábor Klaniczay, Cambridge [u.a.] 1990, pp. 95-110, especialmente pp. 105-106; sobre la mediación por parte de las reinas aragonesas cf. la contribución de María del Carmen García Herrero en este libro.

de simple fraile menor.<sup>53</sup> Lo mismo mandó el segundo, Pedro, añadiendo que durante la procesión se dejara abierto el sarcófago para que todos vieran el habito que llevaba.<sup>54</sup> Federico, el tercer hijo de Constanza de Hohenstaufen de que hablamos, no sólo estableció una larga tradición de relaciones especiales entre la rama siciliana de la familia y los franciscanos, una tradición que se manifestó de manera más clara en la acogida de varias princesas sicilianas como abadesas o incluso como sencillas monjas en el convento de Santa Chiara de Messina,<sup>55</sup> sino que también eligió sepultura en el convento franciscano de Barcelona, aludiendo expresamente a la “especial devoción” que sentía hacia su madre.<sup>56</sup> Sólo el último de los hijos de Pedro el Grande que presentamos, Jaime II, se inclinó como monarca hacia los predicadores, posiblemente porque los franciscanos entraron en conflicto con el papado por la cuestión de la *pobreza evangelica* durante su reinado, y el rey no quería agravar las relaciones de por sí ya perturbadas con la sede apostólica apoyando a los minoritas.<sup>57</sup>

53. Antoni M. Udina i Abelló, *Els testaments* (cf. nota 7), pp. 170-176, doc. 27-29. En el primer testamento sólo mandó *quod in obitum nostro induamur habito Sancti Francisci* (ibidem, p. 170), más tarde especificó *quod non fiat tumulus regnis [sic] in quo sepeliatur corpus nostrum, sed tumulus fratris minoris in quo sepeliatur* (ibidem, p. 175). Webster, Jill: *Els Menorets* (Studies and Texts 114), Toronto 1993, pp. 92-93; Deibel, Ulla: *La reyna Elionor de Sicilia: monografía*, Barcelona 1927, p. 6; Backman, Clifford R.: *The decline and fall of medieval Sicily: politics, religion, and economy in the reign of Frederick III, 1296-1337*, Cambridge 2002, pp. 186-245 sobre la simpatía del rey hacia los franciscanos espirituales; José María Pou y Martí, *Visionarios, beguinos y fraticelos* (cf. nota 25), pp. 147- 233; Raphaela Averkorn, *Adlige Frauen und Mendikanten im Spannungsverhältnis* (cf. nota 45), pp. 232-238.

54. *fratrem minorem simpliciter tumuletur...Mandamus nichilominus quod cum corpus nostrum deferatur ad locum seu conventum prefatum discohoperte aparteretur, ita quod habitus beati francisci quem induere debemus omnibus aparet manifeste* –Archivo de la Corona de Aragón, Varia n. 21[3], 5-IV-1296– cf. también Anastasio López, *Confesores de la familia real de Aragón* (como nota), pp. 159 con el texto de la promesa del infante de dejarse enterrar en Zaragoza.

55. Backman, Clifford R.: *Arnau de Vilanova and the Franciscan spirituals in Sicily*, *Franciscan Studies* 50 (1990) 3-29; Todeschini, Giacomo: *Gli spirituali e il regno di Sicilia agli inizi del Trecento*, en: *Federico III d'Aragona, Re di Sicilia (1296 - 1337)*, ed. Salvatore Massimo Ganci (Archivio storico siciliano, Ser. 4, 23) 1999, pp. 185-204; Clifford R. Backman, *The decline and fall of medieval Sicily* (cf. nota 53), pp. 186-246.

56. Archivo de la Corona de Aragón, Perg. Alfons III, doc. 794. Sin embargo, el deseo no se vio cumplido, y Federico encontró sepultura en Catania.

57. Cf. como dato indicativo el elenco de *familiares* del monarca: Schadek, Hans: *Die Familiaren der aragonesischen Könige des 14. und beginnenden 15. Jahrhunderts*, *Spanische Forschungen der Goerresgesellschaft - Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens* 32 (1988) 1-148, aquí: pp. 144-148. Pero no se olvidó de los franciscanos, como demuestran los legados en sus testamentos: Antoni M. Udina i Abelló, *Els testaments* (cf. nota 7), pp. 177-201, doc. 30-33, especialmente en el testamento de 1327 (ibidem, pp. 182-184, 192), donde dotó tanto los conventos donde fueron enterrados sus hermanos Alfonso y Pedro como el convento de Pedralbes, fundación de su mujer. El rey remarcó expresamente la tradicional devoción de su familia hacia la orden seráfica: Finke, Heinrich: *Acta Aragonensia: Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen, zur Kirchen- und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II; 1291-1327*, vol. 3, Leipzig 1922, pp. 16-19.

Algunas de sus cuatro esposas en cambio si mostraron una predilección por los minoritas. Tanto María de Chipre<sup>58</sup> como Elisenda de Montcada eligieron conventos de la orden seráfica como lugar de su enterramiento; ésta última sobre todo fue gran benefactora de las clarisas mediante su fundación del monasterio de Pedralbes.<sup>59</sup>

El apoyo a la orden franciscana no se limitó a la generación de Santa Isabel de Portugal: Llama la atención que de los cinco hijos de Jaime II, tres abrazaran la vida regular o clerical.<sup>60</sup> De ellos, el ya mencionado *fray Pere d'Aragó*, el cuarto de sus hijos, fue sin duda él que más fuertes vínculos estableció con la orden seráfica.<sup>61</sup> Gobernador de los condados de Ribagorza y Ampurias en nombre de su padre, Pedro se casó dos veces, primero con Constanza, hija de Federico III de Sicilia, y posteriormente con Juana de Foix. El infante mostró gran interés tanto en la práctica como en la teoría del poder monárquico, como demuestra el espejo de príncipes que escribió por el año 1357.<sup>62</sup> Viudo por segunda vez, Pedro decidió entrar en la orden franciscana con 53 años (en 1358), como afirma a causa de una revelación, donde se le apareció justamente su pariente capeto, San Luís de Tolo-

---

58. Maria de Chipre: Sepultura ...*in ecclesia fratrum minorum Dertuse, et volumus sepeliri in medio cori eorum et in habitu eorum* – Archivo de la Corona de Aragón, Varia n. 12[13,1]; Martínez Ferrando, José M.: *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*; 2 vol., Barcelona 1948, II, pp. 197-200, doc. 278. Sobre la reina cf. E. L. Miron, *Las Reinas de Aragón* (cf. nota 9), pp. 130-141; José M. Martínez Ferrando, *Jaime II de Aragón. Su vida familiar* (cf. nota 27), I, pp. 197-273.

59. Martínez Ferrando, Jesús Ernesto: *Biografía de Elisenda de Montcada "regina de Pedralbes"*, Barcelona 1953; Castellano i Tresserra, Anna: *Pedralbes a l'edat mitjana: història d'un monestir femení* (Biblioteca Abat Oliba 198), Barcelona 1998, p. 25-78.

60. Cubas i Oliver, Enric: *L'infant hospitaler, Analecta Sacra Tarraconensia* 11 (1935) 395-412; José M. Martínez Ferrando, Jaime II de Aragón. Su vida familiar (cf. nota 27), I, pp. 81-196; Miret i Sans, Joaquim: *El forassenyat primogènit de Jaume II* (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica 18), Barcelona 1957; Fort i Cogul, E.: Una vocació monàstica obtinadament interdicta. El primogènit de Jaume II y el seu vot de professa a Santes Creus, *Studia Monastica* 3 (1961) 357-376; Nikolas Jaspert, Heresy and Holiness in a Mediterranean Dynasty: the House of Barcelona (cf. nota 20), p. 124-126.

61. Cf. aparte de las referencias en la nota 27: Martí de Barcelona: El infante fray Pedro de Aragón, *Estudios Franciscanos* 11 (1913) 132-136; Martí de Barcelona: El infante fray Pedro de Aragón, *Estudios Franciscanos* 12 (1914) pp. 129-141, 434-438; Martí de Barcelona: El infante fray Pedro de Aragón, *Estudios Franciscanos* XIII (1915) 204-215, pp. 9-26; José María Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), pp. 461-561; José M. Martínez Ferrando, Jaime II de Aragón. Su vida familiar (cf. nota 27), I, pp. 158-169; Genís i Mas, Daniel: Les profecies de l'infant Pere d'Aragó (1305-1381): el comtat d'Empúries en l'inici del joaquimisme a Catalunya, *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos* 35 (2002) 119-140; Cabré, Lluís: L'Infant Pere d'Empúries i la tradició familiar: estampes en el setè centenari del seu naixement, *Mot so razo* 4 (2005) 69-84; Beauchamp, Alexandra: De l'action à l'écriture: le "De regimine principum" de l'infant Pierre d'Aragon (1357-1358), *Anuario de estudios medievales* 35 (2005) 233-270.

62. Edición electrónica del texto por parte de Alexandra Beauchamp: <http://www.narpan.net/ben/indexderegimine.htm>

sa, mostrándole la cadena de parientes suyos que se habían convertido en minoritas: ... *et stant axí a la part de cara sua de luen quolcom, staven VII o VIII persones, homes et fembres, clars et resplandents en abit de frayres menors et menoretas; et dixme llavors mossen sent Lois: 'Nebot, dix ell; vets vos aquells qui son lla, tots son stats de nostre linatge et sots habit de sant Francesca et de santa Clara'*.<sup>63</sup> Hasta su muerte en 1381 Fray Pedro de Aragón sirvió repetidas veces a la sede apostolica como nuncio, y se esforzó personalmente para superar el Cisma. Sin duda, considerando estas actividades políticas, el infante franciscano no fue un minorita típico; pero estuvo realmente influenciado por el misticismo de la orden, como demuestran sus visiones y sermones que serán tratados en el último apartado de este artículo.

Los hermanos de fray Pere d'Aragó no llevaron su proximidad hacia los mendicantes a la misma altura. Pero llama la atención que tanto Alfonso el Benigno como su esposa Teresa de Entenza eligieran conventos franciscanos como lugar de sepultura.<sup>64</sup> Esta decisión sorprende más todavía teniendo en cuenta las consideraciones y tradiciones que condicionaron la decisión de cualquier monarca medieval a la hora de decidir sobre el lugar de su último descanso. El testamento del Benigno deja entrever las presiones, que Jaime II ejerció sobre el joven príncipe por este punto. Según este documento, Alfonso tuvo que prometer a su padre que se dejaría sepultar en el monasterio cisterciense de Santes Creus. Sólo después de la muerte del viejo rey retiró su palabra, consiguiendo una absolución apostólica y eligiendo sepultura en el convento minorita de Lleida.<sup>65</sup> Allí mismo fundó una capilla

63. J.M. Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), p. 509.

64. Teresa d'Entenza: Archivo de la Corona de Aragón, Varia 12[12], sepultura en el convento minorita de Lleida, junto con sus hijos muertos prematuramente (Sancho y Isabel), cf. sobre la reina E. L. Miron, Las Reinas de Aragón (cf. nota 9), pp. 142-150. Véase también la hermana de Alfonso, la infanta Isabel, que se casó con Federico de Habsburgo y mandó sepultura en la capilla de San Luís ubicada en el convento minorita de Viena fundada por ella misma: Regesta Habsburgica, Abt. 3: Die Regesten der Herzöge von Österreich sowie Friedrichs des Schönen als Deutschem König von 1314-1330, ed. Lothar Groß, Innsbruck, 1922 - 1924, doc. 1914.

65. Antoni M. Udina i Abelló, Els testaments (cf. nota 7), pp. 201-217, doc. 34. *Et eligimus sepulturam nostram in monasterio fratrum minorum civitatis Ilerde, non obstante quod dum monicionibus serenissimi domini regis bone memorie nostri genitoris inducti, voverimus et sollempniter super missale posito in altari in presencia abbatís et monachorum Sanctarum Crucum iuramento ad Sancta Dei Evangelia manibus nostris corporaliter prestito firmaverimus, quod in dicto monasterio nostram eligimus sepulturam et corpus nostrum faceremus inhibi sepeliri* (ibidem, p. 202). El rey consiguió una absolución apostólica *ob devocionem sinceram quam ad ordinem beati Ffrancisci a nostre cura tenere etatis primordio gessimus et gerimus...* (p. 203). Inicialmente, el cuerpo de Alfonso fue enterrado en el convento franciscano de Barcelona, ciudad donde había muerto; pero en 1369 encontró sepultura en Lleida, cf. Ivars Cardona, Andrés: Sepulcro de Alfonso IV de Aragón en la iglesia de los frailes menors de Lérida, *Archivo Ibero-Americano* 30 (1928) 107-113.

dedicada a la memoria de San Luís de Francia y de su tío, el santo franciscano Luís de Tolosa.<sup>66</sup> Casi todos los hijos del rey –Sancho, Isabel, Federico, Juan y Fernando junto con su esposa María de Portugal– siguieron el ejemplo de sus padres.<sup>67</sup> Sólo Pedro el Ceremonioso obedeció las lógicas de la “Staatsräson”, eligiendo Poblet como lugar de sepultura. Entre sus esposas, sin embargo, resaltan tanto Leonor de Sicilia por su fuerte apoyo a las clarisas, demostrado entre otras cosas por su fundación del convento de Teruel y su apoyo a la casa de Calatayud,<sup>68</sup> como Sibilla de Fortià, enterrada en el convento franciscano de Barcelona.<sup>69</sup>

Este recorrido por las relaciones entre la familia real aragonesa y la orden franciscana demuestra el afán de varios infantes, infantas, reinas y hasta reyes por vincularse a modo personal a la orden franciscana, especialmente mediante la sepultura y las conmemoraciones litúrgicas que ésta conllevaba. Los ejemplos más celebres de piedad real franciscana en el siglo XIV sin embargo, no pertenecieron a la rama aragonesa de la Casa de Barcelona, sino a la dinastía de Mallorca a ambos lados del Mediterráneo. En la corte de Nápoles, Sancha, una prima de Isabel de Portugal, adquirió renombre por su celo religioso. Sancha fue la hija mayor de Jaime II de Mallorca y Esclaramonda de Foix y contrajo matrimonio en 1304 con Roberto de Nápoles, hijo de Carlos II de Anjou. Roberto, sobrino segundo de San Luís de Francia y hermano de San Luís de Tolosa, fue un ejemplo extraordinario de piedad real, un soberano que expresó sus convicciones religiosas en escritos y sobre todo en sermones.<sup>70</sup> El y su

---

66. *Item volumus quod dicti manumissores nostri faciant fieri et construi in eodem monasterio unam capellam in meliori loco ipsius ecclesie, in qua fiat altare sub invocacione Beati Ludovici, quondam Ffrancorum regis et Beate Ludovici quondam, episcopi Tolose...* - Antoni M. Udina i Abelló, *Els testaments* (cf. nota 7), p. 205.

67. María y Fernando: Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 1532, fol. 75v-78v (Juan). Archivo de la Corona de Aragón, Varia n. 21[5]. Sobre Jaime y Federico cf. Udina Martorell, Federico: *Tombes reials dels nostres reis catalano-aragonesos*, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* 47 (1999-2000) 367-376, especialmente pp. 373-374. Sobre Sancho y Isabel, hijos de Teresa de Entenza: Ivars, Andrés: El mausoleo de la infanta Teresa de Entenza en el convento de S. Francisco de Zaragoza, por el escultor Pedro Moragues, *Archivo Ibero-Americano* 25 (1926) 245-250.

68. Cf. El testamento de la reina: Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 1537, fol. 139r-155v con codicillo ibidem, fol. 156v-177r. Anastasio López, *Confesores de la familia real de Aragón* (como nota), pp. 192-193.

69. Roca, Joseph Maria: La reyna empordanesa, in: *Sobiranes de Catalunya. Recull de monografies històriques* (Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona 10), Barcelona 1928, S. 9-209, especialmente: 154-157; la reina fue enterrada en la tumba de Alfonso el Benigno, que había sido trasladado a Lleida (ibidem); Federico Udina Martorell, *Tombes reials* (cf. nota 57), p. 373. Cf. también el caso del infante ilegítimo de Pedro el Ceremonioso, Juan de Aragón (franciscano) – Anastasio López, *Confesores de la familia real de Aragón* (como nota), pp. 176-181.

70. St Clair Baddeley: *Robert the Wise and his Heirs 1278-1352*, London 1897; Goetz, Walter: *König Robert von Neapel (1309 - 1343): seine Persönlichkeit und sein Verhältnis zum Humanismus*,

esposa convirtieron la corte de Nápoles en refugio para reformadores franciscanos radicales, en un cobijo para disidentes y en una casa abierta para visionarios religiosos como Ramón Llull y Arnau de Vilanova.<sup>71</sup> Fomentaron explícitamente la existencia de conventos de clarisas y otras casas mendicantes en varias partes del Mediterráneo; en el reino de Nápoles, en Mallorca, en el sur de Francia y en Palestina,<sup>72</sup> y se rodearon de consejeros y capellanes franciscanos. Sancha en particular se esforzó por vivir una vida de austeridad y religiosidad personal: Se rodeó de hermanas clarisas e incluso contempló dejar a su marido para entrar en un convento, pero las palabras de Juan XXII la disuadieron, y ejerció de reina hasta la muerte de Roberto en 1343. Un año después sin embargo, le fue permitido cumplir con su deseo: renunció al mundo y entró en el convento de clarisas de Santa Chiara en Nápoles, donde murió dos años más tarde, en olor de santidad, como dicen las fuentes.<sup>73</sup>

---

Tübingen 1910; Caggese, Romolo: *Roberto d'Angiò e i suoi tempi*, 2 vol., Firenze 1930; Brettle, Sigismund: Ein Traktat des Königs Robert von Neapel "de evangelica paupertate", en: *Abhandlungen aus dem Gebiete der mittleren und neueren Geschichte und ihrer Hilfswissenschaften: eine Festgabe zum siebenzigsten Geburtstag Geh. Rat Prof. Dr. Heinrich Finke gewidmet von Schülern und Verehrern des In- und Auslandes*, ed. Ramón d' Alós-Moner, Münster i.W. 1925, pp. 200-209; Paciocco, Roberto: 'Angioini' e 'Spirituali'. I differenti piani cronologici e tematici di un problema, en: *L'état Angevin: pouvoir, culture et société entre XIIIe et XIVe siècle*, ed. 'École Française de Rome (Collection de l'École Française de Rome 245), Paris 1998, pp. 253-287; Jaspert, Nikolas: Wort, Schrift und Bild im Dienste der Außenbeziehungen. Die Anjou in der ersten Hälfte des 14. Jahrhunderts, en: *Auswärtige Politik und internationale Beziehungen im Mittelalter: 13. bis 16. Jahrhundert*, ed. Dieter Berg / Martin Kintzinger / Pierre Monnet (Europa in der Geschichte 6, Bochum 2002, pp. 273-316; Musto, Ronald G.: Franciscan Joachimism at the Court of Naples, 1309-1345: A New Appraisal, *Archivum franciscanum historicum* 90 (1997) 419-486, con edición de un sermo *in die Francisci* en pp. 484-486.

71. Heuckelum, Mercedes van: *Spiritualistische Strömungen an den Höfen von Aragon und Anjou während der Höhe des Armutsstreites* (Abhandlungen zur Mittleren und Neueren Geschichte 38), Berlin-Leipzig 1912, pp. 36-91; Roberto Paciocco, 'Angioini' e 'Spirituali' (cf. nota 70), especialmente pp. 263-287; Voci, Anna Maria: La cappella di corte dei primi sovrani angioini, en: *L'état Angevin: pouvoir, culture et société entre XIIIe et XIVe siècle*, ed. 'École Française de Rome (Collection de l'École Française de Rome 245), Paris 1998, pp. 447-467, especialmente pp. 458-467, y Ronald G. Musto, Franciscan Joachimism (cf. nota 70).

72. Musto, Ronald G.: Queen Sancia of Naples (1286-1345) and the Spiritual Franciscans, en: *Women of the medieval world: essays in honor of John H. Mundy*, ed. Julius Kirshner, Oxford [u.a.] 1985, pp. 179-214, especialmente p. 192; García Barriuso, Patrocinio: *España en la historia de Tierra Santa: obra pia española a la sombra de un regio patronato* ol. 1: siglos XIV, XV, XVI y XVII), Madrid 1992, pp. 23-32, 105-110.

73. Sobre la reina véase: Mercedes van Heuckelum, (cf. nota 71), pp. 36-91. José María Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), pp. 128-144. Alomar Esteve, Gabriel: Iconografía y heráldica de Sancha de Mallorca, reina de Nápoles, *Boletín de la Societat arqueològica lulliana* 35 (1976) 5-36; Ronald G. Musto, Queen Sancia of Naples (cf. nota 72); Ronald G. Musto, Franciscan Joachimism (cf. nota 70), pp. 454-456; Heullant-Donat, Isabelle: En amont de l'Observance. Les lettres de Sancia, reine de Naples, aux Chapitres généraux et leur transmission dans l'historiographie du XIVe siècle, en: *Identités franciscaines à l'âge des Réformes*, ed. Frédéric Meyer Meyer / Ludovic Viallet, Clermont 2005, pp. 73-99.

La biografía de Sancha de Mallorca es prueba suficiente del celo religioso que marcó a la rama mallorquina de la familia real, pero sólo se aprecia la auténtica extensión de esta devoción si nos percatamos que de los cuatro hermanos de Sancha, todos menos uno dejaron el mundo para dedicarse a la vida religiosa. Los tres hijos de Esclaramonda de Foix, definida por cierto como “santa” por el franciscano espiritualista Angelo Clareno,<sup>74</sup> renunciaron a la sucesión al trono para unirse a los franciscanos.<sup>75</sup> La presencia de la orden en la isla balear data de la conquista de la misma por los cristianos, pues ya en 1230 fue fundado un convento, seguido en 1256 por una casa de las clarisas.<sup>76</sup> Pero el punto álgido de esta relación especial fue la primera mitad del siglo XIV. Como bien es sabido, los años veinte de aquella centuria fueron una época de crisis para la orden franciscana debido a la disputa dentro de la misma y con el papado por la cuestión de la pobreza evangélica. El conflicto también tuvo sus repercusiones en la familia real de Mallorca.<sup>77</sup> Los teólogos espirituales Pierre-Jean Olivi y Bernard Délicieux ejercieron una fuerte influencia sobre los jóvenes infantes. Parece que uno de ellos, Felipe, convenció a su hermano Fernando, el cual inicialmente había consentido en ser príncipe de Achaia y Morea, para que dejara la vida secular: Fernando renunció a su derecho al trono y vistió el hábito de San Francisco.<sup>78</sup> El mismo paso dio Jaime, hijo mayor de Jaime II de Mallorca, quien entró en la orden en 1299, sólo tres años más tarde que su pariente y amigo, Louis d’Anjou, es decir, San

74. Clarenus, Angelus: *Epistole*, ed. Lydia von Auw (Fonti per la storia d’Italia 103 = Angeli Clarenii opera 1), Roma 1980, p. 292, doc. 62 – cf. Evangelisti, Paolo: Relazioni di potere ed etiche per il potere: Clareno, Filippo di Maiorca e la testualità politica francescana catalano-aragonesa, en: *Angelo Clareno Francescano: atti del XXXIV convegno internazionale, Assisi, 5 - 7 ottobre 2006*, ed. Società Internazionale degli Studi Francescani (Atti dei convegni della Società Internazionale di Studi Francescani e del Centro Interuniversitario di Studi Francescani N.S., 17), Spoleto 2007, pp. 315-376, especialmente p. 349.

75. St Clair Baddeley, Robert the Wise and his Heirs (cf. nota 70), p. 232; Heinrich Finke, Acta Aragonensia, vol. 3 (cf. nota 57), doc. 59; Mercedes van Heuckelum, Spiritualistische Strömungen (cf. nota 71), pp. 26-36; José María Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), pp. 236-237; Aurell, Martin: Messianisme royal de la Couronne D’Aragon (XIV-XV Siècles), *Annales ESC* 52 (1997) 119-155, especialmente pp. 129-130.

76. Sobre los franciscanos en Mallorca cf. Webster, Jill: *Els Menorets* (cf. nota 53) pp. 36-38, 73-75, 125-130.

77. Mercedes van Heuckelum, Spiritualistische Strömungen (cf. nota 71), pp. 53-63; Barcelona, P. Martí de: L’ordre franciscà i la casa reial de Mallorca, *Estudis franciscans* 29 (1923) 354-383; Oliver, Antonio: Heterodoxia en la Mallorca de los siglos XIII-XV, *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* 32 (1961) 157-176.

78. St Clair Baddeley, Robert the Wise and his Heirs (cf. nota 70), p. 232; Leff, Gordon: *Heresy in the later middle ages: the relation of heterodoxy to dissent; c. 1250 - c. 1450*, 2 vol., Manchester 1967, I, p. 205. Heinrich Finke, Acta Aragonensia, vol. 3 (cf. nota 57), p. 131-132, doc. 59. Si hijo también entró en la orden, aunque más tarde fue liberado de sus votos.

Luís de Tolosa, y sólo un año después de la muerte prematura del mismo. Es muy probable que tanto Jaime como Luís conocieran la espiritualidad franciscana de cerca en los siete años (1288-1295) que pasaron en Cataluña como rehenes de Jaime II de Aragón.<sup>79</sup> Una carta del rey prohibiendo que frailes menores visitaran a los príncipes de noche es un indicador claro de los fuertes vínculos entre la orden y los prisioneros reales.<sup>80</sup> El príncipe Luís de Anjou se convirtió en fraile poco después de recobrar la libertad, pero más tarde aceptó la cátedra de Tolosa. Jaime de Mallorca en cambio tardó más en vestir el hábito de San Francisco, pero una vez tomada la decisión permaneció en el convento franciscano de Perpignan como fraile sencillo hasta el final de su vida.

Un miembro de la Casa de Barcelona no sólo mostró simpatías hacia los reformadores radicales franciscanos, sino que efectivamente se unió a ellos para vivir una vida de austeridad absoluta: Felipe de Mallorca.<sup>81</sup> Felipe nació en 1288 y fue educado en la corte de su padre, Jaime II de Mallorca, y en París. El príncipe recibió elogios por parte de Ramon Llull y fue dotado de varios beneficios.<sup>82</sup> El invierno de 1310/11 cambió radicalmente el curso de su vida: en Viena al Ródano cono-

79. José María Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), p. 236-237; Mercedes van Heuckelum, Spiritualistische Strömungen (cf. nota 71), pp. 26-36; Anastasio López, Confesores de la familia real de Aragón (como nota), pp. 160-161; Paul, Jacques: Der heilige Ludwig von Anjou, Bischof von Toulouse, en: *800 Jahre Franz von Assisi: franziskanische Kunst und Kultur des Mittelalters*, ed. Harry Kühnel (Katalog des NÖ Landesmuseums N.F., 122), Wien 1982, pp. 157-168, especialmente p. 161.

80. Finke, Heinrich: *Acta Aragonensia: Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen, zur Kirchen- und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II; 1291-1327 vol. I*, Leipzig 1908, p. 20-21, doc.15. Cf. D'Arienzo, Luisa: Documenti sulla prigionia di Carlo II. d'Angiò, principe di Salerno, en: *Congreso de Historia de la Corona de Aragón = Congrès d'Historia de la Corona d'Aragó 11, Vol. 4. Palermo, Trapani, Erice, 25 - 30 aprile 1982: Sul tema La società mediterranea all'epoca del Vespro*, ed. Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona d'Aragón (Publicaciones de la Institución Fernando el Católico 11), Palermo 1984, pp. 489-556.

81. Vidal, J. M.: Un Ascète de sang royale, Philippe de Mallorque, *Revue des questions historiques* NS 44 (1910) 361-403, especialmente pp. 361-403; Mercedes van Heuckelum, Spiritualistische Strömungen (cf. nota 71), pp. 53-63; Antonio Oliver, Heterodoxia en la Mallorca (cf. nota 77), pp. 165-170; P. Martí de Barcelona, L'ordre franciscà i la casa reial de Mallorca (cf. nota 77), pp. 372-379; José María Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), pp. 111-128; Mateu Ibars, Josefina: 'Philippus de Maiorica' tutor de Jaime III de este reino: noticias diplomáticas según Lletres Reals 25, de Real Patrimonio (1325-1328) en el Archivo del Reino de Mallorca, en: *Documenta et scripta* (Rubrica. Paleographica et diplomatica studia 5), Barcelona 1993, pp. 151-186; Nikolas Jaspert, Heresy and Holiness in a Mediterranean Dynasty: the House of Barcelona (cf. nota 20), pp. 128-130; Ronald G. Musto, Franciscan Joachimism (cf. nota 70), pp. 447-453, y ahora: Paolo Evangelisti, Relazioni di potere ed etiche per il potere (cf. nota 74).

82. Antonio Oliver, Heterodoxia en la Mallorca (cf. nota 77), pp. 165-66; Mercedes van Heuckelum, Spiritualistische Strömungen (cf. nota 71), p. 54.

ció a Angelo Clareno.<sup>83</sup> Fue tal la impresión causada por el teólogo —éste se convertiría en un amigo de por vida, y se conservan 13 cartas escritas por el teólogo franciscano al príncipe malloquín—<sup>84</sup> que pronto el infante se puso al lado de la observancia franciscana. Mientras su hermana Sancha apoyó a los moderados —aunque perseguidos— franciscanos alrededor de Michele da Cesena, Felipe se unió a los disidentes radicales joaquimitas en torno a Ubertino de Casale y Angelo Clareno.<sup>85</sup> Juan XXII intentó repetidamente volver a encaminarle a la ortodoxia eclesiástica, primero ofreciéndole la sede episcopal de Mirepoix, después proponiéndole que entrara en una orden aprobada. Pero Felipe tenía otros planes: En 1317, y otra vez en 1328, el príncipe pidió permiso al papa para fundar una rama observante de la orden franciscana. Parece que Felipe aspiraba crear un refugio para sus compañeros espiritualistas con el consentimiento del papa. Conociendo la postura de Juan XXII al respecto de la pobreza evangélica, no sorprende que su deseo no se cumpliera.<sup>86</sup> Tutor real para su joven sobrino, actuó durante cinco años como regente de Mallorca,<sup>87</sup> intentando homologar los ideales cristomiméticos de los reformadores franciscanos con un nuevo lenguaje y un nuevo código ético filo-franciscano basado en elementos que fluyen de los textos de Angelo Clareno: la verdad evangélica, la utilidad pública y el provecho común.<sup>88</sup> En 1329, Felipe dejó la isla para dirigirse a Nápoles, donde formó un grupo de seguidores fieles

---

83. Potestà, Gian L.: *Angelo Clareno: dai poveri eremiti ai fraticelli* (Nuovi studi storici 8) 1990; Ronald G. Musto, *Franciscan Joachimism* (cf. nota 70), p. 424-446; *Angelo Clareno Franceseano: atti del XXXIV convegno internazionale, Assisi, 5 - 7 ottobre 2006*, ed. Società Internazionale degli Studi Francescani (Atti dei convegni della Società Internazionale di Studi Francescani e del Centro Interuniversitario di Studi Francescani N.S., 17), Spoleto 2007.

84. Angelus Clarenus, *Epistole* (cf. nota 74), cf. También Michele, Curto: *L'epistolario di Angelo Clareno nel ms. 1942 della Biblioteca Oliveriana di Pesaro, Studia Oliveriana, III Serie 1-2* (2001-2002) 9-306, estudiados detalladamente en: Paolo Evangelisti, *Relazioni di potere ed etiche per il potere* (cf. nota 74).

85. Cf. el intento de Sancha de convencer al capítulo general de la orden para que siga al movimiento observante liderado por Michele da Cesena — José María Pou y Martí, *Visionarios, beguinos y fraticelos* (cf. nota 25), pp. 131-134. Después de la muerte de la reina, varios libros de Michele da Cesena fueron encontrados entre sus posesiones. Siguiendo las órdenes del papa Juan XXII, fueron traídos a Aviñon y destruidos. Sobre la división interna de la Orden Franciscana: Nimmo, Duncan B.: *Reform and division in the medieval Franciscan Order: from Saint Francis to the foundation of the Capuchins* (Bibliotheca seraphico-capuccina 33), Roma 1987.

86. Ehrle, Franz: *Die Spiritualen und ihr Verhältnis zum Franziskanerorden und zu den Fraticellen*, *Archiv für Literatur- und Kirchengeschichte des Mittelalters* 3 (1887) 553-623, especialmente p. 29.

87. Mollat, Guillaume: *Jean XXII et la succession de Sanche, Roi de Majorque (1326-1342)*, *Revue d'Histoire et d'Archéologie du Roussillon* 6 (1905) 65-83; Störmann, Auguste: *Studien zur Geschichte des Königreiches Mallorca* (Abhandlungen zur Mittleren und Neueren Geschichte 66), Berlin-Leipzig 1918; Josefina Mateu Ibars, 'Philipppus de Maiorica' tutor de Jaime III de este reino (cf. nota 81).

88. Paolo Evangelisti, *Relazioni di potere ed etiche per il potere* (cf. nota 74).

conocidos como *fratres fratris Philippi Maioricis*. Desde la seguridad del palacio angevino se sintió en condiciones para atacar frontalmente la posición que Juan XXII había tomado hacia los espirituales.<sup>89</sup> Desde la perspectiva de la curia, el príncipe había sobrepasado la frontera entre ortodoxia religiosa y espiritualismo hereje. Felipe mismo vio que una reconciliación ya no era posible: Parece haberse unido al grupo de los *fraticelli*, los seguidores cristomiméticos de Angelo Clareno heretizados por la iglesia, y haberse dirigido al sur de Italia. Allí desaparecen sus huellas.<sup>90</sup> Aun en 1362, la memoria de los *fratres fratris Philippi Maioricis* siguió viva entre los disidentes religiosos.<sup>91</sup> A pesar de haber intentado vivir una vida religiosa según el modelo de San Francisco, el príncipe mallorquín no encontró la comprensión que el *Poverello* había tenido la fortuna de experimentar. Venerado como santo por sus leales seguidores, murió como un hereje sin casa. Puede que Felipe sea el que mejor combine ambos aspectos de religiosidad personal —la devoción franciscana y una cierta predilección por posturas más radicales— que se encuentran entre los miembros tanto masculinos como femeninos de la casa real de Barcelona. Finalizamos este apartado aquí. No queremos dar más ejemplos, simplemente basta con mencionar un dato: Bien conocida es la importancia del lugar de sepultura para la memoria litúrgica y política de los reyes medievales, y bien se sabe del papel extraordinario que los monasterios cistercienses de Poblet, Santes Creus y Vallbona de las Monges jugaron en este sentido. Ahora bien, menos conocido es el número de miembros de la familia real que eligieron un convento franciscano como lugar de su último descanso. Sólo entre 1280 y 1412, nada menos que quince reyes, reinas, infantes e infantas tomaron esta decisión, y eso sin considerar la rama mallorquina de la familia descendiente de Federico II de Sicilia.<sup>92</sup> El dato es sorprendente, y más aún si consideramos que la liturgia

89. Ehrle, Franz: Die Spirituellen und ihr Verhältnis zum Franziskanerorden und zu den Fraticellen, *Archiv für Literatur- und Kirchengeschichte des Mittelalters* 4 (1888) 1-190, especialmente p. 94.

90. Russo, Francesco: I fraticelli in Calabria nel secolo XIV, *Miscellanea francescana* 65 (1965) 349-368. Después de la muerte de Papa Juan XXII, Felipe pidió permiso para fundar una nueva orden, otra vez sin éxito: *Bullarium Franciscanum*, vol. 6, ed. Giovanni Giacinto Sbaraglia, Roma 1902, p. 76-77, doc. 123.

91. Franz Ehrle, Die Spirituellen und ihr Verhältnis zum Franziskanerorden (cf. nota 86), p. 100; Antonio Oliver, Heterodoxia en la Mallorca (cf. nota 77), p. 168; Douie, Decima Langworthy: *The nature and the effect of the heresy of the Fraticelli* (Historical series 220), New York 1978, p. 229; José María Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), pp. 145-49.

92. Constanza de Hohenstaufen, Alfonso el Liberal, María de Chipre, Elisenda de Montcada, Santa Isabel de Portugal, Federico II de Sicilia, el infante Pedro (hijo de Pedro el Grande), Alfonso el Benigno, Teresa de Entenza (con sus hijos muertos prematuramente, Sancho y Isabel), fray Pere de Aragón, los infantes Fernando, Federico, Jaime y Juan (hijos de Alfonso el Benigno), Sibila de Fortià. Hace falta corregir y aumentar entonces la útil gráfica genealógica incluida en la obra de Paolo Evangelisti, I Francescani e la costruzione di uno stato (cf. nota 43), s. n., que marca cuatro sepulturas. Tampoco son

franciscana no pudo compararse con la de una orden benedictina como la cisterciense, mucho más idónea para la sacralización performativa. En suma, los múltiples vínculos al movimiento de la pobreza parecen ser un marco distintivo de la dinastía real aragonesa, vínculos que iban mucho más allá de las donaciones y fundaciones corrientes y que no pocas veces incluían la entrada en la orden como monje o monja. La devoción de la casa real aragonesa igualaba e incluso superaba el caso de la otra dinastía filo-franciscana del siglo XIV, los Anjou de Nápoles.<sup>93</sup> Se puede observar un cierto cambio de postura a partir de mediados del siglo XIV: las formas de celebración litúrgica en la casa real comienzan a orientarse más hacia nuevas órdenes monásticas y hacia un servicio litúrgico a cargo de clérigos seculares.<sup>94</sup> Pero aún así, también a finales del siglo XIV se encuentra ejemplos notables de una cultura áulico-seráfica en la corte aragonesa, especialmente en tiempos de Martín el Humano y su esposa María de Luna; ambos se encontraron muy cercanos al franciscanismo como demuestra entre otros la fundación del convento de Santo Spirito de Murviedro, su relación con Francesc Eiximenis y su decisión de nombrar confesores reales perpetuos a frailes franciscanos.<sup>95</sup> Y evi-

---

exhaustivos los regestas confeccionadas en su día de los testamentos reales: Andrés y Alonso, Rafael: *Relación de testamentos reales existentes en el Archivo de la Corona de Aragón: trabajo presentado por dicho Archivo al III Congreso de Historia de la Corona de Aragón en la sesión celebrada el día 4 de julio de 1923*, Valencia 1924, también en: III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia 1925, I, pp. 37-64 o las referencias en Jill Webster, *Els Menorets* (cf. nota 53), pp. 92-94.

93. Cf. Aparte de los títulos en nota 70: Leonard, Émile G.: *Les Angevins de Naples*, Paris 1954, pp. 394, 432-433; Boyer, Jean-Paul: La „foi monarchique“: royaume de Sicile et Provence (mi-XIIIe - mi-XIVe siècle), en: *Le forme della propaganda politica nel due e nel trecento, Trieste 2-5 marzo 1993*, ed. Paolo Cammarosano (Collection de l'École Française de Rome 201), Roma 1994, pp. 85-110; Nikolas Jaspert, Santos al servicio de la Corona (34), pp. 1839-1831. Véase como comparación peninsular: Nieto Soria, José Manuel: Franciscanos y franciscanismo en la política y en la Corte de la Castilla trastámara (1369-1475), *Anuario de estudios medievales* 20 (1990) 109-131; Revilla García, Fidel: El franciscanismo en la Castilla del siglo XIII. Una aproximación bibliográfica, *Anuario de estudios medievales* 27 (1997) 281-313; Narbona Cárceles, María: La educación de las infantas navarra a cargo de las monjas clarisas de Estella: un ejemplo de "franciscanismo" en las cortes europeas de fines del siglo XIV, en: *Actas del VI Congreso "Cultura Europea": Pamplona, 25 al 28 de octubre de 2000*, ed. Enrique Banús Irusta, Pamplona 2002, pp. 77-99.

94. Cf. El caso paralelo de Castilla con el apoyo masivo de los jerónimos y cartujos: Nieto Soria, José Manuel: Religión y política en la Castilla bajomedieval: algunas perspectivas de análisis en torno al poder real, *Cuadernos de historia de España* 76 (2000) 99-120; Echevarría Arsuaga, Ana: Catalina of Lancaster, the Castilian monarchy and coexistence, en: *Medieval Spain. Culture, Conflict and Coexistence. Studies in Honour of Angus MacKay*, ed. Roder Collins / Anthony Goodman, Basingstoke 2002, pp. 79-122, especialmente pp. 87-89; José Manuel Nieto Soria, Tiempos y lugares de la "realidad sagrada" (cf. nota 4).

95. Balaguer, Victor: *Los frailes y sus conventos: historia, su descripción, sus tradiciones, vol. 1*, Madrid 1851, pp. 662-664; Anastasio López, Confesores de la familia real de Aragón (como nota), pp. 209-212 (con el texto del diploma de 1398 nombrando confesores a los franciscanos); Ivars, Andrés: Franciscanismo de la reina de Aragón doña María de Luna, *Archivo Ibero-Americano* 34 (1931) 568-

dentemente se podría seguir la búsqueda de referencias entre los Trastámara. No sería en balde hacerlo: A modo de ejemplo, María de Castilla, mujer de Alfonso el Magnánimo, fundó de nuevo el monasterio clarisa de San Antonio en Barcelona e hizo construir el de la Trinidad en Valencia, donde encontró su último reposo vestida de clarisa, y también otros miembros de la familia fueron ardientes patrocinadores de los franciscanos.<sup>96</sup>

Salta a la vista que este celo religioso fue demostrado más por los infantes y las infantas o reinas que por los soberanos de la casa. Puede que el oficio o mejor: la dignidad real, fuera un factor determinante que impidiera una identificación demasiado clara con una forma tan declarada de vida religiosa, pues al asumir el trono, el soberano entraba a formar parte de un entramado de tradiciones y obligaciones establecidas por sus antepasados. La postura hacia las órdenes monásticas, que se expresaba de manera particularmente clara a través del lugar de sepultura, formaba una parte importante de este entramado, restringiendo así el margen de maniobra real. Aun así, la orden franciscana sí recibió el apoyo de los soberanos catalano-aragoneses, pero en la mayoría de los casos este soporte parece haberse limitado al apoyo a través de donaciones y privilegios. Si el franciscanismo de la Casa de Barcelona no contribuyó a la sacralización monárquica como en el caso de los capetos o

---

594; Ivars, Andrés: Franciscanismo de la reina de Aragón doña María de Luna, *Archivo Ibero-Americano* 36 (1933) 255-281, 416-432; Webster, Jill Rosemary: Franciscanismo de la reina de Aragón doña María de Luna (1396-1406), *Archivo Ibero-Americano* 42 (1982) 81-123; Silleras Fernández, Nuria: La piedad urbana de María de Luna, Reina de la Corona de Aragón (1396-1406), en: *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó = Congreso de Historia de la Corona de Aragón: Barcelona. Poblet. Lleida, 7 al 12 de desembre de 2000, vol. 2*, Barcelona 2003, pp. 889-894, con sendos ejemplos de piedad personal; Silleras Fernández, Nuria: Spirit and Force. Politics, Public and Private, in the Reign of Maria de Luna (1396-1406), en: *Queenship and political power in medieval and early modern Spain*, ed. Theresa Earenfight, Aldershot [u.a.] 2005, pp. 76-88, especialmente pp. 89-90. Eiximenis tiene un papel preponderante en la obra de Paolo Evangelisti, I Francescani e la costruzione di uno stato (cf. nota 43).

96. Soldevila, Ferran: La reyna Maria muller del Magnànim, en: *Sobiranes de Catalunya. Recull de monografies històriques (Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona 10)*, Barcelona 1928, pp. 213-347, pp. 260-261, 274-277. Sobre la relación de María de Castilla con Matteo di Agrigento cf. Paolo Evangelisti, I Francescani e la costruzione di uno stato (cf. nota 43), pp. 159-252, véase antes: Evangelisti, Paolo: Fede, mercato, comunità nei sermoni di un protagonista della costruzione dell'identità politica della corona catalano-aragonesa. Matteo d'Agrigento (1380 c.-1450), *Collectanea Franciscana* 73 (2003) 617-664. Cf. Sobre la devoción de la reina, que mandó celebrar su enterramiento *sens cerimònia alguna reyal ni pompa*: Hernández León de Sánchez, Francisca: *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia 1959, especialmente pp. 45-57, 147-156, y más concretamente la contribución de María del Carmen García Herrero en este libro. Sobre María de Aragón, esposa de Juan II de Castilla, que mandó inhumar los huesos de su difunto confesor franciscano junto a los suyos: Nogales Rincón, David: Confesar al rey en la Castilla bajomedieval (1230-1504), en: *Pecar en la edad media*, ed. Ana Isabel Carrasco Manchado / Pilar Rábade Obradó, Madrid 2008, pp. 55-80, especialmente p. 63.

árpados, fue por dos razones: Primero por la disputa de la pobreza evangélica que mermó la posición del franciscanismo en la corte apostólica, y segundo por las relaciones poco estables entre la monarquía aragonesa y el papado durante la primera mitad del siglo XIV a causa de la lucha por el dominio sobre Sicilia.

### III. LA HERENCIA DE LOS HOHENSTAUFEN Y LAS PROFECÍAS POLÍTICAS

Llegamos al tercer tema de este artículo, la historia de las profecías en la Corona de Aragón, es decir “la historia del futuro pasado”. Aquí no se puede presentar más que unas pinceladas, una corta aproximación a un vasto campo donde se están consiguiendo resultados importantes, como demuestra una serie de aportaciones recientes.<sup>97</sup> También en este campo sobresale el franciscanismo, pues un número considerable de autores que escribieron vaticinios –Arnau de Vilanova, Jean de Roquetaillade, Pedro de Aragón, Francesc Eiximenis– o pertenecieron al *ordo fratrum minorum* o fueron asociados de los minoritas.<sup>98</sup> Con ellos y las profecías nos alejamos de la hagiología real tratada en la primera parte de la ponencia y de la piedad personal tratado en su segunda parte, para concentrarnos en los intentos por parte de autores medievales de situar a los soberanos aragoneses en un esquema providencial divino. Mirando de manera comparativa a las monarquías peninsulares, llama la atención que la Corona de Aragón no haya creado un propio ciclo de profetismo autóctono: No siguió el rastro iniciado por Isidoro de Sevilla para formar una tradición profética vinculada a la restauración visigoda y consecuentemente a lo que se suele llamar la reconquista. Lo que sí hicieron los autores peninsulares en general y catalano-aragoneses en particular fue adaptar a su situación concreta corrientes profético-escatológicas que circulaban en la Europa occidental.<sup>99</sup>

97. Resúmenes y visiones de conjunto: Aurell, Martin: *Prophétie et messianisme politique. La péninsule Ibérique au miroir du Liber Ostensor de Jean de Roquetaillade, Mélanges de l'École française de Rome. Moyen âge* 102 (1990) 317-361; Hauf i Valls, Albert: Estudio preliminar, en: José María Pou y Martí, *Visionarios, beguinos y (como nota)*, pp. 9-112, y los títulos nombrados en la nota 101.

98. Sobre la relación entre franciscanismo y profecía cf. Benz, Ernst: *Ecclesia spiritualis: Kirchenidee und Geschichtstheologie der franziskanischen Reformation*, Stuttgart 1934 (Repr. 1964); Rusconi, Roberto: *Profezia e profeti alla fine del Medioevo* (Opere di Gioacchino da Fiore 9), Roma 1999, p. 63-67.

99. Milhou, Alain: *La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché. Trois images de l'empereur des derniers temps dans le monde ibérique (XIIIe-XVIIe s.)*, *Mélanges de la Casa de Velázquez* 18 (1982) 61-78, especialmente pp. 61-62. Sobre las profecías medievales cf.: Rusconi, Roberto: *L'attesa della fine: crisi della società, profezia ed Apocalisse in Italia al tempo del grande scisma d'Occidente (1378 - 1417)* (Studi storici 115), Roma 1979; *Les Textes prophétiques et la prophétie en Occident, XIIe-XVIe siècle* (= *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen Âge* 102), ed. Vauchez, André, Roma 1990; Reeves, Marjorie: *The influence of prophecy in the later Middle Ages: a study in*

La inmensa mayoría de los textos proféticos catalano-aragoneses se sitúan en el campo más amplio de las profecías apocalípticas.<sup>100</sup> Basta recordar que un número nada despreciable de autores vaticinó la llegada de un anticristo anónimo, algunos con datos muy concretos. Por ejemplo, alrededor del año 1300, Arnau de Vilanova propuso los años 1365, 1369 o 1376 para este acontecimiento.<sup>101</sup> En este contexto aparece por tercera vez el ya mencionado infante Pedro: no sólo tuvo una fuerte inclinación hacia las visiones, profecías y visiones apocalípticas, sino que el mismo escribió una obra pronosticando la destrucción de su patria y la llegada del hijo de la perdición.<sup>102</sup> Esta corriente siguió viva hasta finales de la edad media, como demuestra una profecía anónima catalana de 1449 que anunciaba el nacimiento del anticristo y que presagiaba el fin del mundo.<sup>103</sup> Pero aquí no interesan estos vaticinios apocalípticos generales, sino aquellas obras proféticas que realzaron la sacralidad de la realeza mediante la vinculación de ideas escatológicas al concepto de un monarca universal o un supuesto “último emperador”. Obras autoritativas proféticas de este tipo que influyeron en toda la Europa medieval fueron las *Revelationes* del Pseudo-Methodio, la Sibyla Tiburtina y la obra de Joaquín de Fiore. El Pseudo-Methodius inspiró obras posteriores como las de Adso de Montier-en-Der, el *Ludus de Antichristo* (siglo XII), mientras los libros sibílicos fueron interpretados y amoldados a la respectiva situación política a partir del

---

*Jochimism*, Notre Dame [u.a.] 1993; Guadalajara Medina, José: *Las profecías del anticristo en la Edad Media*, Madrid 1996; Roberto Rusconi, *Profezia e profeti alla fine del Medioevo* (cf. nota 98); Möhring, Hannes: *Der Weltkaiser der Endzeit: Entstehung, Wandel und Wirkung einer tausendjährigen Weissagung* (Mittelalter-Forschungen 3), Stuttgart 2000; *Ende und Vollendung: eschatologische Perspektiven im Mittelalter*, ed. Aertsen, Jan A. (Miscellanea mediaevalia 29), Berlin [u.a.] 2002.

100. José Guadalajara Medina, *Las profecías del anticristo en la Edad Media* (cf. nota 99), pp. 191-246; Hannes Möhring, *Der Weltkaiser der Endzeit* (cf. nota 99).

101. Cf. las obras proféticas de Arnau de Vilanova (con referencias bibliográficas): Perarnau Espelt, Josep: *Fragments en català del tractat perdut d'Arnau de Vilanova De fine mundi en una disputa entorn de les previsions escatològiques* (Vilafranca del Penedès i Barcelona, 1316-1317), *Arxiu de textos catalans antics* 7/8 (1989) 282-287; Perarnau Espelt, Josep: *El text primitiu del 'De Mysterio Cymbalorum Ecclesiae' d'Arnau de Vilanova*, *Arxiu de textos catalans antics* 7/8 (1989) 7-169; José Guadalajara Medina, *Las profecías del anticristo en la Edad Media* (cf. nota 99), pp. 195-205; Perarnau Espelt, Josep: *Tractatus quidam in quo respondetur obiectionibus quae fiebant contra tractatum Arnaldi De adventu Antichristi*, *Arxiu de textos catalans antics* 20 (2001) 201-348; Perarnau Espelt, Josep: *Sobre la primera crisi entorn el 'De adventu Antichristi' d'Arnau de Vilanova*: París 1299-1300, *Arxiu de textos catalans antics* 20 (2001) 349-420.

102. Daniel Genís i Mas, *Las profecías de l'infant Pere d'Aragó* (cf. nota 51).

103. Aurell, Martin: *La fin du monde, l'enfer et le roi: une prophétie catalane due XVe siècle*, *Revue Mabillon Ser. NS* 5 (1994) 143-178; Guadalajara Medina, José: *Preocupaciones apocalípticas en la Europa Medieval*, en: *Milenarismos y milenaristas en la Europa medieval. IX Semana de Estudios Medievales*, Nájera, ed. José Ignacio de la Iglesia Duarte, Nájera 1999, pp. 257-280, pp. 269-270; Daniel Genís i Mas, *Las profecías de l'infant Pere d'Aragó* (cf. nota 51).

siglo XII (Sibylla Samia; Sibylla Erithea).<sup>104</sup> El Pseudo-Methodio y la Sibylla Tiburtina tuvieron una difusión enorme y contribuyeron al éxito de un concepto apocalíptico directamente vinculado a la monarquía, la del Último Emperador o el Emperador de los Últimos tiempos. El joaquimismo a su vez dio aún más empuje a este concepto, que se vería aumentado y potenciado por la lucha política entre papado e imperio durante el siglo XIII: Federico II de Hohenstaufen en particular fue situado en este contexto por círculos guelfos, es decir por círculos cercanos al papado, sobresaliendo la profecía de la llamada Sibilia Eritrea, que ejerció una influencia considerable.<sup>105</sup>

Pero también a reyes aragoneses se les asignó un puesto en este panorama profético: la colección establecida en su día por Pere Bohigas nombra nada menos que unas cuarenta profecías catalanas de los siglos XIV y XV, y la edición importante que Eulalia Durán y Joan Requesens han ofrecido de los textos proféticos favorables a Fernando el Católico dan amplio testimonio del vigor que estas visiones mantuvieron hasta finales de la edad media.<sup>106</sup> Este hecho nos lleva a la pregunta si la tradición profético-apocalíptica italiana como el joaquimismo o el sibilismo por una parte y las posteriores adopciones catalano-aragonesas por otra estaban vinculadas, y si fuese el caso, cuáles eran las vías de transmisión entre ambas. Arnau de Vilanova ha sido identificado como la bisagra más influyente.<sup>107</sup> Su *De adventu Antichristi*, más todavía su *Vae mundo in centum annis* ejercieron

104. Roberto Rusconi, *Profezia e profeti alla fine del Medioevo* (cf. nota 98), pp. 73-141; Hannes Möhring, *Der Weltkaiser der Endzeit* (cf. nota 99), pp. 17-104, 136-148, 321-368; Jostmann, Christian: *Sibilla Erithea Babilonica: Papsttum und Prophetie im 13. Jahrhundert* (Monumenta Germaniae Historica. Schriften 54), Hannover 2006.

105. Ernst Benz, *Ecclesia spiritualis* (cf. nota 98), pp. 225-235; Roberto Rusconi, *Profezia e profeti alla fine del Medioevo* (cf. nota 98), pp. 74-78, 298-299; Kaup, Matthias: *Prophetie als Propagandamedium. Zu Funktion und Methode der Produktion und Exegese prophetischer Texte am Beispiel der Joachiten*, en: *Propaganda, Kommunikation und Öffentlichkeit (11.-16. Jahrhundert)*, ed. Karel Hruza (Forschungen zur Geschichte des Mittelalters 6), Wien 2002, pp. 81-88; Alexander Patschovsky: *Prophetie und Politik bei Joachim von Fiore*, en: *Politische Reflexion in der Welt des späten Mittelalters*, ed. Martin Kaufhold, Leiden 2004, pp. 27-42; *Gioachimismo e profetismo in Sicilia (secoli XIII - XVI)*, ed. Fonseca, Cosimo Damiano 3), Roma 2007.

106. Bohigas i Balaguer, Pere: *Profecies catalanes dels segles XIV i XV. Assaig bibliogràfic*, *Butlletí de la Biblioteca de Catalunya* 6 (1925) 24-49; *Profecia i poder al Renaixement: texts profètics catalans favorables a Ferran el Catòlic*, ed. Duran, Eulàlia / Requesens, Joan, València 1997; Durán Grau, Eulàlia: *El mil·lenarisme al servei del poder i del contrapoder*, en: *De la unió de coronas al Imperio de Carlos V*, ed. Ernest Belenguier Cebrià, Madrid 2001, pp. 293-308.

107. Sobre la influencia de Arnau de Vilanova sobre la ética política de los monarcas sicilianos y aragoneses cf. Carreras Artau, Joaquín: *Relaciones de Arnau de Vilanova con los reyes de la casa de Aragón*, Barcelona 1955; Paolo Evangelisti, I Francescani e la costruzione di uno stato (cf. nota 43), pp. 108-123.

una influencia enorme, ya que esta última obra fue recogida por varios autores, entre ellos por Francesc Eiximenis y por el popular autor francés Jean de Roquetaillade o de Rupercissa (conocido en Aragón como Juan de Rocatallada).<sup>108</sup> El *Breviloquium* escrito por este autor crítico a la dinastía catalana fue recogido y utilizado en favor de los reyes aragoneses por varios autores. Estos dieron una función mesiánica a los reyes como indicadores del fin del tiempo y del cumplimiento del diseño divino.<sup>109</sup> Este conjunto de textos profético-apocalípticos catalano-aragoneses escritos en la tradición arnaldiana encajaba perfectamente con la nueva situación política creada por la “Guerra del Vespro”. Los escritos unieron la tradición franciscano-joaquimita italo-siciliana con el interés político de los monarcas catalano-aragoneses sucesores de los Hohenstaufen, también en lo que se refería al papel profético de los mismos.<sup>110</sup> Ya en 1269, nada más caer la dinastía de los Staufen, el cisterciense inglés John Tolet mencionó una profecía según la cual un miembro de los Staufen conseguiría unir a los alemanes y los

108. Ivars Cardona, Andrés: Orige i significació del ‘Drach Alat’ i del ‘Drach Penat’ en les insig-nies de la ciutat de Valencia, en: *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. 1*, Valencia 1925, pp. 49-112, pp. 68-83 y las fuentes editadas ibidem en las pp. 99-100, 101-103, 104-106, 107-108, doc. 1, 4, 5, 7, 9; el texto del ‘Vae mundo’ también se encuentra en: Josep Perarnau Espelt, El text primitiu del ‘De Mysterio Cymbalorum Ecclesiae’ (cf. nota 101), pp. 102-103; Puig i Oliver, Jaume de: Unes predicions pseudo-arnaldianes del segle XIV. Edició i estudi, en: *Actes de la I Trobada Internacional d’Estudis sobre Arnau de Vilanova, vol. 1*, ed. Josep Perarnau (Treballs de la Secció de Filosofia i Ciències Socials / Institut d’Estudis Catalans 18), Barcelona 1995, pp. 207-286; Hauf Valls, Albert Guillem: Profetisme, cultura literària i espiritualitat en la València del segle XV: d’Eiximenis i sant Vicent Ferrer a Savonarola, passant pel Tirant lo Blanc, en: *Xàtiva, els Borja. Una projecció europea. Catàleg de l’exposició*, ed. Mariano González Baldoví, Xàtiva 1995, pp. 101-138, especialmente pp. 102-116; José Guadajara Medina, Las profecías del anticristo en la Edad Media (cf. nota 99), pp. 206-217; Rousseau, Isabelle: La prophétie comme outil de légitimation: trois lectures du “Vae mundo” (XIVe siècle), en: *Lucha política: condena y legitimación en la España medieval*, ed. María Isabel Alfonso Antón / Julio Escalona Monge / Georges Martin 2004, pp. 63-100. La obra de Jean de Roquetaillade, autor crítico a la dinastía catalana, fue recogida por autores y utilizado a favor de los reyes aragoneses, dándoles una función mesiánica como indicador del fin del tiempo y del cumplimiento del diseño divino: José María Pou y Martí, Visionarios, beguinos y fraticelos (cf. nota 25), pp. 439-459; Rupescissa, Johannes de: *Liber secretorum eventuum: édition critique, traduction et introduction historique par Lerner; Robert E.; Morerod-Fattebert, Christine* (Spicilegium Friburgense 36), Fribourg 1994; Batllori Munné, Miquel: La Sicile et la couronne d’Aragon dans les prophéties d’Arnaud de Villeneuve et de Jean de Roquetaillade, *Mélanges de l’Ecole française de Rome. Moyen age* 102 (1990) 363-379; Martin Aurell, Prophétie et messianisme politique (cf. nota 97).

109. Perarnau Espelt, Josep: La traducció catalana resumida del Vademecum in tribulatione (Ve ab mi en tribulacio) de Fra Joan de Rocatallada, *Arxiu de textos catalans antics* 12 (1993) 43-140; Perarnau Espelt, Josep: La traducció catalana medieval del Liber secretorum eventuum de Joan de Rocatallada: edició, estudi del text i apèndixs, *Arxiu de textos catalans antics* 17 (1998) 7-219.

110. Rodríguez de la Peña, Manuel Alejandro: Hesper, el vespro y el vespertilio: elementos de continuidad entre el milenarismo staúfico y el ciclo profético del imperio aragonés, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 11 (1996) 685-697.

españoles para destruir al rey de Francia, y profecías catalanas describen a Constanza de Hohenstaufen –la reina devota a los franciscanos que se rodeaba de mujeres semi-religiosas– en tonos apocalípticos como “Hija del Águila”.<sup>111</sup>

Lo fascinante del posterior desarrollo de las profecías monárquicas aragonesas durante el siglo XIV fue su complejidad, pues a veces reunieron elementos que parecen contradictorios a primera vista. Siguiendo a Alain Milhou, Eulalia Durán y Martin Aurell, se pueden dividir estas corrientes en tres tipos: la del dragón, del rat penjat, y del nuevo David o rey escondido.<sup>112</sup> Pero en realidad, las tres están ligadas y superpuestas en muchos sentidos, y su valoración no es nada clara. Enemigos de la Corona por ejemplo, siguiendo una vieja tradición guelfa crítica a los Staufen, identificaron al rey de Aragón como el anticristo, Emperador de los Últimos tiempos y precursor del Apocalipsis. A veces utilizaron elementos zoomorfos para este fin, la imagen del dragón por ejemplo fue empleada en este sentido. Por otro lado, los mismos catalano-aragoneses recogieron estas imágenes para subrayar su pretensión al trono siciliano, pues esta reivindicación se basaba en la unión genealógica entre ambas casas, la de Barcelona y los Hohenstaufen. No sorprende entonces que autores próximos a los monarcas o los soberanos mismos utilizaran los símiles de sus adversarios para demostrar que eran los auténticos herederos de los Hohenstaufen.<sup>113</sup> Arnau de Vilanova por ejemplo utilizó la imagen apocalíptica del Emperador de los Últimos tiempos inicialmente empleada para denigrar a los soberanos en favor de la Casa de Barcelona,<sup>114</sup> y este concepto fue recogido por autores posteriores hasta finales del siglo XV, como demuestra el caso de Juan Alemany o Juan Unay.<sup>115</sup> Lo mismo vale para el símil del dragón, ya utilizado en el siglo XIII por círculos guelfos y anti-Staufen. No sólo se debe pues a la similitud fonética entre “dragón” y “de Aragón” el hecho de que ese animal

111. Martin Aurell, *Messianisme royal de la Couronne D’Aragon* (cf. nota 75), p. 132 (con bibliografía).

112. Alain Milhou, *La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché* (cf. nota 99); Martin Aurell, *Messianisme royal de la Couronne D’Aragon* (cf. nota 75); Eulàlia Duran/Joan Requesens, *Profecia i poder al Renaixement* (cf. nota 108).

113. Ernst Benz, *Ecclesia spiritualis* (cf. nota 98), pp. 225-235; McGinn, Bernard: *Pastor angelicus: Apocalyptic Myth and Political Hope in the Fourteenth Century*, en: *Santi e Santità nel secolo XIV, Atti del XV Convegno Internazionale, Università di Perugia*, Perugia 1989, pp. 221-251; Isabelle Rousseau, *La prophétie comme outil de légitimation* (cf. nota 108).

114. José María Pou y Martí, *Visionarios, beguinos y fraticelos* (cf. nota 25), pp. 119-131; Alain Milhou, *La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché* (como nota 99), p. 68.

115. Alain Milhou, *La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché* (cf. nota 99), pp. 68-75; José Guadalajara Medina, *Las profecías del anticristo en la Edad Media* (cf. nota 99), pp. 375-388, 405-425; Toro Pascua, *María Isabel: Milenarismo y profecía en el siglo XV: La tradición del libro de Unay en la Península Ibérica*, *Península. Revista de estudios ibérico* s.n. (2003) 29-38.

fuera sido convertido en divisa real por Pedro el Ceremonioso.<sup>116</sup> Este monarca tuvo un marcado interés por los oráculos, sobre todo por aquellos que presagiaban la caída de la monarquía francesa, y Juan I incluso presionó a Francesc Eiximenis para que interpretara profecías parecidas en favor de su dinastía.<sup>117</sup> Posteriormente, se pueden observar intereses y esfuerzos similares por parte de Fernando I y Fernando el Católico. Fernando de Antequera mostró gran interés por las apariciones y llegó a pedir la interpretación de las mismas a San Vicente Ferrer, otro de los grandes promotores de visiones proféticas y apocalípticas en la Corona.<sup>118</sup> Así pues, los Trastámara al igual que la Casa de Barcelona recogieron esta tradición providencial para fomentar su expansión económica y política.<sup>119</sup>

Un vaticinio más claramente vinculado a la situación particular peninsular fue la base de otro símil zoomorfo, el murciélago, “rat penat” o “vespertilio”.<sup>120</sup> Siguiendo una vieja profecía oriental, Arnau de Vilanova creó el símil potente y persistente de un murciélago que vendría de occidente para despojar Africa de manos musulmanas. Incluso sin la ayuda del símil zoomorfo del murciélago, esta imagen del rey conquistador y luchador contra el Islam también fue utilizada por aquellos que vieron a algún monarca aragonés como nuevo David. La victoria sobre los musulmanes y la conquista de Jerusalén por un soberano aragonés fueron pronosticadas por varios autores. Arnau de Vilanova no sólo celebró tanto a Jaime II como a Federico III de Sicilia en tonos apocalípticos, sino que vaticinó el fin del Islam, y Francesc Eiximenis atribuyó a la Casa de Barcelona tanto esta tarea como la humillación polí-

---

116. Sanchis Guarner, Manuel: Los nombres del murciélago en el dominio catalán, *Revista de Filología Española* 40 (1956) 91-125, cf. Alain Milhou, La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché (cf. nota 99), p. 66.

117. Viera, David J.: Francesc Eiximenis and the Royal House of Aragon. A Mutual Dependence, *Catalan Review* 3 (1989) 182-189; Viera, David J.: Francesc Eiximenis's dissension with the Royal House of Aragon, *Journal of Medieval History* 22 (1996) 249-261; Martin Aurell, Messianisme royal de la Couronne D' Aragon (cf. nota 75), pp. 122-124; Wittlin, Curt: Prophezeiungen in den Werken von Francesc Eiximenis: Ihr Einfluss auf Missionare in Südamerika und Rebellen in Spanien, en: *Dulce et decorum est philologiam colere. Festschrift für Dietrich Briesemeister zu seinem 65. Geburtstag*, ed. Sybille Grosse / Axel Schönberger, Berlin 1999, pp. 793-812, pp. 798-801; Eulàlia Duran/Joan Requesens, Profecía i poder al Renaixement (cf. nota 108), pp. 42-45; Paolo Evangelisti, I Francescani e la costruzione di uno stato (cf. nota 43), pp. 146-157.

118. José Guadalajara Medina, Las profecías del anticristo en la Edad Media (cf. nota 99), pp. 232-246; José Guadalajara Medina, Preocupaciones apocalípticas en la Europa Medieval (cf. nota 103), p. 262.

119. Menos extendido en el caso de Alfonso el Magnánimo: Duràn, Eulàlia: La imatge del rei Alfons, en: *Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d' Aragona, Napoli 18-24 settembre 1997*, ed. Guido d'Agostino, Napoli 2000, pp. 1401-1418.

120. Andrés Ivars Cardona, Orige i significació del ‘Drach Alat’ i del ‘Drach Penat’ en les insig-nies (cf. nota 108).

tico-militar de la monarquía francesa. Llama la atención que según Eiximenis, lo que elevaba a sus señores sobre los otros soberanos fuera justamente una virtud muy franciscana: su lucha contra los clérigos indignos. La misma virtud –o mejor dicho, su falta– fue la razón por la cual más tarde retiró lo que había dicho, desposeyendo a la Casa de Barcelona de su carácter mesiánico.<sup>121</sup> Mejor suerte tuvo el ideal del rey vencedor sobre el Islam. Comenzando con Pedro el Ceremonioso, y hasta entrado el siglo XVI, algunos reyes parecen haber tomado muy en serio este vaticinio, como demuestra el hecho de que todavía Fernando el Católico creía la predicación de la Beata de Barco de Ávila, según la cual él no moriría antes de haber conquistado la Ciudad Santa. Al mismo tiempo, las victorias sobre los musulmanes granadinos y la conversión de los judíos peninsulares adquirieron un marcado carácter apocalíptico, pues según algunos autores dieran la prueba de que una era llegaba a su fin.<sup>122</sup> En este contexto escatológico surgió el concepto del rey escondido u oculto, “L’Encobert”, que aparecería para obtener la victoria sobre los musulmanes. Aunque en el caso de la Península Ibérica parece haber sido introducido bastante tarde, pues las primeras menciones al respecto datan de finales del siglo XV, no fue nada nuevo: Tenemos famosos ejemplos parecidos a esta noción en épocas anteriores y culturas extra-peninsulares, sólo hace falta recordar a Carlomagno, Federico Barbaroja o a Federico II de Hohenstaufen.<sup>123</sup>

Lo expuesto habrá remarcado la importancia de los vaticinios y las profecías para los soberanos de la Corona de Aragón, como demostración de sus pretensio-

121. Albert Guillem Hauf Valls, Profetisme, cultura literària i espiritualitat en la València del segle XV (cf. nota 108), p. 113-114; Curt Wittlin, Prophezeiungen in den Werken von Francesc Eiximenis (cf. nota 119); Corrao, Pietro: Cultura política franciscana alla corte dei re di Sicilia: una lettera di Francesco Eiximenis, *Miscellanea di studi storici (Calabria)* 9 (1992/94) 85-96.

122. Alain Milhou, La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché (cf. nota 99) p. 63; Eulàlia Durán Grau, El mil-lenarisme al servei del poder (cf. nota 106), pp. 296-301. Cf. la exposició sobre la visió “Surge, vespertilio, surge” aplicado a Fernando II por Jerónimo Torrella: Andrés Ivars Cardona, Orige i significació del ‘Drach Alat’ i del ‘Drach Penat’ en les insignies (cf. nota 108), pp. 109-111, doc. 11. Gutwirth, Eleazar: Jewish and Christian messianism in XVth century Spain, en: *The expulsion of the Jews and their emigration to the Southern Low Countries (15th - 16th c.)*, ed. Luc Dequeker (Series 1, Studia 26), Leuven 1998, pp. 1-22; Früh, Martin: Profecía y realidad: una oda de Antonio Geraldini al rey Fernando el Católico, en: *De litteris Neolatinis in America meridionali, Portugallia, Hispania, Italia cultis*, ed. Dietrich Briesemeister / Axel Schönberger (Bibliotheca Romanica et Latina 1, Frankfurt a.M. 2002), pp. 47-67. Véase también la referencia a *quedam dicta Merlini et quedam alia dicta cuiusdam discipuli abbatís Joachim que eciam in quadam antiqua biblia regis Aragonum reperuntur, que espressissime videntur loqui de quadam devastacione Ytalie fienda per Turcos et hee prophetie communiter habentur in Italia in plerisque civitatibus* – Roberto Rusconi, Profecía e profeti alla fine del Medioevo (cf. nota 98), pp. 163.

123. Alain Milhou, La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché (cf. nota 99), p. 75-78; Eulàlia Duran/Joan Requesens, Profecía i poder al Renaixement (cf. nota 108), pp. 62-67, 80-133.

nes genealógico-dinásticas, como justificante de la expansión mediterránea, como argumento contra el papado y la monarquía francesa y finalmente como distintivo particular entre los enemigos cristianos del Islam. Pero este rasgo no fue ni singular entre las dinastías europeas, ni logró investir a la monarquía aragonesa con un aura sobrenatural de manera duradera o notable. Otros soberanos y linajes europeos no sólo gozaron de lo que se podría denominar sacralidad regia, sino que también fueron situados en los mencionados contextos proféticos y apocalípticos por parte de los autores de su época. Valen como ejemplo tres contemporáneos de Fernando el Católico: Carlos VIII de Francia, Maximiliano de Habsburgo o Girolamo Savonarola: todos ellos fueron caracterizados por su marcado interés por los vaticinios, y autores de corte supieron cumplir las expectativas de los soberanos celebrando a sus señores en tono profético o apocalíptico.<sup>124</sup>

Así pues, mirando nuestros tres apartados: sacralidad real, devoción mendicante y profecías monárquicas, de forma comparativa y a nivel europeo, se puede constatar, que los reyes aragoneses no cultivaron de manera importante el campo de la sacralidad regia tal y como lo hicieron otras dinastías europeas; en cambio, la piedad y el celo religioso personal de algunos miembros de la familia durante la primera mitad del siglo XIV sí fue excepcional. Finalmente, en lo que se refiere a las profecías y vaticinios tardomedievales los reyes aragoneses se dejan parangonar con otros reyes europeos del siglo XV. Estas pinceladas deberían haber demostrado el extraordinario papel del franciscanismo catalano-aragonés en varios campos. Pero para calibrar este peso adecuadamente haría falta indagar más

---

124. Milhou, Alain: *Colón y su mentalidad mesiánica: en el ambiente franciscanista español* (Cuadernos colombinos 11), Valladolid 1983, con trad. francesa: Milhou, Alain: *Colomb et le messianisme hispanique* (Collection Espagne médiévale et moderne 10), Montpellier 2007; Roberto Rusconi, Profezia e profeti alla fine del Medioevo (cf. nota 98), pp. 193-201, 237-264, 298-302; Andreas Fuhr: *Machiavelli und Savonarola: politische Rationalität und politische Prophetie* (Kontexte 2), Frankfurt am Main 198; Marjorie Reeves, The influence of prophecy in the later Middle Ages (cf. nota 99), pp. 346-358; Albert Guillem Hauf Valls, Profetisme, cultura literària i espiritualitat en la València del segle XV (cf. nota 108), pp. 134-138; Gil, Fernando / Macedo, Helder: *Viagens do olhar: retrospectiva, visão e profecia no renascimento português* (Cultura portuguesa 1), Porto 1998; Hannes Möhring, Der Weltkaiser der Endzeit (cf. nota 99), pp. 248-253, 299-302; Eulàlia Durán Grau, El mil-lenarisme al servei del poder (cf. nota 106), p. 295-296; Zierer, Adriana Maria de Souza: O messianismo na legetimação simbólica de D. João I (1383-85/1433), *Politeia* 6 (2006) 123-148. Véase también: Beaune, Colette: Prophétie et propagande: le sacre de Charles VII, en: *Idéologie et propagande en France*, ed. Myriam Yardeni, Paris 1987, pp. 63-73 y Ventura, Margarida Garcez: *O messias de Lisboa: um estudo de mitologia política (1383-1415)* (História 2), Lisboa 1992 – para la importancia del mesianismo en las cortes francesas y portuguesas en la primera mitad del siglo XV – así como Lebsanft, Franz: Phantasie, Traum und Divination am Hofe Juans II. von Kastilien. Die Traktate Lope de Barrientos', en: *Der Prozeß der Imagination: Magie und Empirie in der spanischen Literatur der frühen Neuzeit*, ed. Gerhard Penzkofer / Wolfgang Matzat (Beihefte zur Iberoromania 21), Tübingen 2005, pp. 51-62.

detenidamente las funciones de los mendicantes en el entorno social de los monarcas. Dominicos y franciscanos frecuentaban la corte real por las razones más diversas: No sólo actuaban como confesores, capellanes o predicadores, sino también como embajadores, asesores y familiares de los respectivos reyes.<sup>125</sup> Más allá de los casos conocidos de famosos consejeros franciscanos o terciarios como Arnau de Vilanova, Francesc Eiximenis o Matteo de Agrigento hace falta reconstruir el entramado social seráfico-áulico. Los muchos confesores, consejeros y familiares mencionados en los testamentos reales sólo aportan una primera noticia de esta red. Trabajos recientes han identificado a 118 franciscanos en las cortes reales aragonesas y sicilianas de finales del siglo XIII hasta mediados del siglo XV,<sup>126</sup> pero estos datos necesitan ser complementados e invitan a ahondar más en el tema para, algún día poder escribir una historia de la monarquía aragonesa que preste la atención debida al peso social, artístico, político, intelectual y económico del campo religioso.

---

125. Anastasio López, Confesores de la familia real de Aragón (como nota); Jill Webster, *Els Menorets* (cf. nota 53), p. 81-102. Una impresión de la amplia gama de contactos para un caso concreto ofrece el elenco de 79 documentos confeccionado por Andrés Ivars y ampliado por Jill Webster: Jill Rosemary Webster, *Franciscanismo de la reina de Aragón* (cf. nota 95), pp. 83-123.

126. Paolo Evangelisti, *I Francescani e la costruzione di uno stato* (cf. nota 43), pp. 10-11 y gráf. 6-7. Se trata de 56 franciscanos en la corte aragonesa entre 1276 y 1458 y 63 franciscanos en la corte siciliana entre 1288 y 1406 (*ibidem*). Cf. la "prosopografía político-eclesiástico franciscana" de los franciscanos en la corte castellana en: José Manuel Nieto Soria, *Franciscanos y franciscanismo en la política* (cf. nota 93) y las reflexiones teórico-metodológicas en: Díaz Ibáñez, Jorge / Nieto Soria, José Manuel: *Élites y clientelas eclesiásticas en los siglos XIII al XV: una propuesta metodológica a partir del caso castellano*, en: *Élites e redes clientelares na idade média: problemas metodológicos*, ed. Filipe Themudo Barata (Biblioteca: estudos & colóquios 2), Lisboa 2001, pp. 109-139.

# **TRADICIONES E IDIOSINCRACIAS. LAS RELACIONES ENTRE CATALUÑA Y ARAGÓN EN LA HISTORIOGRAFÍA (SIGLOS XI-XIII)**

STEFANO MARIA CINGOLANI

## **1. INTRODUCCIÓN**

Desde el momento de su constitución (y a lo largo de mucho tiempo) de los territorios que formaron la Corona de Aragón los dos con más pasado por conjugar son Aragón y el condado de Barcelona (que de la unión recibirá impulso para definirse definitivamente como Cataluña), mientras Mallorca y Valencia, una vez olvidado su pasado musulmán, aún tardaran mucho en crearse un pasado y una conciencia distintiva. La formación de esta unidad bicéfala planteó desde su inicio y a lo largo de su historia muchos problemas de muy distinta natura que comportaron distintas soluciones. El objetivo de esta comunicación es ver cómo la historiografía medieval interpretó las relaciones entre el reino de Aragón y los condados catalanes, antes, i Cataluña después.

Mi propósito es limitado y, al mismo tiempo, variado. Los límites vienen del hecho que mi perspectiva privilegiada es la de la percepción desde Cataluña; y eso no solamente por mi mayor conocimiento de la historiografía catalana, sino también por su mayor variedad y articulación, y finalmente porque, una vez unidas las dos dinastías, veremos que la mirada de los monarcas es dirigida privilegiadamente desde el Principado hacia Aragón. Como se podrá comprobar, a parte de la falta de estudios pormenorizados, la historiografía aragonesa por un lado mantiene más fuerte la conciencia de la derivación de su dinastía real de la monarquía navarra, así que tiende a asumir modelos bien navarros bien genéricamente hispánicos, en todo caso privilegiando la conexión con Navarra. Por otro lado, la breve existencia del reino de Aragón gobernado por una dinastía real propia no le ha permitido elaborar un modelo historiográfico autónomo que, de no haberse extin-

guido la dinastía –con la consecuente unión con el principado de Cataluña–, se hubiera dado, posiblemente, en el transcurso del siglo XII.<sup>1</sup> De todas formas, y por lo que parece, el problema se planteó mayoritariamente desde la perspectiva y la necesidad de legitimación y continuidad de los conde de Barcelona una vez recogieron la heredad real aragonesa. Mi objetivo es limitado también porque en muchos casos las perspectivas están condicionadas por las circunstancias o por el especial punto de vista del cronista, aunque se puedan percibir ciertas constantes en los textos más directamente vinculados con los condes y, después, reyes de la casa de Barcelona.

La variedad se debe al hecho que, si bien se puede apreciar cierta continuidad, con su evolución, a lo largo de los siglos, la misma singularidad de los diferentes testimonios permite ver la presencia de posiciones muy diferentes según las épocas o los ambientes de producción de los textos, hasta de la misma ideología del propio historiador, hechos que son el reflejo de planteamientos distintos y que permiten perfilar un panorama que, con sus límites, responde a ideas y visiones que no son en absoluto unívocas o fijas. Es decir, que de este análisis saldrán modelos y aspectos que sólo en algunos casos pueden significar una tendencia más general.

Sin embargo, en el siglo XII parece percibirse la necesidad de manifestar y crear las razones ideológicas de la continuidad; el reinado de Jaime I verá más bien la propuesta de definir las historias particulares ante-unión de la nueva historia común en tanto que Corona de Aragón; mientras a lo largo del reinado de Pedro III veremos la emergencia de otras tendencias y posiciones. Igualmente será útil e interesante empezar con las relaciones y sus reflejos en la historiografía de la época anterior a la unión.

## 2. LA ÉPOCA CONDAL

Un texto historiográfico exprime y refleja el horizonte de interés político del historiador que escribe y, a veces, también de la comunidad de la cual es el producto. En el caso de unos anales, que es la primera tipología con la cual nos

---

1. Véanse las observaciones de Carlos LALIENA, “La memoria real en San Juan de la Peña: poder, carisma y legitimidad en Aragón en el siglo XI”, *Aragón en la Edad Media* (Homenaje a la profesora María Isabel Falcón) 29, 2006, 309-324, pp. 311-312; se puede destacar como un momento de crisis cual fue la sucesión a Alfonso I ya generó algunos relatos, aunque en forma de documentos, véase la pequeña autobiografía del mismo Ramiro II (Antonio UBIETO ARTETA, *Documentos de Ramiro II de Aragón*, Zaragoza 1988, doc. 118) y otra relación de los hechos de ca. 1135 a Prósper de BOFARULL i MASCARÓ, *Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón*, vol. 4, Barcelona 1849, doc. 150 (ahora en nueva edición a Gaspar FELIU-Josep M<sup>a</sup>. SALRACH (eds.), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona des de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV*, en prensa.

encontramos, este horizonte puede variar y modificarse con el paso del tiempo, a medida que se van compilando secciones del texto y van llegando, o se buscan, informaciones.

En los anales de Ripoll, y sobretudo en los *Annals de Ripoll II*, que es la serie más larga y compleja (aunque no incluya todo el material analístico presente en el monasterio), hasta principios del siglo XI la única mirada de interés fuera de los condados catalanes es hacia el norte, hacia el *regnum Francorum*, o el este, hacia Roma y el papado, hechos bastante evidentes dada la situación política de la tierra, pero nada se recuerda de los otros territorios hispánicos, ni cristianos ni musulmanes.<sup>2</sup> Las cosas empiezan a cambiar a principios del siglo XI, en coincidencia con el progresivo alejamiento de los monarcas franceses de la dinastía Capeto y el final de la ofensiva cordobesa liderada por al-Manşūr y su hijo al-Malik. Este cambio de perspectivas se materializa en el anal relativo a la expedición catalana a Córdoba de 1010.

También en esta época empiezan a aparecer los óbitos de reyes de Navarra, Aragón y Castilla (y tenemos que imaginar que tal interés fuera precedente y hubiera que esperarse a la muerte de los monarcas para poderlos entrar en los anales). De hecho, a partir de ca. 1035 son entrados con cierta regularidad tanto los óbitos como algunas empresas o conquistas. No siempre es fácil o seguro distinguir de qué rey se habla porque hay claramente dos fuentes de información diferentes, y en unos casos el monje (o monjes) que introdujo estas entradas comete un error: creyendo que la datación que le había llegado tenía que ser segundo el sistema de la Era –mientras era en años– le sustrae 38 años, de esta forma tenemos tanto entradas duplicadas (algunas aparentemente correctas y otras no), como entradas en las que no siempre es evidente el sistema de datación.<sup>3</sup> Aún así, y con la duda de si se recuerda o no la muerte de Sancho III el Mayor (que es posiblemente entrada el año 1076), tiene su punto de interés constatar que hasta principios del siglo XII, justamente a empezar por los tres hijos de Sancho III, son recordados muertes y hechos de los reyes de Castilla, Navarra y Aragón. Los que siguen son los anales relativos (de los cuales he eliminado las noticias ajenas, como las muertes de papas o condes):

---

2. Véase *Els annals de la família Rivipullense i les genealogies de Pallars-Ribagorça*, edició a cura de Stefano M. CINGOLANI (*Monuments d'Història de la Corona d'Aragó*, 3), Valencia en preparació (en adelante MHCA, 3).

3. Hay dos posibles soluciones para este problema: tenemos que pensar que o el redactor de la serie *Ripoll II*, que trabaja hacia finales del siglo XIII, se encontraba con una información que interpretaba como ambigua, y por eso comete el error, o que el grupo de anales, donde se da el error, llegó conjuntamente en un segundo momento, tal vez después de la muerte de Pedro I. Me inclino más por la primera hipótesis.

- Era MLXIII, anno Domini MXXV. Obiit Garsias rex in Ataporcha.<sup>4</sup>  
 Era MLXVI, anno Domini MXXVIII. Obiit Reimirus rex.<sup>5</sup>  
 Era MLXXII, anno Domini MXXXIII. Obiit rex Sancius minor.<sup>6</sup>  
 Era MLXXIII, anno Domini MXXXV. Obiit [...] Et Sancius rex de Castella.<sup>7</sup>  
 Era MXCII, anno Domini MLIII. Obiit [...] Garsias rex.<sup>8</sup>  
 Era MCI, anno Domini MLXIII. Obiit Reimirus rex. Et captus fuit castel  
 Duses.<sup>9</sup>  
 Era MCIII, anno Domini MLXVI. Obiit Ffredalandus rex.<sup>10</sup>  
 Era MCX, anno Domini MLXXII. Obiit rex Sancius in Zamora.<sup>11</sup>  
 Era MCXIII, anno Domini MLXXVI. Obiit rex Sancius Pampilonensis vetu-  
 lus.<sup>12</sup>  
 Era MCXXIII, anno Domini MLXXXV. Haboletum captum est a rege Alde-  
 fonsus mense maii.<sup>13</sup>  
 Era MCXXVII, anno Domini MLXXXIX. Munso captum est a rege Sancio e[t]  
 Petro filio eius, die sanctis Iohannis, in die dominica.<sup>14</sup>  
 Era MCXXXI, anno Domini MXCIII. Valencia capta est a Rodorico.<sup>15</sup>  
 Era MCXXXII, anno Domini MXCIII. Obiit Sancius rex Aragonum [...].  
 Era MCXXXIII, anno Domini MXCV. Hoscha capta est et factum est bellum in  
 campo Alcoraz.  
 Era MCXXXV, anno Domini MXCVII. Oscha civitas capta est.<sup>16</sup>  
 Era MCXLI, anno Domini MCIII. Obiit [Petrus] rex Aragonensis qui regnavit  
 annos XI.

Estos anales merecen algún comentario, porque no creo que sean simplemente el reflejo de una ampliación de los horizontes de atención de los monjes analistas de Ripoll. Se puede ver cómo estos siguen interesados, aunque con cierta

4. García III de Navarra (1035-1054).

5. Ramiro I de Aragón (1035-1063); el mismo error que el precedente.

6. Ya que está dando los óbitos de los reyes de Navarra, será Sancho IV (1054-1076), hijo de García III, *minor* en oposición al abuelo *maior*, Sancho III el Mayor de Navarra (1000-1035).

7. Sancho II de Castilla (1065-1072).

8. Sarà otra vez García III rey de Navarra, ahora entrado en fecha correcta.

9. Otra vez Ramiro I rey de Aragón; véase *Ripoll I* “Dasens”, el *Obituari de Roda* reporta correctamente “interfectus est a mauris in obsidione Gradus”.

10. Fernando I rey de Castilla (1035-1065), para esta forma véase *Annals de Roda* “Fredelandus” y el necrologio de Ripoll (Eduard JUNYENT, “El necrologi del monestir de Ripoll”, *Analecta Montserratensis* 9, 1962, 217-225, p. 225).

11. Otra vez Sancho II rey de Castilla.

12. ¿Se trata de Sancho IV rey de Navarra (1054-1076) entrado correctamente o, mejor, de Sancho III el Mayor, entrado con error de año por Era, como dejaría pensar el apodo de *vetulus*?

13. No sé explicar la grafía, o, mejor, error *Haboletum*, ya que evidentemente se trata de Toledo; Alfonso VI rey de Castilla (1065-1109).

14. Sancho Ramírez (1069-1094) y Pedro I (1094-1104) reyes de Aragón.

15. Rodrigo Díaz, el Cid (1043-1099).

16. La duplicidad de entrada muestra la duplicidad de fuentes de los anales.

discontinuidad, en los asuntos de los otros reinos hispánicos, hasta Castilla, hasta la muerte de Pedro I de Aragón. Hay una entrada que llama mucho la atención, la que recuerda la toma de Valencia por parte del Cid, ya que es la única mención de él en toda la historiografía catalana. La única, a parte del *Carmen Campidoctoris*, a él íntegramente dedicado. Aunque aún se discute sobre su datación y origen, lo que parece bastante claro es la vinculación del poema con los círculos cercanos al joven Ramón Berenguer III y fieles a su padre, en oposición al conde fratricida Berenguer Ramón II, el deuteragonista del poema, villano y derrotado.<sup>17</sup> Esto dejaría pensar que, a pesar de la competencia entre Aragón y el condado de Barcelona por la expansión y la recaudación de parias en los reino de taifas de Zaragoza, Lérida y Tortosa, los monjes de Ripoll, de acuerdo con la corte barcelonesa de los Ramón Berenguer I, II y III, aún consideran el reino aragonés si no como aliado, seguramente no como un enemigo y un competidor.

La situación, sin embargo, parece cambiar con el reinado de Alfonso I el Batallador, aunque sea contemporáneo de Ramón Berenguer III. Llama la atención el hecho de que se recuerden las conquistas tal vez de Graus y seguramente la de Huesca, mientras nada se dice de las numerosas y más importantes adquisiciones de Alfonso I. La muerte del rey es recordada, por supuesto, y también algunas de sus empresas. Pero el anal a él dedicado es significativamente introducido tiempo después del pacto de matrimonio entre Ramón Berenguer IV y Petronila/Urraca;<sup>18</sup> es decir, una vez que el reino de Aragón ha dejado de ser competidor directo, y hasta enemigo, para unirse a Cataluña bajo el dominio del mismo conde de Barcelona, de tal manera que la gloria del Batallador, en lugar de hacer sombra a los condes de Barcelona, ahora se nos presenta como ilustre predecesor de estos, en concreto del príncipe Ramón Berenguer IV:

Era MCLXXII, anno Domini MCXXXIII. Obit Ildefonsus rex Aragonensis apud Fragam, ubi et Centullus de Bie[r]n, Aymericus de Narbona ac multi alii christiani perierunt. Hic mirabilis Sarracenorum debellator nituit, nam Saragustam urbem opinatissimam, et civitatem Tirassonam, et mirabile opidum Tudelam cepit, preter alia opida plura que regno suo adiecit. Quiescit apud Montem Arogonensem. Huius ffrater Rainimirus monachus in regnum sublimatur, quia nulla eius proles remanserat. Qui Raynimirus uxorem accipiens,

17. Véase José Enrique RUIZ DOMÈNEC, *Ricard Guillem o el somni de Barcelona*, Barcelona 2001: 89-97 i Id., *Mi Cid. Noticia de Rodrigo Díaz*, Barcelona 2007: 29-39. Sin embargo, si tenemos en cuenta las características culturales y literarias del poema, juntamente con la biblioteca y las tradiciones poéticas presentes en Ripoll, el monasterio sigue siendo, a mi entender, el lugar más probable de composición del texto, cosa que no excluye la comisión condal.

18. Tal y como delata el texto mismo del anal, que habla de la muerte de Ramiro II, y la presencia también de otra entrada: "Era MCLXXV, anno Domini MCXXXVII. Hoc anno suscepit regnum Aragonum Raymundus comes Barchinone".

filiam ex ea suscipiens, cum foret in utiles regno, ipsam filiam Raymundo comiti Barchinone cum regno tradidit, et ipse in monachatum finivit vitam.<sup>19</sup>

Aunque las relaciones –tanto políticas como eclesiástica y personales– de los condados catalanes con los otros reinos hispánicos sean muy anteriores a la mitad del siglo XI,<sup>20</sup> y esta ampliación de los intereses de los analistas se pueda fácilmente explicar con los cambios en la política de los condes de Barcelona, me parece que la causa de esta modificación de perspectiva se debe a un hecho y un momento muy concretos, ya que no son solamente los anales los que apuntan en esta dirección: diría que el momento y el episodio es el contacto entre el abad Oliba de Ripoll y Sancho III Garcés el Mayor, el cual entre 1023 y 1025, seguramente por el trámite de Ponce de Tabernoles, obispo de Oviedo y después de Zamora, escribe dos veces al abad de Ripoll para interrogarlo sobre la cuestión de la legitimidad del matrimonio entre su hermana Urraca y Alfonso V de León.<sup>21</sup>

Pero se puede comprobar, como ya he anticipado, que la relación del reino de Aragón, al menos con Ripoll, es más amplia y más significativa, y estrechamente vinculada a otra faceta de conservación de la memoria desarrollada por el cenobio y en directa consecución de la obra y la ideología del abad Oliba. Este, en su largo abadiado, había dado dos pasos significativos y muy importantes por lo que respecta a este análisis. Por un lado había empezado a construir el monasterio como un panteón condal. Ante el abandono de Ripoll por parte de los condes de Cerdaña, vinculados a su nueva fundación de Sant Martín de Canigó y del parcial de los condes de Barcelona, siempre más arraigados en Barcelona,<sup>22</sup> hará para que Berenguer Ramón I, el hijo de Ramón Borrell y de su gran amiga, la condesa madre Ermessenda, sea enterrado en Ripoll, y, al mismo tiempo, reivindica el monasterio como cuna de las diferentes dinastías, celebrando a los muertos que allí descansaban en el poema *Distica epitaphia*.<sup>23</sup>

19. Alfonso I rey de Aragón (1104-1134); Ramiro II rei d'Aragó (1134-1137). El anal es presente también a *Ripoll I, Annals de Marsella* y *Tortosa II*, pero mientras los dos primeros són muy diferentes, el de *Tortosa II* es prácticamente igual.

20. Véase Josep M<sup>a</sup>. SALRACH, “‘De l’esperit a la matèria’: Catalans en terra castellana a l’Alta Edat Mitjana”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 26, 2005, 81-100.

21. Véase. Eduard JUNYENT I SUBIRÀ, *Diplomatari i escrits literaris de l’abat i bisbe Oliba*, a cura de Anscari M. MUNDÓ, Barcelona 1992, textos 16 y 19 y *Cartulario de San Juan de la Peña*, ed. Antonio UBIETO ARTETA, Valencia 1962-63, doc. 38.

22. Véase Stefano Maria CINGOLANI, “Estratègies de legitimació de poder comtal: l’abat Oliba, Ramon Berenguer I, la Seu de Barcelona i les *Gesta Comitum Barchinonensium*”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 29, 2008, en prensa.

23. JUNYENT, *Diplomatari, cit.*, texto 2.

Sin embargo, el abad Oliba cumplió otro paso, muy probablemente consecuencia de sus relaciones con la abadía de Cluny. En el sínodo de Vic de 1030 el abad establece que “Statuimus etiam pro omnibus in nostro episcopatu hoc anno defunctis, hac feria II<sup>a</sup>, magnum officium celebrari ab omnibus clericis qui sub nostro episcopatus commanent terminis”.<sup>24</sup> Ahora, según esto, podemos pensar que al menos la primera celebración, la del día de los muertos, es directa consecuencia del influjo de Cluny, como demostraría la presencia al ms. ACA, Ripoll 151, f. 32r del s. XI del *Statutum sancti Odilonis abbatis de defunctis*.<sup>25</sup> Sin embargo, me parece que la liturgia de los muertos no se limitaba a su obispado, porque el obituario de Ripoll no incluye sólo y generalmente a todos los condes catalanes (también de otros obispados), sino que están también presentes los reyes de Aragón, ya que encontramos recordados Ramiro, Sancho Ramírez, Pedro i Alfonso.<sup>26</sup>

VII idus maii Raimirus rex.  
 Pridie nonas iunii Sancius rex.  
 Kalendas iulii Alifonsus rex.  
 IIII kalendas octubris Petrus Sancius rex Aragonum.<sup>27</sup>

No creo que la inclusión de los monarcas aragoneses en el necrologio de la abadía sea una casualidad totalmente desligada de su presencia a los anales, sino que tiene que responder a la misma asunción de éstos como amigos del monasterio y en consecuencia de las tierras de Cataluña, en tanto que entran en la misma comunidad memorial de celebración de los muertos. Un corolario me parece evidente: la comunicación tenía que darse en los dos sentidos. Así al interés de Ripoll (con lo que podía conllevar de interés para los condes de Barcelona) tenía que corresponder un paralelo interés por parte de los reyes de Aragón de formar parte de la comunidad memorial de Ripoll, aunque estuvieran construyendo su propio panteón en San Juan de la Peña.<sup>28</sup>

24. *Les constitucions de Pau i Treva de Catalunya (segles XI-XIII)*, Estudi introductor i edició a cura de Gener GONZALVO i BOU, Barcelona 1994 (Textos Jurídics catalans, Lleis i costums II/3), doc. 2 y JUNYENT, *Diplomatari*, *cit.*, text 20), mientras al final de su vida deja el encargo a su sucesor de celebrar el día “de suscitacione Lazari” la missa conmemorativa para todos los hermanos muertos (véase Id., text 23).

25. Martinus MARRIER-Andreas QUERCETANUS, *Bibliotheca Cluniacensis*, Mâcon 1915, cols. 338-340, y véase CINGOLANI, “Estratègies de legitimació de poder comtal”, *cit.*

26. El primero, tal vez, con un error de *mai* por *marcii*; también se encuentra “VII kalendas ianuarii Fredalandus rex”, para la presencia de los reyes de Aragón en otros obituarios véase LALIENA, “La memoria real en San Juan de la Peña”, *cit.*

27. JUNYENT, “El necrologi del monestir de Ripoll”, *cit.* En esta forma lo encontramos solamente en la *Memoria renovata comitum et episcoporum Ripacurcensium* y, tal vez no por casualidad, en los *Annals de Tortosa II* (véase MHCA, 3).

28. Véase LALIENA, “La memoria real en San Juan de la Peña”, *cit.*

### 3. RAMÓN BERENGUER IV Y LA UNIÓN DE LAS CORONAS

Es evidente que la unión de las dos coronas tenía que aportar algún cambio en la visión con la que la historiografía presentaba las relaciones entre Cataluña y Aragón. Evidente, pero la forma en que lo hizo no ha sido unívoca ni, hasta el momento, se han individuado claramente algunas de esas formas.<sup>29</sup>

El conde Ramón Berenguer IV tuvo la que, forzando un poco, podríamos llamar precoz conciencia de la propaganda. De tal manera que hizo diseminar por el Principado y fuera de él una reducida serie de anales en que solamente aparecían las conquistas de Mallorca, por parte de su padre, y, por su parte, las de Almería, Tortosa, Fraga y Lérida, eventualmente con el añadido de Miravet i Ciurana. Este dato sirve, sobretodo, para tener la seguridad que una serie de anales producida durante su reinado tenía más posibilidades de lo normal de ser fuertemente marcada por la ideología condal.<sup>30</sup> Y es justamente el caso de los *Annals de Tortosa II*, serie de la familia Rivipullense, expresamente formada para la catedral de Tortosa en 1151. No olvidemos que la ciudad había sido conquistada en 1148, que era tierra de frontera con el Šarq al-Ándalus y punto avanzado por donde, en los programas, tenía que seguir la actividad de expansión, aunque, de hecho, bajo Alfonso II ésta siguió por la Extremadura aragonesa.

Esta serie, en tano que expresamente creada por una iglesia catedral, muestra especial atención al elemento eclesiástico; sin embargo, las entradas más directamente políticas siguen la que me parece una lógica muy clara. En primer lugar, esta serie se diferencia de las otras por tener un punto de partida reciente y no remoto, ya que la primera entrada recuerda la conquista de Huesca:

Era M<sup>o</sup>CXXXV, anno M<sup>o</sup>XCVII. Capta est Oscha a Petro Sancio rege Aragonun.  
 Era M<sup>o</sup>C<sup>a</sup>XLII, anno M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>III. Obiit Petrus rex Aragonum.  
 Era M<sup>o</sup>CXLVII, anno MCVIII<sup>o</sup>. Obiit rex Yldefonsus.  
 Era M<sup>o</sup>CLIII, anno M<sup>o</sup>CXV. [...] Et capta est Maiorica civitas a Raimundo comite Barchinone et Pisanis. Pro hoc irati, Moabiti [Barchinona veniunt et multa gastaverunt], et multi ex eis perierunt in loco qui dicitur Martorel.

29. No voy a tener en cuenta los textos producidos en el Pallars o en la Ribagorza, como el *Obituario de Roda* o las distintas versiones de la *Memoria*, especialmente la *Memoria renovata*, porque presentan características propias de estas tierras de confin de soberanía monárquica y episcopal, disputada y cambiante, así como los *Annals de Roda* que, aunque en su primera sección son anales de origen ripollés, presentan un problemática típicamente ribagorzana, vid. MHCA, 3.

30. Véanse *Els annals de la família Barcinonense, i Lenguadociana*, edició crítica de Stefano M. CINGOLANI, (*Monuments d'Història de la Corona d'Aragó*, 5), València en preparación y Id., "Del monasterio a la cancillería. Construcción y propaganda de la memoria dinástica a la Corona de Aragón", Actas del Coloquio *Construcción y conservación de la memoria regia en Occidente (siglos X-XIV)*, Arxiu de la Corona d'Aragó, Barcelona 25-27 de julio 2007, en prensa.

Era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LVI, anno M<sup>o</sup>CXVIII. [...] Et capta est Cesaragusta civitas.  
 Era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LXXII, anno M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XXXIII<sup>o</sup>. Obiit Yldefonsus rex Aragonum apud  
 Fragam, et Centulus de Biarn et Aimericus Narbonensis et multi alii christi-  
 tiani perierunt. Hic mirabilis sarracenorum debellator nituit, et Caesarau-  
 gustam urbem opinatissimam, et civitatem Tirasonam et mirabilem opidum  
 Tudelam cepit, et alia oppida pluraque que in regno suo arguescunt.  
 Era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LXXVII<sup>a</sup>, anno M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XXXIX<sup>o</sup>. Comes Barchinone Remundus sus-  
 cepit regnum Aragonum.  
 Era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LXXXV, anno M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XLVII, kalendas novembris. Capta est Almeria.  
 Era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LXXXVI, anno M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XLVIII, tercio kalendas ianuarii. Capta est Der-  
 tusa.  
 Era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LXXXVII, anno M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XLVIII, nono kalendas novembris. Capte sunt  
 civitates Ylerde et Frague.  
 Era M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>XCI<sup>a</sup>, anno M<sup>o</sup>C<sup>o</sup>LIII. Aschalona a rege Iherosolimitano et Siurana a  
 Raimundo comite capte sunt.<sup>31</sup>

Los anales están claramente marcados por dos directrices de claro significado político: por un lado, la guerra contra el Islam, punto de confluencia entre los intereses religiosos y profanos del texto, como refrendan las noticias relativas a la conquista de Jerusalén (año 1098), la creación de los Templarios (año 1128, “*Inventa est religio domus milicie Templi*”), o las añadidas para continuar la serie relativas a la toma de Ascalona (1153), al comienzo de la Cruzada contra los Albigenses (1208) o a la conquista de Castielfabib por parte de Pedro II en 1210. Por otro lado, expresa claramente una idea que tenía que ser evidente y necesaria: la de la continuidad entre los reyes de Aragón y los condes de Barcelona, aquí representada por su faceta de conquistadores de tierras al Islam. Este aspecto lo revela con claridad el hecho de no recordar la antigua historia condal, como hacen los otros representantes de la familia, sino que se destaca la reciente expansión aragonesa y después catalana. ¿Qué otra cosa puede significar empezar la serie con la toma de Huesca, interpretada como la primera y fundamental etapa de la imparable expansión aragonesa, hasta la muerte de Alfonso I en 1134?

#### 4. LOS REYES DE ARAGÓN DE LA CASA DE BARCELONA

El problema de la continuidad entre los monarcas aragoneses de la dinastía navarra y los de la dinastía barcelonesa tal vez se tenga que analizar desde un punto de vista más amplio y complejo. Sin embargo la historiografía, o mejor en este caso, el pensamiento histórico, nos brinda datos para la reflexión. Me voy a referir, ahora, a la ideología de los reyes de Aragón del Casal de Barcelona tal y como se empezó a fraguar a lo largo del reinado de Alfonso II el Casto.

31. MHCA, 3.

Alfonso II tiene, entre 1173 y 1192, cuatro proclamaciones de constituciones de Paz i Tregua.<sup>32</sup> Me parece muy significativo que, a parte de las de Barbastro de 1192, las de Perpiñán y Fondarella de 1173 y las de Gerona-Vilafranca de 1188 presentan todas el mismo prólogo de teoría de la monarquía, solo que con pequeñas variantes:

Divinarum et humanarum rerum tuicio ad neminem magis quam ad principem pertinet, nichilque tam proprium debet esse boni ac recti principis quam iniurias propulsare, bella sedare, pacem stabilire et informare, et informatam subditis conservandam tradere, ut de eo non incongrue dici et predicare possit quod a principe regum dictum est, per me reges regnant et potentes scribunt iusticiam.<sup>33</sup>

Con una significativa diferencia, entre las constituciones de Perpiñán (válidas para el condado de Roussillon, hace muy poco anexionado por la cesión del conde Gerardo II), y las válidas para el Principado de Cataluña “a Salsis usque ad Dertusam et Ilerdam”, ya que en éstas se añade que él opera “parentum meorum sequens exempla”.

Como ya he mostrado en otra ocasión, ésta es una de las primeras formulaciones –la primera en acto público de importancia– de aquella que será la ideología oficial del Casado: la de seguir, y, si es posible, superar el ejemplo de los antepasados, idea recogida en un segundo momento también en las *Gesta Comitum Barchinonensium*, y en la posterior historiografía y práctica política hasta el reinado de Martín I.<sup>34</sup> Comprobar cómo evoluciona la formulación de este concepto puede ayudar a entender cómo la continuidad en la acción política conlleva una reflexión sobre el pasado y su organización.

Hacia el mes de agosto de 1164, cuando el rey confirma los privilegios de Huesca, se recuerdan uno por uno los precedentes monarcas que los habían concedido: “rex Petrus, et rex Adefonsus, et rex Ranimirus, et Raimundus comes pater meus”,<sup>35</sup> todavía en noviembre de 1169, en Jaca, el rey confirma al monasterio de

32. *Les constitutions de Pau i Treva, cit.*, docs. 14, 15, 17 y 18.

33. *Les constitutions de Pau i Treva, cit.*, doc. 15.

34. Stefano Maria CINGOLANI, “‘Seguir les vestigies dels antecessors’. Llinatge, regalitat i historiografía a Catalunya de Ramon Berenguer IV a Pere II (1131-1285)”, *Anuario de Estudios Medievales* 36/1, 2006, 201-240 y la introducción a *Gesta Comitum Barchinonensium (versió primitiva), la Brevis Historia i altres textos de Ripoll*, edición a cura de Stefano Maria CINGOLANI, Valencia en preparación (*Monuments d’Història de la Corona d’Aragó*, 4), en adelante MHCA, 4 y, para el caso concreto de Jaime I y la importancia que tuvo la ideología sobre su acción política, Stefano Maria CINGOLANI, *Jaume I. Història i mite d’un rei*, Barcelona 2007 (en castellano Barcelona 2008).

35. Ana Isabel SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, Zaragoza 1995 (Fuentes Históricas Aragonesas 22), doc. 21.

Santa Cristina de Somport lo que le habían concedido sus predecesores, que son los mismos reyes más “Sancius, rex Aragonensium atque Pampilonensium” (*id.*: doc. 73). La reflexión genealógica expresada por los notarios extensores de los documentos es analítica, se percibe una continuidad en el ejercicio del poder, pero se tiene que recordar cada pasaje como para confirmar su legitimidad, ya que estas cadenas genealógicas aún no configuran un bloque único claramente definido. Sin embargo, ya en febrero de 1170, confirmando al obispo y a los canónigos de Zaragoza libertades y privilegios, el rey declara que lo hace “vestigie predecessorum meorum sequens eorumque bonos et pios mores inmittari cupiens” (*id.*; doc. 79). El cambio en la fórmula –que la acerca a la de las constituciones de Fonderella de tres años más tarde– no carece de significado. La reflexión genealógica ahora ha pasado a ser sintética, ya que no hace falta mencionar detalladamente a los antepasados del rey que habían concedido las libertades. Ahora, por un lado, destaca más la personalidad individual del monarca, mientras que, por otro, los antepasados, es decir, las dos familias de las cuales él es el heredero, la real aragonesa y la condal barcelonesa, se han constituido en un único bloque significativo, en un conjunto de memoria genealógica que no hace falta individualizar. Además, el rey expresa el deseo de continuar con la acción de estos antepasados, caracterizados por los *bonos et pios mores*. La doble genealogía del rey se ha transformado en una historia con un significado que plantea unas responsabilidades. Detrás de una fórmula aparentemente simple se esconde el germen de una reflexión historiográfica que define las características del poder monárquico.

Hacia el mes de mayo de 1170, confirmando los privilegios de Huesca, se vuelve a nominar “cartas et fueros et usaticos quod rex Petrus et Ildefonsus et Ranimirus et comes pater meus, quibus sit requies, antecessoribus meis” (*id.*: doc. 88). La innovación introducida pocos meses antes todavía no se había enraizado del todo, sin embargo ésta es la última vez que volvemos a encontrar la lista detallada de sus predecesores. A partir de este momento, la fórmula sintética de los antepasados –de quienes se sigue el comportamiento– ya será constante, con sólo pequeños cambios en la formulación.<sup>36</sup>

Aquella que, en principio, era la inevitable prosecución de una acción política pretérita, sobretodo en la concesión de bienes, libertades y privilegios, se ha transformado en una ideología de la *imitatio morum parentum* de regusto clásico, especialmente centrada en el aspecto de recto y piadoso gobernante. Muy presente en la documentación de Pedro II y en la de los primeros años de Jaime I, ya desaparece-

---

36. Véase SÁNCHEZ, *Alfonso II, cit.*, docs. 166 (IV 1174), 167 (I v 1174), 338 (II 1182), 566 (VIII 1192).

rá de los documentos, para quedar en otros ámbitos expresivos. Porque con el tiempo irá adquiriendo matices más decididamente políticos y, sobretudo, militares. Como por ejemplo cuando, en las *Gesta Comitum*, hablando de Jaime I se dice que:

Domnus itaque Iacobus rex predictus, habens cor nobile et voluntatem immittandi suos predecesores et non minuendi regna sua, set pocius tocis viribus ampliandi, movit guerram contra omnes vicinos suos sarracenos, et intravit terram eorum, et cepit Burianam et multa alia castra et vilas [XV,5].<sup>37</sup>

Tal ideología, que otorgaba un carácter de legitimidad y de continuidad entre pasado y presente a la acción política del rey, entendida como consecución genealógica, además de fijar los deberes y las características del monarca, no puede ser vista como ajena a una profunda meditación historiográfica dirigida a la reorganización del significado del pasado. Aún así, como seguiremos viendo, este tipo de reflexión, que podríamos definir continuista, emana normalmente de la monarquía o de obras con ella estrechamente vinculadas.

Se puede pensar, entonces, que tal planteamiento ideológico y tales reflexiones sobre el papel y las características del monarca, bien estimularon bien comportaron la necesidad de ser profundizadas con una más clara definición del pasado de la familia —la condal barcelonesa—, aclarando el origen de los pasajes genealógicos que garantizaban la legitimidad, y con una precisa definición de los espacios físicos de poder donde actúa esta legitimidad.

Con estas consideraciones nos encontramos muy cerca de la génesis de la primera crónica escrita en el principado de Cataluña: las ya citadas *Gesta Comitum Barchinonensium*. Antes de hablar de esta crónica una cosa se tiene que subrayar. Aunque empecemos con Alfonso II de Aragón, I de Cataluña, y aunque el rey de Aragón y el conde de Barcelona sean la misma persona, los puntos de vista que hemos visto y veremos son los de los condes de Barcelona que, desde su perspectiva, buscan su razón de continuidad con los reyes de Aragón, mientras que no hay tentativas paralelas y contrarias por parte aragonesa. La mirada es absolutamente dirigida desde Cataluña, desde donde se intentan compaginar las tradiciones de su linaje con el nuevo título real. La ideología se empieza a forjar en dos ámbitos paralelos y distintos, por un lado la continuidad de Alfonso II con su padre y sus antepasados aragoneses en la concesión de libertades y privilegios; por la otra, la continuidad —con grandes modificaciones— en la actividad legisladora de la Paz y la Tregua en Cataluña. Alfonso II, o, mejor, los legisladores de su corte, intenta formar una nueva imagen de la monarquía juntando las dos tradiciones para hacer una nueva y común, que acabará en ideología oficial del Casado. Sin embargo, la pro-

---

37. MHCA, 4.

blemática se origina en Cataluña y, por lo que parece, es únicamente en la historiografía catalana donde la encontraremos aplicada (a parte de su uso en la actividad diplomática y legislativa de los reyes, que no puede ser calificada en su origen ‘nacional’). Aunque en casos como en el *Llibre dels fets* de Jaime I y en su misma personalidad, es casi imposible distinguir y separar las dos naturalezas del rey, la lengua de la obra y ciertos privilegios narrativos y emotivos demuestran que igualmente se mueve en esta perspectiva, aunque de esto hablaré más adelante.

Las *Gesta Comitum* son la historia de un linaje, no de una tierra; no es por casualidad que no se hable de la toma de Gerona o de la conquista de Barcelona y que todo empiece con Guifredo de Arriá, primer conde y padre de Guifredo el Velloso. Hasta se tendría que decir que es la historia de una parte de este linaje, la rama de los condes de Barcelona, y que la presencia de las otras dinastías que descienden del Velloso es funcional al demostrar cómo se dividieron y volvieron a juntarse los diferentes territorios.<sup>38</sup> Después de hablar del acceso al trono de Ramón Borrell, el cronista escribe:

Sinamus autem loqui adhuc de generatione comitum Bisillunensium vel Urgellensium quorum alter inicium fuit Oliba Cabreta, alter vero Ermengaudus Corrubensis, et exponamus primitus de generatione comitum Barchinonensium, quorum dignior et longior posteritas adhuc perseverat [VI,4].

Una vez que acaba de hablar de los condes de Besalú i de Cerdaña, concluye diciendo:

Et ita Cerritaniensis ac Bisillunensis comitatus ad Barchinonensem, sicut antiquitus fuerat, restituti sunt, preter Urgellensem comitatum, ad quem nunc ex ordine redeamus [XI,6].

La unión con Aragón es recordada con palabras no muy distintas de las utilizadas para hablar de las incorporaciones de los condados de Besalú y Cerdaña; una primera vez, empezando la biografía de Ramón Berenguer IV, como si esta fuera su primera gesta:

Nam adhuc valde iuvenis regnum Aragonense cum filia Ranimiri regis Urracha optinuit, anno scilicet Domini M<sup>o</sup>CXXXVII [IX,1].

Y una segunda, al final de la misma biografía, subrayando la adquisición del título monárquico:

Regnum Aragonense ac comitatum Barchinonensem filius eius Ildefonsus videlicet dictus rex *habendum suscepit* [IX,9].

---

38. La obra, que originariamente no llevaba título, hacia 1268 le fue añadido: *Incipit gesta vel ortus illustrium comitum Barchinonensium*.

Esto no tiene que extrañar, ya que, como he mostrado, la composición de las *Gesta Comitum*, en 1180-84, se tiene que ver en paralelo con la organización del *Liber Feudorum Maior*, como una especie de justificante genealógico de los cerca de mil documentos reunidos en el cartulario, muestra y garantía de las propiedades de los condes de Barcelona, entre las cuales estaba también el reino de Aragón (LFM, docs. 1-9).<sup>39</sup>

## 5. LA PERSPECTIVA ARAGONESA

Esta perspectiva se hace aún más evidente en la segunda redacción de las *Gesta Comitum*, redactada en 1268-69 y conservada solamente en traducción catalana.<sup>40</sup> Pero antes de examinar este texto, será conveniente considerar brevemente dos textos vinculados con Aragón compuestos en el intervalo, textos que, teniendo una impostación universal, se ven profundamente afectados por otros modelos en su planteamiento historiográfico. Me refiero al *Liber regum*, de ca. 1196 en su primera redacción, y a la *Estoria de los godos*, de 1252-53.

De hecho, el primero, una crónica genealógica que empieza con Adán, es de origen navarro, destinado a ensalzar la restaurada dinastía en su enlace con el Cid y, a través de éste, con los míticos jueces de Castilla. Y tenemos que ver su composición en la perspectiva de un nuevo inicio al comenzar con los jueces, a la muerte sin hijos de Alfonso II de Asturias, y en oposición al goticismo de los reyes de León. Nada se dice del origen de los reyes de Navarra, que empiezan con Iñigo Arista, si no que se ponen en un plano de contemporaneidad cronológica con los jueces de Castilla. Y, lo que es tradicional, se empieza la historia de Aragón en dependencia de la navarra, con Ramiro I. Este asume un carácter especial, algo típico de los héroes fundadores y que redime su ilegitimidad al relatar la leyenda de la defensa de su madrastra de la acusación de adulterio.<sup>41</sup> En el *Liber regum* la genealogía de los reyes sigue recordando el matrimonio de Petronila con Ramón Berenguer IV sin mencionar nunca, por lo que parece, la precedente historia de los condes de Barcelona.<sup>42</sup>

39. Véase la introducción en MHCA, 4.

40. *Gestes dels comtes de Barcelona i Reis d'Aragó*, edición a cura de Stefano Maria CINGOLANI, València 2008 (*Monuments d'Història de la Corona d'Aragó*, 1), en adelante MHCA, 1.

41. M. SERRANO Y SANZ, "Cronicon Villarense (*Liber regum*)", *Boletín de la Real Academia Española* 6, 1919, 192-220 y Louis COOPER, *El Liber regum. Estudio lingüístico*, Zaragoza 1960, ps. 17-39, véase Diego CATALÁN, *La épica española. Nueva documentación y nueva evaluación*, Madrid 2000, pp. 123-131.

42. Aunque el ms. más antiguo, el códice Villarense, tiene una laguna, esto se puede deducir de otras versiones posteriores.

Al hacer esto, el *Liber* se muestra acorde con otra historiografía posterior, en concreto con la *Historia de rebus Hispanie* de Rodrigo Jiménez de Rada y con los textos que de ésta dependen, al no considerar los condes de Barcelona como partícipes de la historia hispánica hasta el matrimonio del conde con la heredera de Aragón, por verlos aún como *francos*, es decir franceses, en vista de su historia pretérita, originada en la conquista de Carlomagno y de su dependencia feudal, aunque más formal que efectiva, del rey de Francia. Olvidando totalmente la primitiva historia del Aragón cristiano, ésta también con raíces carolingias, y la del conde Aznar Galindo. Es decir, que la visión navarra, y por extensión aragonesa, no busca compaginar la historia de las dos tierras y los dos linajes de forma original, sino que acepta el modelo de visión hispánica de la historia (con o sin goticismo) y la nueva dinastía es vista como continuadora de la antigua en esta visión, haciendo caso omiso de sus precedentes.

Esta visión es bastante antigua, porque ya que está a la base, por ejemplo, del grupo de genealogías contenidas en el códice de Meyá (Madrid, RAH 78) de finales del siglo X,<sup>43</sup> y la volvemos a encontrar en la leyenda del fuero de Sobrarbe, por la cual se reanuda la conexión navarro-aragonesa, ya que su primera formulación conocida, y tal vez su invención, es de los años 1235 en Navarra y en directa dependencia del *Liber regum*.<sup>44</sup>

Tampoco la *Estoria de los godos*, versión romance de la crónica de Rodrigo, se puede ver como expresión de un punto de vista totalmente aragonés.<sup>45</sup> Como ha demostrado Diego Catalán (que descanse en paz), su autor está estrechamente vinculado con los señores de Albarracín, y en esto refleja puntos de vista navarros y, a la vez, más autónomos, en línea con el peculiar estatus de los Azagra, además de ser traducción de una obra castellana, profundamente marcada por la ideología goticista y unitaria de Rodrigo. Unas cuantas interpolaciones, bien comentadas por Diego Catalán, ilustran un punto de vista aragonés con respeto sobretudo a la política dinástica de repartición de los reinos de Jaime I. Sin embargo, la *Estoria* no se transforma en un modelo historiográfico autónomo, simplemente manifiesta un punto de vista que tampoco se puede ver como ‘nacional’ en oposición a decisiones del rey que se puedan definir como favorecedoras del elemento ‘catalán’ de la Corona.

---

43. José M<sup>a</sup> LACARRA, “Textos navarros del Códice de Roda”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 1, 1945, ps. 193-283.

44. Véase Carlos LALIENA, “La apropiación mítica del pasado: poder, real, legitimación y memorias de clase en Navarra y Aragón en el siglo XIII”, José Ignacio DE LA IGLESIA DUARTE (coord.), *Memoria, mito y realidad en la historia medieval*, XIII Semana de Estudios Medievales, Nájera 2002, pp. 61-84, pp. 70-76.

45. Diego CATALÁN-Enrique JEREZ, “*Rodericus*” *romanzado*, Madrid 2005, pp. 23-149.

## 6. JAIME I (*GESTES DELS COMTES DE BARCELONA Y LLIBRE DELS FETS*)

Entre *ca.* 1214 –fecha de la última continuación de las *Gesta Comitum* antes de que se complete en 1270– y 1266 la tradición historiográfica en el Principado queda como dormida. Pero a partir de este momento, y al menos hasta el primer cuarto del siglo XIV, cuando Ramón Muntaner escribe su *Crónica*, se asiste a una actividad de escritura casi frenética, entre remodelaciones y nuevos textos, anales y crónicas.<sup>46</sup> En 1266 hay una perdida traducción al catalán de la obra de Rodrigo Jiménez de la cual, en este contexto, nada se puede decir. Después, en 1268 se redactó un breve resumen/adaptación de la *Historia de rebus Hispanie*, posiblemente en San Cugat, cerca de Barcelona, y tal vez en directa vinculación con la voluntad real, el *Status Yspanie a principio usque nunc*.<sup>47</sup> Aunque sea una versión de Rodrigo Jiménez, y acepte, con matices, su visión de historia hispánica, presenta algunas modificaciones interesantes desde el punto de vista de la construcción de modelos historiográficos y de la relación entre Cataluña y Aragón.

El *Status Yspanie* intenta solucionar algunos de los problemas presentados por la historiografía peninsular de influencia castellana en el planteamiento de la *reconquista*, interpretada como propiamente asturleonesea y, después, castellana, ya que afirma:

Sed divina clemencia per Pelagium principem et per reges alios, qui deinceps in Ispania regnaverunt, fuit in parte liberata et in parte per Karolum imperatorem et regem Francie, post quos possederunt eam christiani usque ad hodiernum diem [ I, 12-14].

De esta forma los diferentes reinos son equiparados en la antigüedad y legitimidad de sus conquistas, y se elimina la primacía de la monarquía asturleonesea, al mismo tiempo se ve Carlomagno (aunque sea *rex Francie*) como uno más de los reconquistadores al dejar su legado a los condes de Barcelona. Sin embargo, la dependencia de Rodrigo hace que se mantenga el modelo hispano, presentando la derivación de los reyes de Aragón de los de Navarra e introduciendo los condes de Barcelona, después de mencionar a Guifredo el Velloso, solamente en el momento del enlace matrimonial entre Petronila i Ramón Berenguer IV.

46. Stefano Maria CINGOLANI, *La memòria dels reis. Les Quatre Grans Cròniques i la historiografia catalana des del segle X al XIV*, Barcelona, 3ª ed. 2008, pp. 75-95 y 137-158.

47. Pere QUER, *La Història i Genealogies d'Espanya. Una adaptació catalana medieval de la història hispànica*, Abadía de Montserrat 2008.

La del *Status Yspanie* es una primera y embrional respuesta (habrá otras distintas o más complejas) a un problema en parte político y seguramente historiográfico: el lugar de Cataluña en la *Hispania*. Inaugurado formalmente gracias a la unión con Aragón, esto afecta más a la propia Cataluña que a la Corona de Aragón en su conjunto. El problema se había agudizado a causa del tratado de Corbeil (1258), ya que la renuncia a toda pretensión sobre Occitania hacía de la Corona de Aragón un estado exclusivamente peninsular (amén del Rossellón y Montpellier); aún más en el momento en que las espectaculares conquistas a costa del Islam hasta la mitad de siglo XIII habían asimilado casi del todo España (es decir, los territorios dominados por los reinos cristianos, ya no por los musulmanes) con la *Hispania*. Jaime I, por su parte, ya lo había resuelto al considerarse el rey más importante y prestigioso de España, el líder moral de los reinos ibéricos.

Pero al mismo tiempo del *Status Yspanie*, y en este caso he propuesto que en directa dependencia de la voluntad real, se volvió a echar mano del viejo texto de las *Gesta Comitum*, se reordenó ahora en sentido cronológico (no separando en bloques homogéneos los distintos linajes), se completó con el reinado de Jaime I y, ahora sí, con la historia de los reyes de Aragón, sacando la información justamente de Rodrigo Jiménez, y se envió a Barcelona donde fue traducido al catalán.<sup>48</sup>

Las *Gestes dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó* muestran con mucha claridad lo que decía antes: una historia aragonesa (ahora que se ha superado la exclusividad concedida a los descendientes de Guifredo el Velloso) considerada como apéndice de la catalana, o, mejor, de la de los condes de Barcelona. Esto ya resulta evidente en el prólogo añadido al texto y no traducido del original:

Aquest libre mostra veritat del primer comte de Barcelona e de tots los altres qui són venguts après d'ell; e de l'ordonament de tots los comtats qui són en Catalunya; e ls noms e ls temps d'aquells qui ho han tengut, los uns après dels altres; e'l regisme d'Aragó con vench e fo ajustat al comtat de Barcelona; e dels fets recaptosos, e grans e nobles que han estats fets per reys e per comtes en lur temps [I].

Sin embargo, se pueden hacer otras consideraciones que nos permitirán mirar el tema desde otro ángulo y que responde a ideas que no son exclusivas del anónimo monje redactor del texto. Porque la historia de los reyes de Aragón, añadida

---

48. El original de esta versión de las *Gesta comitum* se quedó en Ripoll, donde sirvió para confeccionar la versión llamada definitiva en tres etapas: al poco de morir Jaime I, después de la muerte de Pedro III y a primeros del siglo XIV (véase CINGOLANI, *La memòria dels reis, cit.*, pp. 147-152 i MHCA, 4); mientras el ejemplar enviado a Barcelona se perdió, conservándose sólo la versión en catalán (MHCA, 4, pp. 23-28).

como un *au rébours* después de haber hablado de Ramón Berenguer IV, es introducida con la siguiente afirmación:<sup>49</sup>

Fenides e passades les successions del comtat de Barcelona en la persona del senyor rey Ildefons, e ajustats lo regne d'Aragó e'l comtat de Barcelona, dels quals fo rey e comte Ildefons davant dit, és mester de saber lo comensament del regisme d'Aragó e d'aquells qui'l tengren ans que fos ajustat ab lo comtat de Barcelona [XX,1].

Los dos participios iniciales indican claramente tanto el final de una dinastía (*fenides*) como el pasaje a otra dimensión (*pasades*), es decir que se señala con mucha claridad cómo con Ramón Berenguer IV (e, implícitamente, con Ramiro II) algo se ha acabado y con Alfonso II, primer conde-rey, empieza otra cosa diferente y nueva. Al contrario del *Liber regum* o de la redacción primitiva de las mismas *Gesta Comitum*, donde el cambio de dinastía, en el caso de Aragón, o de titulación, en el caso de los condes de Barcelona, aparentemente no comporta ninguna novedad, ahora sí que ésta está marcada en Alfonso, el primero en ser al mismo tiempo conde de Barcelona y rey de Aragón. El reconocimiento de unos antepasados comunes para formar una única tradición, ahora confluye, se diría desde el punto de vista del Principado, en la formación de una nueva identidad de la cual es portador el rey Alfonso II el Casto.

Evidentemente estamos hablando de una problemática exclusivamente ligada a la construcción de la memoria y la organización del pasado y que nada, o muy poco, tiene que ver con la realidad política de una Corona donde los dos elementos son claramente percibidos como distintos,<sup>50</sup> donde usos, costumbres, leyes, organización territorial, economía y demografía declaran las profundas diferencias, diferencias que, por ejemplo, no impiden alianzas transversales como las que se dieron a lo largo de la minoría de Jaime I. Sobre todo nada tiene que ver con eventuales rivalidades o enemistades 'nacionales', aunque estas emergerán alguna vez en los cronistas.

49. La notación final: "Del començament del regne d'Aragó entrò a l'ajustament del regne e del comtat de Barcelona foren ·CIIII· anys" [XX,7] además que la precisión cronológica, seguramente es debida también a la voluntad de resaltar la antigüedad del casal barcelonés, con sus numerosas generaciones, con respecto a la breve historia aragonesa, y tal vez tenga relación con una afirmación de Bernat Desclot que veremos más adelante.

50. Por ejemplo el *Epitafio* de Ramón Berenguer IV (MHCA, 4: "Vox in Cathalonia et in Aragonia sonet"), algunos documentos de Pedro II que distinguen los testimonios entre aragoneses y catalanes (por ejemplo los docs. 587 (30 XII 1205), 595 (2 I 1206), 899 (4 VI 1208), 1016 (II 1210), véase Martín ALVIRA CABRER, *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, Testimonios y Memoria Histórica*, 2 vols., Zaragoza, 2009, en prensa), o la relación de los participantes a las Cortes de Lérida de 1214 donde se juró Jaime I rey, aunque sólo haya quedado parte de la lista relativa a Aragón (Ferran SOLDEVILA, *Els primers temps de Jaume I*, Barcelona, 1968, pp. 83-84).

Esta idea subyacente en las formulación de las *Gesta Comitum* es la misma que tenía el rey Jaime I de su historia familiar y persona, en el *Llibre dels fets*, empezado por la primavera de 1270, y en el último testamento del monarca dictado en 1272 (y no será una casualidad que la encontremos en un texto de 1268-69, posiblemente encargado por el mismo rey).

Ya he hablado ampliamente de la conciencia histórica y dinástica de Jaime I, así que ahora resumiré brevemente algunas de mis conclusiones, las que atañen más concretamente a este discurso.<sup>51</sup> Aunque Jaime no es un historiador *strictu sensu*, o profesional, y la suya es una crónica contemporánea que sólo fugazmente abarca las dos generaciones anteriores, así mismo, detrás de su construcción, hay una reflexión sobre modelos históricos más que historiográficos, y el poder monárquico, reflexión sobre el pasado, suyo y, en consecuencia, de sus tierras, que está también presente otras veces en la mente del rey, como muestran sus discursos o sus cartas, además de la constante presencia, casi obsesiva, de la ideología del Casado.

Al principio del *Llibre dels fets*, el rey recorre brevemente su historia familiar: habla de su abuelo Alfonso que tenía que casarse con la hija del emperador de Constantinopla y se casó con la hija de Alfonso VII el “emperador de Castilla” (cap. 1);<sup>52</sup> aún así, la Providencia quiso que la sangre bizantina le llegase gracias a su madre, María de Montpellier, hija de Eudoxia.<sup>53</sup> Es un relato genealógico, no político, pero que tenga también este significado, o al menos que sea este significado el que le lleve a empezar con el abuelo y no con el bisabuelo unificador de los dos estados, se demuestra en su último testamento. En un primer momento, en 1226, el rey había decidido ser enterrado a Sigena, al lado de su padre y su abuela, la reina Sancha. Ya en 1232 cambiaba de opinión para escoger a Poblet, donde se encontraba Alfonso y en 1241 especificaba que delante del altar de la Virgen. Pero en 1272 profundiza de manera clarísima esta decisión y le atribuye un profundo significado histórico, en línea con los ya citados, porque establece que:

In primis autem eligimus sepultura corporis in monasterio Sancte Marie Populeti, et ibi nostrum corpus sepelire mandamus iuxta monumentum illustris Ilde-

51. Véase CINGOLANI, *Jaume I*, cit. y Id., “Memòria, llinatge i poder. Jaume I i la consciència històrica”, *Bulleti de la Societat Catalana d’Estudis Històrics*, en prensa.

52. Ferran SOLDEVILA, *Les Quatre Grans Cròniques, I. Llibre dels fets del rei En Jaume*, revisió filològica de Jordi BRUGUERA, revisió històrica de M. Teresa FERRER MALLOL, Barcelona 2007.

53. Se ha demostrado que Eudoxia era besnieta, y no hija, de Manuele Paleólogo (sobre el matrimonio reparador véase Josep M<sup>a</sup> PUJOL, “El mite de l’heroi a la casa de Barcelona: Guifred I el Pelós i Jaume I”, *Mites i llegendes*, Valls 2002, pp. 112-133, pp. 117-118); por otro lado se tiene que subrayar cómo el rey aquí se vanagloria de la sangre imperial que corre por sus venas, mientras más tarde será radicalmente contrario a las aspiraciones imperiales de su yerno Alfonso IX.

fonsi felicis recordationis avi nostri, subsequenter, scilicet, post ipsum monumentum volumus enim quod eius monumentum sit prius.<sup>54</sup>

Con estas palabras y con este gesto, se concretizaba una reflexión personal (su lugar en la familia y su búsqueda de modelos, más que de afectos) y otra de política (la significación de la corona real y condal, que había representado y significado algo para él, el rey que había llegado a ser). La importancia política y memorial de su abuelo es simbólicamente señalada con el hecho que su sepulcro tenía que ser el primero de una serie, el primero en ser visto.

En su obra y en su correspondencia el rey Jaime I nos deja numerosas muestras de su pensamiento histórico, de su afán de comparación con el pasado, no sólo con el cercano (su obsesión por su padre), sino también con el remoto, a veces muy remoto. Son prueba de ello, por ejemplo, la afirmación hecha a las Cortes de Barcelona de diciembre de 1228 por parte del conde Hugo IV de Ampurias, cuando se acabó de organizar la expedición de conquista de Mallorca, que la empresa sería el “mellor feit que cristians faessen cent ayns ha” (cap. 49), con clara referencia a la fugaz conquista de la isla por parte del tatarabuelo del rey Ramón Berenguer III y los pisanos en 1115; o, cuando delante la propuesta de rendición de Valencia hecha por Zayyān la acepta porque: “per servici de Déu ho faïem, e cosa que hom del nostre llinatge no havia feita” (cap. 234), seguramente aludiendo a los deseos y planes de conquista de la ciudad de Alfonso I, Alfonso II y de su mismo padre.<sup>55</sup>

Otras veces, su recorrido es mucho más largo y se remonta a generaciones y generaciones. En una donación al monasterio y hospital de Sant Vicent (Xàtiva 14 VI 1276), donde retoma algunos conceptos de su último testamento, su pensamiento corre por la historia de sus antepasados:

Unde cum nos Iacobus Dei gratia rex Aragonum, Maioricarum et Valentie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani ad hec super ceteros reges et principes qui per ducentos annos antequam nos extiterint specialius et astriccius teneamur, ex eo scilicet quare contribuit nobis super hostes nostros maiores victorias et in personam nostram aliisque etiam gracias nobis tribuit potiores quam tribuerit regibus aliis qui fuerint prius nobis.<sup>56</sup>

54. Antoni UDINA i ABELLÓ, *Els testaments dels comtes de Barcelona i dels reis de la Corona d'Aragó. De Guifré Borrell a Joan II*, Barcelona 2001, doc. 21.

55. A este propósito, se puede citar el episodio de cuando, en el cerco de Borriana, se hace traer su espada, que no es otra que Tizona, la espada del Cid; sobre este episodio, y sus implicaciones simbólicas, véase CINGOLANI, *Jaume I*, cit. pp. 223-225 y Id., “Memòria, llinatge i poder”, cit.

56. ACA, Cancelleria, reg. 22, f. 42r, el documento ha sido publicado parcialmente en Fernando FONDEVILLA, “La nobleza catalano-aragonesa capitaneada por Ferran Sánchez de Castro en 1274”, *Primer Congrès d'Història de la Corona d'Aragó*, Barcelona 1912, pgs. 1061-1169, p. 1163, he revisado la transcripción sobre el original.

A pesar del difícil momento por el que está pasando, el rey se siente tranquilo consigo mismo gracias a sus hazañas. Es consciente del gran privilegio de ser rey, y de los deberes que esta condición conlleva. Él es un privilegiado, y su condición de mesías es confirmada, otra vez ahora, en sus últimos días, con una reflexión sobre el pasado —¿navarro-aragonés, catalán, en general el de la Corona de Aragón?—: ninguno de sus antepasados, durante los últimos dos siglos —desde el tiempo de Sancho III el Mayor rey de Navarra y Ramón Berenguer I el Viejo conde de Barcelona— ha disfrutado de más protección por parte de Dios, protección que tendremos que entender como victorias sobre los enemigos, poder, prestigio y salud personal.

Otras veces su reflexión y su sabiduría dinástica están más directamente centradas en su pasado aragonés, nunca distinguido de su origen navarro, ya que siempre se remonta más atrás de Ramiro I. Son pruebas de ello al menos dos testimonios: un pasaje del *Llibre dels fets* y unos documentos.

La primavera de 1227, en los momentos finales de la gran revuelta posterior a la muerte de Pedro Atonés, dirigiéndose a los ciudadanos de Huesca, les dice: “Barons, bé creem que sabets e devets saber que nós som vostre senyor natural, e de llonc temps; que catorze reys ab nós ha haüts en Aragó” (cap. 31). Difícil entender exactamente quienes son estos catorce reyes. Remontandonos atrás tendríamos que detenernos en el rey de Navarra Sancho Garcés II Abarca, de finales del siglo x. ¿Por qué este rey? Muy posiblemente porque es el primer rey de Aragón, de la casa Jimena. Es importante ver cómo la instrucción de Jaime I era lo bastante sólida en materia de historia familiar y se remontaba mucho atrás, aunque no podemos saber de qué estaba formada, en qué historias, gestas o anécdotas. También muestra que, si nunca se ha vanagloriado de la antigüedad de su sangre condal, sí que lo hizo de la real. ¿Por que la consideraba más importante o por que no la encontraba escrita, al contrario de lo que pasaba con los condes de Barcelona? La afirmación orgullosa del rey muestra también el carácter de su reflexión genealógica, aunque ésta tenga que ser limitada en su dimensión global por el hecho de estar hablando a sus súbditos aragoneses. No podemos saber qué pensaba exactamente en 1227, pero en 1270, cuando dicta esta frase es claro su sentimiento de formar parte de una larga estirpe real, que ha hecho suya también la historia navarresa. Y, también, que las aproximaciones y heredamientos mutuos, que, tanto él como su padre, habían establecido con Sancho VII el Fuerte, último rey de la dinastía, no germinaban solamente de directrices políticas para hacer frente a Castilla, sino que en ellas había una profunda meditación dinástica, un repensamiento de los orígenes del linaje (de Cataluña y Aragón) decididamente orientado por el lado real navarro-aragonés, más que por el de los condes de Barcelona.

El verano de 1274 estalla otra vez la crisis sucesoria en el reino de Navarra, a causa de la muerte sin herederos del rey Enrique I. Jaime I, que esta vez no quiere dejar escapar el reino pirenaico, decide seguir los caminos de la legalidad y no los de la violencia, por eso escribe a los ricos hombres, caballeros y ciudades del reino (29 VII 1274) para demostrarles sus derechos a la sucesión:

Prudenciam vestram non credimus ignorare quod regnum Navarre ab antiquis temporibus ad predecessores nostros reges Aragonum pertinuit pleno iure et ipsius regni continuata possessio usque ad tempus regis Alfonsi bone memorie sub ipis regibus Aragonum pacifice perduravit. Quod non solum vulgata successive memoria tenet, verum etiam privilegia et alia instrumenta regalia tam in terra Navare quam in istis partibus indicant manifeste. Post tempus eidem regis Alfonsi, violenter et contra iusticiam fuerunt aliqui in Reges vestros intrusi, qui usque ad presentes tempus et successiones varias regnum Navarre predictum indebite possederunt. Nobis quoque non solum ex antiqua successione regnum Navarre iuste debetur verum ex pacto in conveniencia dilecti avunculi nostri dompni Sancii, regis Navarre, quondam, consensu vestro ac fide et iuramenta firmata. Noscitis enim quod predictus rex Sancius nos in suum filium adoptavit eo pacto in conveniencia adhibito ut si prior nobis ipso Rex decesseret, ad nos et ad nostros ipsum regnum Navarre pleno iure devolueretur. Quod non solum pacto et fide ipsius Regis, verum etiam, sicut dictum est, fide vestra et homagiis firmatum extitit, sicut instrumenta inde confecta, que apud nos retinimus et habemus, evidenter elucidant et eorum teni adhuc memoria qui presentes dictis convenienciis et homagis affuerunt. Post ipsius vero regis Sancii obitum, qui sine liberis et absque fratribus decessit, Thibellus filius sororis predicti regis Sancii, regnum Navarre quod apud nos tam manifeste pertinebat, violenter et indebite occupavit et ipsum regnum tam ipse quam duo filii sui successive usque ad tempora presencia tenuerunt.<sup>57</sup>

El documento es un pequeño tratado de historia. El acto de memoria del rey Jaime se remonta al tiempo de Sancho III el Mayor, a primeros del siglo XI y, con algunas profundas manipulaciones convenientes a la situación, llega hasta sus días, recordando el acto fundamental de la nueva –y única citada– separación del reino de Navarra del de Aragón a consecuencia de la muerte de Alfonso I a causa de las heridas recibidas en la batalla de Fraga, en 1134. Tal vez nunca, en Cataluña, había necesitado remontarse al pasado condal, sin embargo, ésta es otra demostración de la profunda memoria dinástica de Jaime I, aparentemente más ligada al pasado real que al condal.

Me parece que, a raíz de estos razonamientos, es preciso poner en claro algunos aspectos básicos de esta problemática, y algunas de sus contradicciones. Se

57. Vg. Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, Barcelona 1950-62, 2ª ed. Barcelona 1995, 1, pp. 467-468, una carta de contenido muy parecido fue enviada al infante Fernando de la Cerda y al rey Alfonso X el 23 VIII 1274 (ACA, Canc., reg. 15, f. 97v, *Ibidem*, p. 271), y el 1 IX también a Felipe III rey de Francia (ACA, Canc., reg 23, f. 98r; *ib.*, p. 272).

razona en términos de tradiciones, linajes y poder, no de comunidades o, peor, nacionalidades, pero cuando estos razonamientos se formalizan en un discurso y en una lengua este hecho impone una selección con respecto al público potencial, y, entonces, al menos parcialmente al mismo significado del discurso. Cuando se escribe en latín –en el caso de Jaime I en los documentos– se escoge un medio de expresión que es, diríamos, sobrenacional y, al mismo tiempo, elitista. En una cancellería cuadrilingüe –ya que se emite documentación, según el contexto y la necesidad, en latín, catalán, aragonés o castellano, y ésto aún más bajo el reinado de Pedro III– la elección de la lengua se ve condicionada por el destinatario y por la tipología del documento. Pero pocas veces podemos imaginar que el documento llegue a un público amplio, y diría que se da sólo en el caso de documentos dirigidos a colectividades, como el enviado a los navarreses, tal vez con la ayuda de una traducción oral.<sup>58</sup>

Al contrario, algunos (se puede decir la mayoría) de los textos historiográficos escritos en los últimos treinta años del siglo XIII son en vulgar, específicamente en catalán. Éste es el caso, en primer lugar, de las *Gestes dels comtes de Barcelona*; el rey, muy probablemente, promueve su traducción y se encarga de la difusión de copias en las oficinas de la Cancillería real y en la del Consejo de Cientos. De esta forma se erige en un texto público, que, sin embargo, no se mueve de los centros de poder de la capital del Principado. Jaime I, aparentemente, no se propone crear una comunidad alrededor de la memoria dinástica más allá de Barcelona. Y, sobretodo, no se propone difundirla en Aragón ni de encargar algo parecido en su otro reino. Aunque en él ya se pueda percibir la voluntad de hacer pública la memoria dinástica, como medio para crear fidelidad alrededor de un poder de origen extremadamente remoto, esta voluntad no llega a los propósitos diríamos universales de Pedro IV, que de su *Crònica General* hizo hacer redacciones en las tres lenguas (latín, aragonés y catalán) y procuró que hubiesen ejemplares depositados en las tres capitales y en los principales centros de conservación de la memoria dinástica.

Si pasamos al *Llibre dels fets*, podemos comprobar cómo en él el rey narra su vida en tanto que heredero de sus tradiciones, condales y reales; lo imagina dirigido en primer lugar a sus sucesores, y a un potencial público más amplio (“E per tal que el hòmens coneguessen e sabessen [...] lleixam aquest llibre per memòria. E aquells qui volran oir [...]”, cap. 1), y también es depositado en la

---

58. Sobre este problema véase Stefano Maria CINGOLANI, *Historiografia, propaganda, comunicació. Bernat Desclot i les dues redaccions de la seva Crònica*, Barcelona 2006, pp. 407, 442, 454 por más casos o la carta de Pedro III a los mallorquines en catalán, mientras el infante Alfonso les había escrito en latín (pp. 741-745).

Cancillería,<sup>59</sup> que empieza a tener así el doble aspecto de repositorio de memoria burocrática e histórica (ya que al menos a las oficinas del Consejo de Cientos se depositan también los modelos y versiones de los *Annals de Barcelona*). Así mismo es en catalán, y aunque tenía que haber muchos aragoneses –sobre todo nobles–, funcionarios reales y cancilleres, capaces de entender y hasta de hablar el catalán, la lengua del libro tenía que ser una barrera para su potencial utilización fuera del Principado. ¿O es que Jaime, a pesar de privilegiar, aparentemente, su rango real con respecto al condal, y de airar su tan larga ascendencia navarra, de hecho consideraba más bien a él y a sus herederos del Casal de Barcelona? Ni él, ni su sucesor Pedro III ni nadie pensó traducir el *Llibre* al aragonés, para que el legado político y memorial del rey Jaime I llegase a todos sus súbditos (aunque estos sean unos pocos elegidos), como se tiene que suponer que era la intención del rey, si consideramos su ideología y su manera de relatar su vida. La aportación del *Llibre* a la definición de un modelo de pasado, válido para el futuro, a pesar de todo, se ve reducida sólo al Principado (mejor, a Barcelona), donde su obra podía ser leída conjuntamente con las *Gestes dels comtes de Barcelona*. La traducción al latín que Jaime II encargó a Pere Marsili en 1313 se tiene que entender, en teoría, dirigida para fuera de la Corona de Aragón de cara a una proyección internacional del rey Jaime I y de la Corona, aunque no tuvo ningún éxito. Así que la memoria más propiamente aragonesa queda vinculada al modelo de Rodrigo Jiménez, como muestra la *Crónica aragonesa de España de 1305*,<sup>60</sup> y no habrá tentativas de compaginar las dos tradiciones, totalmente aisladas e incomunicadas, hasta Pedro IV.

Hay, entonces, una profunda contradicción entre sentirse rey de Aragón, descendiente de los reyes de Navarra, creador de una nueva Corona de Aragón, querer dejar constancia de su legado a la posteridad y hacerlo como tal solamente en el Principado, o, mejor, solamente en Barcelona.

## 7. PEDRO III (*LLIBRE DELS REIS* Y BERNAT DESCLOT)

A poco de ser terminado el *Llibre dels fets*, se escribió la hasta ahora más desconocida de las crónicas catalanas, y una de las más influyentes, ya que aún la encontramos utilizada por Andrés de Ustaroz a primeros del siglo XVII: el *Libre*

59. Josep M. PUJOL, "The *Llibre del rei En Jaume*: A Matter of Style", Alan DEYERMOND (ed.), *Historical Literature in Medieval Iberia*, Queen Mary and Westfield College, Londres 1996, pp. 35-65.

60. Este es el título que propone Diego Catalán (CATALÁN-JEREZ, "Rodericus" romanzado, cit., p. 111-112), la publica Antonio UBIETO ARTETA, *Crónica de los estados peninsulares (texto del siglo XIV)*, Granada 1955.

*dels reis*.<sup>61</sup> Obra muy probablemente de autor barcelonés muy cercano a los ambientes de la Cancillería i de la misma monarquía, este cronista, no siempre con acierto y a veces con confusiones, es el primero y, durante mucho tiempo –hacia finales del siglo XIV cuando se compone el aún inédito *Flos Mundi*–<sup>62</sup> el único que se propone dar una visión general de la historia de la Corona de Aragón confrontándose con el modelo propuesto por Rodrigo Jiménez de Rada y modificándolo en profundidad. Aún así, ésta, que es la primera crónica general compuesta en Cataluña un siglo antes de la de Pedro IV, es de alguna manera la primera crónica que podríamos definir como ‘nacional’, ya que no solamente cuenta la historia de la dinastía reinante, sino también la de la tierra.

El anónimo, en manifiesta oposición a Rodrigo Jiménez y al *Liber regum*, y inspirándose en el historiador imperial Gofredo da Viterbo, traza una genealogía de la monarquía universal desde un punto de vista totalmente laico, empezando por Nembrot y pasando por Saturno y Júpiter; recupera la leyenda de la fundación de Barcelona por parte de Hércules, pero ahora, único en toda la tradición catalana, hace de los primeros barceloneses unos troyanos, y sigue, pasando por Roma, hasta los reyes Francos: Pipino y Carlomagno. Su absoluto anticastillanismo le lleva a silenciar casi totalmente los reyes godos (de los cuales sólo nombra unos pocos, empezando por Wamba) que descienden de los godos llegados a España con Hércules, aún paganos en tiempos de la invasión musulmana, y que comparthen el dominio de la península con los reyes de Castilla y de Portugal, mientras Pelayo es simplemente un cristiano, sin que se cuente nada de sus sucesores. Incluso recupera y modifica una versión gibelina del origen del Islam, que ve como su fundador al cardenal español Nicolás.

Su dimensión ‘nacional’ se ve en el hecho de que muy probablemente es el anónimo el inventor de la leyenda del señor del castillo de Cataló –germen de la futura leyenda de Otger Cataló– el cual desde Gascuña entró en España antes de Carlomagno y dio nombre a la tierra que se llamará Cataluña. Es también el primer historiador –a parte de las escuetas menciones de los anales– que narra la conquista de Barcelona e introduce otras leyendas ciudadanas, como las relativas al saqueo de 985 por parte de al-Manşūr. En lo que atañe a la historia de los condes de Barcelona, el anónimo retoma (directamente del original) el texto de las *Gestes dels Comtes de Barcelona*, que sigue a veces fielmente, a veces innovando libremente y otras introduciendo notables confusiones. Esto le lleva a presen-

61. *Libre dels reis*, edició a cura de Stefano Maria CINGOLANI, València 2008 (*Monuments d'Història de la Corona d'Aragó*, 2).

62. Publico algunos extractos referentes a la antigua historia de catalanes y Cataluña en apéndice al *Libre dels reis*, pp. 225-246.

tar la historia de Aragón siguiendo, en principio, las mismas pautas de las *Gestes dels Comtes*. Sin embargo, aunque sin disponer de nuevas fuentes, modifica el relato de las *Gestes dels Comtes* en profundidad, con la intención de dividir, de alguna forma, el reino de Aragón desde Navarra en su origen y de hacerlo retroceder en el tiempo, aunque su sincronización cronológica sea algo deficiente y no soporte bien su intención.<sup>63</sup>

El desbarajuste es notable, pero no sin intenciones; haré un breve resumen: el rey Alfonso Abarca, rey de Aragón, en 1115 conquista Zaragoza, Tarazona y Tudela y muere a Fraga (según los mss. SM después de ocho años de reinado, cap. 145) y deja heredero a su hijo Pedro, que muere después de cuatro años (cap. 146).<sup>64</sup> Entonces los aragoneses, por miedo a caer bajo el dominio del rey de Castilla, al que no querían demasiado, entregan el reino a Sancho, que es así el primer rey de Navarra y Aragón conjuntos a lo largo de once años. Su hijo y sucesor Ramiro se casa con Violante, hija del rey de Castilla, y tiene tres hijos: Sancho, Alfonso y Ramiro. Ramiro muere en el sitio de Huesca (¡conquistada después que Zaragoza!). Sancho reina seis años, muere en 1122 y deja el reino a su hermano Alfonso. Este se casa con Urraca, hija del rey Alfonso de Castilla, con quien tiene un hijo: Jaime. Después de once años de reinado, Alfonso muere en 1133 de vejez; su hijo Jaime le sucede en Castilla y, después, también en Navarra (cap. 148). Pero los aragoneses traen del monasterio a su hermano, Ramiro, para no perder el reino y para que no caiga bajo Jaime rey de Castilla, así como le había pasado a Navarra. Le casan con la hermana del conde de Peiteu y, cuando su hija Urraca tiene doce años, la casan con Ramón Berenguer conde de Barcelona, de Besalú y Cerdaña, y seguidamente el rey Ramiro vuelve al monasterio.

No hacen falta demasiados comentarios para entender los errores, cómo ha duplicado la figura de Alfonso I el Batallador, cómo ha eliminado virtualmente a su hermano mayor Pedro I y ha inventado nombres. Sin embargo, hay algunos puntos interesantes. La intención del fantasioso cronista parece ser doble: por un lado alargar la nómina de reyes de Aragón y, por el otro, invertir la relación dinástica con Navarra (relación que evidentemente afecta a los derechos de los reyes de Aragón, Jaime I i Pedro III en concreto, sobre el reino), ya que es éste quien se

63. Ya que mantiene la dicción de las *Gestes dels Comtes* que el reino de Aragón duró 104 años, pero lo hace empezar en 1115. Además, en la segunda etapa redaccional de la obra, la transmitida por el ms. S (Barcelona, BC 487) y por la versión castellana con fuertes rasgos lingüísticos aragoneses y catalanes transmitida por M (Madrid, BNE 1814), esta historia es ulteriormente modificada para hacerla encajar con la versión que proporcionaba Desclot de la unión de las dos monarquías (pp. 218-224).

64. El anónimo utiliza la misma frase que en las *Gestes dels Comtes* señalaba el cambio de dinastía, pero en sentido contrario: “E fenides e passades les successions del regne d’Aragó”.

separa de Aragón, y no al contrario, para caer bajo dominio castellano (con sus monarcas siempre deseosos de ilegítimas expansiones). Puede que sea una casualidad y puede que no, pero esta presentación tiene puntos de contacto, al menos en sus intenciones, con la manipulada historia de Navarra-Aragón que el rey Jaime I en 1274 había presentado a los navarros (y a Alfonso IX de Castilla y al infante Fernando de la Cerda y a Felipe III de Francia). Cosa difícil de decir, dada la escasez de elementos, es si detrás de la versión del anónimo autor del *Libre dels reis*, hay algún eco de la leyenda que hacía de Iñigo Arista rey de Sobrarbe con anterioridad al reino de Navarra, tal como se encuentra recogida a los *Fueros de Navarra* y, más adelante, a la *Crónica de 1305*.<sup>65</sup> Podríamos encontrar, así, alguna convergencia entre aquella que Catalán define como ‘historiografía nacionalista aragonesa’ y la catalana al intentar desvincular el origen remoto de Aragón de Navarra, aunque con finalidades aparentemente divergentes: los unos, al parecer, en total autonomía de una posible visión conjunta de la historia catalano-aragonesa, buscando una mayor antigüedad e independencia; los otros, no sólo para desvincular Aragón de Navarra, sino sobretudo en vista de las reclamaciones al trono navarro por parte de Jaime I y, sucesivamente, Pedro III, que nunca renunció a sus derechos.<sup>66</sup>

Hacia 1280 Bernat Desclot empieza a escribir la primera redacción de su crónica.<sup>67</sup> Con él nos encontramos con un tipo de historiador muy distinto de los que se han visto hasta ahora. Estos estaban todos muy vinculados al poder y, aparentemente, todos expresaban un punto de vista conforme con el condal o monárquico, cuando no era el mismo rey quien hablaba. Desclot, aunque sea canciller real, muy cercano a los reyes Pedro III y Alfonso III, y su crónica sea una atentísima defensa de la actuación de su soberano (al menos por lo que afecta su faceta de política exterior, ya que en algunos aspectos no le escatima críticas y, además, injustas) expresa en algunos casos una visión absolutamente personal. Buen cono-

---

65. LALIENA, “La apropiación mítica del pasado”, *cit.*, pp. 70-76 y CATALÁN-JEREZ, “*Rodericus*” *romanizado*, *cit.*, p. 116-118 que remiten como posible fuente a una perdida crónica de San Victorián. Desgraciadamente el texto de la *Crónica de 1305* queda truncado a medio reinado de Ramiro II, así que no sabemos cómo pensaba justificar la unión con Cataluña y hacer encajar la historia posterior con la más antigua.

66. Como dice, por ejemplo, en una carta al rey Felipe, cuando aún era príncipe heredero de Francia, en 1285: “verum, quia in prefacionibus istius litere vos salutamus ut regem Navarre, protestamur quod propter hoc iuri nostro non possit in posterum preiudicium generari” (CINGOLANI, *Historiografía, propaganda*, *cit.*, p. 753).

67. La segunda, la que normalmente se lee, fue redactada entre 1286 y 1288, véase en general CINGOLANI, *Historiografía, propaganda*, *cit.*, y para la primera redacción Stefano Maria CINGOLANI, “La storiografia catalana all’epoca di Pietro II e Alfonso II (1276-1291). Edizione e studio di testi inediti: 4. Bernat Desclot, *Libre del rei Pere*, prima redazione”, *Studi Medievali*, 3ª serie, 49, 2007, 575-618.

cedor de las tradiciones historiográficas de Cataluña, y en parte de la misma Castilla, Desclot reutiliza esta información desde su particular idea de la historia, a la cual introduce un fuerte matiz antiaragonés. Hasta ahora el problema había sido siempre historiográfico de hacer encajar, o no, la historia de los dos países, Aragón y Cataluña, o mejor de sus monarcas, dentro de un modelo posiblemente común; no se habían encontrado voces críticas, a parte de algunas afirmaciones del rey Jaime I en su *Llibre dels fets*,<sup>68</sup> y algunas posiciones críticas del anónimo traductor de la *Estoria de los godos*, que, sin embargo, no se pueden tomar sino con mucha cautela como síntoma de fricciones ‘nacionales’. Al contrario, Desclot plantea un fuerte enfrentamiento entre los dos territorios, aunque introduzca, en la acción del rey, actos de pacificación y equilibrio.<sup>69</sup> Y lo hace, bien con la presentación de ‘mitos’ fundacionales, bien distorsionando algunos hechos, con el agravante de que, dada su alta consideración de historiador fiable y objetivo, estas manipulaciones a veces han pasado a los modernos libros de historia.

He hablado muy detalladamente de la *Crónica* de Desclot, o mejor *Llibre del rei en Pere d'Aragó e dels seus antecessors passats*, así que aquí también resumiré algunos aspectos centrales para mi discurso. Desde el principio, se tiene que notar cómo el cronista abandona el modelo, propio sobretudo de Jaime I, de ver en Alfonso II el inicio de la nueva historia (hasta el punto que de Alfonso prácticamente no habla) para volver a Ramón Berenguer IV, mitificado en la figura del Bon Comte, fusión de él y de su padre. Habla de la muerte de Alfonso I en Fraga, de la sucesión de su hermano Ramiro II y de la unión por el matrimonio entre Petronila y el conde de Barcelona. Pero lo hace de una manera muy especial. Nunca dice Alfonso I, simplemente es el rey de Aragón, y Ramiro II es su hermano, y

---

68. Por ejemplo, hablando a los aragoneses, que se negaban a financiar su expedición a Murcia, les dice: “Catalunya, que lo mellor regne d’Espanya” (cap. 392), para destacar que ellos han aceptado ayudarlo.

69. Por ejemplo, la embajada al papa del julio-agosto de 1282, donde en lugar de Pere de Queralt y Guillem de Castelnou, pone como embajadores a este último y a un caballero de Aragón (cap. 85), o, sobretudo, al momento de la preparación de la batalla cuando el ejército francés tiene que volver a pasar por el Panissars, cuando está por conceder la delantera a Ramón de Montcada, que la había solicitado en tanto que senescal de Cataluña, le dice: “En Ramon, ben sé que, si bon cavaller ne enfortit ha en Espanya, vós sòts la un, e, quan deïts que sia vostra la davantera, dic-vos que vostra deu ésser, segons usança de Catalunya. Emperò, jo en planc a vós e no us en gosava emprar, per ço com sòts hom antic. Mas, emperò, per tal que no us sia greu, jo la us atorg sus ací, e lliurar-vos he per companyó un honrat cavaller d’Aragó. E no us desplaïa quan dic que companyó vos lliuraré, que no ho dic per defalliment de cor ne per minva de poder que haja en vós, mas dic-ho per ço que els aragonesos no se’n tinguen per ahontats, car jo vull que en aquest feït catalans e aragonesos sien així com a freres e a germans en tota res” (cap. 167), cito de mi edición revisada Bernat Desclot, *Llibre del rei en Pere d'Aragó e dels seus antecessors passats*, a cura de Stefano Maria CINGOLANI, Barcelona 2009, en prensa (la numeración de los capítulos es la misma de las otras ediciones).

Petronila es la hija de éste o la infanta, los dos también sin nombre. La historia es necesario narrarla, pero se queda en el más absoluto anonimato. Quien cobra protagonismo es el Gran Senescal, Guillén Ramón de Moncada, el cual, desterrado por un delito innominado a la corte del rey de Aragón, una vez nacida la hija de Ramiro y de que éste se haya retirado al monasterio, aconseja el matrimonio entre la niña y el Bon Comte, ya llegado al máximo de su potencia, porque los embajadores lo encuentran en Lérida acabada de conquistar (sin preocuparse de la violencia hecha a la cronología). Además no se trata de un pacto entre soberanos, sino de una oferta por parte de los barones de Aragón (“ells tots pregunuen-vos que siats llur senyor e llur rei”, cap. 3).<sup>70</sup> Y lo que merece la pena considerar son las palabras con las cuales el conde responde al ofrecimiento:

–Certes –dix lo comte–, aci ha bell present e tal qui no fa a refusar. E jo –dix lo comte– reep la donzella e el regisme en aital manera: que, aitant com viva, no vull ésser apel·lat rei, que jo són ara un dels mellors comtes del món e, si era apel·lat rei, no seria gens dels majors (cap. 3).

Desclot conoce las *Gestes dels Comtes de Barcelona*, y es perfectamente consciente de la duración del reino de Aragón (los 104 años de las que hablaban: tres generaciones y cinco reyes) con respeto a las diez generaciones de condes de Barcelona en el momento de la unión, y más del doble de tiempo, pero lo que pretende hacer sobretodo es privilegiar la antigüedad del linaje por encima de la importancia del título real.<sup>71</sup> De esta forma, por tanto, reivindica como más importantes para sus reyes (los protagonistas de la crónica: Jaime I y, sobretodo, Pedro III) la antigua nobleza (el *alt llinatge*) que les llega de los condes de Barcelona, sintetizados en el Bon Comte, con respecto al título de rey, más elevado, pero al mismo tiempo, no destacado por los mismos contenidos.<sup>72</sup>

Un episodio importante y muy esclarecedor de las posiciones y manipulaciones de Desclot (amén de sus posibles imprecisiones en el conocimiento de los hechos y la documentación) es el que atañe la no participación de los barones aragoneses en la conquista de Mallorca. Desclot narra cómo, después de las Cortes de Barcelona del diciembre de 1228, hacia el marzo de 1229 el rey Jaime se encuentra en Lérida, para buscar más colaboración en la empresa, y allí se encuentra con “tots los barons d’Aragó, e de Ribagorça e de Pallars” (cap. 30), les infor-

70. Véase CINGOLANI, *Historiografia, propaganda, cit.*, pp. 35-39 y 50-73.

71. Véase CINGOLANI, “Seguir les vestigies dels antecessors”, *cit.*, pp. 202-207.

72. Una distinción parecida la encontramos en la utilización del término *nobilis* en la redacción definitiva de las *Gesta Comitum* que, por este aspecto, es de redacción contemporánea de Desclot, véase *Ibidem*, p. 214.

ma de sus propósitos de conquista y los convoca para el día siguiente a parlamento en el palacio. Y dice Desclot:

Mas, ja enans d'açò, los barons d'Aragó e els hòmens de Lleida havien pregat lo cardenal que degués pregar lo rei que mudàs lo viatge a València, que aquí farien tot llur poder, que del feit de Mallorca no havien cura.

El rey es firme en sus propósitos y les dice: “Qui seguir-me volrà farà ço que deurà, e jo seré'n mills son amic, e qui no em volrà seguir haurà'n abans gasardó que fi” y hace que le cosan la cruz en su manto. Pero:

Quan los rics hòmens d'Aragó e les gents de Lleida viuren que el rei fou croat, e molts d'altres, foren meravellats, e fo-llur greu com no hac mudat lo viatge a València. E no n'hi hac negú qui anc li faés profirença de res.

Más adelante Desclot dice que el rey trajo consigo doscientos caballeros de Aragón (evidentemente los de su mesnada), pero los únicos que recuerda son Martín Peris y Ferrando Peris de Pina que son de los primeros en entrar en la ciudad (cap. 47), dejando totalmente de citar a Pedro Cornel, Jimeno de Urrea o Lope Jiménez de Luesia o otros barones aragoneses, además de ciudadanos de Lérida, que tomaron parte importante en la conquista.

Esta afirmación de Desclot ha llevado, a veces, a los historiadores a seguirlo y a hablar de disconformidad de aragoneses y leridanos a secundar a la tarea de la conquista privilegiando la expansión por tierra hacia Valencia. Creo haber demostrado que nada más equivocado: que el rey planeó conjuntamente las dos expediciones (que, sin embargo, requerían preparaciones y estrategias bien diferentes)<sup>73</sup> y que, entonces, no se puede hablar de ‘boicot’ aragonés a la conquista de Mallorca, y que éste es un hecho que a Desclot sirve para destacar la catalanidad de la empresa y para presentarnos un primer acto de no colaboración por parte aragonesa, anticipación de otros y más graves en futuro.

Por otro lado, también en la conquista del reino de Valencia la presencia aragonesa, para bien y para mal, es completamente silenciada. Aunque tengamos en cuenta que Desclot, para la parte que precede al reinado de Pedro III es muy sintético, operando una rigurosa selección del material para condensarlo en pocos episodios representativos, no se puede dejar de notar que los protagonistas principales, y casi únicos de estos diez años de guerras, son Bernat Guillén de Entenza, Guillén de Aguiló y la hueste barcelonesa, una vez puesto sitio a la capital.

Nuevas fricciones vienen a luz en el momento, en que ya regresado de Burdeos, el rey Pedro se pone a organizar la resistencia a la inminente invasión france-

73. Véase CINGOLANI, *Jaume I, cit.*, pp. 161-182.

sa, cuando empieza a operar la Unión aragonesa.<sup>74</sup> Es posible que Desclot no fuese perfectamente informado de los hechos, asimismo hay características del relato (por sus omisiones o sus brevedades) que hacen pensar en una manipulación voluntaria. El cronista habla, por ejemplo, de la Cortes de Zaragoza de octubre de 1283 (cap. 107), pero omite a conciencia las de Barcelona de diciembre, seguidamente para atribuir toda falta de ayuda al monarca, o la voluntad por parte de la nobleza de aprovecharse de la situación, a los aragoneses, destacando, al contrario, la absoluta fidelidad de los catalanes.<sup>75</sup> Otra vez presenta las quejas de los aragoneses al cap. 130 (ya somos a la primavera de 1284):

E lo rei ordenà e establí sos frontalers, hòmens de cavall e de peu, a Eixea e a Tarassona e per los altres llocs de frontera de Navarra. E, quan ho hac feit, vengese'n a Saragossa per delitar son cos e per reposar, que bé ho havia mester, tant havia treballat tot l'estiu passat.

E, aquí, estec-se un gran temps, quaix tro sus a la setmana de la festa de Rams, per ço car los rics hòmens d'Aragó e els hòmens de les viles tots li faïen moltes demandes e conformacions d'algunes franqueses e furs que demanaven, les quals al rei no era vijares que, de tot així com ells ho demanaven, los ho degué atorgar, ne pogué sens gran perjudici seu e de sa senyoria. E, així, en esta contesa estec per lo dit temps embargat en Aragó, que no podia res fer de sos afers, així com ops fóra ni ell volia, ja sia que bé n'hagués ops, segons l'ardit que li venc depuis allí moltes vegades e en aquest llibre vos serà dit avant.

Y de esta forma relata el discurso del rey a los unionistas reunidos en Zaragoza (en el cual se tiene que notar que 'la tierra' del rey es Cataluña):

—Barons, llong temps són estat en aquesta terra amb vosaltres, per tal que em pogué avenir amb vosaltres de les demandes que em feits. E no es pot fer a mon semblant, e no roman en mi, mas en vós, que tots dies me feits demandes novelles. E, així, és-me vijares que, si d'aquests cent anys hic estava, que tota hora hauria assats què fer. Mas jo no em puix aturar per neguna res, per tal car jo sé per cert que el rei de França amb tot son poder, amb ajuda de l'apostoli, s'aparella de venir en breu sobre mi e ma terra, ço és a saber, Catalunya. E jo he'm massa trigat d'aparellar com puixa esperar e em puixa defendre de tan grans dues guerres. E no ho he ops a trigar, car ja és lo dit rei de França amb totes ses hosts en Tolosa per venir sobre Catalunya. E, com jo hagués perduda la terra de Catalunya, ja no en cobraria d'ara tan bona. Per què jo m'he a partir d'ací per aquestes raons, e no em puig pensar que pogué dar ara, sens gran perjudici meu, com vós fóssets pagats de mi. amb tant, coman-vos a Déu, e, si volets defendre vós e ma terra, e vostra que és, de mos enemics, e vostres que són,

74. Véase Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, 2 vols., Zaragoza 1973, I, pp. 41-146.

75. De esta manera, la revuelta de Berenguer Oller queda como un hecho aislado del cual son responsables unos malvados traidores y las clases sociales más bajas de la capital, vid. CINGOLANI, *Historiografía, propaganda, cit.*, pp. 528-531 con bibliografía.

farets-ho bé e gint, e si no, no hi puc àls fer. Mas jo he fe que vosaltres sòts tals, que farets ço que devets vers mi, ara e tots temps (cap. 132).

Más adelante, refiriéndose a las convocatorias de mayo de 1285, el cronista escribe:

Diu lo conte que, quan lo rei d'Aragó se'n fou vengut a la ciutat de Barcelona e hac deseparat tot Empordà e tot Geronès, llevat los castells e les forces damunt dites, e, puis, hac estat un temps aquí e hac entès que els francesos tenien assetjada la ciutat de Gerona, tramès missatgers, dues o tres vegades, en Aragó, per los quals faia asaber a hòmens de viles e de ciutats, e a rics hòmens e barons d'Aragó ço que els francesos havien feit contra ell e sa terra, per què els pregava, així com a bons vassalls, que li venguessen ajudar tots ensems, que amb llur bona ajuda ell se cuidava venjar de sos enemics e car-vendre a ells ço que feit li havien. Mas los aragonesos, aquella saó, e bé havia un any passat, no eren bé amb lo rei per algunes franqueses que li demanaven, segons que damunt és dit en aquest llibre mateix, per què anc negú no n'hi veng ne n'hi volc venir, sinó tan solament don Pedro, frare del rei d'Aragó, amb sos cavallers (cap. 157).

Evidentemente, no habla de la llegada final de las tropas aragonesas que habían sido convocadas para el 1 de septiembre.<sup>76</sup> Lo que acaba de presentar el cronista es el sentimiento de victoria debido solamente a los esfuerzos catalanes –además de la flota– sentimiento que se manifiesta también en los versos de júbilo presentes en la redacción definitiva de las *Gesta comitum*:

O Catalonia, secla per omnia glorificeris,  
magna mereberis et dominaberis, aere frueris!

Se podría pensar que estos sentimientos antiaragoneses son el producto de la revuelta de la Unión que en sus últimas fases, como pone de manifiesto González Antón, era bastante inmotivada y caprichosa, sobretudo considerados los logros obtenidos y la situación del peligro en que se encontraba la Corona.<sup>77</sup> Pero esto sería válido sólo en relación a los capítulos relativos a la invasión francesa, escritos en el vivo de la acción y poco después, y no a los otros, sobretudo los relati-

76. A uno de los documentos recogidos en un dossier (*Escrituras* dice el título) relativo a las Uniones, del 12 VII 1295 se dice claramente: “aiustada Cort de la Unidat d’Aragon en la ciutat de Çaragoça [...] todos los nobles rricos omnes, mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos e los procuradores de las villas e de los villeros de la dita Unidat ensemble concordablement e volundat e assentimiento de todos los perditosos e los querelantes del Muit Alto senynor don Pero [...] ordinaron e quisieron que todos los sobreditos nobles rricos omnes, mesnaderos, cavalleros e infançones fuesen en servicio del dito senynor Rey en aquest viatge d’esta present guerra qu’el dito senynor Rey ha con el Rey de França. Et quando seran en Barcelona ho alli do el senynor sera, que pidan merçe” (GONZÁLEZ, *Las Uniones aragonesas*, 1, p. 99).

77. GONZÁLEZ, *Las Uniones aragonesas*, 1, p. 140-146.

vos a las conquistas de Mallorca y de Valencia, que tienen que remontarse tiempo atrás, entre 1280 y 1282.<sup>78</sup>

No sé si tenemos que ver ésta como la primera emergencia de lo que podríamos denominar, con cierta aproximación y la seguridad de utilizar una terminología demasiado moderna, nacionalismo catalán en paralelo con la emergencia de un parecido nacionalismo aragonés –seguramente reforzado a lo largo del siglo XIII por la cuestión de las reformas legales al reino de Valencia y subyacente a la revuelta de la Unión de 1283-85– nacionalismo que se centraba, como hemos visto, en los fueros de Sobrarbe, y con lo que los enfrentamientos con Jaime I y Pedro III hacían hincapié en los Fueros. Lo que es interesante es ver cómo, aparentemente, este nacionalismo se centra en el aspecto que más ve como propio, el antiguo y ancestral derecho como elemento definidor, en absoluto ligado a la monarquía. Parece que se pueda ver, al menos en ciertos ámbitos sociales y sobretodo de organización de la memoria, una reacción a lo que habían hecho la historiografía y el pensamiento monárquico: la incorporación de los monarcas aragoneses a las tradiciones de la Casa de Barcelona. Al mismo tiempo, la incorporación en parte marginalizada de la historia de Aragón a la de los condes de Barcelona y de Cataluña, había dejado la reflexión aragonesa por un lado siempre más dependiente de la visión elaborada en Castilla, y por el otro, fuera de contextos historiográficos de tipo genealógico, había dejado a los aragoneses con sus tradiciones ‘democráticas’ (sería mejor decir oligárquicas) sin un punto de individuación en sus monarcas.

Me parece que la probable aparición de otro mito de la historiografía aragonesa, el de las campanas de Huesca, justo por esta época, se tenga que ver, al menos en un primer momento, como invento real justo contra la rebeldía de los nobles unionistas.<sup>79</sup>

Este discurso, sobretodo en lo afecta a los textos y a la problemática del siglo XIII, se tendría que ver en más estrecha conexión con el desarrollo de la vida política y civil en la Corona de Aragón, mucho más de lo que me han permitido estas pocas páginas. Sin embargo, la individuación de algunas tendencias, generales y particulares, presentes en el pensamiento político de la monarquía y en algunos historiadores, tiene que servir de estímulo para comprobar estas conexiones más en profundidad, lejos de generalizaciones o ideas preconcebidas que pueden venir de lejos.

---

78. Aunque los capítulos iniciales, los que narran la unión de Aragón y Cataluña solamente nos hayan llegado en la segunda redacción, de 1286-88, y no sepamos qué reportaba la primera en su lugar, los de las conquistas de Mallorca y Valencia son idénticos en las dos redacciones así que nos garantizan que estos sentimientos ya estaban presentes en la mente del historiador y sólo se fueron agravando en el transcurso del tiempo y de los hechos.

79. Véase LALIENA, “La apropiación mítica del pasado”, pp. 76-81.

## 8. EPÍLOGO

Con Desclot acabaré mi análisis. Las otras crónicas, o los anales barceloneses, compuestos a lo largo del siglo XIII, el *Libre de l'infant en Pere*, la *Crònica del rei en Pere* posiblemente de Galceran de Tous o la redacción definitiva de las *Gesta comitum*, bien no presentan ningún elemento útil para la reflexión (las primeras dos crónicas o los anales), bien reproducen, en buena medida, posiciones ya analizadas sin introducir novedades (las *Gesta comitum*).<sup>80</sup> En el siglo XIV el panorama, tanto historiográfico como político, se complica. Empiezan a aparecer numerosas genealogías, en buena parte inéditas y sin estudiar; la *Crònica de 1305* plantea problemas de relación con el modelo castellano aún totalmente por analizar. A parte, de la *Crònica General* de Pedro IV ya he hablado y, además, será difícil poder decir algo definitivo hasta que no se tenga una edición crítica de las tres redacciones.<sup>81</sup> Lo que sí se puede decir ahora, como conclusión, es que aquel grande elaborador de memoria y gran continuador de las tradiciones de todos sus ancestros que es el rey Cerimonioso,<sup>82</sup> si por un lado demuestra por primera vez una voluntad homogenizadora, al hacer escribir una *Crònica general* válida para todos sus reinos, y superando los problemas lingüísticos hasta ahora presentados, por el otro, no sin alguna incoherencia tal vez, se presenta como rey podríamos decir más catalán que aragonés al escribir su crónica particular solamente en catalán y al querer que se le diga Pedro III, y no IV. Si no hemos de pensar que ha hecho suya hasta las consecuencias finales la visión de Jaime I, que veía en Alfonso el Casto un nuevo inicio que comportase una nueva numeración de los monarcas, aunque hasta el momento no se había dado el problema, por lo que he podido ver, al no presentarse nunca los nombres de los monarcas acompañados de un numeral, al contrario desarrollando en la *Crònica general* el sistema de sobrenombres (el Santo, el Casto, el Católico, el Grande etc.) que tan útil ha sido también a los historiadores modernos para salir del paso con la múltiples numeraciones de los monarcas (como por ejemplo: Pedro III de Aragón, II de Cataluña, I de Valencia etc.).

---

80. Véase CINGOLANI, *La memòria dels reis, cit.*, pp. 87-95 (*Libre de l'infant en Pere*), pp. 143-146 (*Crònica del rei en Pere*, y véase Stefano Maria CINGOLANI, "Historiografia catalana al temps de Pere II i Alfons II (1276-1291). Edició i estudi de textos inèdits: 1. \**Cronica del rei En Pere*", *Acta historica et archaeologica medievale* 25, 2003-04, 201-227), pp. 146-153 (*Gesta comitum* redacción definitiva).

81. Véase CINGOLANI, *La memòria dels reis, cit.*, pp. 205-224.

82. *Ibidem*, pp. 225-233.

# **LOS REINOS**



# LA CORTE NAPOLETANA DI ALFONSO IL MAGNANIMO: IL MECENATISMO REGIO

ROBERTO DELLE DONNE  
*Università di Napoli*

Nel 1444, due anni dopo l'insediamento della dinastia dei Trastàmara d'Aragona nel *Regnum Siciliae citra Pharum*, giunse a Napoli Borso D'Este, fratello del marchese di Ferrara. Borso, che fu ospite di Alfonso il Magnanimo, scrisse per il fratello Leonello un'insieme di pregevoli osservazioni sulla città di Napoli e sullo stato del Regno, in cui, tra l'altro, annotava come Alfonso non badasse a spese per dare splendore alla sua corte. L'attento osservatore ferrarese stimava che il sovrano, per mantenerla, dovesse spendere circa 1000 ducati al giorno e che tali costi dovessero lievitare ad almeno 1500 ducati giornalieri quando il re lasciava Napoli e muoveva con il suo seguito.<sup>1</sup>

D'altronde, il *Compte del banch d'en Miraball*, scoperto alcuni anni fa da Henri Lapeyre nell'Archivo del Reino de Valencia e pubblicato di recente da Germán Navarro e David Igual,<sup>2</sup> certamente non induce a rivedere al ribasso tali stime, e non è difficile ipotizzare, sulla base dei dati disponibili, che i costi com-

---

1. C. Foucard, *Descrizione della città di Napoli e statistica del Regno nel 1444*, in "Archivio storico per le province napoletane", 2 (1877), pp. 725-57, ivi, p. 753. Una riedizione del documento, che ne mette in dubbio l'attribuzione a Borso, è in *Dispacci sforzeschi da Napoli I. 1444 - 2 luglio 1458*, a cura di F. Senatore, Salerno 1997, pp. 3-19, ivi, p. 17. M. Del Treppo, *Il Regno Aragonese*, in *Storia del Mezzogiorno*, a cura di G. Galasso e R. Romeo, IV/1, Roma 1986, pp. 88-201, ivi p. 117, accoglie la stima di Borso di 1000 ducati al giorno.

2. H. Lapeyre, *Alphonse V et ses banquiers*, in *Le Moyen Age*, LXVII (1961), pp. 93-136, in part. pp. 95-96, 106-11, 132-136; Germán Navarro Espinach - David Igual Luis, *La tesorería general y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, Castellón de la Plana 2002. Su questa edizione si veda A. Leone, *Alfonso il Magnanimo e il credito mercantile*, in *La Catalogna in Europa, l'Europa in Catalogna. Transiti, passaggi, traduzioni*, Associazione italiana di studi catalani. Atti del IX Congresso internazionale (Venezia, 14-16 febbraio 2008), Napoli 2008, Edizione in linea: <http://www.filmmod.unina.it/aisc/attive/> [30 giugno 2009].

pllessivi della corte, negli anni di regno di Alfonso, dovessero aumentare vertiginosamente, in seguito al continuo incremento della preziosa suppellettile del Castel Nuovo, al moltiplicarsi del personale e dei servizi, all'aumento del numero dei cortigiani e delle loro provvisioni.<sup>3</sup> In questa sede, non intendo però addentrarmi nell'analisi dei costi della corte, che richiederebbe un ampio e particolareggiato esame. Mi limito a ricordare che, in anni non molto lontani, alcuni storici hanno sottolineato come lo sfarzo abituale non diminuisse neppure in occasione di guerre, dal momento che al campo attendevano Alfonso padiglioni sontuosamente arredati, in cui egli amava immergersi in dotte conversazioni su Livio, Cesare e altri autori dell'antichità.<sup>4</sup>

La promozione dello studio dei classici, insieme con il senso della magnificenza e della liberalità, vengono generalmente considerati tratti caratterizzanti del mecenatismo del Magnanimo. Del resto, fin dal 1435, lo accompagnavano nelle sue spedizioni militari valenti umanisti, come Porcellio dei Pandoni, Antonio Beccadelli detto il Panormita, Lorenzo Valla e altri. Alcuni anni dopo avrebbero soggiornato a Napoli o frequentato la corte Bartolomeo Facio, Giovanni Gioviano Pontano, Pier Candido Decembrio, Gregorio da Tiferno, Lorenzo Buonincontri, Giorgio da Trebisonda, Teodoro Gaza, Costantino Lascaris, Poggio Bracciolini e

---

3. Secondo Navarro - Igual (*La tesorería* cit., p. 62 s.), il personale della corte di Alfonso, nei primi tre decenni del XV secolo, oscillava tra i 280 e i 340 componenti ed era costituito, in larga parte, da *domésticos*: 139 rispetto al totale di 277, intorno al 1420; 215 su 336, nel 1429; 189 su 257, nel 1431. Intorno al 1420, la sola remunerazione del personale comportava per il tesoriere un esborso annuo di 811.160 *sueldos*, pari a 45.064 ducati; tali cifre sulla base di un'ordinanza della casa reale alfonsina, custodita all'Archivo del Reino de Valencia (Real Cancillería, n° 622, ff. 209v-219r) e analizzata da Jorge Sáiz Serrano: *Los capitanes de Alfonso el Magnánimo en la conquista del reino de Nápoles: la caballería del ejército real de 1441*, in *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón. La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo*, a cura di G. D'Agostino e G. Buffardi, Napoli, 2000, vol. I, pp. 981-1009; *Ejército, caballería y clientela militar en la Corona de Aragón en la baja Edad Media. La casa real en las campañas de Alfonso el Magnánimo (1420-1442)*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Valencia, 1996. Sáiz è tornato sulla composizione della corte alfonsina anche nel suo recente: *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, València, Universitat de València, 2008, pp. 85-98. Per l'arco di tempo compreso tra il novembre 1445 e il febbraio 1446, il *Compte del banch d'en Miraball* attesta una spesa media giornaliera superiore ai 1500 ducati: Navarro - Igual, *La tesorería* cit., pp. 71-143.

4. Si veda, ad esempio, P. Raina, *Il padiglione di re Alfonso*, Firenze 1904. La fonte più nota della passione di Alfonso per i classici, che non lo abbandonava neppure in guerra, è il *De dictis et factis Alphonsi Regis* di Antonio Beccadelli: *Dels fets e dits del gran rey Alfonso*, a cura di M. Vilallonga, J. de Centelles e E. Duran, Barcino, Barcelona, 1990, Lib. I, cap. VIII, XII, XIII, XVI, XXII, XLII; il testo latino dell'opera è liberamente consultabile in internet, all'indirizzo <http://www.bibliotecaitaliana.it/> [30 giugno 2009], all'interno della *Biblioteca italiana* dell'Università degli Studi di Roma La Sapienza, coordinata da Amedeo Quondam. Con toni non diversi, parla dell'interesse di Alfonso per gli autori e per gli uomini dell'antichità Giovanni Pontano, *De principe*, a cura di G.M. Cappelli, Roma 2003, in part. pp. 14, 26, 28, 34.

Giannozzo Manetti. Vespasiano da Bisticci, con ogni probabilità sulla base di un'indicazione di Giannozzo Manetti, riteneva che negli ultimi anni della vita Alfonso avesse speso circa ventimila ducati per sostenere gli uomini di studio.<sup>5</sup> Comunque sia, se ancora pochi decenni fa lo storico Ernesto Pontieri, riecheggiando e correggendo Benedetto Croce, poteva ritenere che il mecenatismo del Magnanimo andasse ricondotto ad alcune qualità personali di Alfonso, radicate "nel [suo] animo", che gli avrebbero consentito di avvicinare "l'Umanesimo italiano agli Spagnoli, già ritenuti barbari",<sup>6</sup> diversa è la prospettiva che oggi è possibile assumere. Da un lato, occorre spostare l'attenzione dal piano delle reali o presunte qualità individuali a quello della costruzione della memoria di Alfonso e all'elaborazione di un nuovo catalogo di virtù politiche; dall'altro lato, bisogna considerare la corte come luogo di integrazione del ceto dirigente e di sperimentazione di nuove pratiche di comportamento sociale.

Nella mia relazione guarderò quindi al mecenatismo di Alfonso da questa particolare prospettiva, per chiarire se i valori e gli stili comportamentali elaborati a corte siano rimasti confinati o meno ai membri del suo *entourage*.

Per quanto riguarda la cosiddetta "leggenda 'magnanima'" di Alfonso, va ricordato che Giacomo Ferrà,<sup>7</sup> già alcuni anni fa, ne ha individuato le origini in una complessa operazione culturale, condotta da Antonio Beccadelli e da Bartolomeo Facio, volta a costruire l'immagine di un sovrano ideale, in base ad alcuni elementi fondamentali della cultura e del gusto umanistico. D'altronde, il sovrano aragonese, che non poteva appoggiarsi alle sue tradizioni iberiche per fare accettare in Italia la propria dinastia, doveva necessariamente crearne di nuove, per vincere le riserve di cui gli aveva scritto l'umanista Guarino Veronese, in una epistola del 1442: in Italia, si mormorava infatti che il regno di Napoli fosse stato occupato da un sovrano straniero giunto dai confini della terra.<sup>8</sup> Se la politica di Alfonso tendeva quindi incessantemente ad adeguarsi alle strutture esistenti con

5. Vespasiano da Bisticci, *Le vite*, a cura di A. Greco, vol. I, Firenze 1970, pp. 91, 101.

6. E. Pontieri, *Alfonso il Magnanimo re di Napoli 1435-1458*, Napoli 1975, pp. 182 e 129 (per le citazioni); ma anche 221 ss. Il giudizio di B. Croce è in *La Spagna nella vita italiana durante la Rinascenza*, Bari 1922<sup>2</sup>, pp. 33-54, in particolare p. 35. Sulle inclinazioni personali di Alfonso insiste, non senza ragione, anche G. Bentley, *Politics and Culture in Renaissance Naples*, Princeton 1987, trad. it. *Politica e cultura nella Napoli rinascimentale*, Napoli 1987.

7. G. Ferrà, *Il tessitore di Antequera. Storiografia umanistica meridionale* (Nuovi Studi Storici, 33), Roma 2001, pp. 43 ss.

8. La lettera è del 1° ottobre: Guarino Veronese, *Epistolario*, a cura di R. Sabbadini, 3 voll., Venezia 1915-1910, vol. II, pp. 424-431, in part. 427. L'indegnità di Alfonso è, ad esempio, sottolineata anche nella poesia popolare toscana: F. Flamini, *La lirica toscana del Rinascimento anteriore ai tempi di Lorenzo il Magnifico*, Pisa 1891, pp. 131-132.

continui patti e compromessi, destinati nondimeno a esplodere al momento dell'ascesa al trono di suo figlio Ferrante, la propaganda politica degli umanisti collocava invece la figura del sovrano aragonese in una dimensione assoluta, in cui le azioni e gli accadimenti contingenti venivano presentati come luminosi esempi di alti valori etici e culturali. È quanto accade, ad esempio, nel *De dictis et factis Alphonsi* (1455) di Antonio Beccadelli. Anche se in apparenza è un'opera di storia, le parole e le imprese del Magnanimo vengono in realtà presentate solo per illustrarne le principali virtù principesche, rubricando i duecentoventisette episodi narrati con un avverbio volto a sottolineare questa o quella qualità: "fortiter", "iuste", "modeste", "prudenter", "sapienter", "facete", "graviter", "patienter", "misericorditer", "religiose", "magnanimiter", "clementer", etc. Ispirandosi ai *Memorabilia* di Senofonte, che presentano in forma aneddotica alcuni tratti della dottrina socratica, il Panormita compone quindi un'opera che sembra collocarsi, al tempo stesso, nel solco della tradizione della storiografia aneddotica e in quello degli *specula principum*.

Con non diversi intendimenti, Bartolomeo Facio compose, in quegli stessi anni, i *Rerum gestarum Alfonsi regis libri*.<sup>9</sup> Nell'opera, in dieci libri, egli narra le azioni eroiche di Alfonso dal 1420 al 1455 e presenta il sovrano aragonese come l'incarnazione di ogni virtù, per esaltarne, in particolare, la *fortitudo*, la *clementia*, la *iustitia*, la *severitas* e la *gravitas benignitate coniuncta* – qualità, queste, che il Facio accortamente riconduce all'ideale di *maiestas* perseguito nell'opera. Come suggerisce il titolo, i commentari di Facio si ispirano al modello di Cesare, mentre per il catalogo delle virtù riprendono "soprattutto il *De inventione* di Cicerone e la *Rhetorica ad Herennium*, forse anche il *De officiis*, le orazioni cesariane di Cicerone, nonché Seneca".<sup>10</sup> Facio propone quindi un modello teorico di virtù di ascendenza romana, che, attraverso il linguaggio della storiografia umanistica allora in auge, avrebbe dovuto contribuire a fare accettare, nel contesto italiano, una dinastia di recente e contrastato impianto. Non era certo la prima volta che un'opera storiografica veniva piegata a una sor-

9. *Rerum gestarum Alfonsi regis libri*, Testo latino, traduzione italiana, commento e introduzione a cura di D. Pietragalla, Alessandria 2004.

10. F. Delle Donne, *La letteratura encomiastica alla corte di Alfonso il Magnanimo*, in *L'umanesimo catalano e l'Italia. Cultura, storia e arte*. Atti del Convegno (Roma, Istituto storico italiano per il Medioevo, 13 novembre 2008), in corso di stampa, che ne parla per l'*Oratio in laudem Alfonsi Aragonum regis*. Si veda anche: D. PIETRAGALLA, *Alfonso il Magnanimo nei Rerum gestarum Alfonsi regis libri X di Bartolomeo Facio*, in *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón* cit., pp. 1237-1238, ripubblicato anche in *Studi su Bartolomeo Facio*, a cura di G. Albanese, Pisa 2000, pp. 65-79, in particolare pp. 69-70. Per il modello cesariano: G. Ianziti, *I "commentarii": appunti per la storia di un genere storiografico quattrocentesco*, in "Archivio storico italiano", 150 (1992), pp. 1029-1063.

ta di retorica ‘epidittica’,<sup>11</sup> ma è proprio sul terreno della *historia conscribenda* che si consumerà la rottura con Lorenzo Valla, il quale riteneva invece compito non accessorio della storia il perseguire la verità, sia pure con abilità letteraria e perizia retorica.<sup>12</sup> Anche se a dar fuoco alle polveri fu l’aspra discussione sull’*elegantia* e sul *decorum*, di cui, secondo Bartolomeo Facio, i *Gesta Ferdinandi regis* di Valla<sup>13</sup> sarebbero stati perlopiù privi, gli esegeti sono oggi concordi nel ritenere che le critiche nascondessero, in realtà, il proposito di ridimensionare il favore di cui Lorenzo Valla godeva presso il re, per riorientare le linee future della storiografia alfonsina – come hanno messo in luce alcuni studi.<sup>14</sup> Alla fine risultò vincente la linea del Panormita e del Facio, così che i loro cataloghi di virtù principesche, volti all’esaltazione della dignità regia e della sua *magnanimitas*, riuscirono a imporsi durevolmente, contribuendo a determinare i tratti caratteristici non solo della storiografia, ma più in generale del pensiero politico della Napoli aragonese. Nel 1469 circa, il Panormita compose anche un resoconto della vita di Ferrante, dal suo arrivo in Italia, nel 1438, alla morte di Alfonso, nel 1458, dipingendo il nuovo re come un principe ideale, dotato di un’ampia rosa di virtù politiche e personali che ne legittimavano il governo.<sup>15</sup>

A poco a poco, l’epidittica delle virtù di impronta umanistica venne quindi estesa ad altri membri della famiglia reale e all’intero ceto di governo. Tra il 1463

11. Una concezione encomiastica della storiografia, legata anche alla mitizzazione dell’antichità romana, è già in Gaspare Pellegrino, *Historia Alphonsi primi regis*, a cura di F. Delle Donne, Firenze 2007; si veda in particolare l’*Introduzione* del curatore, pp. 3-42. Si tratta però di un’opera ancora molto lontana dalle raffinate celebrazioni politico-ideologiche dell’umanesimo; per di più insiste sulle radici iberiche di Alfonso – una sottolineatura che il Panormita e Facio eviteranno.

12. L’edizione dell’opera del Facio che diede inizio alla disputa è: *Invective in Laurentium Vallam*, a cura di E.I. Rao, Napoli 1978; su questa edizione si vedano: M. Regoliosi, *Per la tradizione delle “Invective in Laurentium Vallam” di Bartolomeo Facio*, in “Italia medioevale e umanistica”, 27 (1980), pp. 389-397; R. Ribuoli, *Polemiche umanistiche. A proposito di due recenti edizioni*, in “Res publica litterarum”, 4 (1981), pp. 339-376. Per Valla: Laurentius Valla, *Antidotum in Facium*, a cura di M. Regoliosi, Padova 1981, con una importante *Introduzione* della curatrice. Sulla storiografia valliana si veda anche Ferrà, *Il Tessitore* cit., pp. 1-42.

13. L’opera è pubblicata in edizione critica: Laurentius Valla, *Gesta Ferdinandi regis Aragonum*, a cura di O. Besomi, Padova 1973.

14. Ferrà, *Il tessitore* cit.; G. Resta, *Introduzione* a Antonius Panormita, *Liber rerum gestarum Ferdinandi regis*, a cura di G. Resta, Palermo, 1968; Regoliosi, *Introduzione* a Valla, *Antidotum*, cit.; Besomi, *Introduzione* a Valla, *Gesta* cit.; idem, *Dai Gesta Ferdinandi regis Aragonum del Valla al “De ortographia” del Tortelli*, in “Italia medioevale e umanistica”, 9 (1966), pp. 75-121; Gabriella Albanese-Daniela Pietragalla-Monia Bulleri-Marco Tangheroni, *Storiografia come ufficialità alla corte di Alfonso il Magnanimo: i Rerum gestarum Alfonsi regis libri di Bartolomeo Facio*, in *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. cit., vol. II, pp. 1223-1267; F. Delle Donne, *Introduzione*, in Pellegrino, *Historia Alphonsi* cit., pp. 29-35.

15. Panormita, *Liber rerum* cit.

e il 1478 Elisio Calenzio compose una serie di epistole che sperava instillassero virtù desiderabili, come la giustizia, la liberalità e la misericordia, nell'animo di Federico, il suo regale allievo.<sup>16</sup> Nel 1462, verso la fine della guerra di successione, il Panormita inviò a Ferrante due lettere, che presentano i caratteri dello *speculum principis*, per congratularsi con lui per le recenti vittorie conseguite in Puglia e dargli consigli sull'amministrazione del regno.<sup>17</sup> Se in una epistola suggerisce a Ferrante le qualità che egli dovrebbe coltivare, come la gratitudine, la gentilezza, l'umanità, la liberalità e la giustizia, nell'altra consiglia al re quali caratteri dovrebbero avere i suoi ministri, raccomandandogli uomini virtuosi, giusti, puri e moderati.

Due autori sono poi particolarmente importanti per comprendere come i nuovi modelli di comportamento, elaborati a corte, venissero proposti anche ad altri gruppi sociali: Giovanni Gioviano Pontano e Giuniano Maio. In questa sede, non mi è possibile dilungarmi sul Maio – anche perché cronologicamente distante dall'età alfoncina; mi limito solo a ricordare che insegnò retorica nello Studio di Napoli dal 1465 al 1488, che nel 1490 divenne precettore e cortigiano nella casa di Ferrante e che nel 1492 compose il *De maiestate*, un'opera in cui disquisiva delle virtù del principe, non lesinando però suggerimenti anche ad altri attori politici e sociali.<sup>18</sup>

Sul Pontano è invece necessario spendere qualche parola in più, perché contribuì più di altri a codificare e a diffondere le nuove pratiche di comportamento sociale, basate su un rinnovato catalogo delle virtù.

Pontano è figura troppo nota per doverne ripercorrere la vita o presentarne le opere.<sup>19</sup> Basti ricordare che conobbe Alfonso il Magnanimo nel settembre del 1447, mentre il sovrano era impegnato in operazioni militari in Toscana, e giunse a Napoli, al suo seguito, nel 1448. La protezione del Panormita e l'amicizia con l'influente segreteria di Alfonso Giovanni Olzina, gli consentirono di avere pres-

16. E. Calenzio, *Opuscula*, Roma 1503, in particolare f. C6v. Su di lui si veda: L. Monti Sabia, L'«*humanitas*» di Elisio Calenzio alla luce del suo epistolario, in «Annali della Facoltà di Lettere e Filosofia dell'Università di Napoli», 11 (1964-1968), pp. 175-251.

17. Biblioteca Apostolica Vaticana, *Vaticano latino 3371*, ff. 192r-193r, 195rv. Le lettere, pesantemente interpolate, sono pubblicate in Panormita, *Regis Ferdinandi et aliorum epistole ac orationes utriusque militae*, Vico Equense 1586, pp. 403-407; su queste interpolazioni: G. Resta, *L'epistolario del Panormita*, Messina 1954, p. 105.

18. Il *De maiestate* del Maio è stato pubblicato, a cura di Franco Gaeta, a Bologna nel 1956. Sul Maio si veda: L. Miele, *Studi sull'Umanesimo meridionale*, Napoli 1994, in particolare pp. 110 ss.

19. Sempre prezioso E. Percopo, *Vita di Giovanni Pontano*, a cura di M. Manfredi, Napoli 1938. Più di recente: L. Monti Sabia, *Un profilo moderno e due Vitae antiche di Giovanni Pontano* (Quaderni dell'Accademia Pontaniana, 25), Napoli 1998, ricco di riferimenti bibliografici alla letteratura precedente.

to un incarico in Cancelleria e di diventare precettore del nipote del re, Giovanni di Navarra. La sua prestigiosa carriera proseguì poi sotto Ferrante, che lo nominò presidente della Sommaria e luogotenente del gran camerario, fino a porlo ai vertici della Cancelleria regia. Fu poi anche l'influentissimo segretario di Alfonso II, re di Napoli. I suoi molti incarichi non gli impedirono di comporre numerose opere, sia in versi sia in prosa. Di particolare rilievo per il tema di cui ci stiamo occupando sono i cosiddetti trattati morali, di etica pratica e "delle virtù sociali", come il *De principe*, il *De obedientia*, il *De fortitudine*, il *De liberalitate*, il *De beneficentia*, il *De magnificentia*, il *De splendore*, il *De conviventia*, il *De Prudentia*, il *De Fortuna*, il *De magnanimitate* e il *De immanitate*.<sup>20</sup> A partire dal *De Principe*, il celebre trattato composto intorno al 1465 per il duca di Calabria Alfonso d'Aragona, ritroviamo infatti un elenco di virtù che il sovrano dovrebbe possedere, e di vizi, che dovrebbe evitare, dal momento che egli è investito di una responsabilità che potrà onorare solo divenendo, agli occhi dei "sudditi", specchio di tutte le *virtutes* politiche.<sup>21</sup> Tra queste, il principe è massimamente tenuto a esercitarne due, la liberalità e la clemenza, perché è soprattutto attraverso il loro esercizio che il sovrano si rende simile a Dio – che beneficia tutti e ha misericordia anche dei malvagi.<sup>22</sup> Già nel *De Principe* troviamo quindi quella valutazione positiva della liberalità, che sarà una costante del pensiero pontaniano, anche se in quest'opera, e ancora nel *De obedientia*, tale virtù, di matrice aristotelica e di derivazione ciceroniana, non è esclusivamente legata all'elargizione della ricchezza e del danaro, ma anche di onori e di cariche.<sup>23</sup> Nello stesso tempo il sovrano dovrebbe evitare la superbia, ricordando che le fortune umane sono sempre instabili e aleatorie e più che dall'uomo sono regolate da Dio.<sup>24</sup> Felix Gilbert e, più di recente, Guido Cap-

20. Le edizioni sono: *De Principe* cit.; *De obedientia*, in *Opera omnia soluta oratione composita*, Venezia, 1518-1519, 3 voll., ivi, vol. I, cc. 1-48; *De fortitudine*, in *Opera omnia* cit., vol. I, cc. 49-86; *De prudentia*, in *Opera omnia* cit., vol. I, cc. 147r-225v; *De liberalitate*, in *I libri delle virtù sociali*, a cura di F. Tateo, Roma 1999<sup>2</sup>, pp. 39-136; *De beneficentia*, in *I libri* cit., pp. 137-162; *De magnificentia*, in *I libri* cit., pp. 163-220; *De splendore*, in *I libri* cit., pp. 221-244; *De conviventia*, in *I libri*, pp. 245-270; *De fortuna*, in *Opera omnia* cit., vol. I, cc. 264r-309v; *De magnanimitate*, a cura di F. Tateo, Firenze 1969; *De immanitate liber*, a cura di L. Monti Sabia, Napoli 1970.

21. Pontano, *De principe* cit., p. 4: "[...] virtutibus, quarum tanta apud omnes sit expectatio ut cunctorum et populorum et procerum Regni oculos in te unum converteris".

22. *De principe* cit., pp. 8-10: "Utraque autem princeps deo maxime similis efficitur, cuius proprium est benefacere omnibus, parcere delinquentibus". Su *liberalitas* e *clementia* si veda l'*Introduzione* di Cappelli al *De principe*, in particolare pp. LXXVI-LXXXI.

23. Diversamente nelle opere successive, nelle quali la *liberalitas* sarà limitata alla sola elargizione di denaro: F. Tateo, *L'umanesimo etico di Giovanni Pontano*, Lecce 1972, p. 123.

24. *De principe* cit., p. 12: "Princeps qui se se hominem esse meminerit numquam superbia effe-retur, aequabilitatem sectabitur et cum omnia maxime e sententia caedere sibi videbit, tum maxime credet praeesse rebus humanis Deum, cui superbia ipsa mirum in modum displiceat".

PELLI hanno sottolineato come l'insistenza su una virtù di grande rilevanza mondana, la liberalità, distingua l'opera di Pontano e, più in generale, gli *specula principum* umanistici da quelli medievali.<sup>25</sup> L'originalità di Pontano sta però soprattutto nell'aver posto in relazione tutte le virtù che il sovrano dovrebbe coltivare con la *maiestas*, una qualità che per l'articolazione e per la strutturazione assunte nella sua opera è sostanzialmente nuova rispetto a quanto altri avevano detto e scritto fino a quel momento. La *maiestas* – un concetto stratificato e complesso, di origine romana, che tuttavia Pontano sostiene di riprendere dall'uso comune e non dalla tradizione dottrinale<sup>26</sup> – è una virtù essenzialmente politica, senza la quale, a detta di Pontano, non è possibile essere un buon sovrano: “Est autem ea principum propria comparaturque arte et diligentia multa habetque ortum a natura”.<sup>27</sup> Per Pontano un solo re l'aveva compiutamente incarnata e questi era stato Alfonso il Magnanimo.<sup>28</sup> In termini generali, la *maiestas* sembra compendiarsi nelle due caratteristiche proprie dell'uomo di stato ciceroniano, la *gravitas* e la *constantia*: “[...] in omnibus tum dictis tum factis gravitatem servabis atque constantiam”,<sup>29</sup> che devono essere fondate sull'autocoscienza del *princeps* (“Primum igitur oportet teipsum ut cognoscas intelligasque te gerere principis personam”)<sup>30</sup> e temperate dalla *facilitas* (cioè dall'accessibilità), dalla *mansuetudo*, dalla *humanitas* e dalla *comitas* (affabilità).<sup>31</sup> Di qui nasceranno gli effetti concreti della *maiestas*, per Pontano vere garanzie di mantenimento del potere, perché in grado di suscitare non solo il rispetto, ma anche il consenso dei sudditi: “Ex his igitur atque aliis quae natura, tempus, res et ars docuerit, de quibus nulla certa praecepta tradi possent, nascetur admiratio quaedam, sine qua maiestas esse nullo modo potest”.<sup>32</sup>

25. F. Gilbert, *Il concetto umanistico di principe e “Il principe” di Machiavelli* (1939), ora in idem, *Machiavelli e il suo tempo*, Bologna 1977, pp. 171-208; Cappelli, *Introduzione*, in Pontano, *De principe* cit., pp. LXXII-LXXXI. Sul pensiero politico del Pontano si veda anche: C. Finzi, *Re, baroni, popolo. La politica di Giovanni Pontano*, Rimini 2004.

26. *De principe* cit., p. 54: “[...] vulgus in hoc sequar [...]”. Sulla storia del concetto: H. Drexler, *Maiestas*, in “Aevum”, 30/3 (maggio-giugno 1956), pp. 195-212; G. Dumézil, *Maiestas et gravitas. De quelques différences entre les Romains et les Austronésiens*, in “Revue de Philologie de Littérature et d'Histoire anciennes”, I (1952), pp. 7-28; idem, *Majestas et gravitas II*, in “Revue de Philologie de Littérature et d'Histoire anciennes”, III (1954), pp. 19-20; E. Kantorowicz, *The King's Two Bodies: a study in mediaeval political theology*, Princeton 1957, *passim*.

27. *De principe* cit., p. 54.

28. Alfonso è per Pontano modello di virtù. In particolare, egli contempera la *gravitas* e la *comitas*: *De principe* cit., p. 14.

29. *De principe* cit., p. 54.

30. *Ibid.*

31. *De principe* cit., pp. 56 ss.

32. *De principe* cit., p. 56.

Pontano, nel *De Principe*, rivolgendosi al duca di Calabria Alfonso d'Aragona, ricorda come siano cresciute attorno al giovane erede al trono tante aspettative “et populorum et procerum Regni”<sup>33</sup> che egli potrà soddisfare solo se darà prova di tutte le *virtutes* politiche: se saprà esercitare la *liberalitas* verso la nobiltà e la burocrazia egli guadagnerà al suo operato il sostegno dei ceti di governo;<sup>34</sup> se scommetterà “fino in fondo sulla forza della politica e del consenso e sull’ecceellenza dell’uomo”, egli potrà instaurare con i sudditi una relazione di fiducia e di affetto reciproco (*mutua caritas*), che esorcizzerà definitivamente lo spettro della tirannide e della guerra, per sostituirvi “una coerente e completa arte delle *buone maniere*”,<sup>35</sup> esercitata nella parola e nei comportamenti. Pochi anni dopo, Pontano riprenderà nel *De obedientia* alcuni di questi temi, proponendo con puntuale pre-cettistica la virtù dell’obbedienza, da far valere nei differenti ambiti e secondo i diversi ruoli sociali, dalla sfera privata familiare a quella pubblica dei sudditi, dei cortigiani, dei ministri e dei funzionari.<sup>36</sup> D’altronde, in quel torno d’anni, Diomedea Carafa, in una prospettiva generale mirante alla realizzazione del *bonum commune*, caratterizzerà anch’egli il comportamento del signore come determinante per persuadere i sudditi dei molteplici vantaggi derivanti da un agire ordinato secondo virtù e per innescare una dinamica dell’imitazione foriera di ricadute positive sull’intera società.<sup>37</sup>

Per cogliere la distanza che separa tali concezioni da altre che erano state egemoni nella cultura politica del Regno di Napoli fino all’arrivo del Magnanimo e che ancora resistevano nel ceto burocratico, è sufficiente rimandare al *Prologo* che il giurista Goffredo di Gaeta antepose alla sua “lettura” dei *Ritus* della Sommaria, composta tra il 1452 e il 1460.<sup>38</sup> Goffredo, che dal 1442 era presidente della Regia Camera della Sommaria – la stessa carica, che alcuni anni dopo sarebbe stata anche del Pontano –, delinea, schematicamente, una sorta di *speculum principis*,

33. *De principe* cit., p. 4.

34. *De principe* cit., p. 70, in cui parla degli “aulici”.

35. Questa espressione e la precedente sono di Cappelli, *Introduzione*, in *De principe* cit., p. CVIII.

36. Va tuttavia precisato che in tutto il trattato non sempre si opera una chiara distinzione tra servizio personale e servizio che oggi diremmo “pubblico”.

37. Si vedano, ad esempio: Carafa, *Memoriale ad Alfonso d’Aragona*, in Idem, *Memoriali*, a cura di F. Petrucci Nardelli, Roma 1988, pp. 43-67, ivi, p. 63; Carafa, *I doveri del principe*, in Idem, *Memoriali* cit., pp. 97-210, ivi, p. 141, sul circolo virtuoso innescato dall’imitazione.

38. L’ho pubblicato, alle pp. 134-139, del mio *Regis servitium nostra mercatura. Culture e linguaggi della fiscalità nella Napoli aragonese*, in *Linguaggi e pratiche del potere. Genova e il Regno di Napoli tra Medioevo ed età moderna*, a cura di G. Petti Balbi e G. Vitolo, Salerno 2007, pp. 91-150, cui si rinvia per un’analisi più approfondita del testo di Goffredo.

ma lo fa nell'alveo di una tradizione che da Cicerone, attraverso Agostino di Ippona, giunge a Tommaso d'Aquino. Nello spirito della tradizione aristotelico-tomista, per Goffredo il *princeps* è "custos iusti",<sup>39</sup> mentre forma ottima di governo è la monarchia, cioè il dominio giusto e ordinato secondo le leggi, esercitato da un *princeps* al quale si chiede un'assoluta idoneità personale e morale e la disponibilità a esercitare il proprio ufficio solo per realizzare il "bene comune" e per conseguire "honor et gloria".<sup>40</sup> Se invece dovessero prevalere in lui gli appetiti della *natura corrupta*, la comunità ricadrebbe nella peggiore forma di governo, che è la tirannide, il dispotismo ingiusto di un individuo. Goffredo di Gaeta è quindi vicino a Facio o a Pontano per il comune convincimento che sia Dio ad affidare al *princeps* la missione regia, ma è, al tempo stesso, da loro molto distante perché nelle sue riflessioni non trova spazio l'idea umanistica che a distinguere il sovrano dagli altri uomini sia la forma *più perfetta* in cui egli possiede le virtù personali, da lui conseguite anche sulla base della "paideia", un rigoroso processo formativo basato sulla lettura dei classici e sull'imitazione dei grandi uomini del passato e del presente – come scriveva, tra gli altri, Bartolomeo Facio, nel proemio al suo *De viris illustribus*, che termina proprio col racconto della vita di Alfonso il Magnanimo.<sup>41</sup>

D'altronde, sono le riflessioni di Pontano a essere al centro della trattatistica sull'educazione del nobile elaborata, nella seconda metà del Quattrocento e nei primi decenni del Cinquecento, da numerosi esponenti dell'aristocrazia di Napoli e del Mezzogiorno, come Tristano Caracciolo, Diomede Carafa, Antonio de Ferrariis detto il Galateo e Belisario Acquaviva.<sup>42</sup> Questi autori, in una congiuntura in cui importanti trasformazioni strutturali attraversavano la realtà napoletana e la nobiltà di Seggio era indotta a definire la sua identità socio-culturale, sia rispetto alla grande feudalità, sia di fronte ai ceti di nuova formazione, – questi autori – discutono,

39. Tommaso d'Aquino, *Summa Theologiae*, II<sup>a</sup>-IIae, q. 58, a. 1 ad 5. Per Goffredo: R. Delle Donne, *Regis servitium* cit., p. 136.

40. Delle Donne, *Regis servitium* cit., p. 118.

41. Bartholomaeus Facius, *De viris illustribus liber*, ristampato in *La storiografia umanistica*, vol. II, Messina 1992, pp. 7-134, ivi, p. 58. Per la *paideia* nel Rinascimento: L. Gualdo Rosa, *La fede nella paideia. Aspetti della fortuna europea di Isocrate nei secoli XV e XVI*, Roma 1984.

42. Per D. Carafa, oltre ai memoriali già citati, si veda il *Memoriale a Francesco d'Aragona*, in Idem, *Memoriali* cit., pp. 295-215; per il Galateo, Antonio de Ferrariis dit Galateo, *De educatione (1505)*, par C. Vecce, Bruxelles-Leuven, 1993; per Belisario Acquaviva, *De instituendis liberis principum*, Napoli 1526. per T. Caracciolo soprattutto gli inediti *Disceptatio quaedam priscorum cum iunioribus de moribus suorum temporum* e i *Plura bene vivendi praecepta ad filium* (per i manoscritti: P. O. Kristeller, *Iter italicum. A finding list of uncatalogued or incompletely catalogued humanistic manuscripts of the Renaissance in Italian and other libraries*, London, 1965-1993, vol. 1, pp. 5, 428; vol. 2, p. 116), in corso di pubblicazione a cura di L. Monti Sabia.

assumendo posizioni diversificate, se le virtù pontaniane della *magnificentia*, dello *splendor* e della *liberalitas*, debbano avere o meno un ruolo nella rappresentazione dello *status* sociale oppure nella giustificazione etica dell'acquisto e del possesso del danaro. Le loro discussioni investono consolidate pratiche di comportamento sociale, come la scelta delle fogge e dei colori degli abiti, i banchetti, le cerimonie funebri e i vari riti legati all'esercizio delle "buone maniere".<sup>43</sup> D'altra parte, molte fonti napoletane sembrano richiamare l'attenzione sul problema che Trevor Dean ha definito dell'"addomesticamento e dell'integrazione del ceto dirigente [... attraverso] l'addomesticamento della nobiltà esistente e la nascita, attraverso rapporti creati o perlomeno sanciti a corte, di una nuova aristocrazia".<sup>44</sup> Alcuni anni fa, Giuliana Vitale ha sottolineato come la seconda metà del Quattrocento sia stata a Napoli un momento di crisi e di trasformazione sotto il profilo dei quadri mentali e dei costumi nobiliari, di intensa ricerca di chiarificazione sistematica dei codici comportamentali – una ricerca "particolarmente sentita in un momento in cui consolidati assetti sociali apparivano messi in discussione".<sup>45</sup> Naturalmente, tale ricerca identitaria poteva sfociare in opzioni diverse, anche in relazione ai livelli di stratificazione sociale presenti all'interno della nobiltà, dipendenti, ad esempio, dall'iscrizione o meno della famiglia ai Seggi della capitale, dalla sua appartenenza alla nobiltà feudale e, più precisamente, al suo ramo principale oppure a uno cadetto.

Potremmo quindi dire che alla corte di Alfonso, e poi di suo figlio Ferrante, vennero sviluppati e proposti paradigmi comportamentali e tipologie di relazioni politiche e sociali che finivano col sopravanzare i tradizionali rapporti personali di ascendenza feudale. In altri termini, vennero elaborati modelli comportamentali basati su un canone di virtù volto a suscitare l'autodisciplinamento non solo delle *élites* politiche e amministrative, ma anche degli altri *cives*, per gradi successivi, attraverso i molteplici canali familiari e clientelari che legavano in forme diverse i gruppi sociali egemoni della capitale alle molte città del Regno e al suo territorio.

In tale prospettiva, vorrei richiamare l'attenzione sulla funzione che svolsero nella diffusione della cultura umanistica e dei suoi valori anche la biblioteca di corte e lo Studio di Napoli.

---

43. Si veda l'analisi delle loro posizioni in G. Vitale, *Modelli culturali nobiliari nella Napoli aragonese*, Salerno 2002.

44. *Le corti. Un problema storiografico*, in *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra Medioevo ed età moderna*, a cura di G. Chittolini, A. Mohlo, P. A. Schiera, Bologna, pp. 425-447.

45. Vitale, *Modelli cit.*, p. 8.

Lo Studio era stato probabilmente chiuso alla morte della regina Giovanna II, nel 1435. Alfonso lo riaprì, senza clamore nel 1451, ma permise che cessasse di nuovo le attività nel 1456 o nel 1457.<sup>46</sup> Durante il regno di Ferrante lo Studio divenne invece parte integrante della realtà napoletana. Benché venisse data priorità agli studi di diritto, professori di retorica e letteratura, come Giuniano Maio e Francesco Pucci, contribuirono a diffondere i gusti dell'umanesimo, anche in materia di pratiche comportamentali.<sup>47</sup> Per quanto riguarda la Biblioteca, è noto che Alfonso vi avesse radunato una vasta e notevole raccolta di volumi già prima di lasciare la Spagna, ma che la riorganizzasse a Napoli dopo la conquista.<sup>48</sup> Al suo interno lavoravano non solo bibliotecari, ma anche miniatori, legatori e copisti, che realizzarono opere di così squisita fattura da assicurare alla biblioteca grande reputazione, non solo per il suo contenuto culturale. Durante il regno di Alfonso, essa era anche il luogo in cui avvenivano sedute letterarie e in cui veniva realizzata l'istruzione di promettenti giovani napoletani. Sappiamo che nel mese di agosto del 1453 Alfonso versò cinquanta ducati a uno dei suoi bibliotecari, Giovanni Torres, per la cura di un certo numero di studenti, ai quali avrebbe dovuto insegnare grammatica. Nel mese di dicembre dello stesso anno il re assunse Melchiorre Miralles, maestro di teologia, sempre per insegnare ai ragazzi grammatica, all'interno della biblioteca. Due anni dopo, nel 1455, Miralles e due studenti furono persino inviati a Parigi a studiare teologia.<sup>49</sup> Tra coloro che vennero ammessi a frequentare le lezioni nella biblioteca, intorno alla metà degli anni Cinquanta, vi era anche Francesco del Tупpo, il celebre novelliere e stampatore napoletano, rimasto fedele alla dinastia aragonese e alla memoria di

46. *Lo Studio di Napoli nel Rinascimento*, a cura di E. Cannavale, Napoli 1895; R. Filangieri, *L'età aragonese*, in *Storia dell'Università di Napoli*, Napoli 1924, pp. 151-199.

47. Di Giuniano Maio si è già detto. Francesco Pucci fu un allievo fiorentino di Poliziano e insegnò retorica nello Studio di Napoli dal 1485 circa; su di lui M. Santoro, *Uno scolaro del Poliziano a Napoli: Francesco Pucci*, Napoli 1948.

48. Sulla Biblioteca aragonese di Napoli, oltre alle opere classiche di T. De Marinis (*La biblioteca napoletana dei re d'Aragona*, 4 voll., Milano 1947-1952; idem, *La biblioteca napoletana dei re d'Aragona: supplemento*, 2 voll., Verona 1969), si vedano i recenti contributi di Gennaro Toscano: *La librairie des rois d'Aragon à Naples*, in "Bulletin du Bibliophile", II (1993), pp. 265-284; *La formazione della Biblioteca di Alfonso il Magnanimo: documenti, fonti, inventari*, in *La Biblioteca reale di Napoli al tempo della dinastia aragonese*, a cura di G. Toscano, Valencia 1998, pp. 183-217; *La biblioteca di re Ferrante*, in *La Biblioteca reale* cit., pp. 223-232. Vanno segnalati anche i lavori di Paolo Cherchi: mi limito a ricordare *I volgarizzamenti della Biblioteca aragonese*, in *Le carte aragonesi*. Atti del convegno (Ravello, 3-4 ottobre 2002), a cura di M. Santoro, Pisa-Roma 2004, pp. 37-52.

49. C. Minieri Riccio, *Alcuni fatti di Alfonso I d'Aragona*, in "Archivio Storico per le Province Napoletane", 6 (1881), pp. 1-36, 231-258, 411-461, ivi, pp. 423, 428, 437. Si veda anche Bentley, *Politica* cit., p. 73.

Alfonso fino ai suoi ultimi giorni.<sup>50</sup> Nel 1477, nella prefazione all'edizione della *Repetitio de iure iurando* di Giovanni da Imola, Francesco, rivolgendosi a re Ferrante, ricordava i suoi studi nella splendida biblioteca regia: “Quando avevo nove anni, convinto delle mie capacità, il re mi affidò al reverendo Ferrando de Valenza, maestro di sacra teologia, per farmi apprendere logica e filosofia [...] Mi trattava come un suo figlio e mi faceva grandi promesse [...] Studia, Francesco, studia, perché io ti ho destinato a un posto che esige una persona molto bene istruita”.<sup>51</sup>

È invece Adamo di Montaldo a descriverci gli incontri letterari, che avevano luogo nella biblioteca, in un'orazione in lode di Alfonso indirizzata a papa Callisto III.<sup>52</sup> Adamo racconta che dopo cena Alfonso era solito ritirarsi in biblioteca, dove si diletta ad ascoltare uomini dotti che discutevano di questioni letterarie e storiche, di classici come Livio e Seneca, della Bibbia, di temi teologici o geografici. Le discussioni, che erano allora animate da Antonio Beccadelli, potevano talvolta diventare appassionate, fino a degenerare in aspre dispute tra umanisti che facevano sfoggio della loro cultura per guadagnare credito presso Alfonso. Una volta, il disaccordo contribuì ad alimentare la celebre controversia che divampò tra Lorenzo Valla, Bartolomeo Facio e il Panormita.<sup>53</sup> Dopo la morte di Alfonso e nonostante gli eventi bellici, le adunanze continuarono ad avere luogo presso l'abitazione del Beccadelli, per poi passare, alla sua morte (1471), nella dimora del nuovo presidente dell'Accademia, Giovanni Pontano. Fecero parte dell'Accademia, che dal Pontano prese poi il nome di Pontaniana, Gabriele Altilio, Jacopo Sanzaro, Benedetto Gareth detto “Cariteo”, Andrea Matteo Acquaviva, Girolamo Carbone, Giovanni Cotta, Francesco Pucci, Tristano Caracciolo, Pietro Summonte, Antonio de Ferraris detto “Galateo”.<sup>54</sup> Belisario Acquaviva e il Galateo organizzarono poi circoli di uomini dotti persino a Nardò e a Lecce, nel tentativo di introdu-

---

50. A. Mauro, *Francesco del Toppo e il suo “Esopo”*, Città di Castello 1926, in particolare i documenti pubblicati alle pp. 227-230. Sulla sua figura si veda la voce di Paola Farenga in *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. 38, Roma 1990. Sulla sua attività di stampatore: Marco Santoro, *La Stampa a Napoli nel Quattrocento*, Napoli 1984, pp. 12-57.

51. La prefazione di del Toppo è pubblicata in *La stampa a Napoli nel XV secolo*, a cura di M. Fava e G. Bresciano, 3 voll., Leipzig 1911-1913, ivi, vol. II, pp. 30-32.

52. L'orazione è pubblicata in De Marinis, *La biblioteca cit.*, vol. I, pp. 225-227.

53. È celebre la polemica scoppiata a proposito delle emendazioni di Facio al testo di Livio inviato ad Alfonso da Cosimo de' Medici, raccontata dallo stesso Valla: *Antidotum cit.*, pp. 303-370; ma si veda anche: M. Regoliosi, *Lorenzo Valla, Antonio Panormita, Giacomo Curlo e le emendazioni a Livio*, in “Italia medievale e umanistica”, 24 (1981), pp. 287-316.

54. Sull'Accademia ai tempi di Pontano: Percopo, *Vita di Giovanni Pontano cit.*, pp. 106-119; M. Santoro, *La cultura umanistica*, in *Storia di Napoli*, Napoli 1975-1981, vol. VII, pp. 115-291, ivi, pp. 159-171.

re anche in provincia i raffinati gusti della capitale.<sup>55</sup> Alla fine del Quattrocento, l'industria della stampa ampliò ulteriormente il raggio di diffusione dell'umanesimo, fino a comprendere anche le città prive di un'università o di un'accademia.<sup>56</sup>

È il momento delle conclusioni. Durante gli ultimi anni del Trecento e i primi del Quattrocento, gli umanisti dell'Italia centro-settentrionale ripresero e approfondirono, in forme diverse, l'eredità di Petrarca e il suo nuovo modo di affrontare la tradizione, sia classica sia patristica. Essi diedero così avvio a un movimento culturale, di grande significato per la società, che essi promossero investendo le loro capacità letterarie e analitiche nella discussione di un ampio spettro di problemi sociali, politici e morali, nonché fondando un programma educativo volto a trasmettere e a diffondere, sistematicamente, interessi e valori umanistici.<sup>57</sup> Poiché l'umanesimo non fu un fenomeno omogeneo, esso assunse caratteri differenziati, secondo il particolare ambiente in cui venne a consolidarsi. Pertanto, nell'aristocratica Venezia, nella Firenze mercantile e nella Roma dei papi diverse priorità e valori dettavano l'agenda degli umanisti, anche se, sul piano della riflessione sugli 'assetti costituzionali' e sulla loro legittimità, essi furono accomunati da un interesse rivolto innanzitutto alla definizione delle qualità necessarie all'azione politica, piuttosto che alle forme di governo.<sup>58</sup> Negli stessi anni, fino all'affermazione del dominio di Alfonso il Magnanimo, il regno di Napoli attraversò invece fasi di forte instabilità politica, che certamente non favorirono l'ampia ricezione e l'estesa discussione delle proposte culturali e politiche provenienti da un movimento di avanguardia, formatosi perlopiù nelle città dell'Italia centro-settentrionale. Alfonso sostenne invece l'arrivo a Napoli di numerosi umanisti, non solo per la personale passione che nutriva nei confronti della cultura del Rinascimento italiano,

55. Sull'Accademia di Lauro, fondata dall'Acquaviva a Nardò: M. Maylender, *Storia delle accademie d'Italia*, 5 voll., Bologna 1926-1930, ivi vol. III, pp. 403-404; C. Minieri Riccio, *Notizia delle accademie istituite nelle province napoletane*, Napoli 1878, pp. 49-50. Per l'Accademia di Lecce: A. Galateo, *Epistole*, a cura di A. Altamura, Lecce 1959, pp. 147-150.

56. Sull'incunabulistica partenopea: Marco Santoro, *La Stampa* cit.; idem, *Stampa e cultura: il contributo aragonese*, in *Le carte aragonesi* cit., pp. 191-205; A. Petrucci, *Biblioteca, libri, scritture nella Napoli aragonese*, in *Le biblioteche nel mondo antico e medievale*, a cura di G. Cavallo, Roma-Bari 2002, pp. 187-202.

57. Non è possibile ripercorrere qui i complessi problemi relativi all'Umanesimo. Mi limito a rimandare a R. Fubini, *L'Umanesimo italiano e i suoi storici. Origini rinascimentali, critica moderna*, Milano 2001.

58. Su questo aspetto hanno insistito, in modo diverso: G.M. Cappelli, *Petrarca e l'Umanesimo politico del Quattrocento*, in "Verbum" VII/I (2005), pp. 153-175, e R. Fubini, *Italia quattrocentesca. Politica e diplomazia nell'età di Lorenzo il Magnifico*, Milano 1994. Lo stesso aspetto è sottolineato anche da Q. Skinner, *Visions of Politics*, vol. II. *Renaissance Virtues*, Cambridge 2002, trad. it. Bologna 2006, anche se dalla fuorviante prospettiva delle "virtù repubblicane".

ma anche perché poteva così legittimare in Italia, su un piano ideologico e culturale, la sua nuova dinastia, associandola al movimento umanistico.<sup>59</sup> Negli Stati regionali dell'Italia centro-settentrionale venivano sempre più spesso affidati delicati uffici diplomatici agli umanisti, che agivano in qualità di segretari o di ambasciatori, celebravano la storia delle loro città-stato, le imprese e le virtù dei signori e mecenati che li avevano accolti nelle loro corti. Anche Alfonso aveva quindi bisogno di portavoce che sapessero far valere i suoi interessi e annunciare i suoi successi in un linguaggio dalle incontestabili credenziali umanistiche. D'altra parte, i maggiori umanisti che operarono a Napoli, anche quando consacravano le loro energie a dispiegare talento letterario ed eloquenza, servivano nel contempo gli interessi dinastici aragonesi. Su questo piano si consumerà anche la rottura di Lorenzo Valla con Bartolomeo Facio e il Panormita, che porterà al suo progressivo isolamento e poi all'abbandono della corte di Napoli. Il lavoro di Lorenzo Valla su Ferdinando de Antequera legittima implicitamente la dinastia aragonese, facendone risalire l'origine al Compromesso di Caspe;<sup>60</sup> mentre i Commentari di Facio presentano Alfonso il Magnanimo come un eroe che ha saputo afferrare l'occasione, dominare la fortuna e costruire un ordine politico giusto, dove in precedenza regnava il caos. Nella stessa direzione si colloca la raccolta di aneddoti del Panormita, che attribuisce ad Alfonso ogni genere di virtù. È evidente che la prospettiva di Valla, che legava Alfonso al suolo iberico, doveva apparire inadeguata a rispondere a quel mormorio diffuso tra gli umanisti – e di cui Guarino Veronese aveva scritto ad Alfonso –, che equiparava la volontà del sovrano aragonese di “innestarsi” sul suolo italiano in maniera non occasionale alle antiche invasioni dei “barbari” dei territori dell'impero di Roma.<sup>61</sup> Inevitabilmente, finì quindi col

59. Naturalmente, ciò non esclude che Alfonso ricorresse a strategie differenziate di legittimazione politica, in base ai diversi contesti sociali e culturali; come, ad esempio, avviene sul piano dei linguaggi cerimoniali e delle pratiche devozionali: N. Jaspert, *Santos al servicio de la Corona durante el reinado de Alfonso el Magnanimo (1419-1458)*, in *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón* cit., vol. II, pp. 1839-1857; G. Vitale, *Ritualità monarchica, cerimonie e pratiche devozionali nella Napoli aragonese*, Salerno 2006.

60. Anzi Lorenzo Valla si preoccupa piuttosto di difendere la legalità della accessione al trono da parte di Ferdinando, polemizzando contro le posizioni giuridiche avverse alla successione al trono della linea femminile: *Gesta Ferdinandi* cit., pp. 104, 123, 129-130. Assumendo tale prospettiva, Valla fa sue le istanze dinastiche prevalenti nella storiografia sicilianiana di età alfonsina: F. Giunta, *Cronache siciliane della fine del Medioevo*, Palermo 1955.

61. Tale prospettiva può forse aiutare a trovare una risposta all'interrogativo che si pone María de las Nieves Muñiz Muñiz, quando osserva che Ausias March, che pure fu coppiere di Alfonso il Magnanimo, “non scrisse una sola riga sul libro dell'umanesimo iberico”: *Le traduzioni spagnole della letteratura italiana*, in *Le carte aragonesi* cit., pp. 53-102, ivi, p. 61. Allo stesso modo, potrebbe spiegare anche perché la traduzione catalana del *De dictis et factis* del Beccadelli, realizzata come omaggio tardivo al Re defunto di un funzionario in pensione, rimanesse inedita dopo l'avvento della stampa, di là dalle ragioni riconducibili al “crescente predominio della lingua castigliana in tutto il territorio spagnolo”: ivi, p. 58.

prevalere la prospettiva legittimante di chi, come Facio, il Panormita o Pontano insistevano invece sul valore delle virtù. Se siano stati costoro a imporre questa linea oppure se sia stato Alfonso il Magnanimo a suggerirla è difficile dirlo. Va nondimeno ricordato che Alfonso doveva anche preparare il campo alla successione di Ferrante, un “bastardo” – come scrivono le fonti del tempo – che non aveva alcun titolo “tradizionale” per aspirare al trono. La sua mancanza di “purezza di sangue” doveva quindi essere dimenticata e l’idea di nobiltà per discendenza sostituita, o almeno temperata, con una concezione della *nobilitas* basata sulle virtù della persona.

Comunque sia, furono i valori umanistici, con il loro catalogo delle virtù e con la minuziosa regolamentazione delle pratiche di comportamento sociale, ad affermarsi a corte, per poi diffondersi anche tra la nobiltà di Seggio della capitale e in altre città e territori del Regno. La sua diffusione era però legata alla spinta propulsiva proveniente dalle corti di Alfonso e poi di Ferrante. Quando la monarchia aragonese cadde, esso venne gradualmente a indebolirsi, ma almeno fino alla chiusura dell’Accademia pontaniana, nel 1542, l’umanesimo rappresentò il movimento culturale più influente del Mezzogiorno.

# LA CONSERVACIÓN DE LA MEMORIA: ARCHIVOS REGIOS

ALBERTO TORRA PÉREZ  
*Archivo de la Corona de Aragón*

“El archivo, en cuanto es memoria del poder y en cuanto es defensa de las prerrogativas de este poder, es un instrumento más del Estado”. Sirvan estas palabras del recordado archivero e historiador Rafael Conde y Delgado de Molina para iniciar esta intervención y al mismo tiempo para rendir homenaje a quien en gran medida consagró su carrera al estudio de los archivos reales en la Corona de Aragón. Están tomadas de la ponencia presentada hace ya quince años, en el Congreso de Historia de la Corona de Aragón celebrado en Jaca, bajo un título que bien podríamos utilizar ahora: “Los archivos regios o la memoria del poder”.<sup>1</sup> Resumía con claridad y precisión la historia de los archivos de la corona aragonesa destacando su lugar preeminente en la estructura de la administración real. No fue un trabajo aislado. Sus investigaciones y reflexiones sobre la historia de los archivos de la Corona de Aragón como instrumentos de poder y al servicio del poder se plasmaron en una larga serie de brillantes estudios particulares publicados a lo largo de más de treinta años.<sup>2</sup> Últimamente estaba dedicado a un ambicioso trabajo de investigación documental sobre todos los archivos reales de la Corona de Aragón, que no pudo ver publicado a causa de su prematuro fallecimiento el año 2005. Afortunadamente nos dejó un texto prácticamente ultimado que acaba de ser editado por la Fundación Fernando el Católico.<sup>3</sup> Son más de seiscientas pági-

---

1. R. Conde y Delgado de Molina, “Los archivos reales o la memoria del poder”, *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas*, t. 1, vol. 2, Zaragoza, 1996, pp. 121-139. La cita está tomada de la p. 123.

2. Bibliografía completa de Rafael Conde en el volumen de homenaje dedicado por la revista *Medievalia* (en prensa). Bibliografía parcial en A. Torra, “Rafael Conde, arxiver”, *Lligall*, 24 (2005), pp. 13-20.

3. R. Conde y Delgado de Molina, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 2008. El libro fue presentado en el Archivo de la Corona de Aragón el día 5 de diciembre de 2008, en un acto de homenaje al autor.

nas de estudio y documentos sobre setecientos años de historia de los archivos, que junto a los artículos ya mencionados y otros todavía inéditos igualmente importantes que esperamos vean también pronto la luz, son la base fundamental de las palabras que siguen.

Mucho se ha escrito y debatido sobre los orígenes de los archivos reales en los territorios de la Corona de Aragón y en concreto sobre la existencia o no de archivos en Aragón y los condados catalanes antes de la unión de 1137. En la raíz de este debate hay, como ha puesto de manifiesto Carlos López en un reciente y minucioso artículo, un problema jurídico y terminológico.<sup>4</sup> Que los condes de Barcelona se cuidaran de guardar algunos documentos importantes parece un hecho suficientemente probado, al menos a partir de Ramón Berenguer I, por haberse conservado en el Archivo de la Corona de Aragón un número significativo de documentos directamente relacionados con su poder feudal. Este hecho, sin embargo, no es suficiente para hablar de archivo. No hay ninguna noticia directa o indirecta sobre tal archivo y, como ha subrayado Carlos López, es difícil que la hubiera. El concepto de archivo, en el sentido jurídico de tradición romanista –es decir, como referencia a un lugar en el que se guardan los documentos públicos, cuya creación sólo corresponde al soberano (único que detenta el *ius archivii*) y que garantiza su autenticidad– no empieza a ser conocido hasta la recuperación del derecho romano a partir de finales del siglo XII, y su uso no es habitual en el ámbito de la Corona de Aragón hasta un siglo más tarde. Todas las referencias expresas al término “archivo” anteriores a 1300, incluida la más antigua y citada de 1180,<sup>5</sup> son intercambiables de hecho con las más frecuentes de *archa*, *cartolaria*, *archis*, *scrinia* o *archiva* (en plural) para referirse al mueble, arcón o armario que contenía documentos y que podía estar depositado en diversos lugares y custodiado por personas ajenas a la casa real. No implican la existencia de una institución constituida por el rey en un lugar determinado.<sup>6</sup>

Las noticias concretas sobre depósitos de documentos reales no comienzan hasta el siglo XIII. El más importante y que ha dejado mayor número de testimonios es el constituido por Jaime I en el monasterio de Sijena, mencionado por pri-

---

4. C. López Rodríguez, “Orígenes del Archivo de la Corona de Aragón (en tiempos, Archivo Real de Barcelona)”, *Hispania*, XLVII (2007), pp. 413-454.

5. Se trata de una sentencia sobre los castillos de Lluçà y Merlès en la que consta que el rey Alfonso había presentado como prueba en el juicio “alia similia sacramentalia de suo archivo producta” (ACA, Cancillería, perg. Alfonso I, 302; ed. R. Conde, *Reyes y archivos*, doc. 2. Carlos López ha resaltado lo aislado de esta mención, “Orígenes del Archivo”, pp. 423-424.

6. Estudio pormenorizado de todas las referencias al término “archivo” hasta la creación del Archivo real de Barcelona en C. López, “Orígenes del Archivo”, pp. 423-431.

mera vez en 1255. No era una novedad que los monasterios y otras instituciones religiosas custodiaran documentos del rey o de particulares<sup>7</sup> y del propio Sijena nos constan algunas noticias anteriores. Del depósito de Jaime I se conocen ahora, gracias a una investigación todavía inédita de Rafael Conde, detalles precisos sobre el número de documentos que albergó y su contenido. Llegaron a ser unos quinientos, muchos de ellos relativos a las relaciones con Castilla y Navarra, y también de asuntos propios de Aragón, Valencia y, en menor medida, Cataluña. En cuanto a su funcionamiento, la priora del monasterio era la responsable y guardaba la llave del arca o armario del rey. En su presencia los funcionarios reales enviados expresamente con ese propósito, debidamente identificados con un mandato real, procedían a depositar, extraer o trasladar documentos. Aunque apenas hay referencias a nuevos ingresos desde la muerte de Jaime I, el depósito se mantuvo hasta 1308, cuando Jaime II ordenó que fuera llevado a Barcelona.<sup>8</sup> Conocemos otros depósitos no tan importantes y más o menos provisionales de tiempos del mismo Jaime I y sus inmediatos sucesores, entre otros en los monasterios de Santes Creus, San Juan de la Peña y en las casas del Temple de Barcelona y Zaragoza. En todos ellos se refleja una concepción y funcionamiento similares.<sup>9</sup>

Hay que esperar a Jaime II (1291-1327) para que se produzca un cambio sustancial y de duraderas consecuencias, en el marco de una reorganización profunda de la administración real. Con su experiencia como rey de Sicilia desde 1285, recrea magistraturas como el maestre racional, reestructura su cancillería y consolida y desarrolla el sistema de registro de la documentación emitida. En 1300, tan sólo nueve años después de iniciarse su reinado, ya se habían completado unos cuarenta registros. Es necesario subrayar este hecho pues está en la base de la creación del archivo real. En efecto, como ya se ha observado en referencia a los archivos de la antigua Roma, no hay archivo propiamente dicho sin documentación seriada.<sup>10</sup> Es un hecho que se comprueba al examinar los procesos de creación de los archivos reales europeos e igualmente de los archivos comunales italianos.<sup>11</sup> La

7. Es una práctica habitual y bien documentada en toda Europa. Cf. S. Pistolese, *Les archives européennes du onzième siècle à nos jours. Essai historique et juridique*, Roma, 1934, p. 5.

8. R. Conde y Delgado de Molina, *El Archivo real del monasterio de Santa María de Sijena (Huesca). Primer tercio del S. XIII-1308* (inédito). Un resumen de las noticias y documentos sobre este depósito en R. Conde, *Reyes y archivos*, pp. 28-30 y docs. 4-8, 10-20, 30.

9. R. Conde, *Reyes y archivos*, pp. 32-34; C. López, "Orígenes del Archivo", pp. 435-439.

10. G. Cencetti, "Gli archivi dell'antica Roma nell'età repubblicana", *Archivi*, s. II, VII (1940), pp. 7-17, citado por E. Lodolini, *Lineamenti di Storia dell'archivistica italiana. Dalle origini alla metà del secolo XX*, Roma, 1991, p. 18.

11. Un resumen de la historia de los archivos reales y comunales europeos durante la Edad Media en E. Casanova, *Archivistica*, 2ª ed., Siena, 1928, pp. 318-339.

documentación seriada aparece precisamente con una voluntad de conservación y como instrumento de control y requiere por tanto estar debidamente custodiada y disponible para su consulta. Requiere, en definitiva, de un archivo.

Libros (*libelli*) copiadores de documentos, especialmente de carácter fiscal, son conocidos en tiempos de Alfonso II y pueden tenerse en cierta medida, siguiendo a Thomas Bisson, como precedentes de los registros.<sup>12</sup> Sin embargo, en el sentido específico que este término tuvo en la cancillería real, es decir, el de volúmenes en los que se copiaba de manera sistemática y en orden cronológico la mayor parte de la documentación emitida por la propia cancillería, parecen más ligados a la práctica notarial y no son anteriores al reinado de Jaime I. Los más antiguos conservados son los tres volúmenes de resúmenes de donaciones en el Reino de Valencia de los años 1237 a 1252 conocidos como *Llibre del repartiment*, y aún estos pueden considerarse excepcionales. La serie propiamente dicha se inicia en 1257, contándose siete registros desde entonces hasta el final del reinado. Son los mismos siete libros de que ya hay noticia en el primer inventario conocido, de 1306.<sup>13</sup> Tras un estudio detallado de estos registros y de todas las referencias antiguas que tenemos de los mismos, la conclusión que nos parece más verosímil es que su utilización por parte de la cancillería se inició efectivamente en torno a 1257 –en cualquier caso, no con mucha anterioridad– sin que hayan sufrido, por otra parte, pérdidas considerables.<sup>14</sup> En todo caso, el pequeño número de los registros de Jaime I y sus dos inmediatos sucesores, unido a lo embrionario de la serie y al carácter marcadamente itinerante de la corte, no hizo sentir la necesidad de conservarlos en ninguno de los depósitos existentes y debieron permanecer en manos de los escribanos.<sup>15</sup>

12. Th. N. Bisson, *Fiscal Accounts of Catalonia under the early Count-Kings (1151-1213)*, 2 vol., Berkeley-Los Angeles, 1984, en especial vol. I, pp. 99-101. Más recientemente, del mismo autor, *The Crisis of the twelfth Century. Power, Lordship and the Origins of European Government*, Princeton, 2009, pp. 345-348.

13. ACA, Memoriales, 6 (borrador) y 7/1 (en limpio). Los siete registros recogidos en este inventario realizado por el escribano Mateo Botella se corresponden con 11 volúmenes de la serie de registros de Jaime I tal como se conservan actualmente en el ACA, debido a alteraciones sufridas en sucesivas reencuadraciones (ACA, Cancillería, reg. 9-16 y 19-21). En el inventario se mencionan también los tres registros de donaciones en Valencia (ACA, Cancillería, reg. 5-7).

14. A. Torra, “Los registros de la cancillería de Jaime I”, en *El poder real. Les institucions. La política internacional. Actes del congrés internacional. Barcelona, 31 de març-4 d'abril 2008* (en prensa).

15. En 1286 el rey Alfonso IV reconoce a su escribano Pere de Sant Climent que este ha entregado de mandato real nueve registros de Jaime I y veintiuno de Pedro el Grande que tenía en su poder al notario Pere Marqués (ACA, Cancillería, reg. 66, fol. 25v; ed., R. Conde, *Reyes y Archivos*, doc. 21).

Con Jaime II, como decíamos, se producen cambios sustanciales. Se empieza a registrar de manera sistemática la práctica totalidad de la documentación, aumentando extraordinariamente el número de registros, que pasan a organizarse en series temáticas diferenciadas (*Comune, Gratiarum, Curie, Pecunie, Solutio-num,...*). Se configura así un sistema que perduraría sin cambios relevantes hasta el siglo XVIII. Esta nueva situación, junto a la mayor estabilidad de la corte y a la conocida obsesión de Jaime II por los documentos escritos y su control propició la creación del Archivo real.<sup>16</sup>

A partir de 1301 tenemos abundantes noticias de la concentración de los registros y otras escrituras de Jaime I y sus sucesores hasta el mismo Jaime II en la casa de Barcelona de la orden del Hospital.<sup>17</sup> Se puede entender como un paso intermedio entre los depósitos de documentos efectuados desde tiempos de Jaime I y el que sería definitivo Archivo real. Por una parte, a semejanza de lo que sucedía en Sijena, los *scriiniis sive caxiis* del rey se guardan en una institución de carácter religioso, de la que este no tiene el control directo. A diferencia de Sijena, sin embargo, las llaves de esta caja o armario ya no las tiene el prior sino un escribano real, que a su vez se encarga del movimiento de los fondos y de autorizar los traslados (en Sijena lo hacía habitualmente un notario público llamado expresamente a tal efecto). Es un escribano también el que no sólo recibe encargos de búsquedas particulares sino de elaborar auténticos inventarios de alcance general. En efecto, de este momento datan los primeros “memoriales” todavía hoy conservados en el ACA: un índice exhaustivo del *Liber Feudorum Maior*, un inventario bastante detallado de los registros de Jaime I a Jaime II y otro de pergaminos, todos ellos realizados probablemente por el mismo escribano, Mateo Botella, comisionado a tal efecto por el rey.<sup>18</sup>

A diferencia también de Sijena, el depósito de la casa del Hospital parece estar concebido como depósito único y general para reunificar toda la documentación dispersa hasta entonces, ya fuera en monasterios como San Juan de

---

16. Sobre la administración, los documentos y el Archivo real en tiempos de Jaime II sigue siendo válida la extensa introducción de H. Finke en el primer tomo de su *Acta Aragonensia. Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen, zur Kirchen- und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II. (1291-1327)*, Berlín-Leipzig, 1908, pp. I-CLXXX.

17. R. Conde, *Reyes y archivos*, pp. 30-31 y docs. 24-34; C. López, “Orígenes del archivo”, pp. 440-446.

18. ACA, Memoriales, 1, 2, 6 y 7. Cf. J. Riera i Sans, *Catálogo de memoriales e inventarios. Siglos XIV-XIX. Archivo de la Corona de Aragón*, Salamanca, 1999, pp. 19-24. Es de destacar que estos inventarios de principios del siglo XIV estuvieron en uso en el Archivo durante siglos. El índice del *Liber Feudorum*, además, sirvió de base imprescindible para la reconstrucción de su contenido llevada a cabo por F. J. Miquel Rosell, *Liber Feudorum Maior*, 2 vol., Barcelona, 1945-1947.

la Peña o la casa del Temple de Zaragoza (ambos trasladados a Barcelona en 1307) o el de Sijena (un año más tarde), o en poder de escribanos u oficiales reales.<sup>19</sup> Por último, y puede entenderse como reflejo de esta transformación, empieza a utilizarse con asiduidad el término “archivo” para denominarlo: “in archivo regio in domo Hospitalis Sancti Iohannis Hierosolimitani Barchinone”;<sup>20</sup> “caxia illa que erat in archivo domini regis qua est in civitate Barchinone apud Hospitale Sancti Iohannis”.<sup>21</sup> Aunque Carlos López ha sugerido que aquí “archivo” se utilice todavía como sinónimo de armario, creo más bien, por todo lo dicho, que ya se piensa en el contenido jurídico del término. Para seguir la definición justiniana de archivo como lugar “quo in publico instrumenta depouuntur”,<sup>22</sup> faltaba sólo un paso, asignarle un lugar propio bajo control directo del monarca. Este paso se dio en julio de 1318 al mandar Jaime II que se construyeran unas habitaciones en el lugar en el que solía estar la capilla en su palacio de Barcelona para guardar en ellas “les registres, els privilegis e els altres escrits de la sua cancellaria e dels altres fets de la sua cort”; y que se acondicionaran al mismo tiempo unos sótanos del mismo palacio para que “fossen estoïats e conservats las comptes e les altres scriptures del officí del mestre racional de la sua cort”.<sup>23</sup> Esta orden, que sólo conocemos por el albarán de los gastos ocasionados por las obras de construcción, se refiere por tanto a dos archivos reales diferentes, el de la cancellería y el del maestro racional, que siempre se mantendrían separados.

Aunque hay que observar que el término no aparece expresamente en el albarán, a partir de entonces las referencias al Archivo de los registros y escrituras de la cancellería son muy numerosas e inequívocas, aunque con ligeras variantes: “Artxivum palacii regis Barchinone”, “Archivum nostrum regium Barchinone”, “Archiu patrimonial seu del palau de Barcelona”, o más simplemente, “Archiu rey de Barcelona”.<sup>24</sup>

19. R. Conde, *Reyes y Archivos*, docs. 26, 27, 30 y 25, respectivamente.

20. Referencia dada en el inicio de un traslado de 1308 (ACA, Cancillería, perg. Pedro II, 170; recogido por F. de Bofarull y Sans, *Historia del Archivo de la Corona de Aragón*, pruebas de libro inédito, conservadas en el ACA, doc. XXI).

21. En inventario de documentos relativos al Valle de Arán, probablemente de 1312 (ACA, Cancillería, Cartas reales de Jaime II, 3203; ed. *ibid.*, doc. XIV).

22. *Digesta*, 48, 19-9.

23. Albarán de 8 de mayo de 1319, en referencia a una orden verbal dada por el rey a su camareiro Arnau Messeguer (ACA, RP, Maestro racional, vol. 627, fol. 137v-138r; ed. R. Conde, *Reyes y Archivos*, doc. 35).

24. F. de Bofarull, *Historia del Archivo*, docs., XXXVI (1332), XLVI (1346), LXIV (1369) y LXXXV (1399), respectivamente.

El paso del depósito de documentos en instituciones religiosas a un archivo propiamente dicho en lugar público bajo custodia de la autoridad productora está acompañado casi invariablemente por la entrega de su control directo a una persona especialmente encargada del mismo, notario o escribano por lo general, es decir por la aparición de la figura del archivero.<sup>25</sup> El Archivo real no es una excepción. Ya hemos visto que incluso antes de 1318 ya hay un escribano encomendado a la realización de búsquedas y memoriales de los documentos depositados en la casa del Hospital, aunque careciera de un nombramiento específico. Hay que esperar para ello a 1346, cuando el rey manda entregar las llaves del Archivo a su escribano Pere Paseya o Perseya, a quien ordena frecuentarlo diariamente “pro recognoscendis et conservandis instrumentis, scripturis et registris que in Archivo nostro regio Barchinone recondita sunt”, para evitar su destrucción y para expedir los traslados necesarios.<sup>26</sup> Similares funciones constan en el nombramiento de su sucesor Bartomeu Despuig dos años más tarde,<sup>27</sup> al que se denomina en otras órdenes “tenens claves Archivi palatii Barchinone”, “conservator scripturarum patrimonii regii in Archivo Barchinone existencium” o, en catalán, “conservador de les escriptures reals del nostre Archiu de Barcelona”.<sup>28</sup> Este título de conservador, muy frecuente también en las comunas italianas, hace referencia a su misión fundamental, conservar y custodiar los documentos contenidos en el Archivo. Así se refleja también en nombramientos sucesivos como el de Ferrer de Magarola de 1363, a quien se le encomienda el “officium custodiendi Archivum Barchinone scripturarum patrimonii nostri”<sup>29</sup> y al que se titula en otras ocasiones “conservator documentorum patrimonii nostri” o también “tinent les claus del Archiu patrimonial seu del Palau de Barcelona”.<sup>30</sup> Estas dos funciones relacionadas –tener las llaves y custodiar las escrituras y registros–, aparecen expresamente en el nombramiento de su sucesor Pere Gostemps de 1370 y en otros posteriores hasta bien entrado el siglo XV.<sup>31</sup>

25. E. Casanova, *Archivistica*, pp. 327 ss.

26. ACA, Cancillería, reg. 1060, fol. 186r (ed. R. Conde, *Reyes y Archivos*, doc. 40). La carta original se conserva en el Archivo de la Catedral de Barcelona.

27. ACA, Cancillería, reg. 1062, fol. 105r (ed. F. de Bofarull, *Historia del Archivo*, doc. XLVII).

28. *Ibid.*, docs. L (1354), LI (1355) y LIV (1357), respectivamente.

29. ACA, Cancillería, reg. 970, fol. 135v (ed. *ibid.*, doc. LIX).

30. R. Conde, *Reyes y Archivos*, doc. 45 (1365) y F. de Bofarull, *Historia del Archivo*, doc. LXIV (1364), respectivamente.

31. “(...) comendamus vobis (...) custodiam et claves Archivi palatii nostri regii Barchinone” (ACA, Cancillería, reg. 919, fol. 236v-237r; ed. F. de Bofarull, *Historia del Archivo*, doc. LXXI). Formulas semejantes se emplean en los nombramientos posteriores de Berenguer Segarra, Gabriel Segarra y Diego García (*ibid.*, docs. LXXX (1387), LXXXII (1392) y XCIV (1419), respectivamente).

Otras órdenes reales dirigidas a los archiveros fueron perfilando sus funciones. La más habitual consistía en realizar la búsqueda de los documentos solicitados por el rey,<sup>32</sup> junto a otras como comprobar la autenticidad de los traslados con los registros<sup>33</sup> o anotar en ellos las notas de cancelación.<sup>34</sup> Se conserva incluso una relación de los gastos ocasionados por el desarrollo de su trabajo, que tienen que ver sobre todo con la conservación, arreglo y encuadernación de los registros, además de la compra de papel para escribir los traslados.<sup>35</sup>

Tardó en promulgarse, sin embargo, una normativa propia para el Archivo, que tampoco aparece mencionado en las *Ordenacions* de Pedro el Ceremonioso. Este vacío se subsanó en 1384 con unas ordenanzas específicas, presentadas al archivero para que “ignorancia no puxats allegar de ço que havets a ffer en vostre offici”.<sup>36</sup> Fijan la práctica usual de nombrar al archivero o “tenent les claus” entre los escribanos reales, y lo colocan directamente bajo la obediencia del canciller y vicecanciller. Sobre su formación y aptitudes se limitan a decir que ha de ser “apte e feel”. Sólo en algún nombramiento posterior se valora también la experiencia adquirida con el trabajo previo en el propio Archivo.<sup>37</sup> Las funciones que se le especifican están todas relacionadas con los registros: reclamarlos del protonotario, de los secretarios, del maestro racional, de la reina, del primogénito y de los lugartenientes, porque, se aclara, “mils seran atrobats en un loch que si en diversos lochs eren aquells registres”; colocarlos por orden cronológico (“aquells en lo archiu (...) posara arreu uns apres altres segons kalendaris en que seran fets e scrits”); inventariarlos llevando un registro de entrada, foliarlos e indizarlos; finalmente, y en caso necesario, restaurarlos o, como se dice literalmente, hacerlos “adobar o reparar”.

Algunas instrucciones no hacen sino recoger y confirmar prácticas que, como hemos visto, ya existían con anterioridad. Otras parecen novedosas, pues sólo se

32. Ejemplos, *ibid.*, docs. LIII (1356), LIV (1357), LV, LXIII (1367), etc.

33. *Ibid.*, doc. LII (1355).

34. *Ibid.*, doc. LIII (1356).

35. R. Conde, *Reyes y Archivos*, doc. 44 (1363-1368).

36. El texto original de las ordenanzas enviadas al archivero Berenguer de Segarra, publicado por F. de Bofarull (*Historia del Archivo*, doc. LXXVIII) no se localiza en la actualidad. Se conserva, sin embargo, copiado en la confirmación efectuada por Alfonso el Magnánimo en 1452 (ACA, Cancillería, reg. 2551, fol. 89r-90r; edición facsímil y estudio en R. Conde, *Las primeras ordenanzas del Archivo Real de Barcelona, 1384*, Madrid, 1993. Publica también la carta de remisión de las ordenanzas al archivero, de la que se conserva copia en ACA, Memoriales, 49, fol. 10). Fueron incorporadas como complemento a las *Ordenacions* de Pedro el Ceremonioso en el manuscrito 982 de la Biblioteca de Cataluña y en el miscelánea 27 del ACA.

37. Por ejemplo, en el nombramiento de Diego García de 1419 (ACA, Cancillería, reg. 2603, fol. 157v-158r; ed. F. de Bofarull, *Historia del Archivo*, doc. XCIV).

documentan a partir de estas ordenanzas, como el libro registro de entradas, que efectivamente se inició ese mismo año continuando sus anotaciones hasta el siglo XVII.<sup>38</sup> Otras, por último, no llegaron a cumplirse, como la indización completa y exhaustiva de los registros.

Las ordenanzas, en su intento por regular el funcionamiento del Archivo, al menos en lo referente a los registros, ponen de manifiesto algunos de los problemas más recurrentes en la práctica. Gracias al celo con que los archiveros guardaron las numerosas órdenes reales que recibían, podemos conocerlos con bastante detalle.<sup>39</sup> El más importante fue quizá el que se refiere a los documentos que habían de ingresar. Los registros de escribanos y secretarios permanecían mientras estaban en uso en poder de estos o en la propia cancellería.<sup>40</sup> Pero las ordenanzas son taxativas al afirmar que una vez acabada su tramitación todos los registros se debían entregar al Archivo, que se constituye en depósito único de todos ellos. Sin embargo las dificultades para incorporar al Archivo los registros son constantes desde su creación, repitiéndose las órdenes reales para asegurar su entrega, incluso después de que las ordenanzas reforzaran la posición del archivero, colocado bajo la autoridad directa del canceller y vicecanciller, precisamente para facilitar que pudiera exigir los registros a protonotario y secretarios. El rey Martín tuvo que promulgar una extensa provisión en 1399 para ordenar que todos los registros y escrituras de su padre y hermano todavía en poder de sus protonotarios y secretarios se entregaran al Archivo.<sup>41</sup> Disposiciones semejantes se repitieron en 1416 y 1422.<sup>42</sup> El memorial con las anotaciones de entrada de los registros en el Archivo, aunque incompleto, da fe por un lado de la existencia de una cierta regularidad en la entrega de los registros por parte del protonotario, pero también de algunas ano-

---

38. ACA, Memoriales, 51.

39. Ya el protonotario Mateu Adrià escribía al archivero Bartomeu Despuig a mediados del siglo XIV recomendándole que tuviera “a prop les letres quel senyor rey vos tramet (...) e per tal como la memoria dom es for estenegable” (F. de Bofarull, *Historia del Archivo*, doc. LV).

40. Hay noticias concretas de un archivo que diríamos corriente de la escribanía. En 1327, por ejemplo, se pagan unas obras en “unes cases que eren contigues al seu palau davant la esglea de la seu de Barcelona, (...) axi que en les dites cases posas la sua scrivania ab los seus segells e ab los registres” (R. Conde, *Reyes y Archivos*, doc. 37).

41. ACA, Cancellaría, reg. 2232, fol. 27r-v (ed. R. Conde, *Reyes y Archivos*, doc. 49). Con la misma fecha ordenaba al hijo del difunto secretario de Juan I, Bernat de Jonquer, que entregara al Archivo los registros que todavía obraban en su poder, explicando que “sicut omnes aque ad mare velut matrem aquarum confluunt, sicut omnes scripturas in predecessorum nostrorum illustrium curiis et nostra contextas et omnia registra et protocolla ipsarum dicti nostri Archivi sere concludant, ut exinde valeant ipsarum regaliarum et iurium nostrorum occulta deduci in lucem” (*ibid.*, fol. 27v-28r; ed. *ibid.*, doc. 50).

42. *Ibid.*, doc. 55 (1416) y 56 (1422).

malías ocasionales. Algunos registros de Pedro el Ceremonioso, por ejemplo, que se remontaban hasta el año 1355, no ingresaron hasta cuarenta años después, a la muerte del protonotario Galcerà de Ortigues que los retenía.<sup>43</sup> La persistencia de este problema obligó a Fernando el Católico en las Cortes de Barcelona de 1503 a insistir en ello, fijando un plazo de diez años desde la terminación de un registro hasta su paso de la cancellería al Archivo. A pesar de incumplimientos ocasionales, parece que estos diez años se mantuvieron como plazo de referencia, pues todavía en 1738, cuando la Audiencia determina que no ingresen más registros al Archivo, los últimos transferidos son justamente de diez años antes (1727).

A pesar de todas las reticencias, dificultades y retrasos, es un hecho que la inmensa mayoría de los registros producidos acabó ingresando en el Archivo, aunque habría que hacer algunas matizaciones reinado a reinado. Tomando como ejemplo el de Alfonso el Magnánimo, cuyos registros conocemos ahora con detalle, se observan sólo pequeñas lagunas muy puntuales: no llegaron al Archivo, por ejemplo, los registros *Comune* X, XI y XII del secretario Fonolleda ni el *Curie* IV del mismo secretario.<sup>44</sup> En reinados posteriores, como los de Fernando el Católico y el emperador Carlos, sin embargo, al parecer fueron más numerosos los registros no ingresados. En algún caso conocemos la causa, como el del registro concerniente en su mayor parte a la expulsión de los judíos en 1492, entregado al maestre racional para su supervisión y en poder del cual permaneció sin llegar nunca al Archivo real.<sup>45</sup> También debieron de producirse otras pérdidas por la salida del Archivo de escrituras y registros que ya no fueron devueltos. De todas formas, la solicitud de originales por parte del rey, habitual en el depósito de Sijena, se fue restringiendo con el tiempo, precisamente por los perjuicios que ocasionaba al Archivo. El archivero Ferrer de Magarola, al no encontrar unos documentos ya entregados con anterioridad y nunca devueltos, llegó a quejarse al rey de “quant mal se segueix can los originals ixen del Archiu”.<sup>46</sup>

43. ACA, Memoriales, 51, fol. 57r.

44. B. Canellas y A. Torra, *Los registros de la Cancillería de Alfonso el Magnánimo*, Madrid, 2000, pp. 28, 56 y 71. De este reinado, por otra parte, hay constancia de diez registros que sí llegaron a entrar en el Archivo y que en la actualidad están ilocalizables (*ibid.*, p. 203).

45. Actualmente ACA, Cancillería, reg. 3665 bis (ed. y estudio, R. Conde y Delgado de Molina, *La expulsión de los judíos de la Corona de Aragón. Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1991). Se han recuperado otros dos registros del mismo reinado de los fondos del Maestre Racional, actualmente ACA, Cancillería, reg. 3564 bis y 3571 bis.

46. F. de Bofarull, *Historia del Archivo*, doc. LXV (1369). Un año después el mismo archivero se resistió a entregar al rey un registro solicitado, alegando que el mismo rey había mandado que nunca saliera del Archivo. Ello no obstante, finalmente se vio obligado a entregarlo (*ibid.*, docs. LXVI y LXVII).

De la documentación no registral nada dicen las ordenanzas del Archivo y no parece que llegara a haber una norma establecida. La documentación recibida en la cancellería que se ha conservado de tiempos de Jaime II (especialmente desde 1301) y hasta la primera mitad del reinado de Pedro el Ceremonioso es muy abundante, pero se debe más a circunstancias particulares y a órdenes concretas del rey que a una práctica habitual de la cancellería de remitir todos sus papeles al Archivo. Ya a mediados del siglo XIV el archivero Bartomeu Despuig se justifica ante el notario Mateu Adriá al no poder encontrar ciertos documentos, porque “be sabets vos senyer que poques scriptures faents per neguns tractaments ne encara letres qui venguen al senyor rey entren en l’Archiu car casqun d’aquells les se rete”.<sup>47</sup>

En las ordenanzas aparece también otra cuestión relevante que tiene que ver no ya con el funcionamiento del Archivo sino con su concepción jurídica. En relación con los traslados que expide el archivero, exigen que se realicen exclusivamente por mandato real: la constante insistencia en este punto<sup>48</sup> nos recuerda que el Archivo era patrimonio del rey y no estaba abierto públicamente a los territorios y sus súbditos.<sup>49</sup> El Archivo real nace en efecto como archivo de la corona, no de los reinos y territorios que la componen. También los registros que custodia se conciben en principio como únicos para todos ellos. Las diferentes series en las que se estructuran tienen, como hemos visto, una base temática y no geográfica, y sólo en casos muy particulares se introduce un matiz territorial: así hay volúmenes diferentes para Aragón, Cataluña, y Valencia en series como *Oficialium* y *Castrorum*, desde mediados del siglo XIV; o más simplemente, secciones separadas para cada reino dentro de un mismo volumen, como en la serie *Notariorum*. Con las incorporaciones de nuevos reinos a la Corona en el siglo XIV se empezaron a formar series particulares para ellos: aparecen así los registros *Sardinie*, cuyo primer volumen se inicia ya en 1308 –es decir, incluso antes de la conquista efectiva de Cerdeña en 1323–, y que se prolongarán hasta 1700; y en 1343, con la reincorporación de las islas a la Corona, la serie *Maioricarum*. Incluso algunos

---

47. *Ibid.*, doc. LVI.

48. Véase, por ejemplo, la indignación que el rey Fernando I muestra a su archivero Diego García al entender que expide traslados sin su mandato: “Molt som marvellats et quaix agreviats de vos qui sens manament nostre segons se diu donats translats de cartes, letres e altres scriptures del nostre Archiu, per que reprehent vos si axi es de les dites coses vos dehim e us manam expressament e de certa sciencia que sens letra e manaments nostres vos guardets donar translats de les dites cartes, letres e scriptures a qualsevol persones. E aco per res no mudets (...)” (ACA, Cancillería, reg. 2390, fol. 8v, del año 1415; ed. *ibid.*, doc. LXXXIX). Otras instrucciones semejantes, *ibid.* docs. XC (1448) y CXX (1480). En esta última orden, sin embargo, ya se hace la salvedad de que se puedan expedir traslados sin necesidad de autorización real de los documentos “tocants interes de part privada”, no así de los “que tocan a nostre patrimoni real”.

49. Contrasta en esto con algunos archivos comunales italianos, como el de Siena, que ya a finales del siglo XIII habían consagrado su apertura total (E. Casanova, *Archivistica*, pp. 325-326).

ámbitos territoriales menores o sólo pertenecientes al rey de Aragón por un corto período de tiempo, llegaron a disponer de registro propio.<sup>50</sup>

En el siglo XV, con la conquista de los reinos de Sicilia y Nápoles, ambos con un previo desarrollo administrativo notable que mantuvieron con un alto grado de autonomía bajo la dominación aragonesa, se formaron diversas series específicas de registros para cada uno de ellos. Aparecen así los *Comune, Curie o Pecunie* de Sicilia; y los *Comune, Iustitie, Privilegiorum, Curie o Parcium* de Nápoles, entre otras. Pero mientras los primeros se transfirieron al Archivo de Barcelona, todas las series de Nápoles salvo una (los registros *Privilegiorum*) permanecieron en el reino.<sup>51</sup>

A pesar de estas especificidades en los registros, hay que insistir en que el Archivo real de Barcelona era en principio único para todos los reinos y territorios. No se concibió, sin embargo, como un archivo general, es decir, para custodiar toda la documentación real de cualquier naturaleza. Ya hemos indicado que desde el mismo momento de su creación convive con el archivo del maestre racional, cuya existencia parece algo anterior, contemporánea de la recreación del oficio por Jaime II en 1293.<sup>52</sup> En este caso, aunque la magistratura fue en principio también única para toda la Corona, desde muy pronto se establecieron algunos archivos diferenciados: así, por ejemplo consta un archivo del racional en el real de Valencia en 1341, aunque después fue transferido a Barcelona y refundado en 1393, antes incluso de la creación de un maestre racional propio para el reino en 1419.<sup>53</sup> En Aragón, el fuero de 1348 había dispuesto la permanencia de las cuentas en el reino, aunque probablemente no llegó a cumplirse hasta que en 1416 se crea un delegado del maestre racional, paso previo a la creación de una magistratura propia en 1420.<sup>54</sup> En Cerdeña, muy poco después de la conquista, se creó el archivo de Cagliari (1332), no para los registros, como vimos, sino para la cuentas del lugarteniente del maestre racional y para la documentación de las demás magistraturas reales de la isla.<sup>55</sup>

La tendencia al particularismo de los reinos acabó por afectar también al archivo de los registros, el Archivo real de Barcelona. En una fecha tan temprana como

---

50. Es el caso del dedicado a los ducados de Atenas y Neopatria entre 1380 y 1386 (ACA, Cancillería, reg. 1559).

51. B. Canellas y A. Torra, *Los registros*, pp. 102-110.

52. Denominado "Archivum officii magistri rationalis", "Archiu del racional" o "Archiu dels comptes de Barchelona" (R. Conde, *Reyes y Archivos*, pp. 61-62).

53. *Ibid.*, pp. 62-64 y 87-88 y doc. 269. Es interesante notar la invocación que se hace en el documento de 1393 a la autonomía del reino de Valencia, con sus propias leyes, fueros y privilegios, como justificación de la existencia de un archivo igualmente autónomo.

54. *Ibid.*, pp. 64 y 84-85 y docs. 189 y 190.

55. *Ibid.*, pp. 65-67 y doc. 260.

1348, las cortes de Zaragoza aprobaron el fuero que obligaba a que los registros con los negocios del reino de Aragón permanecieran en el propio reino, fuero que no llegó a cumplirse.<sup>56</sup> La primera ruptura efectiva del carácter único de los registros y de su archivo en Barcelona no tuvo lugar hasta 1419, cuando Alfonso el Magnánimo accedió a una petición de las cortes valencianas presentada dos años antes y mandó formar registros propios con la documentación relativa al reino, divididos en las mismas series habituales (*Comune, Curie, Gratiarum*, etc.) pero con el añadido *Valencie*, que se habrían de depositar en el Archivo real de Valencia, donde ya se encontraba el archivo del maestre racional “en manera que nos o nostros officials, e encara los habitadors del dit regne, pus facilment puscam e pusquen haver ço que haurem e hauran necessari de les dites coses e actes”.<sup>57</sup> Esta disposición se cumplió y la documentación relativa al reino de Valencia se desgajó de los hasta entonces registros generales, transfiriéndose regularmente desde entonces estos registros propios al Archivo real de su capital.<sup>58</sup> En el real de Valencia, además se depositaron también los procesos de cortes y documentos de justicia y de la bailía, con un archivero único al frente, convirtiéndose en un auténtico archivo general del reino.<sup>59</sup>

Una disposición similar para el reino de Aragón se llevó a la práctica finalmente en 1461, al recuperar las cortes de Calatayud el fuero de 1348. Los registros específicos para Aragón se mandaron depositar en este caso en un archivo situado en la propia casa de la Diputación, denominado “Archiu del serenissimo senyor rey e de los registros suyos”, a cargo de un notario pagado por el rey. Era diferente del Archivo del reino creado en 1436 con los “processos y registros de la Corte del Iusticia de Aragón y de la Gobernación y Diputación” que se encontraba en el mismo palacio.<sup>60</sup> En este caso, el notario archivero podía hacer traslados con sólo el mandato de juez competente. Aquí se introduce un cambio significativo: por primera vez el Archivo no se encuentra en un palacio real ni bajo control directo de su escribanía, rompiendo con la reticencia que hasta entonces habían manifestado los reyes en este sentido. No muchos años antes, por ejemplo, Fernando I había rechazado depositar los originales de las *Constitucions de Cata-*

56. *Ibid.*, p. 82 y doc. 189.

57. Archivo del Reino de Valencia, Real, 231, fol. 4r-v (ed. *ibid.*, doc. 272).

58. Excepcionalmente se ha conservado en el ACA algún registro específico de Valencia y viceversa (cf. B. Canellas y A. Torra, *Los registros*, pp. 51, 69, 79, 91). Esta disposición no tuvo sin embargo el carácter retroactivo previsto, pues nunca se llegaron a copiar todos los documentos anteriores de interés para el reino que se encontraban en el Archivo real de Barcelona.

59. R. Conde, *Reyes y Archivos*, p. 81. Del mismo autor, “La creación del Archivo Real de Valencia”, *Estudis castellanencs*, 6 (1994-1995), pp. 371-381. Ver también C. López Rodríguez, “El Archivo Real y General del Reino de Valencia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 17 (1996), pp. 175-192.

60. R. Conde, *Reyes y Archivos*, pp. 82-83 y docs. 192 y 193.

*lunya* y de los *Usatges* en el archivo de la Diputación de Cataluña, “car la Diputació no es perpetua (...) e per conseguent en casa que no ha perpetuitat nos deven esser recondits los originals”.<sup>61</sup>

Los registros de Mallorca, que como hemos visto formaron serie propia desde la reincorporación de las islas a la Corona, permanecieron siempre en el Archivo real de Barcelona. Las magistraturas reales tuvieron archivos independientes, sin que se llegara a crear hasta muy tardíamente un archivo general.<sup>62</sup>

Estos son algunos de los puntos más relevantes de la historia de los archivos reales de la Corona de Aragón, expuestos de manera sumaria. Nos permiten, con todo, extraer algunas conclusiones. La conservación de la memoria escrita como garantía de derechos y regalías es una preocupación expresa e insistentemente manifestada en los propios documentos. Pero su materialización estuvo condicionada por circunstancias muy variables, de modo que en la práctica sólo se consiguió de manera parcial e incompleta. Hemos visto que un mismo problema –la conservación de los documentos reales procedentes de las diversas magistraturas y oficios de la Corona– recibió soluciones diversas y contradictorias en los diferentes reinos y en distintos momentos. A partir de dos archivos generales para toda la Corona, uno de los registros y otro de las cuentas del maestro racional, se acabó llegando a una proliferación de archivos con concepciones muy distintas en cada reino. Esta situación, tan lamentada por los archiveros del Archivo de Barcelona,<sup>63</sup> no es sino el reflejo de una sociedad y de un sistema político a los que no se les puede exigir una supuesta racionalidad administrativa contemporánea. Y sin embargo la memoria escrita de la monarquía aragonesa se ha conservado: incompleta, repartida en distintos archivos y de manera desigual, pero a pesar de todo en una proporción cualitativa y cuantitativamente asombrosa si se compara con la mayoría de las monarquías coetáneas. La causa habría que buscarla quizás, más que en las elucubraciones sobre la preservación de la memoria que los propios reyes no dejaron de formular, en la atención que pusieron en aspectos más materiales y prosaicos. No olvidemos que ya Pedro el Ceremonioso encarecía a su primer archivero que cuidara del Archivo “excuciendo [instrumenta et scripturas] a pulvere”, es decir, limpiando el polvo.

---

61. ACA, Cancillería, reg. 2381, fol. 27v-28r (ed. y comentario en C. López Rodríguez, “El Archivo Real de Barcelona en tiempos de Fernando I de Antequera (1412-1416)”, *Signo*, 12 (2003), pp. 31-60).

62. R. Conde, *Reyes y Archivos*, pp. 67-68.

63. Desde Pere Miquel Carbonell al mismo Rafael Conde, quien publicó un breve artículo sobre la creación de los Archivos reales de Valencia y Aragón con el significativo título de “Una discutible decisión archivística del siglo XV” (*Lligall*, 8 (1994), pp. 11-17).

# RITOS Y GESTOS DE LA REALEZA EN LAS CUATRO GRANDES CRÓNICAS

RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO  
*Universitat de València*

Las ceremonias que rodearon los actos políticos de la realeza en la Corona de Aragón son bien conocidas desde mediados del siglo XIV en adelante. Los documentos elaborados en las ciudades con su múltiple codificación administrativa, con los registros de acuerdos, sus misivas, o los asientos contables consignados por aquellos mismos municipios, han sido utilizados para recomponer el sentido y los modos de las recepciones reales a lo largo de la Baja Edad Media. Los dietarios y otros libros testimoniales también ayudan a recopilar las singularidades de esos fastos, con dataciones precisas en tiempo y lugar, que incluyen en ocasiones no sólo un rico anecdotario sino también una memoria literaria, susceptible de ser diferenciada de otros discursos políticos, cada vez más prolíficos y abundantes conforme se avanzaba en el siglo XV, centuria ésta de expresión tan espectacular como detallada en las manifestaciones ceremoniales.<sup>1</sup>

No obstante, las limitaciones cronológicas que imponen estas fuentes de información, tan poco atentas a esos mismos actos en épocas precedentes y, sobre todo,

---

1. No es este el lugar para desarrollar por extenso una bibliografía amplia y muy bien enraizada ya en el medievalismo hispánico, razón por la que tan sólo me limitaré a dar algunos referentes recientes que puedan hilvanarse con los estudios de la diversa geografía de la Corona. Para Aragón pueden verse los trabajos de M<sup>a</sup> Luz Rodrigo Estevan, y en especial “Lo lúdico y lo festivo en el Aragón medieval: fuentes documentales para su estudio”, *Aragón en la Edad Media XX* (2008) pp. 661-676; y también Jean Pierre Barraqué, “Entre religión real y religión urbana. El caso de Zaragoza en el siglo XV”, *En la España Medieval* 31 (2008), pp. 249-273. Para Barcelona los artículos de Miquel Raufast Chico, “Ceremonia y conflicto: entradas reales en Barcelona en el contexto de la Guerra Civil Catalana (1460-1473)”, *Anuario de Estudios Medievales* 38/2 (julio-diciembre 2008), pp. 1037-1085; y “¿Un mismo ceremonial para dos dinastías?. Las entradas reales de Martín el Humano (1397) y Fernando I (1412) en Barcelona”, *En la España Medieval* 30 (2007), pp. 91-130. Para Valencia pueden verse los artículos recopilados en mi libro *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*, Valencia, Ayuntamiento, 2003.

la carencia casi absoluta de las mismas para el siglo XIII y la primera mitad del siglo siguiente, no sólo obligan a utilizar otros recursos para intentar aproximarse a esos ritos y simbolismos en tiempos inmediatamente anteriores a los tan documentados, sino también a plantear algunas incógnitas sobre lo que consideramos actualmente como conocimientos asumidos. Puede considerarse que las entradas reales se orquestaron desde el momento en que la monarquía adquirió la obligación de renovar el juramento de conservación de las cartas de población o de franquicias puntuales, y que aquellas ceremonias tuvieron mayor proyección política cuando se realizaron en las capitales de los reinos de la Corona, donde de forma significada el monarca asumía de hecho el trono, y como tal era aceptado con aquel juramento en cada uno de los reinos. Es bien conocido, que una y otra faceta, la local o la regnicola, y las dos indisolublemente unidas, encuentran en Valencia su máxima expresión documental, tanto como que la relación del monarca con sus súbditos presentaba notables singularidades en cada geografía pese a mantener un referente común, acelerado éste en la segunda mitad del Trescientos.<sup>2</sup> Ahora bien ¿existían otras modalidades de relación política o de alarde conmemorativo? En estas ocasiones la percepción del evento y la transmisión codificada del mismo correspondía exclusivamente a una de las partes implicadas en la ceremonia. La ciudad subrayaba la preceptiva singularidad del papel y del sentido de un protocolo con una profunda significación local en el que la monarquía, aún consintiendo en su simbolismo, podía presentarlo sólo de forma tangencial, amparada en el extenso e hiperbólico aparato de representaciones regias, referidas éstas a otras facetas que apenas si fueron reseñadas en los registros ciudadanos.

Para soslayar el problema de las fuentes municipales y para salvar el problema cronológico puede recurrirse a las denominadas cuatro grandes crónicas catalanas, que recogen un amplio recordatorio de la labor política y fundamentalmente bélica de los monarcas de la Corona de Aragón, de los problemas de sus reinos, de sus conquistas y de sus relaciones internacionales. Pese a sus características intrínsecas, estas obras pueden considerarse interesantes en sus aportaciones al conocimiento de aquella época si atendemos tanto a la cronología remota que nos proporcionan, en comparación con la más tardía memoria administrativa y políti-

---

2. La amplísima colección documental extractada exclusivamente de los fondos del archivo municipal de Valencia así lo pone de manifiesto. Cfr. Salvador Carreres Zacarés, *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas celebradas en Valencia y su antiguo reino*, Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1925, 2 vols. Las fuentes valencianas presentan aún mayor heterogeneidad con la documentación contable del municipio, por ejemplo, cfr. Joan Aliaga, Lluïsa Tolosa, Ximo Company, *Documents de la pintura medieval i moderna. II. Llibre de l'entrada del rei Martí*, València, Universitat, 2007. Independientemente de estos volúmenes monográficos de la contabilidad municipal, los libros de *Claveria Comuna* recogen los gastos por conceptos detallados con regularidad anual.

ca de las ciudades, como en lo que respecta a la perspectiva de los acontecimientos, aquéllos susceptibles de ser reseñados en una memoria regia, que por esa misma circunstancia proporciona una notable ampliación de horizontes temáticos, al presentar más ritos y comportamientos que los que interesaron exclusivamente a la ciudad en tiempos posteriores.

Aquellas ceremonias y gestos como apreciación de las formas políticas válidas en la sociedad medieval tuvieron una expresiva proyección, siempre ostentosa y casi siempre pública, al constituir un lenguaje tópico y recurrente del poder real. No puede desdeñarse tampoco el presunto interés, e incluso la preocupación por dejar testimonio escrito de aquellos eventos vinculados a las singularidades de sus protagonistas, de los autores y de su medio. Pero en cualquier caso las procesiones, las entradas reales, las alegrías y otros actos simbólicos presentaban una faceta conmovedora que sólo podríamos intuir a través de otras fuentes administrativas o diplomáticas, y en cambio sí son referenciadas, a veces insistentemente, por los cronistas reales, los cuales muchas veces son poco exactos de forma consciente o inconsciente, tanto en la cronología como en la concatenación de los hechos, pero que por el contrario recurren a un universo de explícitos modos, comúnmente aceptados entonces, para describir los sentimientos y las reacciones que provocaban las acciones de gobierno, las decisiones, las batallas, los matrimonios o las rebeldías de los súbditos. Precisamente esa percepción particular, cronística y regia, se hace eco de cierto tono retórico y de los ideales vigentes en el horizonte más sublime de la sociedad, frente a la cancilleresca oficialidad de los documentos, ajenos éstos a la descripción de las ceremonias, de la gestualidad y de la sentida estética de la realeza. En este sentido las crónicas constituyen una de las escasas vías que nos capacitan para aproximarnos no sólo a la ideología y a la representación del poder, sino a los valores y a la misma transcendencia dada a los hechos contemporáneos de aquella sociedad de los siglos XIII y XIV. En ello concurre un elemento tan principal como fue la elaboración escrita de una narración desencadenada –al decir de Johan Huizinga– por la *soberbia heroica* de los monarcas.<sup>3</sup> Puede entenderse así que las crónicas se detengan y describan desde las emotivas lágrimas de Jaime I, cuando rindió Valencia tras seis meses de asedio, hasta la crueldad del castigo impuesto por Pedro el Ceremonioso a los unionistas valencianos, al hacerles beber el metal fundido de la campana que los convocaba en rebeldía; y desde las alegrías de Muntaner, derivadas de una feroz victoria y del consecuente reparto del botín tras el más terrible saqueo, hasta el comportamiento caballeresco de Pedro el Gran-

---

3. Cfr. Johan Huizinga, *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*, Madrid, Alianza Editorial, 2004, pág. 37.

de, cuando prácticamente en solitario se desplazó hasta Burdeos para cumplir un desafío y combatir personalmente a Carlos de Anjou, legitimando con su temeraria presencia la legalidad de la conquista de Sicilia.

## CRÓNICA Y RELATO

Durante el siglo XIII y la primera mitad del XIV en los reinos de la Corona de Aragón la memoria histórica fue exclusivamente una memoria regia. El interés personal de los monarcas, de sus afanosos cancilleres, de los oficiales de la corte o de otros eficaces servidores, sirvieron para glosar los hechos y las hazañas de los reyes durante la denominada edad de oro de las letras catalanas.<sup>4</sup> Las cuatro grandes crónicas reales abarcan un período cronológico sucesivo –pero también imbricado– entre las narraciones que comprende, alargándose con cierta profundidad desde las primeras décadas del Doscientos hasta llegar a los umbrales del último cuarto del Trescientos. Esa concatenación de sucesivas historias se articula en torno al discurso monárquico del pasado, aquél que fue considerado susceptible de ser transmitido a la posteridad, y aunque en ellas debería haber existido una manifiesta voluntad de conocer el contenido de las anteriores, lo cierto es que siendo así o no, en su conjunto se detecta un auténtico interés de imitación de las hazañas de los antepasados por parte de los descendientes, especialmente por aquéllos que tenían en su haber parámetros suficientes para equipararse a las acciones perpetradas por los ancestros, tanto para medirse y alcanzar aquel glorioso nivel como para dejar testimonio indeleble de su protagonismo a las generaciones futuras, que de forma unívoca habrían de garantizar a través de esos escritos una gloria imperecedera, gracias al memorable recuerdo de los héroes.

En aquella época algunos reyes o no lograron acreditar méritos suficientes para elaborar una obra propia o no se apercibieron de la necesaria transcendencia que para el porvenir tendrían aquellas memorias.<sup>5</sup> No es cuestión de evaluar aquí los deméritos de Pedro el Católico, el efímero reinado de Alfonso el Liberal, la densidad del de Jaime II o el controvertido de Alfonso el Benigno, pero las histo-

4. Cfr. *Les quatre grans cròniques*. Pròlegs i notes de Ferran Soldevila, Barcelona, Editorial Selecta, 1983, pág. 4. También Stefano Maria Cingolani, *La memòria dels reis. Les quatre grans cròniques i la historiografia catalana, des del segle X fins al XIV*, Barcelona, Editorial Base, 2007, pág. 10.

5. Sin tener en cuenta las sucesivas versiones y añadidos a las *Gesta Comitum Barcinonensium*, que reúnen la sucesión de hechos importantes de la casa condal y pueden considerarse por tanto una obra colectiva, sólo algunos monarcas se interesaron por dejar impronta personal e histórica a sus reinados. Cfr. la edición latina y catalana de I. Barrau Dihigo – J. Massó Torrents, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1925. Más reciente la edición de Stefano Maria Cingolani, *Gestes dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó*, València, Universitat, 2008.

rias de las cuatro grandes crónicas son las de grandes guerreros, pues fueron las gestas y las conquistas las que justificaron la composición escrita de las acciones que habrían de proporcionarles un lugar y una fama en la posteridad. Las conquistas de Jaime I, las de Pedro el Grande, las de los vástagos de la dinastía en Aragón, en Mallorca o en Sicilia, o las de Pedro el Ceremonioso, constituyen un elocuente nexo común que, pese a sus más que notables diferencias, permiten comprenderlas y englobarlas en un capítulo único y homogéneo, incluso como expresión literaria de una época.<sup>6</sup>

Primero el *Llibre del fets* de Jaime I, seguido por el dedicado al reinado de su hijo Pedro el Grande en la crónica de Bernat Desclot, las cuales se remontan al momento que consideran oportuno del pasado para comenzar los relatos, pero abarcan el reinado y terminan con la muerte de sus protagonistas. Después la extensa recapitulación de Ramon Muntaner, que aún volviendo a comenzar con el nacimiento de Jaime I concluye con la solemne coronación de Alfonso el Benigno en 1328. Finalmente, la crónica ordenada por Pedro el Ceremonioso se inicia con una doble reseña, la de la conquista de Cerdeña por su padre, todavía infante Alfonso, y la de su posterior coronación, de nuevo glosada aquí aunque con otra pluma, un proemio que daba paso a un cuidado testimonio del reinado de su hijo, al menos hasta 1366.

Sin negar una inmediata proyección internacional entre las cortes europeas más o menos contemporáneas a los hechos narrados, en las cuatro crónicas el rasgo que determina la selección de la memoria, y su codificación escrita para garantizar la perduración de la misma en las generaciones futuras, no es otra que la perpetuación de los hechos de armas, una insistencia en las conquistas territoriales que legitimaron el ejercicio de los poderes soberanos de los grandes guerreros, así rememorados, aunque los relatos siempre aparecen concatenados con un sentido genealógico, a la vez personal y familiar. En todas ellas el exhaustivo detalle de los episodios bélicos, de las epopeyas y de las victorias, acompañado de los silencios asociados a los fracasos o, por el contrario, la valoración sopesada de las circunstancias negativas –caso de la documentada crónica de Pedro el Ceremonioso– no demuestran otro propósito que ensalzar a la dinastía reinante, bien mediante la codificación de sus propios éxitos militares, bien mediante el recuerdo de las gestas de los ancestros, bien con la transmisión sucesoria de la corona mediante la descendencia de la sangre, garantizada ésta con la majestad de los esponsales, en los que las mujeres siempre abrieron la posibilidad de anudar relaciones diplomá-

---

6. Cfr. Martí de Riquer, *Història de la literatura catalana I. Part Antiga*, Barcelona, Ariel, 1984, cap. IV dedicado a la literatura histórica.

ticas, nuevos derechos sucesorios y en definitiva una ampliación de perspectivas con la posible proyección bélica hacia nuevos lares. No hay que olvidar que estos libros, aun reuniendo las hazañas de los reyes, son los de una caballería sin amor cortés, sólo de matrimonios legítimos.

En cualquier caso la secuencia cronológica de los cuatro relatos, firme al menos entre 1208 y 1366, y la cohesión temática de las crónicas, contrasta sobremanera con los rasgos individualizadores de las narraciones, de sus respectivos autores y de sus formas de composición, lo que conviene tener en cuenta para valorar las noticias que nos proporcionan, como paso previo y necesario a la presentación panorámica de los ritos y gestos de la realeza.

### PLUMAS DE AUTOR

La crónica de Jaime I tiene como propósito la biografía del rey, mejor la autobiografía del mismo, desde su providencial nacimiento hasta las dolencias que le causaron la muerte mientras sofocaba la rebelión de los mudéjares valencianos. El propio monarca se encargó de confeccionar su propia historia, al menos de dictarla a sus escribanos, dejando a la posteridad los éxitos de sus portentosos hechos de armas, como fueron las conquistas de Mallorca, Valencia, Murcia y su voluntariosa cruzada a Tierra Santa. La posible autoría de Jaume Sarroca, obispo de Huesca e hijo natural del rey, no harían sino aumentar la perspectiva moral y religiosa, en una percepción de la historia del todo egocéntrica, con un sujeto único –el rey– desarrollado a través de su propio itinerario vital, jalonado éste por los hechos seleccionados con los que pretendía ser recordado entre las generaciones futuras.<sup>7</sup>

La crónica de Bernat Desclot presenta rasgos distintos pese a coincidir con el anterior argumento, si bien en este caso la biografía corresponde a su heredero, Pedro el Grande. Su autor no es el rey sino uno de los escribanos de su cancillería, Bernat Desclot o Bernat Escrivà, un eficiente y servicial gestor de los poderes soberanos de la monarquía, un burócrata perteneciente a una larga progenie familiar de funcionarios que sirvieron al nuevo rey, en calidad de notarios, cortesanos o soldados, complementando una vida de servicio con la empresa apologética que enalteciera aún más a su señor.<sup>8</sup> Desclot es un hombre de corte que ela-

7. Sobre la autoría, el egocentrismo de Jaime I y el *Llibre dels fets*, un libro para hablar de sí mismo, cfr. Stefano Maria Cingolani, *La memòria dels reis ... Op. cit.*, pp. 32-83.

8. Cfr. Miquel Batllori, “La familia Escrivà, parenta dels Borja”, en *La família Borja*. Obra completa, vol. IV, València, Eliseu Climent Editor, 1994, pp. 79-106. También Stefano Maria Cingolani, *Historiografia, propaganda i comunicació al segle XIII: Bernat Desclot i les dues redaccions de la seva crònica*, Barcelona, Institut d’Estudis Catalans, 2006, pp. 12-20.

boró una memoria de los hechos de su época: los del reinado del monarca a quien sirve, y por eso se vale de la documentación que él mismo elaboraba, que manejaba y que consultaba en la medida de sus posibilidades. La crónica de Desclot es mucho más aséptica y fría que el *Llibre del fets* de Jaime I, porque en ésta en contadas ocasiones aparece el narrador para indicarnos su presencia o sus pasiones, limitándose a dar cuenta de los hechos. Se ha dicho que Bernat Desclot recogió los datos de los documentos, de las noticias que llegaban a la corte, que estaba al tanto de los sucesos, etc., pero que pocas veces estuvo presente en los acontecimientos que relataba, excepto en aquellos dos años y medio que ocupan la mitad de su obra, con lo que al menos en ese plazo quedan avalados por un testimonio tan cualificado como el suyo.<sup>9</sup> Desclot es propiamente un cronista real, aunque en ningún caso se ha documentado que su obra fuera resultado de un encargo institucional o que el resultado de sus trabajos fuera fiscalizado por instancia alguna. Su memoria resulta ser la elaboración de un modelo regio susceptible de ser imitado, forjado por un curial al que paradójicamente parecen no interesarle los aspectos políticos, jurídicos, ceremoniales o simbólicos derivados del gobierno del reino. La percepción heroica, bélica y caballeresca de la monarquía sigue sobreponiéndose a todo el relato.

La crónica de Ramon Muntaner es precisamente todo lo contrario de la anterior en lo referente al modo de composición, apreciación de los hechos y evocación de la realidad circundante. Prácticamente el suyo es un libro de memorias muy personales referidas al ramillete de tronos nacidos del casal de Aragón. Coincido con Stefano Cingolani en que su texto parece una secuencia escrita con los relatos tabernarios de un soldado veterano curtido en muchas batallas –treinta y dos según su testimonio– o de un viejo marino tan locuaz como experimentado, siempre al calor del hogar y ante un público de palurdos que apenas conoce más allá del horizonte que marca el campanario de su pueblo. Su relato no tiene un héroe sino muchos, todos los descendientes de la casa real de Aragón: sus monarcas, pero también los de Mallorca y los de Sicilia. La inventiva y las inexactitudes de Muntaner parecen no tener límite al narrar su participación en las guerras sembradas de uno a otro extremo del Mediterráneo, de Calabria a Alcoll en el norte de África, y de Peralada hasta Galipoli en Macedonia.

Sin embargo, Muntaner es un relator muy particular, un soldado de la escala media, que ha desempeñado misiones y cargos de relativa importancia, y que tiene

---

9. Cfr. Ferran Soldevila, *Les quatre grans cròniques, II. Crònica de Bernat Desclot*. Revisió filològica de Jordi Bruguera. Revisió històrica de Maria Teresa Ferrer i Mallol, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2008, en especial el prefacio, pág. 23.

cierta formación. De hecho, era él quien llevaba los libros de cuentas de la compañía almogávar en Oriente para fraccionar el botín, para repartir las raciones de la tropa y, además, también fue quien custodió durante algún tiempo el sello de la misma compañía de soldados de fortuna.<sup>10</sup> Estos conocimientos de escritura y de aritmética están sobradamente acompañados con el demostrado conocimiento de algunos textos, desde la canción trovadoresca y provenzal del Jaufre, hasta las hazañas de los héroes de artúricos, y desde los testimonios de los personajes bíblicos hasta los proverbios catalanes. Muntaner ha leído e imita sus lecturas en sus escritos.<sup>11</sup> Se entiende pues que la memoria no sea otra cosa que un libro de viajes y de maravillas, una novela, la de la celebración de las victorias y del reparto del botín, la constante anotación y constatación de los gozos, alegrías y fiestas que de ellas se derivaron, aunque no tuviera ocasión de estar presente en ellas y, por ello, tuviera que imaginar según los parámetros aceptables en su época y en su medio.

En último lugar la crónica de Pedro el Ceremonioso, una obra completa, resultado de un encargo personal del propio monarca, quien puso a disposición de sus exégetas los archivos reales, con el fin de secuenciar la cronología y dar precisión a los actos relatados a lo largo de una parte sustancial y continua de su reinado, desde 1336 hasta 1366. Bernat de Torre, Arnau Torrelles y Bernat Descoll, participaron en una composición elaborada entre la cancillería y la corte, que siempre contó con la interesada supervisión del rey.<sup>12</sup> El propio monarca revisó, corrigió y dio el visto bueno a los sucesivos capítulos hasta completar la memoria oficial de su propio reinado, inspirándose en las obras, en los modelos y en las temáticas de los textos anteriores. Ésta sí es propiamente una crónica regia que pretende dejar constancia de los avatares o de las fechas concretas, y de valorar las decisiones

---

10. La descripción de las detalladas funciones logísticas desempeñadas por Ramon Muntaner en la compañía almogávar cfr. *Crònica de Muntaner*, vol. II, a cura de Marina Gustà, Barcelona, Edicions 62-La Caixa, 1985, cap. 225.

11. En la tarea de glorificación y ensalzamiento de la monarquía, de sus leales y de sus hazañas, Muntaner recurre a constantes comparaciones de las acciones singulares con héroes artúricos; establece correlaciones con episodios bíblicos; compone relatos en base a anécdotas vividas o a él transmitidas; conoce las fábulas de Esopo; sabe de las heroicidades perpetuadas por la Canción de Roldán; probablemente ha leído el libro de infante Pedro y la crónica de Jaime I; compone versos en provenzal en su *sermó*; y además demuestra un notable interés geográfico, histórico, piadoso e historicista con sus digresiones sobre los lugares que visitó en Oriente. Sobre las posibles lecturas e influencias lulianas en Muntaner cfr. Stefano Maria Cingolani, *Historiografia, propaganda i comunicació ... Op. cit.*, págs. 46-47.

12. La formación intelectual y la mentalidad alfabética de Pedro el Ceremonioso era absolutamente inusual en un rey. Sobre la escritura como instrumento de comunicación y de gobierno, capaz de trasladar la voz del rey, el gusto por la escritura y la memoria escrita cfr. Francisco M. Gimeno Blay, *Escribir, reinar. La experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso, 1336-1387*, Madrid, Abada Editores, 2006, pp. 27-28.

ordenadas por el rey a tenor de las circunstancias positivas y negativas de cada momento. De hecho el texto contempla no pocas de las desdichas, infortunios y amarguras que habían de fraguar las decisiones del rey: la infidelidad de Jaime III de Mallorca, la insurgencia de los unionistas aragoneses y valencianos, la incapacidad financiera de la Corona para pagar a sus propias tropas y las dificultades para recuperar el terreno perdido ante la invasión de sus reinos por el poderoso ejército de Pedro I de Castilla. En este sentido, se ha indicado que la crónica de Pedro el Ceremonioso es, propiamente, una obra histórica que no calla las derrotas, las humillaciones padecidas o la falta de recursos logísticos en una campaña, aunque con estos balances de presunción ecuaníme Pedro el Ceremonioso parece querer aumentar los resultados positivos del reinado.

### LA IRRUPCIÓN DE LAS MUSAS

Las cuatro crónicas están pautadas por las acciones y por las rutas de sus inquietos protagonistas. A lo largo de continuos desplazamientos se nos presenta una vasta geografía, que orbitaba sobre el conjunto de reinos y tierras sobre los que gobernó la monarquía de la Corona de Aragón, aunque suele insistirse en los espacios sobre los que se centraron las expediciones militares, y en especial sobre aquéllos que fueron progresivamente incorporados o que cuestionaron su soberanía. Del mismo modo, el itinerario vital del autor y del protagonista resultan interesantes tanto como la cronología de redacción en cada libro. El interés regio por dejar constancia escrita de sus actos, la retórica y otros condicionantes emotivos, éticos e ideológicos, se ha de conjugar con la contemporaneidad de las referencias que nos proporcionan los textos, sobre todo cuando no pretenden recrear el pasado o reinterpretarlo sino dar prueba de los acontecimientos vividos como propios. Conviene tener en cuenta, por tanto, los desencadenantes y las cronologías de redacción de esos textos,

La crónica de Jaime I tuvo como punto de ignición el éxito militar en la conquista de Mallorca, pero la inmediatez de la campaña valenciana amplió el horizonte de la composición, convirtiendo aquella gesta en una introducción. En el *Llibre dels fets*, los hechos son las conquistas y la de Valencia ocupa el grueso de la obra, extendida también a la de Murcia y a las campañas posteriores, dedicadas a sofocar las revueltas islámicas en las tierras meridionales. Se acepta que antes de concluir la vida del Conquistador, entre 1270 y 1276, la redacción del texto estaba terminada.

Bernat Desclot encontró en la conquista de Sicilia en 1282 el pretexto que dio coherencia a su discurso, y en su conjunto se considera que la redacción fue concluida en su primera versión ya en 1288. Más de la mitad de sus ciento sesenta y

ocho capítulos están dedicados a cuatro años, comprendidos entre 1281 y 1285, desde la preparación de la expedición al norte de África hasta la muerte del rey, pero el tema de la crónica no es otro que Sicilia y sus consecuencias, de modo que los antecedentes bélicos en Mallorca, Valencia y Murcia no tienen otro propósito que glosar las gestas del padre que organizó su matrimonio con la heredera del reino insular, evento que a su vez legitimaría la incorporación de Sicilia a los dominios de la Corona. De hecho el rechazo de la cruzada francesa de Cataluña y la momentánea derrota pontificia constituyen el colofón de la obra de los buenos hechos de armas del rey Pedro, “contra sarracenos y otras gentes” según dejan claro el título y el colofón del libro, aunque se comprueba tras su lectura que la mayor parte de aquéllas no fueron gentes musulmanas sino aliadas de Carlos de Anjou y muy devotas a Roma.<sup>13</sup>

El caso de Ramon Muntaner todavía resulta más paradigmático porque, aun habiendo nacido en Peralada y de haber recorrido todo el Mediterráneo, terminó casado, hacendado y autodenominado ciudadano de Valencia, momento de retiro jubilar que le permitió dar rienda suelta a su pluma el 15 de mayo de 1325 para componer su particular memoria. Después, aún tendría tiempo de establecerse en Mallorca, pero en calidad de ciudadano electo como jurado de Valencia asistió con la consiguiente comitiva ceremonial a los actos de coronación de Alfonso el Benigno en Zaragoza en 1328, fecha en la que concluye su relato.<sup>14</sup> Muntaner –como Desclot– tampoco es un caballero, pues formaba parte de ese numeroso contingente de plebeyos desarraigados y convertidos en *servents de mainada* (soldados de infantería), almogávares, adalides y caballeros salvajes, que siguieron los caminos de guerra. No es un caso excepcional: Guillem Escrivà, *servent* bueno y experto, que cabalgaba una yegua a la jineta, o el burgués de Barcelona, Romicó Durfort, formaban parte de la hueste de Pedro el Grande en la jornada de 30 de septiembre de 1285, combate en el que perdieron la vida. También Roger de Flor, hijo segundogénito de un halconero imperial y de una heredera de ciudad, era *home de pobre afer, qui per sa valentia muntà*. Estos aguerridos plebeyos buscaron fortuna en la guerra para poder establecerse con reconocida honorabilidad. A todos, y especialmente a los de Peralada, Muntaner les dedica unas breves líneas de recuer-

13. Cfr. primer párrafo del prólogo de la obra y el último del capítulo 168 en la *Crònica de Desclot*, edición del Institut d'Estudis Catalans, *Op. cit.*, pág. 33 y 388.

14. Ramon Muntaner ejerció sucesivos cargos en la ciudad de Valencia: fue elegido jurado en 1322 y en 1328, pero también ejerció de consejero ciudadano de la parroquia de San Nicolás en 1325 y en 1327. Esta adscripción parroquial nos obliga a señalar la continuidad de la actividad política de Joan Muntaner, quizás su hijo, pues está documentada como consejero de ciudadanos de la parroquia de San Nicolás en 1330, 1333, 1337, 1340 y 1342. Sólo puede atestarse otro personaje con idéntico apellido en toda la centuria: Macari Muntaner, jurado de Valencia en 1336.

do, porque la mayor parte de ellos murieron en las guerras de la casa de Aragón después de soportar muchos trabajos y peligros. Todos ellos formaban una larga senda de cadáveres en la biografía de Muntaner, cuya afortunada supervivencia desató su prosa, decidido a relatar su azarosa existencia como minúscula contribución a las glorias de la dinastía.<sup>15</sup> En su caso el abandono de la casa familiar tras el incendio de Peralada en 1285 lo enroló en la milicia, pero para situar los orígenes sociales de Muntaner conviene fijarse en que aquella era una villa señorial en la que la residencia paterna –y no la del señor–, ubicada en la plaza principal, era capaz de ofrecer un cobijo de cierta calidad a los monarcas cuando transitaban por sus proximidades, caso de Jaime I o de Alfonso X el Sabio.<sup>16</sup> Es decir, la *casa pairal*, su solar, no era poca cosa. Por eso llama todavía más la atención su interés en subrayar los comportamientos caballerescos de los protagonistas, aún cuando ni Desclot ni tampoco Muntaner lo fueron, pero sí dejaron claro que participaban de aquellos ideales y horizontes que pautaban la visión de los hechos.

La construcción de la memoria en la crónica de Pedro el Ceremonioso es el detallado relato de las grandes empresas, un análisis de las circunstancias y una justificación de las decisiones, amparadas en la legitimidad jurídica y en los actos de gobierno. La confirmación de privilegios urbanos, la repoblación sarda, el juramento parlamentario de las leyes, la reunión de las Cortes, las ejecuciones de sentencias, etc., a diferencia de los textos anteriores son concomitantes a los episodios bélicos, resaltando de una nueva forma el ejercicio de los poderes soberanos del rey, cuya majestad se exhibía detalladamente en las ocasiones solemnes con toda la pompa ceremonial. Un ejercicio de coherencia en los años centrales del Trecentos que casa conscientemente con un proyecto político bien conocido, romanista y centralizador, que aquí se presenta inseparable de las campañas militares. Para el Ceremonioso los hechos no son sólo conquistas y batallas sino decisiones de gobierno amparadas en el ejercicio de la justicia. La redacción de la memoria del reinado, terminada en su primera redacción en 1383, habría de legitimarlo.

El interés por dejar constancia detallada de las solemnidades de la monarquía, aquéllas que terminaron por imprimir el sobrenombre con el que se le denomina, es posible que no estuviera tan relacionado con las circunstancias psicoanalíticas derivadas de su nacimiento y acceso al trono respecto a la dinastía, como con los

---

15. Las referencias sobre Guillem Escrivà y Romicó Durfort proceden de la crónica de Desclot cap. 159. La de Roger de Flor de la crónica de Muntaner, cap. 193 y 194. El recuerdo dedicado a los vecinos de Peralada enrolados en el ejército se encuentra en el cap. 125.

16. Se ha señalado la posibilidad de que Ramon Muntaner con diez años saliera de Peralada en la comitiva del infante Pedro cuando se dirigía a París, cfr. Ferran Soldevila, *Pere el Gran. Primera part: l'infant*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1995, facsímil, pág. 389.

modelos con los que se aderezaba en poder real en las cortes europeas durante el siglo XIV.<sup>17</sup> La demostración del rango y de la dignidad real, el amor al pasado y a la tradición, el gusto por el ceremonial y la exhibición ritual de los símbolos de la realeza, pese a constituir o no una vocación personal resultan del todo una novedad en la crónica de la Corona de Aragón, que en aquella época encuentra elocuentes referencias internacionales. Felipe II duque de Borgoña, Carlos V de Francia, Eduardo III de Inglaterra, Jaime III de Mallorca y Enrique II de Castilla estuvieron a la altura de aquellos mismos gustos por la institucionalización de la etiqueta y de la solemnidad en una centuria fundamental para la eclosión de los protocolos ceremoniales.

En conclusión, el excluyente protagonismo de Jaime I, la descriptiva asepsia de Desclot, el efusivo soldado que fue Muntaner, o la iracunda amargura del Ceremonioso nos permiten aproximarnos a algunos temas de la gestualidad en la que subyacen valores, emociones e ideología, a través de unos hechos descritos de forma genuina o por el contrario subjetivamente recreados según la estética vigente. En cualquier caso debemos insistir en la contemporaneidad de unas redacciones que no sufrieron la influencia de modelos posteriores, lo que permite pautar un tanto la formación de usos y prácticas, y por extensión, secuenciar la importancia que se les reconocía.

### **EL LLIBRE DEL FETS**

Las referencias que proporciona la crónica de Jaime I son las más remotas y han sido ajustadas con la cronología recogida por Miret i Sans. La variedad de noticias indirectas y a veces tangenciales que proporciona el texto dan por sobreentendidas la existencia de algunos ritos y gestos de la realeza, casi nunca explicitados, pues el autor no confiere importancia a la descripción de los actos.<sup>18</sup> Parece deducirse de ello que o bien aquéllos no tenían todavía suficiente trascendencia simbólica o, en otro sentido, que no valía la pena concederles mayor importancia dentro del argumentado discurso biográfico y belicista.

La relación de la monarquía con las sociedades urbanas se atesta de forma escueta y cuando ésta adquiere cierta importancia es para resaltar la faceta justi-

---

17. Según su propia confesión nació sietemesino e hijo de segundogénito de segundogénito en la línea de sucesión, cfr. *Crònica de Pere el Cerimoniós ... Op. cit.*, cap. I, 40.

18. Se ha utilizado la edición del *Llibre dels fets de Jaume I* realizada por Antoni Ferrando y Vicent Josep Escartí, Catarroja-València, Editorial Afers, 1995. También cfr. Joaquim Miret i Sans, *Itinerari de Jaume I "El Conqueridor"*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1918.

cialista del rey. En su memoria no dejó la más mínima huella la reunión de Lérica en agosto de 1214, donde apenas con seis años fue jurado rey, y eso a pesar de que la narración se hace eco tanto del fin de la forzada tutela de Simón de Montfort en Carcasona, como de que era recibido por los súbditos de su padre por mandato papal y cuando además, durante algún tiempo todavía, sus parientes, Ferrando de Montearagón y Nuno Sans, continuaron amenazando su autoridad si no la legitimidad de su acceso al trono (cap. 11). Tampoco se glosa como evento la boda con Leonor de Castilla ni la ceremonia del monasterio de Santa María de Huerta, en Tarazona, salvo que tras oír la misa del Espíritu Santo fue armado caballero y ciñó él mismo la espada que tomó del altar (cap. 18 y 19). Del mismo modo, sólo se intuye cierto indicio relativo a la asunción de la potestad real en Zaragoza en marzo de 1225, a donde él y su esposa habrían de ir –alentados por Guillem de Montcada– con el propósito de entrar en la ciudad para “ocupar su lugar”, en elusiva referencia a la toma de posesión del trono que habría de inaugurar el gobierno soberano sobre sus tierras (cap. 22). La coronación paterna en Roma, asociada al problema albigense, justificaría en parte la tutela pontificia durante la infancia de Jaime I, pero la negativa del mismo a coronarse para evitar la renovación de la infeudación del reino no desencadenó la autocoronación, pues todavía en el Concilio de Lyon de 1274 Jaime mantenía la esperanza de ser coronado por el papa. Cuando el joven rey fue a Tortosa tampoco aludió a recepción alguna, aunque sí de que don Ferrando, don Nuno y Guillem de Montcada se distribuyeron las caballerías de Aragón aprovechándose de su inexperiencia (cap. 24).

A finales de 1226 o principios de 1227, Jaime I y su esposa Leonor eran esperados y recibidos por veinte hombres buenos de Huesca, los cuales en calidad de legación destacada por la ciudad anfitriona se llegaron hasta Santa María de Sales para acompañarlos (cap. 30). Pese a la confabulación sostenida por su tío Ferrando, cabeza de la liga nobiliaria que apoyaba la oligarquía ciudadana contra el grupo hegemónico en el consejo del rey, se le presentaron peticiones y demandas de gracias, que aquél no pudo otorgar al considerarlas un atentado al ejercicio personal de su señoría. Los prohombres escucharon las buenas palabras de Jaime I en las que les reafirmaba que, al igual que sus antepasados, sólo deseaba el bien de sus súbditos. Ellos, agradecidos, le hicieron patente que harían por él todo lo que les correspondía hacer ante su señor natural y, de este modo, el rey entró en Huesca con una acogida en la que los niños y el pueblo demostraron gran alegría por la visita real. Ésta es la primera y más antigua mención protocolaria a una recepción ciudadana, de la cual el monarca quedó satisfecho, tanto que después de comer se mostraba dispuesto a conformar a sus fieles, aunque la crónica pormenoriza que no se convidó a la comitiva de consejeros que le acompañaba.

Hubo fiesta, homenaje y banquete, pero el caluroso recibimiento y el dispendio ocasionado por la ciudad anfitriona no lograron los efectos deseados. Huesca estaba dispuesta a recibir dones de su señor natural en el ejercicio de su autoridad, a obtener nuevos privilegios y a ver confirmadas sus franquicias. De hecho, Jaime I reseña su parlamento en aquella jornada oscense, cuando sometido durante la noche a una estrecha vigilancia, aseguraba que como señor natural quería mantener todas las buenas ordenanzas que había dado su linaje, e incluso mejores si las anteriores no eran consideradas buenas. Sin embargo, dejó claro que no le agrada la poca confianza que le brindaban sus súbditos, puesto que ni siquiera podía entrar en las ciudades que Dios le había dado y que había recibido en herencia (cap. 31). Después, los Jurados de Huesca ordenaron cerrar las puertas de la muralla para impedir la salida del rey y así forzarlo a aceptar sus demandas (cap. 32).

Años después, tras la conquista de la ciudad Valencia, Jaime I visitaba Montpellier con el fin de solicitar apoyo financiero para continuar la campaña hacia las tierras más meridionales, y también para pacificar la conflictiva situación que padecía la ciudad, derivada del grave enfrentamiento sostenido entre los cónsules de la comunidad y el baile del rey (cap. 295). Previendo su llegada los cónsules y cien hombres de Montpellier salieron a caballo para esperarlo en Lattes, donde Pere Bonifaci, el hombre más poderoso del momento, en calidad de genuino anfitrión ocupó el lugar más cercano a la compañía de Jaime con el fin de atraerlo a su causa, aunque éste le increparía para que él y los suyos guardasen su justicia y su señoría a través de su oficial.<sup>19</sup> La solución al conflicto se fraguó cuando el monarca lograba la adhesión personal de la menestralía y del campesinado más humilde de Montpellier frente a sus regidores (cap. 298). De modo que hasta cinco mil hombres –jornaleros, campesinos, mercaderes de cebada, curtidores y pueblo– se movilizaron en su favor, desencadenando la huida de los cónsules y la consiguiente represión. Con el mismo ariete con que los rebeldes habían previsto derribar las casas del baile y de sus leales, el rey hizo ejercicio de una justicia expeditiva al demoler las casas de los fugitivos y confiscar sus bienes, una simbólica reparación de agravios y de autoridad asociada a la designación de nuevos cónsules, consejeros y baile entre los fieles del rey, que mantuvieron los cargos durante mucho tiempo. Del mismo modo, en diciembre de 1275, Jaime I llegó a Valencia con el objeto de sofocar otros disturbios, pues el pueblo se había conjurado bajo el liderazgo de Miquel Peris, quien había derruido algunas casas de prohombres y atentado contra la autoridad real, al tiempo que saqueaba alquerías islá-

---

19. Los cónsules de Montpellier ya están documentados en 1126 y los oficios desde 1204, cfr. Jacques Le Goff (dir.), *Histoire de la France urbaine, II. La ville médiévale*, Editions du Seuil, 1989, pp. 124, 278 y 282.

micas. El castigo regio y el nombramiento de Pedro Libiano como Justicia durante un quinquenio, con la consiguiente suspensión del privilegio de elección anual del magistrado entre los vecinos, dado en 1266, no pudo evitar el inmediato alzamiento mudéjar (cap. 554). También aquí los castigos de la justicia regia estuvieron acompañados de cambios entre la clase dirigente de la ciudad, pues podemos identificar a este personaje con Pere de Llibià, funcionario o capitán encargado por Pedro el Grande para poblar la isla de Menorca en 1287, aunque entonces fuera tildado de honrado ciudadano de Valencia.<sup>20</sup>

Desde los tiempos de Pedro el Católico tanto Huesca como Montpellier contaban con una embrionaria organización ciudadana y con unas franquicias. En 1201 el rey había trasladado algunas prerrogativas del *senior civitatis* a los Jurados de Huesca y en 1204 había suscrito la carta de costumbres y libertades a favor de los cónsules de Montpellier, que el propio Jaime I había confirmado desde Lérida en 1218.<sup>21</sup> En consecuencia, podemos suponer cierta entidad ceremonial en la visita real a estas ciudades pues la presencia regia permitía confirmar *in situ* los privilegios o fueros locales que disfrutaba la comunidad anfitriona, la cual podía contar con la consiguiente expedición de documentos validatorios en pergamino y también con un acto de juramento en la iglesia mayor de la localidad, realizado ante la población en general y los hombres buenos en particular.

Las gentes de Tarragona, hombres y mujeres, también ofrecieron a Jaime I una recepción alegre a su regreso de la conquista de Mallorca en la que exhibieron banderas reales, atentas sin duda al retorno de un rey victorioso cargado de botín (cap. 107); y los prohombres de Murcia desplegaron todo un alarde militar, al tiempo que rogaban por su permanencia en la peligrosa frontera (cap. 522). Pero en la narración de las exitosas campañas militares de Jaime I no se mencionan referencias a entradas apoteósicas o a festejos alegres en las villas, ni durante las

---

20. Sobre el conflicto y su castigo cfr. Robert I. Burns, "Avalots socials a la València del segle XIII", en *Jaume I i els valencians del segle XIII*, València, Eliseu Climent editor, 1981, pp. 294-298. Sobre la continuidad de Pere Libiano en el cargo de Justicia de Valencia al menos entre 1277 y 1281, cfr. mi trabajo "Los ciudadanos de Valencia en el siglo XIII", Encuentros académicos del *Any Jaume I*, Generalitat Valenciana-Universitat de València, en prensa. Sobre la misión menorquina de Pere cfr. *Crònica* de Muntaner, cap. 172, pág. 30 de la edición citada más arriba. Pere de Llibià carece de antecedentes locales en la documentación valenciana del siglo XIII y como muchos otros personajes aparece desempeñando misiones específicas de la Corona, que después tuvieron continuidad en Menorca, mientras que algunos sí se arraigaron en la ciudad de Valencia.

21. Cfr. Isabel Falcón Pérez, "Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón", *Estudis Baleàrics* 31 (diciembre 1988), pp. 76 y 79. También A. Bladé Desumvila, *Montpeller català*, Barcelona, Rafael Dalmau editor, 1965, pp. 17-18. Sobre la confirmación realizada por Jaime I, cfr. Miret i Sans, *Op. cit.*, pág. 28.

primera parte de su reinado, tras el asedio y sometimiento de Balaguer, Agramunt y Pons en manos de una nobleza desentendida de la condesa de Urgel (cap. 43-46) ni en las ciudades islámicas rendidas. Tampoco se dan referencias de recepciones ni en Tarragona cuando se planificaba la expedición a Mallorca, ni en la Barcelona que celebraba Cortes para solicitar el apoyo financiero necesario. En la conquista de Mallorca Jaime I se detiene en episodios y anécdotas del combate, incluye pormenores relativos a los problemas de la subasta del botín y a la represión de los descontentos (cap. 88-91), pero nada cuenta de ceremonias ni de consagración de iglesias. Del mismo modo, en la conquista valenciana sólo pueden indicarse al acto de izar el estandarte real en la torre de Bab-al-Sakar como señal de rendición –acto ya ensayado en Balaguer– y el inicio de los repartimientos entre la hueste (cap. 282). Por el contrario sí se detiene en la toma de posesión de Murcia a principios de febrero de 1266, donde Jaime I –siguiendo una costumbre que él mismo enuncia– erigió una iglesia dedicada a Santa María para celebrar una emotiva acción de gracias (cap. 450-452), aderezada ésta con una procesión de clérigos que desde el campamento sitiador se llegó hasta iglesia. A lo largo del recorrido el rey acompañó a pie la imagen de la Virgen junto al obispo de Barcelona y al obispo de Cartagena. Después se alojó en el alcázar con gran alegría y entregó la ciudad al rey de Castilla.

Es decir, las solemnidades protocolarias entre monarquía y sociedades urbanas aunque se atestán tempranamente, sólo presentan interés para el rey en cuanto que son expresiones de su justicia o de sus éxitos militares. Frente a esos escasos indicios de recepciones urbanas, el rey se interesa más y pormenoriza en las relaciones que mantiene con otras autoridades, reyes y papas, y en especial con su yerno, Alfonso el Sabio. Tras las primeras operaciones para sofocar la revuelta musulmana de Murcia, Jaime se entrevistó con Alfonso en Alcaraz, quien se molestó en salir al camino hasta una legua de distancia para acompañarlos hasta la localidad. Las vistas duraron ocho días y provocaron en el ánimo del rey gran alegría y solaz (cap. 432). También Alfonso X salió a esperar y a recibir en el camino a Jaime I cuando éste desde Tarazona llegaba a Ágreda, y desde allí todos juntos se trasladaron primero a Soria y después a Burgos para asistir a las bodas de su nieto don Fernando con la hija del rey de Francia en el invierno de 1269. La reunión contó con la presencia de personajes principales y el rey de Castilla aprovechó la ocasión para armar caballero a su heredero, y éste a su vez armó caballeros a sus hermanos y a otros hijos de ricoshombres, salvo al infante Sancho, segundogénito, que habría de ser armado por su padre (cap. 494-495).

Esperar al invitado en el camino, acompañarlo e introducirlo en la ciudad de destino constituía una protocolaria obligación y, de hecho, Jaime I se hizo eco de la presunta descortesía del rey Sancho de Navarra, quien residía durante más de

veinticinco años en Tudela de forma completamente inusual para un rey de aquella época. Jaime lo disculpaba porque aquél era tan grueso que le avergonzaba que le contemplaran sus súbditos con aquel aspecto. El rey anfitrión ni siquiera bajó del castillo para recibir al rey visitante, y éste habría de ascender solo para tratar a puerta cerrada del pacto de prohijamiento que preveía para Jaime la herencia del reino de Navarra (cap. 138).

Durante otra visita posterior de Alfonso, entre la Navidad de 1269 y febrero de 1270, Jaime alardeaba de que a lo largo de todo un mes y a sus propias costas habían estado juntos en Tarazona, donde había atendido las necesidades de avituallamiento de toda la comitiva castellana, haciendo gala de su desprendida hospitalidad (cap. 497).<sup>22</sup> Poco después, en la visita del mismo monarca y de su esposa Violante hacían a Valencia el rey reseñaba que había salido a esperarlos y a recibirlos personalmente hasta Buñol, en el camino de Requena, y que en aquella ocasión se había preocupado por todos los pormenores de la recepción, acompañado del obispo de Valencia, de sus caballeros y buenos hombres de Valencia, disponiendo para la ocasión muchos juegos maravillosos y diversos, de modo que la ciudad fue encortinada y las plazas aderezadas con telas y ajuares de cama. Al entrar en la ciudad fue acogido con solemnidad y alegría, tanta que según el rey desde hacía cien años no se había recibido a nadie de forma tan satisfactoria, proveyéndose a la comitiva real castellana de todo cuanto hubo menester (cap. 501). Sin embargo, cuando en enero 1274 Jaime I regresaba a Murcia volvía a dejar constancia de que nunca nadie se había esforzado tanto para acoger a un rey como los prohombres de Murcia, pues sin ser sus súbditos estaban agradecidos por todo lo que aquél les había dado cuando la conquistó, los cuales gozosos y al completo salieron a recibirlo a pie y a caballo, realizando exhibiciones diversas y no descritas (cap. 522).

También el Papa Gregorio IX ordenó a sus embajadores que obligaran a esperar durante una jornada entera a Jaime I en San Ceferino, a tres leguas de Lyon, con el fin de preparar la recepción en la sede del concilio (cap. 524). Los cardenales, el maestre del Temple en ultramar, y los que guardaban la ciudad por el papa, más los obispos, ricos hombres y multitud de gentes –pero no el pontífice–, salieron una legua para recibir y acompañarlo multitudinariamente hasta el mismo palacio papal el 1 de mayo de 1274. También Pedro el Ceremonioso fue recibido en las afueras de Aviñón por casi todo el colegio cardenalicio de Benedicto

---

22. La persistencia de la idea de una monarquía dispendiosa se desarrolla en la crónica de Mun-taner, quien no deja de reiterar las maravillosas raciones distribuidas por los reyes de Aragón, los elevados gastos que mantiene la corte para con sus invitados y el asombro de castellanos y gallegos ante tal dispendio. Cfr. *Crònica*, *Op. cit.* cap. 22, 23, 177 y 182.

XII, cuando fue a prestar homenaje por el reino de Cerdeña y Córcega, pero el papa lo recibió sentado en su sitial, ante quien el monarca tuvo que arrodillarse para besarle los pies y éste lo alzó del suelo para besarlo en boca como reconocido vasallo.<sup>23</sup> Los papas como máximas instancias espirituales mostraron la distancia necesaria para no participar directamente en la recepción –pese a ser anfitriones– cuando el protocolo exigía a los reyes que como iguales en majestad se prestaran a ello y, del mismo modo, los súbditos de las ciudades siempre se mostraban dispuestos a representar el homenaje que correspondía a su señor con la preceptiva recepción ceremonial.

### LA CRÓNICA DE BERNAT DESCLOT

No es inoportuna la consideración de la obra como una auténtica fiesta de la caballería, ni tampoco descabellada la comparación que se establece entre el lance protagonizado por Pedro el Grande frente a los franceses, durante la jornada del 30 de septiembre de 1285, con las gestas de Roldán, genuino par en heroicidades pirenaicas según la consideración del cronista (cap. 159), a quien Ramon Muntaner califica como el mejor caballero del mundo.<sup>24</sup> Todas las acciones del rey constituyen una exégesis del comportamiento del perfecto caballero, lo que ha sido interpretado con una lectura laica y gibelina frente al providencialismo güelfo en la contienda europea por la hegemonía mediterránea.<sup>25</sup> Bajo este perfil la devastadora expedición a Berbería se transforma en un proyecto de conquista de Ifriqiya, una campaña que aspira al rango de cruzada para incorporar aquellas tierras a la cristiandad, y que encuentra un papa tan incrédulo –tras el fracaso en Túnez de San Luis en 1270– como próximo a las pretensiones de su campeón angevino (cap. 84). Otro ejemplo singular es la peligrosa aventura de Burdeos en la que Pedro, disfrazado y acompañado por una pequeña comitiva, cruzaba tierra extraña y hostil para poner de manifiesto la aceptación de un reto en el que habría demostrar, mediante un duelo personal con Carlos de Anjou, la legitimidad de la soberanía aragonesa sobre Sicilia en diciembre de 1282, hazaña culminada con la certificada incomparecencia de aquél (cap. 100 y 105). Una exaltación del honor

23. Cfr. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, a cura d'Anna Cortadellas. Pròleg de J.N. Hillgarth, Barcelona, Edicions 62-La Caixa, 1995, cap. II, 37.

24. Para la crónica de Desclot se ha utilizado la edición del Institut d'Estudis Catalans, ya citada. De él también se dice que hubiera sido otro Alejandro si hubiera llegado a vivir más tiempo, cfr. *Crònica de Muntaner*, cap. 145 y 146.

25. Cfr. Stefano Maria Cingolani, *Historiografia, propaganda i comunicació al segle XIII ... Op. cit.*, pp. 14-35. Llaman la atención las escasas invocaciones a la divinidad en un medio escrito tan propicio.

y de las armas que en boca de los caballeros catalanes convierte a la inactividad urbana en tiempos de guerra en vida de mercaderes, y esto cuando permanecen ociosos en Barcelona mientras los franceses asediaban Gerona (cap. 157). También resultan elocuentes los torneos y las justas organizadas con motivo de las vistas mantenidas con el rey de Francia en Toulouse, suspendidas por la necesidad de entrevistarse con el rey de Castilla, los dos reyes más poderosos del mundo, entre los que –según se nos dice– se movía el de Aragón (cap. 76). A principios de 1281 el rey marchó a Francia acompañado de una comitiva de cuatrocientos caballeros, ricamente aparejados de armas y vestidos, a la que se sumó la de Jaime II de Mallorca, quien llevó doscientas acémilas con arneses y otras tantas cargadas con fruta seca, madura y confites, cuya dispendiosa distribución entre los nobles, caballeros y juglares causó idéntica admiración a la larga y espléndida comitiva con la que entraron en la ciudad. Un fasto y una etiqueta que habrían de ser resaltadas con los magnánimos comportamientos de los reyes caballeros, y de hecho el enemigo, Carlos de Anjou, constituye un mal ejemplo por dar una avara acogida a los embajadores del rey de Aragón, lejos de los modos cortesés del protocolo, cuando no se ocupó de proporcionarles ni colchones ni ropa de cama para pasar la noche, limitándose a enviarles dos frascas de vino, seis panes negros, dos pollos asados y una caldera de coles hervidas con carne de cerdo (cap. 92).

En la crónica de Desclot el justicialismo de la monarquía nos muestra una imagen contemporizadora con los feudales e inmisericorde en la represión de los plebeyos. Dejaba constancia de que sabía imponer treguas en las guerras nobiliarias, pero también de que como cabeza del estado organizaba ceremonias judiciales de carácter público y conforme a derecho para acabar con las rebeldías, como la que llevó a convocar ante él a Hugo V conde de Ampurias.<sup>26</sup> Las deslealtades de aquél fueron enumeradas ante una congregación de caballeros y ciudadanos en el palacio real de Barcelona, apoyadas en un consejo de juristas con el propósito de publicitar la aceptación de las culpas. El conde arrodillado solicitó perdón y el indulgente infante se lo concedió, recibéndolo además en su amor y gracia, integrándolo en su séquito, otorgándole ración para cuarenta bestias, y ofreciéndose –como señor– a socorrerlo cuando se lo pidiera. Según la crónica el conde, que creía que iba a ser condenado a muerte, se arrojó llorando al suelo y quiso besarle los pies y las manos, actitud de agradecimiento pero también de expresa restauración del homenaje adeudado que conllevaba la renovación de las reciprocidades feudales: obediencia y servicio a cambio de protección y sometimiento. El infante lo levantó del suelo con sus manos y le dio permiso para retirarse (cap. 72).

---

26. Sobre el conde de Ampurias como líder de la levantisca nobleza catalana, sus devastaciones y latrocinios, cfr. Ferran Soldevila, *Pere el Gran. Primera part: l'infant ... Op. cit.*, pp. 381-382.

De este modo lograba conciliar, momentáneamente al menos, la endémica insurgencia de la aristocracia.

El episodio del asedio de Albarracín, desencadenado por las correrías de Juan Nuñez y sus sospechosos vínculos con el rey de Francia, pone de manifiesto la misma identificación de la población con su señor no sólo en la capacidad de resistir a las huestes del rey sino en la lealtad prestada a aquél en todo momento (cap. 117). Tras sucesivos hechos de armas e intentos de asalto soportando las duras condiciones invernales, Pedro logró la capitulación, mediante la cual caballeros y ciudadanos rebeldes podrían marchar libres, seguros y sin castigo, de modo que sería necesario repoblar la ciudad con gentes procedentes de Daroca. Después, cuando llegó a Zaragoza los ricoshombres y las gentes de las villas le presentaron importantes peticiones, además de la ratificación de antiguas franquezas y fueros, lo que el rey se negó a consentir por suponer gran perjuicio a su señoría (cap. 130). Marchó de allí alegando que había de hacer frente a dos guerras: el dominio efectivo de Sicilia y la inminente invasión de Cataluña por los cruzados franceses (cap. 132).

Las circunstancias y las actuaciones cambian radicalmente a su llegada a Barcelona, donde Berenguer Oller, personaje calificado con vil origen, había logrado convertirse en hombre fuerte de la ciudad con el apoyo del pueblo llano. Para el cronista sus actuaciones se presentaban con semblanza de bien aunque causaban el mal, porque habían perjudicado al rey y a los prohombres de Barcelona, usurpando la jurisdicción judicial, desposeyendo a la Iglesia, al obispo y a los burgueses de sus rentas y censales, e incluso rechazando la autoridad de los oficiales reales.<sup>27</sup> Ese liderazgo en la conjura popular, en la que ejercía de capitán o gobernador, se demostró aún más peligroso cuando se le achacaron indicios de sedición al atribuírsele contactos con el rey de Francia. Entonces, Berenguer intentó orquestar una solemne recepción ante la inminente llegada del rey para congraciarse con él y a atraerlo a su causa, aunque Pedro la evitó, entrando en Barcelona y alojándose en ella sin aceptar el protocolo de la entrada, provocando gran gozo entre los prohombres desbancados de la ceremonia prevista por los rebeldes. Al día siguiente el monarca se exhibió a caballo hasta toparse en las calles con Berenguer, quien intentó presentarse, gesto rechazado con ironía por Pedro aduciendo que no era costumbre entre reyes besarse la mano. La represión del movimiento se realizó en juicio sumarísimo y a puerta cerrada en el palacio real, adquiriendo rango público tan sólo mediante la ejecución de sentencias el día de

---

27. Sobre la primera revuelta popular barcelonesa cfr. Carmen Batlle Gallart, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo XV*, Barcelona, CSIC, 1973, vol. 1, pp. 36-44.

Pascua. Berenguer fue arrastrado por las calles atado a la cola de un mulo, y junto a siete de sus secuaces fue ahorcado en la rama más alta de una olivera. La crónica pormenoriza que entre los buenos y nobles hechos del rey éste era digno de ser reseñado, porque supuso mayor conquista o triunfo que la toma de cuatro o cinco castillos a sus enemigos. Después Pedro retornó a su residencia, escuchó misa, comió y tuvo buena y honrada fiesta, en paz y alegre. La satisfacción provocada por el ejercicio soberano de la justicia real quedó recalcada en la crónica con un viejo proverbio: no hay mayor enemigo que el familiar (cap. 133).

La prestación del homenaje sirvió de ocasión excepcional para demostrar en la crónica que la realeza se encontraba en la cima de la pirámide vasallática que vertebraba las relaciones internacionales. La flota expedicionaria que partió hacia Alcoll en Berbería recaló antes en Menorca para recibir el debido homenaje del tributario islámico y, de paso, avituallar las bodegas. Mientras las tropas quedan embarcadas, el rey con sus barones levantó tienda en una pequeña isla ante Mahón para esperar al almojarife menorquín, quien de inmediato, avisado de la presencia de Pedro, envió abundante y variopinto ganado como presente, haciéndole saber a través de su legación que se encontraba dispuesto a asumir la voluntad de aquél. De hecho acudió presto con una galera para arrodillarse ante él, besarle los pies y las manos, humillándose como siervo, ofreciéndole oro y plata como presentes, siempre predisposto a cumplir todos sus mandamientos (cap. 79).

En ese protocolo de vasallaje no se percibe diferencia alguna respecto a otras situaciones. Los sicilianos, rebeldes a la dominación insular de Carlos de Anjou, reconocieron a Pedro el Grande como señor natural por los derechos de sucesión que correspondían a su esposa Constanza y a los hijos de ambos, razón por la que le ofrecieron que tomara posesión del reino como tierra propia, al tiempo que se predisponían a sostener su causa (cap. 87). Una protocolaria embajada presentó unas cartas suscritas y autenticadas como credenciales, en las que las ciudades, villas y castillos de Sicilia acreditaban la lealtad de su conjura. El rey asumió el reto presentándose como liberador del tiránico gobierno francés. Desde el norte de África la flota se dirigió a Trapani, donde arribó el 30 de agosto de 1282. Una solemne recepción estaba prevista para honrarlo: los ricos hombres y caballeros se adentraron en el mar con sus barcas para recibirlo y acompañarlo a puerto, pero antes se arrodillaron a sus pies y le invitaron a bajar a su tierra. Allí, una larga comitiva lo precedió a pie, conduciéndolo a caballo y bajo palio, guiado por los barones y caballeros sicilianos. El rey no era presentado como un conquistador sino como legítimo soberano, entonces reconocido por sus súbditos. Las doncellas y las gentes, acompañadas con instrumentos musicales, abrían paso al cortejo mientras proferían gritos de bienvenida y arengas a favor del salvador, en un recorrido urbano encortinado con paños de seda y oro, alargado hasta el palacio

real. En esta ocasión, y asociada a la liturgia de los emperadores Stauffen, aparece la referencia explícita más antigua al uso del palio, formado por un paño de oro sostenido sobre cuatro lanzas para cubrir, presentar y realzar la figura del monarca.<sup>28</sup> La recepción culminó con un gran banquete y cuatro días de fiesta en las que los sicilianos ofrecieron presentes de oro, plata y ricos paños de seda y oro (cap. 90). Mientras tanto, también aquí las tropas de Pedro el Grande quedaban embarcadas, dando mayor sentido ceremonial de recepción e introducción en la ciudad por sus propios pobladores. Esta imagen metafórica quedó completada con el acto legitimador llevado a cabo en Palermo, donde el monarca concedió las costumbres del rey Guillermo a los habitantes del reino, aún cuando éstas ya las respetaba Carlos de Anjou, pues en esta ciudad idéntica comitiva y protocolo local lo condujo hasta el palacio imperial. La concesión de las costumbres desencadenó el homenaje de los barones, caballeros, ricoshombres de las ciudades, de las villas y todas las gentes de Sicilia. Después, el protocolo se repitió en Mesina, donde le esperaba una ciudad encortinada con paños de lujo, calles cubiertas de junco y hierbas olorosas, y una población que le ofreció juegos de formas diversas, sin darnoslas a conocer. Cuando en abril de 1283, después de concluir las operaciones militares, la reina Constanza junto a los infantes Jaime y Federico llegaban a la isla fueron recibidos con grandes fiestas en las que se la presentaba como nieta del emperador Federico e hija del rey Manfredo, en un ejercicio pleno de legitimidad dinástica (cap. 103).

En un ambiente de latente enemistad Perpiñán se mostró contraria a presentar el homenaje adeudado a Pedro el Grande (cap. 134). En abril de 1285, ante la inminente llegada de las tropas cruzadas, el rey se presentó acompañado de su hueste ante las puertas de Perpiñán para ejercer su calidad de señor natural del reino vasallo de Mallorca y Rosellón, heredado por hermano Jaime por voluntad testamentaria paterna. Jaime II de Mallorca estaba aliado con los angevinos y con el papado en el proyecto de desposeer a Pedro de sus reinos, según la sentencia papal de 21 de marzo de 1283, que condenaba la usurpación aragonesa del reino de Sicilia, cuya investidura había sido concedida por Roma a Carlos de Anjou. Paradójicamente los guardias reconocieron al monarca y le hicieron saber su amor, aunque no tardaron en arrojarle piedras y proyectiles, de modo que Pedro se vio obligado a derribar las puertas para entrar en la ciudad feudataria, llegándose hasta la fortaleza donde su hermano seguía negándose a recibirle, alegando enfermedad. Al día siguiente el rey recorría la ciudad a caballo y sin armas, momento que aprovecharon las gentes –al decir del cronista– para demostrarle su gozo y afecto, besándolo

---

28. Cfr. Sergio Bertelli, *Il corpo del re. Sacralità del potere nell'Europa medievale e moderna*, Firenze, Ponte alle Grazie, 1990, pág. 91.

las manos y reconociéndolo como señor. Al reclamar insistentemente el homenaje y la fidelidad con la que estaba obligado su hermano éste lo rehuyó, e incluso prefirió escapar de forma humillante por una alcantarilla. El amor de los perpiñaneses a Pedro se desvaneció cuando se extendió el rumor de que había acabado con la vida de su rey, desencadenándose una abierta sublevación urbana y, con ella, el precipitado abandono de Perpiñán por la comitiva aragonesa (cap. 135).

Las celebraciones de las victorias permiten percibir otra faceta de aquellas imágenes simbólicas y rituales. La llegada de la flota a Mesina dio lugar a una gran luminaria nocturna por parte de la población, que con antorchas, hachas de cera, candelas, lámparas de aceite y fallas, alumbraron una gran claridad para celebrar el éxito militar sobre la flota angevina. A la mañana siguiente, 17 octubre de 1282, la armada se aparejó lo mejor posible en el faro para hacer su entrada apoteósica en el puerto: se desató a los prisioneros franceses y se les hizo remar en las galeras catalanas para remolcar por la popa a las propias, las cuales arrastraban sobre las aguas las banderas de Carlos de Anjou. Mientras sonaban trompas se enarbolaban orgullosamente las señeras del rey de Aragón. En la ribera les esperaba el monarca, toda la caballería y la población al completo para vitorear y festejar a los vencedores, que bajaron a tierra el riquísimo botín incautado, dando pie al solaz de la tropa y de la marinería (cap. 98). La expedición naval y el saqueo de Reggio en enero de 1283 depararon gran alegría por la gran ganancia que tuvieron almogávares y marinos (cap. 102). La victoria del almirante aragonés ante Malta el 8 de julio de 1283 también conllevó idéntica y apoteósica entrada en puerto de Mesina, arrastrando por la popa las galeras provenzales apresadas, y todas las gentes festejaron la victoria (cap. 114). Gran algarada popular y gozo provocó la entrada de la flota en Barcelona el 28 de julio de 1285, lo que de inmediato fue notificado a Sicilia mediante mensajeros para que allí pudiese ser celebrado (cap. 158). La contemplación de la flota siciliana de socorro a su arribada a la playa de Barcelona provocó grandes gozos y alegrías, que no impidieron las crueldades públicas del almirante perpetradas sobre los prisioneros (cap. 165 y 166). De igual modo, en la guerra contra Navarra el rey Pedro se preciaba de haber arrasado e incendiado más de ochenta villas (cap. 130).

El sentimiento gozoso de la guerra es común. En mayo de 1285 el ejército cruzado tomaba posiciones en el *Coll de Panissars*, junto a la Junquera, en el paso entre el Vallespir y el Ampurdán, donde la tropa se jaleó y se profirieron grandes gritos como si ya se hubiese conquistado Cataluña. Tras el asalto de Salses los cruzados tuvieron gran alegría, mayor que si hubieran tomado la mayor ciudad de Cataluña o de Aragón (cap. 137). Tras las crueldades cometidas en el saqueo e incendio de Elna las tropas francesas partieron con gran gozo y alegría (cap. 141). Idénticas a las que siguieron a la toma de la fortaleza de San Salvador, situada

sobre el monasterio de Sant Pere de Roses, lo que les abría el control de la costa y el aprovisionamiento marítimo para continuar la ofensiva (cap. 154). Allí el cardenal y legado papal para la cruzada coronó rey a Carlos de Valois y lo invistió de toda la tierra, dando lugar a dos días de fiesta (cap. 155). La capitulación catalana de Gerona engendró gran alegría, gritos de victoria y algarada entre franceses al tomar posesión de la ciudad (cap. 167).

Frente a estos gozos y alegrías derivados de los éxitos militares se contraponen el duelo y la vergüenza de la retirada, cuando el ejército francés en desbandada, con gran pérdida de haberes y de gentes, sufrieron el despiadado ataque en el *Coll de Panissars*, el 29 de septiembre de 1285. Los almogávares e incluso de la marinería de la flota acudieron prestos para no perderse el festín de muerte y saqueo. En el momento inmediatamente anterior, en el que parecía que se iba a producir la gran batalla campal que pusiera fin a la guerra entre el rey de Francia y el rey de Aragón, Pedro el Grande hizo saber y anotar que esa jornada haría desplegar su señera, acto que no había llevado a cabo desde su coronación en noviembre de 1276. Toda la hueste quedó alegre y pagada por la decisión real (cap. 167).

## LA CRÓNICA DE RAMON MUNTANER

En claro contraste con el extraordinario clima de violencia que se deduce de las aventuras almogávares en Oriente, el recuerdo del pasado y en especial la relación de los súbditos para con la realeza también resultan ocasiones alegres y siempre festivas en Muntaner.<sup>29</sup> La asistencia y el sostén de la monarquía provocan gran alegría entre los prohombres de las ciudades y, al mismo tiempo, el itinerario de los reyes a lo largo de sus constantes desplazamientos no es otra cosa que el reiterado festejo de su presencia, prorrogando aquí y allá días y semanas de diversión que paralizaban la actividad urbana con un sinfín de juegos, bailes, torneos y banquetes. Las rutas seguidas por Jaime I o por Pedro el Grande fueron para Muntaner una sucesión de recepciones ciudadanas con el propósito de hacerles honor y darles placer, es decir, para rendirles homenaje. También la vida de la corte y las ocasiones más solemnes, desde las bodas a las coronaciones, transmiten el sentido de una monarquía festejante.

El matrimonio de Constanza de Sicilia y el infante Pedro (cap. 11); los éxitos militares en la campaña murciana (cap. 14); la victoria sobre las galeras berberiscas (cap. 19); las vistas con los reyes de Castilla (cap. 12 y 27), cuando no la reu-

---

29. Se ha utilizado la *Crònica de Ramon Muntaner*, publicada en dos volúmenes por la Edicions 62-La Caixa, que ya se ha citado más arriba.

nión de cortes o parlamentos (cap. 25 y 99); así como el juramento del primogénito heredero del trono; etc., etc.; dieron lugar a grandes fiestas y alegrías. El homenaje de la entrega de llaves en las ciudades sicilianas para ofrecer la señoría a Pedro el Grande (cap. 60) constituye otra ocasión de demostración de alegrías, previa a la coronación. El propio infante Jaime cuando logró el trono de Sicilia visitó las ciudades para tomar posesión del reino, y ello le obligó a ir de convite en convite y de placer en placer (cap. 150). En cualquier caso para Muntaner la última fiesta que narra siempre resultaba ser la mejor y la mayor de las ofrecidas hasta entonces. A esta alegre vivacidad, aderezada con concurridos banquetes, cabalgatas lúdicas, danzantes y musicales, o suntuosos torneos, se contraponen los duelos y lutos derivados de los decesos en la casa real. Así se nos recrean los desgarrados gritos y las desconsoladas lágrimas que provocaron el paso de las comitivas fúnebres de Jaime I y después de Pedro el Grande por castillos, villas y lugares, cuando en vida y allí mismo se les habían ofrecido bailes y alegrías (cap. 28 y 146).

Muntaner glosa la muerte de Jaime I el 27 de julio de 1276 y las repercusiones ceremoniales que él mismo atestó. Según su testimonio los pobladores de Mallorca ordenaron que se celebrara anualmente la fiesta de San Silvestre en el último día del año, fecha en la que fue tomada al asalto la ciudad de Mallorca, para que se hiciera una procesión general con la señora del rey, y así que todas las iglesias rogaran por su alma, para guardar a sus descendientes también y para instar la victoria sobre los enemigos de la Corona. En el mismo sentido, rogaba a Alfonso el Benigno para que hiciera idéntica gracia y merced a Jaime I el día de San Miguel, 28 de septiembre, fecha de la capitulación de la ciudad de Valencia, y de este modo que los prohombres de Valencia convocaran una procesión general, en la que se implorara por el alma del rey, por el crecimiento y mejora de sus descendientes y porque les diera la victoria a aquéllos sobre sus enemigos. También instaba a los clérigos a cantar misas y a los prohombres a realizar caridad general y perpetua ya que entonces, según su testimonio, todas las ciudades del mundo la realizaban con carácter general, salvo Valencia, de modo que con esta práctica piadosa la divinidad favoreciera la multiplicación de los bienes de sus pobladores.<sup>30</sup> Pero en Valencia el consejo de Ramon Muntaner dado en torno a 1328 cayó en saco roto, al menos durante diez años, hasta 1338, quizás porque en 1329 marchó de Valencia a Mallorca, integrándose en la corte de Jaime III y en la administración real de Ibiza, donde falleció en 1336, dos años antes del punto de ignición de la conmemoración valenciana. Si en torno a 1325 la Iglesia y el municipio mallorquín comenzaron a celebrar con regularidad la *Festa de l'Estandard* para rememorar la conquista del 31 de diciembre de 1229 y a su héroe, en Valen-

---

30. Cfr. *Crònica de Muntaner*, *Op. cit.*, vol. 1, cap. 28.

cia el *Nou d'Octubre* comenzó conmemorarse como acción de gracias el día en que se celebró el primer centenario de la efeméride, en 1338, justo cuando comenzaban a sucederse un conjunto de calamidades sobre la ciudad.<sup>31</sup>

Para Muntaner esa actitud decididamente festejante de la realeza tiene una razón de ser característica de los reyes de la Corona de Aragón, pues entre las virtudes que los ilustran les destaca la de conceder muchas gracias y privilegios a sus súbditos –considerados vasallos pero también compañeros– y la de hacer grandes fiestas para convidar a las gentes, razones por las que éstas de continuo ensalzaban el amor, el honor y el señorío de sus monarcas (cap. 20). Si por gozo entendemos la emoción causada por la contemplación de algo placentero, bien porque se posee la esperanza de obtener lo deseado bien por la satisfacción de haberlo obtenido, se pueden comprender los gozos que produjeron en Montpellier la estancia de Jaime I cuando distribuyó dones, es decir, franquicias y privilegios (cap. 9), o aquellos otros que provocaron entre los sicilianos la decisión de Pedro el Grande de tomar posesión del reino (cap. 58). Por otra parte, una última acepción de alegre en el diccionario Alcocer-Moll presenta un sentido concomitante al lenguaje feudal, sinónimo de sólido o de íntegro, vocablo que expresa la lealtad y el servicio, el cual puede cobrar sentido con el homenaje ciudadano que se presentaba con las recepciones brindadas al señor natural, causa del solaz, del recreo y de la diversión del rey y de la comunidad. Se entiende mejor, por tanto, que las procesiones, juegos y bailes organizados en las ciudades fueran esforzados y tuvieran como objetivo proporcionar honor y placer al rey (cap. 173).

No obstante, la guerra también es una fiesta.<sup>32</sup> Las exageraciones implícitas a las anécdotas bélicas no esconden lo que puede considerarse un sentimiento general. El ansia de combatir no sólo provoca el insomnio de la hueste antes de batallar en Alcoll sino también gran gozo (cap. 55); el mismo que Pedro y su ejército

---

31. Puede verse mi trabajo “Ideología y representación cívica en la sociedad hispánica medieval”, en *Memorias de la ciudad ... Op. cit.*, pp. 111-130. Frente a este protagonismo conmemorativo de Mallorca y Valencia la *Crònica de Pere el Cerimoniós* (cap. II, 35) se hace eco de la traslación de reliquias de Santa Eulalia en Barcelona, el 2 de julio de 1339, con una comitiva regia muy completa, en la que figuraban el mismo rey, Jaime III de Mallorca, el cardenal de Rodas como legado papal, los infantes (tío y hermano del Ceremonioso), su esposa María, la reina abuela, Elcensenda de Montcada (esposa del difunto Jaime II), el arzobispo de Tarragona, y otros obispos, prelados, barones y caballeros, reunidos en Barcelona por la celebración de un sínodo diocesano. Pese patronazgo tardoantiguo y barcelonés de Santa Eulalia no se reseña siquiera la participación municipal, y en cambio la memoria de la ciudad otorga a sus Consellers un protagonismo compartico. Cfr. *Rúbriques de Bruniquer. Ceremonial dels magnífichs Consellers i regiment de la ciutat de Barcelona*, Barcelona, Imprenta d'Henrich y Companya, 1914, vol. 3, cap. 43, pág. 161.

32. Cfr. Franco Cardini, *Quell'antica festa crudele. Guerra e cultura de la guerra dall'età feudale alle grande rivoluzione*, Firenze, Sansoni, 1982, pp. 28-30.

disfrutan cuando barruntaban la gran batalla campal contra Carlos de Anjou en Sicilia (cap. 65); gozos por la victoria en las tierras del rey de Aragón que contrastan con los duelos de Marsella y de Provenza tras la victoria naval frente a Malta (cap. 83); un sentimiento previo al combate que exhibe Pedro el Grande cuando vistió armas en Barcelona y se dispuso a enfrentarse al rey de Francia y a su oriflama en el *Coll de Panissars* (cap. 120). El infante Alfonso estaba gozoso porque quería entrar en combate contra los cruzados que sitiaban Peralada y tuvo gran placer cuando se decidió realizar una incursión contra la hueste sitiadora (cap. 123). La compañía de almogávares tiene gran placer cuando por vez primera va a combatir a los turcos cerca de Filadelfia (cap. 205). Pedro el Ceremonioso tuvo gran placer y alegría cuando le sacaron de la cama a mitad de la noche para comunicarle que Pedro I de Castilla se disponía a ofrecerle batalla al día siguiente en el campo de Matança, entre Elche y Orihuela.<sup>33</sup> Etc., etc.

Se puede proporcionar cierta explicación a esta emocionante ansiedad por entrar en combate si atendemos al coraje como actitud personal, al honor y a la fama que reportaría la victoria a los vencedores, pero también por la esperanza de un sustancioso botín. Los esclavos obtenidos en la campaña murciana del infante Pedro fueron tantos que se repartieron entre las cortes europeas (cap. 13). Todas las ganancias de la guerra contra los franceses se gastaban en Mesina (cap. 116). Una compañía de almogávares decide incendiar y abandonar Peralada porque los habían destacado allí para su defensa y con ello iban a perderse la lucha contra los franceses que asediaban Gerona, razón por la que no iban a ganar nada (cap. 125), de ahí que antes de marchar robaran a la población (cap. 126). Las tropas estaban alegres y pagadas porque todos los días atacaban, mataban y saqueaban a los franceses que en desbandada cruzaban los Pirineos (cap. 134). La batalla o cabalgada real es la que alienta el encono y el riesgo de la tropa en la lucha y en la depredación. En la *razzia* practicada sobre la costa marsellesa, cada soldado ganaría todo lo que tomara como botín por él mismo, aunque sólo tras el combate pues en caso contrario incurrirá en pena de traición, es decir, la declaración o anuncio de batalla real libraba de la entrega de la quinta parte del botín al rey (cap. 152). Los gozos y alegrías de los almogávares son proporcionales al botín obtenido (cap. 207) y su forma de vida, basada en el saqueo y devastación del territorio en Oriente, les permite vivir ricos sin sembrar, labrar, cavar viñas o podar (cap. 223). Las tropas aragonesas quedan alegres y pagadas tras el saqueo obtenido de sus correías en Calabria, donde esquilman las tierras del rey Roberto (cap. 282). El saqueo de Estampatx junto a Cagliari enriqueció a las tropas aragonesas para toda su vida, e incluso la ordenada demolición de la localidad permitió el aprovechamiento de

---

33. Cfr *Crònica de Pere el Cerimoniós*, *Op. cit.*, cap. VI, 51.

los materiales constructivos para Bonaire, donde se trasladó piedra a piedra la iglesia de los frailes menores (cap. 287). Los almogávares y soldados que no pudieron desembarcar para combatir en Mallorca se tiraban de los cabellos y de las barbas porque al no participar en la prevista batalla real tampoco lo harían del esperado botín, mientras que los que allí estuvieron no sólo se apropiaron de todos los enseres del campamento de Jaime III en Santa Ponça sino que, al huir en desbandada, también devoraron la comida que le habían preparado sus cocineros. Las mismas tropas causaban espanto entre los temerosos mallorquines, pues tras suscribir la capitulación de la ciudad, los jurados rogaban al Ceremonioso que las embarcara en previsión a nuevos desmanes, robos y destrucciones.<sup>34</sup> La derrota de los leales a Jaime III en Vilafranca del Conflent supuso el asalto y el saqueo de la villa, y con ello el enriquecimiento de los combatientes.<sup>35</sup>

Pero la guerra también presenta una faceta tan deportiva como alegre y emotiva. Los torneos y juegos de armas fueron imprescindibles en coronaciones, matrimonios, vistas y juramento de leyes en las capitales de los reinos de la Corona. De hecho estos campeonatos son sinónimos de la presencia real, ante la cual las gentes de armas demostraban una evidente competitividad, haciendo alarde de sus destrezas y de cierta propensión pública a la heroicidad en un campo previamente determinado, y ante el testimonio de personajes de calidad, de la misma corte y de un público numeroso y de toda índole, que propagaría la fama, el valor y las habilidades de los contendientes.

Muntaner recrea la estancia de Alfonso X el Sabio en Valencia e insiste en la protocolaria recepción que se le ofreció en presencia de Jaime I, para pormenorizar en el ofrecimiento de juegos por parte de la población, pero también de tablas redondas, entarimados y dianas, torneos singulares, y simulacros de batallas de naranjas, escenificadas sobre galeras y leños arrastrados en carros, las cuales se alargaron durante quince días de fiesta en los que ningún menestral trabajó en la ciudad (cap. 23). Además, se glosan las maravillosas raciones distribuidas por el rey entre la comitiva castellana, así como la visita al monasterio de San Vicente Mártir para ofrecer reverencia al santo patrón de la ciudad, en una recepción que se alargó durante una jornada entera. Podríamos pensar que Muntaner ha trasladado cincuenta años atrás una entrada real a partir de las noticias que conociera a través del *Llibre dels fets*, pero los juegos de guerra, la recepción de los oficios y las acciones de gracias se constatan en otras tantas referencias abreviadas de la crónica de Jaime I y, por tanto, podemos pensar tan sólo en el progresivo desa-

---

34. Cfr. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. III, 26-27 y 31-34.

35. Cfr. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. IV, 12.

rrollo de un modelo festivo que aún después presentaría mayor complejidad para-teatral, lúdica y ceremonial.

Durante la estancia del infante Pedro en París, su cuñado y su hermana, reyes de Francia, le obsequiaron con las alegrías habituales, pero se deja constancia especial de torneos y ejercicios bélicos en los que participó aquél junto a otros caballeros y jóvenes nobles para su deporte y solaz (cap. 37). Roger de Lauria, almirante de Aragón, acogido como vencedor de la flota francesa en Zaragoza poco antes de la coronación del infante Alfonso, hizo construir un tablado o entarimado para probar puntería y destreza arrojando distintas lanzas e incluso naranjas, siendo premiados con las flores de campeón Pedro el Grande y su hermano Jaime II de Mallorca, considerados en la crónica los más diestros caballeros de España. Después se organizó una tabla redonda, un torneo sin jerarquías inspirado en el modelo artúrico, donde los reyes y grandes nobles se desposeían de su rango para ponerse al mismo nivel de un séquito de iguales – caballeros todos– con los que se ejercitaban en distintas pruebas de armas. También se construyeron dos barcas armadas para una batalla naval de naranjas, traídas para la ocasión desde Valencia, de modo que tras quince días de juegos y solaz –según se nos dice– el almirante ennoblecó la fiesta y el infante tomó la corona con gran alegría (cap. 155).

Mientras se espera a las vanguardias de la cruzada Pedro organizó un torneo en Figueres con cuatrocientos caballeros, alineados en dos grandes equipos, el del rey y el formado por Gisbert de Castellnou y el vizconde de Rocabertí, un adiestramiento preparatorio del combate que fue considerado como una bella fiesta y el más bello hecho de armas en torneo desde los tiempos del rey Arturo (cap. 161). Después el rey marchó a Barcelona donde el almirante colgó la señera para indicar que se comenzaba a enrolar gentes para el ejército, pero antes se organizaron tablas redondas, torneos y ejercicios de competición y de exhibición con el fin de propiciar un ambiente motivador. Todas las gentes del rey disfrutaron con ello, iban de gozo en gozo y de baile en baile (cap. 163). Mientras los embajadores de Alfonso el Liberal se reunían en Tarascón para acordar las paces con el legado papal y Carlos de Anjou, él permaneció en Barcelona distrayéndose con juegos, torneos y competiciones, en las que también hubo tiempo para las danzas de caballeros, ciudadanos, hombres de las villas y de los oficios (cap. 173).

Las vistas que tuvo el rey de Aragón con el rey de Inglaterra en Aire sur l'Audour (Gascuña) sirvieron como excusa de una gran reunión familiar y de la corte, a la que concurrieron caballeros y barones muy bien vestidos y pertrechados. Allí Eduardo I demostró su liberalidad durante diez días con una gran fiesta en la que se concertaron los esponsales de su hija con Alfonso el Liberal. El acuerdo alcanzado incrementó las alegrías y proporcionaron la excusa para que el rey de Aragón

ordenara construir un entarimado con el que ejercitarse tanto en el lanzamiento de azagayas como en torneos, de los que mujeres e ingleses quedaron prendados ante las demostradas pericias aragonesas. También aquí el deporte de las armas fue completado con danzas entre caballeros y damas, en las que participaron los propios reyes. Todo un mes de festejos con continua y dadivosa comensalidad.

Para hacer los honores a Alfonso el Benigno y a su esposa, Roger de Lauria, almirante de Aragón, convocó una mesa redonda en Calatayud, donde construyó un castillo de madera en un extremo del campo. Durante todo un día, ante la presencia de la noble comitiva que testificaría los lances, se exhibió para competir con quien se presentase, de igual a igual. La convocatoria resultó un éxito pero el final fue dramático y hubieron de suspenderse las lides porque se temían enfrentamientos poco deportivos entre los contendientes, pues un caballero de aventura –anónimo, aunque se intuía que su oculta identidad pertenecía a un personaje de Murcia– retó al almirante y tras el choque resultó gravemente herido en la cabeza (cap. 179).

Las relaciones vasalláticas alcanzan ostensible gestualidad en el reconocimiento de la superioridad jerárquica, de la pertenencia y de la dependencia entre hombres, un compromiso de sumisión voluntaria y de lealtad expresada mediante el beso. Cuando Jaime I es recibido por el papa en el concilio de Lyon, Muntaner alude a los tres besos que el pontífice dio en la boca al monarca, en calidad de confaloniero y defensor de la Iglesia romana, y también alude a la cortés negativa de aquél a aceptar el besamanos que le ofrecía el monarca en calidad de fiel servidor (cap. 24). Tras anunciar su partida hacia Burdeos las mujeres y las doncellas de Mesina salieron al paso de Pedro el Grande para besar la tierra que iba a pisar, porque la multitud les impedía llegar hasta sus pies y sus manos, e idéntico comportamiento se observa entre las mujeres y doncellas de Palermo cuando dieron la bienvenida a la reina Constanza (cap. 76 y 97); y cuando Pedro el Ceremonioso liberó Valencia del asedio castellano la alegría y gozo de la población se manifestó con la voluntad de besar los pies, las manos o la armadura del rey.<sup>36</sup> Una vez trasladada la reina Constanza a sus aposentos se exhibió una carta del rey, remitida desde Lérida, en la cual se instaba a los sicilianos a que tuvieran a ella y a los infantes por señores, si bien antes de abrirla Mateu de Térmen identificó que se trataba de una carta real, y entonces, se la colocó simbólicamente sobre la cabeza, después besó el sello y, finalmente, la abrió para proceder a su lectura pública ante los ricoshombres, caballeros y síndicos de las ciudades, convocados a tal efecto en la Sala Verde del palacio imperial de Palermo (cap. 99).

---

36. Cfr. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. VI, 43.

Roger de Lauria se arrojó al suelo para besar los pies del rey, y después las manos, al ser nombrado almirante de Aragón, quien como vasallo honraría con sus servicios a su señor (cap. 76). Cuando regresó victorioso de la batalla besó las manos de los infantes Jaime y Federico, que lo esperaban junto al mar en Mesina, pero éstos al descabalgár lo besaron a él en la boca. Después cuando el almirante pide órdenes al infante Jaime éste le indica que vuelva a subir a la galera para hacer su fiesta o entrada triunfal en el puerto, y después que vaya a presentar reverencia a su madre la reina. Una vez allí y antes de aproximarse a Constanza, Roger de Lauria besó por tres veces la tierra ante ella, y finalmente su mano, siendo recibido con buena y alegre cara (cap. 105 y 113). Sin embargo cuando la flota capitaneada por dos ciudadanos de Barcelona, Ramon Marquet y Berenguer Maiol, regresó victoriosa del combate contra la armada francesa fondeada en Rosas, besaron el pie del rey, quien se limitó a descabalgár, a abrazarlos y a presentar un aspecto afable para con ellos. Al solicitar órdenes, Pedro rechazó la quinta parte del botín capturado por la marinería, exceptuando los cautivos, y dejó en manos de aquellos capitanes su distribución. Agradecidos éstos volvieron a besarle el pie y transmitieron la noticia a las galeras, donde la chusma jaleó y vitoreó al monarca (cap. 133). Cuando en 1309 el propio Ramon Muntaner fue nombrado capitán de la isla de Gerba, frente a Túnez, orgulloso por el cargo recibido, hizo gala por escrito de los poderes soberanos que le han sido conferidos con el mando. Entre ellos citaba el homenaje de boca y de manos que singularmente le prestaron los caballeros y escuderos por el castillo de Gerba y la torre de las islas Querquens con el que se expresaba simbólicamente que habrían de guardar su persona como si se tratase del mismo monarca (cap. 251-252). Más tarde cuando se vio amenazado por las tropas de Roberto de Nápoles reunió a los musulmanes que le eran afines y mediante conveniencias les prometió un rico botín si le ayudaban en la defensa, con lo que aquéllos aceptaron prestar sus servicios con gran gozo y alegría, realizando un juramento ante Muntaner en el que se comprometían a presentarse en ocho días con cinco mil hombres a caballo, aunque según se anota –no sin cierta paradoja– él fue quien recibió –y no dio– el beso en la boca que correspondía al señor (cap. 259). En todos los demás casos se comprueba que los vínculos de subordinación se demostraban mediante la genuflexión y el beso, de modo que mientras se rendía homenaje besando manos y pies en reconocimiento de la superioridad –tras el servicio prestado u ofrecido– el señor lo aceptaba, ratificaba y confirmaba mediante el beso en la boca para significar la tutela, la jefatura y el agradecimiento en una relación recíproca.<sup>37</sup>

---

37. Cfr. Marc Bloch, *La sociedad feudal. La formación de los vínculos de dependencia*, México, Uteha, 1958, pp. 168-169.

## LA CRÓNICA DE PEDRO EL CEREMONIOSO

La coronación fue considerada el acto más sublime de las ceremonias de la realeza y las crónicas dejaron testimonio de la transcendencia de aquellas efemérides, excepto en el caso de Jaime el Conquistador.<sup>38</sup> Pedro el Grande se coronó en Zaragoza el 17 de noviembre de 1276, después de hacerse acompañar hasta el monasterio de Poblet por los barones y prohombres de sus reinos para dar sepultura a su padre. Primero se autocoronó y después coronó a su esposa Constanza, a quien colocó el pomo y el cetro como atributos de la realeza, mientras el obispo cantaba misa en la iglesia mayor, un acto muy concurrido en el que distribuyó dones a caballeros y juglares. Después el rey tuvo Cortes con los aragoneses, y de forma escueta se nos indica que los caballeros y las gentes les hicieron gran fiesta y alegría por el amor que les tenían. Los monarcas abandonaron Zaragoza para marchar a Valencia.<sup>39</sup> Podemos pues presuponer el sentido político del procedimiento ceremonial, e incluso imaginar algunos de los actos festivos que lo acompañaron, en relación a los juegos de las gentes de armas y a los ofrecidos por la población. La correlación entre acceso al trono, juramento de leyes privativas, coronación y convocatoria de asambleas parlamentarias parece evidente desde el primer momento. Muntaner hace referencia a aquella misma ocasión recordando la alegría festiva de la solemnidad, tanto para Pedro como para su hermano Jaime, cuando tomaron sendas coronas en Aragón y en Mallorca, aunque con su habitual imprecisión dejaba constancia de que a Pedro lo coronaron y que Jaime se autocoronó.<sup>40</sup> Tampoco olvida referir como Carlos de Anjou fue coronado en Roma por el papa al tiempo que le concedía la investidura del reino de Sicilia, previendo el envío de un legado para colocar la corona a su esposa; ni que un legado pontificio instó a Felipe III de Francia a que combatiera al rey de Aragón para dar posesión de los dominios a su segundogénito, a quien Felipe –su hermano mayor– no sin cierta sorna es calificado como *rei del xapeu*, rey falso o rey de la nada.<sup>41</sup> Pedro el Grande tomó la corona de los sicilianos en Palermo; al igual que sus hijos Jaime y Federico, quienes convocaron a sus súbditos para que les jurasen homenaje, lo que aprovecho Jaime para ennoblecer a un caballero.<sup>42</sup>

38. Cfr. Bonifacio Palacios Martín, *La coronación de los reyes de Aragón, 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia, Anubar, 1975, pp. 78-79. También Francesc Mas-sip Bonet, *La monarquía en escena. Teatro, fiesta y espectáculo del poder en los reinos ibéricos, de Jaime el Conquistador al Príncipe Carlos*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2003, pp. 13-32.

39. Cfr. *Crònica de Desclot*, cap. 73.

40. Cfr. *Crònica de Muntaner*, cap. 29.

41. Cfr. *Crònica de Muntaner*, cap. 33 (Carlos) y 103 (*rei del xapeu*).

42. Cfr. *Crònica de Muntaner*, cap. 63 (Pedro en Sicilia), cap. 148 (Jaime), cap. 185 (Federico).

La asistencia personal a la ceremonia de la coronación de Alfonso el Benigno en 1328 convierten a Ramon Muntaner en un testigo de excepción, que expresó por escrito la voluntad de detallar los pormenores del prolijo procedimiento, a modo de colofón de su obra.<sup>43</sup> Según el relato los lutos paternos habían empañado la recepción de los homenajes como señor de los catalanes así como el juramento de sus libertades en Barcelona, durante una celebración disminuida en contraste con la solemnidad de Zaragoza, a la que concurrieron ni más ni menos que la exagerada cifra de mil jinetes. De hecho, la legación valenciana comprendía a ciento quince personas con cincuenta y dos cabalgaduras, séquito bien pertrechado, acompañado de músicos y de arneses para torneos, que lució vestiduras y cirios decorados con las armas reales. Aquella embajada actuó de forma tan magnánima como necesitaba la ocasión, manteniendo como comensales a todos los que se lo solicitaron y regalando vestiduras nuevas a los juglares.

La fiesta de la coronación fue también ocasión singular para los ritos de la caballería. Tras cerrar el duelo por el óbito paterno, Alfonso y la corte se arreglaron las barbas, comenzaron a hacer fiesta y a convidar a las gentes. En la vigilia del día previsto el infante veló en la iglesia de San Salvador y escuchó maitines, de modo que Alfonso se armó caballero, ciñendo por sí mismo la espada y la corona, actos con los que testimoniaba que el rey recibía el poder sobre sus reinos directamente de Dios y sin intermedios pontificios. Después armó a algunos nobles, que a su vez armaron a los miembros de su respectiva comitiva en diferentes capillas hasta un total de doscientos cincuenta y seis, según las cuentas de Muntaner, aunque para el cronista del Ceremonioso fueron ciento ochenta. Tomando la espada con su mano el rey la blandió tres veces para invocar tres desafíos con los que se comprometía sucesivamente a defender la fe católica; a mantener huérfanos, doncellas y viudas; y finalmente a impartir justicia entre propios y extraños. Durante la misa el arzobispo de Zaragoza le ungió con crisma la espalda y el brazo derecho, y el de Toledo junto a los infantes –sus hermanos– se la terminaron de arreglar sobre la cabeza, tomando él mismo del altar el cetro y el pomo, objetos exhibidos como atributos de la realeza ante el pueblo, cuando montado a caballo salió de la iglesia para dirigirse al palacio de la Aljafería. Si el rey caballero era precedido por un porteador que lucía su espada otros, tras él, cargaban sus restantes armas, una exposición que fue imitada por los caballeros noveles que lo seguían, los cuales formaron una larga comitiva en la que sonaban trompas, tabales y flautas. Así dieron comienzo los juegos de competición de hombres de armas, torneos, toros proporcionados por las parroquias de Zaragoza y las danzas femeninas. En la Aljafería el rey cambió la rica corona ceremonial por otra

---

43. Cfr. *Crònica de Muntaner*, cap. 293-297.

menor, pero con el pomo y el cetro de oro acudió a la mesa del banquete, junto a sus cortesanos y súbditos, pues la puerta estuvo abierta para todos. A cada plato le correspondía una danza, y en la sobremesa vespertina se recitaron canciones y poemas, comenzando por el serventesio de un juglar, compuesto a la sazón por el infante Pedro para glosar los significados de los símbolos: el cetro de la justicia y el pomo del poder sobre los reinos.

Los cronistas del Ceremonioso detallan que en aquella misma ocasión, el día de Pascua de 1328, el infante Alfonso se coronó rey en la iglesia de San Salvador de Zaragoza, tal y como marcaba la tradición, una fiesta descrita ahora en relación con el alegórico protocolo más que por la alegre exhibición de caballescía majestad que percibió Muntaner. La víspera al oscurecer el rey y los caballeros partieron del palacio de la Aljafería formando una comitiva iluminada, dispuesta a pasar la noche en la iglesia como rito iniciático. Al día siguiente, domingo, y en clara alusión a la resurrección de Cristo y al renacer como caballero y rey coronado retornaron al palacio. Siguiendo al rey y cabalgado sus monturas de dos en dos, los caballeros eran precedidos por un jinete que exhibía sus espadas, atendiendo a la estricta prelación derivada de su rango. Según se dice el rey armó caballeros a dieciocho nobles y éstos a su vez a los miembros de su séquito estableciendo una correlativa red de compromisos (cap. I, 43). En el palacio se celebró una gran y solemne fiesta a la que asistieron prelados, barones, caballeros, síndicos de las ciudades y de las villas, todos los cuales participaron de un gran banquete en el que se hicieron grandes dones, grandes alegrías y grandes bailes, tal y como pertenecía a buen señor y nuevo rey (cap. I, 39). Antes de la coronación el infante Alfonso había jurado los privilegios, constituciones, usos y franquicias en Barcelona, donde fue reconocido rey y donde tomó juramento de fidelidad y homenaje a los catalanes por sus feudos (cap. I, 43).

Por el contrario Pedro el Ceremonioso, tan amante de las tradiciones, comenzó su reinado alterándolas, pues decidió coronarse antes en Zaragoza y después marchar a Cataluña a jurar sus leyes privativas, creando con esta medida evidente malestar (cap. II, 3-5). También eligió como fecha clave la Pascua de 1336, pero hubo de posponerla ocho días porque no había llegado el correo con la autorización pontificia al arzobispo de Zaragoza (cap. II, 7). El procedimiento seguido fue idéntico al desarrollado por su padre, si bien en vez de velar armas durmió sobre una cama en la iglesia mientras en las calles se sucedían las alegrías y los cánticos nocturnos. A la salida del sol fue vestido en la sacristía por el clero, y después de algunos titubeos ante el altar, en el momento cumbre, decidió seguir el consejo de Ot de Montcada impidiendo al arzobispo participar en modo alguno en la coronación, un acto que –en tal caso– iría en su detrimento y provocaría la subyugación del reino, al significar el reconocimiento de la investidura y de la infeudación.

dación papal. El mismo Ceremonioso se autocoronó y tras la misa juró los fueros y ordenamientos del reino de Aragón, recibiendo la ovación de súbditos, ante los cuales y a caballo se mostró exhibiendo el cetro en la mano derecha y el pomo en la izquierda. La montura fue uncida con cadenas de plata y como las riendas fueron guiadas por los ricoshombres de Aragón, los prohombres de Zaragoza y los síndicos de las villas del reino, además de representantes del reino de Valencia y algunos de Cataluña, junto a la tolerada e inusitada participación de los vasallos sardos, Mariano y Juan, hermanos del Juez de Arborea. A lo largo del itinerario de regreso al palacio la comitiva encontró torneos, juegos de armas y bailes, que se ejecutaban a su paso en distintas partes de la ciudad. La Aljafería fue completamente encortinada con paños de seda y oro, y aderezada con mesas para comer, donde toda la comitiva participó del gran banquete mientras escucharon los melodiosos cánticos de juglares. La comida del rey fue servida y acompañada por los barones del reino en el ejercicio de sus funciones domésticas y títulos honoríficos en la casa real. Durante dos días el palacio estuvo abierto para todo aquél que deseara comer, y según la crónica, el primer día lo hicieron más de diez mil personas (cap. II, 8-15). Todavía en 1339 el rey no usaba comer en la misma mesa –tal y como consentiría después– con sus nobles y caballeros (cap. II, 35).

Antes de partir el rey convocó Cortes a los aragoneses, y después marchó Lérida para congraciarse con los descontentos catalanes, cuyas reticencias se habían expresado con el rechazo de los oficiales reales nombrados desde Zaragoza sin haber jurado sus usos y costumbres (cap. II, 16), aunque cuando el monarca se prestó a confirmarlos fue recibido con gran fiesta y alegría (cap. II, 23). En las cortes catalanas los barones, prelados, ricoshombres, caballeros y gentes de las villas prestaron juramento de fidelidad al rey en calidad de conde de Barcelona. Desde allí Pedro marchó a Valencia para celebrar Cortes, donde fue jurado rey (cap. II, 21-26). Es decir, en el texto del Ceremonioso aparece claramente asociado el acceso al trono, la coronación y la asunción del poder, con el festejo inherente al homenaje debido por los súbditos, e inmediatamente anterior al desempeño de las funciones legislativas con la reunión de las Cortes de cada reino. Una actitud muy ligada al gusto del monarca por realizar discursos o sermonear a sus súbditos en las más dispares ocasiones: durante el duelo paterno (cap. II, 1), en las reuniones parlamentarias (cap. IV, 23), en las recepciones ciudadanas (cap. III, 169), ante las tropas (cap. V, 17), etc., con el único fin de explicar las decisiones de gobierno y de justificar con argumentos legítimos su actitud de buen y recto monarca. Si en las crónicas anteriores ya se aludía en algunas ocasiones aisladas a las conferencias o predicaciones singulares, realizadas por los monarcas ante sus súbditos, en el caso del Ceremonioso las alocuciones regias son de una presencia abrumadora.

La manifestación de la precedencia y de la jerarquía en los protocolarios actos públicos parece que constituyeron una continua obsesión para el Ceremonioso. Cuando el rey de Mallorca le prestó su juramento vasallático en Barcelona, Pedro le proporcionó un asiento de menor altura al suyo para realizar el homenaje (cap. II, 34). Y cuando ambos entraron juntos y bajo palio en Perpiñán insistía en que la cabalgadura de Jaime había de ir más atrasada y a la izquierda de la suya para demostrar su subordinación e inferioridad (II, 37). A su llegada a Aviñón se desató su furibunda ira al observar que el guía frenaba a su montura para equipararlo al de Mallorca sin que éste hiciera nada para evitarlo, razón por la que Pedro intentó desenvainar su espada contra Jaime tres veces consecutivas, aunque sin conseguirlo, pues llevaba al cinto la joya empleada en la coronación, de tan escaso uso que se resistía a salir de su funda. Pero el nefasto incidente no evitó la presentación de homenaje debido por la investidura del reino de Cerdeña y Córcega, ni tampoco que las gentes de Montpellier primero y las de Perpiñán después salieran a recibir a su rey y al Ceremonioso con las habituales danzas de hombres y mujeres, que les condujeron a un solemne banquete (II, 37). Precisamente, las infidelidades de Jaime III y las de sus antepasados hacia los reyes de la Corona de Aragón sirvieron como argumento legal para desatar la acusación de lesa majestad derivada del quebrantamiento del homenaje ligio, y con ello la consiguiente incautación del reino de Mallorca y de los condados del Rosellón y la Cerdeña, que aquel usufructuaba como feudo. De hecho, Pedro se presenta en la crónica como buen señor, dispuesto a perdonar a su vasallo en Elna y a darle el beso en la boca, pero se negaba a aceptar en correspondencia el besamanos público de Jaime III por sus numerosas deslealtades, aunque aquél lograra conseguir su propósito en un descuido del rey durante el homenaje, mientras lo alzaba del suelo, donde se encontraba arrodillado para humillarse (cap. III, 162-163).

Los éxitos en las campañas militares para la reincorporación de las Baleares y del Rosellón al dominio directo de la Corona y las derivadas de la rebelión sarda no fueron celebradas como victorias sobre el enemigo. Los pactos y capitulaciones finales terminaron por reconocer al soberano legítimo, autopresentado así a tal efecto mediante el procedimiento ceremonial y legal correspondiente, habitual en sus reinos patrimoniales. En esos casos la entrada del rey en la ciudad tuvo su correspondiente recepción civil y no triunfal, aún después de haberse producido tras algunos combates. Los jurados de Mallorca en representación de la ciudad y del reino presentaron homenaje a Pedro en la iglesia de San Nicolás de Portopí con la prestación de un juramento de fidelidad, que en correspondencia obtuvo la confirmación real de los privilegios y libertades antiguas, otorgándose también nuevas gracias, tras lo cual y sin armas, como rey, fue acogido por la población en la forma protocolaria, limitándose a colocar la señera real en la torre del Ángel, a

prestar reverencia a Santa Ana y a armar algunos caballeros en la capilla del castillo (cap. III, 35). Al día siguiente, 1 de junio de 1343, escuchó misa en la seo, hubo alegrías, convite y el correspondiente pregón para hacer saber que el Ceremonioso privaba a Jaime III y reservaba para sí el título de rey de Mallorca (cap. III, 36). Dos días después recibió homenaje y juramento de fidelidad de caballeros, hombres de paraje, ciudadanos y población en general, nombrando procuradores para recibirlo de todos los habitantes de la ciudad, en especial de todos los lugares de la isla, de Menorca e Ibiza, y de las fortalezas de Alaró, Montuery y Pollença, actos certificados mediante escrituras públicas que se alargaron durante ocho días (cap. III, 40-42). Siguió los juegos de armas y torneos habituales de las celebraciones regias (II, 46). El 22 de junio Pedro el Ceremonioso se exhibió coronado para ofrecerse al besamanos de los jurados y prohombres de la ciudad, para lo cual imitó el exclusivo protocolo de la coronación zaragozana en la catedral de Mallorca. Tras la pertinente vigilia salió de la sacristía investido con todas las insignias reales, oyó misa en altar mayor, se mostró ante el pueblo en un sitial, dio gracias a Dios y a la Virgen por permitir que se realizase su justicia mediante la confiscación del reino y con una alocución explicó el derecho que avalaba su decisión. Después el vicescanciller leyó un extracto del proceso realizado a Jaime y el secretario la indisoluble decisión de unir el reino de Mallorca a la Corona de Aragón. Terminado el acto una noble comitiva formada por los barones, ciudadanos y caballeros lo condujeron bajo palio y sobre su montura hasta el palacio de la Almudaina, donde el rey ofreció un banquete a todos los asistentes con una gran fiesta, general y solemne (III, 47-48).

Del mismo modo, las victorias en el Rosellón tampoco dieron lugar a gozos y alegrías festivas. Argilers fue tomada tras un asedio, pero con la capitulación final sus cónsules y ciento cincuenta prohombres prestaron homenaje y juramento de fidelidad el 6 junio 1344. A cambio vieron confirmados sus privilegios y fue perdonada su rebelión. Pedro colocó sus señeras en las torres más altas; entró en la ciudad con una pequeña comitiva; la población le besó las manos; dio las gracias a la Virgen en la iglesia; realizó el pertinente discurso sobre el derecho que le legitimaba tras soportar las felonías de Jaime III; concedió nuevos privilegios y armó caballeros (cap. III, 125). Un procedimiento que se repitió en Cotlliure (cap. III, 139-147); en Elna, donde gentes y mujeres salieron a recibir al rey y le besaron los pies y las manos, obteniendo el perdón regio (cap. III, 160); en Perpiñán, donde unos frailes fueron encargados de predicar en torno a la legítima actuación del monarca y a la indisoluble vinculación a la Corona (cap. III, 166); y en Puigcerdà, donde las gentes quedaron pagadas y reafirmadas en su devoción al rey (cap. III, 174). Sólo tras el rescate definitivo del Rosellón Pedro retornó a Barcelona, donde fue recibido el 10 septiembre de 1344 con mucha solemnidad y alegría (III,

179), cuando tras la incorporación de Mallorca y parte del Rosellón, a falta de cumplimentar todo el objetivo, se la habían ahorrado (cap. III, 53 y 90). El 22 de diciembre de 1344 la reina María y las infantas fueron recibidas con bailes y alegrías por los oficios de Perpiñán, una colorida y festiva recepción que les acompañó hasta el castillo, en cuyo patio continuaron los bailes para el placer de los monarcas, que incluso se incorporaron voluntariamente al grupo para ejercitarse en la *dança mesclada*. Después hubo banquete, vino y confites. Al día siguiente, día de Navidad, el rey cabalgó por Perpiñán con las insignias reales, acompañado de su comitiva, guiado por sus cónsules y prohombres (cap. III, 199).

Idéntico comportamiento ceremonial se observa en la campaña sarda. La rendición de Alghero supuso la colocación de la enseña real, el homenaje de los prohombres y la confirmación de sus usos y franquezas el 29 de agosto de 1353 (cap. V, 22). Sólo tras sofocar la rebelión del Juez de Arborea, con la capitulación de Alghero el 9 de noviembre de 1354, se previó la expulsión de todos sus habitantes, el nombramiento de nuevos oficiales y todo un repartimiento colonizador (cap. V, 39). Tampoco las victorias sobre los unionistas aragoneses o valencianos fueron festejadas por el Ceremonioso, que se limitó a dejar constancia de que había dado gracias a Dios por hacer valer su justicia (cap. IV, 44 y 55), un atributo de la realeza que en su crónica se expresa de distintos y simultáneos modos.

El monarca premiaba la fidelidad de los súbditos confirmando sus libertades y aumentando sus franquicias y privilegios, pero también castigaba las rebeldías y las deslealtades. Durante la guerra con Castilla reconoció la fidelidad de Xàtiva, Calatayud, Teruel y Daroca, otorgándoles el título honorífico de ciudad (cap. VI, 17 y 60), rango del que privaba a la Morvedre rendida frente a las tropas de Pedro I (cap. VI, 56) hasta convertirla en simple calle de la recompensada y dos veces leal ciudad de Valencia. Un amor hacia la pertenencia al realengo que desató la resistencia, el llanto y las súplicas –con los codos en tierra– de los habitantes de Burriana, cuando recibieron la noticia de que iban a formar parte del patrimonio segregado de la Corona como señorío el infante Juan, hijo de la reina Leonor de Castilla (cap. II, 30). Un sentimiento que provocó gran alegría y placer entre los de Tortosa cuando de nuevo se reintegraron al directo dominio regio (cap. VI, 36).

Cuando los súbditos atentaron contra la voluntad real se desencadenó la faceta más implacable de la justicia del rey, interesado éste en dejar constancia escrita de su ensañamiento represor o, por el contrario, de su caritativa misericordia. El 30 de noviembre de 1344 fueron ejecutadas en Perpiñán las dieciseis condenas a muerte de los leales de Jaime III de Mallorca que ocuparon Puigcerdà, incluyendo la decapitación de dos nobles (cap. IV, 197). Cuando Zaragoza se entregó

al rey tras la derrota de los unionistas en Épila, la ciudad renunció a sus privilegios para que se castigase a los culpables, facilitando las inquisiciones de los alguaciles regios. El mismo Pedro leyó las trece sentencias de muerte en la Aljafería, confiscó los bienes de los huidos por haber incurrido todos ellos en crimen de lesa majestad, y los reos fueron ahorcados en distintos puntos de la ciudad (IV, 46). Después celebró Cortes para condenar públicamente la Unión, el sello utilizado por los conjurados fue troceado de forma ritual y sus escrituras quemadas en el Convento de Predicadores –lugar donde solían reunirse– para borrar cualquier memoria de aquella sedición (cap. IV, 49). Durante una alocución específica realizada en la iglesia del Salvador el rey desarrolló el tema del ejercicio de misericordia que entonces iba a poner en práctica –pese a las injurias y perjuicios recibidos– al otorgar su perdón, sólo inspirado en la justicia de sus antepasados y de las Sagradas Escrituras (cap. IV, 50). Por el contrario, toda la ira regia se desató en Valencia tras la derrota de los unionistas en Mislata. Según su parecer la ciudad merecía ser quemada, destruida y arada de sal para que nunca jamás nadie la pudiera habitar de nuevo. Sus consejeros lo evitaron al indicarle que pagarían justos por pecadores, ya que sus leales habían padecido las sacas nocturnas del terror unionista (cap. IV, 60), y que ésta era la tercera ciudad de sus reinos, la cual contaba en su haber con numerosos servicios prestados a sus ancestros. Las razones aducidas sirvieron para atemperar el castigo y conceder el perdón, que no evitó los procesos, sentencias, confiscaciones y revisión de todos los privilegios dados por la monarquía a Valencia para derogar los que su libre arbitrio considerase conveniente (cap. IV, 57). En Valencia Pedro entró poderosamente con su ejército, dio las correspondientes gracias a Dios y profirió el sermón al pueblo, subrayando la gravedad del crimen cometido y la excelencia de la misericordia real. Según la crónica en total fueron condenados a muerte veinte líderes unionistas: cuatro generosos que fueron decapitados; tres juristas y los demás menestrales y mercaderes, unos ejecutados en la horca y otros arrastrados por las calles y ahorcados, pero algunos antes de subir al cadalso hubieron de sufrir un último tormento al obligarles a beber el metal fundido de la campana de la Unión.<sup>44</sup>

Esta extraordinaria crueldad fue respuesta directa a las humillaciones padecidas en persona por el propio Pedro el Ceremonioso durante su anterior estancia en Valencia cuando los unionistas recibieron por vez primera a la reina Leonor de Portugal como señora, en la pertinente recepción ciudadana tal y como era costumbre, aunque los monarcas habían llegado allí escoltados por los unionistas de

---

44. Cfr. Mateu Rodrigo Lizondo, “La Unión valenciana y sus protagonistas”, *Ligarzas* 7 (1975) pp. 158-160. Sobre las consecuencias de la Unión cfr. del mismo autor *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*, Valencia, Tesis doctoral inédita, 1987.

Morvedre. Días después los oficios y la población continuaba sus bailes y juegos, hasta que después de comer, en la tarde del domingo de Ramos, una cabalgata comitiva festiva con trompas, juglares y danzas se transformó en una explosiva manifestación popular en la que las alegrías se trocaron en un subversivo furor contra los oficiales del rey que rechazaban las reivindicaciones de la Unión. Con un agresivo tumulto la población invadió el Real, derribando puertas y registrando las habitaciones para encontrar a los odiados juristas roselloneses que asesoraban a Pedro el Ceremonioso (cap. IV, 30-40). No obstante, con una breve alocución éste no sólo detuvo a los insurrectos sino que los puso de su parte frente a las tropas del infante Ferrando, de modo que la población en una situación tensa se interpuso entre ambos, hasta que el Ceremonioso para dar tranquilidad a sus servidores y apaciguar a las gentes levantiscas besó en la boca al infante de forma pública y conciliatoria, como señor natural que era. La comitiva festiva volvió a entrar en la ciudad y, después de cenar, aquella turba a la vez festiva e iconoclasta se encaminó bailando hacia el Real, volviéndolo a invadir y obligando de forma humillante a los reyes a participar en las danzas que ellos mismos practicaban. El barbero Gonçalbo y sus secuaces pagarían por ello con el extremo ensañamiento del Ceremonioso (cap. IV, 60).

Mientras que el itinerario de los monarcas descrito por Muntaner estaba jalonado por las fiestas que se le ofrecían en las ciudades y villas que visitaban, sólo en ocasiones especiales el Ceremonioso hace referencia a esas recepciones ceremoniales, que además en su crónica añaden un componente militar apenas intuido en las referencias de las crónicas anteriores, cuando éstas hacían alusión a que las gentes los habían recibido a pie y a caballo con ciertas exhibiciones. Tras la conquista de Cerdeña el infante Alfonso era recibido con gran honor en todos los lugares, según su entidad, de modo que las gentes le salían al paso con armas y danzando (cap. I, 42). Cuando Pedro el Ceremonioso llegó a Lérida para jurar las leyes catalanas le esperaban ante las puertas cien hombres armados a caballo y numerosa infantería (cap. II, 23). Los zaragozanos movilizados por la Unión y los infantes aguardaban al Ceremonioso en el camino con una fuerza castellana y aragonesa, formada por ricos hombres, caballeros, ciudadanos y hombres de las villas que acompañaron al rey hasta la Aljafería, donde después lo abandonaron porque no consentía en otorgarles sus peticiones (cap. IV, 22 y 29).

Cuando el 1 de agosto de 1336 los jurados, el procurador real, el baile general y el justicia de Valencia acordaron el protocolo de recibimiento del monarca durante una sesión plenaria del Consell sólo se preocuparon de ordenar los preparativos de la milicia. Las compañías de infantería de los oficios con sus estandartes jalonarían el camino desde la cruz de término del Puig hasta la ciudad, al igual que la caballería armada y ligera, ninguna de las cuales habrá de entrar en

Valencia mientras durase el protocolo de introducción y acompañamiento del rey hasta la seo, quedando plantadas en la rambla ante el palacio real. Con el retorno del rey en 1345 el Consell volvió a ordenar que todos los hombres de a pie salieran con sus armas a recibirlo.<sup>45</sup> En cambio, cuando el 5 de julio de 1373, Juan y Mata de Armanyac, duques de Gerona, fueron a entrar en Valencia sólo se hizo previsión del desfile musical, danzante y lúdico de los oficios, incluyendo la construcción de dragones, castillo y naves armadas sobre carros para las conocidas batallas de naranjas.<sup>46</sup> En adelante, la recepción militar aparecería atenuada sino diluida por la recepción civil.

### BALANCE FINAL

A lo largo del período abarcado los ritos y gestos de la realeza considerados dignos de ser incluidos en la memoria real, al lado de los grandes hechos militares, siempre son los mismos. Las descripciones de las crónicas son más oscuras en cuanto que relatan hechos del pasado más lejano. No obstante, las referencias indirectas son lo suficientemente elocuentes como para hacernos entender que aquellos ritos y gestos ceremoniales, descritos posteriormente con mayor nitidez, ya se producían desde principios del siglo XIII, tal y como se enuncian entre los recuerdos de Jaime I. Las vistas reales, el homenaje feudal, el justicialismo monárquico, el armamento de caballeros, la recepciones ciudadanas, la celebración de las victorias, los duelos y lutos derivados del óbito regio, los esponsales o las alegrías por el natalicio del deseado heredero del trono, constituyen las principales actitudes públicas de la monarquía, susceptibles de ser consignadas por escrito y resaltadas de forma sobresaliente en la cadencia de hechos biográficos de los monarcas, si bien cabe insistir al menos en dos líneas simultáneas en las que se ejerció y se codificó la memoria regia.

La primera asociada a la dinastía. El regular recurso a la identidad heráldica de la casa de Aragón se detalla con la incorporación común y regular de alusiones a la señera real, como emblema distintivo y singular en las acciones más gloriosas de una larga sucesión familiar. Las hazañas y conquistas relatadas en cada

---

45. Cfr. Salvador Carreres Zacarés, *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas ... Op. cit.* vol. 2, pp. 1-4 (para 1336); vol. 2, pp. 27-31 (para 1373); y vol 1, pág. 10 (para 1345).

46. Con anterioridad algunas anécdotas aisladas permiten hacernos una idea de los juegos que se presentaban al paso del rey, cuando Pedro acudió a Barcelona para celebrar Cortes y encontrar el apoyo catalán contra los unionistas aragoneses marcha acompañado de su hermano el infante Jaime, ya enfermo, quien había perdido la visión y no era capaz de contemplar las acrobacias de un hombre al caminar en equilibrio sobre la cuerda floja que atravesaba la calle de extremo a extremo (cap. IV, 34).

secuencia de la memoria regia redundan en los méritos de cada protagonista, quien suele establecer una mínima cadena genealógica, hacia el pasado y hacia el futuro, para testimoniar los enlaces matrimoniales y la continuidad del linaje. El proceso culminó con la construcción de un panteón dinástico y perenne en el monasterio de Poblet por parte de Pedro el Ceremonioso, pero debe considerarse como habitual prolegómeno en cada momento la celebración del luto y el sepelio de quien transmitía el trono, aclarándose en todo caso con detalle las circunstancias de la trama familiar, una preocupación legitimadora del parentesco con la que se manifestó de forma constante la memoria regia.

La segunda faceta reseñable es la insistencia en las relaciones vasalláticas como fórmula de gobierno. Si entre los feudales son los homenajes, los juramentos y el armamento de caballeros las ocasiones referidas para subrayar los vínculos personales de lealtad y de obediencia, por el contrario, en las ciudades y villas el sentimiento colectivo de adhesión y de dependencia se manifiesta mediante las recepciones ciudadanas, la concesión o confirmación de gracias y privilegios, así como con el ejercicio de la justicia real en su doble calidad de clemente o inflexible. Mientras el vasallo ejercía de sujeto paciente del beso señorial los consules y jurados no eran valorados como personas físicas sino jurídicas y, por tanto, no veían sellado el vínculo individual de hombre a hombre, limitándose a ofrecer el besamanos del rey sin obtener la correspondiente reciprocidad. La creciente importancia adquirida por las reuniones de esos estamentos en las Cortes, en un marco constitucional cada vez más consolidado, está perfectamente significada en los textos para acentuar el papel directivo y principal de la monarquía en el gobierno de los reinos, pero también con la reiteración de las exigencias de ciudades y estamentos en continuados intentos, interpretados en las crónicas como fehaciente expresión de una voluntad de coartar la autoridad real.

Desde principios del Trecentos iría adquiriendo consistencia progresiva la memoria urbana, no sólo por la acumulación escrita de los hechos singulares y locales en las escribanías de las administraciones municipales sino por la manifiesta voluntad de construir un pasado digno y legítimo, de epopeyas y de garantías legales consignadas en diplomas, en el que la monarquía y la propia memoria de los reyes antiguos constituiría el más sólido fundamento de la memoria de las ciudades.

# EL ENTORNO FEMENINO DE LOS REYES DE ARAGÓN

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HERRERO  
*Universidad de Zaragoza*<sup>1</sup>

Nombrar “entorno femenino de los Reyes de Aragón” evoca un universo tan interesante y atractivo como inabarcable. Sugiere pensar en madres, abuelas, esposas, mujeres legítimas y no tan legítimas, hermanas, sobrinas, primas, tías... También en abadesas, viejas y jóvenes reinas, criadas, servidoras, costureras, nodrizas, infantas, amigas, consejeras... Rememora, inevitablemente, a centenares de mujeres integradas en las sucesivas cortes y en las casas del rey, de la reina, de los infantes...

De las muchas opciones posibles para acceder a este mundo complejo y que, en grandísima medida aún está por desentrañar, hemos escogido la vía que proporcionan tres verbos: mediar, arbitrar y fundar, y a ciertas mujeres del entorno real que en la Corona de Aragón, en el centro de su Historia, los conjugaron activamente.

## **MEDIADORAS: AMANSANDO LAS SAÑAS Y QUITANDO LAS GUERRAS**

El día 6 de mayo de 1421, desde Barcelona, Violante de Bar dirige una de sus inteligentes y estudiadas cartas a María de Castilla, reina de Aragón, mujer de Alfonso V el Magnánimo, a la que nombra “molt excellent princesa molt cara e molt amada neboda”, en la que le recuerda algunos de los principales deberes de

---

1. Para la realización de este trabajo he contado con una ayuda del Programa Europa XXI (DGA –CONAI– y CAI) nº CH42/08. Esta investigación se inserta en el Proyecto I+D del Ministerio de Ciencia e Innovación con código HAR2008-02512, del que soy investigadora principal.

las reinas.<sup>2</sup> No es ahora el momento de abordar el grado de credibilidad o coherencia que hemos de atribuir a Violante, o cuáles son los intereses dinásticos y propios que subyacen en la redacción de la misiva; antes bien, lo que enfoca nuestra atención en este momento es la teoría política que Violante conoce y despliega con elocuencia para que alcance a María conmoviéndola, de manera que influya en ella y dirija su acción. El texto de Violante, escrito con la cuestión napolitana como telón de fondo, tiene el objetivo de restablecer la paz entre las casas de Aragón y de Anjou, y es en este contexto de pugna en el que se explicita y subraya la misión mediadora y pacificadora que, se sostiene, han de asumir las soberanas.

En el documento epistolar se ponen de manifiesto cuestiones claves para la comprensión de la política medieval y del importante papel que asumieron en la misma las mujeres poderosas. Así, por ejemplo, se evidencia cómo se entremezclan los aspectos personales y políticos, lo tenue que es la línea divisoria que separa lo privado de lo público y cómo las redes relacionales femeninas operan e intervienen en los asuntos de gobierno.<sup>3</sup>

Violante de Bar habla en su nombre y como portavoz de su hija Violante de Aragón, duquesa de Anjou, llamada reina de Jerusalén y de Sicilia, y madre de Luis III de Anjou. Violante de Anjou ha enviado embajadores a la reina de Aragón, dice su madre, “e aço per lo gran desig que ha que entre nostre car nebot, lo rey, marit vostre, e nostre car fill e de la dita reyna, nostra filla, lo rey Luis, hagues pau, amiatat, e concordia, segons deu haver e s pertany entre dues persones de una casa e de una sanch procehins”.

Acto seguido, el Demonio, llamado “el enemigo antiguo”, irrumpe en el relato como pertinaz sembrador de discordia y cizaña, y así, en un párrafo magistral que empieza y termina con la actuación diabólica, se inserta la figura de Juana II de Nápoles, caracterizada por Violante de Bar como una mujer extraña en tanto en cuanto está “fuera de parentesco”, desconocida, indiferente en lo tocante al honor de la casa de Aragón, engañosa y solamente movida por su interés.

Frente a la disgregadora labor del Maligno y sus secuaces se alzan Dios, defensor de la justicia y de quien proceden todos los bienes, y la esperanza de que

---

2. La carta se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Registro de Cancillería Real (en adelante Reg.) 2052, f. 106 y ha sido publicada por Dawn BRATSCH-PRINCE, *Violante de Bar (1365-1431)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2002, pp. 88-90. Piezas maestras anteriores de la correspondencia de la reina en VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras, 1992.

3. Aspectos que pone de manifiesto el trabajo de Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ, “*Semper pacis amica*. Mediación y práctica política (siglos VI-XIV)”, *Arenal*, vol. 5, nº 2 (1998), pp. 263-276.

por su infinita clemencia hará que el desencuentro no prospere y los reyes compartan un corazón y una misma voluntad. Sin embargo –deja ver Violante– Dios precisa, en este caso concreto, de la intercesión de doña María, quien debe acoger a los embajadores de su hija y después trabajar esforzadamente para que entre los dos reyes haya paz, concordia y amistad. De esta paz, ansiada por Violante de Bar, se seguirá reposo para el rey de Aragón, puesto que la paz debe ser abrazada por todos los reyes para descargo de sus conciencias y tranquilidad de sus vasallos.

El escrito finaliza con unas interesantísimas reflexiones acerca de la tarea mediadora monárquica femenina, una faceta inherente a su oficio y un hábito que mucho adorna a todas las reinas, como Violante dice saber por experiencia. Por esta razón madre e hija quieren vestir dicho hábito de pacificadoras y, desde ahí, establecer contacto con María, rogándole con insistencia que entre las cuestiones de gobierno que debe cuidar, tome en consideración también la que les preocupa, ya que esto será grato a Dios y además María obtendrá gran renombre en el mundo. Violante de Bar se ofrece a realizar gustosamente aquellas cosas que la reina de Aragón estime oportunas para obtener éxito en la empresa común.<sup>4</sup>

La carta de Violante de Bar materializa de modo riguroso y detallado la secular expectativa social de que las reinas fueran agentes de paz y convenio, una esperanza bien arraigada en el Medievo como demuestra el hecho de que entre el siglo VI y el primer tercio del siglo XIV, de las doce mujeres reinantes que alcanzaron el *status* de la santidad reconocida, cinco de ellas fueran elevadas a los altares, en gran medida, por su implicación directa en procesos de creación y mantenimiento de la concordia.<sup>5</sup>

Los deseos de Violante de Bar llegaban a buen puerto, pues María de Castilla fue una trabajadora incansable por la paz, hasta el punto de que algunos de sus

---

4. Más de 30 años después, el 1 de septiembre de 1445, la reina María, a su vez, dirigía una carta a la noble madona Margarita, mujer de mosén Ramón Guillén de Moncada, pidiéndole que interviniera en el asunto que enfrentaba a su marido con mosén Bernat de Boxadors, puesto que Moncada se había llevado un vasallo del segundo. La reina recurría a Margarita para que, utilizando su influencia, hiciera ver a su marido que no le era de gran utilidad tener un vasallo más o menos, y que, atendida su condición, debía realizar la devolución y aventajar al otro en gracia y cortesía, ACA, Reg. 3191, ff. 93-93v. Nueve años después, el 15 de abril de 1454, doña María escribía a la reina de Navarra pidiéndole que mediara con su marido añadiendo: “en esto somos cierta hi podeys mucho fazer”, ACA, Reg. 3215, f. 170.

5. MUÑOZ FERNÁNDEZ, “*Semper pacis amica...*”, especialmente pp. 266-268. No sólo se esperaba que las mujeres poderosas fueran pacificadoras; de la búsqueda de la paz por las mujeres del común, a veces asumiendo serios riesgos, proporciona muy buenos ejemplos CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2007, pp. 108-110, quien a su vez remite a la labor pacificadora femina evidenciada por las investigaciones de Claude Gauvard, Juan Miguel Mendoza e Iñaki Bazán.

antiguos biógrafos, como Ferran Soldevila, no dudaron en afirmar que su compromiso constante con la acción mediadora fue una causa seria de desgaste de su siempre delicada salud.<sup>6</sup> Las actuaciones más conocidas como pacificadora de la reina María se desarrollaron en la guerra que enfrentó durante lustros a Castilla, Aragón y Navarra, cuestión añosa en cuyos intentos de solución María tuvo buena maestra, pues primero reforzó y después prosiguió la labor intercesora que había emprendido su suegra, doña Leonor de Alburquerque.

La reina madre o “reina vieja” doña Leonor, viuda de Fernando I de Antequera, actuó en diversas ocasiones intentando apaciguar a los reyes y nobles en liza, todos emparentados con ella. Doña Leonor era la madre de Alfonso V de Aragón, del infante Enrique, de Juan de Navarra –el futuro Juan II de Aragón– y de María de Aragón, casada con Juan II de Castilla. Esto le procuraba una notable autoridad e influencia entre los contendientes que ella trataba de ejercer en favor de la concordia.

En 1421, cuando su hijo, el infante don Enrique<sup>7</sup> entró en Castilla: “la reina de Aragón, su madre, vista tan arriscada determinación, fue al rey [Juan II] que estaba en Arévalo a suplicarle que diese orden cómo el infante no recibiese agravio, y a su hijo hizo cesar en aquella porfía”.<sup>8</sup> Años después, en 1429, en los confusos acontecimientos con distintas cronologías según las diversas fuentes, trató de secundar algunas de las intervenciones pacificadoras de su nuera María, reina de Aragón. Según la *Crónica del Halconero de Juan II*, el día de Santiago del mencionado año, la reina María, acompañada por el cardenal de Foix, tuvo que abandonar el campamento militar de su hermano, el rey de Castilla, “la qual partió descontenta, e sin nenguna rrespuesta; e tornóse a Calatayud, donde estava su marido el rrey don Alfonso de Aragón, e el rrey don Juan de Navarra”.<sup>9</sup> Una semana después, doña Leonor de Alburquerque insistía en la labor conciliadora: “El lunes pri-

6. SOLDEVILA, Ferran, “La Reyna María, muller del Magnànim”, *Sobiranes de Catalunya*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1928, pp. 213-347. La quebradiza salud de la reina ocupa también a GIMÉNEZ SOLER, Antonio, “Retrato histórico de la reina doña María”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, I (1901), pp. 71-81. Vid. también el capítulo que le dedica MIRON, E. L., *Las reinas de Aragón: sus vidas y sus épocas*, Valencia, Prometeo, sin fecha de publicación.

7. Enrique (c. 1400-1445), conde de Alburquerque y Ledesma, maestre de Santiago, duque de Villena, conde de Ampurias, casó con 1º (1420) Catalina, hija de Enrique III, rey de Castilla. 2º (1441), Beatriz de Benavente. Datos tomados de VV.AA., *Los Reyes de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada. Col. Mariano de Pano y Ruata, nº 7, 1993. Desplegable con las Genealogías de Aragón.

8. ZURITA, Jerónimo de, *Anales de Aragón*, ed. de A. Canellas López, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, vol. 5, p. 570.

9. *Crónica del Halconero de Juan II*, Pedro Carrillo de Huete, edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, p. 40.

mero día de agosto, este día por la mañana, a ora de terçia, vino allí la rreyna vieja doña Leonor de Aragón, muger del rrey don Fernando, madre de los rreyes de Aragón e de Navarra, e suegra del Rey de Castilla”.<sup>10</sup> En palabras de Jerónimo Zurita: “Y pasó el rey de Castilla a poner su real cerca de Medina Celi, y de allí despidió a la reina doña Leonor que venía procurando que no se llegase a dar la batalla entre el rey de Castilla y sus hijos”.<sup>11</sup>

Este trasiego de suegra y de nuera intentando evitar la conflagración trajo amargas consecuencias para la primera cuando Juan II de Castilla, su yerno, dio en sospechar que su intervención no era neutral, sino interposición en favor de sus hijos.<sup>12</sup> El capítulo XXXIII de la *Crónica del Halconero*, uno de los más bellos y tristes de la misma, relata cómo se produjo el enclaustramiento de la vieja reina en el monasterio de Santa Clara de Tordesillas en 1430. Doña Leonor, que receló de las intenciones de su yerno, se negó a entrar en el monasterio, y por mucho que el rey castellano le rogaba que accediese porque eso sería en su honra, “no pudo con ella”.<sup>13</sup> Fue transcurriendo el día, y la reina negoció las condiciones de su encierro, entre otras que quedaran con ella una dueña y dos mozas que la sirviesen. Ya se había puesto el sol cuando la reina, acompañada por el halconero mayor del rey, Pedro Carrillo, autor de la crónica, acudió a Santa Clara:

“E desque la llevaron al primero escalón de la escala levadiça, voluió a sus dueñas e donzellas, e díxoles: –Amigas, a Dios vos encomiendo, que yo entro en este monesterio, donde el Rey mi fijo me manda entrar. E yo fio en Dios e en su merced, que él guardará mi honrra e mi estado, según que la rrazón lo da. E él que aquí me pone, él me sacará; e en tanto, encomiéndovos a Dios e a su merced. E dióles manos e paz. E los gritos dellas fueron tan grandes, e de las donçellas e de las dueñas, que no ovo ombre en el mundo que no obiese lástima”.<sup>14</sup>

Fue en el verano de 1429 y a raíz del fracaso como conciliador del cardenal don Pedro de Foix, legado de Roma, cuando tuvo lugar la acción pacificadora de doña María que dejó una profunda huella tanto en sus contemporáneos como en la memoria colectiva, a juzgar por el número de autores que nombran o recrean el mismo.<sup>15</sup>

10. *Ibid.*, p. 41.

11. ZURITA, *op. cit.*, p. 703.

12. “E ésto fizo nuestro señor el Rey por la gran sospecha que de ella tenía; por quanto le decían muchos que della e de su casa heran avisados sus fijos”, *Crónica del Halconero*, pp. 55-56.

13. *Crónica del Halconero*, pp. 54-56, p. 55.

14. *Ibid.*, p. 55.

15. Me parece interesante indicar que la Fundación Entredós de Madrid reconoce en la actualidad las palabras femeninas de paz con un premio que se llama precisamente “María de Castilla”.

El día 2 de julio de 1429,<sup>16</sup> en los terrenos de Cogolludo, los ejércitos de Castilla, y los de Aragón y Navarra habían establecido sus respectivos reales y estaban dispuestos a iniciar la lid. Entonces llegó la reina precipitadamente, pues sostiene la *Crónica de Don Álvaro de Luna* que venía “no a jornadas de reyna, más de trotero”, y en medio del campo de batalla plantó una tienda e inició las negociaciones.<sup>17</sup> La guerra se detuvo aún antes de empezar, y el buen hacer de doña María se saldó con la aceptación, por parte de su hermano, de tres condiciones: el rey de Navarra conservaría todas sus posesiones castellanas, el infante Enrique quedaría a salvo, y cesarían los pregones que el rey de Castilla hacía a sus gentes convocándoles a luchar contra los reyes de Aragón y de Navarra. Aceptados estos tres puntos por los castellanos, Alfonso y Juan regresarían acto seguido a sus respectivos reinos y no volverían a atacar a Castilla. No obstante, la reina aún tuvo que interceder de nuevo en Almazán ante Juan II, pero logró evitar la contienda. Un cronista valenciano anónimo, el capellán del rey Alfonso, escribió: “Be fon digna cosa metre tals actes en libre e memoria als que en aprés vendran, com la dita senyora reyna concordá lo rey de Castella e rey d’Aragó, per dos veguades”.<sup>18</sup>

La mediación de doña María fue plasmada de muy diversos modos en los diferentes relatos. Si bien hay acuerdo en cuanto a que su acción fue indubitable, decisiva y digna de elogio, los discursos historiográficos concedieron protagonismo mayor o menor en los hechos a ciertos personajes, y procedieron a narrarlos con intenciones y ambientaciones diversas. Así, por ejemplo, el papel del condestable don Álvaro de Luna queda magnificado en su *Crónica* hasta en el detalle de que fue él quien prestó a la reina la tienda que ésta colocó en el campo de batalla.<sup>19</sup>

Por su parte, la castellana *Crónica del Halconero*, significativamente liquida con brevedad la acción mediadora de doña María, y la carga de finalidad atribuyéndola a la desventaja bélica de aragoneses y navarros frente a las huestes de Juan II:

16. La *Crónica del Halconero* sitúa estos hechos el miércoles día 30 de junio, vid. p. 38.

17. *Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. y estudio Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1950, p. 82. El cap. XXI, lleva el siguiente título: “Cómo otro día las batallas de los reyes e del Condestable se acercaron, e fueron a punto de pelear; e se fiziera, salvo por la reyna de Aragón, que a grandes jornadas vino ende. E de lo que con ella se concertó; e cómo apresuradamente se volvieron los reyes la vía de Aragón”, p. 81. Más parco, ZURITA, *op. cit.*, p. 701, enuncia: “La reina de Aragón puso su tienda entre los dos campos y por su industria cesó la guerra”.

18. Cita SOLDEVILA, *op. cit.*, pp. 229-230.

19. Desde esta tienda doña María y don Pedro de Foix, legado de Roma, se desplazaban de un ejército a otro intentando lograr los acuerdos, *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 82: “E demandó al Condestable una tienda, la qual le dió, e ella la fizo poner enmedio de las dos huestes, e de allí iban ella e el cardenal a los unos e los otros”.

“Estando todos aparejados para vatalla, ynteruino la señora rreyna de Aragón e su muger, fija del noble rrey don Enrrique, hermana del dicho señor Rey don Jhoan, e púsose enmedio de los rreales e tratando entre ellos. E vino con ella el cardenal de Fox, hermano del conde de Fox. E traxo tales maneras porque los rreyes saliesen seguros, e se tornasen, e fuesen por quatro días limitados dentro en el rreyno de Aragón; por quanto estaban en muy gran peligro e muy apretados, por quanto les fallecieron los cavalleros en quien ellos tenían fianza. E sauían más en cómo el Rey don Jhoan de Castilla venía por la otra parte del puerto, e por Atiença, a salirles a la delantera, con quatro mill hombres de armas e con çinquenta mill omes de pie”.<sup>20</sup>

De otro lado, la *Coronica de Aragon de Vagad*, con extraordinario dramatismo, cuenta la mediación de María, acompañada por sus doncellas, que no por el cardenal de Foix, convirtiendo al grupo de mujeres en un auténtico escudo humano:

“La esclareçida y pujante reyna de Aragon doña Maria, hermana de vn rey y muger velada del otro, sale descabellada y dando voces y llorando, y todas sus donzellas con ella, y atrauiessase entre los reyes y detiene la furia de aquellos. Tanto, en fin, pudieron sus lagrimas y ruegos que la batalla se destorbo y los reyes se ygualaron y se boluieron para tras, y puestas las diferencias en cierto apuntamiento”.<sup>21</sup>

En esta narración, las lágrimas femeninas adquieren una relevancia y eficacia decisivas (“O bienenturadas lagrimas de reyna tan virtuosa”) pues con ellas doña María ablandó los discordes corazones de aquellos reyes bravos, feroces y jóvenes, ya que para Vagad “el fervor de la moçedad” se convirtió en asunto señalado para explicar por qué los monarcas no retrocedían ante el inminente derramamiento de sangre y el riesgo de “poner en perdimiento toda la España”.

A raíz del nuevo ataque del rey castellano a territorios aragoneses, doña María reinició su esforzada pacificación: “Entonce la reyna sancta boluio en su piadosa querella y andouo del vn rey al otro deteniendo y remediando las iras, amansando las sañas y quitando las guerras”. Es en esta segunda actuación en la que Vagad introduce al legado papal desempeñando un papel determinante.<sup>22</sup> Una vez más, la santidad de la reina, aunque en este caso no se trate de la canónicamente reconocida, se vinculaba a la acción pacificadora de “quitar las guerras”.

20. *Crónica del Halconero*, p. 38.

21. VAGAD, Gauberto Fabricio de, *Coronica de Aragon*, ed. facsimilar, introducción a cargo de M<sup>a</sup> Carmen Orcástegui Gros, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996, f. CLXX.

22. *Ibid.*, CLXXv.

Cuando la tregua finalizó, en 1435, los reyes de Aragón y de Navarra se encontraban en Italia, de manera que fueron doña Blanca de Navarra y doña María de Castilla, reina de Aragón, quienes llevaron adelante las gestiones diplomáticas precisas para prorrogarla. En noviembre de dicho año, María se hallaba en Soria negociando de nuevo con su hermano en un encuentro que, en esta ocasión, resultó muy grato.<sup>23</sup> Desde la ciudad castellana, la reina escribió el 15 de noviembre a los consejeros de Barcelona transmitiéndoles las buenas nuevas:

“Prohòmens. Notificam-vos com entre nós e lo rey de Castella, nostre molt car e molt amat frare, és estat atorgat e concordat sobresehiment de la guerra d’ací per to lo mes d’abril primer vinent [...] De la qual cosa havem sentiment que tots los de Castella han haut plaer e axí mateix creem que-l ne haureu vosaltres...”<sup>24</sup>

En la correspondencia de la reina doña María se evidencia, una y otra vez, la alegría profunda que siente la reina cuando los conflictos se resuelven por medio de acuerdos, y el desasosiego y tristeza que experimenta cuando no se alcanzan los términos que permitan el pacto. El 29 de enero de 1444, desde Valencia, la reina escribe al justicia, jurados y hombres buenos de Huesca felicitándoles por haber puesto en manos de dos árbitros las diferencias que tienen con don Lope Jiménez de Urrea:

“Entendido hauemos que vosotros hauries firmado o concordado firmar compromes en poder den Ramon de Castellon e den Ramon de Sanguessa con el Noble don Lop Ximenez d’Urrea o su procurador sobre todas las questiones que serian entre vosotros e ell por causa de los lugares d’Arbanies e Castellon d’Arbanies, por que vos certifficamos que esto nos plaze muyto, car toda via que las questiones se tiren e se euiten scandalos e inconuenientes entre los subditos e vasallos del Senyor Rey amigablament nos plaze muyto, e muyto mas nos plaze quando se tira entre aquellos que son seruidores del Senyor Rey e nuestros como es el dito don Lop”<sup>25</sup>

Los ejemplos de esta guisa en sus cartas se multiplican por doquier. En 1443, desde Valencia, doña María había escrito al papa diciéndole: “no poriamos assaz explicitar el gran plazer e consolacion que hauemos ouido de la concordia segui-

23. SOLDEVILA, *op. cit.*, pp. 230-231.

24. Carta de la Reina María de Castilla (1435), Barcelona, Archivo Histórico de la Ciudad. Sección Cartas Reales, publicada y traducida por JORNET BENITO, Nuria, “La práctica de la paz: María de Castilla, reina de Aragón”, *La diferencia de ser mujer. Investigación y enseñanza de la historia*, CD de Duoda, Universitat de Barcelona, 2004.

25. ACA, Reg. 2369, f. 169.

da entre Vuestra Santidad [e] el Senyor Rey nuestro muy caro e muy amado marido e senyor”.<sup>26</sup>

Por otra parte, también quedan expresivas muestras de la pena que le producen los intentos pacificadores fallidos. En una carta de ese mismo año, 1443, dirigida desde Valencia al rey, doña María, entre otros asuntos informa al Magnánimo: “En la questio que es entre la Ciutat e aldeas de Therol, Deus sab yo he treballat en concordarlos e no se es pogut fer”.<sup>27</sup>

Infatigable mediadora entre los reinos peninsulares, doña María intentó hasta el último momento de su vida evitar motivos de discordia, de manera que su herencia no fuera nueva causa de enfrentamiento entre su marido y su sobrino Enrique IV de Castilla. Dictó, por tanto, un meditado testamento en Zaragoza el 21 de febrero de 1457. Conocido el fallecimiento de Alfonso V, la reina se apresuró a emitir un codicilo reordenando el reparto de sus bienes. A decir de Zurita, doña María testó “perseverando en el deseo que siempre había tenido de poner paz y amistad y grande unión –si posible fuese– entre los reyes de Castilla y Aragón y Navarra”.<sup>28</sup>

### ÁRBITRAS: LA BÚSQUEDA DE SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS

Una pieza maestra para la resolución de enfrentamientos fue, sin duda, el arbitraje.<sup>29</sup> Para las partes que se oponían, el hecho de depositar en manos de otros y otras sus diferencias era un paso decisivo a la hora de solucionar lo que les generaba el conflicto. Alcanzar un compromiso y permitir que otras personas analizaran minuciosamente las diversas versiones del asunto problemático suponía manifestar la voluntad de acuerdo. Así, por ejemplo, no debe extrañar la satisfacción de la reina María al conocer la noticia de que los poderes temporales de Huesca y don Lope Jiménez de Urrea habían acudido a dos juristas para que escucharan las razones de unos y otros y dictaran una sentencia arbitral.

Entre las muchas ventajas que los arbitrajes poseían no era la menor el hecho de poder escoger a la persona o personas que harían justicia, así como la rapidez y baratura del procedimiento. Además el arbitraje podía subsanar los problemas

26. ACA, Reg. 2369, f. 116v.

27. ACA, Reg. 2368, f. 76v.

28. ZURITA, *op. cit.*, vol. 7, p. 207.

29. MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, *El arbitraje: estudio histórico jurídico*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1981; BOUCHAT, Marc, “La justice privée par arbitrage dans la diocèse de Liège au XIIIe siècle: Les arbitres”, *Le Moyen Age*, XCV, 1989, pp. 439-474.

derivados de la confluencia en un mismo asunto de diversas jurisdicciones (caso, por ejemplo, de cuando se oponían laicos y eclesiásticos o litigantes de diferentes credos). Ofrecía también, de algún modo, la expectativa de que el árbitro o árbitra elegidos velarían por los intereses de la parte que les requirió, y, además, quienes arbitrabán estaban investidos de un poder, otorgado por los demandantes, que les facultaba a ir más allá de la letra de la ley buscando la salida más ecuánime e idónea. Este punto era fundamental, pues permitía, en ocasiones, apelar más a la misericordia que al rigor de la justicia, y, poniendo a Dios ante los ojos, llegar a soluciones que hubieran resultado inviables para la justicia ordinaria en una estricta aplicación de la ley.<sup>30</sup>

En la elección de quienes habían de arbitrar pesaba mucho la autoridad que a esas personas les concedían las partes enfrentadas, aspecto que se evidenciaba y subrayaba cuando sólo era llamado un árbitro o una árbitra, porque su mera designación unánime y concorde evidenciaba la confianza que su criterio e integridad suscitaba en todos aquellos que contendían. El árbitro o árbitra sólo podía ejercer su poder en la cuestión concreta que se dirimía y, además, carecía de capacidad de coerción, de forma que nuevamente el compromiso de las partes resultaba insustituible para llevar a término el cumplimiento de su dictado.

Los varones y mujeres que ejercieron como árbitros, arbitradores y amigables componedores mediaron en un sinfín de cuestiones, desde rupturas de contratos,<sup>31</sup> discordias por herencias,<sup>32</sup> amojonamientos y aprovechamiento de las aguas,<sup>33</sup> propiedad y disfrute de inmuebles,<sup>34</sup> hasta redacción de capítulos matrimoniales,<sup>35</sup> separaciones de cónyuges,<sup>36</sup> apuros derivados por los cobros o restituciones de dotes,<sup>37</sup> etc. En principio, y de un modo general que requeriría matizaciones,

---

30. GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen, “Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa”, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, pp. 353-383, especialmente, pp. 362-364.

31. MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981.

32. AHPZ, *Juan de Abiego*, 1495-96, f. 10.

33. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Clero*, carpeta 3780-07.

34. Alberto LÓPEZ POLO, “Documentos para la Historia de Teruel”, *Teruel*, 1 (1949), n<sup>o</sup> 6, p. 193.

35. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Calatayud, *Antón Martínez de la Justicia*, 1446, ff. 151-152v.; AHPZ, *Pedro Lalueza*, 1482, ff. 303-303v.

36. AHPZ, *Miguel de Villanueva*, protocolo de 1491, ff. 305v.-308v.

37. MARÍN PADILLA, Encarnación, “La villa aragonesa de Épila en el siglo XV: sus judíos”, *Sefarad*, LIII (1993), pp. 59-101, especialmente pp. 94-99.

podría decirse que cualquier aprieto que desencadenara enfrentamiento podía ser sometido a su arbitrio.

En ocasiones los arbitrajes versaron sobre cuestiones políticas de trascendencia para la buena marcha de una ciudad, de un reino e incluso de toda la Corona de Aragón. Fue el caso, por ejemplo, de las treguas y concordias alcanzadas mediante sentencias arbitrales en el contexto de las luchas de bandos que asolaban los territorios de los reyes de Aragón durante la Baja Edad Media.

En los intentos pacificadores de la ciudad de Valencia, dividida al menos desde 1373 en las facciones enfrentadas de Centelles y Vilaraguts, destacó la mediación de doña Matha de Armanyach.

Matha de Armanyach, primera mujer del infante primogénito don Juan, futuro Juan I “El Cazador”, y por tanto Duquesa de Gerona, fue otra de las grandes mujeres del entorno real con profunda vocación por la concordia. En la descripción que de la misma realiza su biógrafa Áurea Lucinda Javierre Mur, doña Matha, “eclipsada quizás por la fastuosa Violante de Bar” y “amante de la sombra”, aparece descrita como una mujer revestida de muchos de los rasgos que adornaron a las reinas santas: Matha era prudente, fiel, celosa guardiana de secretos, diplomática, misericordiosa y compasiva.<sup>38</sup> La Duquesa no llegó a reinar, pues falleció en 1378 antes de que su marido accediera al trono, pero desde su puesto en la corte, atendió las peticiones de los súbditos, ya se tratara de interceder para que se les perdonaran tributos cuando no podían satisfacerlos,<sup>39</sup> ya fuera para acoger junto a ella a las huérfanas de los nobles que habían perdido su fortuna ayudando al rey de Aragón.<sup>40</sup> Pese a lo exiguo de sus rentas, de lo que a veces se quejó, pues no le permitía premiar adecuadamente los servicios recibidos,<sup>41</sup> fue una dama muy caritativa.

Matha fue bien recibida en la corte, en la que se construyó un espacio simbólico y autorizado por sus méritos, y consiguió el favor de la nobleza. Su discreción, mesura y buen talante le hicieron conquistar el respeto y afecto de su suegro, Pedro IV, y de su suegra, Leonor de Sicilia, quien en 1373 escribía al Conde de Armanyach explicándole lo mucho que amaba a su hermana: “la duchesa ves-

---

38. JAVIERRE MUR, Áurea Lucinda, *Matha de Armanyach, Duquesa de Gerona*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1930, pp. 11-14.

39. Caso, por ejemplo, de Castel Pedres, aldea de Daroca arruinada por la Guerra de los Dos Pedros, JAVIERRE, *Matha de Armanyach*, p. 12.

40. *Ibid.*, p. 13.

41. *Ibid.*, p. 14.

tra sor es axi a nos cara com si era propia filla nostra e nos entenem en tots sor affers esser axi com a mara".<sup>42</sup>

La acción política más renombrada de Matha –aunque no fue la única– se inscribe en el contexto de la lucha de bandos valencianos. En este delicado asunto, Pedro IV delegó, en buena parte, en su hijo y en su nuera, de quienes esperaba que consiguieran la pacificación de la ciudad rota. Juan, el Duque de Gerona, se fiaba de los consejos y advertencias de Matha,<sup>43</sup> y de manera significativa, ambos se desplazaron a Valencia para buscar juntos la solución del conflicto.

Durante más de dos años, el rey, su primogénito y su nuera procuraron que Centelles y Vilaraguts firmasen treguas y las respetasen, intentando evitar las penas corporales y las confiscaciones de bienes de los contendientes, pese a los repetidos estímulos que las facciones en lucha les ofrecían para adoptar tan drásticas medidas.<sup>44</sup> Juan y Matha invierten meses en Valencia, recabando información de primera mano de los episodios violentos protagonizados por las partes y multiplicando las acciones diplomáticas. Finalmente, los bandos prometen a Matha de Armanyach acabar con sus enfrentamientos, y el 6 de marzo de 1376 dan el paso crucial para el acuerdo al otorgar a la Duquesa la capacidad de avenirlos, firmando un compromiso ante notario.

Se trata de una elección interesante, pues la Duquesa será la única árbitra, arbitradora y amigable componedora entre Centelles y Vilaraguts, lo que denota la autoridad reconocida a Matha y la esperanza que su persona despierta entre los poderosos valencianos en pugna que, al escogerla a ella y sólo a ella, prueban la confianza que sienten en su rectitud, imparcialidad, y en las muestras de justo criterio, unido a bondad y compasión, que la Duquesa ya había tenido ocasión de demostrar con anterioridad.<sup>45</sup>

Juan, el Duque de Gerona, estará presente en algunos de los momentos de administración de justicia de su mujer y es más que probable que su opinión cuente y mucho, pero solamente ella será la responsable de buscar la solución y emi-

42. *Ibid.*, p. 22. La Duquesa de Gerona correspondía al afecto de la reina; un ejemplo material y significativo de este cariño mutuo fue el riquísimo tapiz que regaló a la Seo de Zaragoza en el que aparecían juntos los escudos de Matha y de Leonor de Sicilia, *vid.* p. 20.

43. ACA, Reg. 1812, f. 69; Reg. 1742, f. 131.

44. "Com sia cert a deu e a tot lo mon los dits senyors Rey e Duch e encara la Senyora Duchesa hauer fet tot lur poder de dos anys e ença, en pacificar e portar a bona concordia e amor los dits bandos benignament e sens tota terror de execucio de justicia corporal e de bens...", ACA, Reg. 1720, ff. 103 y ss., publica JAVIERRE MUR, *Matha de Armanyach*, doc. XXXVII, p. 112.

45. JAVIERRE MUR, *Matha de Armanyach*, p. 37.

tir sentencia: “Nos, dicta ducissa ut arbitrix arbitratissa et amicabile composiatrix a dictis partibus comuniter electa pro bono pacis et concordie, presentis inclito domino Duce, viro et domino nostro precarissimo...”.<sup>46</sup>

La Duquesa, como era habitual en los arbitrajes, se tomó su tiempo y aún lo prorrogó en virtud de la capacidad que se le había otorgado. Diez meses después de la firma del compromiso, el día 19 de enero de 1377, en la sala del consejo del palacio real de Barcelona emitió su sentencia. Probablemente, en el acto solemne, Matha estuviera sentada a modo de juez,<sup>47</sup> aunque resultó imposible satisfacer su deseo de que comparecieran ante ella cuatro representantes con plenos poderes de cada una de las facciones para oír su resolución.<sup>48</sup> La larga y detallada sentencia estaba impregnada del espíritu que hacía comprensible el recurso al arbitraje, pues la Duquesa, como muchos y muchas de quienes le precedieron y sucedieron en estas tareas arbitrales, optaba por la amigable composición más que por el rigor de la justicia.<sup>49</sup>

La tregua entre Centelles y Vilaraguts ordenada por Matha de Armanyach debía durar cincuenta años, y aunque su vigencia resultó mucho más efímera, pues en 1379 los bandos habían vuelto a la carga, la Duquesa no llegó a sufrir por ello, ya que falleció un año antes. La cuestión valenciana pasaría después a ocupar la acción política de otra dama de talla, la reina doña María de Luna, aunque de modo diferente al arbitraje.<sup>50</sup>

A medida que va a saliendo a la luz la documentación medieval inédita aumenta el elenco de árbitras, arbitradoras y amigables componedoras que resolvieron conflictos en la Corona de Aragón. Aún están por descubrir muchos de los litigios en los que terció doña María de Castilla como árbitra, pero la reina infatigable fue muy proclive a la aplicación de esta fórmula de justicia. Con anterioridad se ha mencionado la carta que dirigió a su marido en 1443 doliéndose de no haber podido avenir a Teruel y a sus aldeas. Las *Crónicas de los Jueces de Teruel* registran

46. Documento de 18 de julio de 1376, dado en Barcelona, publicado por JAVIERRE, *op. cit.*, nº XLIII, pp. 119-122.

47. Esta exhibición del propio cuerpo autorizado era contemplada en otros arbitrajes, AHN, *Clero*, carpeta 3787-06: “Seyendo assentada a manera de jüge o no”.

48. JAVIERRE MUR, *op. cit.*, p. 37.

49. JAVIERRE MUR, *op. cit.*, p. 129. El documento de la sentencia está publicado en esta obra, nº LI, pp. 126-134 (ACA, Reg. 1814, ff. 161 y ss.).

50. María de Luna, muy disgustada por la indiferencia y pasividad del rey, escribió cartas comprometidas y sagaces a su marido, Martín I, demandándole que cumpliera con su deber y pacificara Valencia, aquella ciudad que tanto había costado conquistar. Vid. JAVIERRE MUR, Aurea Lucinda, *María de Luna, reina de Aragón*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1942, especialmente pp. 92-108.

estas actuaciones de doña María, que no sólo intentaba armonizar a los diversos reinos peninsulares, sino también a la ciudad de Teruel y sus aldeas enfrentadas por cuestiones de jurisdicción y términos.<sup>51</sup>

El fruto deseado del arbitraje entre una ciudad y su comunidad de aldeas se había logrado, sin embargo, un año antes en otro lugar. En 1442, durante su estancia en Zaragoza, la reina María revisó a fondo los problemas existentes entre la ciudad de Daroca y su Comunidad, y emitió una detalladísima sentencia arbitral para resolver las cuestiones entre el justicia de Daroca, su lugarteniente y otros oficiales urbanos y los jurados de las diferentes aldeas; se gestó así un largo documento que, significativamente, se integró en el *Libro de Estatutos* de la ciudad.

De nuevo, como en Teruel, un tema de competencias y alcance de jurisdicciones propiciaba que la reina mostrase su firme anhelo de paz y también su inclinación a hacer justicia por vía arbitral.<sup>52</sup> Llegar a la sentencia, digna de un estudio pormenorizado que excedería la intención de estas páginas, supuso buen trabajo para doña María que pidió ser remunerada simbólicamente –según la costumbre–, en esta ocasión con “dos pares de pavos pagaderos por las partes”. Para la publicación y lectura de dicha sentencia se escogió también, como en el caso citado de Matha de Armanyach, un ambiente solemne e idóneo, y así fue promulgada por doña María y leída en voz alta por el protonotario real en la cámara nueva de paramentos del monasterio de Santa María del Carmen de Zaragoza, en un acto presidido por la reina sentada a modo de juez.<sup>53</sup> A estas actuaciones arbitrales de doña María del año 1442 se recurriría también en el año 1500, para resolver un litigio referente a los pastos de los ganados de la ciudad de Daroca en los terrenos de las aldeas, en este caso concreto del lugar de Orcajo.<sup>54</sup>

Las acciones de impartición de justicia mediante arbitraje de doña María han dejado huellas en bastantes asuntos puntuales de menor repercusión colectiva.

---

51. LÓPEZ RAJADEL, Fernando, *Crónicas de los Jueces de Teruel (1176-1523)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1994, pp. 261-263. Unos meses antes, en diciembre de 1442, la reina María había emitido una carta de remisión y perdón a Teruel y sus aldeas, una de cuyas copias, en pergamino, se conserva en el Archivo Municipal de Rubielos de Mora. Vid. NAVARRO, G., VIDAL, M., APARICI, J. y ABAD, J. M., *Rubielos de Mora en la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses y Ayto. de Rubielos de Mora, 2005, p. 201.

52. El documento en RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección Documental (1328-1526)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1999, n° 139, pp. 277-291. Se publica sin atribución de autoría, lo que ha propiciado que se colocara mal una coma al final del documento al no barajar la hipótesis de arbitraje femenino.

53. RODRIGO, *op. cit.*, p. 291. Debe leerse “donde stavamos asentada”.

54. PARDILLOS MARTÍN, David, “Un pleito en torno a la explotación de las tierras de pastos en la Comunidad de aldeas de Daroca (año 1500)”, *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), pp. 433-442.

Así, por ejemplo, se conserva un compromiso firmado en Zaragoza el 15 de abril de 1455, por el que el abad, los venerables monjes y de sí todo el convento cisterciense de Santa María de Veruela, por una parte, y el matrimonio zaragozano del labrador Bartolomé Piquer y su mujer, Estefanía del Continente, por otra, enfrentados por asuntos que no se especifican, colocaban todas sus diferencias en manos y poder “de la muy ilustrisima, serenissima e victoriosissima senyora la senyora dona Maria, por la gracia de Dios reyna d’ Aragon, assi como en arbitra, arbitra-dera e amigable componedera”.<sup>55</sup> Sin duda en este caso las partes en conflicto buscaban resolver lo antes posible la cuestión de sus cuitas, fuera la que fuese, soslayando los problemas fruto de estar sometidas a diferentes jurisdicciones.

### FUNDADORAS: PARA SALUD DE LAS ALMAS Y MÉRITO DE LA OBRA

De las mujeres del entorno regio, especialmente de reinas e infantas –aunque no sólo– se esperaba que se mostrasen modélicas en muchos sentidos, entre otros en la defensa, mantenimiento y favor a las instituciones religiosas cuya digna pervivencia debían garantizar y aún cuidar su engrandecimiento, sobre todo cuando éstas pudieran apelar a su carácter de fundaciones reales.<sup>56</sup>

Ahora bien, si la institución se beneficiaba del hecho de haber sido puesta en marcha por la voluntad regia, no menos se favorecían los y las poderosas por haber fundado. Así, valga de ilustración, Fabricio de Vagad redondeaba en su *Coronica* el perfil virtuoso de determinados monarcas incluyendo el *item* de su tarea fundadora y patrocinadora de iglesias, monasterios y conventos.

Fundar requería, como es obvio, un proyecto y la voluntad de llevarlo adelante, pero también disponer de recursos económicos suficientes y contar con la influencia política precisa, características, todas estas, que convergieron en buena parte de las reinas aragonesas que se nos muestran como activas fundadoras y constructoras.<sup>57</sup>

---

55. AHN, *Clero*, carpeta 3787-06.

56. Vid., por ejemplo, ACA, Reg. 3029, f. 17, en donde se pone de manifiesto lo importante que sería que el monasterio de Vellpuig se refundara bajo una buena orden y fuera su fundadora una reina de Aragón.

57. Sobre la importancia de fundar y los espacios de libertad personal y de personalización de las instituciones femeninas, vid. MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, “Mujeres y religión en las sociedades ibéricas: voces y espacios, ecos y confines (siglos XIII-XVI)”, *Historia de las mujeres en España y América Latina. I. De la Prehistoria a la Edad Media*, Isabel Morant, dir., Madrid, Cátedra, 2005, pp. 713-743, especialmente, pp. 726 y ss.

A partir del siglo XIII, la expansión de las órdenes mendicantes por Occidente fue vertiginosa, en gran parte debido al favor que franciscanos y dominicos, y sus ramas femeninas, las clarisas o menoretas y las dominicas o dueñas predicadoras, gozaron por parte de las diferentes monarquías europeas y sus ámbitos sociales de influencia. Del abanico de propuestas monásticas que se desplegaba ante las reinas con vocación instauradora, hemos optado por detenernos en el fuerte vínculo y compromiso que algunas de las reinas de Aragón vivieron con las clarisas; así hablaremos fundamentalmente del proyecto de Elisenda de Montcada y del peso específico de Leonor de Sicilia en la configuración de la red conventual clarisa en el mundo urbano aragonés. Tanto en el caso de Elisenda como en el de Leonor, sus dedicaciones fundacionales contaban con genealogía familiar femenina, de modo que sus decisiones podían insertarse en una línea de acción iniciada por sus antepasadas.

Una antecesora de Elisenda, Constanza de Aragón, hija natural de Pedro el Católico, casada a principios del siglo XIII con Guillén Ramón de Montcada, había fundado un monasterio trinitario en las tierras de su señorío. Un siglo después esta obra, Avinganya, no sólo sobrevivía sino que era objeto de devoción y de donaciones por buena parte de los Montcada que, además, la habían convertido en panteón familiar.<sup>58</sup> Como afirma Francesca Español: “es inevitable pensar en Avinganya cuando se aborda la génesis de Pedralbes”.<sup>59</sup>

Por su parte, la abuela de Leonor de Sicilia, Eufemia de Carintia, había fundado el monasterio de clarisas de Meran, del que llegarían a ser abadesas dos hermanas de Leonor, Constanza y Blanca, mientras que otra de sus hermanas, Eufemia, fue monja clarisa en el convento de Mesina.<sup>60</sup>

En el propósito de Elisenda de Montcada confluían el mérito de fundar, el derecho a tener un lugar de enterramiento inigualable y una sepultura privilegiada y el poseer una magnífica habitación propia, es decir, una serie de estancias cabe la clausura con todos los beneficios de ésta y sin los inconvenientes de la misma.

En 1322 Elisenda de Montcada contrae matrimonio con Jaime II y en 1326 se coloca la primera piedra del monasterio de Pedralbes. En 1327 ya se había incor-

58. ESPAÑOL, Francesca y ESCOLÁ, Marc, “Avinganya i els Montcada: la transformació d’una casa trinitària en panteó familiar”, *D’Art*, 13 (1997), pp. 147-182; ESPAÑOL, Francesca, “Un cert perfil d’Elisenda de Montcada”, *Elisenda de Montcada, una reina lleidatana i la fundació del reial monestir de Pedralbes*, Lleida, Publicacions dels Amics de la Seu Vella, 1997, pp. 11-37.

59. ESPAÑOL, “Un cert perfil...”, p. 27.

60. DEIBEL, Ulla, *La Reyna Elionor de Sicilia*, Barcelona, Monografía premiada en el cinquè dels Concursos Rafel Patxot y Ferrer correspondent al any 1924, 1927, p. 27.

porado a la fábrica parte de la comunidad. Posiblemente la mala salud del rey fue uno de los acicates que aceleraron el proceso de construcción y dotación de Pedralbes. De hecho, el rey, el 27 de julio de 1326, donó al monasterio de clarisas un importante lote de libros que habían pertenecido a los templarios, entre los que se encontraban dos salterios, un misal, un epistolario y un texto hagiográfico.<sup>61</sup> Además, continuando la política de engrandecimiento y prestigio de la institución, Elisenda intentaba hacerse con el cuerpo de Santa Bárbara o al menos con parte de él.<sup>62</sup>

Fallecido el rey en noviembre de 1327, Elisenda se alojó en su monasterio, en su aristocrático y espiritual espacio, acompañada por sus servidoras y por su sobrina Elionor de Pinós, y allí residió los treinta y siete años que le restaron de vida. Significativamente en la alabanza que Bernat Metge dedicó a Elisenda en *Lo Somni* es nombrada “la regina de Pedralbas”.<sup>63</sup>

Durante este largo tiempo, aquellas personas que habían gozado del amparo de la reina y habían sido favorecidas por la misma, beneficiaron su fundación, y desde ésta Elisenda continuó ejerciendo una discreta influencia, mientras gozaba de la protección de los sucesivos reyes: Alfonso el Benigno y Pedro IV el Ceremonioso. Con Pedro IV mantuvo un vínculo permanente que propició que Elisenda fuera llamada para integrarse públicamente en el grupo real en acontecimientos de relevancia, como la traslación del cuerpo de Santa Eulalia, e incluso que fuera escogida, en 1344, para ser amadrinar a Juana, una de las hijas del rey, en su bautismo.

Como sostiene Francesca Español, el interesantísimo sepulcro de Elisenda supone el punto final coherente del plan de Pedralbes. En esta bella tumba doble, Elisenda aparece representada como reina en la parte de la iglesia del monasterio, el lugar de acceso de las gentes al conjunto conventual, mientras que se retrata como monja en la zona que corresponde a la clausura. Sin duda, este modelo sepulcral escogido por Elisenda pesó en la decisión de Pedro IV a la hora de encargar un nuevo diseño para la tumba de Jaime I.

---

61. ESPAÑOL, *op. cit.*, p. 27.

62. ESPAÑOL, *op. cit.*, p. 29. En el inventario de Pedralbes de 1376 se consignan múltiples libros, objetos de devoción y joyas que habían pertenecido a la reina, *Ibid.*, p. 35.

63. De la importancia de fundar, deja también evidente testimonio Bernat Metge, al atribuir el protagonismo de la acción fundadora al rey. METGE, Bernat, *El sueño*, traducción de J. B. Xuriguera, Barcelona, Iberia, 1962, p. 94: “¿Quién podría decirte la gran honestidad y madurez de la reina de Pedralbes, mujer del rey don Jaime de la cual (*sic*), en vida de éste fué muy graciosa y siempre continua interesadora de sus pueblos? Jamás fijó sus ojos en cosas deshonestas, su limosna nunca fué negada a los necesitados, y después de la muerte de dicho rey terminó el monasterio de Pedralbes que aquél había comenzado, en el cual honestamente acabó sus días”.

En el contrato firmado entre el escultor ilerdense Jaume de Castalls y el Ceremonioso el día 3 de septiembre de 1370, se preveía realojar la escultura de Jaime I que el artista ya había elaborado, y realizar otra nueva de carácter doble: “Primerament lo dit Jacme es tengut de fer e obrar dues ymages de pedra a estatura del rey en Jacme besavi del senyor rey, qui conqueri los regnes de Mallorques e de Valencia de mans de infels, ço es, una a figura de a manera de rey coronat en la una part del seu vas, e altra a figura e manera de monge ab son abit vestit e qui jau tinent corona reyal en son cap en l altre part del dit vas posadora”.<sup>64</sup>

Fundar, sin duda, era empresa meritoria, y el empeño de Elisenda había dejado una selecta muestra de ello, más si consideramos que en Barcelona ya existía una fundación clarisa previa, San Antonio, la primera institución franciscana femenina de Cataluña (1234).<sup>65</sup>

Doscientos años después de la erección de dicho monasterio, doña María de Castilla, su refundadora, hacía gala de su poder e influencia tratando de captar fondos para la nueva obra. En este contexto cabe insertar dos cartas de la reina redactadas en Valencia el 13 de febrero de 1444. La primera de ellas dirigida a los albaceas testamentarios de madona Palafolls, viuda del noble March Garcés, misiva que, a su vez, se envió también a los custodios del legado de mosén March Garcés, el marido premuerto. La siguiente carta, sobre el mismo asunto, se enviaba al ciudadano de Barcelona Francesc de Ezplá. En la dirigida a los albaceas de Madona Palafolls, la reina manifestaba lo siguiente:

“Marmessors. Per la gran deuocio que hauem al benaumentat Sant Anthoni, volenterosament treballam en fer fauor a aquells qui edificuen en reuerencia e honor e memoria sua Iglesias e Monestirs sots sa inuocacio, e com nos siam stada fundadora de la Iglesia e Monestir edificada nouament en aqueixa Ciutat prop lo portal de Sant Anthoni, e vosaltres como a marmessors de madona de Palafolls haiats a destribuir certa quantitat en pies causes, entre les quals es vna construhir Esglesies e Monestirs, vos pregam e encarregam molt affectuosament e streta que per los dits sguarts donets e destribuhiats de la dita marmessoria en ajuda de la obra de la dita Iglesia e Monestir aquella maior quantitat que sia possible, car vltra lo merit quen haureu vos ho reputarem per nostra deuocio a gran e singular seruey. E perque conegan la gran voluntat e feruent deuocio que hauem en les dites coses,

64. RUBIÓ Y LLUCH, Antoni, *Documents per l'Historia de la Cultura Catalana Mig-eval*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2000. Ed. facsimil, vol. I, p. 226.

65. JORNET I BENITO, Nuria, *El monestir de Sant Antoni de Barcelona. L'origen i l'assentament del primer monestir de clarisses a Catalunya*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2007.

hauem dat carrech an Ffranchish d'Ezpla, Ciutada de aqueixa Ciutat, que de nostra part vos sollicit sobre les dites coses, pregam vos graciosament lo admetats e hoiats e conpliat per obra lo queus scriuim e pus stesament ell vos dira de nostra part hauent vos hi segons de vosaltres speram e confiam".<sup>66</sup>

De otro lado, en la misiva a Francesc de Ezplá se informa al ciudadano de que ya se ha escrito a los albaceas de ambos cónyuges para que del capítulo destinado en sus respectivos testamentos para causas pías "donen aquella maior quantitat que dar pugan en ajuda de la obra de la Iglesia e Monestir de Sant Anthoni de aqueixa Ciutat de la qual nos som fundadora e hauem en singular e continua deuocio",<sup>67</sup> y le añade una nota interesante acerca de cómo espera que Ezplá ejerza su influencia "ab les plus abtes maneres e paraules que a vos sia vist", de manera "que nostra voluntat se conplezca".<sup>68</sup>

Si Pedralbes había materializado el deseo de Elisenda de Montcada, María de Castilla se implicó con los conventos de franciscanos y clarisas de un modo amplio y continuado que culminaría en su actuación más granada: la fundación del monasterio de la Trinidad de Valencia, en donde escogió ser enterrada y del cual fue monja y abadesa la genial Isabel de Villena.<sup>69</sup> En el caso de doña María, como en el de Leonor de Sicilia, no se trataba tanto de favorecer un único centro monástico como del compromiso permanente con la "religión de San Francisco",<sup>70</sup> si bien, a la postre, las nuevas fundaciones realizadas por ambas, la Trinidad de Valencia y Santa Catalina de Teruel, se convertirían en sus obras predilectas.

66. ACA, Reg. 3269, f. 174v.

67. *Ibid.*, ff. 174v-175.

68. *Ibid.*, f. 175.

69. La condición de doña María como fundadora y patrona de la Trinidad se documenta por doquier. Vid, por ejemplo, en AHPZ, *Pedro Monzón*, 1450, f. 364v. "Matheu Dalmau, assi como procurador quj so dela senyora Rey (*sic*) dona Marja etc., actendient que truebo en poder de Aluaro de Valencia, sastre, vezino de la dita ciutat, hun rocin de pelo gris, el qual era del honorable mossen Garcia Nauarro, clerigo procurador e receptor de la senyora Reyna, patrona e fundadera del Monesterio de la Trinjdad de la ciutat de Valencia, e el dito rocin sia de los bienes del dito Monesterio, por tanto prengo e recibo el dito rocin en mj poder en nombre e voz del dito Monesterio, el qual atorgo hauer haujdo e recebido etc..."

70. Así lo expresa, por ejemplo, doña María cuando escribe al gobernador de Mallorca en diciembre de 1443: "la gran e feruent deuocio que hauem en lo benauenturat Sant Ffrancesch o la Regilio (*sic*) o frares de aquell". La carta, redactada a raíz de la fundación del monasterio de Santa María de los Ángeles de la Ciudad de Mallorca, ponía a los frailes bajo salvaguarda real "metent aquells en proteccio, custodia e saluaguarda del Senyor Rey e nostra", y hablaba del mérito y compromiso a la hora de proporcionarles todo lo preciso para que pudieran llevar adelante su misión: "E com sia obs prouehir lo dit necessaries e dedicades al seruey de nostre Senyor e de cantar lo diuinal officí, vos pregam e encarregam molt e molt stretament e affectuosa que volent hauer participi del gran merit que en dotar lo dit Monestir se spera", ACA, Reg. 3029, ff. 37-37v.

Leonor de Sicilia llevó a cabo un proyecto de revitalización y expansión de las comunidades clarisas en el Reino de Aragón que tuvo sus momentos claves en la refundación del monasterio de Calatayud y en la fundación del de Teruel.

La aventura clarisa en el Reino de Aragón se había iniciado en fecha muy temprana, 1234, y había sido coprotagonizada por una dama del entorno regio, la noble Ermisenda de Celles, tía de Jaime I el Conquistador, y un grupo de “mulieres religiosae”.<sup>71</sup> Tal como sucedió en el origen de otros monasterios de clarisas, Ermisenda de Celles pactó con las mujeres de un beaterio que habían decidido someter su vida común a regla y que encontraron en ella la aspiración, la influencia y los recursos económicos para generar una nueva fundación.<sup>72</sup>

Seis años después de la puesta en marcha de Santa Catalina de Zaragoza, en 1240, y en una propiedad de doña María López extramuros de Calatayud, las monjas damianitas llevaban adelante una nueva fundación bajo advocación de Santa Inés.<sup>73</sup> Esta fábrica original fue destruida en 1348, y la abadesa obtuvo licencia para construir una nueva casa intramuros.<sup>74</sup> Sin duda la abadesa y el convento obtuvieron el apoyo incondicional de la reina.

En 1366 se inauguraba el nuevo monasterio en el que “el Senyor Rey con la dita Senyora Reyna ensemble personalment con grand procession posieron las ditas duenyas menoretas en el dito monasterio. E porque la dita senyora era nueva fundadera del dito monasterio fizo las ditas ordinaciones dyus scriptas, las cuales

71. En este mismo año, 1234, se fundaron, San Antonio de Barcelona, como ya se ha señalado, y Santa Clara de Burgos. Las fundaciones previas peninsulares fueron las de Pamplona (1228), Zamora (1229), Ciudad Rodrigo (1230) y Carrión de los Condes (1231).

72. Del paso de beaterios a monasterios de clarisas se han ocupado, entre otros, CASTRO, Manuel, “Monasterios hispánicos de clarisas desde el siglo XIII al XV”, *Archivo Iberoamericano*, 185-187 (1987), pp. 79-122, y distintas aportaciones al Congreso *Las clarisas en España y Portugal. Congreso Internacional*. Salamanca, 20-25 de septiembre de 1993, Actas publicadas en Madrid, 1994. Para la fundación zaragozana, vid. LÓPEZ, Atanasio, “Monasterio de Santa Clara de Zaragoza”, *Archivo Iberoamericano*, IV (1914), pp. 353-386; RUIZ DE LARRÍNAGA, Juan, “Las clarisas de Santa Catalina de Zaragoza. Su gran antigüedad y riqueza diplomática”, *Archivo Iberoamericano*, IX (1949), pp. 351-377; GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen y DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, “Indicios y certezas. ‘Mulieres religiosae’ en Zaragoza (siglos XIII-XVI)”, *Acta Mediaevalia*, 26 (2005), pp. 345-362. El monasterio de Santa Catalina de Zaragoza en la Edad Media ha sido el objeto de estudio de los trabajos de Diploma de Estudios Avanzados de Laura Pérez Usón, defendidos en la Universidad de Zaragoza en septiembre de 2008, aún inéditos, por lo que agradezco a su autora que me haya permitido el manejo de los mismos.

73. LÓPEZ, Atanasio, “Monasterio de Santa Inés de Calatayud”, *Archivo Iberoamericano*, 10 (1918), pp. 161-184.

74. CASTRO Y CASTRO, Manuel de, “Monasterios hispánicos de clarisas desde el siglo XIII al XVI”, *Archivo Iberoamericano*, 49 (1989), pp. 79-122.

mando seer scriptas en II o III libros daquellos que mas continuament usasen en la esgleya en el choro”.<sup>75</sup>

Además de estos ejemplares de las *ordinaciones*, la reina mandó que otra copia notarial en pergamino fuera ubicada en un mesa del coro, en un lugar bien visible, y es que en su calidad de refundadora doña Leonor ejercía el privilegio de dictar normas de las que cuidaba que quedara evidente y permanente memoria.

Ángela Muñoz ha explicado de modo certero y clarificador el sentido de la elaboración de constituciones específicas para los centros monásticos femeninos, “una tarea en la que pusieron mucha atención las mujeres fundadoras”.<sup>76</sup> Las *ordinaciones* de doña Leonor permiten detectar sus focos devocionales, sus intereses, sus vínculos más estrechos de parentesco, sus preocupaciones espirituales y, en última instancia, la finalidad de su acción refundadora.

En un mundo en el que se creía firmemente en la fuerza y eficacia de las oraciones colectivas y en la capacidad mediadora ante la Divinidad de las comunidades de méritos reconocidos, disponer de los rezos de un grupo nutrido de vírgenes del Señor era una prerrogativa importante que cabía utilizar para demandar a Dios, a través de la Virgen y los santos y santas, la cobertura de las necesidades y el cumplimiento de las aspiraciones y deseos de quienes fundaban, refundaban o beneficiaban a una institución determinada. Así lo había expresado, entre otras, doña Constanza, mujer de Pedro III el Grande, que fundó en una fecha aún indeterminada entre 1262 y 1268 el monasterio de Santa Clara de Huesca, y que en 1281, a raíz de tomar dicha institución bajo su protección especial señalaba: “quod monasterium nos construi et hedificari fecimus in honorem Dei et in remissionem peccatorum nostrorum”.<sup>77</sup>

Leonor de Sicilia, en la primera de las cláusulas de sus ordenanzas, determina el cambio de invocación del altar principal de la iglesia en lo que parece una plasmación de devoción particular, de manera que santa Inés de Asís cedió paso a San Nicolás:<sup>78</sup> “Primerament que laltar maior del dito monasterio sia pora todos

75. AHN, *Clero*, carpeta 3776-03. Pergamino en mal estado de conservación.

76. MUÑOZ FERÁNDEZ, “Mujeres y religión en las sociedades ibéricas”, especialmente pp. 727-729.

77. UBIETO ARTETA, Agustín, “Documentos para el estudio de la Historia aragonesa de los siglos XIII y XIV: Monasterio de Santa Clara, de Huesca”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VIII, Zaragoza, CSIC, 1967, pp. 547-700, p. 576.

78. En el estado actual de nuestros conocimientos resulta difícil aventurar los motivos de esta decisión, si bien creo que convendría tener en cuenta que San Nicolás de Bari, como San Juan Bautista y San Francisco de Asís, fue un santo objeto de particular devoción femenina. Posiblemente su papel

tiempos dyus invocacion del senyor sant Nicholau, segund que antiguament solia seyer de Santa Agnes”.<sup>79</sup> Por otra parte interviene en algunas de las plegarias de sus monjas demandando que recen semanalmente dos misas cantadas, una los sábados en honor de Santa María, por el rey y por ella misma, y otra de oficio de difuntos por las almas de su padre y de su madre (Pedro II e Isabel de Sicilia). Sus *ordinaciones* están impregnadas de religiosidad mariana, de manera que los versos de la Salve y la Salve misma adquieren un rango relevante en el elenco de rezos monacales.

Se prevén distintas oraciones por la reina y el rey, unas para auxilio de sus vidas, otras para alivio de sus almas tras la muerte; así mismo se establecen diferentes modalidades de rezo, ya se trate de las monjas letradas leyendo en sus salterios, o de las legas, que repetirán padrenuestros y avemarías acumulando méritos para mayor descargo del ánima de la reina. También se ocupa Leonor del funcionamiento diario de la institución que refunda y de las competencias de la abadesa.

Dado que su proyecto conllevaba el cambio de titularidad del altar mayor, la reina contrató al pintor Lorenzo Zaragoza<sup>80</sup> para que realizara el retablo mayor del convento de las menoretas de Calatayud. El día 23 de diciembre de 1366 la reina escribió a su fiel consejero y tesorero Berengario de Relato mandándole que abonase 800 sueldos a Lorenzo Zaragoza por los retablos de San Nicolás, para las menoretas de Calatayud, y de Santa Catalina, para las clarisas de Teruel, y ella se presentaba como refundadora y fundadora de los centros: “uno videlicet cum istoria beati Nicolay, et sunt tres tabule, quod nos fieri et operari fecimus ad opus ecclesie monasterii sororum Minorum civitatis Calatayubii quod noviter rehedificavimus; et in altero reetabulo est depicta istoria sancte Katerine et sunt tres tabule quodque nos conferre debemus alio monasterio sororum Minorum quod noviter, dante Domino, fundare et hedificare intendimus in civitate Turolii”.<sup>81</sup>

---

como protector de niños y doncellas casaderas contribuiría a su fama entre las mujeres, VORÁGINE, Santiago de la, *La Leyenda Dorada*, I, Madrid, Alianza Forma, 1982, pp. 37-43. Entre las reliquias que habían pertenecido a María de Navarra, la primera mujer legítima de Pedro IV, ya se contaba “un os de sent Nicholau bisbe”, RUBIÓ I LLUCH, *op. cit.*, vol. I, p. 89. Tampoco es fácil valorar hoy la influencia que la decisión de la reina pudo tener en la posterior expansión del culto al santo en la zona, CRIADO MAINAR, J., *El Renacimiento en la comarca de la Comunidad de Calatayud. Pintura y Escultura*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2008, p. 287.

79. AHN, *Clero*, carpeta 3776-03.

80. Según Pedro IV, en Barcelona, en 1377, Lorenzo Zaragoza era “lo millor pintor que en aquesta ciutat sia”, RUBIÓ I LLUCH, *op. cit.*, vol. I, p. 166.

81. RUBIÓ I LLUCH, *op. cit.*, vol. I, pp. 213-214.

Ambos encargos llegaron a término, de manera que en enero de 1367, Lorenzo Zaragoza cobraba por lo realizado para las fundaciones de la reina: “Item done an Lorenç de Saragoça, pintor de la ciutat de Barchinona, ab albara de scriva de racio, los quales li eren deguts per raho de .ii. custodies en que deu estar lo Corpus Christi, que de manament de la dita senyora ha fetes a obs de .ii. retauls que la dita senyora tramet, ço es la .i. a la ciutat de Calatayud e l altre a la ciutat de Terol, e per les polseres de guarda pols de fust que ha fetes a obs dels dites retauls, atzur e argent qui es entrat en pintar les dites polseres e guarda pols, e per cordes, sarpelleres e palla a obs de estibar los dites retauls, segons que a contenen en lo dit albara: .cciii. sol. barchs.”<sup>82</sup>

Diversas monjas de Santa Catalina de Zaragoza se desplazaron a Teruel para originar el nuevo monasterio, la sede del cual estuvo en el palacio que Pedro IV tenía en la ciudad –cerca de Sant Yagüe– y que cedió a las clarisas a petición de doña Leonor.<sup>83</sup> La reina, durante el resto de su vida, y como hicieran otras fundadoras, procuró que a las monjas de su monasterio no les faltaran las ayudas económicas precisas y los objetos necesarios para llevar adelante su misión intercesora,<sup>84</sup> y lo que es más demostrativo de su predilección por este centro: en su testamento dispuso que llegaran hasta las clarisas de Teruel buena parte de su impresionante colección de reliquias,<sup>85</sup> si bien la institución turolense no sólo fue receptora de despojos santos.

En 1445 las menoretas de Santa Catalina de Teruel padecieron un robo en el que, entre otros bienes, el ladrón sustrajo dos objetos que a su valor material añá-

82. RUBIÓ I LLUCH, *op. cit.*, vol. II, p. 144. Una nota de Rubió advierte que en abril de 1369 se paga el alquiler de una bestia de carga que el año anterior había transportado desde Barcelona el retablo que la reina donaba a las menoretas de Teruel.

83. Publica el documento, LÓPEZ, Anastasio, “Documentos sobre el monasterio de Santa Clara de Teruel”, *Archivo Iberoamericano*, 4 (1915), pp. 429-430, p. 429: “Nos et illustris Alionora regina Aragonum, consors nostra carissima, instituendum noviter providimus Palacium Regium seu domos regias, quas pro habitacione propria Nos in predicta civitate habemus, cum ipsarum domorum iuribus et pertinentiis vniversis; in quo quidem palacio seu domibus Regis dictum monasterium et ecclesia construantur”. Diluido el protagonismo de la reina en la acción conjunta del matrimonio, también dejó huellas la fundación en los relatos de los Jueces de Teruel, CARUANA, Jaime, “Una relación inédita de Jueces de Teruel”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 14-15 (1963), pp. 227-280, p. 241.

84. RUBIÓ Y LLUCH, *op. cit.*, vol. II, p. 157. Pago realizado en enero de 1368 de los gastos de elaboración de un misal, “lo qual missal la dita senyora ha manat donar al monestir de les Menoretas de Terol”.

85. Una vez distribuidos entre su marido e hijos los fragmentos de la Vera Cruz y la espina de la Corona que eran las reliquias más preciadas, las restantes de habían de repartir según el criterio de sus albaceas testamentarios, teniendo en cuenta que las piezas montadas habían de destinarse, en primer lugar, a las franciscanas de Teruel y después a sus hijos Martín y Leonor. DEIBEL, *op. cit.*, p. 43.

dían una extraordinaria potencia simbólica: un anillo de oro de doña Leonor y el báculo que por licencia papal podía portar la abadesa del monasterio. La voz enojada de doña María dirigida a los oficiales de Teruel, les hacía saber como por parte de las menoretas “nos es stada feyta gran clamor de Johan Celi de aqueixa ciudad, que ell, postposada la consciencia e vergonya del mundo, trebayando en algunos afferes por las ditas mongas, se haurja retenjdo dellas vn aniello doro el qual la Reyna dona Elionor lexo al dito monesterjo e vna gayata con sus crossas, quatro tenayas e muytos contractos de las cosas e afferes del dito monesterio”.<sup>86</sup>

Las fundadoras, refundadoras o benefactoras destacadas de los establecimientos de franciscanas habían procurado conseguir de los papas licencias que les permitieran acceder a la clausura y permanecer junto a las clarisas para descansar y fortalecer el alma. Además del citado ejemplo de Elisenda de Montcada, está documentado que Gregorio IX concedió a Violante de Hungría la posibilidad de permanecer tres días al año en Santa Catalina de Zaragoza, acompañada por dos honestas matronas.<sup>87</sup> Pero doña Leonor de Sicilia, castigada por los achaques de la edad y con la movilidad muy mermada por su extrema corpulencia, fue más lejos y solicitó a Gregorio XI que consintiese a dos religiosas de Teruel desplazarse a Barcelona con el fin de rezar con ellas el oficio divino. El papa, el 24 de julio de 1371, mediante la bula *Eximiae tuae* accedió a la petición de la reina.

Doña Leonor, consecuente con su proyecto y coherente con sus actuaciones, había hecho saber al Sumo Pontífice las necesidades y los problemas que aquejaban a todos los monasterios de clarisas existentes en los territorios del Rey de Aragón.<sup>88</sup>

---

86. ACA, Reg. 3230, ff. 12-12v.

87. PÉREZ USÓN, Laura, *Documentación medieval del Convento de Santa Catalina de Zaragoza*, Zaragoza, 2008, trabajo DEA inédito, doc. nº 12.

88. LÓPEZ, Atanasio, “Documentos sobre el monasterio de Santa Catalina de Teruel”, p. 481.

# **LA FORMACIÓN BAJOMEDIEVAL DEL SISTEMA ARAGONÉS DE FUEROS Y OBSERVANCIAS**

JESÚS MORALES  
*Universidad de Zaragoza*

## **LA EDAD MEDIA EN LOS ESTUDIOS RECIENTES DE HISTORIA DEL DERECHO**

La doctrina histórico jurídica de los últimos treinta años ha reformulado creo que en profundidad, nuestra reconstrucción de la Edad Media. Sin embargo el peso de los ‘clásicos’ –García de Valdeavellano, García Gallo, Font, Lalinde...– sigue siendo determinante en las obras de carácter general de los medievalistas. Si bien los estudios de especialización han ido incorporando con poco desfase temporal los nuevos enfoques, creo que falta por dar el paso de llevar esa revisión a la primera línea de la ciencia, a su lugar más visible, desde el que pasará a los textos de enseñanza preuniversitaria.

Grossi, Cortese, Costa, Cavanna, Hespanha, Gouron, Gaudemet, Ranieri, Simon, Wolhaupt ... otros tantos historiadores del Derecho en el ámbito español, han incorporado elementos de análisis que permiten una explicación más sencilla, y por tanto verosímil, de muchas de las cuestiones principales. Si tuviéramos que concretar la diferencia en un sólo punto señalaría el paso a un segundo plano de la otrora cuestión fundamental del romanismo y germanismo (o de la ponderación de las aportaciones romana, germánica y cristiana en la formación del derecho alto-medieval) sustituida por el protagonismo del *Ius Commune*, con no pocas variaciones apreciables en la historiografía, fenómeno al que desde luego no es ajena la existencia de potentes instituciones o centros de investigación, como el Max Planck de Frankfurt del Meno, o el Instituto de Estudios Europeos de Florencia, cuya espíritu europeísta se ha extendido por la propia Florencia y Lombardía actuales.

En el ámbito de la Historia del Derecho el momento me parece propicio. Las aportaciones principales para nuestra reconstrucción del periodo proceden de

escritos apasionados: detractores activos y agresivos que le niegan cualquier virtud frente a entusiastas exégetas de las democracias medievales, expresión de la libertad de las naciones y pueblos. Creo que, afortunadamente, esos enfoques tan apasionados han dejado paso a estudios tal vez menos sugerentes, pero sin duda con mayores posibilidades de cumplir las condiciones de la cientificidad. La Edad Media ya no es la cuna de todas las virtudes ni el foco de todos los elementos oscuros de nuestro pasado.

Me parece útil dedicar los primeros esfuerzos de este trabajo a separar las adherencias historiográficas de lo que podemos considerar reconstrucción científica del Derecho altomedieval. El mayor aporte a la formación de la imagen que la sociedad tiene de este periodo procede de tres focos que me parecen muy contaminados: el desprecio del humanismo, la beligerancia de la Ilustración y la exaltación romántica. En los aspectos generales la situación es conocida y descrita por la historiografía reciente; podemos ahora añadir algún elemento desde la perspectiva estrictamente jurídica.

Tanto el Humanismo como la Ilustración son líneas de análisis que se construyen desde la valoración de la Ley como fuente de creación de Derecho. Ley y Derecho tienden a identificarse, en detrimento de la consideración de cualquier otro tipo de norma jurídica; donde no hay Ley no hay Derecho, es su sentencia implacable. La Ilustración exagerará este análisis; en su afán por presentar sus discretas reformas como cambios más radicales y extensos de lo que realmente son, utilizan el recurso conocido de cargar las tintas en la descripción negativa del sistema que se identifica como antagonista para así realzar sus propuestas; la exageración llega a contraponer la oscuridad a la luz; el caos al orden.

No son desde luego buenos puntos de partida para acometer una reconstrucción de la Edad Media. Cuando la historiografía romántica intenta corregir ese desprecio y lo sustituye por la exaltación empeora las cosas. En el ámbito estrictamente jurídico el elemento que me parece principal de esa exaltada visión de la época es la idea de las democracias medievales.

En España creo que la puerta principal a través de la cual esta imagen entra en el argumentario constitucional es el Discurso de Agustín de Argüelles de 24 de diciembre de 1811, habitualmente presentado –de manera inexacta– como discurso preliminar de la Constitución de 1812.<sup>1</sup>

---

1. Discurso dirigido al Rey Fernando VII por Agustín Argüelles el 24 de diciembre de 1811, en nombre de la Comisión redactora, presentando el texto articulado del Proyecto de Constitución. La Constitución de Cádiz es un texto editado de manera ambigua. El original manuscrito se conserva en el archivo del Congreso; fue reproducido en facsímil en *Constituciones españolas*.-Madrid: [Congreso de

En un momento de exaltación nacional articulado como reacción frente al invasor francés, los Diputados no han podido hacer otra cosa que importar la tecnología o conocimiento constitucional; su limitada habilidad para acceder a las fuentes del constitucionalismo inglés les condena a beber en los textos franceses. Agustín de Argüelles tiene que hacer frente a una complicada situación: el texto preparado por la Comisión que se presenta ante las Cortes y, ficticiamente o en efigie, ante el rey Fernando VII no puede parecer revolucionario, ni siquiera novedoso, tampoco extranjero y, por descontado, en modo alguno francés. Tiene otro pie forzado en la medida que el sistema resultante debe conciliar la soberanía nacional con el rey soberano.

La Constitución de 1812 se presenta como expresión organizada de la constitución histórica o de tradición de la Monarquía Hispánica; es la transformación en un texto de tipo legal de reglas, principios y soluciones de gobierno y administración existentes. Nada sustancial es nuevo; todo procede, depurado y organizado, de la experiencia constitucional propia.

La necesidad de combinar la autoridad del Rey con las Cortes, como órgano de formación y expresión de la soberanía nacional, carga el peso de esa tradición en los reinos de los que se tiene la imagen de unas Cortes más activas: Aragón, Cataluña y Navarra; para que el panorama no se desequilibre se fuerza alguna referencia a la Castilla bajomedieval. El panorama se completa con alusiones casi de cortesía a Vizcaya, Valencia y Mallorca.

Argüelles funda su discurso sobre la afirmación de la realidad de esa democracia medieval. Pronto a este núcleo se añadirán las construcciones derivadas del reconocimiento del Volkgeist; la ausencia de normas de tipo legislativo se convierte ahora en virtud: se presentan como expresión directa de la voluntad popular. Puestos a buscar un nombre que permita la construcción de esta categoría normativa se elige “costumbre”. El razonamiento se completa: en la edad media el derecho es costumbre; la costumbre es expresión de la voluntad popular; en la edad media el derecho es creación inmediata del pueblo, expresión de una democracia primigenia de la que nos fueron desviando reyes absolutistas y a la que ahora nos devuelve el deseado rey Fernando VII.

---

los diputados; Boletín Oficial del Estado], 1986. Como puede comprobarse, no tiene “discurso preliminar”. En cuanto a edición impresa el tema se hace complicado; personalmente utilizo como texto más exacto el que se publica en la Colección de Decretos. Hay dos grandes series de ediciones impresas que se reconocen fácilmente por el Decreto de promulgación; las de sesgo liberal editan como texto separado el Decreto de la Regencia de 19 de marzo; de esta forma, la Constitución es aprobada por las cortes Generales soberanas mediante su decreto de 18 de marzo. Las ediciones de periodo conservador mezclan ambos decretos (del Rey y de las Cortes) y ofrecen un texto que nunca existió.

Todos tienen interés en esa costumbre, pero la idea es más útil para los grupos que no tienen en control del órgano legislativo; en especial los que han sido desplazados de los núcleos de gobierno. La potente imagen de esas normas consuetudinarias que expresan de manera directa la voluntad popular es capitalizada con especial intensidad por los sectores más conservadores. Es su mejor apoyo y lo convertirán en argumento contra-constitucional; por su propio diseño es un elemento conservador: las normas antiguas son expresión de la voluntad popular sin mediadores y consolidada a lo largo de los siglos; éstas deben prevalecer sobre textos legislativos que proceden de órganos de dudosa legitimidad –siempre pusieron en cuestión el proceso de convocatoria que lleva a la formación de las Cortes de Cádiz– y tal vez arrastrados por el afán de la imitación a modas pasajeras y extranjeras.

### TIPOLOGÍA NORMATIVA MEDIEVAL

Ninguna de esas reconstrucciones es, en mi opinión aceptable ni útil. El nivel técnico de las normas, sentencias y doctrina jurídica desde el siglo XIII es muy alto; el elenco de conceptos jurídicos que se manejan es extenso y el grado de precisión y matiz para acomodarse a situaciones individuales es más que suficiente. No hablo solamente del *Ius Commune*, sino de los textos de los distintos reinos españoles. Pretender que en la Edad Media no hay derecho es una manifestación de ignorancia; hay pocas leyes, pero no pocas normas.

Si el esquema que manejamos para explicar los sistemas normativos es binario, lo que no sea ley deberá ser costumbre. Aquí entraría la otra distorsión historiográfica: el derecho medieval es consuetudinario.

Creo que las cosas son más sencillas si ampliamos el abanico de alternativas, si identificamos algunos otros tipos de normas jurídicas.

¿Qué es una ‘norma jurídica’? ¿qué hace que un determinado texto que expresa una voluntad de organización social dé un salto y adquiera las condiciones que le permiten ser reconocido como ‘norma jurídica’? Como se podrá imaginar, la solución a esta gran cuestión no es sencilla ni puede acometerse como tema incidental en un trabajo de estas dimensiones. Tendremos que conformarnos con una aproximación muy genérica.

La diferencia entre una norma jurídica y otros textos con los que comparte forma, estructura o finalidad, pasa por el reconocimiento de una *especial fuerza vinculante*. Las normas jurídicas obligan con mayor intensidad que otras.

Los mecanismos mediante los cuales un texto adquiere esa especial fuerza vinculante son dos: por una transferencia de autoridad política o por la percepción de

utilidad. En el primer caso una persona o institución con poder físico o fuerza de coacción suficiente, expresa su voluntad y advierte del castigo que se deduce del incumplimiento: publica y sanciona. En el segundo caso, en ausencia de autoridad, es el propio grupo el que asume el cumplimiento de unas normas porque percibe su respeto como un elemento útil o imprescindible para la propia supervivencia del grupo. Hobbes nos proporciona un ejemplo de análisis en que prevalece el elemento ‘autoridad, mientras que Puffendorf nos presenta el respeto espontáneo a la norma como mecanismo para compensar la incapacidad del hombre para sobrevivir fuera de la sociedad –*imbecilitas*– La cita de autores puede extenderse.

Normas basadas en autoridad; normas basadas en la percepción de su utilidad.<sup>2</sup>

El primer tipo tiene su expresión más característica en la norma de tipo legal o legislativo: una institución que tiene reconocida esta competencia legislativa, identifica un problema que puede presentarse en el futuro y establece la regla que aplicará si la hipótesis se realiza.

El segundo tipo es más difuso. Engloba en primer lugar reglas nuevas generadas por el grupo de manera no institucionalizada (sin seguir un procedimiento específico de creación de reglas), sin fecha concreta ni, probablemente, texto cierto: estamos en el contexto de una cultura de tradición oral mucho más que escrita. Ésta es la costumbre en sentido estricto.<sup>3</sup>

Si leemos incluso superficialmente normas medievales que no pueden reconocerse como leyes creo que pronto tendremos la sensación de que algo no encaja: un mecanismo como el descrito de formación de costumbre tiene una capacidad de creación de reglas verdaderamente limitada: ni pueden ser muchas ni superar unos umbrales bastante básicos en cuanto a su complejidad ¿puede mediante este mecanismo de creación espontánea generarse una regulación acer-

---

2. La existencia de normas de autoridad y normas de tradición está identificada en la Grecia clásica: *nómos* ateniense, *agrafoi nomoi*, *patrioi nomoi*... Laura SANCHO ROCHER, *Un proyecto democrático. La política en la Atenas del siglo V.*-[Zaragoza]: Egado editorial, 1997.

Las Instituciones de Justiniano en sus primeros párrafos, al describir qué es “derecho”, remiten expresamente a la experiencia ateniense que diferenciaba normas escritas y normas no escritas: *eggrafoi*, *agrafoi*. Las instituciones que llamamos de Gayo, no tienen esa referencia a normas no escritas, ni mencionan el precedente ateniense. Aquilino IGLESIA FERREIRÓS. “Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio” *Historia, Instituciones, documentos*, 4 (1977), pp. 115-197.

3. Jesús Morales Arrizabalaga. “Uso y Carta como título de derechos en al área de expansión de la foralidad jacetana” en *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción. Iv encuentro interdisciplinar, Salamanca, 25-28 de mayo de 2004.*-[S.I.]: Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, [2006], págs. 139-180. En especial parte 1. Estar a la carta, denorma de estilo judicial a principio normativo, pág-158 ss.

ca de las excepciones dilatorias? Creo que no, lo cual supone que no hemos identificado todos los tipos normativos significativos.

Junto a la ley o decreto –que expresa la decisión del Rey– y la costumbre en sentido estricto, hay un tercer tipo de norma que, en mi opinión, proceden de un proceso de deslegalización: originariamente son textos de tipo legislativo, elaboradas en un proceso tecnificado y con asesores expertos; en un momento desaparece la autoridad legisladora que las ha creado y sustenta pero la regla sobrevive por la percepción que tiene la sociedad de su utilidad. Aunque haya desaparecido el imperio romano de occidente ¿qué ventaja obtendrían los hispanos renunciando a su derecho? ¿qué alternativa mejor tendrían? Un ejemplo ayuda a visualizar este mecanismo de conservación: podemos observar los países nacidos de los procesos de descolonización del siglo XX ¿pueden las colonias francesas prescindir de la lengua de la metrópoli? Incluso en estos procesos en que hay un claro distanciamiento entre la colonia y el colonizador, la tendencia más frecuente es conservar la parte de la herencia del colonizador que sigue siendo útil.

La tradición jurídica hispana tiene dos puntos de corte: la desaparición del Imperio romano de Occidente y la del reino godo. A diferencia del ejemplo colonial, en este caso la entidad de referencia no se percibe como un elemento agresor o invasor extraño sino como parte de la misma sociedad hispana. En estas condiciones ¿qué razón podría haber llevado a los hispanos a renunciar a uno de los elementos definitorios de la civilización romana, de ‘su’ civilización? Tampoco en la desaparición de la estructura de gobierno político de los reyes godos encuentro razones para rechazar sus normas jurídicas, sus leyes. La percepción de la utilidad de la continuidad en el respeto a unas reglas consolidadas, que todos reconocen como propias, nos permite fundar como hipótesis más verosímil la idea de conservación de esas reglas jurídicas, eso sí, desprovistas ahora del refuerzo coactivo que les venía proporcionando una estructura institucional completa.

La existencia de muchas reglas y muy sofisticadas en los textos medievales creo que se explica mejor como conservación de regulaciones de origen romano y godo, que como expresión de una no demostrada y poco verosímil capacidad de creación espontánea de derecho en el contexto de una sociedad analfabeta.

Manejamos, entonces, tres tipos normativos: leyes o decretos, costumbre en sentido estricto, y leyes sometidas a un proceso de deslegalización en que pierden su formato legislativo y su estructura protectora, pero no su contenido.

Podemos añadir algún otro elemento para completar el esquema. Introduciremos para ellos dos nuevos ejes.

Hasta ahora hemos presentado reglas hipotéticas generales; debemos añadir las que se crean en un contexto de realidad individual. La ley supone la representación de un problema que puede llegar a plantearse, en realidad, de un grupo o tipo de problemas para los que se anuncia o compromete la solución que se aplicará si “llega el caso”, es decir, si se llega a producir una situación real que corresponde con la definición de la hipótesis. Hay otro mecanismo muy potente de creación de reglas mediante la generalización de una solución a un conflicto concreto realmente producido; son normas que denominados jurisprudenciales. Cuando se plantea ante el Rey un conflicto concreto, éste discurre un solución y proporciona un criterio que puede ser utilizado si en el futuro se llega a plantear una situación semejante o, literalmente, análoga: con el mismo fundamento. Para referirnos a estas reglas con origen en una decisión judicial concreta decimos ‘jurisprudencia judicial’ o simplemente ‘jurisprudencia’. En sentido estricto esta jurisprudencia judicial procede de jueces, es decir, de personas revestidas de autoridad que normalmente obtiene por el nombramiento real y la consiguiente delegación jurisdiccional que no es otra cosa que transferencia parcial de autoridad regia. Hay un tipo de actuaciones estructuralmente casi idénticas (dos partes en conflicto se someten a un tercero para que resuelva) pero en las cuales la persona que decide no está revestida de ninguna autoridad o representación oficial; en este caso lo correcto y usual es llamarle ‘árbitro’. Las partes en conflicto acuden al juez que les corresponde según las reglas de reparto y organización judicial; el juez no se ‘elige. Por el contrario, las partes se ponen de acuerdo en la persona que ambas aceptan como árbitro y cuya decisión se comprometen a aceptar. La actividad de estos árbitros, a los que se acude por su experiencia o buen criterio en actuaciones anteriores, daría origen a una variante que denominaríamos jurisprudencia arbitral.

Si hacemos un análisis detenido comprobaremos que entra la ley y la jurisprudencia judicial las diferencias son menos de lo que en una primera impresión puede parecer.

Leges y iura: no es otra cosa que el esquema básico romano.

Legislación y jurisprudencia judicial son los dos mecanismos principales de creación de normas. Junto a éstos debemos identificar otros mecanismos de adaptación de normas.

La costumbre tiene posibilidades muy limitadas como mecanismo de creación, pero muy importantes como mecanismo de adaptación normativa: una sofisticada regla de origen legal romano o godo resulta de difícil o imposible aplicación en el contexto medieval –en ausencia casi total de estructuras institucionalizadas de gobierno y administración– y son adaptadas para mantener su utilidad en los

aspectos fundamentales. Tanto o mayor impacto adaptativo creo que tuvo la aplicación jurisprudencial de las reglas originarias; en ausencia de un sistema jerarquizado de tribunales que pueda controlar la fidelidad de la manera en que se aplica la regla a un caso concreto en relación a la regla originaria, la fragmentación del espacio judicial-arbitral en unidades territorial de tipo comarcal, ha reproducido este proceso de comarcalización en las normas originariamente comunes y aplicadas de manera homogénea en unidades territoriales mayores. Nuevamente el ejemplo lingüístico es útil: la originaria lengua común latina va derivando en variantes territoriales definidas por espacios o comunidades de habla que coinciden con los escenarios socio económicos dando origen al fragmentado mapa de lenguas de tipo castellano y occitano que conocemos.

Como vemos el esquema resultante de la combinación de estos parámetros está lejos de ser binario (ley o costumbre). Normas hipotéticas previas a un conflicto abstracto o reglas ciertas para la ordenación de un conflicto cierto y producido. Técnicas de creación frente a técnicas de adaptación normativa. Normas basadas en autoridad frente a normas basadas en utilidad.

En ausencia de las condiciones que permiten el uso de técnicas normativas capaces de crear, el derecho en la alta edad media es fundamentalmente adaptativo. La estabilidad o inmovilismo de la sociedad no exigían soluciones más complejas.

## **EL RECURSO CASUAL A LA LEY COMO HERRAMIENTA DE GOBIERNO DURANTE LA ALTA EDAD MEDIA**

Durante el Antiguo Régimen la autoridad legislativa por antonomasia es el Rey. La existencia o inexistencia de esta institución, su debilidad o fortaleza medidas en términos de frecuencia de actuaciones eficaces en el ámbito normativo, están en relación directa con la presencia de las normas de tipo legislativo y la jurisprudencia judicial.

El uso de la legislación está presente aparece como instrumento de gobierno desde que la institución regia se reorganiza en Aragón, intervienen desde la segunda mitad del siglo XI mediante privilegios y constituciones de paz y tregua. En ambos casos estamos ante tipos de intervención vinculados directamente a la función principalmente militar del Rey altomedieval y a su relevancia como agente de pacificación entre contiendas señoriales. Los privilegios, usualmente conocidos como fueros breves, eran decretos o decisiones con muy pocas reglas; sólo las necesarias para fijar población que organizase el primer escalón de defensa, o atraer pobladores que desarrollasen actividades y profesiones urbanas para crear espacio exentos del poder señorial y directamente dependientes del poder del rey...

Eran normas finalistas; nunca se concibieron como regulación general y completa de la vida social.

En las explicaciones más consolidadas se habla de *familias de fueros* y se establecen tipologías bastante cerradas que dan al proceso de concesión una apariencia de racionalidad mayor que la que, en mi opinión tuvo. Si nos situamos en la sociedad y cultura del siglo XII, es mucho más fácil explicar la individualidad de las soluciones que una posible actuación ordenada según modelos.<sup>4</sup>

Una característica de los privilegios en esta época es su naturaleza dependiente, instrumental o subordinada. Cuando el Rey aprueba esta ley que hace nacer un régimen particular, lo relevante no es el acto legislativo, sino el efecto que produce reforzando una decisión principal del Rey que normalmente tiene naturaleza militar o geoestratégica. Mientras que en el siglo XIII lo relevante será la acción de legislar porque es una expresión del núcleo de la nueva autoridad regia, en el siglo XI y XII el eje de la autoridad del Rey es militar y la legislación sólo se usa en la medida que contribuye a esta función principal.

La discriminación es la esencia de estas decisiones. El Rey administra la concesión de regímenes diferenciados para provocar cambios de comportamiento en los súbditos.

Hay privilegios que se conceden a la totalidad de los que habiten un territorio, que resultan así mejor tratados que los de otros lugares vecinos. En ellos prevalece el elemento territorial o repoblador.

Hay privilegios que mejoran o empeoran la posición relativa de un sujeto o grupo de sujetos dentro de una comunidad: concediéndoles capacidades que hasta ese momento no tenían, eximiéndoles de obligaciones que de otra manera les serían exigibles; limitando el ejercicio de capacidades que, de otra manera, tendrían... En estos casos el Rey usa el privilegio para crear o reforzar una red clientelar, ganando voluntades o remunerando servicios.

Podemos hacer un resumen de las concesiones más típicas; la elección que hace el concedente (Rey) de unas u otras, y su diferente proporción o intensidad, determinan el tipo de privilegio:

Autorización de aprovechamientos.  
Feria o Mercado.

---

4. Esta reconsideración de la presencia de esos tipos cerrados de fueros la obtengo tras la lectura sin esquemas clasificatorios condicionantes previos de la obra de Maria Luisa LEDESMA RU-BIO.- *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales/ Índices de Javier García Marco.*- Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1991.

Acceso a posesión.  
 Exenciones o reducciones tributarias.  
 Exención o mejora de prestaciones personales.  
 Privilegio jurisdiccional.  
 Protección reforzada de espacios, actividades o personas.  
 Condonación de responsabilidades penales contraídas.  
 Autogobierno.

Si describimos el contenido de los privilegios (“fueros breves”) vemos que una parte de sus preceptos tienen carácter de habilitación o autorización, y otra introduce reglas especiales que parecen modificar el régimen jurídico que se aplicaría en su ausencia. Los privilegios adquieren su sentido pleno en la medida que exista un derecho o régimen general sobre el cual introducen la nueva regulación que adquiere así su sentido atractivo (lo más frecuente) o punitivo. Hay un régimen jurídico completo que existe sin intervención del Rey (normas de tradición) y que es administrado por los llamados foristas. Su existencia crea un tópico social muy consolidado de área excluida de la intervención regia que condicionará todo el desarrollo normativo bajomedieval.

## LA ASOCIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN REGIA CON LA IURIS DICTIO EN EL SIGLO XIII

### **Vencer la guerra, administrar la paz: el desdoblamiento de la institución regia mediante la iuris dictio**

En el inicio del siglo XIII el rey Pedro II tiene una autoridad compuesta, que aglutina varias nociones políticas. Mantiene un núcleo feudal: es dueño directo de la parte mayor de su reino o, por decirlo de otro modo, el mayor de los señores. Es un tipo de autoridad incontestable, segura, pero con limitaciones. En la Europa de la época es una autoridad menor; se han desarrollado las teorías políticas del Imperio y el Papado y se han adaptado a la escala pequeña de los Reinos a cuya cabeza un Rey, que, en su Reino, es emperador, está revestido de imperio (*Rex est imperator in regno suo*). Lo que en el siglo XI podía ser una situación satisfactoria, en el siglo XIII ya no lo es porque se ha extendido esta aspiración a la regalización del poder.

En segundo lugar es Jefe Militar de los ejércitos cristianos; *soldado de San Pedro*, por el reconocimiento de Inocencio III. Esta condición legitima la conquista de territorios de los infieles, y permite su reparto como recompensa entre quienes colaboren en esa restitución de la cristiandad. Este título es muy importante, pero siempre está expuesto por su precariedad o carácter finalista. ¿Qué sucederá cuando las conquistas se culminen?

En tercer lugar es Rey, está empeñado en ser Rey; el más atractivo de sus títulos, pero también el más vulnerable y difícil de establecer y consolidar. Porque el espacio político y jurisdiccional que requiere esta nueva atribución se deberá construir y ocupar en detrimento de la nobleza secular y eclesiástica y de las oligarquías urbanas que lo habitan. Para hacer más aceptable estas pretensiones las presentará como recuperación de unas atribuciones y jurisdicción indebidamente cedidas o usurpadas. Como podemos imaginar, el proceso esta llamado a ser muy tenso y conflictivo.

La majestad del Rey debe estar revestida con armas y leyes; unas para gobernar en tiempo de guerra, otras para hacerlo durante la paz. Esta máxima se convierte en el eje del modelo político de Emperador cristiano consagrado por Justiniano en Bizancio en el siglo VI d.c., y difundido después por los reinos surgidos en el territorio antes ocupado por el Imperio Romano de Occidente.<sup>5</sup> El Rey debe controlar el campo de batalla pero también la Cancillería. La mayor parte de los reyes cristianos están orientando su actuación hacia esta doble vertiente; en los territorios hispanos el proceso se hace especialmente urgente por el progreso militar.

Desde 1211 las acciones bélicas cristianas van asociadas al éxito. Las fronteras que llevaban tiempo estabilizadas se rompen y se organiza la reconquista de Valencia, Mallorca, Murcia y Sevilla. Fernando III y Jaime I cumplen sus respectivos objetivos que agotan la parte principal de su actividad como reyes cristianos soldados de San Pedro. La capacidad para gobernar mediante el derecho se convierte en necesidad. Las opciones del rey castellano y aragonés son semejantes; el abanico de alternativas era reducido. El Rey refundado sitúa el derecho en el centro de su autoridad.

### **La lucha por el espacio de gobierno. La tendencia al monopolio jurisdiccional**

Hasta ahora venimos hablando de 'ley' y 'legislación' para describir ese nuevo escenario que el rey debe ocupar. Es hora de introducir algunos matices. La idea 'ley' en sentido estricto es bastante ajena a la práctica medieval de gobierno;

---

5. "Imperatoriam maiestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam, ut utrumque tempus et bellorum et pacis recte possit gubernari et princeps Romanus victor existat non solum in hostilibus proeliis, sed etiam per legitimos tramites calumniantium iniquitates expellens, et fiat tam iuris religiosissimus quam victis hostibus triumphator." Proomium de confirmatione Institutionum (a. 533).

La versión en Bracton: "*Quae sunt regi necessaria*. In rege qui recte regit necessaria sunt duo haec, arma videlicet et leges, quibus utrumque tempus bellorum et pacis recte possit gubernari" Ver texto en <http://hsl.law.harvard.edu/bracton/index.htm>

es más una discusión de teólogos que de juristas. Cuando se reflexiona sobre la ley y el legislador se piensa, en primer lugar, en Dios Legislador y, sólo en un segundo término, en el reflejo que esas nociones predicadas de Dios puedan tener en los humanos. Cuando se discute de gobierno terrenal el eje de la gran discusión es la noción de jurisdicción.<sup>6</sup> Es posible que entendamos mejor su alcance si recuperamos su versión latinizada: *iurisdictio*: declaración, expresión o verbalización del derecho.

En la mentalidad medieval el derecho está, existe. En sentido estricto el legislador humano no lo crea, sino que lo averigua y declara; este proceso es la *iurisdictio*. ¿Cómo se procede? De dos maneras: cuando se produce un conflicto concreto, con personas nombres y lugares ciertos y conocidos, se interviene y un juez resuelve el conflicto, concediendo y negando peticiones. El juez busca reglas o criterios que fundamenten la solución el conflicto. Esta actividad es la *iurisdictio* mediante juicio o judicial.

El titular de esa facultad de averiguar y declara el derecho puede actuar de otra manera. En este caso se plantea un conflicto imaginario o un tipo de conflictos meramente posibles o probables y proporciona el criterio que se debe aplicar si en el futuro se llega a producir un caso que corresponda con esa situación prevista. Esta regla se obtiene mediante el mismo procedimiento (averiguación y expresión de un derecho que ya existe) pero, a partir de aquí, actúa de manera completamente distinta: el conocimiento de la regla que se aplicaría en caso de producirse un conflicto de un determinado tipo, tiene efecto modificando previamente las conductas, configurando los comportamientos. A esta manera de concebir el acto de expresión del derecho se la llama *iurisdictio in edendo*: declaración de derecho mediante edictos, decisiones o leyes.

En la mitad del siglo XIII un Rey como nuestro Jaime I está más cerca de entender el efecto de su actuación como juez que como legislador. Su entrada en el derecho se va a realizar más por la vía judicial que por la legislativa. Los Fueros, en su mentalidad, no equivalen a lo que nosotros entendemos por leyes, sino que son las órdenes que el rey da a los jueces que juzgan en su nombre. Es un planteamiento conocido, la ley de los godos en realidad se concretaba en un Libro de los juicios o Libro para los jueces.

---

6. Pietro COSTA.— *Iurisdictio: semantica del potere politico nella pubblicistica medievale, 1100-1433*. Milano: Giuffrè, 1969. Hay reproducción publicada en la misma editorial en 2002, con introducción a cargo de Bartolomé Clavero.

Para una comprensión profunda de las formas de crear o declarar derecho en la cultura medieval, es inexcusable la consulta de: Jesús VALLEJO.— *Ruda equidad, ley consumada*.— Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1992.

### **El inicio de la actividad legislativa de Jaime I en la Corte General de Huesca de 1247 y su culminación en una Corte celebrada en Ejea**

Aunque Pedro II haya dado los primeros pasos hacia la transformación de la naturaleza de la institución regia, su propia muerte en campo de batalla demuestra la relevancia que todavía tiene su condición de jefe militar. Hay que esperar unas décadas para que el éxito de las campañas militares de reconquista fuerce el desenlace del proceso de cambio. En 1238 Jaime I ya se titula Rey de Aragón, Mallorca y Valencia. La conquista ha concluido.

Estas conquistas suponen la consecución de los grandes objetivos militares distribuidos entre los Reyes cristianos y comprometen su propia supervivencia como autoridad suprema. No era probable la vuelta a una estructura únicamente feudal, en que el señor volviese a ser la máxima autoridad, pero sí había un riesgo de que la nobleza buscara soluciones de tipo imperial que reconociesen la subordinación a una autoridad política común, pero suficientemente distante para hacer su presencia casi inapreciable en el régimen ordinario de los pueblos. Para evitar este tipo de involuciones, el Rey debe aportar un modelo de gobierno para tiempo de paz.

“Acabadas la ganantias de la nuestra conquista et todo quoanto d’aquendes de la Mar oriental las encontradas de la nuestra acquisition contienen, por la gracia de Dios a la nuestra seynnoría aplegantes, proveydo el tiempo de las armas et entendientes proveher al tiempo de la paz, el nuestro entendimiento a los fueros d’aragon, por los quales fueros el dito regno sea gobernado, primerament damos...”<sup>7</sup>

En Aragón el proceso se inicia en 1247. Jaime I reúne Corte General en Huesca. Para cerrar la reunión y dar fuerza de decisión del Rey a lo allí tratado, redacta un decreto que hace explícito este cambio de modelo institucional y su fundamento desde la perspectiva regia. En sus palabras: acabada la conquista e incorporados los territorios orientales hasta el mar, damos por terminado el tiempo de las armas y procede atender ahora al tiempo de paz, para lo cual en primer lugar, dirigimos nuestra acción hacia los Fueros de Aragón.

---

7. Encontramos estas palabras en el texto “Nos Don Jaime”, normalmente considerado uno de los dos prólogos de la primera compilación de Fueros de Aragón. En mi opinión es en realidad el decreto mediante el cual el Rey Jaime I convierte en norma real todos aquellos derechos, fueros, normas de tradición, usos que le son participados en esa reunión, y sobre los cuales se pronuncia confirmando, corrigiendo o añadiendo.

De este texto *Nos don Jaime* hay varios tipos de versión. En mi opinión la original es la que figura en el manuscrito JJOO de Archivos Nacionales de París, editada por Mauricio Molho como adiciones al Fuero de Jaca. Ésta y todas las otras versiones relevantes del “prólogo” pueden consultarse fácilmente en: Antonio PÉREZ MARTÍN, Antonio. “La primera codificación oficial de los fueros aragoneses: las dos Compilaciones de Vidal de Canellas” *Glossae*, 2 (1989-1990), págs. 9-80. En BIVIDA: <http://www.bivida.com/consulta/indices.cmd?id=1650>

Lo que plantea Jaime I tiene dimensión suficiente para poder ser considerado un proyecto de fundación del reino, de una nueva forma de reino. La aplicación de este diseño no puede hacerse sin modificar elementos sustanciales de la estructura feudal de gobierno. No deberá por tanto extrañarnos que las primeras experiencias se cuenten por fracasos.

Los problemas de la aplicación práctica son grandes; podríamos hablar de una combinación de dificultad y una resistencia. La dificultad es sobre todo de tipo técnico ¿cómo hacerlo? ¿con la ayuda de qué personas?. La resistencia es política en cuanto la innovación se plantea de manera abierta y es de suficiente envergadura para alterar el *statu quo*: un régimen señorial que se articulaba sobre decisiones, no sobre leyes; administrado o regido por elites gobernantes acostumbradas a ejercer su poder en forma de decisiones libres, no vinculadas por ninguna regla ni sometidas por lo general a ninguna autoridad superior.

La implantación de esta nueva institución (el Rey que gobierna) no se hace aprovechando la creación de un espacio político nuevo por lo que conlleva el desplazamiento de las elites gobernantes existentes.

La tensión política deriva en el enfrentamiento entre dos maneras de concebir el derecho: la ley frente a las normas de tradición (fuero). Si el Rey asocia el nuevo régimen con la ley, la aristocracia feudal vincula el régimen antiguo que ellos señorean con las normas de tradición y lo presentarán como el “régimen natural”.

Cuando esta aristocracia tenga éxito en la fijación y defensa de su posición, puede llegar a limitar la intervención del Rey restringiéndola a la mejora del estado de cosas –amejoramiento– y negando valor a las decisiones regias que ellos consideren contrarias a ese régimen. Al establecer límites a la capacidad de intervención del Rey basados en normas de tradición están protegiendo el régimen de administración y gobierno existente; un absolutismo señorial en que la mayor parte de los habitantes en el reino simplemente estaban fuera del alcance de las muy escasas normas generales que podían incomodar las decisiones de los señores.

Jaime I tiene por delante una buena colección de obstáculos que superar; más o menos los mismos que encontrarán sus parientes castellanos Fernando III y Alfonso X. En primer lugar se les niega o dificulta la aceptación de la propia idea de Rey-legislador; la sociedad medieval no tiene sensación de ausencia de derecho, de caos ni anarquía. El Rey legislador tendrá que convencer de su necesidad y utilidad, en la medida que se tiene la percepción de poseer ya una regulación suficiente y consolidada. Cuando se haya aceptado esta intervención general, se presentan obstáculos de tipo más técnico: dotar de contenido ese propósito legislador, materializarlo en un texto y desarrollar las medidas de acompañamiento y organizaciones necesarias para hacer que se cumpla y produzca efectos.

El Rey es prácticamente un recién llegado a la acción de gobernar mediante juicios y leyes; no tiene una experiencia acumulada para acometer un proyecto tan ambicioso y general como pretende. Debemos tomar conciencia de la dificultad técnica que supone la redacción de un libro estructurado que contengan reglas para prever la solución a todos los conflictos significativos que puedan producirse en una sociedad. En una primera aproximación podríamos decir que las dificultades o exigencias técnicas se concretan en tres elementos: hace falta un contenido, dotarle de un formato normativo (sustentado en una teoría de la ley y el legislador) y personas cualificadas y fieles que lo apliquen.

Las opciones para dar contenido a su proyecto de Libro son tres:

1. Nueva redacción, tomando como base anterior legislación regia.
2. Copia o adaptación de alguno de los libros de Justiniano, en la forma en que se reelaboran en las Universidades medievales.
3. Copia o adaptación de normas aragonesas, en su práctica totalidad normas de tradición

La primera solución es inviable: el Rey no tiene una Cancillería capaz de abordar el proyecto con solvencia técnica. Pensemos que los métodos de garantizar la fiabilidad de los textos normativos en la época eran verdaderamente poco sofisticados: los libros de la cadena, libros del padrón de fueros: ejemplares únicos que debían protegerse frente a manipulaciones sujetándolos con una cadena que impidiese su traslado. Ese era el 'Registro'.

La segunda alternativa, utilizar el Derecho Común o *Ius Commune*, es óptima desde el punto de vista técnico, pero con graves inconvenientes sociales. El emperador bizantino Justiniano proporciona tres modelos a seguir (Digesto, Código, Instituciones). El principal problema de esta solución es su extranjería. Hemos visto que en los siglos anteriores las normas jurídicas se han mantenido casi con el único argumento de la tradición: esto es así porque siempre ha sido así. En este contexto de derecho de tradición, una solución extranjera tiene problemas para encontrar este resguardo: la cobertura de la tradición no alcanza a soluciones globales extranjeras. Resulta, además, que ese Derecho Común no es políticamente neutral. Desde el siglo XI es el fundamento para el desarrollo de los dos grandes modelos políticos monárquicos (el Papado y el Imperio) y su adaptación a la escala regia (el Rey en su reino es como el emperador en el imperio). Son textos asociados con una manera de concebir la organización social y política distinta a la que en ese momento estaba más extendida.

La tercera opción se presenta también cargada de inconvenientes. Ese derecho aragonés existente es fundamentalmente un derecho creado en ausencia de Rey. Su

fuerza vinculante no se la proporciona un decreto o decisión real que asocia un texto con el aparato coactivo del Rey, sino que responde al tipo de norma-de-tradición que reiteradamente hemos descrito. Son normas respetadas por razón de su utilidad (es mejor tener reglas que carecer de ellas) y reforzadas por su propio uso. Si la intervención del Rey como creador del libro general de normas del reino consiste en confirmar lo que ya existe, parece que estamos ante el monte que da a luz un ratón. Imaginemos la situación: el Rey crea una gran expectación avisando que va a comenzar un reino nuevo... y lo que hace es confirmar lo que se encuentra, que ni siquiera procede de su autoridad. En el mejor de los casos es decepcionante. Además siempre queda la pregunta ¿qué ha añadido el Rey a lo que ya teníamos? Entre las contestaciones posibles la mayor parte dirían que su intervención ha reforzado o consolidado, pero no creado esas normas; por tanto, si esa aprobación se retirase o revocase, las normas se resentirían, encontrarían más dificultades para ser eficaces, pero no desaparecerían. En esta solución el Rey acepta como propio un derecho que preexiste y que, probablemente, sobreviviría a su eventual desaparición. Es una solución que contiene el germen de la limitación al poder normativo del Rey; si las circunstancias le son desfavorables, la semilla crecerá.

¿Cuál fue la opción de Jaime I? Esta es mi opinión:<sup>8</sup>

En 1247 Jaime I reúne Corte general en Huesca. Lo que allí sucedió fue distorsionado por error o con voluntad de engañar muy pocos años más tarde. Partiendo de los textos que considero más seguros obtengo la impresión de una reunión de corte feudal. La iniciativa más parece señorial que regia. Creo que no se plantea como una reunión legislativa y mucho menos como una reunión para discutir y aprobar una ley general para todo el reino; más bien veo a nobles y municipales presentando ante el Rey sus derechos, los fueros que consideran como algo que les pertenece (distintos para cada grupo o territorio) y en relación a los cuales piden el pronunciamiento del Rey que se manifestará confirmando, matizando o corrigiendo de manera más enérgica las normas que probablemente se leen en su presencia. Al final el Rey aprueba un decreto que comienza con las palabras *Nos don Jaime*, mediante el cual todas las decisiones se convierten en decisión del Rey de rango normativo.

Me parece descartado que en esa reunión de Corte se discuta o apruebe un texto ordenado, general y completo que pueda considerarse 'Fuero Real' de Aragón.<sup>9</sup>

---

8. Jesús MORALES ARRIZABALAGA.-*Fueros y libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*.-Zaragoza: Rolde de estudios aragoneses, 2007.

9. Cuando estudiamos la formación de los códigos en que se escriben los Fueros extensos, tendemos a pensar que hay una continuidad en su proceso de sistematización, que la sistematización se introduce

Si mi reconstrucción de lo que se hizo se aproxima a la realidad, los curiales asistentes salen de esa reunión con la sensación de haber pactado o convenido con el Rey; le han presentado un régimen o regulación, y el Rey con su pronunciamiento ha consentido. La idea de concurrencia de voluntades es bastante coherente con esa forma de actuar: hay una propuesta y una aceptación de esa propuesta (con o sin correcciones). El decreto Nos don Jaime, al describir la reunión, utiliza la expresión “con el consello y asmanza” de los asistentes, lo cual refuerza esa impresión de concurrencia de voluntades. La palabra *asmanza*, de probable raíz vasca connota conformidad; en las versiones romances y latinas posteriores de ese decreto se convertirá en “consentimiento”.

Pocos años más tarde –mediando algunas manipulaciones que veremos– se tiene la certeza de que el Rey, en esa Corte, ha decidido con el consejo y el consentimiento de los que asisten.

Si los nobles y municipales asistentes a esa reunión salen de ella con cierta satisfacción o tranquilidad, parece que el Rey ha tenido que quedar decepcionado, muy decepcionado. Los primeros tienen razones para pensar que la intervención del Rey sobre el régimen existente no revisa las raíces o fundamentos del sistema oligárquico, sino que ha confirmado con carácter general todo lo que se le ha presentado como derecho de tradición existente. Que ha aceptado que el eje del sistema seguirá siendo este Fuero.

En el otro lado el Rey, tan brillante en el campo de batalla como inexperto en los asuntos de Cancillería. Con la idea firme de redefinir las bases del sistema pero incapaz de afrontar su revisión; la agenda de la reunión se la encuentra hecha. Él no tiene un proyecto, un texto que presentar y defender; se encuentra con los textos ajenos y sin espacio político y técnico para encarar una revisión de los conceptos fundamentales. En esa primera intervención ha perdido la iniciativa y el control del propio proyecto.

---

gradualmente. Creo que no es así; no exactamente así. Hay dos tipos de sistematización muy distintos. Partimos de la mera colección de regulaciones, trasladadas a un código escrito de una mano en el orden en que figuran en una colección facticia o en un archivo de Cancillería; en un segundo momento se realizan operaciones muy básicas que no afectan a la estructura de ordenación sino que son más bien actuaciones de depuración de duplicidades y agrupamiento de regulaciones muy próximas. La organización en forma sistemática creo que se hace en un solo esfuerzo, mediando una decisión del Rey que ordena distribuir las regulaciones en una estructura normalmente copiada del Codex de Justiniano o una versión con algunas adaptaciones bien de ésta misma, bien de las Instituta. Se me ocurren varias razones para apoyar esta tesis del salto sistemático, o de la sistematización por salto; la que me parece más convincente es el argumento de simplicidad que usualmente llamamos navaja de Ockham: es más sencillo pensar en la intervención de una sola autoridad que decide la estructura, la taxonomía, y ordena su aplicación, que explicarla como resultado de un proceso difuso, anónimo y espontáneo; en mi opinión por esta vía se llega a un discreto nivel de organización, pero no a una sistematización completa.

Creo que, en ese estado de ánimo, ha decidido inmediatamente después de esa Corte General poner en marcha un proceso en que lleve la iniciativa técnica y política,<sup>10</sup> para lo cual ha confiado en la pericia de Vidal de Canellas. Era difícil encontrar en la Europa de 1247 manos más cualificadas que las de nuestro Obispo de Huesca.

El encargo lo describe el propio don Vidal en el prólogo *Cum de foris*, narración en primera persona de los términos de la petición que ha recibido del Rey, y de las soluciones que ha discurrido para cumplirla con lealtad y solvencia.

Jaime I le pide que realice una *compilación derechurera de los Fueros de Aragón*, y cumplirá la encomienda con lo mejor de sus muchos conocimientos y sabiduría. Jaime I le pide una fusión entre el fuero (norma de tradición) y el derecho romano-canónico, que dará como resultado un texto que no es ni una ni otra cosa y que puede presentarse como texto nuevo redactado formado por el Rey. En resumen, intenta combinar las tres alternativas lógicas que hemos planteado, lo cual convierte el proyecto en algo mucho más ambicioso que los castellanos (Fuero real; Partidas) que eligen alternativamente una u otra opción.

Vidal de Canellas lo consigue; es verdad que muchas veces advierte de las dificultades que hay para encajar las reglas de los fueros en los conceptos del derecho; los problemas para encontrar equivalentes entre palabras que pertenecen a mundos jurídicos muy alejados. El resultado final, desde una perspectiva académica, es admirable y sorprendente.

Jaime I recibe el libro. Esta vez sí ve reflejado su proyecto y decide convertirlo en Ley de Aragón o Fuero Real de Aragón (con uno de estos nombres o similar). Es la norma aprobada por el Rey por la cual deben regirse desde ese momento las autoridades de Aragón cuya jurisdicción o competencia proviene de nombramiento real. No es un libro didáctico ni un comentario o cosa semejante; el Rey decide convertirlo en norma jurídica real.

Utiliza la técnica de Justiniano: el libro va precedido de dos textos, un prólogo narrativo (no es norma jurídica) en que el autor cuenta su proyecto (el citado *Cum de foris*) y un decreto del Rey que convierte en norma propia todo el libro;

---

10. Indicio de esta secuencia de textos y hechos: "Aragonenses principio paucis, eis que vagis, usi sunt Foris. Quos Iacobus Rex. eius niminis primus, Comitibus Oscae celebratis, colligi, certumque in ordinem redigi curavit" Jesús Delgado traduce exactamente: "El Rey Jaime... una vez celebrados Comicios en Huesca, procuró recogerlos y someterlos a un orden preciso" La Carta dedicatoria de la edición de 1552 que hacen los Diputados del Reino a S.E. el Príncipe Felipe.

El texto latino puede encontrarse en tomo III, págs. 305-307; la traducción de la 308 a la 310. Es también muy interesante el texto que sigue en esta edición: la dedicatoria de la edición de 1624.

en este caso el decreto que empieza con las palabras *In Excelsis Dei thesauris*. Era un libro de fueros redactado en latín, organizado en nueve partes o libros, siguiendo exacta y literalmente la estructura de las versiones medievales del Codex de Justiniano. Le calculo una extensión de unas cien hojas, escritas a doble columna.

Pero Jaime I fracasa. La bondad técnica del libro no salva los obstáculos políticos; probablemente los agrava. ¿Por qué fracasa? Se me ocurren varias razones. La primera, el decreto *In Excelsis*, que invoca una concepción de la autoridad del Rey que cambia radicalmente en régimen de gobierno hasta entonces conocido; nada debe el Rey a los señores, porque toda su autoridad procede de Dios, y sólo en la voluntad divina encuentra límites. Era razón suficiente, pero es posible que para evitar utilizarla directamente como argumento del rechazo, se hayan acompañado otras razones: el contenido es extranjero o extraño; innecesario además porque ya hay fueros en Aragón, que el Rey acaba de conocer y confirmar. La extranjería se acentúa al redactarse en lengua latina.<sup>11</sup>

Las noticias sobre el derecho general del reino de Aragón sólo comienzan a ser seguras a partir de 1300. Por tanto, entre este rechazo o fracaso y la estabilización jurídica y constitucional que se produce con Jaime II hay unos largos cincuenta años de transición que siguen planteando algunas dudas sobre los textos sucesivos.

En mi opinión, la fracasada obra de Vidal de Canellas aprobada por Jaime I y convertida en fuero real de Aragón produce dos tipos de secuela que actúan como enlace con el formato que el Justicia Jimeno Pérez de Salanova y Jaime II dan finalmente a la obra legislativa de Jaime I, y que es el que pasa a casi todos los manuscritos y todas las ediciones impresas cronológicas. En primer lugar, el libro

---

11. Jerónimo Zurita narra algunas quejas nobiliarias producidas en 1264 que pueden hacer pensar que en ese momento todavía el Rey aplicaba su Fuero Real, al que los nobles se refieren como “derecho común y decretos” es decir, derecho romano y canónico: Los ricos hombres eran jueces antiguamente en Aragón. “Quejábanse que habiendo los ricos hombres de juzgar los pleitos como era costumbre antigua de Aragón, los determinaba el rey por el derecho común y decretos; y eran gobernadas las leyes del reino a su albedrío habiendo sido establecidas para que ellas rigiesen” *Anales*, III, cap. 66. Más adelante, cuando el Rey responde a las pretensiones dice: “Que a donde quiera que había fuero establecido de Aragón juzgaba por él, y no por leyes ni decretos; y a donde no se extendía ni bastaba el fuero se determinaba por igualdad y razón natural; y que así lo ordenaba el fuero. Cuanto a lo que se querellaban que tenía en su consejo legistas, decía que no tenían de qué agraviarse por esto, pues no juzgaban sino por fuero; y que tales reinos tenía que era necesario que residiesen en su corte personas sabias que tuviesen noticia así del derecho civil y canónico como del foral; porque en todas sus tierras no se juzgaba por fuero. Y así convenía que en su consejo se hallasen personas que pudiesen administrar derecho y justicia a todos sus súbditos” *Anales*, III, cap. 66.

Parece que hablan de un libro que unos identifican como derecho y decretos y el Rey define como Fuero. Esta doble percepción encaja mejor pensando que se refiere a la obra de Vidal de Canellas que a otras redacciones.

llamado “Vidal Mayor”. En segundo, versiones de fueros aragoneses de tradición organizados con la estructura dada por Vidal de Canellas. A este tipo corresponde la versión del manuscrito de Miravete de la Sierra.

**¿Qué es Vidal Mayor?** Llamamos así al texto que se contiene en el códice editado por Tilander cuando era el manuscrito Perrins, y que recalca hoy en la exposición de la Paul Getty Foundation.

Es el texto más importante que conservamos de nuestra historia foral. Pero Vidal Mayor es resultado de una manipulación, sobre cuya interpretación se han acumulado –además– las consecuencias del incompleto conocimiento que se tenía del sistema aragonés de Fueros y Observancias cuando Tilander lo edita y lo hace visible.

La manipulación creo que pretende salvar el texto suprimiendo únicamente los elementos más evidentes de las causas que han provocado el rechazo de la obra original de Canellas aprobada por Jaime I mediante el decreto *In Excelsis*.<sup>12</sup>

El problema principal era la concepción política asociada a este decreto *In Excelsis Dei thesauris*. Se añade como factor de rechazo su evidente apariencia de texto extranjero latino, reforzada por sus muchas referencias expresas a Justiniano o al Derecho romano canónico. Estos focos de rechazo desaparecen en Vidal Mayor; diría que los cambios entre el original de Canellas y esta versión se concentran sólo en estas cuestiones: se suprime el conflictivo decreto de aprobación; se eliminan las referencias expresas a Justiniano y el Codex, y se traduce del latín al romance.

Al quitar el decreto *In Excelsis*, el libro perdería su carácter normativo. ¿Qué hacer para mantenerlo? Al inicio del Vidal Mayor se copia otro decreto del mismo Rey Jaime I: el Nos don Jaime, de la Corte General de 1247. Con este traslado surgen incoherencias entre lo que cuenta don Vidal y lo que se describe en el decreto, pero no son importantes, pasarán generalmente desapercibidas y, sobre todo, no hay alternativa.

---

12. Pondremos algunos ejemplos. La obra original reproduce literalmente la estructura del Código de Justiniano, por lo que los índices de nuestra Compilación derechoaragonesa podrían perfectamente confundirse con los del modelo que imita. Esto supone que el libro primero se dedica a los Actos preparatorios de los juicios y el segundo a los Juicios; secuencia perfectamente lógica que se des-dibuja en la versión romance Vidal Mayor: el redactor del texto debe tener la instrucción de suprimir las rúbricas originales (copiadas de Justiniano) pero manteniendo el orden interno de los textos. Como no tiene alternativa mejor, utiliza las primeras palabras del primero de los textos de cada libro para convertirlas en rúbrica; de este modo se pierde la pista de la lógica original porque el primer libro pasa a llamarse De las iglesias sacrosantas (aunque su contenido sigue siendo los actos preparatorios de los juicios).

Jesús Delgado puso de manifiesto la comisión de errores de traducción desde el latín al romance, que no son compatibles con la autoría de Vidal de Canellas (no se parece probable que se equivocase al traducirse a sí mismo).

El libro que llamamos Vidal Mayor es el resultado de estas manipulaciones simples y superficiales. Alguien ha querido salvar el contenido del libro original limando para lograrlo las aristas políticas más pronunciadas: el decreto de aprobación y el aspecto extranjero romanizante. Al traducirlo tampoco ha demostrado gran pericia cometiendo errores bastante visibles.

¿Quién dirige esta manipulación? ¿En qué circunstancias? No tengo respuesta definitiva. Debemos tener en cuenta que el libro del que hablamos es un ejemplar regio: la calidad y frecuencia de las ilustraciones, ornato etc hacen pensar en un códice elaborado para llegar a manos de Rey o Príncipe heredero. Si se acepta este análisis, las posibles explicaciones se reducen bastante. Podemos pensar en un Rey que intenta una transacción con la nobleza, o en un texto que es presentado al Rey como versión auténtica romance del libro aprobado por Jaime I. De estas dos posibilidades tiendo a preferir la segunda; una oportunidad u ocasión para las este esfuerzo resulte adecuado es alguna ceremonia de presentación de nuevo Rey o heredero, tal vez intentando conseguir su juramento sobre el texto. Los candidatos más probables para ser destinatarios del libro son Pedro III y Alfonso III, pero no descarto que pueda corresponder al inicio del reinado de Jaime II, o que pudiera concebirse para algún hermano de estos Reyes al que una facción nobiliaria rebelde quisiera plantear como su candidato a Rey. Teniendo en cuenta que la factura física del códice parece ser de taller francés no puede descartarse que tenga relación con las pretensiones de la Casa de Anjou sobre el reino de Aragón durante los conflictos que sufre el rey Pedro III.

**Códice de Miravete de la Sierra, versión de fueros aragoneses de tradición, sistematizados a partir del modelo de Vidal de Canellas.** En torno al año 1981 oigo hablar de un joven historiador turolense, Antonio Gargallo Moya, que ha identificado un códice conservado en un armario del ayuntamiento de Miravete de la Sierra (Teruel) como una versión de Fueros de Aragón.<sup>13</sup>

En mi opinión estamos ante una versión romance del ‘fuero real’ de Aragón, estructurada en nueve libros.

A diferencia de lo que hemos visto con los textos de Vidal de Canellas (original y falso) no hay aquí ninguna inserción extranjera; ninguno de los abundantes materiales europeos aportados por nuestro jurista. La compilación derechojera de Fueros de Aragón ha perdido todo el aporte de derecho (romano y canónico). El resultado es un libro considerablemente más breve que los citados.

---

13. Antonio Gargallo Moya.-*Los Fueros de Aragón [según el ms. del Archivo Municipal de Miravete de la Sierra (Teruel)]*.-Zaragoza: [ANUBAR], 1992.

¿Qué es este texto? ¿cuándo se aprueba? Contiene un decreto *Nos don Jaime*, distinto del que aprobó lo actuado en 1247. Creo que lo que se cuenta en él es verosímil; éstas son la líneas básicas de su relato:

1. En Corte de Huesca de 1247 el Rey había ordenado que le trajeran todos los libros viejos de fueros; se leyeron en su presencia y fueron confirmados, modificados o recortados con el consejo y voluntad de todos. Las palabras que utiliza no hacen pensar en una refundición en un texto sistematizado en nueve libros que unifique todo lo anterior; al contrario, coincide exactamente con el tipo de intervención que hemos descrito: distintos fueros para distintos territorios o grupos sociales, que le son leídos y discutidos como piezas separadas.
2. Después habla del encargo a don Vidal para que haga con todos un 'Libro bueno y ordenado'. En este caso en la descripción del encargo se habla de don Vidal pero acompañado de buenos foristas y ancianos.
3. Finalizada esta compilación sistematizadora, el libro de Fuero de Aragón se aprueba en Corte plenera en Ejea en fecha que no podemos determinar.

La narración encaja con nuestro análisis. En Corte de Huesca de 1247 Jaime I no aprueba o confirma el Fuero de Aragón, sino Fueros aragoneses. En esa misma Corte o inmediatamente después decide como iniciativa personal encargar a Vidal de Canellas la redacción de lo que quiere convertir en Fuero real de Aragón. Canellas cumple el encargo con técnica brillante y Jaime I lo convierte en Ley mediante el decreto *In Excelsis*, pero el libro fracasa por razones políticas. El texto de Miravete no menciona este fracaso; habla del encargo a don Vidal pero en este caso acompañado por foristas y ancianos. Es posible que efectivamente el propio Jaime I haya reconsiderado su decisión inicial y formado una nueva comisión mixta, con don Vidal aportando el derecho y los otros administrando el fuero; también es probable que esta comisión ya no se constituya en vida de Canellas pero que asuma su texto como proyecto por lo que, aunque en forma simbólica, sigue estando presente. El texto redactado por esta comisión está en romance, su contenido es exclusivamente foral (sin derecho), y tiene nueve libros según la sistemática que le diera Canellas. Es aprobado mediante un decreto que comienza también *Nos don Jaime* (inicio lógico en cualquiera de los aprobados por este Rey) pero que no es una versión del de 1247 sino que describe el proceso completo y por tanto comienza con una referencia a lo allí actuado. Este Fuero de Aragón es aprobado en Corte en Ejea; no creo que sea la reunión más conocida de 1265 sino otra, probablemente anterior.

Esta explicación me parece la más sencilla, y es conciliable con todo lo que dicen los textos. A partir de una versión como la de Miravete, Jimeno Pérez de

Salanova, siguiendo órdenes de Jaime II comprime los libros 2 y 3 en uno solo, con lo que queda finalmente reducida a un extraño formato de ocho libros, fácil de entender cuando sabemos que Jaime II necesitaba ese hueco para añadir como libro noveno los Fueros aprobados durante su reinado manteniendo la estructura en nueve libros que era el canon mayoritario de la época.

¿Qué relación tiene Vidal Mayor con este Fuero de Aragón aprobado en Ejea? En estudios anteriores los he situado en la misma línea; en primer lugar se formaría Vidal Mayor y a partir de ahí, por eliminación, se redactaría la versión foral. Hoy tiendo a pensar que son procesos paralelos; que los redactores del Fuero no han tomado como referencia Vidal Mayor, pero sí la obra original de Vidal de Canellas. Los errores cometidos en la versión del latín a Vidal Mayor no parece que se arrastren al Fuero de Miravete.

Podemos pensar en un deseo extendido por el Reino que quiere salvar el contenido fundamental del libro de Vidal de Canellas; una línea foral lleva a la versión Miravete y otra, que conserva los aportes de derecho, lleva a Vidal Mayor. En mi opinión solo el Fuero de Aragón de tipo Miravete ha recibido aprobación real directa.<sup>14</sup>

### **Jaime I renuncia a la articulación de la Corona de Aragón como entidad homogénea, y consolida organizaciones políticas y sistemas normativos diferenciados**

Cuenta Zurita que en 1264 la nobleza se queja al Rey porque no juzga según el fuero viejo y se hace acompañar por juristas. Jaime I explica que la presencia de los letrados es necesaria porque las normas que se aplican a cada uno de sus territorios son distintas, y es necesario tener siempre disponible asesoramiento en Derecho, es decir, es *Ius Commune*.

Partiendo de este análisis la evolución que parece más lógica en la política legislativa y jurisdiccional del Rey hubiese sido la tendencia a crear un derecho común propio, que rigiese en todos o la mayor parte de sus territorios. Parece que incluso ha diseñado una estrategia de aproximación escalonada a este objetivo:

---

14. En contra de mi explicación, la hipótesis más extendida en la doctrina mantiene que primero existe el texto breve sistematizado que se aprueba en 1247 en Huesca y después se expande de la mano de Vidal de Canellas. Sin entrar en un análisis detallado, y reconociéndole alguna verosimilitud, tiene problemas de fechas o de secuencia temporal que considero insalvables; es más complicada; no se pronuncia claramente sobre el encaje del texto de Miravete, y necesita forzar el tenor literal de los textos que considero fiables, empezando por el propio prólogo del manuscrito de Miravete.

primero, cada uno de los fueros propios se asocian al *Ius Commune*. Posteriormente, a partir de ese referente compartido podría haberse abordado un texto general para la Corona de Aragón. En sus elementos básicos era una estrategia semejante a la que planteará el iusnaturalismo racionalista desde el siglo XVII: tomando en ese caso la obra más sencilla de Justiniano (las Instituciones) distintos autores redactan versiones que integran su derecho propio en el esquema común; son los Institutistas que tanto tienen que ver con el éxito de la codificación civil y la aproximación de los distintos derechos nacionales europeos durante el siglo XVIII.

Creo que hay indicios para pensar que Jaime I ha considerado esta estrategia pero sus decisiones legislativas e institucionales pronto se orientan en dirección contraria: la consolidación de las diferencias iniciales y el cierre de las grandes unidades territoriales de su Corona, las heredadas y las adquiridas, como estructuras institucionales completas y diferenciadas. ¿Qué motiva lo que parece ser un cambio de planes? Creo que estamos lejos de dar una respuesta científica, en el mero nivel de las hipótesis el conflicto surgido alrededor de Valencia se sitúa en las fechas del presunto cambio, tiene entidad política suficiente para producirlo y, finalmente, se mueve en el mismo plano de problemas. Cualquier idea de tender hacia un derecho común de la Corona se ha debido disipar al ver los enfrentamientos entre Aragón y Cataluña disputándose Valencia y pretendiendo la extensión de su fuero (que conllevaba el reparto de honores entre la nobleza de los respectivos reinos). Una vez que el rey decide fundar un reino nuevo deberá reforzar las fronteras institucionales que cierren cualquier comunicación con sus poderosos vecinos.

Jaime I no piensa en términos de Corona de Aragón; sus disposiciones testamentarias tienden a su fragmentación; el tratado de Corbeil (1258) formaliza su desinterés por los territorios ultrapirenaicos dando pie a la formación de una entidad política enemiga. La casualidad, en forma de fallecimiento prematuro de los herederos inicialmente designados, y el juego de sustituciones y representaciones, reduce los efectos de esa fragmentación y mantienen en una sola mano los territorios peninsulares. No obstante, por razones que los especialistas no han terminado de explicar, Jaime I se orienta en dirección contraria a su vecinos de Francia y Castilla, que sí diseñan una política de articulación institucional de sus dominios, homogeneizando la parte sustancial del derecho.

## **La organización del sistema desde el reinado de Jaime II**

Jaime II hereda un reinado complicado; su vertiente de conflicto político social unionista es conocida. Más difícil resulta, en el actual estado de nuestros

conocimientos, saber cuál era la situación en el ámbito jurídico. Los textos de cortes del año 1300 demuestran que la tensión entre las dos concepciones, Fuero y Ley, sigue sin resolver. En 1301 la dualidad se ha resuelto en el plano formal dando entrada a una fórmula pactista. Se configura técnicamente la ley de Cortes como norma cuya fuerza vinculante exige la concurrencia del consejo y consentimiento de todos los presentes. Para evitar el nombre “ley” que iba entonces asociado con una forma de concebir la autoridad del Rey, deciden utilizar el término “Fuero de Cortes” o simplemente “Fuero”. Toman una palabra que se usaba para referirse precisamente a las normas de tradición, cuya autoridad no dependía del Rey.

Tenemos la impresión de encontrarnos ante el fruto de un acuerdo político con intercambio de beneficios: Jaime II consigue el apoyo de un parte de las personas y grupos que habían mantenido en el pasado una actitud hostil; por su parte, asume el fuero de Aragón (y no el derecho romano) como principio de su actividad normativa dotándole con ello de una más clara legitimidad y comprometiéndose en la garantía de su cumplimiento.

Por la complejidad y debilidad de sus posiciones políticas, sobre todo por su enfrentamiento con el Papa, el Rey no podía mantener el enfrentamiento entre el nuevo derecho romano y la foralidad aragonesa. En 1301 consigue la pacífica aceptación de las prerrogativas reales en orden a la creación de leyes por parte del monarca: el Fuero de Aragón, texto cuyo formación había sido fundamentalmente ajena a los reyes, se formula ahora con el acuerdo y la voluntad de los llamados a Cortes, renovándose mediante un procedimiento de naturaleza legislativa que el Rey dirige y, dentro de márgenes razonables, controla.

Formalmente quedan establecidas las bases para la solución en el plano legal de las dificultades que origina la conjunción entre el derecho regio y la foralidad; conseguirlo en la práctica judicial será, como en Castilla, algo más complejo. El nombramiento de jueces por el Rey, el correcto funcionamiento de un sistema de apelaciones, el desarrollo de las causas reservadas, etc., son temas que van perfilándose con lentitud.

En el ámbito de la definición de la iurisdictio, el monarca aragonés, aceptando los instrumentos y cartas de donaciones y permutas, no consigue una clara recuperación del monopolio del Mero Imperio y, con ello, se abre el camino a órdenes jurisdiccionales que escapan de su control. La rotunda reserva de la más alta jurisdicción contenida en los textos del reinado de Jaime I tiene ahora tantas excepciones que difícilmente puede ser reconocida como regla. Los primeros y principales beneficiados de este traspaso de autoridad política (translatio potestatis) son los nobles y las ciudades.

Esta iurisdicción arrebatada al Rey, habitualmente no encuentra fundamento en ninguna ley, ni instrumento; el Privilegio General ampara las cartas de donación o permuta de jurisdicción, pero nada le ampara a él mismo. Para evitar la tacha de usurpación ilegítima, y la precariedad que generaba, quedaban abiertas dos puertas: fundar ese uso jurisdiccional en costumbre o, con mayores límites, en prescripción. El Justicia y su Consejo, durante las primeras décadas de su actuación, se convierten en la instancia que declara y defiende derechos de todo tipo adquiridos por costumbre o prescripción prestando amparo a situaciones concretas que, de otra manera, quedaban al margen, en contra o más allá de fueros y privilegios. El objetivo final es garantizar la continuidad de las situaciones formadas al margen o en contra de la voluntad del monarca; para conseguirlo, el Justicia deberá extender y definir ampliamente su propia jurisdicción.

Por contraste, y a pesar de las naturales tensiones y resistencia, el Rey castellano entra en el siglo XIV con un modelo de creación de derecho claramente dependiente de la autoridad del Rey, y sólo de ella; la manera de plantear la aprobación de normas en Cortes refleja su concepción del fundamento de su carácter vinculante: “doy y otorgo...”<sup>15</sup>

En Aragón el establecimiento de este principio es menos rotundo; es más, todas las apariencias indican que el punto de partida de la legitimidad de las normas generales en Aragón es exactamente el contrario: nada puede hacer el Rey por su sola voluntad sin el reino. No entraremos en la polémica acerca de la relevancia real de esta concepción pactista; para nuestros fines basta recordar que el monopolio regio de la creación del derecho es principio que no se recibe en Aragón con la fuerza que alcanza en Castilla. Las consecuencias de esta situación son las que ahora nos interesan: ha habido y seguirá habiendo una parte de la foralidad en cuya creación, o al menos desarrollo, la presencia del Rey es sólo remota.

### **La transformación de la Corte señorial en las Cortes de Aragón**

Hay un debate tan antiguo como ambiguo acerca del origen de las Cortes; una especie de carrera para establecer que territorio tuvo las primeras Cortes. Se trata de una competición con reglas poco seguras y, en mi opinión, plagada de tópicos

---

15. Argumentación que se reproduce en el encabezamiento del ordenamiento aprobado por Fernando IV en Cortes celebradas en Burgos el año 1301: “...Otrosi... et demas desto ... et por les fazer bien e merçed do les e otorgo estas cosas que aqui sseran dichas...”.

Los textos según: *Cortes de los antiguos reinos de Leon y de Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia*. Tomo I. Madrid, M. Rivadeneyra, 1861, pp. 145 y 146. Para otros ordenamientos de Fernando IV cfr. pp. 130 a 221.

y trampas. El primer tópico es el que asocia el nombre “Corte” o “Cortes” con democracia. Esto explica el interés por presentarse como la primera democracia de España, Europa o del mundo universo. El primer paso es fijar qué entendemos por Cortes. En este punto mantengo un criterio que puede considerarse restrictivo, pidiendo la concurrencia de todas estas condiciones:

1. Reunión estable
2. En la que interviene el depositario de la autoridad legislativa (en el Antiguo Régimen, el Rey)
3. Que tiene entre sus funciones principales la aprobación de normas de tipo legal
4. Que tiene mecanismos para formular de manera inequívoca su voluntad colectiva.
5. Cuyas decisiones resultan vinculantes incluso para sus miembros con opinión discrepante o no asistentes.

Los aspectos más destacables de este análisis son los dos últimos. Hay muchas reuniones en que se discuten y acuerdan decisiones de la máxima relevancia para el gobierno de un territorio, pero que sólo vinculan a los asistentes (en persona o por representante) que presten su conformidad; es el modelo romano de consentimiento que tantos problemas plantea, por ejemplo, en el ámbito del derecho de los mercaderes. Para hablar de Cortes éstas han tenido que dar un paso y convertirse en algo más que la reunión de las personas que deben ser llamadas por el Rey para la adopción de grandes decisiones; debe superarse este nivel feudal. En Aragón este cambio se produce en 1300 y se ve en algo tan sencillo como las firmas que aparecen en los actos; hasta ese momento firman todos los asistentes que expresan su conformidad, desde 1301 firma el Secretario de las Cortes que certifica cuál ha sido la voluntad de la institución, haciendo abstracción de las personas conformes. En 1300 se han aprobado los fueros que articulan el cambio, especialmente el que convierte en obligatorio para todos los convocados lo decidido por la mayoría de los asistentes.

Siempre una reunión de estos tipos de Cortes tiene un componente de negociación y contraprestación; la diferencia está en que hasta 1300 el acuerdo necesario tiene rango político y jurídico, mientras que a partir de 1301 sólo es ya acuerdo político. Explicaré algo más esta idea. En ambos casos para llegar a una decisión habrá un juego de negociación con intercambio de contrapartidas; en el esquema feudal contractual, este acuerdo se materializa en un convenio, en una serie de convenios, de cada uno de los asistentes conformes con el Rey. A partir de 1301 no hay tal convenio sino una norma; las Cortes con el Rey adoptan una decisión que obliga con carácter general y con independencia de la conformidad o discrepancia.

Es verdad que en Aragón la fase de negociación política está muy reforzada y organizada, y que puede bloquear la que llamo fase normativa, pero me parece innegable que desde 1301 las decisiones de Cortes son formalmente normas de tipo legal y no contratos o pactos. Los brazos de las Cortes tienen bastantes mecanismos y oportunidades para impedir la aprobación de Fueros, pero cuando ésta se produce su conformidad es, desde el punto de vista de su cumplimiento, eficacia y exigibilidad, indiferente. Coloquialmente: nadie puede decir “este fuero no lo cumplo” o “este fuero dejo de cumplirlo”.

En un uso riguroso de los conceptos creo que no existe la categoría “leyes pactadas” como especie del género “ley”. Hay pactos o convenios, y hay leyes, pero no ese híbrido.

Naturalmente que podemos y debemos hablar de un pactismo en Aragón; basta con preguntarle a los Reyes del siglo XVI si creyeron en su existencia. Pero no veo fundamento para atribuir a los Fueros aprobados en Cortes naturaleza convencional o contractual. Son Leyes; leyes que no pueden aprobarse sin el consentimiento del Rey.

Leyes que vinculan al mayor de los poderes distintos al Rey, que no son los nobles, sino la Iglesia, las gentes de religión.

El régimen político aragonés es pactista, nítidamente pactista. Sin acuerdo de los cuatro brazos y el Rey no hay Fuero de Cortes, pero producida la aprobación de éste por el Rey, las negociaciones y transacciones que la han hecho posible se desdibujan, por que es ya una ley. Si fuese un contrato, el incumplimiento por una parte de sus obligaciones o compromisos, liberaría a la otra de los suyos; se podría pedir lo que llamamos resolución del contrato. No he encontrado nada parecido en relación con un Fuero de Cortes. Cuando los miembros de las Cortes creen que el Rey ha incumplido sus compromisos previos a la aprobación de los Fueros de Cortes, lo que hacen es presentar en la reunión siguiente un Cuaderno de Greuges, quejas, agravios, *doleánces*, semejante a los que tenemos en otros reinos. El efecto del incumplimiento del Rey opera hacia el futuro, no hacia el pasado: le amenazan con no aprobar más Fueros mientras no se dé satisfacción a esos incumplimientos: no veo que planteen la ineficacia de los Fueros aprobados. No pueden hacerlo, porque no son pacto, sino ley.

Nótese que hablo en todo caso de los Fueros de Cortes. Hay un ámbito en que sí se razona en términos de pacto jurídico, de contrato cuyo incumplimiento por una parte libera a la otra de sus obligaciones correspondientes. Es el caso del fuero fundacional, Fueros de Sobrarbe o como le queramos llamar; tendremos que dedicarle atención individualizada, pero cuando lleguemos a la fecha

en que fueron inventados, un siglo largo después del momento que ahora estamos analizando.

Jaime II está redefiniendo la estructura institucional en la parte legislativa, no en la judicial. Completa la transformación de la Corte como reunión nobiliaria, en las Cortes como institución que forma su propia voluntad, que es algo más que la simple acumulación de las voluntades de los asistentes. También da nombre a las decisiones de tipo legislativo de las cortes, y elige la palabra Fuero. Es una opción cargada de sentido político. Se evita el término ley (que podríamos considerar el nombre natural) porque se quiere marcar la diferencia respecto del modelo del derecho común; si mi análisis es correcto, Jaime II hace un esfuerzo consciente para evitar las palabras y los conceptos que provocaron el rechazo del fuero real aprobado por Jaime I: nada de leyes, nada de derecho. No es fácil prescindir del referente romano; casi todas las palabras del lenguaje normativo de la época eran latinas. Elige la palabra Fuero; en el plano político esta opción le aporta grandes beneficios, bien es verdad que en el plano técnico normativo complica bastante la situación.

Jaime II, con los que hayan sido sus asesores en esta refundación del reino de Aragón, quiere conectar la actividad normativa de las nuevas Cortes con la experiencia jurídica aragonesa más enraizada. En la segunda mitad del siglo XIII, no sólo en Aragón, la ley del Rey y las normas de tradición (fueros) existentes antes de su intervención como legislador se perciben como antagonistas: como hemos visto, el Rey debía elegir entre fuero, legislación o derecho. Cuando Jaime II elige usar el término Fuero para nombrar las leyes del Rey, está sugiriendo una aproximación, coincidencia y continuidad entre el derecho existente y el nuevo, entre el régimen de cosas anterior y lo porvenir. Es la misma idea que en Navarra se expresa mediante la palabra Amejoramiento. La irrupción del Rey legislador es ahora presentada como respetuosa y compatible con el estado de cosas altomedieval.

En este diseño continuista el Rey no está solo. Entre sus asesores creo que la mano principal de la reforma es Jimeno Pérez de Salanova, Justicia Mayor del reino. Él ha recibido el encargo expreso de rehacer los fueros antiguos, los que en ese momento se consideran aprobados por Jaime I. De esta refacción hemos sabido siempre que el Rey le ha encargado verterlos del romance al latín; desde los decisivos estudios de Antonio Pérez Martín creemos también que puede ser el responsable de la compresión de la obra original de Jaime I, transformando sus nueve libros en ocho, por el procedimiento de unir en uno los antiguos libros segundo y tercero. Este formato es el que han tenido los Fueros de Jaime I desde entonces, dando origen a todo tipo de problemas y confusiones; a modo de ejemplo, imaginemos lo difícil que es combinar el texto en que Vidal de Canellas dice

que ha redactado en nueve libros la obra que se le ha encargado, mientras que el texto conocido tenía solamente ocho.

La colaboración de Jimeno Pérez de Salanova tendrá un precio en términos institucionales. Creo que es la explicación más verosímil del anómalo desarrollo de la institución del Justicia Mayor. Lo vemos.

### **El Justicia, anomalía jurisdiccional**

Descartando las explicaciones acerca del origen del Justicia que asumen narraciones fantásticas o manejan con poco rigor los conceptos, podemos decir que las opiniones mayoritarias fijan el origen de la institución en 1265 o en torno a esa fecha. En mi lectura durante esos años se aportan algunos otros elementos de la institución, pero creo que el proceso no está completo. El Justicia del que se habla entre 1265 y 1283, ese juez medio, creo que no es ni el Justicia del que habla el decreto que aprueba Miravete, ni tampoco el que conocemos unos años más tarde. El Justicia que se describe en esos textos parecen un juez especial, llamado a conocer únicamente de las cuestiones litigiosas de contenido señorial; no veo razones que permitan concebirlo como un Juez con jurisdicción universal. Más bien creo que estamos ante un *Juez de fuerzas*, figura que no es nueva ni privativa de Aragón, y que podemos encontrar por ejemplo en Navarra en 1254. Se trata de un juez comisionado, es decir, al que el Rey le encarga la actuación en un determinado conflicto. En el ejemplo navarro vemos a unos jueces llamados a conocer las fuerzas, agravios o agresiones padecidas por infanzones, concejos y cofradías, y que le han sido infligidas por el Rey Sancho, por el propio Rey Teobaldo que les ha nombrado, o alguna otra persona de la familia o entorno regio. No conservamos documentos equivalentes de las actuaciones de nuestro juez medio, pero creo que tanto en contenido como en procedimiento y perfil institucional debieron ser muy semejantes.

Creo que el salto se produce en 1285, con las actuaciones de apariencia judicial presididas por Juan Gil Tarín (rebelde, firmante del Privilegio General) citando ante su presencia a un Rey que naturalmente no comparece, y es juzgado en rebeldía perdiendo sistemáticamente todos los pleitos en favor de las pretensiones señoriales. Aquí está el elemento que nos faltaba –una jurisdicción que parece no proceder del Rey– lo que sucede es que ahora se han perdido los otros porque este Justicia no forma parte de la estructura oficial de gobierno sino de los rebeldes unionistas.

¿Cuándo se fusionan todos los elementos? En mi opinión con Jimeno Pérez de Salanova. Recordemos: el primero del que Juan Jiménez Cerdán proporciona

datos precisos cuando ofrece su relato de las gestas de los Justicias Mayores. También el primero con noticias concretas que cita Juan Antich de Bages en sus comentarios *Super Observantias*.<sup>16</sup>

Con estos datos, podemos concluir que en los años de guerra unionista el Justicia Mayor rebelde incorpora un elemento jurisdiccional del que ya no se va a desprender; en mi opinión la institución tiene todos los elementos que considero definitorios cuando Jaime II atrae a su proyecto organizativo a Jimeno Pérez de Salanova (al que podemos calificar como rebelde moderado). Nos estamos situando alrededor de 1300, en los mismos años que hemos establecido la transformación de las Cortes, y los mismos que Lalinde señala como fecha de transición del sistema procuratorial inorgánico al sistema procuratorial orgánico asociado con la primogenitura regia.

Son unos pocos años decisivos, en lo que el Rey actúa y decide, pero en los que no hay una previa definición legal o foral de la nueva estructura institucional del reino, ni tampoco –en mi opinión– un diseño global y armonizado del sistema. Son cuatro grandes líneas de actuación (modelo normativo; Cortes legislativas; primogenitura y procuración general; corte judicial) eficaces a corto plazo, pero con una debilidad estructural en su concepto que se irá manifestando conforme unas y otras se consoliden. Creo que no hubo un modelo teórico, sino que el Rey optó por la acción. Las líneas entre unas y otras instituciones no están definidas desde el inicio y eso, en algún momento, termina por aflorar en forma de conflicto institucional.

El Justicia Mayor de Aragón completa su transformación durante el mandato de Jimeno Pérez de Salanova. Aunque el nombre sea conocido en la práctica institucional aragonesa del siglo XIII, creo que a partir de 1300 estamos ante una nueva institución. Su fundación o refundación no procede de una decisión de Cortes, no hay una regulación u ordenanza fundacional; es la práctica, la propia actividad de Jimeno Pérez la que constituye el órgano, la que define sus atribuciones.

La práctica de esas décadas incorpora a la institución algunos elementos que definen una jurisdicción que no resulta fácil de explicar según el esquema ortodoxo de juez delegado del Rey. El Justicia Mayor está haciendo cosas que no enca-

---

16. De los manuscritos atribuidos a Antich de Bages conservados en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, creo que sólo el ms.95 corresponde con la obra de este jurista. En sus folios 370v-371r, comentando una observancia de Pérez de Salanova ofrece una relación de Justicias; los anteriores a Galacián de Tarba: “Ante vero dictum Galacianum de Tarba fuerunt Garcia Ferdinando de Castro, Sancius Eximinus de Ayerbio, Peregrinus de Ançano, Eximinus Petri de Salanova, Petrus Martini D’Arta-sona, Petrus Petri Justicia Aragonum”.

jan con el modelo de juez delegado. La más importante: durante unas décadas está creando derecho. Me explicaré: El Justicia de Aragón crea derecho en sus Observancias mediante la verbalización del “Fuero de Aragón”.

### **EL FUERO DE ARAGÓN: SU EXPRESIÓN DUAL MEDIANTE NORMAS DECLARADAS EN CORTES Y POR EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

En 1300 Jaime II está pactando un modelo organizativo aceptable por una parte de los que han estado en el bando unionista; busca soluciones viables con el propósito firme de ir cerrando conflictos e ir definiendo una autoridad regia homologable con la de otros Reyes europeos. Uno de los temas fundamentales afecta a la creación del derecho mediante normas de tipo legal; busca fórmulas que rebajen las aristas de un modelo ortodoxo que identifica Rey con ley (rechazado en tiempos de Vidal de Canellas), da entrada a las normas de tradición, usa el nombre “fuero” en lugar de “ley”, y asocia en su actividad legislativa a los aristócratas y oligarcas reunidos en Cortes.

En su diseño, a partir de 1301, el derecho en Aragón lo crea el Rey. Para hacer aceptables las profundas reformas institucionales que está abordando, Jaime II usa la estrategia de la ambigüedad o indefinición, que tan familiar nos resulta a los criados en la generación de la Constitución de 1978. Una de las cuestiones fundamentales que no define es la naturaleza de la intervención de las Cortes en esta creación legislativa; esta indefinición abrirá en el siglo XV la brecha por la que entrarán las tesis pactistas.

Creo que Jaime II ha querido cerrar la puerta a otras formas de creación de derecho ajenas a su intervención, pero no lo ha conseguido. En esos primeros años el problema no se lo plantean las Cortes sino el Justicia Mayor.

La capacidad de decisión de este Rey legislador está condicionada, muy condicionada; no se concibe como un creador de derecho sino como un formulador de derecho. Las reglas existen, están; corresponde al Rey sólo averiguarlas y expresarlas, nunca crearlas. Es el esquema medieval más antiguo, con elementos feudales teñidos de iusnaturalismo y, por tanto, con importantes limitaciones sobre la posibilidad de decisión del Rey. Es un enfoque que tiene a proteger el estado de cosas (en ese momento señorial u oligárquico) limitando la capacidad de innovación normativa.

Aunque la expresión triunfará en el siglo XV, empieza ya a hablarse de un *Fuero-de-Aragón*, que no debemos confundir con los Fueros de las Cortes de Aragón o los Fueros de Aragón aprobados por el Rey. Ese Fuero-de-Aragón es un fondo normativo o regulatorio impreciso, incierto, al cual acude el legislador para

encontrar la regla que expresa y formula en su ley; es la explicación de Isidoro de Sevilla. La actividad del legislador consiste más en el acierto de esa averiguación y el éxito de su formulación que en una actividad propiamente creativa o constitutiva de la regulación.

En el esquema de Jaime II no parece que el Rey cree derecho mediante leyes, sino que expresa lo que ya prevé el Fuero-de-Aragón y por eso esta expresión comparte el nombre “Fuero”. No es un planteamiento extraño ni especialmente inaceptable para el Rey. El problema surge en la medida que personas distintas al Rey y las Cortes se irrogan ese tipo de capacidad para averiguar y expresar reglas.

En el panorama europeo este tipo de conflicto lo tienen los Reyes con los juristas, con los concededores del *ius commune*. En Aragón puede descubrirse esa presencia condicionante del *ius commune*, pero el problema principal no lo plantean directamente los juristas sino el propio Justicia Mayor que, en el núcleo argumental de sus decisiones (no sólo como citas eruditas de acompañamiento) formula reglas que no están en el fuero real ni en los Fueros de Cortes, sino que él extrae directamente del Fuero-de-Aragón.

Las Observancias no son la aplicación judicial de los Fueros de Cortes; no sólo.<sup>17</sup> Son formulación directa desde la misma raíz del Fuero-de-Aragón. Las Observancias del siglo XIV son Fuero; expresión directa del mismo Fuero-de-Aragón del que se han extraído los Fueros de Cortes. Eso explica que muchos de los elementos definitorios de lo que conocemos como derecho aragonés (*standum est Chartae*,<sup>18</sup> viudedad...) sólo los encontremos en Observancias, sin regulación foral. Eso explica, también las dificultades para encajar esta actividad del Justicia de Aragón en un esquema institucional ordinario.

Desde 1347 se intenta reconducir al Justicia a una función de juez que aplica el derecho cuya creación corresponde únicamente a las Cortes con el Rey.

---

17. Jesús Morales Arrizabalaga.-“La intervención de la Corte del Justicia y las Cortes del reino en la formulación del Fuero de Aragón” en *Cuarto encuentro de estudios sobre el justicia de Aragón.- Zaragoza: el Justicia de Aragón, 2003.-pág.133-153*. También: “Formulación y hermenéutica de la foralidad aragonesa (1247-1437)” en *Estudios de Derecho Aragonés.-Zaragoza: Rolde de Estudios Aragoneses; Colegio de Abogados de Zaragoza, 1994.-pp. 47-99*.

18. José Luis Moreu Ballonga.-“Mito y realidad en el *Standum est chartae*” en *El Doctor Juan Luis López. Primer marqués del Risco (1644-1703)*, pp. 315-502. Por mi parte me he aproximado ya en varias ocasiones al estudio del principio *Standum est Chartae*. Las tesis más recientes y desarrolladas en Jesús Morales Arrizabalaga.-“Uso y Carta como título de derechos en al área de expansión de la foralidad jacetana” en *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción. Iv encuentro interdisciplinar, Salamanca, 25-28 de mayo de 2004.-[S.l.]: Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, [2006], págs. 139-180*.

Pedro IV es consciente de las anomalías institucionales que hereda y administra. La asociación de las Cortes en la actividad legislativa empieza a abrir fisuras y, sobre todo, la práctica consolidada por el Justicia Mayor le parece al Rey –con bastante razón– fuera de toda lógica y ortodoxia institucional. Pedro IV intenta convertir al Justicia en un juez que declara, aplica e interpreta los Fueros del Rey con las Cortes. Habitualmente se lee esta decisión del Rey como expresión de la consolidación de la institución del Justicia; creo que, al contrario, es el inicio de las tensiones y conflictos que van a protagonizar hasta 1591.

En este diseño de Pedro IV el Justicia interpreta y aplica los Fueros de Cortes. Debe, por tanto, abstenerse de incorporar reglas que extraiga personalmente del Fuero-de-Aragón. El Rey con las Cortes reclaman el monopolio normativo; el Justicia debe limitarse a aplicar el Fuero en la forma que ha sido expresado por ellos.

Estos primeros intentos de Pedro IV para reconducir la actividad del Justicia a un modelo institucional ortodoxo fracasan o tienen un éxito muy limitado. ¿Cómo lo sabemos? Por la reiteración de medidas en esa dirección y por el contenido de las Observancias que conocemos a través de las colecciones de Jaime de Hospital. Una parte considerable de las Observancias son pronunciamientos sobre pretensiones señoriales; una de las líneas de discusión más frecuente es la jurisdiccional: los señores se encuentran usando una jurisdicción que ahora el Rey reclama como propia. Las Observancias dan entrada a construcciones como la usucapión, la concesión de jurisdicción mediante consentimiento tácito y otras soluciones que sirven para consolidar ese mapa jurisdiccional señorial. Situaciones irregulares que no tenían título jurídico en que sustentarse, se convierten en tituladas al obtener sentencia del Justicia Mayor favorable a sus pretensiones.

Tendemos a pensar que el Rey y los nobles aragoneses estaban constantemente discurriendo y discutiendo acerca de la creación del derecho en Aragón, del poder del Rey, su origen y sus límites. Creo que nos equivocamos; éste es un tema fundamental pero sólo de manera intermitente. Es verdad que hay décadas en que apenas se debió hablar de otra cosa, pero no es menos cierto que durante otros largos periodos se acepta un determinado equilibrio de posiciones, se dan por buenas unas explicaciones y la cuestión apenas recibe nuevas aportaciones. El periodo que sigue a las reformas introducidas por Pedro IV en 1347 es uno de esos momentos de estabilidad.

### **Soberanía del Rey, Soberanía del Reino.**

#### **Una dualidad de sujetos que preconiza el enfrentamiento**

El núcleo del poder político en la edad media es la jurisdicción: la expresión o verbalización de las reglas de derecho que preexisten. En ausencia de modelo

teórico, de diseño institucional, Aragón durante el siglo XIV el desarrollo de las respectivas instituciones no responde a criterios previamente establecidos, sino que se va produciendo según estén en cada momento las relaciones de fuerzas. El rey controla el impulso que da a su propia institución y las asociadas a él (Primogénito, Procurador...); también dirige la consolidación de las Cortes y de los Fueros de Cortes. Parece que está fuera de su control el desarrollo de la actividad del Justicia Mayor.

A mediados de siglo la situación es ya bastante complicada porque la jurisdicción aparece compartida. Asumida la existencia de ese Fuero-de-Aragón como depósito de regulaciones preexistente, el Rey y las Cortes comparten con el Justicia Mayor la capacidad para convertirlo en texto cierto.

En el siglo XIV vemos a la mayor parte de los reyes de Europa con una misma preocupación. Sus esfuerzos por afirmar su autoridad jurisdiccional, por sostener que la creación de Derecho corresponde al Rey que lo hace mediante sus leyes, encontraban bastantes obstáculos. Por una parte, dificultades o limitaciones técnicas que iban resolviendo a medida que desarrollaba una estructura de gobierno y administración más amplia y tecnificada. Por otra, limitaciones de carácter técnico-político: no habían conseguido sacar de la escena jurídica a dos tipos de agentes: por una parte los juristas formados en Universidades, por otra parte, los que se habían ido convirtiendo en administradores de las normas de tradición.

Los juristas de Universidades, formados en el llamado *Ius Commune* o Derecho Común, habían prestado a los reyes del siglo XIII (como antes al Emperador o al Papa) el soporte de conceptos para afirmar su autoridad, junto con los instrumentos —en forma de libros de derecho— para ejercitarla. Ahora, en el siglo XIV, los Reyes no conseguían deshacerse de esos juristas de *Ius Commune* que ignoraban las nuevas legislaciones propias de cada reino y seguían aferrados a la utilización del *Ius Commune* como fuente universal de soluciones jurídicas. Reiteradas veces prohibirán la alegación en juicio de esas doctrinas de Derecho Común; al final tendrán que aceptar su presencia y optarán por controlar los autores y obras aceptables mediante la aprobación de las llamadas Leyes de Citas.

La resistencia de las normas de tradición (fuero) frente al desarrollo de la legislación (del Rey) tiene otras claves. Desde la perspectiva del Rey el *Ius Commune* es un enemigo definido, con unos textos que puede conocer, y unos defensores identificados. Las normas de tradición no tienen un texto fijo; en la mayor parte de los casos, ningún tipo de texto. Por su propio concepto no tienen un origen reconocible (están ahí ‘desde siempre’) y sus defensores tienen un perfil mucho más difuso. ¿A quién pertenecen las normas de tradición? ¿a quién corresponde

administrarlas y exigir su respeto? En este caso no hablamos de personas físicas concretas, sino de corporaciones de perfil difuso; la idea básica es que pertenecen al conjunto del grupo. Como fácilmente podemos comprender, esta afirmación tan genérica no es útil ni operativa; necesita concreción ¿cómo se forma la voluntad del grupo? En definitiva: ¿quién habla en su nombre?

En el siglo XIV, como hemos visto, al Rey se enfrenta una idea muy genérica y abstracta: hay alguna parte del Derecho que no le pertenece. Desde entonces vamos a asistir a una concreción del contenido de esas normas, a la identificación del sujeto político al que pertenecen.

### **La teorización del statu quo desde el siglo XV. Mitos fundacionales**

En torno a 1420 toca cambio. El estado de cosas, el régimen del siglo anterior deja de ser satisfactorio y el Rey busca una nueva definición de las relaciones políticas y de gobierno, para lo cual necesitará el apoyo de una nueva construcción teórica. Alrededor de 1400 tenemos ya diferenciados los embriones de lo que, siglos más tarde, llamaremos “tres poderes”. Hay un gobierno judicial; un gobierno legislativo y, poco a poco, los Reyes van definiendo un espacio exento, un ámbito propio que terminaremos conociendo como el gubernáculo.

El *gobierno judicial* se ha desarrollado tomando de manera muy directa y completa las reglas de procedimiento formuladas en el ámbito de la Iglesia y su derecho canónico. En la mitad del siglo XIII el Rey ha construido su nueva autoridad ofreciendo un sistema de jueces y tribunales cuya actuación está regulada o reglada tanto en la parte externa, formal o procedimental, como en los criterios que deben utilizar en sus decisiones. Esta vía de ejercicio del poder del Rey mediante juicios es, desde su raíz, reglada y por tanto limitada.

El *gobierno mediante leyes* le deja un margen de acción superior, pero sólo relativamente. Mientras la actividad de juzgar es desde el inicio objeto de muchos Fueros de Cortes, la propia actividad legislativa apenas está regulada. No hay Fueros que establezcan cómo se hacen los Fueros; las mejores definiciones españolas de qué sea la ley y qué el legislador las tenemos que buscar en los alrededores del derecho, entre las páginas de los teólogos.

En comparación con los dos anteriores, el *ámbito gubernativo* aparece ante los reyes como un espacio abierto, prácticamente libre, en que la bondad de las acciones tienden a medirse únicamente por su eficacia. Es el lugar natural que buscan los reyes del renacimiento para desarrollar su autoridad. El problema que encuentran es que los ámbitos legislativo y gubernativo les llegan sin diferenciar en la medida que el medio ordinario de gobierno es la legislación. No es

casualidad que el siglo XV reúna una extensa colección de construcciones teóricas concentradas en definir esos espacios regidos por principios que legitiman una acción regia prácticamente libre (llámense razón de Estado, defensa de la fe, salud de los súbditos...) y extraerlos de las reglas que rigen las actuaciones judiciales o legislativas.

El primer paso exige el reconocimiento de efectos legales a las decisiones personales del monarca. Se respeta el modelo medieval de ley que mantiene el elemento comicial o curial que arrastra desde Roma; lo que se pretende es reproducir el salto que en la propia Roma se da para reconocer efectos comparables a los de las leyes comiciales bien sea a las decisiones del Senado (Senadoconsultos) bien a las decisiones del emperador (Constituciones imperiales). Basta afirmar esta máxima: la voluntad del Príncipe tiene fuerza como de ley (Quod principi placuit, legis habet vigorem).

La transición se hace fácil en Castilla, pero encuentra enérgica resistencia en Aragón y Cataluña. El paso al nuevo modelo en Castilla suele situarse en los años comprendidos entre las Cortes de Olmedo de 1445 y las de Ocaña de 1469.<sup>19</sup> En la Corona de Aragón y el Reino de Navarra se organiza la resistencia mediante la formulación de construcciones teóricas pactistas o, de momento, comunitaristas. Estas tesis suelen aparecer asociadas con elementos contractualistas: A la hora de

---

19. Una aproximación accesible a la consolidación de la creación regia del derecho en Castilla: José Manuel Nieto Soria "El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto" *En la España medieval*, 21 (1998), págs. 159-228. La tesis central del autor es que este poderío real absoluto, comienza a formarse antes de 1445 y tendrá que seguir desarrollándose más allá de 1469.

Del mismo autor: "La monarquía castellana en el tránsito del Medievo a la Modernidad" en *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro, 7 a 19 de marzo de 2005/ coord. por Benjamín González Alonso.-Fuensaldaña: Cortes de Castilla y León, 2006, págs. 103-126.*

Los trabajos que consideramos fundamentales corresponden a Benjamín González Alonso. Podemos destacar éstos: "De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)", en *El Dret Comú i Catalunya. Actes del Iv simposi internacional/Homenatge al professor Josep M. Gay Escoda, Barcelona, 27-28 de maig de 1994.-Barcelona: Fundació Noguera, 1995, Págs. 43-74.*

"Nuevas consideraciones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en Castilla (1475-1598)" *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, 1997, págs. 693-706.

"Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)" en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*, Vol. 2, 1988, págs. 201-254.

En el plano europeo un buen punto de partida: André Gouron; Albert Rigaudière.-*Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'état.-Montpellier: [Société d'histoire du droit et des institutions des anciens pays de droit écrit], 1988.*

explicar el origen y fundamento de la propia comunidad, debe encontrarse una razón que justifique la fundación y el modo concreto a través del cual se hace material. La expresión de las razones tiene más variantes (alrededor de la idea de necesidad, supervivencia...); el modo, el instrumento de fundación, suele revestir forma de contrato o acuerdo fundacional.<sup>20</sup>

En un contexto mayoritariamente dominado por los modelos políticos basados en Derecho Común (y el referente del Papa y el Emperador) las explicaciones comunitarias-contractualistas sólo se activan cuando se producen unas concretas condiciones en el ambiente político. Como tesis minoritarias, su desarrollo requiere la intervención de agentes promotores que las activen. En Aragón en el inicio del siglo XV se dan estas condiciones: un estado de cosas consolidado en que perviven estructuras políticas y jurisdiccionales ajenas al Rey, y Alfonso V intentando reconducir su régimen hacia el modelo monárquico ortodoxo.

El desencadenante del desarrollo de tesis contractualistas no es una sola medida de gobierno sino la línea política de fondo mantenida por el Rey. En todo caso, si hubiera que buscar un hecho con mayor fuerza simbólica creo que es la intervención de Alfonso V y las Cortes del reino en las Observancias.

El Rey y las Cortes encargan a una comisión presidida por Martín Díez de Aux la formación de una colección de Observancias que usualmente llamamos la “colección oficial”. La novedad de esta colección no es su carácter oficial. El elemento definitorio formal es la intervención de las Cortes legislativas (y no las judiciales) en la iniciativa de su formación, pero, sobre todo, la raíz del proyecto está en el contenido: se quiere terminar con esta forma de formulación del Fuero-de-Aragón. Como no se puede ignorar lo que se ha hecho y aceptado durante el siglo XIV, se intenta al menos reducir y fijar su alcance para que, a partir de ese momento, la creación del derecho en el reino corresponda a las Cortes con el Rey, y el Justicia termine de definirse como un tribunal que aplica la legislación, pero no la crea.

En mi opinión Juan Jiménez Cerdán ha comprendido el calado profundo del proyecto entendiéndolo que lo que se presenta como consolidación de las Observancias mediante su reconocimiento oficial es en realidad su final, recortando de paso las atribuciones que de hecho venía ejerciendo la institución del Justicia. La carta notarial pública (Letra intimada) que dirige a su sucesor Martín Díez de Aux contiene la expresión de la protesta por el proyecto y por su marginación personal en la colección de Observancias que en buena parte proceden de la época de su

---

20. J.H. BURNS (ed.).-*The Cambridge History of medieval political thought c.310-c. 1450*.-[s.l.]: Cambridge University Press, [1988].

ejercicio como Justicia. La reacción de Jiménez Cerdán es enérgica y contiene la semilla de lo que van a ser los Fueros de Sobrarbe en la retórica política aragonesa a partir de ese momento.

Le bastan unas pocas palabras que invoquen, casi a modo de conjuro, alguno de los más potentes arquetipos y tópicos de la cultura política medieval. Desde el siglo XIII se ha asumido –más tácita que explícitamente– que en el reino de Aragón la creación de las normas de carácter general (Fueros de Cortes) se ha hecho mediante la concurrencia de las voluntades del Rey con la oligarquía presente en Corte General. De aquí se deducirá que hay una parte del Fuero de Aragón que no está en la mano del Rey, que excede a su potestad (*consuetudines non sunt in potestate principis, nec pertinent ad legem regiam*).

Lo que hace Jiménez Cerdán es proporcionar el apoyo para formular modelos teóricos que expliquen por qué esto es así y, en las versiones más completas, permitan defender que esto debe ser así. Se trata de transformar una situación de hecho en otra de derecho: saltar del simple “ser” al complejo y potente “deber ser”. Para esto no necesita muchas palabras; el núcleo de su tesis cabe en una frase:

“E por aquella razón las sobreditos Conquistadores del Regno de Aragón acordaron desleyr Rey, i que hoviessen un Iudge entre él i ellos, que hoviesse nombre Iustitia de Aragón. Es opinion de algunos que antes eslieron al Iustitia que no el Rey...”

Primero existe la comunidad, la “república” en el sentido genérico de cosa o interés común; pero no es una república o comunidad popular, sino aristocrática. Son jefes-conquistadores, es decir, que adquieren los dominios y la jurisdicción que conlleva la posesión mediante el título originario de conquista; el mismo que invocará –no por casualidad– Felipe V.

Estos nobles fundadores, para su organización y supervivencia, acuerdan unas reglas fundacionales; constitutivas. Una de estas reglas establece que se gobernarán mediante un rey; otra que juzgarán mediante un Justicia. Por este procedimiento la institución del Rey se hace contingente y no necesaria, ni natural o esencial: la existencia de Rey no pertenece a la naturaleza de las cosas, sino que es resultado de una decisión que podría haber tenido otro contenido.

Esta idea del Rey elegido como ministro o administrador de un interés común no es original. En realidad es una versión divulgativa de afirmaciones de mejor expresión técnica por teóricos del mayor prestigio. Hincmaro de Reims, entre ellos, es contundente en las palabras que dirige al emperador: no fuisteis vos quien me eligió, sino que yo con mis colegas y otros fieles servidores de Dios y de vuestros progenitores, os elegí para el gobierno del reino bajo la condición del debido cumplimiento de la ley.

Al situar en el mismo nivel o momento fundacional la institución del Justicia, se está sugiriendo un reparto de la *juris dictio*: de la capacidad para gobernar mediante leyes y juicios, núcleo de la autoridad política el modelo constitucional que hemos visto implantarse en el siglo XIII. Una parte de la *juris dictio* se ha transferido al Rey (la de gobernar mediante decretos) y otra al Justicia (la de gobernar mediante juicios). Gobernar supone la capacidad para formular el Fuero-de-Aragón. Una parte al menos de la *juris dictio* del Justicia no proviene del Rey, sino que tiene el mismo origen (y rango) que la autoridad de éste. Aún añade Jiménez Cerdán que en opinión de algunos el Justicia no sólo es simultáneo (*simul*: semejante) al Rey sino incluso anterior (*prior*: preferente).

Creo que las nociones políticas contenidas o sugeridas por Jiménez Cerdán no resultaron sorprendentes para quienes las leyeron en su época. Actuaban en un contexto propicio construido sobre la constitución Nos Jacobus, ahondando ahora la que era tesis principal del siglo XIV: desde la primera vez que el Rey de Aragón ha intervenido en el fuero general, lo ha hecho con el consejo y consentimiento de las Cortes.

La asociación entre esas tesis normativas contractualistas conocidas y la explicación suprarbense sugerida por Jiménez Cerdán es tan eficaz y poderosa que, sobreviviendo incluso a los Decretos de Felipe V, llegará al constitucionalismo del siglo XIX y desde éste a parte del discurso político actual.

La tensión política e institucional generada alrededor de la edición de las Observancias de Martín Díez de Aux es, en mi opinión, el gran punto de inflexión en la evolución del Justicia de Aragón. Desde 1461 la regulación de su organización y actividad es uno de los elementos fijos en las reuniones de Cortes. En torno a este año se producen o inician dos fenómenos verdaderamente llamativos y a los que la historiografía, con las excepciones de González Antón y Jarque, no ha dado relevancia.

En primer lugar se aprecia un desdoblamiento entre lo que podemos llamar el Justicia-Juez y el Justicia-símbolo. El Justicia real es cercado institucionalmente por una serie de reformas constantes y que afectan a los elementos decisivos de su organización y procedimiento; el peso material de las decisiones judiciales pasa en pocos años a manos de técnicos que primero entran como Asesores letrados pero después se convierten en auténticos regentes o lugartenientes. En este proceso de tecnificación no es cuestión menor el desarrollo de herramientas que convierten al Justicia en responsable. Se desvanece sobre el papel de los Fueros cualquier apariencia de irresponsabilidad, atributo de los soberanos: no puede ser enjuiciada la actuación de quien no tiene superior.

Es cierto que por un lado tenemos este proceso de regularización institucional, en el sentido literal de imponerle reglas estrictas. Pero no es menos cierto que

coincide con la eclosión del Justicia simbólico, de la institución que personifica las Libertades del Reino y se convierte en el referente de los pleitos constitucionales, conflictos y alteraciones del siglo XVI.

No sabemos apenas nada de estas transformaciones; llegamos hasta donde nos llevan los textos de los Fueros y lo poco que sobre esto quieren decirnos nuestros grandes foristas; los mismos que dan rango de concepto central a las Libertades del Reino. Molino, Bardají (especialmente éste), que analizan con detalle otras reformas o reparos posteriores, no parecen decir nada acerca de las transformaciones institucionales producidas entre 1461 y los Reparos de 1528-1533. No he encontrado, por ejemplo, ninguna reflexión que analice el hecho fundamental de la vinculación de la institución con la familia Lanuza, en cuyas manos estará durante centuria y media. Tampoco los Cronistas solventes (Zurita, Dormer, Argensola...) pasan de un nivel descriptivo de los hechos.

Creo que el verdadero núcleo del modelo político aragonés que se construye a partir del siglo XV es la definición del Reino como sujeto político autónomo, titular de sus propios derechos, que se deriva de algunas de las versiones y lecturas de los Fueros de Sobrarbe. El pactismo, las limitaciones al poder del rey que son, sin duda, aspectos fundamentales, me parece que dependen de esa previa subjetivización del Reino. Incluso cuando Felipe V quiere erradicar ese modelo político aragonés asumirá como real e indiscutible la existencia de ese sujeto político antagonista de su propia autoridad regia.

Las breves frases con las que se formula el mito de los Fueros de Sobrarbe en sus versiones más primitivas tienen como efecto principal invertir la relación entre los conceptos rey-reino. Primero existe el reino, la comunidad, y es ésta la que decide organizarse como reino y ser gobernada por un jefe de tipo rey.

Esto explica que haya una parte de la autoridad política originaria que la comunidad reserva en sus manos y no transfiere al que designa como jefe. Hay normas anteriores al rey; éstas son el fundamento de su propia existencia. Si el rey fuese contra ellas estaría actuando contra la misma raíz de su autoridad.

El esquema que hemos visto practicado en el siglo XIV adquiere ahora una explicación teórico-histórica. La jurisdicción originaria reside en el reino que la transmite en parte al Rey y en parte al Justicia. La raíz de todo el derecho es el Fuero-de-Aragón que se formula bien por el Rey en forma de Fuero de Cortes bien por el Justicia Mayor en forma de Observancia.

La transferencia de autoridad desde el reino hacia el Rey está sujeta a condición y es revocable. Muchas de las frases utilizadas en el siglo XV evocan –creo que conscientemente– la situación de la institución regia durante el mandato de

Pedro III. Creo que en la memoria histórica de los reyes seguían presentes las palabras Unión, Cruzada, Excomuni6n, Carlos de Valois... y que una leve sugereencia en esa direcci6n deba ser suficiente para activar esos fantasmas familiares.

Este modelo te6rico pactista est6 definido en sus aspectos fundamentales en el reinado de Fernando II de Arag6n. Pronto –en 1484– va a ponerse a prueba en condiciones reales y, la verdad, es que el 6xito no le acompa1a. El Rey Fernando el Cat6lico tiene una percepci6n clara de las diferencias constitucionales entre Arag6n y Castilla, y de sus consecuencias en la acci6n diaria de gobierno. Mientras sus antecesores parecen gestionar los problemas que este modelo constitucional les plantea a medida que van apareciendo, en el caso del Rey Fernando creo que hay un programa de acci6n con dos lneas: evitar la comunicaci6n de este sistema a nuevos territorios y encontrar una f6rmula que permita generar un espacio de gobierno en que el sometimiento a la legislaci6n aragonesa se relaje.

La primera lnea de acci6n tiene oportunidad de ponerla en pr6ctica cuando propicia que los nuevos territorios que se incorporan por conquista lo hagan a Castilla y no a Arag6n, porque el uso de este mecanismo de anexi6n conlleva la autom6tica aplicaci6n del derecho del territorio principal.

La segunda lnea de actuaci6n creo que est6 en el origen del establecimiento del Santo Oficio para la Inquisici6n de la Her6tica Pravedad. La Inquisici6n, que supone la primera grave crisis foral de la 6poca posterior a la formulaci6n de los Fueros de Sobrarbe. Esta primera gran prueba de la eficacia de la construcci6n de las Libertades del reino parece un fracaso que tiene, desde luego, consecuencias. El fracaso de esta invocaci6n de las Libertades de Arag6n como lmite de la actuaci6n del rey, producido pese al desarrollo y reforzamiento que esta noci6n ha tenido en el siglo XV induce una activaci6n de estas lneas argumentales y las lleva a posiciones m6s extremas (sirva Jer6nimo Blancas como s6mbolo de esta hipertrofia).

# LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA CORONA DE ARAGÓN CISMARINA

FLOCEL SABATÉ  
*Universidad de Lérida*

La monarquía hispana del siglo XVI aboga por la disolución práctica de lo que fue la unión política de la Corona de Aragón,<sup>1</sup> propuesta facilitada por la representatividad plena de los respectivos territorios exhibida y exigida por los estamentos de Aragón, Cataluña y Valencia mediante sus instituciones permanentes<sup>2</sup> y coherente con el legado medieval, consistente en el contraste entre la cohesión interna de cada uno de estos territorios y la incapacidad para alcanzar una vertebración común, lo que se suma a las dificultades regias para generar un sistema fiscal sobre el conjunto de la Corona ajeno al control de los estamentos, a la fragmentación jurisdiccional que convierte el interior de estos territorios en mosaicos infranqueables para la justicia, y un peso urbano deseoso de alargar su capacidad de influencia y vertebración.<sup>3</sup> La definitiva anulación de las instituciones medievales con la homogeneización borbónica al iniciarse el siglo XVIII, precisamente con sendos Decretos de Nueva Planta, uno para cada territorio proveniente de la antigua Corona de Aragón,<sup>4</sup> convierte ésta en simple evocación de pasado y, con ello, en inmediato objeto de reflexión sobre lo que fue y, especialmente, lo que no pudo ser.<sup>5</sup> Así, desde las dife-

---

1. Miquel PÉREZ LATRE, "Pervivència i dissolució. La Corona d'Aragó en temps de Felip I (II)", *Història de la Corona d'Aragó*, Ernest Belenguier, dir., edicions 62, Barcelona, 2007, vol. II, p. 214-218.

2. Francisco TOMÁS y VALIENTE, *Gobierno e instituciones en la España del antiguo régimen*, Alianza Editorial, Madrid, 1999, p. 43-50.

3. Flocel SABATÉ, "Corona de Aragón", *Historia de España. La época medieval: administración y gobierno*, Istmo, Madrid, 2003, p. 449-450.

4. Josep JUAN VIDAL, "Los reinados de Felipe V y Fernando VI", *Historia de España. Política interior y exterior de los Borbones*, Istmo, Madrid, 2001, p. 96-97.

5. *Era la corona de Aragón en los siglos XIII, XIV y XV la más hermosa y envidiable de Europa, y quizás de la tierra. Componían su imperio a principios del XV el reino de Aragón, el principado de Cataluña, las islas Baleares y el reino de Valencia; y además brillaban como reales diamantes entre*

rentes perspectivas trascurridas desde el mismo siglo XVIII hasta la actualidad, se ha tratado de hallar la razón por la que no se desembocó en un próspero proyecto de futuro, a diferencia de las monarquías vecinas, cuestión que, en su misma formulación, con facilidad se puede contaminar con los presupuestos ideológicos coetáneos, ya sean los del siglo XIX o los del XX. Conviene, por ello, retomar el análisis aferrando el rigor científico desde el conocimiento del recorrido historiográfico.

## 1. EL MARCO TERRITORIAL E INSTITUCIONAL

Al hablar de los *locorum cismarinorum*, se está hablando de *regiorum Cathalonie, Aragonum et Valencia*”,<sup>6</sup> es decir, el espacio que en 1319 Jaime II se ha comprometido a que ni él ni “*quicumque sit rex Aragonum*” no segregaran ni separaran, al entenderlos como el núcleo ibérico inseparable de la Corona: Aragón, Valencia y Cataluña, entendiendo imbricado en ésta Mallorca<sup>7</sup> y evidenciando un contenido conceptual inherente al usual planteamiento entre “*deçà la mar e delà la mar*”.<sup>8</sup> Los territorios se acaban de perfilar en estos momentos. La frontera de Valencia con Castilla queda perfilada en el pacto de Almirra en 1244 y completada con la recepción de Ayora en 1281, cerrando las tensiones con el reino de Murcia con la sentencia de Elche de 1305, lo que dota al territorio valenciano de un perfil meridional que incluye Villena, Sax, Jumilla y Favarella hasta 1356. La definición de 1261 recorta a favor de Valencia el término turolés de Ademuz, Castellfabid y una franja del río de Alventosa hasta Olocau, generando un conflicto formalmente cerrado en 1271 con la sentencia favorable a Aragón, lo que no impide que Valencia retenga Ademuz y que reciba Olocau, mínimamente compensado con la cesión de Mallo en 1300.<sup>9</sup> Mientras, la frontera septentrional de la Corona queda definida por el Tratado de Corbeil de 1258 en el extremo del Rosellón, Conflent y Cerdeña,<sup>10</sup> sólo alte-

*sus florones las islas de Cerdeña, Sicilia y Malta* (Braulio FOZ, “Memoria sobre el parlamento de Caspe”, *Historia de Aragón*, Imprenta y librería Roque Gallifa, Zaragoza, 1848, vol. II, p. 163).

6. Manuel de BOFARULL, *Proceso contra el rey de Mallorca D. Jaime III mandado formar por el rey D. Pedro IV de Aragón*, vol. II, (Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, vol. 30), Imprenta del Archivo, Barcelona, 1866, p. 95.

7. Flocel SABATÉ, “Corona de Aragón”, *Historia de España. La época medieval: administración y gobierno*, Istmo, Madrid, 2003, p. 449-450.

8. Biblioteca del Escorial, Ms. D-III-2 *Canòniques de tots los reys d’Aragó*, fol. 144v (ed.: Sophie HIREL-WOUTS, *Les origines du royaume d’Aragon dans l’historiographie de l’est péninsulaire (1369-1499)*, Université Paris-Sorbonne – Paris IV, Thèse doctorale, Paris, 2006, vol. II, p. 47).

9. Enric GUINOT, *Els límits del regne*, Edicions Alfons el Magnànim, València, 1995, p. 37-131.

10. Claude DEVIC; Jean-Joseph VAISSETTE, *Histoire Générale du Languedoc*, Privat, Toulouse, 1979, vol. VI, p. 859.

rada, en la Edad Media, con la retención de estos territorios por Francia entre 1462 y 1493.<sup>11</sup> Internamente, el límite entre Cataluña y Valencia se establece con naturalidad en el río Ulldecona o Senia, y sólo necesita recalcar en 1233 la vinculación meridional de Benifassà.<sup>12</sup> Más laborioso es el perfil entre Cataluña y Aragón, empezando por la ubicación de Ribagorza, que aunque recibida por Ramón Berenguer IV junto con Aragón, es articulada siguiendo el modelo institucional catalán —a diferencia de Sobrarbe, que sigue el aragonés— siendo adscrita a Cataluña en 1214 al fijar los límites catalanes “*usque Cinquam*”, para ser definida en Aragón en 1300, situación completada en 1321 al absorber el margen derecho del río Noguera Ribagorzana, hasta entonces situado en la catalana Pallars,<sup>13</sup> reformas coronadas en la segunda mitad del siglo XIV con la definitiva definición aragonesa de Fraga y Mequinenza y catalana para el valle de Arán.<sup>14</sup> Junto a la perfilación física, se establece la jurídica que dota a cada territorio de su propio marco legal. Los Usatges de Barcelona y las Constituciones de Paz y Tregua articulan el entramado básico de una Cataluña resumida por imperativo de las cortes de 1285 en la titulación condal de Barcelona;<sup>15</sup> en Aragón los derechos particulares y locales, tocados de cierto romanismo, confluyen a partir de 1247 en el Fuero de Aragón;<sup>16</sup> y en Valencia las Costums de 1240, de raíz catalana y romanista, culminan en los fueros definitivamente proclamados en 1271.<sup>17</sup>

Sobre este marco, en las dos últimas décadas del siglo XIII, y partiendo de la experiencia siciliana, se establecen los altos cargos de la administración regia. Mientras la tesorería se consolida en la defensa de los recursos de la corona, incluyendo la elaboración de los dosieres que utilizarán el rey y los gobernadores en sus reclamaciones, la atención a la gestión del patrimonio y las exacciones regias corre

---

11. Joseph CALMETTE, *La question des Pyrénées et la Marche d'Espagne en moyen-âge*, J. B. Janin, Paris, 1947, p. 246-285.

12. José SÁNCHEZ ADELL, “LA comuniad de Morella y sus aldeas durante la Baja Edad Media (Notas y Documentos)”, *Estudis Castellonenses*, 1 (Castelló de la Plana, 1982), p. 86.

13. Ángeles MASIÀ DE ROS, “La cuestión de los límites entre Aragón y Cataluña. Ribagorza y Fraga en tiempos de Jaime II”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXI (Barcelona, 1948), p. 164-181.

14. Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, p. 296-310.

15. “Cortes de Cataluña”, *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1896, vol. I, p. 419-421.

16. Aquilino IGLESIA, *La creació del Dret. Una història de la formació d'un dret estatal espanyol*, Signo, Barcelona, 1993, vol. II, p. 145-146.

17. Pedro LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los furs de València y de las Cortes en el siglo XIII*, edición del autor, Valencia, 1998, p. 97-100.

a cargo de los bailes generales, cada uno atento a su respectivo territorio, que entre 1296 y 1304 son cuatro, al singularizar uno para Murcia, al tiempo que el de Valencia se desdoblará entre 1335 y 1366 y que se designa, desde 1298, uno en cada una de las tres grandes islas baleares. En los condados de Cerdeña y Rosellón la tarea de los bailes generales la ejercen los procuradores generales, dos entre 1263 y uno sólo desde 1360.<sup>18</sup> Mientras, la auditoria de la actividad de los oficiales responsables de cortes jurisdiccionales, como vegueres, bailes y merinos, corre a cargo del maestro racional. Muy significativamente, antes de cerrar el siglo XIV este oficial cuenta con depósitos documentales regionales y avanza en la delegación de funciones en los oidores de cuentas regionales, como claramente se define en 1410 para Valencia en quien, según el propio maestro racional “*puxats per mi e en nom de mon offici demanar e haver compte e rahó de totes e sengles persones*”. Ya en 1419 se designa un maestro racional para Valencia,<sup>19</sup> al que seguirá al año siguiente el de Aragón, con su archivo propio. Igualmente, la más alta delegación regia, tal como pretende consolidar Jaime II a inicios del siglo XIV con el procurador general y como se estabiliza en 1363 en la figura del gobernador general, adquiere un cariz conscientemente simbólico, importante por la titulación, por la condición del titular y por la proximidad regia que supone, pero relegado en la gestión cotidiana por la actividad de los respectivos representantes territoriales,<sup>20</sup> los vicegerentes y, posteriormente, los portavoces de gobernador, conocidos como gobernadores, en Aragón, Cataluña, Valencia, quienes se suman a los gobernadores procedentes del reino mallorquín, uno en cada una de las islas más el titular perpiñanés para los condados de Rosellón y Cerdeña.<sup>21</sup> Por su parte, la Cancillería y la casa regia se ven afectadas tanto por la regionalización como por el acceso de los respectivos estamentos. Pedro el Grande ya evidencia la necesidad de equilibrar su presencia en los territorios al prever, en 1277, la duración cuatrimestral de las estancias de la monarquía itinerante entre Aragón, Cataluña y Valencia. La adaptación de la Cancillería a la diversidad territorial se consolida en 1387, cuando Juan I regula el establecimiento de tres vicecancilleres, uno para Aragón, otro para Valencia y un tercero para Cataluña, éste atento también a los dominios insulares. A fin de evitar

18. Flocel SABATÉ, “Perpinyà, capital baixmedieval dels comtats de Rosselló i Cerdanya”, *La Ciutat i els Poders. Actes del Col·loqui del 8è Centenari de la Carta de Perpinyà (23/25 d'octubre 1997)*, Institut Català de Recerques en Ciències Socials, Perpiñán, 2000, p. 185-186.

19. Tomàs de MONTAGUT, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, Fundació Noguera, Barcelona, 1987, vol. I, p. 196-221.

20. Flocel SABATÉ, “La governació al Principat de Catalunya i als comtats de Rosselló i Cerdanya”, *Anales de la Universida de Alicante. Historia Medieval*, 12 (Alicante, 1999), p. 28-42.

21. Jesús LALINDE, *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1963, p. 267-497.

una completa disgregación, en 1419 Alfonso el Magnánimo establece que cualquier modificación en la figura de un vicescanciller debe ser acordada “*de part de totes les regions d’açà mar*”. La regionalización, con todo, es imparable: las cortes aragonesas de Calatayud de 1461 aprueban que en Aragón los oficios de vicescanciller y regente de cancillería deben de ser ocupados por un aragonés, lo que no contradice una voluntad de proyección sobre el conjunto de la Corona: “*que el dito vicescanciller que serà del Regno de Aragón pueda usar del dito vicescanciller en todos nuestros Regnos e tierras que no tendrán special privilegio que vicescanciller haya de exercir el dito officio*”. Los archivos también se regionalizan: el depósito de documentación registral de la cancillería en Aragón existe desde 1348 y en Valencia se crea en 1419, con todo lo que ello significa en la dispersión y visualización del poder regio.<sup>22</sup> También la casa regia se adecuará de acuerdo con la división territorial, tras asumir las ordenanzas de Pedro el Grande y de Alfonso el Liberal antes de cerrar el siglo XIII<sup>23</sup> y las más elaboradas de 1337 para el reino de Mallorca y las de Pedro el Ceremonioso de 1344. Explícitamente éstas últimas establecen que el oficio de mayordomo sea ejercido “*per tres nobles cavallers, la un en lo regne d’Aragó, l’altre en los regnes de València e de Mallorca e l’altre en Cathalunya*”,<sup>24</sup> lo que se mantiene a pesar de que el mismo Pedro el Ceremonioso tiende a destacar unos mayordomos sobre otros, si bien manteniendo equilibrios especialmente entre mayordomos catalanes y camarlangos aragoneses.

La fragmentación administrativa comporta, claro está, una pujanza de los estamentos, que avanzan, interesadamente, en la pretensión de identificarse con el propio territorio. Este carácter transforma la propia definición de las cortes, surgidas de la inicial obligación a asistir al señor.<sup>25</sup> En las pugnas con los nobles en el siglo XIII, Jaime I impone estas compareencias, como explícita constatación de sumisión,<sup>26</sup> y

---

22. Rafael CONDE, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2008, p. 78-82.

23. Francesc CARRERAS CANDI, “Redreç de la reyal casa: ordenaments de Pere ‘lo Gran’ e Anfós ‘lo Lliberal’”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, IX (Barcelona, 1909), p. 97-108.

24. Próspero de BOFARULL, *Procesos de las antiguas cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia custodiados en el archivo general de la Corona de Aragón*, (Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, vol. V), Establecimiento litográfico y tipográfico de D. José Eusebio Monfort, Barcelona, 1850, p. 11.

25. J. FERNÁNDEZ VILADRICH, “La corte condal: una limitación fáctica a los poderes de la autoridad condal en la Cataluña de la alta edad media”, *Revista Jurídica de Catalunya*, LXXXI (Barcelona, 1982), p. 389-399.

26. Flocel SABATÉ, “Poder i territori durant el regnat de Jaume I. Catalunya i Aragó”, *Any Jaume I. Commemoració del VIIIè centenari del naixement de Jaume I*, Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, en prensa.

así lo pretende practicar Jaime II nada más entrar en el siglo XIV.<sup>27</sup> A las cortes que, separadamente, celebran aragoneses y catalanes en el siglo XIII se unen las de los valencianos a partir de 1261, a las que se sumarán las reuniones conjuntas de los distintos territorios de la corona, precisamente reunidas —a partir de 1289 si aceptamos la representatividad de los “*hominibus civitatis et villaribus regni Valentiae*”— en un lugar estratégico como Monzón, población aragonesa perteneciente a la catalana diócesis de Lérida. No obstante, la falta de recursos económicos en el monarca inicia una espiral de dependencia de los subsidios extraordinarios concedidos por los estamentos, quienes pueden apropiarse de la representatividad de las cortes para presionar al monarca.<sup>28</sup> Este, consecuentemente, los teme y a mediados del siglo XIV Pedro el Ceremonioso trata de ceñir las convocatorias a las necesidades de financiación, encontrándose con la posición frontal que ya definió Abadal como “*les corts enfront de la Monarquia*”,<sup>29</sup> porque los interlocutores del rey no sólo exigen sus contrapartidas estamentales sino que invocan la representatividad del país, lo que permitirá establecer una dualidad con el monarca, como nítidamente definen las cortes catalanas de 1368,<sup>30</sup> mostrando la asamblea como “*la terra davant del monarca*”.<sup>31</sup>

En definitiva, la incapacidad de articulación conjunta refleja la pujanza y cohesión de las respectivas sociedades territoriales, es decir, los cuerpos nobiliario y baronial y, de modo destacado, las ciudades y villas, no sólo por su potencial económico sino porque éste lleva implícita una proporcional proyección sobre el territorio, al que tienden a identificar. La consolidación institucional de los siglos XIV y XV no hace más que certificar la singularización de unos dominios que comparten poco más que la corona común, como describe Pedro Belluga en 1441: “*in hoc regno Arragonum cismarino habemus tres generales provincias; scilicet regnum Arragonum, Valentiae et principatum Cathaloniae. Et quamvis omnes*

27. Flocel SABATÉ, “Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (Barcelona, 1995), p. 621.

28. Flocel SABATÉ, “États et alliances dans la Catalogne du bas Moyen-Âge”, *Du contrat d’alliance au contart politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, François Foronda; Ana Isabel Carrasco, dir., Université Toulouse II-Le Mirail, Toulouse, 2007, p. 325-342.

29. Ramon d’ABADAL, *Pere el Cerimoniós i els inicis de la decadència política de Catalunya*, edicions 62, Barcelona, 1987, p. 263-279.

30. Tomàs de MONTAGUT, *Les institucions fiscalitzadores de la Generalitat de Catalunya (Des dels seus orígens fins a la reforma de 1413)*, Sindicatura de Comptes de Catalunya, Barcelona, 1996, p. 102-103.

31. Oriol OLEART, “La terra davant del monarca. Una contribució per a una tipologia de l’assemblea estamental catalana”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (Barcelona, 1995), p. 614.

*sint sub uno rege et praesidatu, respectu tamen diversorum titulorum; quia ut Arragonum rex non est Valentiae, nec Comes Barchinone (...) imo habet suas divi-  
sas stationes et diversa fiscalia iura et leges diversas. Et sic de una ad aliam non  
inferatur*".<sup>32</sup>

La administración general de la Corona –lo que con cierta proyección roma-  
nista podemos llamar organización estatal– está, pues, plenamente afectada por la  
pujanza de los estamentos y la incapacidad de cohesionar los territorios, lo que no  
deja de incitar a la explicación historiográfica.

## 2. PRECEDENTES INTERPRETACIONES HISTORIOGRÁFICAS

La identificación entre país y estamentos condiciona las interpretaciones del  
modelo político desde los últimos siglos medievales. El país antecedería al monar-  
ca, en concordancia con el supuesto origen del país. De hecho, tras la “*perdición  
de España*”, “*ganavan las tierras sin rey los montañeses*”,<sup>33</sup> y en Aragón estos  
fundadores de la patria habrían elegido a sus representantes antes que al monarca:  
“*antes eslieron al justicia que no al rey*”, narra el justicia Juan Ximénez Cerdán  
en 1435.<sup>34</sup> También Cataluña habría nacido al margen de la dinastía reinante, fru-  
to de la intervención armada de Otger Cataló acompañado de nueve caballeros  
precedentes de linajes baroniales destacados en el siglo XV,<sup>35</sup> quienes habrían pac-  
tado con los naturales del país,<sup>36</sup> poniendo así el acuerdo entre barones y burgues-  
es en el punto de partida.<sup>37</sup> Siendo éste el origen, la soberanía estaría no en la  
corona sino en los estamentos, y el Compromiso de Caspe lo demostraría, porque  
en él “*don Ferrando de Castella fou lo XI Rey de Aragó e Comte de Barcelona ele-  
git per la terra*”.<sup>38</sup> Esta capacidad electiva remite al pacto, como recalca la obra

32. Petrus BELLUGAE, *Speculum Principum ac Iustitiae*, Galliot du Pré, París, 1530, fol. 31r.

33. Juan Fernando UTRILLA, *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redaccio-  
nes protosistemáticas (Series A y B)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1987, vol. I, p. 151.

34. Manuel DANVILA, *Las libertades de Aragón. Ensayo histórico, político y jurídico*, Imprenta  
de Fortanet, Madrid, 1881, p. 352.

35. Eulàlia DURAN, *Sobre la mitificació dels orígens històrics nacionals catalans*, Institut d’Es-  
tudis Catalans, Barcelona, 1991, p. 14-15.

36. Berenguer de PUIGPARDINES, *Sumari d’Espanya*, Universitat de València, València, 2000,  
p. 68-69.

37. Flocel SABATÉ, “El nacimiento de Cataluña. Mito y realidad”, *Fundamentos medievales de  
los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales (León, 2003)*, Fundación Sán-  
chez Albornoz, Ávila, 2005, p. 257.

38. Pere TOMIC, *Històries e conquestes dels reis d’Aragó e comtes de Barcelona*, Centre d’Estu-  
dis Baganesos, Bagà, 1990, p. 261.

*Recort*, utilizada en el siglo XVII intencionadamente atribuida al siglo XV,<sup>39</sup> al definir que en la Corona de Aragón el monarca es “*ab pactes elegit, e és tengut servir les llibertats, les quals primer ha jurades ans de pendre possessió*”.<sup>40</sup> El pactismo se incrustaría así como un elemento configurador de la Corona, básico e identitario, tal como lo planteaba, al traspasar la primera mitad del siglo XX, Jaume Vicens Vives en el caso catalán: “*Aquesta experiència vital, nascuda a les muntanyes de la primitiva Marca, quan es concedien feus i alous, fou desenvolupada teòricament pels juristes de la plana, de les grans ciutats del país, durant els darrers segles medievals. Aleshores aquesta mentalitat s’incrustà en el mateix moll de l’os de la nostra estructura social i política, fins a fer-ne una manera d’ésser, fins a esdevenir una concepció del món que ha restat insomoguda a través de les vicissituds històriques dels dos darrers segles*”. El razonamiento se llevaba hasta el extremo de interpretar que los postulados pactistas de Eiximenis derivaban, ante todo, de su cuna, dado que “*era gironí i, per tant, home de la Marca primitiva, on el pactisme havia arrelat per primera vegada*”, y sus planteamientos que anteponian la comunidad lo certificaban “*com a bon català*”.<sup>41</sup> Bajo esta óptica, se puede identificar pactismo con tolerancia y fomento de la pluralidad, un anacronismo que a fines del siglo XX se incluye en obras destinadas a formar docentes de secundaria tomando como ejemplo el proceso de incorporación de Mallorca y Valencia a la Corona de Aragón: *Lluny de considerar l’actitud de la Corona aragonesa pejorativament, és lloable, en el sentit federalitzant que donaren a les seves possessions, el ‘respecte a les diversitats i fins i tot el foment d’aquestes’. Tot un estil de fer política que, al capdavall, no podrà resistir les tendències de l’absolutisme que van sorgir posteriorment*”.<sup>42</sup>

Se trataría, en cualquier caso, de valores surgidos del ámbito urbano, dado que, en la baja edad media “*la virtut brilla tan sols en les classes d’artesans i menestrals*”,<sup>43</sup> siendo éstas las que se imponen sobre una nobleza interpretada con carácter negativo, al estar anclada en su feudalidad: las clases urbanas “*ofegaren*

39. Jaume RIERA, “Falsos dels segles XIII, XIV i XV”, *Actes del Novè Col·loqui Internacional de Llengua i Literatura Catalanes (Alacant/Elx 9-14 de setembre de 1991)*, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, Barcelona, 1993, p. 461-462; Albert G. HAUF, “Les cròniques catalanes medievals. Notes entorn a la seva intencionalitat”, *Història de la historiografia catalana (Barcelona, 23, 24 i 25 d’octubre de 2003)*, Albert Balcells, ed., Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, 2004, p. 68-69.

40. Gabriel TURELL, *Recort*, Editorial Barcino, Barcelona, 1950, p. 199.

41. Jaume VICENS VIVES, *Notícia de Catalunya*, Edicions Destino, Barcelona, 1982, p. 110, 113.

42. Xavier HERNÁNDEZ, *Ensenyar Història de Catalunya*, Editorial Graó, Barcelona, 1990, p. 127.

43. Norbert FONT I SAGUÉ, *Història de Catalunya*, Imprenta i editorial Altés, Barcelona, 1933, p. 79.

*l'aristocràcia feudal, que era inferior a la classe mercantil i industrial en riqueses, en il·lustració, en regularitat de costums, en activitat*".<sup>44</sup> La prosperidad derivaría de la alianza entre el poder municipal y la corona: "*axís la estrella dels barons s'anava eclipsant, mentres la dels Reys y dels municipis reynals creixia en esplendor*".<sup>45</sup> El afianzamiento del poder regio derivaría de este contexto y no tanto por sus propios méritos como por la sana influencia de les elites urbanas: "*la noblesa va perdent el seu poder, en canvi les viles van adquirint riquesa i influència; per sobre de tots, combatent la noblesa i afavorint les viles, creix el poder reial*".<sup>46</sup> La conducción burguesa permite imponer el rumbo correcto al gobierno de la Corona, que seguramente erraría si sólo dependiera del juicio de los monarcas, dado los defectos de éstos, ya sean excesivamente dadivosos, como Alfonso el Liberal,<sup>47</sup> o sometidos a la influencia de la reina, como Alfonso el Benigno,<sup>48</sup> cuando no compendiando numerosos defectos, como el Ceremonioso.<sup>49</sup> Los defectos personales empañan hasta al mejor de los reyes,<sup>50</sup> y sobre todo se acenúan tras la llegada de los Trastámaras, dinastía que, al decir de Carles Cardó, "*a penes tingué altra dèria que la d'afeblir Catalunya i suprimir-hi totes les llibertats municipals i generals*",<sup>51</sup> lo que requerirá un esfuerzo mayor por la burguesía

44. Josep TORRAS i BAGES, *La tradició catalana*, Editorial Selecta, Barcelona, 1966, p. 147-148.

45. Joan SEGURA, *Història d'Igualada*, Imprenta de Henrich y Cia, Barcelona, 1898, p. 174-176.

46. Ramon TORROJA, *Història de Catalunya per a nois i noies*, Imprenta Elzevira i llibreria Camí, Barcelona, 1933, p. 92.

47. Ferran VALLS i TABERNER, "Els sobrenoms dels reis Anfós II i Anfós III", *Estudis Universitaris Catalans*, IX (Barcelona, 1915-1916), p. 102.

48. Próspero de BOFARULL, *Los condes de Barcelona vindicados*. Imprenta de Juan Oliveres y Monmany, Barcelona, 1836, vol. II, p. 266.

49. Francisco Monsalvatje li describe dotado de "*malos instintos y depravado corazón, vívora infame, asesino de su hermano; Nerón, como le llama Tomic; cruel, hipócrita y tirano, según Bofarull; violento, duro, hipócrita y maquiavélico, según Cuadrado*" (Francisco MONSALVATJE, *El vizcondado de Bas*, [Noticias Históricas, V], Imprenta y librería de Juan Bonet, Olot, 1883, p. 65).

50. Bori Fontestá, matiza su exaltada visión de Jaime I: "*este famoso rey, el más ilustre, más grande y más glorioso de la Edad Media; tan hábil, tan afortunado en las grandes empresas; representación genuina de todo un pueblo; modelo de actividad, energía y conocimiento de su época, ofrece en su vida privada notable decepciones sólo dispensables por la corrupción de costumbres del siglo*" (Antonio BORI y FONTESTÁ, *Historia de Cataluña*, Imprenta de Henrich y Cía, Barcelona, 1898, p. 190). Giménez Soler, no obstante, le acusa sin contemplaciones: "*como rey le caracteriza la carencia de todo ideal, la ruina de todos los ideales, y como hombre la vanidad, la persuasión de su propio valer, consecuencia de su incultura y de su falta de idealismos*" (Andrés GIMÉNEZ SOLER, "La frontera catalana-aragonesa", *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón (dedicado al siglo XII)* (Huesca, 26-29 de Abril de 1920). *Actas y Memorias*, Imprenta viuda de Justo Martínez, Huesca, 1922, vol. I, p. 527).

51. Carles CARDÓ, *Les dues tradicions. Història espiritual de les Espanyes*, Editorial Claret, Barcelona, 1977, p. 50.

urbana, como recreaba Pleyán de Porta en la relación entre el municipio leridano y Juan II: “*venim, senyor –atent, diu-li, / de Lleida el paer en cap-. /venim per última volta / a veure el rei En Joan. / Feu-li dir que aquí remanguen / Municipi i General, / i que, si sos precis no escolta,/ demà, senyor, serà tard. /Ja veieu com resta el poble / de veure com trossejant / li van ses lleis i sos furs, / los que més deuen servâ'ls*”.<sup>52</sup>

Se interpreta ante todo un peso de la burguesía catalana. Lo escribía el aragonés Braulio Foz a mediados del siglo XIX: “*El poder que al imperio aragonés daba Cataluña con sus armadas que no tenían competidoras en Europa, con sus marinos los primeros del mundo, y con el genio marcial de aquellos catalanes que jamás fueron domados y rara vez vencidos*”.<sup>53</sup> Con todo, coetáneamente disquisiciones historiográficas entorno a temas como el compromiso de Caspe iban alineando en interpretaciones distintas a los historiadores, según su procedencia,<sup>54</sup> con la crítica que tensaba Giménez Soler al señalar, en el II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, a “*esos historiadores del siglo XVII, según los cuales cunado Dios creó al mundo creó ya Cataluña*”.<sup>55</sup> Se está remitiendo así a una tensión intrerpretativa entre los mismos territorios constitutivos de la Corona. Aún recientemente, Carlos Laliena denunciaba “*alcuni apriorismo fortemente radicati nella storiografia catalana*”,<sup>56</sup> y Martín Alvira concretaba situando parte de la terminología usual en el centro de la polémica: “*Les formules ‘Monarchie catalane’, ‘roi catalan’, ‘Pere I’ et ‘paix catalane’ excluent les Aragonais qui faisaient partie de la moitié de la population, de la noblesse et des structures du pouvoir dans cette même Couronne d’Aragón. Où sont les barons et les chevaliers aragonais qui participent aux campagnes militaires du roi en Provence (1202, 1204, 1206), Montpellier (1207), Urgell (1211) ou Muret (1213)? Comment expliquée une armée ‘catalane’ à Muret alors que tous les barons morts –sauf un– étaient des Aragonais?*”.<sup>57</sup> Significativamente el mismo autor puede ser víctima del propio

52. Josep PLEYAN DE PORTA, “Lo motí contra En Joan II”, *La Renaixença a Lleida. Lluís Roca i Florejachs – Josep Pleyán de Porta*, Joseph Borrell; Paquita Sanvicén, eds., Edicions de la Universitat de Lleida, Lérida, 1998, p. 174.

53. Braulio FOZ, “Memoria sobre el parlamento de Caspe”, *Historia de Aragón*, Imprenta y librería Roque Gallifa, Zaragoza, 1848, vol. II, p. 163-164.

54. Flocel SABATÉ, “El Compromís de Casp”, *Historia de la Corona d’Aragó*, Ernest Belenguier, dir., Edicions 62, Barcelona, 2007, vol. I, p. 288.

55. Andrés GIMÉNEZ SOLER, “La frontera catalana-aragonesa”, *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón (dedicada al siglo XII) (Huesca, 26 a 29 de Abril de 1920). Actas y Memorias*, Imprenta viuda de Justo Martínez, Huesca, 1922, vol I, p. 489.

56. Carlos LALIENA, “La formazione dello statu feudale aragonese prima e dopo l’unificazione del 1137. Una rassegna storiografica”, *Medioevo. Saggi e rassegne*, 25 (Cagliari, 2001), p. 26.

57. Martín ALVIRA, “Cinc questions posées à l’auteur”, *Heresis*, 41 (Carcassonne, 2004), p. 48.

bagaje ideológico<sup>58</sup> y caer imperceptiblemente en la misma celada lingüística que denuncia, si bien en el otro extremo, al clasificar a determinados historiadores como catalanistas o pancatalanistas e incluso al definir una obra de rigor divulgativo como el “*Atles d’Història de Catalunya*”<sup>59</sup> como un “*trabajo de orientación catalanista*”.<sup>60</sup> La capacidad de interpretación de lo que fue y de cómo funcionó políticamente la Corona de Aragón, sin duda depende de la verificación de los adjetivos. En la misma línea, se puede añadir el uso de titulaciones de exclusivo origen historiográfico, como la insistencia en tratar al titular de la Corona como conde-rey, denominación recientemente alimentada por la lógica jurídica que se refiere al mismo monarca como rey en Aragón y conde en Cataluña,<sup>61</sup> a pesar de que la titulación regia sustentaba –y fortalecía– el poder del soberano en todos los territorios,<sup>62</sup> de manera bien contundente y aceptada desde el siglo XII por sus súbditos<sup>63</sup> y por quienes le acogen en el exterior.<sup>64</sup>

A tenor del recorrido historiográfico, el esfuerzo hermenéutico tendrá que centrarse en apreciar el contenido preciso de los conceptos, la comprensión de la capacidad social de los estamentos y el encaje territorial que se derive. La renovación de los planteamientos de la investigación en las últimas décadas ha facilitado este recorrido, si bien los excesos apreciados en diversas deducciones aconsejan el matiz de una adecuada contextualización. Sin ésta, el argumento romanista, que sitúa en el soberano la plenitud de la potestad y la capacidad de desgajarla, conduce a dificultades interpretativas, como el encaje de gobiernos locales que funcionan con una capacidad de plenitudes municipales ajenos al

---

58. Laurent MACÉ, Martin AURELL, Francisco GARCIA FITZ, Flocel SABATÉ, Esteban SARASA, Martín ALVIRA, “Muret, Muret, Muret, ‘Morne plaine!’”, *Heresis*, 41 (Carcassonne, 2004), p. 32-33.

59. Víctor HURTADO, Jesús MESTRE, *Atles d’Història de Catalunya*, edicions 62, Barcelona, 1995.

60. Martín ALVIRA, *12 de Septiembre de 1213. El Jueves de Muret*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2002, p. 140.

61. Aquilino IGLESIA, “La Constitució de 1283”, *L’Avenç*, 74 (Barcelona, 1984), p. 49.

62. Flocel SABATÉ, “Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (Barcelona, 1995), p. 643.

63. *Desde Alfonso todos los soberanos no sólo ostentan en Cataluña su condición real, sino que la utilizan para afianzar su posición en la cúspide de la pirámide feudal. De este modo, Alfonso se dirige a sus súbditos catalanes como ‘ego, Ildefonsus rex’, o simplemente ‘ego, rex’, y ellos lo tratan como ‘domino suo regi’, acercándose a él bajo invocaciones como ‘clamamus ad regem’*” (Flocel SABATÉ, “Corona de Aragón”, *Historia de España. La época medieval: administración y gobierno*, Istmo, Madrid, 2003, p. 306).

64. Martin AURELL, “Le personnel politique catalan et aragonais d’Alphonse Ier en Provence (1166-1196)”, *Annales du Midi*, 93 (Toulouse, 1981), p. 121-199.

monarca y bajo una autorización nobiliaria –caso de Alcañiz<sup>65</sup> o Agramunt,<sup>66</sup> por ejemplo– a pesar de que se ha sostenido que sólo existe municipio cuando “*una comunidad humana determinada forma una “universitas” que es reconocida por el titular de la “suma potestad”*”;<sup>67</sup> e incluso se constata, en gobiernos municipales como el de Tárrega, la continuidad plena del ejercicio municipal al margen de los cambios de titularidad jurisdiccional del lugar,<sup>68</sup> bien lejos de la “*desaparició del municipi*” que tendría lugar si el gobierno local abandona el marco regio, según la deducción jurídica.<sup>69</sup> En realidad la documentación coetánea es muy clara al remitir, de forma genérica, al derecho “*municipali*”, ya sea en ámbito regio o baronial,<sup>70</sup> según explícitamente invoca el conde de Urgel en 1334 al referirse, en su ciudad de Balaguer, a “*iuribus comunibus et municipalibus, foris, statutis, consuetudinibus, privilegiis et franquitibus pro nobis aut nostris*”.<sup>71</sup>

La ponderación excesiva del monarca enlaza con la tradicional aceptación de sus correspondientes virtudes y defectos: el desarrollo municipal en el siglo XIII ha sido interpretado como “*una tasca personal (de Jaime I) que impressiona per la seva continuïtat i coherència*”,<sup>72</sup> mientras que el control conseguido por Pedro el Grande sobre los nobles derivaría de que él “*era més enèrgic que el seu pare*”.<sup>73</sup>

65. José MARTÍNEZ ORTIZ, “Aportación documental al estudio de la vida social y económica de la Tierra Baja de Aragón durante el dominio de la Orden de Calatrava”, *Miscel·lània de Textos Medievals*, 5 (Barcelona, 1989), p. 220.

66. Ramón de SISCAR, “La carta puebla de Agramunt y los privilegios concedidos ala misma villa por los condes de Urgel hasta la extinción de la casa de Cabrera (1163-1314)”, *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, IV (Barcelona, 1887), p. 160.

67. Max TURULL, “La hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general”, *Revista de Hacienda Autonómica y Local*, XXII (Madrid, 1992), p. 16-17.

68. Basta con leer la documentación municipal del siglo XIV, que evidencian unas idénticas formas, fórmulas, capacidades y actuaciones mientras va cambiando el señorío de la villa (Flocel SABATÉ, *Vegueries i sotsvegueries de Catalunya*, en prensa).

69. Max TURULL, Jaume RIBALTA, “‘De voluntate universitatit’. La formació i l’expressió de la voluntat del municipi (Tárrega, 1214-1520)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (Barcelona, 1991), p. 182.

70. Gener GONZALVO, Josep HERNANDO, Flocel SABATÉ, Max TURULL, Pere VERDÉS, *Els llibres de privilegis de Tárrega (1058-1473)*, Fundació Noguera, Barcelona, 1997, p. 383.

71. Arxiu Històric de la Noguera, Pergamins de Privilegis 25 (ed.: Dolors DOMINGO, *Pergamins de Privilegis de la ciutat de Balaguer*, Edicions de la Universitat de Lleida – Institut d’Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, p. 111).

72. Carme BATLLE, “Esquema de l’evolució del municipi medieval a Catalunya”, *Estudis baleàrics*, V/31 (Palma de Mallorca, 1988), p. 65.

73. Mercè AVENTIN; Josep Maria SALRACH, *Història Medieval de Catalunya*, Universitat Oberta de Catalunya – Proa, Barcelona, 1998, p. 111.

Para tratar de evitar los peligros interpretativos, podemos aferrarnos a las formas, pero ello también puede engañarnos: la concatenación de conveniencias feudales contraídas por los diferentes condes con el titular barcelonés en el siglo XI<sup>74</sup> ha hecho imaginar “*que a través de estos pactos realizados, entre 1060 y 1070, la totalidad de la Cataluña cristiana se encontraba por primera vez reunida bajo la autoridad de los condes de Barcelona*”,<sup>75</sup> donde en realidad existía unos acuerdos y reconocimientos de preeminencia entre condes soberanos que mantendrán su plena y respectiva capacidad de gobierno sin ninguna ingerencia del barcelonés,<sup>76</sup> hasta que se vayan alterando las titularidades jurisdiccionales a partir del siglo XII.<sup>77</sup> Así mismo, la escasa presencia de privilegios regios que den paso a gobiernos locales hasta bien entrado el siglo XIII ha inclinado a considerar tardío el movimiento municipal, incluso en la principal ciudad catalana, Barcelona, dejando un hueco de poder que, ante la presencia de los oficiales regios, se imaginaba ocupado por la soberanía real,<sup>78</sup> a pesar de que, en realidad, las élites locales gozan de suficiente fuerza para tomar decisiones conjuntas asumiendo interesadamente la representatividad local, como ya en el siglo XII ejemplifican los “*probi homines barchinonenses*”<sup>79</sup> o sus homónimos leridanos<sup>80</sup> y, consecuentemente, también los barones en sus dominios han de tomar las decisiones hace como Galcerán de Pinós, en 1257, respecto de su villa de Bagà: “*cum consilio proborum hominum et totius universitatis totius ville Bagadani*”.<sup>81</sup> El acuerdo establecido en 1226 entre los concejos de Zaragoza, Huesca y Jaca contra quien pretenda ejercer violencia o disminuir derechos o exigir exacciones<sup>82</sup> se erige en palmatoria muestra

---

74. Pierre BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XI<sup>e</sup> siècle. Croissance et mutations d'une société*, Publications de l'Université d Toulouse – Le Mirail, Toulouse, 1976, vol. 2, p. 688-696.

75. Pere ORTÍ, “La primera articulación del estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)”, *Hispania*, LXI/3, 209 (Madrid, 2001), p. 973.

76. Flocel SABATÉ, *La feudalización de la sociedad catalana*, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2007, p. 68-69.

77. Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1995, p. 267-275.

78. Pere ORTÍ, “El municipi de barcelona i les parròquies del seu entorn al segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31 (Barcelona, 2001), p. 42-47.

79. José RIUS SERRA, *Cartulario de “Sant Cugat” del Vallès*, CSIC, Barcelona, 1947, vol. III, p. 83.

80. Flocel SABATÉ, *Història de Lleida. Alta edad mitjana*, Pagès editors, Lleida, 2003, p. 356-365.

81. Joan SERRA, *Baronies de Pinós i Mataplana*, Centre d'Estudis Baganesos, Bagà, 1989, vol. II, p. 440.

82. Ángel CANELLAS, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1972, vol. I, p. 149-150.

de un poder municipal de suficiente vigor para imponer condiciones a nobles y al mismo rey a cuya jurisdicción se acogen.

En definitiva, detectar con precisión el funcionamiento de la articulación territorial de la Corona se erige en un reto que exige una amplia atención heurística y una clara preocupación hermenéutica capaz de entrelazar informaciones coetáneas de muy diversas procedencias. Ante todo, habrá que auscultar las fuerzas sociales, es decir, nobles y burgueses en la misma sociedad sobre la que pretende asentarse la monarquía.<sup>83</sup> Ello implica detectar sus potencialidades y apreciar las dinámicas generadas, a fin de precisar, con todo ello, su específica capacidad de incidencia en la organización territorial del poder. En este sentido, también habrá que alejar los determinismos que interpretan el medioevo en función del grado de conducción al modelo político triunfante en la edad moderna.<sup>84</sup> El legado institucional bajomedieval en la Corona,<sup>85</sup> por tanto, debe contextualizarse en el marco socioeconómico real<sup>86</sup> y en la coetánea dialéctica política,<sup>87</sup> perfilando así unas continuidades más allá de determinadas deducciones historiográficas de carácter rupturista.<sup>88</sup>

#### 4. EL FUNCIONAMIENTO POLÍTICO DE LA CORONA: CONFLICTO DE PODERES EN UN MARCO MEDIEVAL

Cuando en 1353 Pedro el Ceremonioso insta a que en los archivos reales se localice el documento inicial de “*donació feta al primer comte de Barcelona del*

---

83. Paulino IRADIEL, “Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media”, *Estructuras y formas del poder en la Historia (Salamanca, 1990)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, p. 25.

84. Paulino IRADIEL, “Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media”, *23 Semana de Estudios Medievales (Estella, 1996)*. *Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas*, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Pamplona, 1997, p. 84.

85. Flocel SABATÉ, “Els eixos articuladors del territori medieval català”, *V Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya. L'estructuració territorial de Catalunya. Els eixos cohesionadors de l'espai*, L'Avenç, Barcelona, 2000, p. 69-70.

86. Paulino IRADIEL, “El comercio en el Mediterráneo entre 1490 y 1530”, *Congreso Internacional. De la unión de coronas al Imperio de Carlos V (Barcelona, 21-25 de febrero de 2000)*, Ernest Berenguer, coord., Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, p. 113-115.

87. Luis GONZÁLEZ ANTÓN, “Sobre la monarquía absoluta y el reino de Aragón en el siglo XVI”, *La Corona de Aragón y el mediterráneo. Siglos XV-XVI*, Esteban Sarasa; Eliseo Serrano, coords., Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1997, p. 369-409.

88. Guy BOIS, *La grande dépression médiévale XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles. Le précédent d'une crise systémique*, Publications Universitaires de France, Paris, 2000.

*dit comptat e del nom del rey de França qui li dona, ne si era rey ho emperador e de les condicions en ladita donació contengudes*”,<sup>89</sup> está apuntando en la raíz del problema de la cohesión regia: la debilidad del punto de partida. Los principios romanistas con que sostener, desde el siglo XIII, el monarca en Cataluña invocando representar lo público ante lo privado propio del barón –“*e profit públic val més que privat*”– y, sobre todo, gozar de la “*general jurisdicció*”<sup>90</sup> –por la que Jaime II exige en 1298 que “*omnibus hominibus totius regni sunt terri domini regis*”<sup>91</sup> y Pedro el Ceremonioso proclama en 1342 ser el “*senyor sobirà après Déu en Catalunya*”–,<sup>92</sup> han de acomodarse con la contundente concatenación de huecos de jurisdicción y exacción. Estos suman los iniciales dominios condales y vizcondales que no han sido absorbidos por la casa barcelonesa, diversos espacios afianzados en la expansión fronteriza, escisiones fruto de la dinámica feudal y, aún, los lugares no recuperados tras ser empeñados o cedidos a carta de gracia en el siglo XIV: en 1392 sólo el 13’43% del territorio y el 22’17% de la población pertenecen al dominio regio en Cataluña.<sup>93</sup> En Aragón el inicio del siglo XIII, tras la expansión feudal de la centuria precedente,<sup>94</sup> muestra una nobleza que, una vez superado el sistema de tenencias, impone su dominio, bajo fórmulas feudales, ante el mismo soberano.<sup>95</sup> Conseguir el acercamiento y complicidad de estos magnates y, de modo destacado, alcanzar unas tierras nuevas de plena soberanía regia está en el ánimo de las expansiones del siglo XIII, sobre todo ante la insuficiencia de los esfuerzos de Jaime I para ampliar el patrimonio regio en Cataluña y Aragón. Pero las dificultades del monarca son evidentes cuando ha de ofrecer inmediatamente la isla de Mallorca al dominio feudal

89. Antoni RUBIÓ y LLUCH, *Documents per l’historia de la cultura catalana mig-aval*, Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, 2000 (facsimil, 1908), vol. I, p. 165.

90. Pere ALBERT, “Commemoracions”, *Usatges de Barcelona i Commemoracions de Pere Albert*, Editorial Barcino, Barcelona, 1933, p. 185, 187.

91. Arxiu de la Corona d’Aragó, Monacals-Hisenda, reg. 892, fol. 41r.

92. Arxiu Històric de la Ciutat de Girona, I.1.2.1, lligall 5, llibre 2, fol. 39r.

93. Flocel SABATÉ, “Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (Barcelona, 1995), p. 633.

94. Carlos LALIENA, “Castillos y territorios castrales en el valle del Ebro en el siglo XII”, *La Fortaleza Medieval. Realidad y Símbolo*, Juan Antonio Barrio, José Vicente Cabezuolo, eds., Sociedad Española de Estudios Medievales, Ayuntamiento de Alicante, Universidad de Alicante, Fundación de Estudios Medievales Jaime II, Alicante, 1998, p. 31-45; Carlos LALIENA, “La formazione dello statu feudale aragonese prima e dopo l’unificazione del 1137. Una rassegna storiografica”, *Medioevo. Saggi e rassegne*, 25 (Cagliari, 2001), p. 29-33.

95. Juan Fernando UTRILLA, “De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de Isolinajes nobiliarios aragoneses (1076-1276)”, *La nobleza peninsular en al Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales (León, 1997)*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, p. 471.

entre 1231<sup>96</sup> y 1256,<sup>97</sup> sólo puede tomar Ibiza en 1235 tras cederla a la división jurisdiccional<sup>98</sup> y, en Valencia, padece un proceso de desgajamiento jurisdiccional que, iniciado en el mismo reinado del conquistador, conduce a la salida del siglo XV con el 73,09% del territorio y el 58,27% de la población ajena al realengo.<sup>99</sup>

Los tenentes de jurisdicción son nobles, barones, eclesiásticos y también burgueses, porque estos son, ante todo y desde el primer momento, inversores. Este dato es importante para comprender el papel de las élites urbanas. Su proyección sobre el territorio no es una opción tardía y desviada de los objetivos propios de la clase emprendedora, como ha insistido la historiografía hasta fechas recientes,<sup>100</sup> sino un rasgo constitutivo en tanto que desde el siglo XII el burgués es un inversor en todo aquello que sea rentable, empezando por el valor seguro: la propiedad urbana y rústica.<sup>101</sup> De aquí deriva un inmediato trastorno del espacio rural en un radio proporcional al vigor del respectivo centro urbano, con una producción adecuada a las exigencias del mercado y una población crecientemente dependiente de la sociedad urbana, y sobre todo un difícil encaje entre el mosaico jurisdiccional y el radio de influencia socioeconómico: porque si las jurisdicciones difieren no podrán reclamarse los créditos y obligaciones incumplidos, poniendo en serios aprietos a las élites urbanas, como dramáticamente exponen los representantes urbanos de Manresa en 1350 y de Gerona en 1396. Son las cúpulas urbanas las que movilizan los gobiernos municipales para promover la homogeneidad jurisdiccional, sea bajo ámbito nobiliario<sup>102</sup> o regio, impulsando para ello iniciativas como el carreraje o las campañas de rendición de la jurisdicción regia.<sup>103</sup>

96. Pau CATEURA, “Las cuentas de la colonización feudal (Mallorca, 1231-1245)”, *En la España medieval*, 20 (Madrid, 1997), p. 57-64.

97. Pau CATEURA, *Mallorca en el segle XIII*, El Tall Editorial, Palma de Mallorca, 1997, p. 53-71.

98. Joan MARÍ, *Illes Pitiüses. La conquesta catalana de 1235*, Institut d’Estudis Eivissencs, Eivissa, 1976, p. 61-173.

99. Enric GUINOT, “Senyoriu i reialenc al País Valencià a les darreries de l’època medieval”, *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés Internacional (València 5 al 8 d’octubre 1987)*, Ajuntament de València, València, 1991, p. 186.

100. Jaume AURELL, “L’esperit capitalista a la Catalunya premoderna”, *Pedralbes*, 16 (Barcelona, 1996), p. 179-185.

101. Flocel SABATÉ, “Ejes vertebrados de la oligarquía urbana en Cataluña”, *Revista d’Història Medieval*, 9 (València, 1998), p. 127-154; Enrique MAINÉ, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-14110)*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, p. 81-83.

102. Andreu BASSAS, “Els privilegis de Castelló i del Comtat d’Empuries”, *Estudis Universitaris Catalans*, VIII (Barcelona, 1914), p. 269.

103. Flocel SABATÉ “Municipio y monarquía en la Cataluña bajomedieval”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (Barcelona, 2000-2002), p. 261-282.

Las dificultades financieras del monarca acentúan su incapacidad y su dependencia de los subsidios extraordinarios de los estamentos. Estos remarcan su propia identidad. Nobles y barones no sólo blindan sus dominios mediante la asistencia de juristas formados, también, en el derecho romano –los feudistas<sup>104</sup> sino que asumen un discurso sobre las virtudes de su estado, y dado que se basa en “*el regiment dels fets d’armes*” y estos por definición “*són perilloses*”, es de deducir la importancia de sus cualidades, “*car escrit és que en lo fet on va major perill en aquell se déu hom haver ab major cautela o saviesa*”.<sup>105</sup> Obligado a entenderse con ellos, el monarca reconoce su proximidad, porque al gozar de “*regiment de gents*”, también han de ser justos, sabios y prudentes.<sup>106</sup> “*Las distintas concepciones que del estado tienen el rey –y sus consejeros– y el resto de los grupos aristocráticos*”<sup>107</sup> alimentan las tensiones del siglo XIII y confluyen en el establecimiento, a partir de 1283, del mosaico jurisdiccional infranqueable. En 1350, ante las cortes reunidas en Perpiñán, Berenguer Santvicenç, en nombre de los caballeros de las veguerías de Barcelona y Vallés, advierte respecto de que “*per semblants empeniments e ontes sien vengudes totes les comunes que vuy són en el món*”.<sup>108</sup> Este temor a las formas comunales responde al protagonismo que están acaparando las élites urbanas al acaparar la representación del país. A partir de ahora sólo hay un modelo alternativo al estado presidido por el príncipe por la gracia de Dios: el que Eiximenis resume diciendo que “*les comunitats de si matexes són franques*”, lo que comporta que “*cascuna comunitat poch elegir senyoria aytal com se volch*”, dejando claro que “*jamés les comunitats no donaren la potestat absolutament a negú sobre si matexes sinó ab certs patis e leys*”, desde la convicción de que “*lo bé de la comunitat és pus digne de tota amor e honor que lo bé del príncep*”, concluyendo de este modo que “*totes les senyories del món foren en llur fundació primera paccionades e posades en cert patis e ab ses leys municipals*”.<sup>109</sup>

104. Gérard GIORDANESCO, “Les feudistes (XIIe-XVe s.)”, *El Dret Comú i Catalunya. Actes del IIon Simposi Internacional (Barcelona, 31 maig – 1 juny de 1991)*, p. 67-139.

105. Próspero de BOFARULL, *Procesos de las antiguas cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia*, Establecimiento litográfico y tipográfico de D. Jose Eusebio Monfort, Barcelona, 1850, vol. VI, p. 23.

106. José Ángel SESMA, “La nobleza bajomedieval y la formación del estado moderno en la Corona de Aragón”, *La nobleza peninsular en al Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales (León, 1997)*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, p. 373.

107. Juan Fernando UTRILLA, “De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses (1076-1276)”, *La nobleza peninsular en al Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales (León, 1997)*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, p. 472.

108. “Cortes de Cataluña”, *Cortes de los Reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1896, vol. I, p. 444.

109. Francesc EIXIMENIS, *Dotzè llibre del Crestià*, cap. CLVI (Francesc EIXIMENIS, *Dotzè llibre del Crestià. Primera part, volum I*, Universitat de Girona – Diputació de Girona, Girona, 2005, p. 337).

El modelo se imagina no teórico sino real, en tanto que se trataría de alcanzar el gobierno existente en las idealizadas ciudades italianas.<sup>110</sup> El argumento concuerda con el amplio argumentario coetáneo –jurídico, teológico, filosófico y moral– que imagina la sociedad perfecta con forma de ciudad y avala el vigor efectivo de las cúpulas urbanas y su proyección territorial, con las ciudades y villas presidiendo su respectiva región y enlazándose a modo de red piramidal. Zaragoza, Valencia y Barcelona no sólo presiden sus respectivos reinos y principado sino que los respectivos gobiernos municipales asumen –y exigen– esta posición como inherente a su preeminencia. El hecho de que en el último siglo medieval “*amplias zonas de Aragón quedan sin jerarquizar por una ciudad*” no altera, sino todo lo contrario, el ejercicio de la ciudad de Zaragoza como verdadera capital articuladora del reino,<sup>111</sup> al tiempo que en Valencia la ciudad disputa la representatividad –y el control– a la misma Diputación. Aspectos como la transmisión de las noticias en eventos como las defunciones regias afianzan la pirámide urbana culminada en Zaragoza, Valencia y Barcelona.<sup>112</sup> El gobierno municipal de ésta no duda en reivindicar una preeminencia sobre el conjunto de la Corona. Por ello sus representantes estarán al lado del rey enfermo,<sup>113</sup> tratarán de conducir sus funerales<sup>114</sup> e incluso participarán en los entresijos de la sucesión: el gobierno de Barcelona ejerce una presión clave para garantizar, en 1396, que la sucesión de Juan I recaiga en su hermano Martín.<sup>115</sup> Tras la muerte de éste, en 1410, la ciudad pretende ejercer un peso similar y muy significativamente la solución parlamentaria a la que aboca la representación barcelonesa parte del convencimiento de preeminencia catalana

---

110. Flocel SABATÉ, “La civiltà comunale del Medioevo nella storiografia spagnola: affinitàe divergenze”, *La civiltà comunale italiana nella storiografia internazionale (Pistoia, 9-10 aprile 2005)*, Centro di Studi sulla civiltà comunale, Università degli Studi di Firenze, en prensa.

111. José Luis CORRAL, “El sistema urbano aragonés en el siglo XV”, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, José Ángel Sesma; Carlos Laliena, coord., Universidad de Zaragoza – Leyere Editorial, Zaragoza, 2004, p. 109.

112. Flocel SABATÉ, “La mort d’Alfons el Magnànim: coneixença, divulgació i repercussió de la notícia”, *XVI Congresso Internazionale di Storia Della Corona d’Aragona (Napoli, 1997). Atti*, Guido d’Agostino, Giulia Buffardi, eds., Comune di Napoli, Nápoles, 2000, p. 1898-1899.

113. Flocel SABATÉ, “La mort du roi en Catalogne: de l’événement biologique au fait historique”, *Faire l’événement au Moyen Âge*, Claude Carozzi, Huguette Taviani-Carozzi, dirs., Publications Universitaires de Provence, Aix-en-Provence, 1997, p. 158.

114. Flocel SABATÉ, *Lo senito rei és mort!*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lérida, 1994, p. 173-187.

115. Flocel SABATÉ, “El poder soberano en la Cataluña bajomedieval, definición y ruptura”, *Coups d’État à la fin du Moyen Âge?*, François Foronda; Jean-Philippe Genet; José Manuel Nieto, Casa de Velásquez, Madrid, 2005, p. 508.

sobre la corona, compartido por el conde de Cardona cuando razona, en 1410, “*quod comitatus Barchinone fuit unitus regno Aragonum principaliter et non accessorie*”,<sup>116</sup> si bien el largo interregno conduce a plasmar la convicción expresada por el aragonés Berenguer de Bardají en 1412 al situar en Aragón la “*preeminencia y libertad como aquellos eran cabeza*”.<sup>117</sup> Se podría decir que la cuestión planteada en clave barcelonesa encuentra, en Caspe, la solución aragonesa una vez que se han medido las respectivas fuerzas. Está claro, pues, que el desarrollo de la dinámica social y económica impone la correlación de preeminencias entre los mismos territorios, como evidencia en el mismo siglo XV la pujanza valenciana.<sup>118</sup>

El propio afianzamiento entorno a los respectivos grupos sociales ha acentuado la separación entre los territorios. En 1277 Pedro el Grande debe de ordenar que “*com lo senyor rey exirà d’Aragó et irà en Cathalunya o en regne de València, que.l dit escrivà de ració o dege dir als cavallers e fils de cavallers d’Aragon que remanguen en Aragó ab si matexs. Atressí com exiran de regne d’València et iran en Aragó o en Cathalunya que ho dege dir a aquells qui seran de regne de València en aquella matexa manera dels altres de Cathalunya et d’Aragon*”.<sup>119</sup> En 1358, ante la imperiosa necesidad de defender Valencia y Aragón de la agresión castellana, el monarca encuentra la negativa de los principales nobles catalanes, que le razonan que “*el territori ha d’èsser defensat pels súbdits i no pels estranys, i com a tals cal considerar els catalans respecte als valencians i als aragonesos, puix que, bé que tenen el mateix príncep, es regeixen per dret distint*”.<sup>120</sup> Las dificultades por hacer frente a la guerra contra Castilla propiciarán, a partir de 1363, el nacimiento de una fiscalidad que podemos denominar de estado por su carácter general y, a la postre, permanente, pero en manos no del soberano sino de los estamentos,<sup>121</sup> lo que redundará en la singularización de los respectivos estados, a partir de ahora separados por

---

116. Próspero de BOFARULL, *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Establecimiento litográfico y tipográfico de D. José Eusebio Monfort, Barcelona, 1847, vol. I, p. 297.

117. Antonio UBIETO, *El Compromiso de Caspe*, Anubar, Zaragoza, 1980, p. 9.

118. Enrique CRUSELLES, *Los mercaderes de Valencia en la edad Media*, Editorial Milenio, Lleida, 2001, p. 357-366.

119. Próspero de BOFARULL, *Procesos de las antiguas cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia*, Establecimiento litográfico y tipográfico de D. Jose Eusebio Monfort, Barcelona, 1850, vol. VI, p. 23.

120. José-Luis MARTÍN, “Les corts catalanes del 1358”, *EStudis d’Història Medieval*, IV (Barcelona, 1971), p. 83.

121. Manuel SÁNCHEZ, *El naixement de la fiscalitat d’Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Eumo Editorial/Universitat de Girona, Vic, 1995, p. 119-134.

aduanas.<sup>122</sup> Cada uno de los territorios se presenta como portador de la soberanía, arropando así con un discurso identitario la actuación de las oligarquías regionales que detentan las instituciones, especialmente las diputaciones a modo de delegación permanente de las respectivas cortes.<sup>123</sup> Coherentemente, en las cortes aragonesas de 1460 se habla de la inviolabilidad del territorio, de la creación de un ejército aragonés y de la cesión de ámbitos concretos de soberanía a la Diputación y al Justicia.<sup>124</sup> Es comprensible, por tanto, que en el siglo XV haya que preguntarse por la prelación entre los territorios, especialmente cuando concurren en cortes generales. Pedro Belluga, al comparar Valencia y Cataluña, recoge argumentos favorables a ésta: “*provincia Cathaloniae debeat praeferri, tanquam maior populosa, et maior provincia et magis antiqua tempore Christianorum*”, invocando además privilegios reales en el mismo sentido, si bien los otros territorios pueden contraponer su condición de reino: “*provincia Valenciana est regnum principis auctoritate coronatum merito praeextollendum provinciae*”.<sup>125</sup>

Justo cuando en el siglo XV se discute entorno al conciliarismo<sup>126</sup> y al encaje de las fórmulas participativas,<sup>127</sup> al tiempo que se avanza hacia el siglo XVI que planteará la disquisición entre la monarquía mixta o la absolutista,<sup>128</sup> la Corona de Aragón mostrará, hasta la confrontación, la dualidad de los modelos de estado. Ciertamente, cuando el Magnánimo asegura su financiación al margen de las peticiones a los estamentos, recurriendo incluso a actividades bancarias y comerciales propias,<sup>129</sup> y cuando Juan II, al inicio de la guerra civil catalana, requiere el

---

122. José Ángel SESMA, “La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, V (Zaragoza, 1983), p. 141-165; “El sentimiento nacionalista en la Corona de Aragón y el nacimiento de la España moderna”, *Realidad e imágenes dl poder. España a fines de la Edad Media*, Adelina Rucquoi, coord., Ámbito, Valladolid, 1988, p. 215-230.

123. José Ángel SESMA, “Estado y nacionalismo en labaja edad media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés”, *Aragón en la Edad Media*, VI (Zaragoza, 1987), p. 245-273.

124. José A. ARMILLAS; Enrique SOLANO, “proyección del poder real sobre Aragón en la construcción del absolutismo (1495-1645)”, *La Corona de Aragón y el mediterráneo. Siglos XV-XVI*, Esteban Sarasa; Eliseo Serrano, coords., Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1997, p. 333-334.

125. Petrus BELLUGAE, *Speculum Principum ac Iustitiae*, Galliot du Pré, Paris, 1530, fol. X v.

126. Jean GERSON, “Tratado sobre la potestad eclesiástica y el origen de las leyes”, *Conciliarismo y constitucionalismo*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2005, p. 43-104.

127. María ASENJO, “El pueblo urbano: el ‘común’”, *Medievalismo*, 13-14 (Madrid, 2004), p. 181-192.

128. Marie GAILLE-NIKODIMOV, dir., *Le Gouvernement mixte. De l’idéal politique au monstre constitutionnel en Europe (XIIIe-XVIIe siècle)*, Publications de l’Université de Saint Étienne, Saint Étienne, 2005.

129. David IGUAL, “Entre Valencia y Nápoles. Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo”, *En la España Medieval*, 24 (Madrid, 2001), p. 103-137.

apoyo de Pío II para que avale su autoridad emanada directamente de Dios,<sup>130</sup> están mostrando un discurso del poder que se contrapone al que invoca la representatividad de la “*terra*”, de cada uno de los tres territorios, por parte de unos estamentos cuyos delegados permanentes desarrollan una argumentación en gran parte municipalista, si bien con la paradoja social de situarse en manos de unas reducida oligarquía. El nuevo escenario de los siglos modernos tendrá que gestionar este legado medieval.

---

130. Josep Maria POU i MARTÍ, “Relacions del Papa Pius II amb Joan II d’Aragó i els catalans”, *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch. Miscel·lània d’Estudis literaris, històrics i lingüístics*, Imprenta Atenas A. G., Barcelona, vol. II, p. 359-382.



# FORME DELLA RAPPRESENTANZA NEL REGNO DI SICILIA: CIRCOLAZIONE DI MODELLI ISTITUZIONALI NELLA CORONA D'ARAGONA

BEATRICE PASCIUTA  
*Università di Palermo*

Uno dei tratti caratterizzanti dei sistemi monarchici, fin dal loro radicarsi sulla scena istituzionale europea, è la presenza di spazi assembleari nei quali si assumono decisioni comuni frutto della contrattazione fra la Corona e le componenti politiche preminenti.

A partire dal XIII secolo il processo decisionale, e il conseguente iter normativo proprio delle monarchie medievali, si focalizza progressivamente su un assetto bipolare: accanto alle leggi emanate dall'unilaterale volontà del sovrano, si pongono infatti le decisioni assunte in seno ad assemblee dette comunemente parlamentari. Precocemente ed in ossequio ad una tradizione di stampo germanico, quelle decisioni sono frutto di una contrattazione e costituiscono la manifestazione più evidente delle dinamiche policentriche che caratterizzano questi complessi politico-istituzionali.<sup>1</sup>

---

1. Per un bilancio degli studi sulle assemblee parlamentari in Europa cfr. per tutti J. Rogister, *Some new directions in the Historiography of States assemblies and Parliaments in Early and Late Modern Europe*, in "Parliaments, Estates, Representation", 16 (1996), pp. 1-16; T. Bisson, *The problem of medieval parliamentarism: a review of works published by ICHRPI (1936-2000)*, in "Parliaments, Estates, Representation", 21 (2001), pp. 1-14; M.S. Corciulo, *Alle origini del dibattito metodologico sulla storia delle istituzioni parlamentari: il contributo della International Commission for the History of representative and Parliamentary Institutions (ICHRPI)*, in *Rappresentanze e territori. Parlamento friulano e istituzioni rappresentative territoriali nell'Europa moderna*, a cura di L. Casella, Udine 2003, pp. 37-46; utili anche i contributi raccolti da G. D'Agostino, *Le istituzioni parlamentari nell'Antico Régime*, Napoli 1979 e i più recenti "De curia semel in anno faciendā" *L'esperienza parlamentare siciliana nel contesto europeo. Atti del convegno internazionale di studi (Palermo 4-6 febbraio 1999)*,

Le norme parlamentari, dunque, possono essere lette come la materializzazione della dialettica regno-re, e assumono, all'interno dell'ordinamento, il valore di disposizioni generali e valide proprio in quanto frutto di un'altra endiadi, richiesta-risposta.

Certamente questo dualismo non è che la semplificazione di un quadro più complesso: sotto la denominazione di regno va infatti quantomeno ricompresa l'aggregazione delle tre maggiori componenti in cui si strutturava la società e la sua organizzazione giuridica - clero, aristocrazia e demanio; e ancora, per re deve intendersi l'unione di sovrano e Corona, ossia del *consilium principis*: nello spazio parlamentare, istituzionalmente ideato come luogo della contrattazione e della mediazione, si materializza così quel policentrismo, politico e normativo, che è uno dei segni distintivi delle monarchie del medioevo maturo.

Tra la fine del XII e la metà del XIII secolo, il meccanismo parlamentare comincia ad affermarsi in maniera più o meno omogenea in tutte le monarchie europee, dalla Francia all'Inghilterra, dalla Corona d'Aragona alla Sicilia; tuttavia le specificità che caratterizzano i singoli contesti sono tali da rendere difficile, se non addirittura inutile, tentare di costruire uno schema generale e valido per tutte le realtà ora menzionate.

L'unico tratto comune che mi pare si possa cogliere, almeno nella fase dell'impianto, è dato dall'esigenza di trasformare lo spazio che tradizionalmente era destinato alla cogestione delle cose comuni e alla determinazione di disposizioni condivise, in uno spazio pubblico, istituzionalizzato. In questo processo di cristallizzazione dell'ambito assembleare e di trasformazione dell'aggregazione fra uomini liberi in luogo formalizzato degli *status* giuridici e delle loro specifiche prerogative, le compagini in formazione guardano agli assetti già strutturati e ne assumono il modello e l'organizzazione formale.

Questo almeno è quanto accade nel rapporto fra Corona d'Aragona e regno di Sicilia, manifestamente segnato da un costante processo di circolazione di mode-

---

a cura di A. Romano, Milano 2002 e *Rappresentanze e territori*, cit. Per i parlamenti di area italiana rimane poi indispensabile il rinvio alla sintesi di A. Marongiu, *Il Parlamento in Italia nel medioevo e nell'età moderna*, Milano 1962 e più recentemente H. Koenigsberger, *Parlamenti e istituzioni rappresentative negli antichi stati italiani*, in *Storia d'Italia. Annali I, Dal feudalesimo al capitalismo*, Torino 1978, pp. 577-613. Il panorama storiografico è costellato inoltre di studi dedicati a specifiche situazioni territoriali; per i parlamenti sardi si rinvia al quadro storiografico tracciato da A. Multinu, *La storiografia riguardante i Parlamenti nella Sardegna catalano-aragonese*, in "Medioevo. Saggi e Rassegne", 13, (1988), pp. 101-116; per i parlamenti friulani insuperato rimane il contributo di P. S. Leicht, *Parlamento friulano*, v.I (1228-1420), I-II, Bologna 1917-1925; per i parlamenti del regno di Sicilia mi sia consentito rinviare a B. Pasciuta, *Placet regie maiestati. Itinerari della normazione nel tardo medioevo siciliano*, Torino, 2005.

lli istituzionali 'forti' e di esportazione e assimilazione di assetti ordinamentali complessi e in parte già sperimentati.

E' noto che a partire dall'ultimo ventennio del XIII secolo i tre nuclei che costituivano il complesso della Corona d'Aragona - il regno di Aragona, quello di Valencia e la Catalogna - si dotavano, con l'approvazione del sovrano, di spazi assembleari denominati *Cortes*. Pur con le specificità che ne avrebbero segnato lo sviluppo nei singoli contesti, le *Cortes* erano accomunate da alcune caratteristiche formali oltre che da un unico terreno sostanziale: un'assemblea che il re avrebbe convocato con cadenza annuale, e alla quale avrebbero partecipato esponenti del clero, della nobiltà e delle città con lo scopo di trattare problemi comuni e prendere insieme i necessari provvedimenti.<sup>2</sup>

Nel 1296, Federico III, primo sovrano del regno indipendente di Sicilia e fratello di Giacomo I d'Aragona, impiantava nella nascente monarchia isolana il modello iberico delle *Cortes*.

La *Generalis Curia* prevista dal nuovo re era sostanzialmente identica ai parlamenti iberici: si prescriveva infatti che in seno ad un'assemblea da tenersi con cadenza annuale - il giorno di Ognissanti - e alla quale avrebbero partecipato, oltre al re e al suo *consilium*, i membri dell'aristocrazia e i rappresentanti delle città demaniali - *comites, barones et universitatum quarumlibet syndic*<i> - si sarebbero dovuti adottare i provvedimenti necessari a garantire il buono stato della corona e di tutti i Siciliani: "Ad providendum nobiscum, procurandum et exaltandum nostre maiestatis ipsius insulae et omnium specialiter Siculorum statum salutiferum et felicem".<sup>3</sup>

In sede parlamentare, dunque, secondo la previsione normativa, si sarebbero prodotte norme frutto del connubio inscindibile fra richiesta e suo accoglimento; in altri termini la partecipazione necessaria delle parti e la formalizzazione della contrattazione in senso istituzionale erano i requisiti necessari a fare delle decisioni parlamentari una legislazione vera e propria, dotata delle caratteristiche della validità, dell'efficacia e della generalità.

---

2. Per un bilancio della sterminata e complessa storiografia iberica sul tema delle *Cortes* si rinvia per tutti a L. González Antón, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza 1978 e da E. Sarasa Sánchez, *La cortes de Aragón. Actualidad permanente, reinterpretación y aprovechamiento historiográfico* in *Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid 1988, pp. 491-542; T. Montagut i Estragués, *Pactisme o absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (s. XV-XVII)*, in "Anuario de Historia Medieval" 19 (1989), pp. 669-679 ed i saggi raccolti nei volumi *El pactisme en la Historia de España* Madrid, Instituto de España 1980, *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*, Barcelona, 1991 e *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988.

3. Federico III, cap. III in F. Testa (a cura di), *Capitula regni Sicilie*, Panormi 1741, vol. I (d'ora in avanti *Capitula*), p. 48.

L'elemento della contrattazione pubblica, peraltro, poggiava sul principio di equità, e ciò comportava che a questo ambito di normazione si sarebbe vincolato lo stesso sovrano, "existimantes equissimum principem legibus teneri suis nec pati sibi licere quod aliis interdixit".<sup>4</sup>

Le circostanze politiche nelle quali maturava l'introduzione dell'istituto parlamentare nella neonata monarchia indipendente palesavano una ulteriore analogia fra il modello iberico e quello siciliano; così come era accaduto nei regni dalla Corona d'Aragona, infatti, anche in Sicilia il parlamento veniva istituito per accrescere il consenso intorno al sovrano: l'attivazione di uno spazio deputato alla mediazione e le modalità con cui il re formalmente si vincolava nei confronti delle decisioni che in quello spazio sarebbero state assunte rappresentavano infatti la risposta più eclatante alla necessità di consolidare il nuovo potere e di compattare la compagine istituzionale su una diversa, seppur già sperimentata, identità giuridica e politica.<sup>5</sup>

Occorre tenere presente che il regno siciliano - al pari degli altri europei - si fondava sulla coesistenza di più ordinamenti, ciascuno dotato di caratteristiche specifiche e di assetti stratificati nel tempo o - per usare una terminologia dell'epoca - di un *ius proprium*. La mancanza di un centro di produzione del diritto dotato dei requisiti di unicità ed esclusività - indispensabili per realizzare un ordinamento tendenzialmente univoco - configurava il rapporto fra sistema politico e sistema giuridico come totalmente sinallagmatico, materializzando, almeno per i secoli del medioevo maturo, la sinonimia e la coincidenza fra policentrismo politico e policentrismo giuridico.<sup>6</sup> E proprio la pluralità dei modi di produzione del diritto e dei centri di gestione del potere politico, facevano sì che il sistema delle fonti delle fonti di *ius proprium* non fosse pensabile in una scala gerarchica univoca e comunque necessaria.

---

4. *Ibidem*.

5. La necessità del reperimento di risorse finanziarie per la campagna siciliana, nell'ultimo ventennio del XIII secolo, era stato indubbiamente uno dei fattori fondamentali per l'istituzione delle *cortes* del regno d'Aragona, di quello di Valencia e della Catalogna; sul punto cfr. per tutti J.L. Martin, *Pactismo político y consolidación señorial en Cataluña tras la conquista de Sicilia* in *Economía y sociedad en los Reynos hispánicos de la baja edad media*, I, Barcelona 1983, pp. 239-254; E.S. Procter, *The Development of the Catalan Corts in the Thirteenth Century*, in *Homenatge a Antonio Rubió i Lluch*, Barcelona 1936, III, pp. 525-546; E. Sarasa Sanchez, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza 1979; L. González Antón, *Las investigaciones sobre las primeras Cortes medievales: las Cortes aragonesas anteriores a 1325. Aproximación metodológica, problemas y posibilidades*, in "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", X (1975), pp. 513-530.

6. B. Pasciuta, *Gerarchie e policentrismo nel Regno di Sicilia. L'esempio del Tribunale civile di Palermo (sec. XIV)*, in "Quaderni Storici", XCVII (1998), pp. 143-170.

Alla raffigurazione della piramide, che vede al vertice il diritto del re, andrebbe piuttosto preferita quella di una rete di diritti, dove la preminenza giuridica, ossia la prevalenza di una fonte normativa sulle altre, è determinata, di volta in volta, dalle contingenze politiche ed è assicurata proprio dall'assenza di una graduazione immobile e precostituita delle fonti del diritto: l'assemblea generale dunque diventa lo strumento cardine per realizzare il raccordo istituzionale fra esigenze della politica e specificità giuridiche.

Questa chiave di lettura può essere utile per analizzare il primo gruppo di norme date da Federico III all'atto della sua incoronazione, nel 1296.<sup>7</sup>

Nella costituzione *Cum devotos*, il sovrano accettava, confermava e conferiva nuova forza ed efficacia a tutto il bagaglio ordinamentale del quale il suo nuovo regno era già dotato, in un passato che solennemente si faceva iniziare con il *sacratissimus imperator* Federico II: "omnes gratias, concessionnes, donationes, provisiones, privilegia, libertates, immunitates, consuetudines, constitutiones, ordinationes et leges quas et que sacratissimus imperator Federicus secundus, ab eodem genitus dignissimus rex Manfredus, gloriosissimus rex Aragonum et Sicilie Petrus reverendissimus pater noster, ac etiam Iacobus nunc illustris Aragonum olim rex Sicilie frater noster, nec non Aragonum et Sicilie regina sanctissima mater nostra et nostra precipue celsitudo ... dederunt, fecerunt, constituerunt, promiserunt, vel etiam confirmaverunt, acceptamus, confirmamus laudamus et approbamus et ex certa sciencia robur illis et efficaciam impartimur".<sup>8</sup>

Questo elenco, così meticoloso, è il segnale più evidente dell'importanza della disposizione ed è una chiave preziosa per leggere con estrema precisione la complessità dell'ordinamento.

Il sistema era fondato su due ambiti normativi principali: la legislazione di iniziativa regia e le legislazioni cittadine. La prima, proveniente dalla unilaterale volontà del re, si articolava in norme generali, destinate al regno nel suo complesso - *constitutiones*, *ordinationes* e *leges* -, e provvedimenti speciali emanati dal sovrano in favore di singoli soggetti o di determinate categorie - grazie, concessioni, donazioni, *provisiones*, privilegi. La legislazione cittadina era individuata nelle tre categorie delle *libertates*, delle *immunitates* e delle consuetudini.

---

7. Testa, *Capitula*, I, pp. 45-65. Su questa normazione cfr. Pasciuta, *Placet*, pp. 111-124; cfr. inoltre E. Mazzaresse Fardella, *Aspetti della legislazione di Federico III d'Aragona re di Sicilia*, in *Federico III d'Aragona re di Sicilia (1296-1337). Convegno di studi (Palermo, 27-30 novembre 1996)* a cura di M. Ganci, V.D'Alessandro, R. Scaglione Guccione ("Archivio Storico Siciliano", IV, XXIII, 1997), pp. 47-58.

8. Federico III, cap. II (Testa, *Capitula*, I, pp. 47-48).

Sull'intero complesso normativo il re aveva ovviamente ampia possibilità di intervento, ma le sue azioni avrebbero dovuto tener conto della specifica natura degli ordinamenti. La ricchezza del vocabolario giuridico utilizzato in questa norma indica senza alcuna possibilità di incertezza che nell'ambito delle norme di diretta iniziativa regia - sia provvedimenti generali che speciali - la competenza del re era dare, fare, *constituire*, promettere; al contrario, nell'ambito delle norme prodotte dalle città, la sua azione sarebbe stata limitata esclusivamente al *confirmare*.

A questa esplicita premessa di carattere ordinamentale seguiva la costituzione *Cordi nobis*, con la quale si istituiva la *generalis curia* del regno.<sup>9</sup> Lo spazio parlamentare era destinato a diventare la sede di produzione di una nuova tipologia normativa che andava ad aggiungersi a quelle già esistenti ed esplicitamente mantenute. In analogia al modello iberico, i *Capitula* - questa la denominazione che in Sicilia avrebbero assunto le norme prodotte in sede parlamentare - avrebbero rappresentato uno dei tasselli, certamente il più visibile e il più condivisibile, di un mosaico normativo complesso, del quale il nuovo sovrano aveva piena consapevolezza e del quale il regno chiedeva il riconoscimento.

L'intervento di Federico III sull'assetto giuridico del regno si completava con un altro provvedimento, sempre del 1296, con il quale il sovrano giurava *sub religione sacramenti* di osservare e di far osservare dai propri ufficiali "omnes constitutiones, edicta, statuta, privilegia, confirmationes et predicta omnia et singula quae continentur in eis".<sup>10</sup> Come nel caso della *Cum devotos*, anche qui la precisione dell'elenco di tipologie normative era il segno che non si trattava, da parte del sovrano, della dichiarazione di una semplice sottomissione formale al diritto del regno. quanto piuttosto della adesione ad uno dei fondamenti teorici sui quali si sarebbe basata la dialettica politica del nuovo regno: le diverse sfere del giuridico - compresa quella centrale - che costituivano il bagaglio normativo del regno dovevano coesistere e assicurarsi a vicenda il rispetto delle regole. Il Parlamento, allora, veniva pensato come strumento concreto per una azione normativa e politica improntata al pluralismo e il sovrano assumeva su di sé il ruolo di garante del confronto tra le varie componenti e dei risultati di quella contrattazione, attraverso l'esercizio delle proprie prerogative giuridiche e della propria autorevolezza politica.

Passando dal piano formale a quello sostanziale, tuttavia, le analogie fra la situazione dei regni iberici e quella siciliana scompaiono quasi del tutto.

9. Federico III, cap. III (Testa, *Capitula*, I, pp. 48-49).

10. Federico III, cap. XXXV (Testa, *Capitula*, I, pp. 64-65).

Infatti, se i parlamenti iberici furono operativi sin dalla loro istituzione, la *Generalis curia* del regno di Sicilia era destinata ad attendere un secolo e mezzo prima di iniziare a funzionare regolarmente. Una lunga gestazione, determinata principalmente dalle travagliate vicende politiche del lungo Trecento siciliano, e che può essere sintetizzata intorno a tre tappe fondamentali: il momento dell'importazione del modello istituzionale - e quindi il suo impianto formale - nel 1296 con la costituzione *Cordi nobis*; il momento della sperimentazione, con il Parlamento di Siracusa nel 1398; e infine, la messa a regime con funzionamento ordinario, a partire dal primo Parlamento alfonsoino nel 1446.

Della prima tappa abbiamo già detto. Spostiamoci dunque alla fine del XIV secolo, quando il ritorno di un monarca forte sul trono di Sicilia, Martino I (1392-1408), segnava l'inizio della sperimentazione dell'impianto istituzionale del 1296.

Il sovrano convocava a Siracusa un parlamento che ricalcava nella struttura e nelle modalità operative, quello fissato un secolo prima da Federico III e che, sin dal suo primo apparire sulla scena istituzionale, si muoveva sulla consolidata esperienza dei parlamenti iberici, ricalcandone, fra l'altro, anche l'iter formale.<sup>11</sup>

Il parlamento del 1398 si apriva con una sorta di ordine del giorno proposto dal re - quattro punti - sui quali il regno avrebbe potuto formulare le proprie richieste; le richieste sarebbero state esaminate singolarmente dal sovrano e dal suo *Consilium*, per verificarne la possibilità di accoglimento totale o parziale o l'eventuale rifiuto.<sup>12</sup>

La necessità di ricompattare il regno intorno alla rinnovata forza di una Corona accettata con fatica e dopo un lungo periodo di guerre civili e di vacanza del trono, spingeva il re a utilizzare una delle strade più sperimentate per la creazione del consenso, quella appunto della rinegoziazione di alcuni nodi fondamentali della vita pubblica.<sup>13</sup> I punti fissati da Martino riguardavano infatti il demanio - "quemadmodum, qualiter, et quomodo sit Regia domus ordinanda" -, i castelli - "de ordinatione et provisione castrorum" - , il regime delle genti d'arme - "de ordinatione gentis armorum" -, le competenze degli uffici e il salario degli ufficiali - "de ordinatione officiorum et salario officialium".<sup>14</sup>

---

11. Su questo cfr. B. Pasciuta, *Il primo Parlamento: Siracusa 1398*, in *Miscellanea D'Alessandro\*\*\**, pp. 193-206.

12. Testa, *Capitula*, I, p. 129.

13. P. Corrao, *Governare un regno Potere società e istituzioni in Sicilia fra Trecento e Quattrocento*, Napoli, 1991, p. 67 ss.

14. Testa, *Capitula*, I, p. 129.

Non può sfuggire, tuttavia, che la definizione preliminare dei temi sui quali il re si dichiarava disposto ad ascoltare il regno e ad accoglierne eventualmente le richieste, pur aprendo un nuovo spazio di dialogo, contemporaneamente poneva un limite evidente alla contrattazione stessa: il sovrano dichiarava che una discussione era possibile, ma soltanto sugli ambiti esplicitamente indicati in premessa.

Il regno avanzava dunque le proprie richieste, frutto di un preventivo accordo fra le varie componenti di cui materialmente era costituito; quelle accolte dal re, con l'apposizione del *placet*, diventavano norme dotate di efficacia e validità, denominate *Capitula*: nasceva così, in questa sede, la normazione parlamentare siciliana.<sup>15</sup>

Il risultato, almeno secondo quanto ci è pervenuto in via indiretta - cioè attraverso l'*editio princeps* dei *Capitula regni Sicilie* del 1497 - è una legislazione composta della quale occorre brevemente dire qualcosa.<sup>16</sup>

Innanzitutto per la prima volta, in riferimento a norme generali e valide per tutto il regno, veniva introdotta la nuova denominazione di *Capitula*, che indicava appunto la tipologia delle norme composte da richiesta e *placet* e che avrebbe poi genericamente definito la normativa del Regno di Sicilia. Questa di Siracusa era dunque la prima esemplificazione di una legislazione concordata nell'ambito di un'assemblea e formalizzata in norme generali proposte al re e da questi promulgate in toto o in parte.

Il regno era finalmente pacificato dopo il lungo interregno cosiddetto dei Quattro Vicari e la dura lotta per il ripristino dell'autorità regia.<sup>17</sup> Le nuove élites che

---

15. Per un'analisi formale delle tipologie normative del regno di Sicilia fra XIV e XV secolo cfr. Pasciuta, *Placet*, cit., pp. 29-71; utili per uno sguardo cronologicamente più ampio, l'ormai risalente saggio di C. Giardina, *Le fonti della legislazione siciliana nel periodo dell'autonomia*, in "Archivio Storico Siciliano", n. s. I (1936); ed. in Id., *Studi di storia del diritto*, Palermo 1951, pp. 341-373 e le recenti note di D. Novarese, *Introduzione a Parlamenti generali ordinari e straordinari celebrati nel Regno di Sicilia dal 1494 fino al 1658. Raccolti da don Andrea Marchese con l'aggiunta in questa nuova impressione di quelli del 1661 fino al 1714 del dottor don Pietro Battaglia ... e con le memorie storiche dell'antico e moderno uso del Parlamento appresso varie nazioni ed in particolare nella sua origine in Sicilia. Notizia di vari Parlamenti di esso Regno prima del 1494 e del modo di celebrarsi, di d. Antonino Mongitore sacerdote palermitano. Ristampati nel governo dell'eccellentissimo signore d. Annibale Conte Maffei [...] Vicerè Luogotenente e Capitan Generale in questo regno di Sicilia, d'ordine della Ill. Deputazione del Regno*, Palermo 1717 (rist. an. a cura di A. Romano), Soveria Mannelli (CZ) 2001.

16. Il testo del parlamento di Siracusa, infatti non è pervenuto in originale e quello che attualmente si conosce deriva dall'*editio princeps* dei *Capitula regni Sicilie* curata nel 1497 dal giurista messinese Giovanni Pietro Appulo. Sulle vicende di questo testo cfr. Pasciuta, *Placet*, p. 196, n.12 e Ead., *Il primo parlamento* cit., p.\*\*.

17. Sulle complesse vicende del lungo Trecento siciliano cfr. per tutti V. D'Alessandro, *Politica e società nella Sicilia aragonese*, Palermo 1963; Corrao, *Governare un regno*, cit.

avevano appoggiato il sovrano e che adesso occupavano la ribalta della scena politica siciliana esigevano una ridefinizione collegiale - e anche formalmente visibile - di un sistema politico nuovo e questa ridefinizione non poteva che avvenire in uno spazio istituzionale nuovo e pubblico nel quale giocare la grande partita della mediazione politica con le regole inequivocabili - almeno formalmente - dello strumento giuridico.

Questa collegialità e soprattutto l'esigenza che il processo decisionale fosse percepibile dalla collettività spiegano la plateale decisione di Martino il quale, in risposta alla prima richiesta avanzata circa il recupero dei beni del demanio alienati, nominava un consiglio composto in maniera paritaria da membri della sua corte e da soggetti designati dal regno con il compito di affiancarlo nella individuazione esatta dei confini del demanio regio.<sup>18</sup>

Il consiglio - che rappresenta tuttavia un'esperienza unica nella lunga storia parlamentare del regno - era evidentemente un momento di ulteriore mediazione fra assemblea-richiedente e re-concedente, necessario nella fase di prima sperimentazione del meccanismo della contrattazione parlamentare e in esso, a vario titolo, si concentravano le diverse componenti che animavano la dialettica politica del parlamento.<sup>19</sup>

Il carattere di generalità delle richieste avanzate dal regno configurava il *corpus* delle norme del primo parlamento siciliano come una sorta di canovaccio istituzionale, volto a fissare parametri generali, validi per tutto il regno e che saranno reiterati anche nei successivi parlamenti.

Si trattava di regole alle quali anche il sovrano era vincolato: egli ne era il garante, in quanto aveva approvato le richieste, ed era ad esse sottoposto in nome del già citato principio di equità. Su sollecitazione dell'assemblea, il re si obbligava a non derogare, in nessun caso, a "privilegia, consuetudines, usus, libertates et immunitates totius regni et singulorum locorum" e a considerare nullo qualsiasi provvedimento che avesse ignorato o anche solo diminuito le prerogative giuridiche di ciascuna delle componenti dell'ordinamento stesso.<sup>20</sup>

---

18. Martino, cap. I (Testa, *Capitula*, I, p. 129).

19. Pere Serra, Bernat Cabrera, Raimondo Xatmar, Corrado Castelli, il Maestro Razionale Nicola Crisafi, il Protonotaro del Regno Giacomo Arezzo erano i consiglieri scelti dal sovrano; i *legum doctores* Salimbene Marchisio e Giacomo Denti, giudici in carica della Regia Gran Corte, i *milites* Novello Pedilepori di Siracusa e Rinaldo Landolina di Noto, e ancora il palermitano Luca Cosmerio e il notaio agrigentino Vitale Falesio erano i membri designati dal regno. Su questo cfr. Pasciuta, *Placet*, cit., pp. 199-200.

20. "Et si qua sint hactenus derogata, reformatur et gravamina imposita deleantur". Martino, cap. XX (Testa, *Capitula*, I p. 147).

Il rispetto degli assetti normativi - generali e particolari - era il pilastro sul quale si costruiva l'intera impalcatura istituzionale del regno; e l'importanza del punto è confermata dal fatto che in un altro capitolo dello stesso parlamento, anche questo approvato da Martino, si specificava che tutte le eventuali clausole "contra formam iuris" inserite nei privilegi dovessero comunque intendersi "iuribus alterius semper salvis" e che quindi fossero nulle nei giudizi; i privilegi inoltre dovevano essere conformi alla "debita et antiqua forma", così come "secundum iuridicam et dictam debitam et antiquam formam" avrebbero dovuto procedere i giudici nell'emanazione delle sentenze.<sup>21</sup> In chiusura, infine, si chiedeva al sovrano di formalizzare solennemente tutti gli impegni assunti in quella sede attraverso il giuramento solenne e l'approvazione dei capitoli da parte del Consiglio: "Sua dignetur benigna maiestas omnia et supradicta mature et prudenter ordinare et ordinata executioni debite mandare". Il regno andava oltre nella richiesta e inseriva nel capitolo la possibilità di ricorrere al diritto di resistenza in caso di violazione delle norme parlamentari: "ita quod ordinatio et executio sit iusta et generalis nec deinceps revocetur aut impediatur per aliquem cuiuscumque conditionis; quod si aliter fiat, liceat universitatibus resistere, ut regius honor conservetur et sua ordinatio non sit elusoria".<sup>22</sup> Il sovrano respingeva questa estrema possibilità "cum non est rationabile" ma approvava la richiesta e la confermava con il giuramento solenne - "et haec omnia regali iuramento eiusque consilii approbatione confirmentur".<sup>23</sup>

Il Parlamento di Siracusa rappresenta dunque una sorta di prototipo, di prima sperimentazione del nuovo modello istituzionale; la normazione di garanzia, frutto dell'incontro fra la volontà del sovrano e quelle espresse dagli altri centri di potere del regno si occupa pertanto esclusivamente della definizione di parametri istituzionali generali. Una definizione che, come si vedrà nel tempo, necessitava continuamente di essere ribadita in sede parlamentare, secondo un *modus operandi* di reiterazione di richieste di analogo tenore che lascia sospettare il carattere simbolico e 'teatrale' dello spazio istituzionale del Parlamento siciliano a fronte di un'attività politica e normativa, che invece si svolgeva su altri terreni.<sup>24</sup> E' una normazione certamente contrattata, come dimostrato anche dai rifiuti opposti dal sovrano ad alcune richieste, uno scambio che si sostanzia nella concessione di solide prerogative giuridiche in cambio del raggiungimento della pacificazione,

21. Martino, cap. XXIX (Testa, *Capitula*, I p. 150).

22. Martino, cap. XXXI (Testa, *Capitula*, I p. 150).

23. *Ibidem*.

24. B. Pasciuta, *Conflitto tra i diritti e dialettica tra i sistemi giuridici: lo spazio parlamentare in Sicilia fra XIII e XV secolo*, in "Ragion Pratica", 29 (dic.2007), pp. 369-381.

del consolidamento del consenso intorno al nuovo regime monarchico e della ricomposizione di equilibri interni ancora instabili.

La prematura morte di Martino nel 1408, la difficile successione al trono in assenza di eredi diretti e il cambiamento ulteriore dell'assetto monarchico della Corona d'Aragona privavano il regno di Sicilia della stabilità politica che era la condizione necessaria per attivare lo spazio istituzionale destinato alla manifestazione pubblica delle dialettiche politiche; in questa ottica si comprende bene come anche il Parlamento di Siracusa in realtà rappresenti soltanto un primo esperimento destinato a non avere seguito immediato.<sup>25</sup>

Per ritrovare l'istituto parlamentare, e finalmente funzionante a regime, occorrerà arrivare al 1446 quando il Viceré Lop Ximen d'Urrea convocava, nella Cattedrale di Palermo, l'*universal Parlamento* del regno di Sicilia.<sup>26</sup>

Siamo nella seconda metà del lungo regno di Alfonso V il Magnanimo (1418-1457), in un periodo caratterizzato da una relativa stabilità politica, frutto della riuscita azione espansionistica di Alfonso culminata con l'*Amprisia*, la campagna di riconquista del regno di Napoli.<sup>27</sup>

Le conseguenze del radicamento nel Mediterraneo e la centralità assunta dalla Sicilia per la riuscita dell'*Amprisia*, imponevano al sovrano di percorrere nuove strade di consolidamento del consenso. La Sicilia aveva avuto un ruolo essenziale per i successi della politica estera di Alfonso; aveva costituito la base logistica per la strategia della conquista, aveva fornito uomini e risorse finanziarie.<sup>29</sup> A questo

---

25. Sulla crisi degli ultimi anni di regno di Martino e sulle vicende che seguirono alla sua morte cfr. Corrao, *Governare un regno*, cit., p. 114 ss.

26. Testa, *Capitula*, I, p. 334.

27. Sulla politica mediterranea di Alfonso cfr. E. Pontieri, *Alfonso V d'Aragona nel quadro della politica italiana del suo tempo*, in *Estudios sobre Alfonso el Magnanimo*, Barcelona 1960, pp. 245-307, A. Ryder, *Alfonso The Magnanimous King of Aragon, Naples and Sicily (1396-1458)*, Oxford 1990 e i contributi raccolti in *La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problemi comuni da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Cattolico (1416-1516)*, *Atti del IX Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, 3 voll., Napoli 1978.

28. Sulla politica di Alfonso il Magnanimo nel Mediterraneo e sulla conquista di Napoli cfr. E. Pontieri, *Alfonso il Magnanimo re di Napoli. 1435-1458*, Napoli, ESI, 1975 e A. Ryder, *Alfonso the Magnanimous. King of Aragon, Naples and Sicily (1396-1458)*, Oxford, Clarendon Press, 1990; per un quadro d'insieme sul periodo alfonsoino si rinvia ai contributi raccolti G. D'Agostino G. Buffardi (a cura di), *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo. Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, 2 voll., Napoli, Paparo, 2000.

29. Sulla Sicilia e l'*amprisia* cfr. M. Del Treppo, *L'espansione catalano-aragonesa*, pp. 272-285. Ryder, *Alfonso The Magnanimous*, cit., capp. 5-6; P. Corrao, *Amministrazione ed equilibri politici nel Regno di Sicilia (1416-1443)*, in *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo. Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona*, 2 voll., Napoli 2000, vol. 1, pp. 179-198.

punto, dunque, consolidato il risultato e fissata come sua residenza stabile Napoli, Alfonso inaugurava per il regno isolano una politica normativa di stampo nuovo.

Se la parte iniziale del suo regno era stata infatti caratterizzata dalla tradizionale produzione di norme di diretta iniziativa regia, con la tendenza a dotare il sistema di grandi leggi-ordinamento volte a ridisegnare dall'alto alcuni tratti salienti dell'amministrazione pubblica,<sup>30</sup> adesso quel *modus operandi* veniva affiancato e progressivamente rimpiazzato dalla normazione parlamentare.

Il Parlamento si poneva ormai con chiarezza come la sede istituzionale deputata alla difesa degli interessi collettivi del regno, diventava il luogo di costruzione delle leggi generali e il principale canale della loro pubblicazione.

La contrattazione politica fra il regno e il re muoveva dalla rivendicazione di un glorioso passato fatto di leggi e privilegi dei quali si chiedeva esplicitamente e singolarmente il rispetto;<sup>31</sup> la costruzione di una tradizione isolana, di una identità che si rivendicava come antica e che si fondava proprio sulla specificità delle prerogative giuridiche, era il principale canale di legittimazione di una intelaiatura istituzionale che invece soltanto in quella circostanza faceva la sua prima comparsa. Il richiamo a norme emanate dai precedenti sovrani era dunque un mezzo retorico e soprattutto politico per sottolineare come il meccanismo parlamentare che si stava utilizzando e che da ora in avanti avrebbe costituito un luogo istituzionale stabile, non fosse considerato una innovazione, quanto piuttosto una struttura antica e temporaneamente accantonata "per li iminenti necessitati che continue occurrano a la dicta sua maiestati".<sup>32</sup>

La dinamica richiesta-risposta assumeva per la prima volta palesemente i connotati del patto, dell'accordo tra due volontà, dello scambio di cosa contro prezzo. E infatti, se la norma generale come frutto di un accordo re-regno era stata già immaginata dalla normazione di Federico III e realizzata solo parzialmente da Martino I - il quale, a Siracusa, aveva contrattato l'accoglimento delle richieste in cambio del rafforzamento dell'obbedienza e del consenso dei sudditi - soltanto adesso, con Alfonso, la normazione veniva concessa in cambio della corresponsione di una somma di denaro: l'introduzione del sistema delle leggi *pactate seu conventionate* nel regno di Sicilia segnava un punto d'arrivo del lungo percorso di sperimentazio-

30. Pasciuta, *Placet*, cit. pp. 150-167.

31. Esemplificativa di questo procedimento la richiesta di un ritorno al regime fiscale stabilito da Giacomo primo nel 1286 e la specificazione che "si per lo passato altri collecti, graviczzi, oi exactioni fussiro stati imposti et pagati, quilli de cetero non si poczano allegari ne usari, sicome mai fussiro stati imposte et pagati" (Alfonso, cap. CCCLVIII in Testa, *Capitula*, I, p. 335).

32. Alfonso, cap. CCCLVII (Testa, *Capitula*, I, p. 335).

ne istituzionale e l'importazione del modello parlamentare iberico, fondato sulla legislazione contrattata, poteva adesso dirsi un fenomeno pienamente compiuto.<sup>33</sup>

Il Parlamento alfonsino del 1446 era anche formalmente ricalcato sul modello iberico: la divisione in 'bracci' - secondo la denominazione aragonese che appunto veniva recepita anche in Sicilia - demaniale, baronale ed ecclesiastico; la convocazione inviata da parte del Vicerè ai rappresentanti delle *universitates* e terre del demanio, ai *baroni* e agli esponenti del clero, con l'indicazione della data e del luogo di svolgimento dell'assemblea; quindi, in apertura del Parlamento, il discorso nel quale il Vicerè esponeva all'assemblea le ragioni che avevano reso necessaria quella convocazione e chiedeva che il Parlamento votasse la concessione del 'donativo', necessario alla Corona per sopperire alle difficoltà rappresentate.<sup>34</sup>

Nel caso specifico, la Corona richiedeva un sussidio straordinario per consentire il riscatto dei beni del demanio regio, "che in parti per li illustrissimi predecessori soi et ultimamenti per sua maiestà in tempo de alcuni necessitati su stati impegnati, venduti, et alienati";<sup>35</sup> il recupero del patrimonio collettivo del regno, che si sarebbe potuto attuare soltanto con un appoggio finanziario straordinario, avrebbe consentito di liberare i sudditi da imposizioni derivanti proprio dall'alienazione, anche temporanea, di beni della collettività e quindi dal mancato introito delle entrate ordinarie.

Il regno, dunque, riunito in assemblea valutava la richiesta, determinava una somma da versare e, contestualmente, avanzava al re, a mezzo di ambasciatori, un elenco di capitoli che il sovrano avrebbe dovuto esaminare insieme al Consiglio regio, sui quali singolarmente avrebbe apposto, in calce, il proprio parere.<sup>36</sup>

La contrattazione come meccanismo che stava alla base della produzione delle leggi generali del regno era esplicitata dai capitoli finali del Parlamento. Il regno offriva una *oblatio* di 125.000 fiorini da corrispondersi in cinque anni; il sovrano,

---

33. Sul tema del pattismo in area iberica si rinvia, per tutti, a J. Lalinde Abadía *El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia* in *El pactismo en la Historia de España*, cit., pp. 114-139; sulle leggi pazonate nel regno di Sicilia cfr. E. Mazzaresse Fardella, *Osservazioni sulle leggi pazonate in Sicilia*, in 'Atti dell'Accademia di Scienze Lettere e Arti di Palermo', s. IV, XVI (1955-56), pp. 3-35 (estratto).

34. La narrazione dello svolgimento del primo parlamento alfonsino è contenuta in una sorta di preambolo che precede le richieste inoltrate al sovrano dagli ambasciatori del regno; Alfonso, cap. CCLVI, Testa, *Capitula*, I, pp. 334-335).

35. Testa, *Capitula*, I, p. 334.

36. "Et facta et ben intesa la dicta propositioni, et subinde havuti diversi colloquii et tractamenti in lo dicto Parlamento, tandem li dicti tri Brachii, in nome et per parte di lo dicto regno ... conclusiro et determinaro ... supplicari humilmente a la dicta vostra Maiestà concedire a lo dicto regno li graciai et cosi infrascripti" (Testa, *Capitula*, I, p. 335).

nell'accogliere l'offerta, portava la contribuzione a 150.000 fiorini, proponendo la dilazione in sei anni.<sup>37</sup>

Il *corpus* delle richieste - poco meno di cinquanta - veniva accolto *in toto* e in calce a ciascun capitolo Alfonso apponeva il suo *placet*.<sup>38</sup> La normazione così formulata vincolava lo stesso sovrano, il quale - in via generale - si impegnava a garantirne il rispetto da parte sua e dei propri ufficiali: "...a li presenti capituli, ne ad alcuno de ipsi, non s'intenda essere derogato per acto alcuno in contrario facto etiam scienter, et sive in iudicio sive extra, quomodocumque et qualitercumque: sed semper intelligatur esse in viridi observantia etiam si pluries vel millies esset in contrarium iudicatum".<sup>39</sup> Inoltre, sempre in via generale, qualsiasi atto contrario ad essi, da qualunque parte provenisse e per qualsiasi causa fosse stato emanato era esplicitamente dichiarato nullo *nunc pro tunc*.<sup>40</sup> Il sovrano tuttavia si riservava - come da prassi - la possibilità di stipulare accordi specifici, in deroga a quanto approvato, ferma restando la inviolabilità dei capitoli placitati.<sup>41</sup>

L'insistenza sulla validità e sulla efficacia della normazione data in sede parlamentare, la sovrabbondanza delle clausole di tutela e la minuziosa previsione circa gli effetti di eventuali deroghe manifestano certamente la preoccupazione del regno di non veder mantenuti gli impegni presi solennemente dal sovrano ma costituiscono altresì il necessario corredo giuridico di un atto privato: sotto il profilo formale, infatti, l'intero complesso normativo si pone come un atto che partecipa sia della forma pubblica del privilegio che della forma privata del contratto, e in questa prospettiva, esso è dotato di tutte le caratteristiche formali di entrambe le tipologie documentarie. I singoli capitoli sono infatti sottoposti alla contrattazione e quindi necessitano del consenso esplicito delle parti che si vincolano reciprocamente al rispetto del contenuto;<sup>42</sup> e tuttavia l'intero *corpus* è vigente come legge generale del regno in quanto racchiuso nella cornice di un privilegio e come tale emanato dal re in forma solenne.<sup>43</sup>

37. Alfonso, cap. CDI (Testa, *Capitula*, I, p. 354).

38. Alfonso, capp. CCCLVII-CDVII (Testa, *Capitula*, I, pp.333-358).

39. Alfonso, cap. CDV (Testa, *Capitula*, I, p. 356).

40. Testa, *Capitula*, I, p. 357.

41. Alfonso, cap. CDI (Testa, *Capitula*, I, p. 355).

42. Nella richiesta di giuramento indirizzata al sovrano i capitoli sono definiti come "contracti facti con lo regno pro pretio predicto" Alfonso, cap. CDVII (Testa, *Capitula*, I, p. 357).

43. "...preinserta omnia et singula capitula, iuxta responsonem tamen, decretationes atque provisiones in fine uniuscuiusque eorum descriptas pariter et notatas ... in vim et formam privilegiorum atque libertatum legumque pactionatarum nullo umquam tempore irrevocabilium concedimus, firmamus atque iuramus" Testa, *Capitula*, I, p. 357. Su questo cfr. Pasciuta, *Placet*, cit., pp. 208-210.

Nello spazio parlamentare si stabilisce in primo luogo la istituzionalizzazione di un principio generale: le norme generali e valide per il regno possono essere prodotte dall'incontro delle volontà di due soggetti - il re e il regno - i quali in quello spazio pubblico e per quelle determinate prerogative ora sancite si riconoscono reciprocamente lo *status* di soggetti abilitati a stipulare fra loro accordi di tipo contrattuale.

Il Parlamento rappresenta allora un luogo concreto e insieme astratto, giuridico e insieme simbolico - se non addirittura teatrale - in cui soggetti formalmente dotati di diversa *iurisdictio* - da quella massima del sovrano fino a quelle dei singoli signori feudali o delle singole comunità demaniali - potevano porsi su un nuovo piano, un piano in cui l'accordo aveva come obiettivo non tanto l'oggetto delle singole richieste, quanto il contrattare in se stesso.

L'accordo stipulato serviva per fissare pubblicamente un criterio generale, una griglia di tipo 'costituzionale' alla quale riferirsi per operare concretamente e per realizzare, in altra sede evidentemente, quegli accordi singoli che costituivano la vera base del sistema pattizio: la riserva regia, ossia la possibilità di operare in deroga, salvaguardando comunque l'efficacia generale dei capitoli, era paradossalmente la garanzia che consentiva al sovrano ma anche alle altre componenti del sistema di trovare accordi fuori dall'ambito parlamentare.

In altre parole, la contrattazione esplicita delle norme capitolari rappresentava lo schermo dietro al quale e al riparo del quale i centri di potere che componevano il regno potevano attivare dinamiche politiche reali. La normazione prodotta nel parlamento del '46 veniva definita *lex pacta seu conventionata*; essa aveva *vis et efficacia contractus*, e al contempo era formalmente valida perché concessa dal sovrano.

Il *corpus* dei capitoli infatti entrava in vigore quando veniva redatto in forma di privilegio e, munito delle solenni formalità necessarie, era registrato in Cancelleria, presso il Protonotaro e presso il Conservatore del Real Patrimonio.<sup>44</sup> L'atto unilaterale - ossia il privilegio che conteneva i capitoli - conferiva a quelle norme efficacia formale, l'impegno contrattuale dava loro efficacia sostanziale. Si materializzava così un rapporto che, utilizzando le moderne categorie giuridiche, non si può esaurire né nell'ambito del diritto privato *stricto sensu* né in quello altrettanto specifico del diritto pubblico.<sup>45</sup>

---

44. Testa, *Capitula* I, p. 358.

45. Mazzaresse Fardella, *Osservazioni sulle leggi pazzionate*, cit., p. 19-20. Il testo parlamentare sperimentato da Alfonso costituiva una sintesi del tutto originale delle molteplici modalità di normazione già sperimentate in area iberica, per i quali cfr. per tutti Lalinde Abadia, *El pactismo*, cit. p. 121 ss.; J. Vallet de Goytisolo, *Valor jurídico de las leyes paccionadas en el principado de Cataluña*, in *El pactismo en la Historia de España*, cit., p. 75 ss.

Dal 1446 in avanti il parlamento del regno di Sicilia sarebbe stato convocato con regolarità: tre volte durante il regno di Alfonso<sup>46</sup> e dopo qualche incertezza dovuta all'avvicinarsi sul trono di Giovanni, fratello di Alfonso, e di Ferdinando - re di Sicilia dal 1479 - a partire dal 1503 con scadenza biennale o triennale, fornendo alle casse della Corona una contribuzione ordinaria annuale di 100.0000 fiorini.<sup>47</sup> Il parlamento quindi diventava, a partire proprio da Alfonso, la sede in cui si ribadivano i principi generali che stavano alla base dell'ordinamento, si concordavano i necessari cambiamenti istituzionali e si forniva alla Corona la somma di denaro che a regime era divenuta la principale forma di tassazione ordinaria.

E mi sembra significativo far rilevare, in chiusura del mio intervento, che il vocabolario della contrattazione si fa sempre più sfumato con la messa a regime del sistema parlamentare.

Gia alla fine del '400, con i parlamenti di Giovanni, il donativo veniva offerto al sovrano come "exiguum munus", dato "pure libere ac nulla conditione".<sup>48</sup>

La struttura sostanziale e il tenore delle richieste, la loro placitazione e quindi la loro efficacia non avevano subito mutamenti rispetto all'età alfonsina; e sondaggi effettuati sui capitoli dei successivi parlamenti confermano che il sistema sarebbe rimasto uguale a quello impiantato da Alfonso, anche per i parlamenti cinquecenteschi.

---

46. I tre Parlamenti si celebravano nel 1451, nel 1452 e nel 1457; per una descrizione dettagliata di questi parlamenti sia consentito di rinviare a Pasciuta, *Placet*, cit., pp. 231-284.

47. Per i parlamenti a partire dalla seconda metà del '400 manca attualmente uno studio specifico che è tuttavia in corso da parte di chi scrive; si rinvia pertanto a Genuardi, *Il Parlamento siciliano*, Bologna 1924 e alla premessa di A. Mongitore, *Il Parlamento di Sicilia. Memorie storiche*, in *Parlamenti generali del Regno di Sicilia dall'anno 1446 fino al 1748 con le memorie storiche dell'antico e moderno uso del Parlamento appresso varie nazioni ed in particolare nella sua origine in Sicilia e del modo di celebrarsi di d. Antonino Mongitore canonico decano della Santa Metropolitana chiesa di Palermo ristampati colle addizioni e note del dott. d. Francesco Serio e Mongitore sacerdote palermitano consultore e qualificatore del Tribunale della Santissima Inquisizione nel governo dell'Eccell. Signor don Eustachio duca de La Vieufuille Vicerè e capitano generale in questo regno di Sicilia, d'ordine della Ill. Deputazione del Regno [...]*, Palermo 1749 (rist. an. a cura di D. Novarese, A. Romano, C. Torrisi, Messina 2002). Recenti edizioni di singoli Parlamenti sono quelle pubblicate nella serie *I parlamenti di Sicilia nell'età moderna. Quaderni del Dipartimento di Scienze storiche antropologiche geografiche, Università di Catania*, dir. G. Giarrizzo: *Progetto per i Parlamenti di Sicilia nell'età moderna*, a cura di A. Coco, S. Leone, V.Sciuti Russi e A. Spoto (Quad. 1); *Il Parlamento del 1612*, a cura di V. Sciuti Russi (quad. 14); *Il Vicerè Caramanico e il Parlamento del 1790*, a cura di C. Spoto (Quad. 16); *Vittorio Amedeo e il Parlamento del 1714*, a cura di A. Coco, (Quad. 17); *Il Parlamento di Sicilia del 1615*, a cura di F. Vergara (Quad. 18); *Il Parlamento del 1774*, a cura di M. C. Calabrese (Quad. 20); *Il Parlamento del 1505*, a cura di R. Cancila (Quad. 23).

48. Giovanni, cap. XCIX (Testa, *Capitula*, I, p. 499).

E tuttavia il vocabolario giuridico era ormai mutato: dal *pactus* alfonsino che legava le parti al rispetto dell'accordo in nome delle categorie giuridiche del contratto, del pagamento di cosa contro prezzo, si era rapidamente scivolati verso il dono, il *munus*, che affidava il rapporto fra i due soggetti - donante e donatario - alla liberalità, alla pura magnanimità, al rispetto volontaristico e unilaterale degli accordi.

Uno slittamento, quello dal contratto al dono, che certamente era il riflesso dell'assestamento del sistema parlamentare e della sua messa a regime; l'uso di categorie giuridiche differenti, ma pur sempre riconducibili con certezza nell'alveo dei rapporti fra privati, va letto come il riflesso formale del fatto che il donativo non era più considerato come sussidio straordinario ma era ormai pienamente assunto al rango di contribuzione ordinaria.<sup>49</sup>

In questa prospettiva si comprende bene come il ricorso all'istituto della donazione fosse funzionale a liberare le parti dall'asprezza vincolativa del contratto: il contratto infatti esigeva comunque un rapporto sinallagmatico e il rispetto *ad unguem* di un accordo che andava in questo senso rigidamente formalizzato. E tuttavia il ricorso a questa categoria giuridica manifestava l'intrinseca debolezza della contrattazione e la fragilità dell'accordo fra due parti che, sebbene poste dal diritto sul piano di formale parità, erano tuttavia profondamente diseguali dal punto di vista sostanziale.

Il passaggio dal contratto al dono va allora letto come la manifestazione formale di un assestamento dei rapporti determinati dall'adozione dell'istituto parlamentare. E' infatti evidente come l'atto del donare svincoli il donante da obblighi di reciprocità nei confronti del donatario e in qualche misura determini un rapporto di soggezione tra colui che dona e colui che riceve, ponendosi il primo come elemento attivo e il secondo come elemento passivo dell'azione giuridica. A differenza del contratto, dunque, il *munus*, nella sua gratuità e nella sua connotazione di pura liberalità, era la manifestazione formale, e giuridica, di una maggiore forza del sistema, indicava certezza dei ruoli e disegnava un accordo che poggiava su basi più solide, politicamente più stabili: e il diritto, con il suo vocabolario mai casuale - ancora una volta, e come sempre - forniva concretezza agli sfumati itinerari della politica.

---

49. Sul donativo come forma di contribuzione fiscale e non come compenso per la placitazione delle richieste cfr. Pasciuta, *Placet*, cit., pp. 249-250.



# PARLAMENTO E LUOGOTENENZA GENERALE. IL REGNO DI NAPOLI NELLA CORONA D'ARAGONA

FRANCESCO SENATORE  
*Università di Napoli*

Questo intervento intende evidenziare alcune conseguenze sul piano politico-istituzionale – o *aspetti*, come recitava il titolo presentato al convegno del 2008 –, dell'inclusione del regno di Napoli nei domini della Corona aragonese.<sup>1</sup> Mi soffermerò infatti, prendendo come oggetto sia il regno di Alfonso il Magnanimo sia quello del figlio Ferrante, che con una forzatura non eccessiva può ancora essere considerato un dominio della Corona d'Aragona,<sup>2</sup> su due punti: la composizione e le funzioni del parlamento generali; l'istituto della luogotenenza generale.

Mi sembra che parlamento e luogotenenza generali siano due importanti novità introdotte nella struttura del regno napoletano dalla conquista alfonsina, le

---

1. La bibliografia è abbondante: basti ricordare il IX e il XVI Congresso della Corona d'Aragona, celebrati a Napoli nel 1973 e nel 1997 (*La Corona* 1978-1984, D'Agostino-Buffardi 2000). Tuttavia, la conoscenza delle istituzioni del regno in età alfonsina si fonda ancora, per la gran parte, sulla monografia di Ryder 1976, miniera inesauribile di dati e utile guida per ulteriori ricerche nei registri dell'Archivio della Corona d'Aragona a Barcellona, i quali riservano ancora molte sorprese al ricercatore interessato alla storia italiana. Valgono ancora le raccomandazioni di Ruggero Moscati (Moscati 1958, Moscati 1961, cfr. anche Moscati 1978), sulla scia del quale Ryder repertoriò gli uffici napoletani, distinguendoli da quelli generali, e illustrò in maniera convincente l'attività politica del flessibile Consiglio regio, mentre Del Treppo ha concentrato la sua attenzione sugli uffici finanziari (Del Treppo 1986, pp. 104-107 e il lavoro, in corso di stampa negli *Studi in onore di Vincenzo D'Alessandro*, su *Il Percettore generale nel regno aragonese di Napoli*. Ringrazio l'autore per avermene consentito la lettura).

2. La vicenda dell'inclusione/esclusione del regno di Napoli nella Corona d'Aragona è analoga a quella che Pietro Corrao, nel suo intervento al convegno, ha ricordato per il regno di Sicilia. Come notò già Del Treppo, il passaggio dei domini italiani a dinastie cadette non fu un evento casuale, ma una condizione transitoria ricorrente, che trasformò, ma non allentò i legami tra l'una e l'altra sponda del Tirreno occidentale (Del Treppo 1986, pp. 92-94).

quali si sarebbero poi consolidate, pur con qualche difformità di esiti, nel lungo regno di Ferrante (1458-94).

## 1. IL PARLAMENTO GENERALE NEL REGNO ARAGONESE DI NAPOLI

Il parlamento generale del regno di Napoli non aveva – è fatto ben noto – un peso politico paragonabile a quello delle *Corts* aragonesi e catalane e di altre assemblee di stato europee. Baroni e sindaci delle città demaniali, le due categorie che generalmente ne fecero parte, non ebbero mai, come corpi politici, una funzione ‘costituzionale’, né nel parlamento, come bracci o *staments* dello stesso, né al di fuori da esso. Del resto, come ricordò Jesus Lalinde Abadía, la denominazione stessa di ‘parlamento’, invalsa nei domini italiani della Corona d’Aragona, indicava nel linguaggio delle fonti e nella dottrina riunioni con caratteristiche diverse e competenze più limitate rispetto alle *Curiae* o *Corts*.<sup>3</sup> Antonio Marongiu, nonostante riscontrasse nel parlamento napoletano in età aragonese analogie con gli istituti iberici e ne sottolineasse la novità rispetto al periodo angioino, quando “non c’era un istituto parlamentare, bensì soltanto riunioni”, non esitò a giudicare quelle assemblee come “modesti succedanei o preparlamenti”, secondo la definizione che prediligeva.<sup>4</sup> In effetti, durante il regno di Alfonso gli incontri, pur frequenti (8 in 17 anni), non ebbero periodicità regolare (gennaio 1441, gennaio-marzo 1443, marzo 1448, gennaio-febbraio 1449, agosto 1450, dicembre 1453, aprile 1455, ottobre 1456),<sup>5</sup> né omogenea composizione, perché i sindaci

3. “Reuniones presididas por un simple lugarteniente particular del rey; con asistencia incompleta y non obligatoria de los brazos; convocadas sin periodicidad y que no se reúnen para tratar de todos los asuntos del reino”, Lalinde Abadía 1978, p. 159. La denominazione *parlamentum generale* risaliva al parlamento convocato da Carlo II d’Angiò a S. Martino (1283). Tradizione aragonese e angioina si sovrapposero nella definizione dell’assemblea del 1443.

4. Marongiu 1962, pp. 330 e 334, ma già Marongiu 1950, pp. 13-16. A differenza che in Provenza, nel regno angioino di Sicilia *citra farum* l’istituto del parlamento generale era in declino fin dalla seconda metà del XIV secolo (Hébert 1998, pp. 486-490).

5. Un’eccellente trattazione dei parlamenti in età alfonsina è in Ryder 1976, pp. 124-135 (cfr. anche Gentile 1909, pp. 1-8, Gentile 1913, Gentile 1937, pp. 5-10, Marongiu 1962, pp. 232-239, 332-338, D’Agostino 1979, pp. 164-169). Il parlamento del 1441, che riuni a Benevento “a respectable portion of the Neapolitan baronage”, è ricordato solo da Ryder 1976, pp. 43, 125 e Ryder 1990, p. 242. Quello del 1443, trasferitosi da Benevento a Napoli per richiesta dei baroni, è documentato da una lettera del re (ed. in Giménez Soler 1909, pp. 200-201, da cui ried. Marongiu 1950, pp. 5-6); dal verbale edito in *Capitoli Gratie* 1524, ff. I-XII (dal quale, tramite riedizioni, Lünig 1725-1732, IV, n. XXXIX, coll. 498-518) e da un ms. della Biblioteca Comunale di Palermo, Coll. E 165, ff. 75-77 segnalato da Marongiu 1962, p. 332n. Gli altri sono ricordati in lettere tradite dai registri dell’Archivio della Corona d’Aragona (cit. da Ryder 1976) e in fonti napoletane distrutte nel 1943 (utilizzate da

delle città demaniali pare intervenissero soltanto a partire da quello del 1449. Con Ferrante, per quanto ne sappiamo, i parlamenti si riunirono più raramente, nel luglio 1458, settembre 1474,<sup>6</sup> febbraio 1481, novembre 1481, aprile 1483, novembre 1484.<sup>7</sup> Forse ci fu un parlamento anche nel 1478.<sup>8</sup>

Del resto, la modalità stessa con cui la notizia dei parlamenti è arrivata fino a noi è conferma di una certa incertezza istituzionale, che si proietta nelle insufficienze delle registrazioni coeve e della tradizione, specie se pensiamo ai registri

---

Gentile 1909 e 1913). Gli ambasciatori danno notizia delle riunioni del 1443 (Antonio de Vinyes, in Madurell-Marimón 1963, p. 222), 1450 (ivi, pp. 309-310), 1456 (Pere Boquet, ivi, p. 533, cit. anche da Ryder 1976, 129n; Antonio da Trezzo, *Dispacci sforzeschi*, I, pp. 430, 439). I capitoli approvati da Alfonso in quello del 1450 furono editi da Ametller 1903-1928, III, pp. 684-692 e da Gentile 1909, pp. 107-119 (da due differenti testimoni); quelli del 1456 da Gentile 1913, pp. 223-231 e da un formulario in Archivio di Stato di Napoli, *Sommaria, Diversi*, I, 52/II, ff. 171v-176v. Gentile 1913, p. 190 dà notizia di un parlamento convocato nel giugno 1451, ma mai riunitosi.

6. Il parlamento del 1458 (cattedrale di Capua, 26-30 luglio) è testimoniato da lettere degli ambasciatori milanesi (*Dispacci Sforzeschi*, II, pp. 62-64). Quello del settembre 1474, stando alle parole del milanese Francesco Maletta, sembra essere stato un parlamento di soli baroni, conclusosi però con la rinuncia ad una imposizione straordinaria, sostituita da una trattenuta sulle provvigioni fisse: “La maestà del re ha facto novamente uno parlamento ad questi principali baroni del reame che son qui como, essendo mancata grandemente l'intrata de questo reame forse per CL<sup>m</sup> ducati et havendo quella de varie et grosse spexe ale spalle, maxime lo matrimonio di madonna Beatrice [d'Aragona con Mattia Corvino re d'Ungheria] et l'andata de don Federico [d'Aragona in Borgogna], havea facto pensiero imponere una dova generale per tuto questo reame, la quale cosa essendo ventilata et examinata per questi suoy consiglieri, trovano non poterse imponere tale dova per l'extrema graveza che hanno tuti li populi, unde hanno electa la migliore parte in pigliare la provvione ad li signori offittati del reame” (a Galeazzo Maria Sforza, Napoli 4 settembre 1474, Archivio di Stato di Milano, *Fondo Sforzesco*, 224, cc. 126-128: 127. L'allegato contiene un prezioso elenco delle provvigioni di grandi ufficiali, consiglieri, baroni, segretari e condottieri per un totale di 50.000 ducati). *Dova*, con fonetica lombarda, sta per *dogana*, intesa forse come tassa indiretta.

7. I parlamenti del 1481 e 1484 sono ricordati da lettere di ambasciatori mantovani, estensi e fiorentini (Zacchino 1986, p. 307; Scarton 2007); quello del 1481, ma con data errata al 1480, da una preziosa lettera di Ferrante all'arcivescovo di Cosenza Pirro Caracciolo (edita da Ughelli 1721, coll. 250-253, ma vedi anche Cassandro 1934, pp. 32-33). La riunione del 1483 è riferita dal cronista cinquecentesco Notargiacomo 1845, p. 150. Ringrazio Elisabetta Scarton, con la quale ho discusso sull'argomento, per avermi consentito di leggere il testo del suo intervento su *I parlamenti di Ferrante (1481 e 1484) per la riforma delle finanze* al convegno *Fonti per la storia di Napoli aragonese. Bilancio di una ricerca (1989-2009)*, Napoli 19 febbraio 2009.

8. Sembra essere stato un parlamento la riunione di baroni e sindaci demaniali con il giuramento dell'omaggio a Ferrandino, figlio del duca Alfonso d'Aragona, il 20 settembre 1478, nella chiesa napoletana dell'Incoronata, come farebbe pensare la presenza della regina e degli ambasciatori esteri e l'intervento, nella qualità di portavoce, di Onorato Caetani, conte di Fondi e protonotario del regno (notizia data dai cronisti Passero 1785, p. 38, e Notargiacomo 1845, p. 141). Erroneamente Marongiu 1962, pp. 233, 334 (e già Marongiu 1950) cita come atti dei parlamenti le capitolazioni di Napoli placitate dai re aragonesi nel 1462, 1480, 1486, 1495 edite dal Lünig 1725-1732, rispettivamente a IV, pp. 601, 658, 662, 679. Lo stesso studioso cita anche parlamenti del 1491, 1493 di cui non abbiamo altre notizie.

che conservano memoria delle interminabili riunioni aragonesi e catalane: in questi ritroviamo la copia delle lettere di convocazione, gli elenchi dei convocati e dei presenti ad ogni seduta, la costituzione delle commissioni, i verbali delle discussioni con i discorsi del re, dei suoi luogotenenti, dei rappresentanti dei tre *statements*, infine inserti di lettere, cedole con richieste presentate volta per volta dall'una o dall'altra parte, approvazioni di *fueros* e presentazione al sovrano di numerosi *gravamina* o *greuges*. Nulla di tutto questo a Napoli, né in età angioina, né in età aragonese: ciò non è dovuto soltanto al caso, perché certo qualcosa sarebbe stato trovato da eruditi e giuristi che consultarono gli archivi regnicoli prima delle dispersioni, ma a specificità dell'istituto e – aggiungo – del sistema documentario meridionale. La maggioranza delle notizie sui parlamenti aragonesi ci vengono da fonti indirette: la corrispondenza interna (*litterae clausae* e privilegi nei registri superstiti della cancelleria regia, a Napoli e a Barcellona) e i dispacci degli ambasciatori italiani e catalani presenti a Napoli, cui vanno aggiunti capitoli placitati del 1450 e 1456.<sup>9</sup>

L'unico verbale pervenutoci, quello del 1443, si è salvato perché la città di Napoli – per così dire – si impadronì di quel parlamento, presentandolo come prima tappa del suo rapporto privilegiato con la monarchia nella raccolta a stampa dei propri privilegi (1524).<sup>10</sup> Ma i rappresentanti di Napoli, i sindaci, al pari di quelli delle altre città demaniali, non erano neppure presenti alla riunione del 1443 (benché non sia da escludere che ci fosse un pubblico di cittadini e cortigiani),<sup>11</sup> né le capitolarioni la riguardarono. Nei secoli XVI e XVII, invece, il sindaco napoletano

9. Vedi *supra*, note 5-7. Riflettono sulle lacune della tradizione, in particolare quella dei cronisti, sia Marongiu 1950, p. 14, sia Scarton 2007, p. 113n. Per la documentazione sui parlamenti angioini: Hébert 1998, pp. 477-478.

10. *Capitoli Gratie* 1524: gli atti del parlamento, presentati come “Capitula Gratiarum concessarum Universitati Neapolis” (f. Ir) e tratti dall'archivio della Regia Camera della Sommaria (f. XIIv), furono editi dallo stampatore Antonio de Frizis per iniziativa del governo cittadino e del viceprotonotario del regno. Essi furono premessi alle concessioni fatte alla città di Napoli a partire dal 1459 in un'operazione di falsificazione della memoria perseguita dalle *élites* cittadine, con conseguenze nella storiografia. Ne è conferma l'aggiunta di documenti più antichi nella riedizione del 1543 (di Sulzbach: *Privilegii* 1543), che fu poi ristampata con il nuovo titolo nel 1588 e nel 1719-20 (Capasso 1876, pp. 14-16, Bagnulo et al. 1991, pp. 88ss.). È interessante osservare che lo storico Angelo di Costanzo, parafrasando il verbale edito, introduce le notizie errate della convocazione di sindaci demaniali, del discorso di apertura tenuto dal segretario del re e non da quest'ultimo, dei “molti capitoli” concessi a Napoli dopo il parlamento, proiettando sull'assemblea del 1443, che peraltro anticipa rispetto all'entrata trionfale, la sua esperienza cinquecentesca (Di Costanzo 1719, pp. 499-501).

11. Come avveniva in occasioni analoghe e come lascia supporre la testimonianza di Lupo de Specchio che, dopo aver ricordato il trionfo e il parlamento, scrive “et io presente e per tucto” (Specchio 1990, p. 90). *Proceres quam plurimi* e *populus* sono segnalati come presenti all'investitura di Ferrante del 3 marzo 1443, *Capitoli Gratie* 1524, f. Xr.

no, eletto a turno tra i seggi nobili della città, aveva una funzione eminente, inusuale nel panorama europeo, di “coordinatore-presidente” dell’assemblea (D’Agostino): precedeva i baroni e gli altri sindaci, presiedeva i lavori del parlamento e della speciale commissione (la Deputazione per le grazie), formata per metà da baroni e per metà da cittadini napoletani, incaricata di formulare le richieste al sovrano.<sup>12</sup> Era il sindaco a rispondere al discorso di apertura del viceré asburgico, mentre nei parlamenti aragonesi tale funzione era stata del protonotario del regno, il conte di Fondi Onorato Caetani, o del figlio del re in qualità di primo dei baroni. Nei domini iberici tale ruolo toccava generalmente al prelado più importante.<sup>13</sup>

Dei parlamenti napoletani in età aragonese non abbiamo dunque veri e propri ‘atti’, cioè raccolte organiche a carattere cancelleresco, ma verbalizzazioni degli eventi e delle decisioni con effetti giuridici vincolanti nelle due uniche forme documentarie atte a preservare memoria e a garantire autenticità: mi riferisco al contratto notarile (gli ‘atti’ del 1443 consistono nell’accorpamento di *instrumenta*) e al privilegio regio che ingloba e approva le richieste presentate dei baroni in occasione del parlamento (i *capitula*), lasciando peraltro ampi margini di incertezza nei casi in cui il *placet* è seguito da restrizioni o sospensive.<sup>14</sup> Come nelle relazioni di privati o comunità (le *universitates*) con la monarchia, anche l’agglomerato dei baroni (non uno *stament* formalizzato), chiede esplicitamente che sia rogato un *instrumentum* o che le grazie siano inserite in un privilegio regio, le cui spese (gli esosi diritti di cancelleria) e la cui conservazione restavano a carico della parte interessata. Talvolta quest’ultima preferiva procurarsi ulteriori registrazioni autentiche, nel timore che gli originali si perdessero, come fecero Francesco Del Balzo, duca d’Andria, e Marino Zurlo, gentiluomo napoletano, pochi mesi dopo il parlamento del 1450, quando si rivolsero ai funzionari della Vicaria.<sup>15</sup>

12. D’Agostino 1979, pp. 19-29. Dal 1642, interrottisi i parlamenti, fu la deputazione cittadina napoletana a deliberare i periodici donativi al sovrano. Cit. del testo da D’Agostino 1984, p. XIV.

13. Lalinde Abadía 1978, p. 138.

14. Per le procedure di autenticazione: Senatore 2008 e cfr. Cassandro 1934, p. 12. Nei capitoli del 1450 e 1456 le espressioni cautelative che accompagnano i *placet* ad alcuni capitoli ne rendono assai improbabile l’effettiva applicazione.

15. L’autentica “cum decreto et interpositione decreti dicte Magne Curie” è richiesta “dubitans ne forte dictum privilegium posset causaliter perdi et ammicti et ad alios pervenire”, Gentile 1909, p. 117, documento del 7 maggio 1450 con inserzione del privilegio regio del 3 marzo precedente. La richiesta di inclusione delle grazie in un privilegio generale è parte integrante delle domande presentate dai baroni nel 1450, con la precisazione che “si de alcuno magnato o barune le volesse in particolare selle debia pagare ad soy spese” (ivi, p. 116 cfr. Ametller 1903-1928, III, p. 689). Nel 1443 venne riconosciuto a ciascun barone il diritto a ricevere copia autentica dell’atto notarile (“che dele dicte cose et ancho del parlamento ne sia facto acto publico et autentico ad perpetuum rei memoriam. Et che ogniuno de lloro ne possa havere copia autentica”, *Capitoli Gratie* 1524, f. VIIv e cfr. f. Vr). Cfr. Senatore 2008, appendice 1.

Nella prima metà del Cinquecento la registrazione dei parlamenti fu avviata nella cancelleria cittadina di Napoli per un'esigenza estranea alla natura originaria dell'istituzione: dimostrare che Napoli aveva da tempo un particolare diritto di precedenza nei confronti dei sette grandi ufficiali, dei baroni, delle altre città del regno. Il primo dei perduti *Libri praecedentiarum*, una serie che arrivava a otto volumi e che dal 1554 conteneva gli atti parlamentari in forma organica,<sup>16</sup> riportava registrazioni slegate e incomplete, analoghe a quelle dei cronisti cittadini coevi, di eventi in cui esponenti dei seggi napoletani avevano avuto una posizione di rilievo nelle cerimonie cittadine, a partire dal funerale della duchessa di Calabria Ippolita Sforza nel 1488. Si tratta delle poche notizie, non tutte quelle che avrebbero potuto fargli gioco, che un ignoto compilatore era riuscito a reperire nel momento in cui si stabilizzò il particolare ruolo del sindaco napoletano nel parlamento, forse a partire dal secondo decennio del XVI secolo.<sup>17</sup> Le attestazioni quattrocentesche sono perciò strumentali, perché riguardano cerimonie diverse dal parlamento, o sospette, perché testimoniano la semplice presenza dei rappresentanti napoletani: parlare prima degli altri durante un parlamento non significava certo presiedere l'assemblea.

La conoscenza dei parlamenti napoletani in età aragonese è stata insomma offuscata da due condizioni: il confronto meccanico con i parlamenti di altri stati europei, più importanti, più regolari e più documentati, con la conseguente svalutazione dell'istituzione, quasi fosse un involucro vuoto;<sup>18</sup> la particolare vicenda

---

16. Custoditi nell'Archivio municipale di Napoli, i volumi (anni 1488-1642) erano stati ordinati da Bartolommeo Capasso insieme con una raccolta di privilegi della città (probabilmente utilizzata anche per *Capitoli Gratie* 1524 e *Privilegi* 1543) e registri di votazioni e procure. D'Agostino 1984 ha edito gli atti del 1556-1596 da una delle numerose copie manoscritte che ne tramandano il testo (ivi, pp. X-XII).

17. De Blasiis 1877, pp. 543-577 edita il primo libro *Praecedentiarum*, la cui redazione nacque probabilmente in ambienti e sotto condizionamenti simili a quelli che produssero la raccolta *Capitoli Gratie* 1524. Lo studioso, pur ritenendo attendibile il manoscritto a partire dal 1515, diffida delle attestazioni di precedenza, perché vi furono contrasti al riguardo fino al 1554.

18. Il giudizio di 'inutilità' dei parlamenti consegue a due valutazioni opposte dell'istituzione, che si ritenne fosse stata esautorata dalla prepotenza baronale o dall'assolutismo regio, che avrebbe rasentato la tirannide. Per il primo caso si legga Croce 1992, p. 95, che definisce il parlamento "forma con poca sostanza", "forma vuota", con l'aggiunta di un incongruo rimprovero ai baroni che "non seppero e non curarono di svolgere l'istituzione dei parlamenti" e che li avrebbero utilizzati per ottenere concessioni che li rendessero "sempre più liberi da freni ed esenti da obblighi". Anche per sua figlia (Craveri Croce 1936, pp. 355-356), il parlamento napoletano "non fu mai organo di vita politica, perché coscienza e ideali politici non ebbero il popolo napoletano, baronaggio e città", benché in epoca aragonese "ben lo vediamo assumere una certa individualità e venire a patti col sovrano". Per il secondo caso vanno ricordati Cassandro 1934, p. 32 (il parlamento fu "mera apparenza") e la paradossale conclusione di Gentile 1937, p. 10, lo studioso che salvò dall'oblio le notizie dei parlamenti alfonisini contenute nelle cedole di tesoreria e nei registri distrutti nel 1943: "a questo si riduce l'opera di partecipazione al governo dello Stato di questi Parlamenti, ad esporre, cioè, inutili piatti al sovrano potere ed a rendersi complici di un duro fiscalismo".

dell'istituzione napoletana nei secoli successivi, di cui il periodo aragonese diventa pallido precedente.

La decisione di Alfonso di convocare un parlamento alla fine della guerra di conquista non va invece sottovalutata, così come è significativo che Ferrante convocasse il parlamento il giorno stesso della morte del padre.<sup>19</sup> L'iniziativa del Magnanimo fu consapevolmente innovativa, volendo egli parlare alla feudalità in una sede istituzionale a ciò deputata. Non si trattò certo di una "mossa obbligata", "che apriva l'adito più idoneo e efficace ad una pratica di contrattazione e compromessi".<sup>20</sup> Ciò che manca al parlamento napoletano in età aragonese è invece proprio il *pactismo* nel senso corretto del termine,<sup>21</sup> nonostante qualche timida aspirazione in tal senso da parte dei baroni.<sup>22</sup> Né Alfonso né Ferrante giurarono, nella sede parlamentare, di rispettare consuetudini ed usi del regno, come avveniva nelle assemblee iberiche, né le richieste presentate dai baroni e placitate dal sovrano (*capitula et gratiae*) erano, dal punto di vista giuridico, *leges pactationatae*, né tantomeno le specifiche concessioni furono sempre l'automatica contropartita, con effetti ugualmente vincolanti per i contraenti, delle contribuzioni fiscali ordinarie o straordinarie. Proprio perché siamo in presenza di una novità, rispetto al regno e rispetto ai parlamenti degli altri domini aragonesi in Spagna e in Italia, motivazioni, composizione ed esiti delle singole assemblee andrebbero accertati con un'indagine più approfondita, dimenticando quanto sarebbe avvenuto in età spagnola.

La convocazione del 1443 non va dunque considerata come un segno di debolezza del sovrano, come se egli fosse stato costretto a mercanteggiare la riforma fiscale e il riconoscimento del figlio con concessioni rilevanti, a cominciare dal mero e misto impero per tutti i baroni. Né essa fu l'occasione del riconoscimento di Alfonso, la cui legittimità era fuori discussione, tanto che, dopo il pur necessario accordo con papa Eugenio IV, sopravvenuto qualche mese dopo, non si tenne mai la prevista incoronazione, ma solo l'investitura da parte del legato pontificio (poco

19. La notizia della convocazione per il 25 luglio è data da Antonio da Trezzo, Giugliano 27 giugno 1458, *Dispacci sforzeschi da Napoli*, I, p. 660.

20. D'Agostino 1979, p. 165. Anche quando ritenne di aver conquistato definitivamente la Corsica, Alfonso convocò un parlamento (1420): Lalinde Abadía 1978, p. 141.

21. Cfr. Cassandro 1934, p. 12, Marongiu 1950, pp. 10-13.

22. Nel 1456 i baroni avevano chiesto l'esclusione dalle grazie per chi non avesse pagato il supplemento alla tassa generale deliberato in quel parlamento, come se appunto vi fosse un rapporto sinallagmatico con il sovrano: "se alcune cita o terra o alcune citate et terre delo dicto Reame non vorra o vorranno concorrere et pagare lo dicto supplimento quella tale o tale non debia ne debiano gaudere le gracie remissioni et indulti contenti neli capituli delo dicto Parlamento [...] et cussi se intenda deli baruni". Alfonso rispose negativamente (Gentile 1913, p. 231).

prima del 18 maggio 1445).<sup>23</sup> Nel discorso di apertura, Alfonso fece solo un accenno al contributo baronale alla sua conquista (la liberazione dai ribelli e dai tiranni era avvenuta “*ipsis illustribus et magnificis coadiuvantibus*”),<sup>24</sup> dalla quale gli derivava la più evidente legittimazione, rafforzata – aggiungo io – dall’adozione di Giovanna II e dai legami clientelari e feudali stretti con le più diverse istanze politiche e sociali del regno, rappresentate o meno nel parlamento. Baroni e comunità, infatti, avevano da tempo e singolarmente prestato omaggio feudale al conquistatore, e tanto bastava.<sup>25</sup> Anche il figlio Ferrante, che pure si trovava in una situazione di grande debolezza, nel parlamento del luglio 1458 diede per scontata la sua successione, che disse conseguente alla decisione del padre e al riconoscimento popolare (il riferimento è forse alla cavalcata rituale per i seggi napoletani, ma furono taciute le mancate ambascerie di obbedienza di alcuni baroni).<sup>26</sup>

La richiesta, da parte dei baroni, che Ferrante fosse designato successore nel regno di Napoli fu presentata nella seconda riunione del parlamento del 1443, sabato 2 marzo. Dopo l’accettazione di Alfonso, i presenti giurarono fedeltà al giovane, che il giorno dopo, domenica 3 marzo, fu investito duca di Calabria, dunque principe ereditario, ricevendo un cerchio d’oro e un vessillo, secondo la tradizione iberica. La seduta conclusiva, ricordiamo, si tenne il successivo 9 marzo.<sup>27</sup> Il collegamento tra le cerimonie del 3 marzo (investitura e vessillo) e le sedute parlamentari (31 gennaio, 28 febbraio, 2 e 9 marzo) è significativo, ma non è da considerarsi necessario e predeterminato. La decisione di investire Ferrante maturò in giorni particolari, grazie a interventi e mediazioni che non conosciamo a fondo:

23. Alfonso non risparmiò al regno la colletta straordinaria per l’incoronazione mai effettuata, RYDER, *Kingdom*, pp. 37-38.

24. *Capitoli Gratie* 1524, f. IIIr.

25. I giuramenti raccolti da Alfonso durante la conquista sono in un registro dell’Archivio della Corona d’Aragona segnalato per la prima volta da Moscatti 1953 (*Cancellaria, Registros*, 2491).

26. “Et imposto silentio ad ogniuno la prefata maiestà del re disse come l’haveva facto chiamare et convocare loro signori, baroni et comunità in quello luoco per significarli la morte del signore re condan suo signore et padre, de la quale se condolse, et etiam significarli come l’era successo ad questo luoco et cum ordinatione del padre et bona voglia et consentimento de loro tuti...” (*Dispacci sforzeschi*, II, p. 62). Il discorso prosegue con le parole riportate *infra* a nota 47.

27. Ecco la cronologia del parlamento: 31 gennaio, apertura del parlamento in Benevento e decisione di trasferirlo a Napoli. 28 febbraio, apertura del parlamento nella sala capitolare del convento di S. Lorenzo; presentazione delle riforme di Alfonso (giustizia e fisco); presentazione delle richieste dei baroni (12 capitoli). 2 marzo, ivi, pubblicazione della riforma giudiziaria e risposta del sovrano alle richieste dei baroni; giuramento di fedeltà a Ferrante, riconosciuto come successore su richiesta dei baroni. 3 marzo, chiesa di S. Gregorio, investitura di Ferrante a duca di Calabria. 9 marzo, sala capitolare di S. Lorenzo, pubblicazione dei capitoli approvati dal re, della remissione dell’adoa, della riforma fiscale (*Capitoli Gratie* 1524, ff. I-XII). Cfr. Marongiu 1950.

ricordiamo che il 26 febbraio Alfonso aveva celebrato il suo trionfale ingresso nella città, due giorni prima dell'apertura del parlamento, convocato fin dal 20 dicembre e apertosi il 31 gennaio a Benevento, dove si decise di spostarlo a Napoli per il ritardo di alcuni convocati e per la richiesta dei baroni e di una delegazione napoletana.<sup>28</sup> La sera stessa del 26 febbraio, secondo l'ambasciatore barcellonese Antonio Vinyes, mentre la città era rischiarata dalle consuete luminarie, furono proprio i "princeps, duchs, comtes e barons" che avevano partecipato all'entrata trionfale a supplicare il Magnanimo di destinare il regno a Ferrante.<sup>29</sup> La richiesta, del resto, pare fosse stata avanzata già nel 1441, un anno dopo la legittimazione regia del giovane, che il papa avrebbe riconosciuto abile a succedere soltanto nel 1444.<sup>30</sup> Non c'è dunque un meccanico rapporto di causa-effetto tra il riconoscimento di Ferrante, che formalmente dipendeva dal papa, e le concessioni di Alfonso nel parlamento, né le riunioni, come ovvio, furono l'unica occasione per le trattative tra il sovrano e i baroni, dei quali tutti avevano accesso al sovrano, ma solo alcuni beneficiavano di un rapporto di confidenza e stima. Si osservi che della riforma fiscale si era già parlato a Benevento. Si noti inoltre che Ferrante non fu convocato al parlamento, non essendo ancora incardinato nella feudalità regnicola come duca di Calabria, ma fu presente alla prima riunione, seduto ai piedi del padre, nella posizione che il primogenito e successore teneva abitualmente, che Ferrante probabilmente conservò nei parlamenti successivi e che fu poi dei suoi figli.<sup>31</sup> Giuramento e investitura, che furono verbalizzati in due atti notarili autonomi, si ripeterono in età aragonese anche al di fuori della cornice del parlamento, da soli o in occasione di altri eventi rituali: l'investitura di Alfonso, figlio di Ferrante, a principe di Capua e dunque a futuro successore e la consegna di vessillo e cerchio d'oro si tennero in due giorni diversi nell'ottobre 1455, dopo i matrimoni sforzesco-aragonesi;<sup>32</sup> baroni e sindaci delle città demaniali giurarono fedeltà a Ferrante il giorno dopo la sua incoronazione, il 5 febbraio

28. Alla prima seduta erano presenti 35 baroni, elencati nella lettera di Alfonso del 18 febbraio (Giménez Soler 1909, pp. 200-201). La lettera concorda con la verbalizzazione in *Capitoli Gratie* 1524, f. IIr, dove si giustifica con la "hiemis asperitate" il ritardo degli altri convocati.

29. "Aquella nit matexa, vengueren al dit senyor los dits princeps, duchs, comtes e barons, e suplicarenlo que fos de sa mercè que, après son óbit, volgués proveyr e heretar don Ferrando de Aragó, del reyalme de Nàpols; e aquell en lo dit cas, los donàs per rey e senyor, car ells se offerien decontinent ferli homenatge, la qual cosa, lo dit senyor, molt liberalment atorguà", Madurell Marimón 1963, p. 219, cit. anche da Ryder 1976, p. 43n.

30. Un privilegio di Alfonso del 17 febbraio 1440 aveva legittimato Ferrante a succedere in tutti i suoi regni. Era però necessaria la legittimazione papale, che Eugenio IV concesse con bolla del 14 giugno 1444, confermata Niccolò V il 27 aprile 1449 (registi in Chioccarello 1721, pp. 5-7, cfr. Ryder 1976, 43n).

31. Vedi *infra*, nota 112.

32. *Dispacci sforzeschi*, I, p. 278 (il testo è riportato *infra*, nota 116).

1459;<sup>33</sup> nel 1478 l'investitura di Ferrandino a principe di Capua e il giuramento di baroni e sindaci demaniali avvennero prima di un matrimonio tra Piccolomini e Aragona.<sup>34</sup> Insomma, giuramento e investitura di Ferrante non fanno parte formalmente del parlamento, e forse non erano previsti fin dal principio, ma, semplicemente, si svolsero in quell'occasione per contingenti ragioni politiche. Del resto, riti e prassi della Corona aragonese non potevano essere esportati *sic et simpliciter* a Napoli, data la preesistente tradizione angioina e la inequivocabile dipendenza feudale di quel regno dal Papato. Da queste due condizioni sono derivate le 'varianti' rituali ed istituzionali del regno aragonese di Napoli.

Se a quanto osservato aggiungiamo che i sindaci delle città demaniali non furono convocati ai parlamenti del 1441, 1443, 1447, che i capitoli del 1450 e 1456 furono presentati dai baroni, anche se contenevano richieste di interesse generale, che nel febbraio 1481, nel marzo 1494 e nell'aprile 1504 anche i prelati furono convocati ai parlamenti,<sup>35</sup> che la primazia di Napoli si annuncia desultoriamente nel 1459, quando i sindaci della città sono i primi a giurare fedeltà a Ferrante, e nel 1504, quando il sindaco napoletano giurò addirittura a nome dell'intero regno nelle mani di Consalvo di Cordoba,<sup>36</sup> se ne ricava che per almeno 60 anni la nuova istituzione funzionò secondo modalità, tempi, procedure che restarono fluide. Erano anche possibili parlamenti limitati ad una sola provincia, come quello convocato da Ferrante a Cosenza il 22 settembre 1459, per interventi in materia di giustizia.<sup>37</sup> Non per questo i parlamenti napoletani furono privi, per l'età aragonese, di un notevole significato simbolico e politico, diverso a seconda dei momenti, da ricostruirsi in relazione con i contesti specifici e nel confronto

33. *Dispacci sforzeschi*, II, pp. 206-207.

34. Passero 1785, p. 38, e Notargiacomo 1845, p. 141.

35. La presenza dei prelati al parlamento del febbraio 1481 è stata segnalata da De Blasiis 1877, p. 543, Gentile 1909, p. 5 (ma con data 1480, derivata dal refuso di Ughelli 1721, colonne 250-253) e da Elisabetta Scarton, che ringrazio, nel lavoro inedito cit. *supra*, nota 7. Per il 1494 si veda Guarino 1780, p. 219 ("ci foro tutti li episcopi del regno, et arcipiscopi") e De Blasiis 1877, p. 544. Per il 1504 abbiamo testimonianza di Notargiacomo 1845, p. 272, confermata come di consueto da un ambasciatore, questa volta veneziano: Gasparrini 1957, pp. 203-204 e De Blasiis 1877, pp. 546-547). È curioso notare come la spiegazione data da Carignani 1883, p. 660n, alla presunta assenza degli ecclesiastici, da lui attribuita a mo' di ragionevole ipotesi alla loro esenzione dalle imposte (condizione comune al clero di altri paesi), sia stata poi accettata come un dato di fatto da alcuni autori successivi: Croce Craveri 1936, p. 335; Gentile 1937, pp. 6-7 (che contraddice se stesso: Gentile 1909, pp. 5-6); Ryder 1976, p. 125 (implicitamente, perché accenna all'esclusione del clero "freed of taxation").

36. *Dispacci sforzeschi*, II, 206-207, Gasparrini 1957, p. 207, D'Agostino 1979, p. 183.

37. "Hoge may che questa provincia è reducta ala nostra fidelità et obediencia non resta altro de fare si non generale parlamento [...] per mectere in ordine lo facto dela iusticia" (a F. Sforza, sul Crati presso Cosenza 13 settembre 1459, cit. in *Dispacci sforzeschi*, II, p. 362).

con le altre cerimonie, mediante le quali il potere monarchico rappresentava se stesso e la sua relazione con le varie istanze del regno (baroni, città, aristocrazia napoletana, ecc.). Mi riferisco alle incoronazioni, ai matrimoni, alle cavalcate nei seggi di Napoli, alle entrate dei sovrani nelle città, ai giuramenti, ma anche all'investitura a cavaliere o all'assunzione della croce da parte del Magnanimo per la spedizione antiturca: un complesso di eventi rituali che manifestano un certo pragmatico sperimentalismo nel regno aragonese di Napoli.<sup>38</sup>

## 2. CULTUS ET CELEBRATIO IUSTITIAE

Le motivazioni del parlamento del 1443 furono dichiarate dallo stesso sovrano nel discorso di apertura del 26 febbraio: riformare la giustizia e chiedere risorse finanziarie per la difesa del regno. Il re affermò:

maximum eius desiderium et studium esse regnum ipsum in eadem pace conservare, et propterea velle dare operam primum ut iustitia reformatur, celebretur et eadem (quemadmodum decet, et fieri debet) ministretur. Secundo loco, ut possit idem regnum in pace perpetua retinere ac longe quoscumque hostes quovis modo illud forsitan invadere volens propulsare, honestum videtur ut eidem maiestati de aliqua sufficiente pecuniarum summa iidem convocati subvenirent.<sup>39</sup>

Giustizia e difesa sono collegate entrambe alla necessità di mantenere in regno in pace (il termine ricorre due volte). Nel formulario delle *Corts* aragonesi e catalane compaiono spesso sia la giustizia sia naturalmente le richieste finanziarie per la sicurezza del regno, per il timore di invasioni dall'esterno, come qui e nelle quasi contemporanee *Corts* catalane di Tortosa (1442).<sup>40</sup> È però possibile cogliere i differenti contesti politici che si nascondono dietro i medesimi stilemi retorici e cancellereschi. In primo luogo, le assemblee iberiche trattavano, in sessioni che duravano da un paio di mesi a più anni, di numerose altre materie, conformemente alla loro specifica funzione 'costituzionale'.<sup>41</sup> Inoltre, a Napoli, nel 1443, l'*auxilium* al sovrano, di lontana derivazione feudale, non è più un sussidio d'emergenza (soggetto ovviamente all'approvazione dell'assemblea), ma una pro-

38. Vitale 2006, pp. 15-78, Senatore 2007a, 157-169. Per l'investitura di Alfonso e Federico di Ferrante il 29 settembre 1455, "siando convocati tuti li baroni e 'l populo in lo archiepiscopato": *Dispacci sforzeschi*, I, p. 273. Per l'assunzione della croce, comunicata il 26 agosto 1455 a "el suo consiglio e li signori de questo regname e uno gentilomo per caduno seggio", ma effettuatasi il 1 novembre, ivi, pp. 239 (cit.), 299 e cfr. Madurell Marimón 1963, pp. 504-505.

39. *Capitoli Gratie* 1524, f. IIIr.

40. Lettera di convocazione dell'11 agosto 1442, *Cortes* 1915, p. 3.

41. Si veda, ad esempio, il quadro sintetico dei temi trattati nelle *Cortes* del regno di Valencia in Muños 2000, p. 583.

fonda riforma strutturale delle imposizioni dirette, convertite in un'unica e regolare *taxa generalis* su tutti i fuochi, come è stato dimostrato.<sup>42</sup> Meno si è insistito sull'altro elemento, cioè sulla riforma della giustizia, che si vuole amministrare degnamente e correttamente (“quemadmodum decet, et fieri debet”). Alfonso pubblicò “certa sua statuta circa reformationem iustitiae nuperrime condita”, con riferimento a tre provvedimenti specifici, che, a differenza della riforma fiscale e delle richieste dei baroni, non furono affatto oggetto di discussione (udienza del re tutti i venerdì, istituzione dell'avvocato dei poveri, composizione della Curia della Vicaria e emolumenti dei suoi membri).<sup>43</sup> Se la materia fiscale era una competenza consueta nei parlamenti europei, la solenne *celebratio et cultus iustitiae*, secondo la parole significative utilizzate da Onorato Caetani nella risposta al discorso del Magnanimo,<sup>44</sup> richiamava la tradizione più risalente del regno, quelle delle assise normanne e delle *curiae* generali di Federico II per la promulgazione di provvedimenti legislativi e la celebrazione del potere sovrano.

Il richiamo alla giustizia, attribuzione ovvia della regalità bassomedievale, non è dovuto a un riflesso tradizionale, perché sia Alfonso il Magnanimo, sia Ferrante, sia il duca di Calabria Alfonso nella sua funzione di primogenito si dedicarono ad un'ininterrotta opera di riforma dei tribunali centrali del regno, in particolare delle procedure giudiziarie, ampliando lo spazio del diritto regio, per competenza diretta e per appello, ordinando inchieste d'ufficio su temi scottanti (i privilegi, la corruzione dei funzionari, i passi, i pesi e le misure).<sup>45</sup> Ne sono prova le richieste che i baroni sottomiserò ad Alfonso in occasione dei parlamenti del 1450 e del 1456, le uniche che ci sono pervenute. Esse riguardano proprio quei due ambiti: il fisco (entità, modalità e tempi di riscossione della tassa generale e delle collette straordinarie, distribuzione del sale, sanzioni per i ritardi dei baroni nei versamenti fiscali connessi al possesso feudale) e la giustizia (indulto generale, composizione della Curia della Vicaria, competenze dei giustizieri, durata del loro incarico e obbligo di sindacato, competenza dei baroni nella nomina di giudici annali e camerlenghi feudali, competenze degli algozzini, ecc.).<sup>46</sup>

42. Del Treppo 1986, pp. 110-116.

43. *Capitoli Gratie* 1524, f. V.

44. Il Caetani, conte di Fondi, “coram eadem Maiestate genuflectens humiliter primum ingentes gratias ipsi maiestati egit de gratis eiusmodi oblati, maxime celebrationis et cultus iustitiae”, ivi, f. IIIr.

45. Del Treppo 1986, pp. 163-164; Ryder 1976, pp. 91-124 (ricordo in particolare il *Consilium Pecuniae*, istituito nel 1455, e il *Consilium Subornacionum*, dell'inizio del 1456, la cui attività inquisitoria è da considerarsi all'origine delle proteste baronali nel parlamento del 1456). Per i passi v. Vultaggio 2000 e bibliografia ivi citata.

46. Ametller 1903-1928, III, pp. 684-692, Gentile 1909, pp. 107-119, Gentile 1913, pp. 223-231.

Nel 1458 anche Ferrante asserì di aver convocato il parlamento, oltre che per comunicare la morte del padre e la sua successione, “per mettere ordine et forma ad tute quelle cose per le quale se habia ad governare questi populi cum bona iustitia, et questo farlo cum participatione de loro signori”.<sup>47</sup> La *participatione* è introdotta per *captatio benivolentiae*, data la difficile situazione di Ferrante, privo del riconoscimento di papa Callisto III e consapevole dell’insofferenza di alcuni grandi baroni. Non sappiamo quali fossero in quell’occasione i suoi provvedimenti in materia di giustizia,<sup>48</sup> però il riferimento a questo obiettivo torna anche nel discorso introduttivo tenuto per suo conto dal segretario Antonello Petrucci nel parlamento del 1484, quando le questioni da trattare erano appunto “l’una pertinente alla iustitia, l’altra il modo et forma de la exactione de le intrate fiscale”.<sup>49</sup> In effetti la caratteristica delle fonti di cui disponiamo oscura questo punto specifico. Gli ambasciatori si concentrano sulla questione fiscale, quella più delicata, trascurando gli interventi in materia di giustizia, che, ripeto, in quell’occasione erano semplicemente pubblicati. La riforma della giustizia fu senz’altro un punto qualificante dei parlamenti citati (1443, 1458, 1484). Il parlamento del novembre 1484, nel quale fu nuovamente cambiato il sistema fiscale, fu preceduto e seguito da una frenetica attività, di cui fu protagonista il duca di Calabria, Alfonso, come testimonia Jampiero Leostello, il paggio addetto alla registrazione delle sue attività quotidiane. Dal 4 novembre 1484, il giorno dopo la famosa entrata solenne in Napoli, al 28 maggio 1485

non cessò mai sua illustre signoria de fare facende, et consilio coacto unoquoque die expediva facende [...]. Cause che erano durate xxv anni et più expediò cum iusticia et celerità, in modo che molti poveri homini fece reviviscere. Le cose inique de la corte reduxe eque. *Assectò tucti li officii* del reame, et per sua illustre signoria fureno *facte nove constitutioni* et date molte sententie cum tanta iusticia

---

47. “...et che l’intendeva mettere ordine et forma ad tute quelle cose per le quale se habia ad governare questi populi cum bona iustitia, et questo farlo cum participatione de loro signori, sperando in Dio et loro che gli conservaria in bona pace come havea facto la bona memoria del signore re suo padre”. Il conte di Fondi rispose “che a tutti loro signori era rincressuta la morte del re passato, cosi se trovavano contenti del successo suo, sperando essere bene recti et tractati da sua maiestà” (testo che è successivo a quello cit. *supra*, nota 26, *Dispacci sforzeschi*, II, pp. 62-63).

48. Sappiamo di un’ordinanza sui salari della Sommaria, il 13 agosto (Messer 1912, pp. 41, pp. 58-60) e soprattutto di un intervento sugli uffici di corte, che scontentò quello che potrebbe essere definito il ‘partito anticatalano’ della corte: “questo re ha reformato de li officii de corte et in governo de soa persona pro maiori parte cathallani, inter alios ce è don Inico, fratello del conte de Ariano, el quale have tanta reputatione et tanto loco como alcuno altro ce sia, de che tutti quelli che volivano male al conte de Ariano, che sono molti, de questo crepano de passione et de invidia, et grandemente ne mormorano, dicendo che loro non possono uscire de mano de spagnoli et catalani”, lettera di Bartolomeo da Recanati, *Dispacci sforzeschi*, II, pp. 109-110. Cfr. Senatore 2007b, pp. 127-133.

49. Scarton 2007, p. 124.

et equità che tucto homo restava admirato, et li docturi peritissimi in utroque jure molte volte restavano confusi et facevansi non piccola meraviglia de li optimi iudicii de sua illustre signoria. Due volte la septimana dava audientia a tucto homo publicamente in la sala grande de Castelnovo et a tucte petitioni et suplicationi datoli facea dare bona expeditione. Ordinati erano li iudici a li quali facea commectere cause et tucte suplicationi, et date erano le sententie cum grano salis et cum lo pede del piombo [...]. In dare de le sententie et expedire le cause a sua illustrissima dominatione non erat facta exceptio personarum. Le cose andavano tucte eque et in tale modo che non se parlava de altro. *Tucti li officii fureno reassectati et reducti a bono termine, et facte nove constitutioni.*<sup>50</sup>

L'entusiasmo *naïf* del servitore andrebbe integrato con una più precisa ricostruzione di quei provvedimenti, tra i quali vi fu l'estensione dell'udienza pubblica del re da uno (il venerdì del Magnanimo) a tre giorni la settimana, con l'intervento appunto del duca di Calabria in due giorni.<sup>51</sup> Vediamo qui all'opera il riformismo aragonese, su cui ha giustamente insistito Mario Del Treppo,<sup>52</sup> in materia di giustizia, che va amministrata senza *exceptio personarum*, sia direttamente dal re, sia dai suoi tribunali.<sup>53</sup> È su questo fronte che avanzava l'assolutismo regio, limitando l'autonomia dei poteri locali nella concretezza dell'esercizio giurisdizionale e nella quotidianità del contenzioso. La concessione generalizzata del mero e misto impero, risalente al parlamento del 1443, e quella, ancora rara, del secondo grado di giudizio (cosiddette seconde cause), tradizionalmente interpretate come un cedimento al particolarismo feudale napoletano, non impedirono alla giustizia regia di comprimere nei fatti quella baronale, mediante il rafforzamento delle magistrature centrali, secondo un processo che continuerà nel secolo successivo.<sup>54</sup>

Ecco dunque che Alfonso e Ferrante appaiono sì disponibili a larghe concessioni in occasioni singole (per via di privilegio) e – novità aragonese – collettive (i capitoli approvati al parlamento), ma la loro azione appare sempre ispirata ad una concezione chiara della funzione regia, le cui prerogative sono costantemente difese e rafforzate. Esempio è, a questo proposito, la risposta di Ferrante all'inopportuna insistenza di Capua, una delle città demaniali maggiormente benefi-

50. Leostello 1883, pp. 46-47 (corsivi miei). Il testo è stato modernizzato (maiuscole, accenti, distinzione *u/v*, trascrizione di *j* con *i*).

51. Del Treppo 1986, pp. 164-165.

52. Ivi, pp. 110 ss. e, recentemente, Vitolo 2008, pp. 169-170.

53. Nel testamento del 1495 Alfonso II raccomandò al figlio Ferrandino di prestare "somma cura, et diligentia [...] all'administratione della giustizia egualmente ad ogni persona, senza riguardo, ò eccezione alcuna", procurando "personalmente quanto li serrà possibile intendere, et esaminare le querele delli populi, et delli sudditi, et non rimetterli ad altri", Volpicella 1846, p. 32.

54. Vallone 1985, pp. 149, 170-173. Per la concessione delle seconde cause a qualche barone: Cas-sandro 1934, p. 60 (ringrazio Armando Miranda per la segnalazione).

ciate dalla monarchia aragonese, per ottenere un'ulteriore concessione. Il sovrano insiste sull'esclusività della *iurisdictio*, che da lui promana e a lui ritorna come l'acqua nel suo eterno ciclo, e che, per quante concessioni graziose possano essere fatte, resta sempre in suo potere, "radicata et incaracterata in la persona nostra":

Et non devite ignorare ma bene sapere che may tanta de gracia et de iurisdictione porriamo ad altruy concedere et expresse con tucte clausule derogatorie abdicare da nuy, che non ne remanesse in quella medesimo abdicacione et derogacione non sulo la maiore parte, ma decimo tucta, perché lle iurisdictione se concedeno da nui, et simile gracie in quelle non ce causano deminucione, anzi aumento, et derivano da nuy comparati ali rivuli et acque quale fluino et curreno et nientidemenò refluiño pure allo mare donde hanno havuto lo loro origine et fonte (1492).<sup>55</sup>

È una bella attestazione di come il *pactismo* fosse estraneo all'orizzonte ideale e giuridico di Ferrante, nonostante gli inevitabili cedimenti *de facto* dovuti alle contingenze politiche. Ciascuna *iurisdictio*, ciascuna *districtio* – vien voglia di dirlo con le parole di una delle costituzioni di Roncaglia (1158) – risiede presso il principe e da lui discende verso i soggetti che la esercitano.<sup>56</sup> Il richiamo alle radici romanistiche, così come si rispecchiavano nelle costituzioni sveve (non dimenticheremo la centralità della giustizia nel Proemio del *Liber Augustalis*, che plasmava la dottrina e la prassi dei giuristi nel regno) restò sempre vivo nell'azione dei sovrani. Interessante è anche il paragone tra la *iurisdictio descendens* e l'acqua, elemento carico di significato nelle Scritture: un'immagine simile compare anche nel proemio di Goffredo di Gaeta ai *Ritus* della Sommaria (1452-60), dove il Fisco regio è come una fonte da cui abbondante fluisce l'acqua per diffondersi in vari luoghi e provvedere così alle più diverse esigenze della *res publica*.<sup>57</sup> È probabile che in entrambi i casi ci sia un richiamo indiretto a fonti bibliche, perché l'acqua rappresenta la parola di Dio o la sua grazia. Certo la cultura giuridica ed amministrativa del regno di Napoli era profondamente impregnata di quella

55. Ferrante all'università e uomini di Capua, presso Palma 30 aprile 1492, Biblioteca del Museo Campano di Capua, Archivio comunale, 100, c. 20/69. Cfr. anche Vendemia 2005, p. 181. La lettera riecheggia un documento del Magnanimo del 1456, nel quale il sovrano affermava di poter cassare "de plenitudine dominice et absolute potestatis omnia et quecumque privilegia quascumque provisiones, cautelas, cauciones, constitutiones, capitula, concessiones, ordinationes, consilia etiam generalia edita, ritus et observaciones editas vel edita" (Cassandro 1934, p. 14).

56. "Omnis iurisdictione et omnis districtio apud principem est et omnes iudices a principe administrationem accipere debent et iusiurandum prestare, quale a lege constitutum est", Colorni 1967, p. 143.

57. "Fiscum regium semper decet esse locupletem, velut fontem, in se continentem originalis aquae abundantiam, quae diversis rivulis ad diversa loca derivantur", Delle Donne 2007, p. 116, 135. Forse il richiamo è a Isaia 55,10 (ringrazio Marcello Del Verme per la segnalazione), anche se ci potrebbero essere tramiti nella letteratura religiosa e giuridica medievale.

*religio iuris* di federiciana memoria.<sup>58</sup> Per questo motivo quel regno fu per Alfonso, come è stato osservato, lo spazio ideale per realizzare la sua alta concezione del potere sovrano, fondata sulla *preheminencia real*. La *potestat absoluta* che egli esercitava a Napoli, infatti, permetteva – come lo stesso sovrano dichiarò agli ambasciatori delle *Corts* catalane nel 1450 – di amministrare al meglio la giustizia senza l’impaccio delle consuetudini e *utsages* catalani.<sup>59</sup>

### 3. IL PARLAMENTO E LE BASI TERRITORIALI DEL POTERE ARAGONESE

Diamo ora uno sguardo alla composizione del parlamento del 1443. Ad esso furono convocati 125 baroni,<sup>60</sup> un numero non distante dai “cento et trenta due in tutto” documentati dal cronista aversano Silvestro Guarino per l’assemblea del 1494, alla quale parteciparono però anche i sindaci demaniali e gli ecclesiastici.<sup>61</sup> Non sono moltissimi, se, tenuto conto della minore estensione geografica della Catalogna rispetto al regno, ricordiamo che i convocati alle *Corts* di Tortosa nel 1442 furono 245 per il solo braccio militare, distinti in *barones*, *milites*, e *hominnes de paratico* (cui vanno aggiunti 43 prelati e 19 rappresentanti delle città).<sup>62</sup>

I presenti furono in realtà 96 (ma c’è un’incertezza nel conteggio),<sup>63</sup> tra i quali incontriamo 35 persone assenti nella convocazione. Non sappiamo se questa disparità dipenda dalla tradizione della fonte o dalle modalità stesse della convocazione, che potrebbe essere stata perfezionata via via, magari da ufficiali territoriali preposti alla diffusione della notizia, non esistendo precedenti vicini nel tempo. Neppure è possibile un confronto con convocati e presenti di altri parlamenti,

58. “Oportet etenim amplissimum invictissimum Regem fore iustitie patrem et filium, dominum et ministrum, patrem et Dominum in edendo iustitiam et editam conservandum” (cit. da Cassandro 1934, p. 14) recitano gli statuti concessi a Barletta da Ferrante nel 1466, con una citazione letterale del celebre passo delle Costituzioni di Melfi I,31 (Kantorowicz 1989, pp. 84-93).

59. Del Treppo 1978, pp. 330-331 e Del Treppo 2000, pp. 9-11, commentando un documento che avevano già segnalato Ryder 1959-1962, p. 49, Moscati 1978, p. 89. Per l’assolutismo regio aragonesa anche: Cassandro 1934, pp. 11-21.

60. *Capitoli Gratie* 1524, ff. Iv-IIr. Tra loro solo due ecclesiastici, che, come si ritiene generalmente, sarebbero stati convocati in ragione dei loro possedimenti feudali: l’arcivescovo di Benevento Giacomo della Ratta e un certo abate di S. Spirito.

61. Guarino 1780, p. 219.

62. *Cortes* 1915. Cfr. le tabelle in Muñoz 2000.

63. Per alcune omonimie e per la difficoltà di distinguere tra i procuratori e i presenti in proprio. Segnalo un punto che non ho compreso nel testo: l’apposizione che segue la menzione di Luigi di Capua, “militi Forlano etc.”, *Capitoli Gratie* 1524, f. Iv.

per i quali non ci sono pervenuti elenchi.<sup>64</sup> Del resto, tra i convocati non figuravano soltanto individui, ma anche soggetti giuridici, per così dire, che non pare fossero rappresentati da procuratori: gli eredi di Coluccio Lauria, quelli di Nicola Ruffo, coppie di fratelli, tre donne, ovvero Eleonora d'Aragona, principessa di Salerno e duchessa d'Amalfi (consorte del potente Raimondo Orsini, principe di Salerno); Sessa Orsini, contessa di Buccino (il titolare originario della contea era al momento ribelle) e Margherita di Poitiers, marchesa di Gerace.

Incrociando l'elenco dei convocati con quello dei presenti otteniamo 160 nominativi, la cui analisi consente due osservazioni. In primo luogo, sono quasi tutti regnicoli, con quattro importanti eccezioni che riguardano fedeli collaboratori iberici del Magnanimo: il castigliano Íñigo de Guevara, creato conte d'Ariano, il valenciano Garçia Cabaneylls, conte di Troia, gli aragonesi di Sicilia Alfonso di Cardona, conte di Reggio [Calabria] e Giovanni di Ventimiglia, marchese di Gerace. Si tratta di nobili di rango, fedeli compagni d'arme della prima ora, impegnati ininterrottamente al servizio di Alfonso durante la guerra di conquista e le successive campagne italiane. Benché i primi tre disponessero di cospicui possessi feudali napoletani, che non casualmente furono minacciati dai ribelli antiaragonesi durante la guerra di successione del 1459-65, non c'è dubbio che fino al 1443 la vigorosa redistribuzione di feudi operata dal nuovo sovrano avesse riguardato principalmente i lignaggi aristocratici del regno, favorendo ovviamente quelli che per primi si erano schierati dalla parte aragonese, come ad esempio gli Orsini, i Sanseverino, i Marzano, e riconoscendo qualche dominio anche a chi assai tardivamente si era arreso al Magnanimo (i Caldora e i loro seguaci, ad esempio).

Seconda osservazione. La convocazione del 1443 distingue il complesso dei signori in due gruppi: da un lato i feudatari maggiori, definiti analiticamente *principes, duces, marchiones, ac magnificis et spectabiles comites*, dall'altra i *ceteri magnates et barones et feudotarii*, espressione che sembra voler comprendere tutti gli altri signori che sarebbero potuti risultare esclusi dal mero elenco delle dignità maggiori.<sup>65</sup> Chi sono magnati e baroni? Negli atti del 1443 il termine *magnati* compare nella convocazione e poche altre volte, perché è generalmente sostituito da *baroni* che, nell'uso napoletano e altrove, avrebbe acquisito la funzione di iperonimo, cioè di un termine generale comprendente tutte le tipologie e i gradi di potere

64. Diciassette baroni, tra i più eminenti, "et aliis plurimis baronibus et procuratoribus nonnullorum absencium maiorem et sanioerem partem Magnatum et baronum Regni representantibus" sono indicati nel verbale del Parlamento del 1450 (Amettler 1903-1928, III, p. 685, Gentile 1909, p. 109). Le richieste del parlamento del 1456 furono presentate da una commissione di cinque baroni, più il procuratore del principe di Taranto (Gentile 1913, p. 229).

65. *Capitoli Gratie* 1524, f. Ir (dove i termini sono in dativo).

feudale e signorile (l'accezione usata anche in questo saggio).<sup>66</sup> L'endiadi "magnati e baroni" occorre anche nelle fonti relative agli altri parlamenti alfonisini.<sup>67</sup> Sembra che a Napoli *magnates* sia una derivazione cancelleresca e di utilizzo prevalentemente giuridico.<sup>68</sup> Era però un termine assai antico, riferito ai 'grandi' di un regno, talvolta alternativo a *proceres* (che fu via via preferito per la nobiltà non feudale, come quella urbana), e che occorre fin dal XIII secolo anche negli atti parlamentari di altri regni europei, nei quali pure si registra un'oscillazione, con sfumature diverse, tra l'uso specifico e quello generale (i magnati come una parte o come la totalità dei detentori di feudi).<sup>69</sup> Non è questo il luogo per una storia accurata della parola. Essa non è del resto neanche necessaria, perché i testi, soggetti a differenti influenze (i formulari cancellereschi, gli autori latini e mediolatini, gli idiomi volgari), non mostrano una nettezza inequivocabile nelle definizioni dei gruppi sociali. Tuttavia, la reticenza ad usare un unico termine per l'intera categoria dimostra che era inevitabile una distinzione tra almeno due raggruppamenti non assimilabili tra loro, anche se mutevoli nel tempo.<sup>70</sup> Che poi si ricorresse all'elencazione di tutti i termini disponibili, all'endiadi "magnati e baroni", o, ancora, ai soli "magnati" e ai soli "baroni" è un fatto secondario ai nostri fini. La medesima partizione in due gruppi ritorna infatti, con parole diverse, in un testo quasi contemporaneo al parlamento del 1443: la cosiddetta descrizione del regno di Napoli

66. Sensibile alla lingua, un acuto osservatore come Pontano, che nel *De bello Neapolitano* distingue il ceto feudale in *reguli* e *proceres* (dietro il quale vanno visti i *magnates*), segnala nel *De obedientia* l'oscillazione della definizione e l'accezione iperonimica di *barones* quando parla dei due *genera subiectorum* del re: i semplici *subiecti* e quelli "qui regum liberalitate ac virtutis gratia tum agros possident, tum oppida urbeisque sui iuris habent, pro quibus annua pendere tributa debiant et ad militia cogantur. Quorum et numero sunt quos hodie tum barones dicimus, tum comites aut duces". cit. in Nuovo 2002, p. 119 (da Pontano, *Opera omnia*, 32v).

67. Per il parlamento del 1449: "magnatibus, baronibus et universitatibus eiu dem regni", e "magnates, comites, barones ac universitates demaniales" Ryder 1976, p. 126 (da registri dell'ACA); 1450: "convocatis ... magnatibus baronibus", "et aliis plurimus baronibus et procuratoribus nonnullorum absencium maiorem et sanio rem partem Magnatum et baronum Regni huius representantibus" (Amettler 1903-1928, III, p. 685); 1453: "magnatibus, baronibus, universitatibus", (Ryder 1976, p. 133n) "magnates et barones" (Gentile 1913, p. 229); 1480: "omnes Proceres et Barones", "Proceres et Magnates praedicti" (Ughelli 1721, col. 250).

68. Ricorre infatti nelle convocazioni e in un giurista tardo come De Ponte 1611, p. 142 che, a proposito dei parlamenti napoletani, li dice composti di "barones, magnates et universitates terrarum demanialium", e usando alternativamente *magnates*, *magni*, *barones sive maiores*, ivi, p. 144.

69. Occorrenze nelle fonti di varie monarchie europee in Marongiu 1962, pp. 11, 23, 105, 110-116, 132, 139, 143, 171, 177, 215. L'autore interpreta "magnati e cavalieri" presenti a Barcellona nel 1192 come "nobiltà alta e bassa", ma il significato del termine sembra avere avuto effettivamente molte oscillazioni. Nel regno aragonese di Napoli indica senz'altro un livello inferiore della feudalità.

70. Nel Cinque-Seicento, la doppia partizione si ripresentò nell'opposizione tra baroni "titolati" e "non titolati".

attribuita a Borso d'Este (1444). In essa si elencano prima "principi, duca, marchexi e conti", nel numero di 56 (comprensivi di ben venti contadi privi ancora di titolare),<sup>71</sup> poi "baroni, zentilhomeni e signor de terre e de castelle", nel numero di 58 (anche in questo caso alcuni signori risultano privi di domini sono in attesa di concessioni).<sup>72</sup> La descrizione si basava molto probabilmente su elenchi e repertori presenti nella cancelleria aragonese di Napoli, come ovvio, documenti questi che dovevano circolare negli uffici centrali e talvolta anche all'esterno del regno, forse ricopiati in titolari e formulari cancellereschi, perché necessari per la corrispondenza amministrativa e quindi anche per le convocazioni dei parlamenti. Molti dei 160 nominativi individuati per il 1443 sono presenti anche nella descrizione di Borso,<sup>73</sup> ma i due elenchi non coincidono.

Dunque, i "magnati e baroni" del 1443, quasi due terzi dei nominativi attestati, corrispondono ai "baroni, zentilhomeni e signor de terre e de castelle" della descrizione estense: un'ampia fascia di signori feudali di medio e basso livello, che possedevano uno o più centri rurali, aperti o fortificati (terre e castelli), il più delle volte collocati sull'appennino, talvolta di dimensioni modeste. Erano possessi quasi sempre privi di continuità territoriale, che assicuravano spesso una considerazione di nobiltà e sempre una rendita terriera e giurisdizionale ai rispettivi detentori. Magnati e baroni rappresentano insomma un potere personale e territoriale distribuito in maniera frammentaria ma pervasiva in tutto il regno, talvolta coagulato, per legami familiari e professionali (il mestiere delle armi) o per contiguità territoriale intorno a signori con possessi di dimensioni ragguardevoli (Orsini, Sanseverino, Caldora, Marzano, Centelles, Ruffo, ecc.). Alfonso, e prima di lui Ladislao d'Angiò-Durazzo, erano stati costretti a trattare con ognuno di loro durante le campagne militari interne, ricomponendo faticosamente il proprio dominio attraverso innumerevoli concessioni, conferme di antichi privilegi, giuramenti di fedeltà. Di alcuni sappiamo molto poco, ma la presenza stessa al parlamento, specie se associata alla precedente registrazione cancelleresca del giuramento di

71. "Quisti conti prenominati, ali quali non sono scritti li soy proprii nomi, ancora non sono datti li loro contadi, o che li sono dati a deli contti, principi e marchexe prenominati, sì che uno conte haverà più conta' e uno principo, oltra el principato, haverà deli contadi, etc.", *Dispacci Sforzeschi* II, p. 7.

72. Si tratta di 21 signori, tra cui sono elencati anche i signori di terre non specificate: "Trovasse, oltra li prenominati, alcuni baroni che sono signori de castelle asay non specificatte e signorie non specificate de cui siano, e quelle sono vacante e quilli privatti e posti ad placitum regis", *ivi*, p. 9.

73. La qualità informativa di questa descrizione è straordinaria: cfr. Ryder 1976, pp. 55ss e 97, Storti 2007, pp. 17-31, Senatore-Storti 2002, pp. 48-50 ripubblicato in Senatore 2003, pp. 291-294. Aggiungo un elemento che non avevo compreso quando ho riedito la descrizione. Dove si dice che Capua "è capo del passo de Terra de Lavoro e confina cum terra de canso [sic], dove viem lo grano, bestiame e grassa asay", si fa un riferimento esplicito a una partizione del territorio di Capua, la cosiddetta *terra Cancie*, cui si aggiungevano la *terra Lanei* e la *terra Capuana* (Vendemia 2005, p. 175).

fedeltà, è conferma della loro importanza per il potere aragonese e della loro preminenza in determinati ambiti territoriali o sociali: penso un tale Leone di Sant'Agapito, convocato e presente al parlamento, che ritroviamo nel registro dei giuramenti ad Alfonso alla data 10 agosto 1441,<sup>74</sup> ai *milites* Giovanni Ascari e Pietro Cossa, allo sconosciuto Ebincorso de Florentia.

I successi militari di Alfonso contro l'avversario e il controllo delle principali fortificazioni del regno non erano sufficienti a garantire la stabilità del regno, costretto a rassodarsi mediante il riconoscimento di questi poteri locali. Il fatto che alcuni magnati e baroni convocati nel 1443 appartenessero al patriziato cittadino di Napoli e di altre città come Chieti, L'Aquila, Barletta,<sup>75</sup> che altri (o gli stessi) fossero condottieri di professione<sup>76</sup> o funzionari del re,<sup>77</sup> è certo un elemento significativo, perché ne distingue le differenti strategie di ascesa sociale e arricchimento e le personali attitudini, ma nulla toglie alla base prevalentemente signorile e fondiaria della loro ricchezza e al rilievo del loro diretto collegamento con la monarchia. Sono del resto possesso feudale e esercizio di giurisdizioni, per quanto modeste, i due elementi che consentono a magnati e baroni, piccoli e grandi, ma probabilmente tutti feudatari *in capite regis*, l'accesso al parlamento e li identificano, agli occhi dei contemporanei, come un'articolazione specifica del più ampio ceto feudale.

Interessa infine sottolineare come magnati e baroni avessero accresciuto la loro forza durante le numerose guerre di fine Trecento e della prima metà del Quattrocento, nell'ambito di una generale crescita dei poteri locali. Durante le campagne di Ladislao d'Angiò-Durazzo e la guerra tra Renato d'Angiò e Alfonso il Magnanimo, una parte cospicua di questi magnati e baroni – o dei loro predecessori – erano stati titolari di qualche lancia negli eserciti angioini e aragonesi oppure nelle compagnie di grandi condottieri come i Caldora o gli Sforza. Il mestiere delle armi aveva consentito ad alcuni di integrare le rendite signorili, ad altri, al contrario, di acquisire per la prima volta un piccolo dominio feudale.<sup>78</sup>

74. Archivio della Corona d'Aragona, *Cancillería, Registros*, 2491 f. LVIII.

75. Ad esempio: Perdicasso Barile, Battista Caracciolo, Giacomo Carestia di Napoli; Antonio e Loise Camponesco dell'Aquila; Guglielmo e Giacomo Della Marra di Barletta; Filippo di Valegnano di Chieti; Ettore, Carlo, Francesco de Riccardis di Ortona.

76. Raimondo e Nicola Anecchino, Foschino, Marco e Olivo Attendolo, Andrea d'Eboli, Ugo e Michele Sanseverino.

77. Giacomo de Aquino, procuratore fiscale di Alfonso nel 1438, Marino Boffa, giurista, titolare di importanti uffici centrali al tempo di Giovanna II.

78. Cutolo 1969, Storti 2007.

Le basi territoriali del potere aragonese nel regno di Napoli non si limitavano però alla feudalità. Per il gusto dell'approccio linguistico, segnalo una lettera circolare che Giovanni II d'Aragona inviò il 30 luglio 1458 a diverse potenze italiane pubblicizzando il suo appoggio al nipote Ferrante. Esprimendo, per così dire, uno *wishful thinking*, la lettera affermava quanto segue:

intelleximus quod prelati, principes, duces, marchiones, comites, magnates, barones, civitates, opida, terre, universitates et officiales earumdem et inquam totus populus ipsius regni Sicilie citra farum eundem regem Ferdinandum [...] successorem legitimum assumpserunt.<sup>79</sup>

L'ampio e variegato ceto feudale è identificato con lo stilema cancelleresco che già conosciamo e che ricorre nelle convocazioni ai parlamenti: *prelati, principes, duces, marchiones, comites, magnates, barones*. Proprio in quei giorni Ferrante aveva tenuto quello di Capua, ma la cancelleria di Giovanni II non poteva certo conoscerne gli esiti. A Saragozza, da dove fu spedita la lettera, era giunta notizia soltanto del riconoscimento tributato a re Ferrante dai principali cortigiani, italiani e iberici, dall'aristocrazia cittadina di Napoli, da alcune città del circondario, ma anche delle opposizioni interne ed esterne al nuovo re.<sup>80</sup> La citazione non è dunque interessante per il suo contenuto oggettivo, ma per quell'elenco di categorie che riprende e amplia il formulario delle convocazioni ai parlamenti, e che illumina, per così dire, la percezione che in Aragona si aveva della realtà napoletana e, in particolare, dei poteri sui quali si fondava la stabilità monarchica. Sono perciò nominati tutti i possibili soggetti che avrebbero dovuto riconoscere Ferrante, con l'aggiunta, ovvia nell'esperienza parlamentare iberica ma sostanzialmente errata in quella napoletana, dei prelati al primo posto.

Seguono *civitates, opida, terre, universitates*, che potrebbero essere letti come le terre demaniali che effettivamente inviarono i loro sindaci all'assemblea del luglio 1458. Tale identificazione non è però completamente corretta. L'espressione è composita perché riferita sia alla qualità specifica degli insediamenti, urbani (le *civitates*) e rurali, i quali a loro volta sono distinti in centri fortificati (*opida*) e non (*terre*); sia alle amministrazioni locali, le *universitates*, rappresentate dagli *officiales earumdem* (i sindaci, ma forse anche i capitani regi e persino feudali). L'insediamento e l'entità amministrativa si sovrappongono, con processo linguistico simile all'elencazione di principi, conti, duchi, magnati e baroni, perché si vogliono comprendere tutte le istanze locali, certamente le città demaniali, ma

79. Lettera alla signoria di Siena, Saragozza 30 luglio 1458, Archivio di Stato di Siena, *Concistoro*, 1992, f. 44.

80. *Dispacci sforzeschi*, II, *passim*.

anche i molto più numerosi centri infeudati, grandi e piccoli, che effettivamente si affrettarono a inviare i propri sindaci a Ferrante, benché non partecipassero al parlamento, per confermare la propria fedeltà e avanzare specifiche richieste. La conquista di Alfonso e, negli anni che seguirono, la riconquista da parte di Ferrante diedero un certo spazio anche alle aspirazioni politiche, territoriali, giurisdizionali delle comunità, costituendo dei vincoli che sono dunque giustamente richiamati (come in un auspicio) nella lettera di Giovanni. Nel solo registro dei giuramenti di Alfonso se ne incontrano 58, tra cui centri davvero esigui, la cui importanza strategica era improvvisamente accresciuta dalle condizioni transitorie della campagna militare.<sup>81</sup> È noto, del resto, che all'età aragonese – anche qui riscontriamo la continuità tra Alfonso e Ferrante – risale la parte più importante del patrimonio normativo dei privati e delle comunità meridionali, il complesso cioè di privilegi, capitoli, grazie che definivano la loro condizione giuridica e il loro rapporto con il centro e con poteri personali e territoriali limitrofi, e che avrebbero trovato la definitiva cristallizzazione in epoca asburgica.<sup>82</sup> Prima e durante il parlamento, nell'accampamento regio all'esterno di Capua, la tenda di Ferrante vide infatti una processione di quei soggetti indicati nella lettera di Giovanni, i quali contrattarono individualmente con il re e i suoi consiglieri.<sup>83</sup> Dopo la seduta inaugurale anche il parlamento generale si frantumò in una serie di colloqui singoli, come testimonia l'ambasciatore milanese: “se sonno più volte ritrovati dicti signori in campo cum la maiestà prefata perché ogni signore et comunità facevano diverse domande de gratie al prefato signore re, come fare se suole ad ogni renovatione de stato”.<sup>84</sup> La scena si ripetette anche nei mesi successivi, in occasione della spedizione in Abruzzo e Puglia di Ferrante (1458-59), volta a recuperare coloro che non erano venuti a corte o non avevano ancora trovato soddisfazione, come il gruppo dei Caldora, la città dell'Aquila e i Camponesco, infine il principale avversario, Giovanni Antonio Orsini principe di Taranto, già fautore del Magnanimo.

Se però la feudalità convocata ai parlamenti agiva talvolta come un unico corpo, in grado di presentare richieste per conto dell'intero regno, come accadde nel 1450 e 1456,<sup>85</sup> le città demaniali e i loro rappresentanti convocati ai parlamenti non costi-

81. Ad esempio Positano, Santomango, Torre Ottava (oggi Torre del Greco), Anacapri (Archivio della Corona d'Aragona, *Cancilleria, Registros*, 2491, *passim*).

82. Senatore 2008 e bibliografia ivi citata.

83. È la corte come 'mercato dei favori', come ha detto Carlos Lopez nel suo intervento al convegno di Saragozza.

84. *Dispacci sforzeschi*, II, p. 63. Il re aveva incontrato baroni e sindaci già prima del parlamento, via via che arrivavano a Napoli (ivi, p. 24, notizia del 13 luglio). Per le riunioni in gruppi durante il parlamento del 1484: Scarton 2007, p. 126.

85. E come teorizza De Ponte 1661, pp. 141-148.

tuivano un'aggregazione neppure occasionale. Come già detto, ogni comunità (comprese quelle non demaniali) contrattava separatamente i propri privilegi con la Corona, che sapeva ben valutarne il differente peso per l'esperienza acquisita durante e dopo la conquista. Un ennesimo elenco ci conferma che l'importanza economica e politica delle città, ad esempio, non è in relazione con la rappresentanza al parlamento e con lo *status* demaniale o feudale. Mi riferisco ai 27 destinatari di una lettera di Giovanni d'Aragona ai primi del 1460, quando la ribellione contro Ferrante dilagava. In questa 'geografia cittadina' del regno così come percepita in Aragona colpiscono più le assenze che le presenze: non c'è nessun centro calabrese oltre Cosenza, mancano le città dei domini del principe di Taranto, mancano anche alcune importanti città campane, come la demaniale Cava, le feudali Salerno e Ariano, segnale questo – forse – della scarsità di relazioni privilegiate con quelle comunità.<sup>86</sup> Dal punto di vista strettamente politico ed economico, le gerarchie urbane e territoriali erano ben altre, rispetto alla rappresentanza del parlamento, che dunque non può essere considerato come la proiezione immediata della società meridionale.<sup>87</sup> Si trattava, del resto, di gerarchie che potevano modificarsi per le contingenze politiche, più che per quelle economiche. Gaeta, Castellammare di Stabia, Ischia e Tropea, ad esempio (le seconde due mancano nell'elenco considerato), sono considerate piazzaforti strategiche per il controllo militare e commerciale del Tirreno occidentale, tanto che Giovanni II le chiese per ben due volte come appetitoso pegno in cambio del suo soccorso al nipote Ferrante (nel 1460 e nel 1462).<sup>88</sup> Ferrante, nonostante le difficoltà, declinò l'offerta, ripagando lo zio soltanto con la cessione di Mazara, altro centro marittimo di rilievo, già suo appannaggio personale.

In conclusione, l'introduzione da parte dei Trastàmara del parlamento nel regno di Napoli è sì riconoscimento delle istanze dei baroni prima, delle città demaniali poi,

---

86. Lettera circolare del 7 gennaio 1460, Archivio della Corona d'Aragona, *Cancilleria, Registros*, 3409, ff. 8v-9r. Si tratta, sul versante tirrentico, delle città costiere di Castellammare di Stabia, Gaeta, Napoli, Pozzuoli, Sorrento, e, all'interno, di Aversa, Acerra, Capua (Terra di Lavoro). Seguono, oltre alla ricordata Cosenza, le città pugliesi e lucane di Barletta, Lucera, Manfredonia, Melfi, Troia. Più numerose le città dell'Abruzzo: Amatrice, Atri, Chieti, Cittareale, Civita S. Angelo, Lanciano, L'Aquila, Ortona, Penne, Sulmona, Teramo. Come di consueto, erano previste 5 lettere in bianco, che sarebbero state indirizzate ad altrettante città a discrezione della corte napoletana: la cancelleria iberica sapeva bene che la gerarchia di importanza poteva variare nel tempo, come osservo nel testo.

87. La stretta relazione tra società e istituzioni è al contrario la tesi di fondo di D'Agostino 1979. Non mi sembra condivisibile per il periodo aragonese.

88. Lettera di A. da Trezzo a F. Sforza, Archivio di Stato di Milano, *Sforzesco*, 13 agosto 1460, Archivio di Stato di Milano, *Sforzesco*, 204, cc. 226-229, decifrazione coeva a cc. 223-226, 229. La richiesta circolava da settimane nelle corti italiane, come testimonia una lettera da Venezia di Marchese da Varese, che la giudicò un cattivo segno, del 9 aprile 1460, *ivi*, 347. Lettera di Giovanni d'Aragona a Ferrante, 19 febbraio 1462, Archivio della Corona d'Aragona, *Cancilleria, Registros*, 3410, f. 189.

ma non esaurisce la dialettica tra il sovrano e il regno né è semplice proiezione della ‘società’ meridionale. In primo luogo perché, come si è detto, la giustizia non era oggetto di contrattazione. In secondo luogo perché le istanze di singoli e comunità trovavano soluzioni anche al di fuori del parlamento, nel perenne contatto tra gli ambienti di corte e i poteri territoriali. In terzo luogo, perché la ‘rappresentanza’ nel parlamento non comprendeva tutti i poteri territoriali, personali, economici del regno.

#### 4. LE BASI PERSONALI DEL POTERE ARAGONESE

Dopo gli interlocutori feudali, signorili e cittadini, sui quali tanto a lungo mi sono soffermato, dobbiamo ora considerare, per completare la geografia del potere nel regno napoletano, l’ampia clientela di re Alfonso, formata da grandi aristocratici, condottieri, uomini d’arme, giuristi, mercanti, un gruppo di personaggi, catalani, castigliani, siciliani in gran numero, ma anche napoletani di antica fede aragonese, cointeressati alla conquista sia perché seguirono Alfonso militando al suo servizio,<sup>89</sup> sia perché, anche quando non erano mercanti, prestavano abitualmente somme di denaro più o meno elevate al sovrano, assicurati magari da generosi albarani regi che impegnavano feudi ed entrate fiscali o uffici con anni di anticipo. In più, essi beneficiavano generalmente di premi più appetitosi di un castello o di una terra sull’appennino, consistenti in concessioni a titolo vitalizio o ereditario di provvigioni fisse sulle entrate di una città o una provincia, interi corpi fiscali, uffici regi (capitanie, castellanie, secrezie), gestiti ovviamente tramite sostituti, uffici delle università demaniali. Durante e dopo la conquista, costoro furono utilizzati nei Consigli regi, negli uffici centrali e periferici, preferibilmente, se iberici, in incarichi finanziari e militari. Mi riferisco, quanto alla prima categoria, a percettori, tesorieri, commissari fiscali, secreti, ufficiali delle dogane; quanto alla seconda, a ufficiali straordinari (capitani a giustizia e a guerra, viceré, castellani all’uso spagnolo, legati cioè alla persona del re da un rigido giuramento vassallatico), titolari di condotte, capitani di navi da guerra, ammiragli.<sup>90</sup>

I loro nomi non figurano tra i presenti al parlamento del 1443, ma, significativamente, ne incontriamo alcuni – quelli più vicini alla persona del re – tra i testimoni degli atti notarili che ne verbalizzarono alcune fasi: Alonso Borja, vescovo di Valencia, Pedro de Cardona, Pere Ferrer, Bernat de Requesens, Battista Platamone, Ferrer Ram.<sup>91</sup>

89. Sáiz 2000, Sáiz 2008, in particolare le appendici pp. 361-409.

90. Ryder 1976, Moscati 1978, Del Treppo 1986, Sáiz 2008. Cfr. i registri degli albarani in Archivio della Corona d’Aragona, *Cancilleria, Registros*, 2929bis, 2940, 2722.

91. *Capitoli Gratie* 1524, ff. VIIIr, IXv.

Personaggi come questi costituirono un sostegno fondamentale per il potere di Alfonso, una rete di fedeli, *creati*, di nobili animati da ideali cavallereschi ma anche di affaristi e imprenditori di se stessi,<sup>92</sup> che avevano costruito fortune personali e familiari nell'impresa italiana. A differenza di quanto avvenne in altre occasioni e nello stesso regno di Napoli, in questo caso non fu la feudalità il campo in cui furono immessi immediatamente clienti e servitori del conquistatore. Abbiamo visto che, a parte alcuni casi, pur di grandissimo momento, la gran parte di feudatari presenti al parlamento del 1443 appartenevano a famiglie regnicole.

Chiamati polemicamente *catalani* da chi ne denunciava la rapacità ed estraneità al regno,<sup>93</sup> costoro sono presenti massicciamente nell'amministrazione regia, centrale e periferica: sono loro a realizzare le riforme della giustizia e a difendere le giurisdizioni regie. Attraverso di loro la forza della Corona arrivava nei luoghi più sperduti del regno, contrastando nel merito le egemonie sociali ed economiche locali, attraverso l'esazione del focatico, il recupero dei versamenti del passato, la distribuzione forzosa e onerosa del sale, l'esercizio implacabile delle giurisdizioni regie, le inchieste d'ufficio, l'erosione, in una parola, di quegli spazi di autonomia locale che pure sembravano assicurati dalle larghe concessioni del sovrano.

Le gravi crisi che investirono il regno durante il dominio di Ferrante, con la guerra di successione (1459-65) e la congiura dei baroni (1485-86), non possono essere interpretate semplicemente come l'eterna riproposizione del particolarismo feudale, o come la reazione a un governo tirannico (si tratta in verità di posizioni obsolete, sostituite da letture più raffinate, ma che pur ritornano spesso nel dibattito storiografico e nella divulgazione), ma come la crisi di un equilibrio faticosamente raggiunto tra due diversi ambiti di potere: uno tradizionale e locale, l'altro innovativo e sovraregionale o internazionale.

Riottosità del ceto feudale, patteggiamento con città e comunità, da un lato, potenza del sovrano e 'modernità' del suo regno, dall'altro: l'oscillazione tra questi due giudizi nella tradizione storiografica sul regno di Napoli corrisponde forse ad una reale differenza di ambiti e di raggruppamenti politici e sociali: quello dei poteri territoriali locali, cresciuti a partire dall'età durazzesca; quello della clientela regia, che occupava l'amministrazione, controllava le principali risorse pubbliche, seguiva percorsi di promozione personale e familiare a livello internazionale, dall'uno all'altro dei domini aragonesi (lo stesso si verificherà su scala imperiale in epoca asburgica).

---

92. Del Treppo 1978, pp. 314-318.

93. Abulafia 1995, Senatore 2007b, pp. 127-133.

La ricorrente resistenza dei baroni, progressivamente privati anche della propria autonoma forza militare,<sup>94</sup> nasceva dal disvelamento dell'inganno, dalla constatazione amara che, giorno dopo giorno, essi erano ridotti "peggio che privati et in le terre et stati nostri simo reputati baglivi" (giudicenti locali con modestissime competenze), come lamentò uno dei congiurati del 1485-86.<sup>95</sup> Chi, barone o funzionario, regnicolo o iberico, napoletano o 'provinciale' era invece ben inserito nell'*entourage* del re e collaborava con i suoi progetti riformatori, beneficiò largamente della generosità del sovrano, che naturalmente si esprimeva anche nella più tradizionale concessione feudale, accrescendo la schiera di principi, marchesi, duchi, conti, magnati e baroni.

Tuttavia, la morte del sovrano restava un passaggio assai critico, perché metteva a repentaglio fedeltà, complicità, interessi personali e familiari. La lettera di Giovanni non richiama affatto la fedeltà degli uomini della *casa del rey*, né dei cortigiani in generale. Durante l'agonia del Magnanimo essi erano stati i primi ad essere consultati, quando il sovrano morente chiese loro di giurare fedeltà al successore.<sup>96</sup> Il loro appoggio a Ferrante era fondamentale, ma sfortunatamente alcuni preferirono rientrare in patria, altri, specie quelli che avevano fatto fortuna lontano dalla corte, addirittura tradirono (Joan Guallart, Pere de Montragó, Joan Torrelles, Galeot de Bardaxí, Joan de Liria). Ferrante non aveva infatti alcuna particolare preferenza per i regnicoli, come speravano alcuni dentro e fuori del regno, rispetto ai cosiddetti *catalani*, al fianco dei quali aveva fatto le sue prime esperienze di governo e di guerra. Certamente, emersero immediatamente nuovi collaboratori fidati, come sempre accade a un passaggio di sovrano, ma questi, già attivi al servizio del Magnanimo in posizioni meno rilevanti, furono scelti per le loro competenze e la loro affidabilità, come è il caso dei napoletani Antonello Petrucci e Diomede Carafa, del catalano Pascasio Diaz Garlón, dei sudditi di Giovanni II che continuarono a servire a Napoli (Bernat Vilamari, Giovanni da Ventimiglia, Joan March, ecc.), e nelle province (Francesc Siscar, Antoni Gazull, ecc.). Le confische ai ribelli avrebbero consentito la concessione ad alcuni di questi di domini feudali, con il conseguente definitivo radicamento nel regno.<sup>97</sup>

94. Sáiz 2000, Storti 2007, pp. 119-177, Sáiz 2008, pp. 114-138.

95. Carlo Sanseverino, in una deposizione al processo valorizzata da Vallone 1985, p. 149. Per la congiura dei baroni non si può ora prescindere dalla *Corrispondenza degli ambasciatori fiorentini I-II* (si vedano i saggi introduttivi di Scarton, con bibliografia ivi citata).

96. La scena è raccontata dall'ambasciatore milanese da Trezzo e da Pere de Vilarasa, *Dispacci sforzeschi*, I, pp. 656-657, 663-665. Cfr. Senatore 2000.

97. Basti il rinvio alle note biografiche di Volpicella 1916 e *Dispacci sforzeschi*, II.

## 5. LA LUOGOTENENZA GENERALE DEL REGNO

L'affidamento al primogenito della luogotenenza generale del regno (o vicariato), secondo l'antica tradizione aragonese, efficacemente studiata da Jesus Lalinde Abadía,<sup>98</sup> fu stabilito da Ferrante nei primissimi giorni della successione. Il nuovo sovrano aveva deciso inizialmente di investire il figlio del titolo di duca di Calabria proprio in occasione del parlamento di Capua del luglio 1458, imitando quanto operato dal padre nel 1443. Poi rinunciò, per l'impossibilità di organizzare una cerimonia degna, ma anche perché voleva dare immediatamente al figlio un ruolo sostanziale nel governo del regno.<sup>99</sup> L'investitura a duca fu rimandata più volte, e – a giudicare dalle fonti diplomatiche – pare che il piccolo Alfonso non fosse neppure presente all'apertura del parlamento, nella cattedrale di Capua.<sup>100</sup> Si effettuò soltanto il 18 febbraio 1459 a Barletta, dopo la messa, alla presenza del legato pontificio Latino Orsini, che aveva incoronato il re il 4 febbraio.<sup>101</sup> Invece, il privilegio della luogotenenza generale fu emanato già il 9 settembre 1458, come atto sovrano non bisognoso di alcun riconoscimento da parte del parlamento. Dopo un'arenga dalle reminiscenze patristiche, le attribuzioni sono le più ampie possibili, e tradiscono la dipendenza dal formulario utilizzato dalle cancellerie aragonesi per la costituzione di luogotenenti speciali o generali.<sup>102</sup>

98. Lalinde Abadía 1962, Lalinde Abadía 1978.

99. "Al parlamento se crearà duca de Calabria el principe de Capua", *Dispacci sforzeschi da Napoli*, II, p. 24 (notizia del 13 luglio). Successivamente, come Ferrante chiari all'ambasciatore milanese, "al principe de Capua non è ancora mutato titolo, bene [il re] me ha dicto che gli vole dare quello che è più digno et conveniente al primogenito, che se pur è doverlo fare duca credo diferirà a tempo che gli sia licito de fare qualche magna festa, come se convenne all'assumptione de talle dignità, il che al presente non se poria fare (da Trezzo, 19 agosto, ivi, p. 96). Un mese dopo il medesimo ambasciatore spiegava così il ritardo dell'investitura a duca di Calabria: "quando le cose siano tranquille et che se possa andare a Napoli [il re era allora in campo], so' certissimo gli provederà secundo merita la dignità reale, et così al figliollo et de provisione et titolo come se convenne ad uno primogenito reale, le quale cose male se poriano fare al presente volendole fare cum quelle solemnità che se richiede" (10 settembre, ivi, p. 121).

100. La consorte di Ferrante, Isabella di Chiamonte, alloggiava a Nola con tutti i figli nei giorni in cui si tenne il parlamento di Capua: "madama la regina sta pur a Nolla cum li figlioli et cum quello stato che teneva quando era duchessa, che più stato non intendo che fin qui gli sia dato del'usato, et così al principe de Capua, li quali el signore re ancora non ha veduti dapo che l'è re, et questo perché sua maiestà è tanto occupata alle cose de stato che lassa passare quelle" (10 settembre, *ibidem*). Il testo precede immediatamente l'ultima citazione della nota precedente. Cfr. anche p. 123.

101. Ivi, pp. 207n e 185.

102. Il testo, tradito da una copia inviata a Milano dall'ambasciatore milanese A. da Trezzo, è dato *apud fontem Populi*, 9 settembre 1458, Archivio di Stato di Milano, *Sforzesco*, 199, cc. 196-198: "Gloria patris, honorificentia filii et sapientia nati leticia cordis eius. Honorandus est igitur a patre filius quem precipue claritas, sapientia lumnat et obedientie plenitudo commendat. Dum enim in ipsum virtutis confertur premium sue laudis et gratie laudata virtus producit augumentum, attendentes igitur quod Alfon-

Anche Ferrante era stato luogotenente generale del regno fin dal 1442,<sup>103</sup> ma, secondo la sua confidenza all'onnipresente ambasciatore milanese, interessato al destino del primogenito perché promesso sposo della figlia del duca Francesco Sforza, ora aveva intenzione di coinvolgere effettivamente il figlio nel governo, ciò che avvenne, seppur non immediatamente.<sup>104</sup> Dietro l'iniziativa si manifestava la volontà consapevole di attingere alla tradizione aragonese piuttosto che a quella italiana, ripristinandola per di più nella sua più autentica forma. La luogotenenza generale dei regni della Corona d'Aragona, erede della *gubernación general*, era infatti fin dal XIV secolo la carica più importante dopo quella dello stesso monarca, che dava al primogenito ampie attribuzioni giurisdizionali e militari. Il luogotenente generale, in sostanza, era sì un *alter nos* del monarca come i vicari, i luogotenenti speciali, i viceré, ma operava in presenza del sovrano e senza limitazioni territoriali. Il giovane Ferrante, pertanto, si configurava formalmente come un luogotenente speciale, con competenze limitate cioè ad un solo regno, per di più vanificate - a quanto pare - dal governo autocratico del padre.<sup>105</sup>

Nel regno di Napoli erano state introdotte ed incrementate dal Magnanimo anche le altre forme di potere sovrano delegato, comuni - ma per influenze reci-

---

sus primogenitus noster, in quo imaginariam formam virtus nobis grativa constituit et ordo succedendi immediatum fecit et proximum successorem donis sapientie scientieque donatus, cum obsequentis obedientie spiritu nobis semper reverendus extiterit et concurrans cum nostris affectibus ad mandata devotus, ut eius gratias extollamus et laudes in nostri gloriam pariter et virtutis et eo pocius paterne reverentie plus debere se sentiat quo pociora se noverit ac nobis beneficiorum impendia recepisse. Tenore igitur presentium litterarum [...] eundem ipsum filium nostrum locumtenentem nostrum generalem et alterum nos in toto hoc predicto Sicilie regno [...] facimus". Cfr. *Dispacci sforzeschi* II, p. 123. Andrebbe confrontato con l'analoga nomina di Ferdinando il Cattolico fa parte di Giovanni II (1465) in Archivio della Corona d'Aragona, *Cancellaria, Registros*, 3412, f. 57, su cui Udina Martorell 1978, p. 73.

103. Ryder 1976, p. 99n.

104. In occasione della nomina a luogotenente generale, Ferrante affermò che "se esso suo figliolo sarà virtuoso et da bene come spera, non lo tegnerà così basso né remesso come la maiestà del signore re condan suo padre l'ha tenuto luy, che gli darà de le imprese et gli remetterà la mazore parte de le facende occorrerano". *Dispacci sforzeschi*, II, p. 123 (Cfr. Senatore 2007b, pp. 126-127). Nel settembre-ottobre 1459 Ferrante destinò il governo della Calabria appena domata al giovane duca (si tratta di una luogotenenza speciale), ma il successivo sbarco angioino sconsigliò di dare seguito alla decisione, che si sarebbe realizzata soltanto nel 1462, quando Alfonso aveva ormai quattordici anni ("La maiestà sua ha deliberato, inante che se parta de qua, fare venire lo illustrissimo duca de Calabria, suo primogenito, per lo quale già ha mandato, et lassarlo suo locotenente qua in Cosenza, et deputarli appresso parechi et doctori et homini da bene quali fa venire da Napoli per tenere uno consiglio ordinato cum amplissima autorità et arbitrio de potere provvedere et fare quello che fare potesse sua maiestà; et appresso lassarli CCCC° Vc cavali per più sua reputatione et per havere el modo de castigare chi fosse inobediente", *Dispacci sforzeschi* II, p. 362, cfr. pp. 394-395, 398 e Volpicella 1916, p. 225).

105. Lalinde Abadía 1961. La testimonianza di Ferrante sul poco spazio lasciatogli dal Magnanimo (*supra*, nota 104) è in parte contraddetta dalla sua costante presenza alle udienze segrete del padre, almeno quelle attestate dai *Dispacci sforzeschi*, I.

proche e con una diffusione che ancora non conosciamo – alle monarchie angioina e aragonese fin dalla fine del '300: i viceré, in particolare, che si sovrapposero con attribuzioni amplissime a giustizieri e altri funzionari territoriali, ordinari e straordinari (capitani a guerra, capitani a giustizia). Il viceré napoletano è dotato di notevole forza militare, anche grazie all'impiego dei temibili algozzini, contro i quali, considerati estranei alle istituzioni del regno, si indirizzarono le proteste dei baroni e delle comunità. Egli, "in virtù di due principi complementari, di rappresentanza e delega" è "il tramite più forte tra centro e periferia, e vivifica, come nessun altro ufficiale dello stato, la rappresentazione *in loco* del potere e dell'autorità sovrana" (Del Treppo). Durante la guerra di conquista i viceré furono collocati in città importanti, come Capua, Gaeta, Terracina, e in circoscrizioni ampie, corrispondenti generalmente a più province amministrative, cioè a regioni con una omogeneità geografica e una specifica vocazione strategica: Abruzzo, Terra di Lavoro, Principato ultra e Terra Beneventana, Puglia, Calabria. Talvolta la carica fu affidata ai feudatari locali più fedeli e potenti o ai più capaci condottieri regi, incaricati delle operazioni militari nella regione, non controllata integralmente dagli aragonesi.<sup>106</sup> Ferrante si comportò nello stesso modo. La semplice elencazione dei viceré che dagli anni '30 agli anni '60 si succedettero in Calabria, una regione difficile da controllare, dimostra quanto importante fosse considerato quell'incarico: andiamo da Joan de Ixar, l'infante Pietro d'Aragona, Antoni Centelles, Marino Boffa e Paolo di Sangro, Francesc Siscar nel periodo del Magnanimo, lo stesso Siscar, Alfonso d'Avalos, di nuovo Centelles negli anni della guerra di successione, quando Alfonso di Calabria fu luogotenente speciale della provincia. Sia le nomine a *vicem regem*, *vicem gerentem*, e, negli anni '80, *governatore*, sia le revocche mostrano, pur dipendendo dai formulari del XIV e XV secolo, la flessibilità della prassi regia, che graduava volta per volta le attribuzioni di questi funzionari.<sup>107</sup> I viceré, manifestazione di un potere regio straordinario e diretto, restarono attivi anche in periodi di pace, tanto da subire raramente il destino di altri uffici ordinari, quello di essere esercitati da un sostituto.<sup>108</sup>

106. Pontieri 1961 (edizione registri della cancelleria vicereale di Calabria), Ryder 1976, pp. 320-323 e 162, Lalinde Abadía 1978, pp. 127-135, Del Treppo 1986, pp. 165-166, Morelli 2000, pp. 540-542.

107. Nomina di Luigi di Capua a viceré in Calabria, Valle del Crati e Valle Giordana, 2 settembre 1392, Cutolo 1969, pp. 168-174; nomina di Marino Caracciolo a viceré di Principato Ultra e Terra beneventana, con revoca di Boffillo del Giudice, che esercitava l'ufficio per conto di Guillem Ramón de Montcada, 6 febbraio 1460, in Messer 1912, pp. 450-453; nomina di Giacomo Carafa a viceré del marchesato di Crotona [1460], in un formulario in Archivio di Stato di Napoli, *Diversi della Sommaria*, I, 52/II, ff. 9r-11r; nomina di Cesare d'Aragona a luogotenente di Terra d'Otranto e Terra di Bari, 1472, Cassandro 1934, pp. 132-134.

108. Ad esempio, Boffillo del Giudice (vedi nota precedente). Sul pericoloso radicamento economico del viceré nella sua circoscrizione: Del Treppo 1986, pp. 166-167.

A partire dai tardi anni '60 Ferrante investì della luogotenenza speciale (ma detta generale nelle nomine) di alcune regioni i suoi figli e nipoti, riprendendo anche sotto questo aspetto la tradizione aragonese. La famiglia regia venne cioè associata al governo monarchico, come il Magnanimo aveva fatto affidando alcuni dei suoi regni alla moglie Maria o al figlio Giovanni.<sup>109</sup> Così, il secondogenito Federico d'Aragona fu luogotenente generale di Puglia (1468-70), Cesare, figlio naturale, di Terra d'Otranto e Terra di Bari nel 1472 e 1474 e di Calabria nel 1492; Ferrandino, il figlio del duca di Calabria, dell'Abruzzo (1482, 1493). Già il duca, come appena detto, era stato luogotenente di Calabria dal 1462, quando tenne questa carica contemporaneamente a quella di luogotenente generale per tutto il regno. Per figli e nipoti, Ferrante istituì specifici consigli con competenze giudiziarie, cui destinò uomini esperti e giuristi.<sup>110</sup> Tali incarichi, che tra l'altro rendevano necessaria una collaborazione costante e un'intimità tra i giovani maschi della famiglia regia e il loro anziano genitore, erano considerati una tappa fondamentale per la formazione politica e morale dei giovani aragonesi, al pari dei viaggi e delle missioni all'estero, a carattere diplomatico e militare, come evidenziano una serie di testi a contenuto parentetico, scritti dai segretari del re (istruzioni in forma cancelleresca, *orationes* di modello classico, il *De principe* di Pontano) e dai suoi cortigiani (mi riferisco ai celebri memoriali di Diomede Carafa).<sup>111</sup> La sostanza di questo potere esercitato dalla famiglia intera trova anche una sua rappresentazione simbolica nel già ricordato parlamento del 1484, quando tutti i figli, in primo luogo il duca di Calabria con la moglie Ippolita Sforza, sedettero intorno al padre e alla regina Giovanna d'Aragona, in una posizione che corrisponde a quella che il Magnanimo aveva riservato a Ferrante. La presenza delle due donne enfatizzava il legame dinastico e politico con la Corona d'Aragona e con il duca di Milano.<sup>112</sup>

Si osservi però che queste luogotenenze speciali o 'regionali' affidate a membri della famiglia non corrispondevano *tout court* ai viceregnati, di cui pure con-

109. Udina Martorell 1978, I, pp. 70-77.

110. Cassandro 1934, pp. 39, 132-134, Volpicella 1916, pp. 232, 233, 234, 245, 246, 225 e *supra* nota 104. La distinzione tra la luogotenenza generale o vicariato del regno e la luogotenenza speciale in Calabria è chiara anche nel *De principe* di Pontano (1464-1465): "Te autem, vix dum annos pubertatis egressum nec id petentem, pater vicarium regni creavit decrevitque provintiam Calabriae", Pontano 2003 pp. 2-4.

111. Guido Cappelli in Pontano 2003. Cfr. Senatore 2003, pp. 318-324 e Storti 2007, pp. 58-62.

112. "Sua maestà venne cum la regina, illustrissimo duca de Calabria et la duchessa cum li altri soi figlioli, ponendosi a sedere tutti a li loci soi, da ogni canto del signore re et regina, li quali sedevano nel mezo del tribunale regiamente apparato", lettera dell'estense Battista Bendedei, 13 novembre 1484, citata da Scarton 2007, p. 122.

dividevano i poteri, né erano istituite, come nei domini iberici, in formazioni territoriali autonome, dotate di proprie istituzioni sopravvissute, in buona parte, all'aggregazione alla Corona d'Aragona. Puglia, Calabria, Abruzzo sono invece parti del regno, innervate dalle magistrature giudiziarie e fiscali di antica ascendenza normanno-sveva. L'esperienza della conquista, ritmata da spedizioni nell'una o nell'altra regione, aveva consentito agli aragonesi di cogliere le specifiche caratteristiche di quelle aree e dei poteri locali in esse presenti, sicché essi sperimentarono una forma di controllo più diretto, oltre le partizioni provinciali.<sup>113</sup> Viceregnati e luogotenenze non avrebbero avuto futuro in età moderna, quando il titolo di viceré si restrinse al rappresentante del potere imperiale a Napoli, erede delle più eminenti forme di rappresentanza del sovrano, la carica di governatore o luogotenente generale.<sup>114</sup>

Ma torniamo a quest'ultima per un'ulteriore precisazione, resa possibile dagli studi di Lalinde Abadía: la luogotenenza generale del regno affidata ad Alfonso duca di Calabria il 9 settembre 1458 va tenuta distinta da quelle speciali di cui abbiamo appena parlato, ma anche da quella di luogotenente o vicario generale *in assenza* del re, comune alle monarchie angioina e aragonese. Ferrante stesso al tempo della prima guerra di Toscana (1447-48), il figlioletto Alfonso durante un trasferimento del Magnanimo e di Ferrante in Puglia nel 1456, la regina Isabella durante la guerra furono vicari del sovrano in sua assenza, e furono di conseguenza affiancati da un consiglio, da una scrivania o segreteria, e forse da altri funzionari, come previsto dalla tradizione aragonese.<sup>115</sup> Il luogotenente generale è invece un co-reggitore dello stato. La tradizione storiografica italiana non ha sem-

---

113. Del Treppo 1986, pp. 165, Senatore-Storti 2002, pp. 33-57, ripubblicato in Senatore 2003, pp. 279-298.

114. Lalinde Abadía 1978, pp. 115-120. Lo studioso ritiene che il carattere dei viceré nei domini italiani della Corona d'Aragona abbia favorito l'assimilazione della luogotenenza singolare (viceré, commissari, ecc.) a quella generale (di un intero regno). L'esito sarebbe il viceré di età moderna, che governa a nome del re di Spagna, ma non è un membro della famiglia reale. Se verificata sul piano del formulario usato nelle lettere di nomina e della prassi effettiva, ciò che non è possibile fare in questa sede, tale interpretazione potrebbe forse essere corretta. Nel concreto esercizio del potere, per le contingenze del momento e le peculiari attitudini dei singoli sovrani e dei singoli funzionari, le funzioni istituzionali subivano infatti continui riadattamenti.

115. Ryder 1976, pp. 99-103 (per Ferrante. Il suo consiglio di luogotenenza, che comprendeva 31 membri compresi i rappresentanti dei seggi napoletani, fu esautorato dal consiglio di Alfonso al rientro dalla campagna militare); *Dispacci sforzeschi*, I, p. 453 (per Alfonso principe di Capua); Messer 1916, p. 334 (1459, per Isabella). È necessario insistere ancora una volta sulle analogie di fondo tra alcune forme di sovranità delegata nei regni angioini e aragonesi (vicariato del regno *in absentia*, viceré), per i principi comuni e le reciproce influenze, ancora tutte da chiarire (Lalinde Abadía 1978, p. 127). Le istruzioni alfonsine per il consiglio di luogotenenza di Ferrante (1448) ricordano, ad esempio, quelle di Carlo I d'Angiò del 1294 e di Giovanna I del 1352 (Ryder 1976, p. 102).

pre colto con sufficiente nettezza questa particolarità, che invece è indubitabilmente dimostrata anche dagli aspetti simbolici: nel 1455 il settenne Alfonso, figlio di Ferrante, ricevette dall'omonimo nonno, il Magnanimo, il cerchio d'oro del primogenito e le armi regie aragonesi perché, come fu spiegato dallo stesso sovrano a chi eccepiva che il bimbo non era ancora re, tutti i primogeniti che discendevano da lui andavano considerati tali: "se domandaveno cum re, *id est simul re*".<sup>116</sup> *Primogenito*, espressione ricorrente in fonti di diverso tipo come intitolazione o semplice apposizione del nome del duca, non è dunque mera affermazione del grado di parentela e dell'ovvia condizione di successore, ma è l'automatica indicazione di una funzione. Durante il regno di Ferrante, il figlio fu abitualmente accolto sotto il pallio e onorato come sovrano nelle entrate cittadine e persino nell'entrata in Roma del 1484, quando questo trattamento suscitò molte perplessità nel cerimoniere pontificio.<sup>117</sup> Ma, soprattutto, il duca di Calabria teneva corte di giustizia in presenza del re, come testimonia Leostello nel passo sopra citato. La sua autorità si esercitò direttamente in tutti gli ambiti, conformemente al privilegio del 1458, in particolare negli anni '80 e '90: si pensi solo le ispezioni militari a tutte le fortificazioni del regno, con provvedimenti di ristrutturazione edilizia e incontri con baroni e università. L'importanza del duca nel governo di Napoli non fu dunque il risultato di dinamiche interpersonali tra il re e il figlio, donde l'insistenza sulla presunta indole malvagia di quest'ultimo, che sarebbe stata l'unica causa, o la causa principale della congiura dei baroni e, indirettamente, della fine della dinastia. Su tale interpretazione hanno certamente influito le pagine belle e suggestive dello storico Camillo Porzio (1565), che non mi pare citi la luogotenenza generale.<sup>118</sup> Il ruolo del duca Alfonso era invece istituzionale, e, poiché rientrava in un consapevole progetto di governo del padre Ferrante, va sottolineato indipendentemente dal modo in cui il duca lo esercitò e dal suo carattere,

116. "La maiestà sua fece cum grandissima solempnità e cerimonie asay lo nostro dum Alfons principe de Capua, per ben che zà d'alcuni di avanti lo havesse intitolato; e finita la messa el fece benedicere una bellissima banderia nova cum le arme proprie de la maiestà sua, la qualle el donà a dum Alfons, e poy gli mese in testa uno cirgio d'oro largo circha dua dia, li qualli se meteno a quelli che sono creati principi. E fu dito ala maiestà del re per alcuni che'l non era licito che altri che'l figlolo portasse la sua arma sola et simplice; e luy respose che tuti li primogeniti desendenti da luy se domandaveno cum re, *id est simul re*, e portano le arme proprie del re", *Dispacci sforzeschi*, I, p. 278 (corsivo mio).

117. Senatore 2007a, pp. 166-169.

118. Anche se il ruolo di vicario *in presentia* si legge chiaramente dietro la presentazione del duca: Ferrante "aveva Alfonso suo primogenito, Duca di Calavria, detto per sopra nome il Guercio, che *sé vivente*, poco men che il tutto maneggiava: ed essendo giovane feroce e da natura all'armi inchinato, di niuna cosa mostrava esser più vago che di accendere guerre in diverse parti d'Italia", Porzio 1964, p. 13 (corsivo mio).

che pure dovette avere dei tratti autoritari, secondo le testimonianze degli ambasciatori e persino di un giurista della generazione successiva, Sigismondo Loffredo (1480-1539). Questi, nel *consilium* su una causa per la vendita del casale di *Puponum*, lo ricordò come un uomo terribile, capace di ottenere qualsiasi cosa con le sue minacce. La vendita, da Matteo Stendardo al duca, era avvenuta sotto costrizione, ed era affetta da nullità perché, trattandosi di un bene feudale, mancava il necessario assenso di re Ferrante. E ciò, aggiunse il giurista, nonostante che il duca fosse a quel tempo “vicarius generalis et primogenitus serenissimi regis Ferdinandi”.<sup>119</sup> Come Loffredo, dobbiamo tenere anche noi separati il piano personale da quello del diritto.

Alfonso di Calabria esercitò effettivamente ed energicamente (forse troppo...) la funzione di luogotenente generale *et alter nos*, dotato di mero e misto impero, *gladii potestate*, giurisdizione civile e criminale alta e bassa, banco di giustizia nell'intero territorio (ma non del diritto di concedere l'assenso alle vendite feudali!), con piena autorità su – cito ovviamente dal privilegio del settembre 1458 – “archiepiscopus, episcopus, abbates, priores aliasque ecclesiasticas et spirituales personas et super omnes et quosvis principes, duces, marchiones, comites, magnates, proceres et barones, terrarumque dominos et dominas, nobiles, milites et plebeos”, oltre che sull'intero apparato amministrativo regio: viceré, vicari, luogotenenti, i sette ufficiali del regno, capitani a giustizia e a guerra, castellani, giudici, insomma su tutti i funzionari regi, sulla flotta, su tutte le città, terre, castelli, demaniali e feudali.<sup>120</sup> Un elenco, questo, ben più ampio e più significativo di quello della lettera di Giovanni d'Aragona sopra citata, perché corrispose ad un esercizio concreto del potere, capace di portare con tanta forza il potere monarchico dentro e fuori del regno, da suscitare le più violente opposizioni.

119. Il casale fu poi probabilmente ceduto al monastero di S. Maria di Monteoliveto, ente protetto dal duca. Alfonso costrinse Matteo Stendardo a vendere imprigionandogli il figlio. “Clare deductum est in processu illustrissimum dominum ducem Calabrie supradictum fuisse terribilem virum ac principem et omnibus formidolosum, et solitum minas reducere ad effectum, et quod erat princeps potentissimus, qui de facto poterat quoscumque invitos compellere ad cuncta quae suae serenitati libuissent, item quod solitus erat bona privatarum personarum per vim auferre, et cogere dominos ad vendendum propria bona”, Loffredo 1572, p. 56 (cons. XVII, 2, segnalato da Vallone 1985, p. 149n).

120. In particolare, il privilegio di luogotenenza generale contemplava la “auctoritatem et plenum posse quod possitis et valeatis quibuscumque querelantibus ministrare iusticie complementum seu ministrari facere et mandare populos, viduas et orfanos ac miserabiles ecclesias quoque et ecclesiasticas personas iustis protegendo favoribus, et tuendo causasque quod omnes civiles et criminales expediti facere et mandare sententiam seu sententias tam interlocutorias quam diffinitivas, et tam in causibus principalibus quam appellationum revisionum et supplicationum ferre”, 9 settembre 1458, Archivio di Stato di Milano, *Sforzesco*, 199, cc. 196-198.

## 6. CONCLUSIONI

Alfonso il Magnanimo introdusse nel regno di Napoli il parlamento generale, un istituto nuovo, ispirato alle *Corts* e ai *parlaments* aragonesi, ma non ad essi identico, e intensificò il ricorso a forme più dirette di controllo del territorio (i viceré). Ferrante continuò l'opera del padre, convocando i parlamenti generali, rendendo effettivo l'istituto aragonese della luogotenenza generale *in presentia* del sovrano, affidata al primogenito, coinvolgendo i membri della famiglia nel governo, come il Magnanimo, ma nell'ambito di un solo regno. Le luogotenenze speciali, come i viceregnati, rispondevano ad esigenze di efficienza giurisdizionale e amministrativa e aderivano a precise caratteristiche geo-politiche di singole aree regionali.

Il peso politico di Alfonso duca di Calabria nel lungo regno di Ferrante va dunque inserito in un quadro istituzionale, come realizzazione della sua funzione pubblica di *generalis locumtenens*, di *alter ego* del sovrano in sua presenza, secondo la tradizione della Corona d'Aragona. Questa funzione gli fu assegnata da Ferrante poche settimane dopo la successione.

Il parlamento generale, la cui composizione mutò nel corso del tempo (per l'occasionale partecipazione dei prelati, l'iniziale assenza dei sindaci delle terre demaniali, l'emergere di un ruolo specifico del sindaco di Napoli in età asburgica) non ebbe lo stesso ruolo e potere delle assemblee aragonesi di Spagna, Sicilia e Sardegna, perché, almeno nel Quattrocento, non si basava sul principio giuridico sinallagmatico delle *leges pactionatae* (con la piena partecipazione dei bracci parlamentari alla funzione legislativa), ma su quello della concessione graziosa, tipico dell'intera produzione normativa meridionale, che nasceva dall'interazione tra Corona e poteri locali ("privilegi, capitoli e grazie"). Ovviamente, tale concessione graziosa era frutto di una contrattazione politica, che per la prima volta ebbe, nel parlamento, un carattere collettivo. Tuttavia, la contrattazione aveva luogo anche in altri momenti, in altre forme (i privilegi, i giuramenti) e con molti altri soggetti, non presenti al parlamento (singoli e comunità).

Il parlamento generale fu anche celebrazione del potere regio, di cui veniva esaltato in particolare l'attribuzione più qualificante, la giustizia. Nell'assemblea, come negli incontri di età normanno-sveva, veniva data pubblicità a provvedimenti che non erano oggetto di discussione, a differenza degli interventi in materia fiscale, perché erano prerogativa esclusiva della monarchia, gelosa custode di ogni *iurisdictio*.

Mentre le città demaniali rappresentate nel parlamento non furono considerate e non agirono mai come un'aggregazione organica, i baroni dell'assemblea,

probabilmente in quanto feudatari *in capite* del sovrano, erano visti come un soggetto politico unitario, capace di presentare istanze e prendere impegni a nome dell'intero regno. Non era possibile però negare la forte articolazione interna del 'ceto' feudale, che il linguaggio delle fonti rende con una partizione tra le dignità maggiori (principi, duchi, marchesi, conti) e i signori minori, a lungo definiti come "magnati e baroni".

I baroni convocati e presenti al parlamento del 1443, l'unico per il quale disponiamo di un elenco nominativo, erano in gran parte regnicoli. I numerosi "magnati e baroni" rappresentavano poteri familiari e territoriali di media e piccola entità, che erano però cresciuti di importanza durante le guerre di successione e di conquista di fine XIV-XV secolo.

Nel regno aragonese di Napoli la monarchia non fondava la sua forza soltanto sul controllo di /confronto con poteri feudali, signorili, cittadini e comunitari, rappresentati o meno nel parlamento, ma anche e soprattutto su una clientela regia a carattere internazionale (catalani, castigliani, siciliani, napoletani), che occupava l'amministrazione del regno e che ne sfruttava accuratamente le risorse. Questa *élite* si trovava talvolta in competizione con i poteri territoriali locali tradizionali ed entrò in crisi al momento della morte del Magnanimo, ma non perse del tutto il suo carattere internazionale durante il regno di Ferrante.

L'inclusione del regno di Napoli nella Corona d'Aragona comportò innovazioni sostanziali: nel corso del Quattrocento esse assunsero caratteristiche peculiari rispetto ai modelli iberici e alle realizzazioni siciliane e sarde, mentre nel Cinquecento si modificarono ulteriormente (il parlamento) o scomparvero, tanto da essere sottovalutate dalla storiografia (la luogotenenza generale, le luogotenenze speciali o 'regionali'). L'inclusione produsse inevitabilmente squilibri e contrasti tra poteri locali e clientela del re per il controllo delle risorse giurisdizionali e fiscali. In questi ambiti l'azione di Ferrante e del suo primogenito fu caratterizzata dalla piena continuità rispetto al Magnanimo, per la conferma delle novità istituzionali, per il ricorso a forme di governo più dirette, e soprattutto per il continuo ed assai efficace rafforzamento della giustizia regia (tribunali centrali, inchieste d'ufficio, riforme delle procedure), strumento principale per l'esercizio della *potestat absoluta* del re.

**BIBLIOGRAFIA**

Abulafia 1995

David Abulafia (ed.), *The Inception of the Reign of King Ferrante I of Naples*, in *The French Descent into Renaissance Italy 1494-95. Antecedents and Effects*, Aldershot 1995, pp. 71-89. Trad. it.: *Gli inizi del regno di Ferrante: l'estate del 1458 alla luce della documentazione sforzesca*, pp. 87-102, in *La discesa di Carlo VIII in Italia (1494-1495). Premesse e conseguenze*, a cura di D. Abulafia, Napoli 2005.

Amettler 1903-1928

José Ametller y Vinyas, *Alfonso V de Aragón en Italia y la crisis religiosa del siglo XV*, 3 voll., Gerona 1903-1928.

Bagnulo et a. 1991

S. Bagnulo, A. Cernigliaro, M.R. Fortezza, M.G. Zinno, *Tra legislatori e interpreti nella Napoli d'antico regime. Mostra bibliografica*, Napoli, Istituto Italiano per gli studi filosofici, 1991.

Balbi-Vitolo 2007

Giovanna Petti Balbi e Giovanni Vitolo (a cura di), *Linguaggi politici e pratiche del potere. Genova e il Regno di Napoli nel Tardo Medioevo*, Salerno 2007.

Capasso 1876

Bartolommeo Capasso, *Catalogo ragionato dei libri registri e scritture esistenti nella sezione antica o prima serie dell'Archivio municipale di Napoli (1307-1803)*, [vol. I], Napoli 1876, p. XI.

*Capitoli Gratie & Privilegii concessi alla fidelissima Citta de Napoli per li serenissimi Ri nostri passati*, Neapoli per Antonium de Frizis Corinaldensem ... prope Magnam Curiam Vicarie anno MDXXVIII die XXV maii. Ho consultato l'esemplare della Biblioteca Napoletana di Storia Patria, S.D. IX.A.21. Quello della Biblioteca Nazionale di Napoli, *Statuti* 602, descritto da Bagnulo et a. 1991, p. 32 risultava disperso nel marzo 2009.

Carignani 1883

Giuseppe Carignani, *Rappresentanze e dritti dei Parlamenti Napoletani. Notizie tratti dai libri detti Praecedentiarum*, in "Archivio Storico per le Province Napoletane", VIII (1883), pp. 655-669.

Cassandro 1934

Giovanni Italo Cassandro, *Lineamenti del diritto pubblico del Regno di Sicilia citra Farum sotto gli Aragonesi*, Bari 1934 (estratto da "Annali del Seminario Giuridico-Economico della R. Università di Bari", anno VI, fasc. II).

Chioccarello 1721

Bartolomeo Chioccarello, *Archivio della reggia giurisdizione del Regno di Napoli*, Venezia 1721.

Colorni 1967.

Vittore. Colorni, *Le tre leggi perdute di Roncaglia ritrovate in un manoscritto parigino*, in *Scritti in memoria di Antonino Giuffrè*, Milano 1967, pp. 111-170.

*La Corona* 1978-1984

*La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problemi comuni da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Cattolico (1416-1516)*, [Atti del] IX Congresso di Storia della Corona d'Aragona, Napoli 11-15 aprile 1973, vol. I: *Relazioni*; voll. II-III: *Comunicazioni*, Società Napoletana di Storia patria, Napoli 1978, 1982, 1984.

*Corrispondenza degli ambasciatori fiorentini*

*Corrispondenza degli ambasciatori fiorentini a Napoli*, vol. I: *Giovanni Lanfredini (13 aprile 1484-9 maggio 1485)*, a cura di Elisabetta Scarton, Salerno 2005, vol. II: *Giovanni Lanfredini (maggio 1485-ottobre 1486)*, a cura di Elisabetta Scarton, Salerno 2002.

*Cortes* 1915

*Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña* publicadas por la Real Academia de Historia, tomo XXI: *Cortes de Cataluña*, Madrid 1915.

## Craveri Croce 1936

Elena Craveri Croce, *I parlamenti napoletani sotto la dominazione spagnola*, in "Archivio Storico per le Province Napoletane", XXII (1936), pp. 341-379.

## Croce 1992

Benedetto Croce, *Storia del regno di Napoli* [1924], a cura di Giuseppe Galasso, Napoli 1992 (dalla terza edizione, del 1943).

## Cutolo 1962

Alessandro Cutolo, *Re Ladislao d'Angiò Durazzo*, Napoli 1969.

## D'Agostino 1979

Guido D'Agostino, *Parlamento e società nel regno di Napoli. Secoli XV-XVII*, Guida, Napoli 1979.

## D'Agostino 1984

Guido D'Agostino, *Il parlamento generale del regno di Napoli nell'età spagnola (1556-1596)*, vol. I, Napoli 1984.

## D'Agostino-Buffardi 2000

Guido D'Agostino e Giulia Buffardi (a cura di), *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo. I modelli politico-istituzionali. La circolazione degli uomini, delle idee, delle merci. Gli influssi sulla società e sul costume. Celebrazioni alfonsine*, Atti del XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona, Napoli-Caserta-Ischia 18-24 settembre 1997, 2 voll., Napoli 2000.

## De Blasiis 1877

Giuseppe De Blasiis, *De praecedentia nobilium sedilium in onoribus et dignitatibus occurrentibus universitati Neapolis*, in "Archivio Storico per le Province Napoletane", II (1877), II tomo, pp. 535-577.

## Delle Donne 2007

Roberto Delle Donne, *Regis servitium nostra mercatura. Culture e linguaggi della fiscalità nella Napoli aragonese*, in Balbi-Vitolo 2007, pp. 91-150.

Del Treppo 1978

Mario Del Treppo, *La "Corona d'Aragona" e il Mediterraneo*, in *La Corona 1978-1984*, vol. I, pp. 301-331.

Del Treppo 1986

Mario Del Treppo, *Il regno aragonese*, in *Storia del Mezzogiorno*, diretta da Giuseppe Galasso e Rosario Romeo, vol. IV,I, Roma 1986, pp. 87-201.

Del Treppo 2000

Mario Del Treppo, *Alfonso il Magnanimo e la Corona d'Aragona*, in D'Agostino-Buffardi 2000, vol. I, pp. 3-17.

De Ponte 1611

Giovan Francesco DE Ponte, *De potestate proregis, collateralis consilii et regni regimine tractatus*, Napoli 1611.

Di Costanzo 1719

Angelo Di Costanzo, *Historia del regno di Napoli*, in *Raccolta di tutti i più rinomati scrittori dell'istoria generale del regno di Napoli*, vol. III, Napoli, Gravier, 1719.

*Dispacci sforzeschi*

*Dispacci sforzeschi da Napoli*, vol. I: *1444-2 luglio 1458*, a cura di Francesco Senatore; vol. II: *4 luglio 1458-30 dicembre 1459*, a cura di Francesco Senatore, Salerno, 1997, 2004 (Istituto Italiano per gli studi filosofici. Fonti per la storia di Napoli aragonese, 1, 2).

Gasparri 1957

Pietro Gasparri, *Un ignorato parlamento generale napoletano del 1504 e un altro poco noto del 1507*, in "Archivio Storico per le Province Napoletane", LXXV (1957), pp. 203-210.

Gentile 1909

Pietro Gentile, *La politica interna di Alfonso V d'Aragona nel regno di Napoli dal 1443 al 1450*, Montecassino 1909.

Gentile 1913

Pietro Gentile, *Finanze e parlamenti nel Regno di Napoli dal 1450 al 1457*, in "Archivio Storico per le province napoletane", XXXVIII (1913), pp. 185-231.

Gentile 1937-38

Pietro Gentile, *Lo stato napoletano sotto Alfonso I d'Aragona*, in "Archivio Storico per le province napoletane", LXII (1937), pp. 1-56, LXIII, 1938, pp. 1-56.

Giménez Soler 1909

Andres Giménez Soler, *Itinerario del rey Alfonso V de Aragón y de Napoles*, Zaragoza 1909.

Guarino 1780

Silvestro Guarino di Aversa, *Diario*, in *Raccolta delle varie croniche, diari, et altri opuscoli [...] appartenenti alla storia del regno di Napoli*, Napoli, Perger, 1780, vol. I, pp. 211-247.

Hébert 1998

Michel Hébert, *Les assemblées représentatives dans le royaume de Naples et dans le comté de Provence*, in *L'Etat angevin. Pouvoir, culture et société entre XIIIe et XIVe siècle*, Roma 1998, pp. 475-490.

Kantorowicz 1989

Ernst H. Kantorowicz, *I due corpi del re. L'idea di regalità nella teologia politica medievale* [1957], Torino 1989.

Lalinde Abadía 1962

Jesus Lalinde Abadía, *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Zaragoza 1962.

Lalinde Abadía 1978

Jesus Lalinde Abadía, *Los parlamentos y demas instituciones representativas*, in *La Corona* 1978-1984, vol. I, pp. 103-179.

Leostello 1883

Jaompiero Leostello, *Effemeridi delle cose fatte per il duca di Calabria (1484-1491)*, Napoli 1883. (Documenti per la storia le arti e le industrie delle provincie napoletane, raccolti e pubblicati per cura di Riccardo Filangieri, I).

Loffredo 1572

Sigismondo Loffredo, *Consilia sive responsa et paraphrases feudales*, Venetiis 1572.

Lünig 1725-1732

Iohannes Christianus Lünig, *Codex Italiae Diplomaticus*, 4 voll., Francofurti et Lipsiae 1725-1732.

Madurell Marimón 1963

José M. Madurell Marimón, *Mensajeros barceloneses en la corte de Nápoles de Alfonso V de Aragón, 1435-1458*, Barcelona 1963.

Marongiu 1950

Antonio Marongiu, *Il parlamento baronale del regno di Napoli del 1443*, in "Samnium", 4 (1950), pp. 1-16.

Marongiu 1962

Antonio Marongiu, *Il parlamento in Italia nel Medio Evo e nell'età moderna. Contributo alla storia delle istituzioni parlamentari dell'Europa occidentale*, Milano 1962.

Messer 1912

Armand A. Messer (a cura di), *Le codice aragonese. Étude générale du manuscript de Paris*, Paris 1912.

Morelli 2000

Serena Morelli, *Considerazioni sui giustizierati nel regno di Napoli. Tra continuità angioina e riforme aragonesi*, in D'Agostino-Buffardi 2000, vol. I, pp. 535-544.

Moscato 1953

Ruggero Moscato, *Ricerche sugli atti superstiti della cancelleria napoletana di Alfonso d'Aragona*, in "Rivista Storica Italiana", 65 (1953), pp. 540-551.

Moscato 1958

Ruggero Moscati, *Nella burocrazia centrale di Alfonso d'Aragona: le cariche generali*, in *Miscellanea in onore di Roberto Cessi*, Roma 1978, pp. 365-377.

Moscato 1961

Ruggero Moscati, *Ricerche su Alfonso d'Aragona*, in "Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma", I (1961), pp. 21-61.

Moscato 1978

Ruggero Moscati, *Lo stato "napoletano" di Alfonso d'Aragona*, in *La Corona 1978-1984*, vol. I, pp. 85-102.

Muñoz 2000

Maria Rosa Muñoz Pomer, *Las asambleas políticas estamentales y la consolidación del poder real (1416-1458)*, in D'Agostino-Buffardi 200°, vol. I, pp. 567-590.

Notargiacomo 1845

Notargiacomo [Della Morte], *Cronaca di Napoli*, a cura di P. Garzilli, Napoli 1845.

Nuovo 2002

Isabella Nuovo, *Potere aragonese e ideologia nobilitare nel De obedientia di Giovanni Pontano*, in Marco Santoro (a cura di), *Le carte aragonesi. Atti del convegno*, Ravello 4 ottobre 2002, Pisa 2004, pp. 119-140.

Passero 1785

Giuliano Passero, *Historie in forma di giornali*, Napoli 1785.

Pontano 2003

Giovanni Pontano, *De principe*, a cura di Guido M. Cappelli, Roma 2003.

Pontieri 1961

Ernesto Pontieri (a cura di), *Fonti aragonesi*, vol. II, Napoli 1961.

Porzio 1964

Camillo Porzio, *La congiura de' baroni del regno di Napoli contra il re Ferdinando primo*, a cura di Ernesto Pontieri, Napoli 1964<sup>2</sup>.

*Priiilegii* 1543

*Priiilegii et capituli, con altre gratie concesse a la fidelissima cita de Napoli et regno per li serenissimi Ri de casa de Aragona, confirmati, & de nouo concessi per la maiesta Caesarea*, stampato in ... Napoli per Ioanne Sultzbach alemano, 1543 di xxyiii iulii.

Ryder 1959-1962

Alan Ryder, *La politica italiana di Alfonso d'Aragona (1442-1458)*, in "Archivio Storico per le Province Napoletane", LXXVII (1958) [ma 1959], pp. 43-106; LXXVIII (1959) [ma 1960], pp. 235-294 e, con il titolo *Alfonso d'Aragona e l'avvento di Francesco Sforza al ducato di Milano*, LXXX (1961) [ma 1962], pp. 9-46.

Ryder 1976

Alan Ryder, *The Kingdom of Naples Under Alfonso the Magnanimous. The Making of Modern State*, Oxford 1976.

Ryder 1990

Alan Ryder, *Alfonso the Magnanimous king of Aragon, Naples and Sicily (1396-1458)*, Oxford 1990.

Sáiz 2000

Jorge Sáiz Serrano, *Los capitanes de Alfonso el Magnánimo en la conquista del reino de Nápoles: la caballería del ejército real de 1441*, in D'Agostino-Buffardi 2000, vol. I, pp. 981-1009.

Sáiz 2008

Jorge Sáiz Serrano, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, València 2008.

Scarton 2007

Elisabetta Scarton, *Il Parlamento napoletano del 1484*, in "Archivio Storico per le Province Napoletane", CXXIV (2007), pp. 113-136.

Senatore 2000

Francesco Senatore, *Le ultime parole di Alfonso il Magnanimo*, in G. Rossetti e G. Vitolo (a cura di), *Medioevo Mezzogiorno Mediterraneo. Studi in onore di Mario Del Treppo*, 2 voll., Napoli 2000, vol. II, pp. 247-270.

Senatore 2003

Francesco Senatore, *L'itinérance degli aragonesi di Napoli*, in Agostino Paravicini Bagliani, Eva Pibiri, Denis Reynard (a cura di), *L'itinérance des seigneurs (XIV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)*, Actes du colloque international de Lausanne et Romainmôtier, 29 novembre-1er décembre 2001, Lausanne 2003, pp. 275-325.

Senatore 2007a

Francesco Senatore, *Cerimonie regie e cerimonie civiche a Capua (secoli XV-XVI)*, in Balbi-Vitolo 2007, pp. 151-205.

Senatore 2007b

Francesco Senatore, *La cultura politica di Ferrante d'Aragona*, in Andrea Gamberini e Giuseppe Petralia (a cura di), *Linguaggi politici nell'Italia del Rinascimento*, Atti del convegno, Pisa, 9-11 novembre 2006, Roma 2007, pp. 113-138.

Senatore 2008

Francesco Senatore, *Le scritture delle universitates meridionali. Produzione e conservazione*, in Isabella Lazzarini (a cura di), *Scritture e potere. Pratiche documentarie e forme di governo nell'Italia tardomedievale (secoli XIV-XV)*, "Reti medievali. Rivista", IX (2008) – [www.retimedievali.it](http://www.retimedievali.it)

Senatore-Storti 2002

Francesco Senatore, Francesco Storti, *Spazi e tempi della guerra nel Mezzogiorno aragonese. L'itinerario militare di re Ferrante (1458-1465)*, Salerno 2002.

Spechio 1990

Lupo de Specchio, *Summa dei re di Napoli e Sicilia e dei re d'Aragona*, a cura di Anna Maria Compagna Perrone Capano, Napoli, 1990.

Storti 2007

Francesco Storti, *L'esercito napoletano nella seconda metà del Quattrocento*, Salerno 2007.

Udina Martorell 1978

Federico Udina Martorell, *La organización politico-administrativa de la Corona de Aragón (de 1416 a 1516)*, in *La Corona 1978-1984*, vol. I, pp. 48-83.

Ughelli 1721

Ferdinando Ughelli, *Italia sacra sive de episcopis Italiae*, vol. IX, Venezia 1721<sup>2</sup>.

Vallone 1985

Giancarlo Vallone, *Iurisdictio domini. Introduzione a Matteo d'Afflitto ed alla cultura giuridica meridionale tra Quattro e Cinquecento*, Lecce 1985.

Vendemia 2005

Angela Vendemia, *L'ampliamento del contado: Capua nei secoli XIV-XV*, in Giovanni Vitolo (a cura di), *Città e contado nel Mezzogiorno tra Medioevo ed età moderna*, Salerno 2005, pp. 167-185.

Vitale 2006

Giuliana Vitale, *Ritualità monarchica, cerimonie e pratiche devozionali nella Napoli aragonese*, Salerno 2006.

Vitolo 2008

Giovanni Vitolo, *Monarchia, ufficiali regi, comunità cittadine nel Mezzogiorno aragonese. Spunti da alcune fonti "impertinenti"*, in "Rassegna Storica Salernitana", XXV/2 (2008) [ma 2009], pp. 169-193.

Volpicella 1846

Scipione Volpicella (a cura di), *Diurnali di Giacomo Gallo e tre scritture pubbliche dell'anno 1495*, Napoli 1846.

Volpicella 1916

Luigi Volpicella (a cura di), *Regis Ferdinandi primi instructionum liber*, Napoli 1916.

Vultaggio 2000

*I passi del regno di Napoli in età alfonsina attraverso il registro di Sangro*, in D'Agostino-Buffardi 2000, vol. I, pp. 773-806.

Zacchino 1986

Vittorio Zacchino, *La guerra di Otranto del 1480-1481. Operazioni strategiche e militari*, in Cosimo Damiano Fonseca (a cura di), *Otranto 1480*, Atti del convegno internazionale di studio promosso in occasione del V centenario della caduta di Otranto ad opera dei Turchi, Otranto 19-23 marzo 1980, 2 voll., Galatina 1986, vol. II, pp. 265-339.